

ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA,  
UNA VEZ SEA APROBADA POR LA PLENARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 386

Bogotá, D. C., viernes, 29 de abril de 2022

EDICIÓN DE 191 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE PLENARIA

#### Acta número 40 de la sesión plenaria mixta del día miércoles 16 de diciembre de 2021

La Presidencia de los honorables Senadores: *Juan Diego Gómez Jiménez,*  
*Maritza Martínez Aristizábal e Iván Leonidas Name Vásquez.*

En Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República y en la sala virtual de la plataforma zoom los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

#### Llamado a lista

El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

#### Registro de asistencia

#### Honorables Senadores

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barguil Assis David Alejandro

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Benedetti Villaneda Armando Alberto

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadya Georgette

Bolívar Moreno Gustavo

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castaño Pérez Mario Alberto

Castellanos Emma Claudia

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüí Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

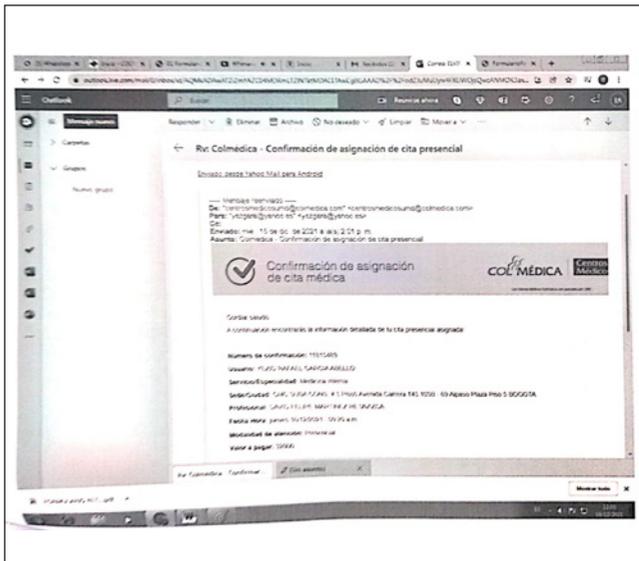
Corrales Escobar Alejandro  
Cristo Bustos Andrés  
Díaz Contreras Edgar de Jesús  
Diazgranados Torres Luis Eduardo  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Fortich Sánchez Laura Esther  
Gallo Cubillos Julián  
Galvis Méndez Daira de Jesús  
García Burgos Nora María  
García Gómez Juan Carlos  
García Realpe Guillermo  
García Turbay Lidio Arturo  
García Zuccardi Andrés Felipe  
Gaviria Vélez José Obdulio  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
Gómez Amín Mauricio  
Gómez Jiménez Juan Diego  
González Rodríguez Amanda Rocío  
Guerra de la Espriella María del Rosario  
Guevara Jorge Eliécer  
Guevara Villabón Carlos Eduardo  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Holguín Moreno Paola Andrea  
Hoyos Giraldo Germán Darío  
Jiménez López Carlos Abraham  
Lara Restrepo Rodrigo  
Lemos Uribe Juan Felipe  
Lizarazo Cubillos Aydee  
Lobo Chinchilla Didier  
Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
López Maya Alexander  
López Peña José Ritter  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Macías Tovar Ernesto  
Martínez Aristizábal Maritza  
Marulanda Gómez Luis Iván  
Meisel Vergara Carlos Manuel  
Mejía Mejía Carlos Felipe  
Merheg Marún Juan Samy  
Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David  
Name Vásquez Iván Leonidas  
Ortega Narváez Temístocles  
Ortiz Nova Sandra Liliana  
Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
Palacio Mizrahi Edgar Enrique  
Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
Paredes Aguirre Myriam Alicia  
Pérez Oyuela José Luis  
Pérez Vásquez Nicolás  
Petro Urrego Gustavo Francisco  
Pinto Hernández Miguel Ángel  
Polo Narváez José Aulo  
Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Robledo Castillo Jorge Enrique  
Rodríguez González John Milton  
Rodríguez Rengifo Roosevelt  
Romero Soto Milla Patricia  
Sanguino Páez Antonio Eresmid  
Serpa Moncada Horacio José  
Simanca Herrera Victoria Sandino  
Suárez Vargas John Harold  
Tamayo Tamayo Soledad  
Tamayo Pérez Jonatan  
Torres Victoria Pablo Catatumbo  
Trujillo González Carlos Andrés  
Valencia González Santiago  
Valencia Laserna Paloma Susana  
Valencia Medina Feliciano  
Varón Cotrino Germán  
Velasco Chaves Luis Fernando  
Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
Villalba Mosquera Rodrigo  
Zabaraín Guevara Antonio Luis  
Zambrano Eraso Béner León  
Zúñiga Iriarte Israel Alberto

**Dejan de asistir con excusa los honorables  
Senadores**

García Abello Yezid Rafael

16. XII. 2021



Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

**Siendo las 10:15 p. m., la Presidencia manifiesta:**

Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO  
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**ORDEN DEL DÍA**

Para la sesión plenaria mixta del día  
jueves 16 de diciembre de 2021

Hora: 9:00 a. m.

(Recinto del Senado – Plataforma Zoom)

I  
**Llamado a lista**

II  
**Anuncio de proyectos**

III  
**Votación de proyectos de ley o de acto legislativo**

\* \* \*

**Con Informe de Conciliación**

1. **Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.

**Comisión Accidental:** Honorable Senador *Rodrigo Villalba Mosquera*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1856 de 2021.

\* \* \*

2. **Proyecto de ley número 341 de 2020 Senado, 369 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

**Comisión Accidental:** Honorables Senadores *Juan Diego Gómez Jiménez* y *José David Name Cardozo*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1860 de 2021.

\* \* \*

3. **Proyecto de ley número 176 de 2020 Senado, 623 de 2021 Cámara**, por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales y se dictan otras disposiciones.

**Comisión Accidental:** Honorables Senadores *Juan Diego Gómez Jiménez*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1866 de 2021.

\* \* \*

4. **Proyecto de ley número 358 de 2020 Senado, 110 de 2020 Cámara**, por la cual se establece el primero (1°) de agosto, día de la emancipación del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.

**Comisión Accidental:** Honorable Senador

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1866 de 2021.

\* \* \*

5. **Proyecto de ley número 34 de 2020 Senado, 499 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

**Comisión Accidental:** Honorable Senadora *Nadia Georgette Blel Scaff*.

Informe publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1871 de 2021.

\* \* \*

6. **Proyecto de ley número 116 de 2020 Senado, 588 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.

**Comisión Accidental:** Honorables Senadores *Carlos Felipe Mejía Mejía* y *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*.

Informe publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1871 de 2021.

\* \* \*

7. **Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del Sistema Financiero y Asegurador Nacional, y se dictan otras disposiciones.

**Comisión Accidental:** Honorables Senadores *Juan Diego Gómez Jiménez* y *Nora María García Burgos*.

Informe publicado en la **Gaceta del Congreso** número de 2021.

\* \* \*

8. **Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara**, por el cual se establece medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto y se dictan otras disposiciones.

**Comisión Accidental:** Honorable Senador *Carlos Andrés Trujillo González*.

Informe publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1871 de 2021.

\* \* \*

9. **Proyecto de ley número 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara**, por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones.

**Comisión Accidental:** Honorables Senadores *Juan Diego Gómez Jiménez* y *José Luis Pérez Oyuela*.

Informe publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1878 de 2021.

IV

**Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate**

1. **Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Nora María García Burgos*, *Alejandro Corrales Escobar*, *Guillermo García Realpe*, *Sandra Liliana Ortiz Nova* y *Jorge Enrique Robledo Castillo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1097 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 14 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1717 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Nora María García Burgos*, *Miguel Barreto Castillo*, *Alejandro Corrales Escobar*, *Daira de Jesús Galvis Méndez* y *Sandra Liliana Ortiz Nova*.

\* \* \*

2. **Proyecto de ley número 30 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula la gestión de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Nora María García Burgos* (Coordinadora) y *Maritza Martínez Aristizábal*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 592 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 975 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 895 de 2021.

Autoras: Honorables Senadoras *Nora María García Burgos*, *Nadia Georgette Blel Scaff*, *Myriam Alicia Paredes Aguirre*, *Esperanza Andrade Serrano* y *Soledad Tamayo Tamayo*.

Honorables Representantes *Nidia Marcela Osorio*, *Diela Benavidez Solarte*, *María Cristina Soto* y *Adriana Matiz Vargas*

\* \* \*

3. **Proyecto de ley número 232 de 2021 Senado, 356 de 2021 Cámara**, por medio del cual se constituye el Sistema de Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el Fondo de Accesos a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Rodrigo Villalba Mosquera* y *Fernando Nicolás Araújo Rumié*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1546 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1754 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1841 de 2021.

Autores: Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Rodolfo Enrique Zea Navarro*.

Honorable Senador *Juan Diego Gómez Jiménez*.

Honorables Representantes *Wadith Manzur Imbett, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Jaime Felipe Lozada Polanco, Buenaventura León León y Henry Cuellar Rico*.

\* \* \*

**4. Proyecto de ley número 386 de 2021 Senado, 105 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Amanda Rocío González Rodríguez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 666 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 412 de 2021.

Autor: Honorable Representante *José Vicente Carreño Castro*.

\* \* \*

**5. Proyecto de ley número 272 de 2021 Senado, 398 de 2021 Cámara, por el cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América femenina 2022.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *María del Rosario Guerra de la Espriella y Edgar Jesús Díaz Contreras*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1722 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1754 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1823 de 2021.

Autores: Ministros de: Hacienda y Crédito Público, doctor *José Manuel Restrepo Abondano* y del Deporte *Guillermo Antonio Herrera Castaño*.

\* \* \*

**6. Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos**

*contra la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Esperanza Andrade Serrano*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 699 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1173 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1568 de 2021.

Autores: Honorable Senador *Alejandro Corrales Escobar*.

Honorables Representantes *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Rubén Darío Molano Piñeros, Juan Fernando Espinal Ramírez, Christian Munir Garcés Aljure, Milton Hugo Angulo Viveros, José Jaime Uscátegui Pastrana, Margarita María Restrepo Arango, Juan Manuel Daza Iguarán, Yenica Sugein Acosta Infante, Adriana Magali Matiz Vargas, Julio César Triana Quintero, Erwin Arias Betancur, Harry Giovanni González García, Alfredo Rafael Deluque Zuleta y Nilton Córdoba Manyoma*.

\* \* \*

**7. Proyecto de ley número 497 de 2021 Senado, 037 de 2020 Cámara, por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Alejandro Corrales Escobar*; (Coordinador) *José David Name Cardozo, Miguel Ángel Barreto Castillo y Carlos Felipe Mejía Mejía*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 643 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1151 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1713 de 2021.

Autores: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*.

\* \* \*

**8. Proyecto de ley número 99 de 2021 Senado, por la cual se amplía la población objeto del contrato de aprendizaje, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Milla Patricia Romero Soto*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1018 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1156 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1576 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Milla Patricia Romero Soto, Ruby Helena Chagüí Spath, Nicolás Pérez Vásquez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Amanda Rocío González Rodríguez, María Fernanda Cabal Molina, Fernando Nicolás Araujo Rumié, Ernesto Macías Tovar, Alejandro Corrales Escobar, Carlos Felipe Mejía Mejía, Paloma Susana Valencia Laserna, John Harold Suárez Vargas, José Obdulio Gaviria Vélez, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Fabián Castillo Suárez y Javier Mauricio Delgado Martínez.*

Honorables Representantes *Edwin Gilberto Ballesteros, Juan David Vélez, Christian Garcés, Esteban Quintero Cardona, Jairo Cristancho Tarache, Jhon Jairo Berrio López, Jennifer Kristin Arias Falla, John Jairo Bermúdez Garcés, Juan Fernando Espinal Ramírez, José Jaime Uscátegui Pastrana, Edwin Alberto Valdés, Juan Manuel Daza Iguarán, Hernán Humberto Garzón, Margarita María Restrepo Arango, Rubén Darío Molano Piñeros, Diego Javier Osorio Jiménez, Enrique Cabrales Baquero, César Eugenio Martínez Restrepo y Óscar Leonardo Villamizar Meneses.*

\* \* \*

**9. Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Armando Alberto Benedetti Villaneda.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 117 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1733 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1806 - 1814 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Armando Alberto Benedetti Villaneda, Efraín José Cepeda Sarabia y Mauricio Gómez Amín.*

Honorables Representantes *Martha Patricia Villalba Hodwalker, César Augusto Lorduy Maldonado, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Armando Antonio Zabarain D'Arce, Astrid Sánchez Montes de Oca, Modesto Enrique Aguilera Vides, Óscar Hernán Sánchez León, Karina Estefanía Rojano Palacio, Sara Elena Piedrahíta Lyons, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Mónica Liliana Valencia Montaña, Mónica María Raigoza Morales, Norma Hurtado Sánchez y Milene Jarava Díaz.*

\* \* \*

**10. Proyecto de Acto Legislativo número 37 de 2021 Senado, 508 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Santiago Valencia González.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 448 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 526 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1855 de 2021.

Autores: Honorables Representantes *Gabriel Santos García, Jairo Humberto Cristo Correa, César Augusto Lorduy Maldonado, Juan Fernando Reyes Kuri, Jaime Rodríguez Contreras, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, José Daniel López Jiménez, Luis Alberto Alban Urbano, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, John Jairo Hoyos García, Juanita María Goebertus Estrada, Ángela María Robledo Gómez, David Ernesto Pulido Novoa, Santiago Valencia González, Nilton Córdoba Manyoma y Esteban Quintero Cardona.*

\* \* \*

**11. Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1199 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 672 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1022 de 2021.

Autores: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno.*

Honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez.*

\* \* \*

**12. Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado, 478 de 2020 Cámara, por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Germán Darío Hoyos Giraldo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1446 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1575 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1754 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Fabio Fernando Arroyave Rivas.*

\* \* \*

**13. Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de**

remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Fernando Nicolás Araújo Rumié*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 646 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 407 de 2021.

Autores: Honorable Senador *Alejandro Corrales Escobar*.

Honorables Representantes *Juan David Vélez Trujillo, Óscar Darío Pérez Pineda, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi y Juan Fernando Espinal Ramírez*.

\* \* \*

**14. Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado - 402 de 2020 Cámara, por medio de la cual la Nación se une a la conmemoración de la Batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 868 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 545 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 596 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Víctor Manuel Ortiz Joya*.

\* \* \*

**15. Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado - 452 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 “infraestructura pública turística.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1199 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1471 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1675 de 2021.

Autores: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Honorable Representante *Elizabeth Jay-Pang Díaz*.

\* \* \*

**16. Proyecto de ley número 444 de 2021 Senado - 306 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *José Ritter López Peña* (Coordinador),

*Laura Ester Fortich Sánchez, Carlos Fernando Mota Solarte, Milla Patricia Romero Soto, Jesús Alberto Castilla Salazar, José Aulo Polo Narváez, Victoria Sandino Simanca Herrera, Manuel Bitervo Palchucan Chingal, Aydeé Lizarazo Cubillos y Nadia Georgette Blel Scaff*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 731 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 934 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1391 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Esperanza Andrade Serrano y Myriam Alicia Paredes Aguirre*.

Honorables Representantes *María Cristina Soto de Gómez, Jairo Giovany Cristancho Tarache, Armando Antonio Zabarain D'Arce, Faber Alberto Muñoz Cerón, Buenaventura León León, Juan Carlos Rivera Peña, Óscar Tulio Lizcano González, Félix Alejandro Chica Correa, Henry Fernando Correal Herrera, José Élver Hernández Casas, Jennifer Kristin Arias Falla, Diela Liliana Benavides Solarte, José Gustavo Padilla Orozco, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Nidia Marcela Osorio Salgado, Jhon Arley Murillo Benítez, Juan Diego Echavarría Sánchez, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Ciro Fernández Núñez, Ángel María Gaitán Pulido, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Juan Carlos Reinales Agudelo, Jaime Felipe Lozada Polanco y Carlos Eduardo Acosta Lozano*.

\* \* \*

**17. Proyecto de ley número 379 de 2021 Senado - 288 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 711 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 215 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 599 de 2021.

Autora: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*.

\* \* \*

**18. Proyecto de ley número 485 de 2021 Senado - 208 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 690 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 974 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1528 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Victor Manuel Ortiz Joya*.

\* \* \*

**19. Proyecto de ley número 158 de 2021 Senado - 182 de 2020 Cámara**, por la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 685 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1348 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1731 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Fernando Nicolás Araújo Rumié, Andrés Felipe García Zuccardi, Ruby Helena Chagüi Spath, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Amanda Rocío González Rodríguez*.

Honorables Representantes *Emeterio José Montes de Castro, Yamil Hernando Arana Padauí, Enrique Cabrales Baquero, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Manuel Daza Iguarán, Juan Pablo Celis Vergel y Edwin Gilberto Ballesteros Archila*.

\* \* \*

**20. Proyecto de ley número 490 de 2021 Senado - 179 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la emisión de la estampilla pro Universidad del Pacífico en memoria de Omar Barona Murillo.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Emma Claudia Castellanos*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 684 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1033 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1563 de 2021.

Autores: Honorables Representantes *Jhon Arley Murillo Benítez, Faber Alberto Muñoz Cerón, Elizabeth Jay-Pang Díaz y Ciro Antonio Rodríguez Pinzón*.

\* \* \*

**21. Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 053 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se protege al Festival Nacional del Porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 646 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 487 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 568 de 2021.

Autora: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*.

\* \* \*

**22. Proyecto de ley número 495 de 2021 Senado - 515 de 2021 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *John Harold Suárez Vargas*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 100 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 930 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1015 de 2021.

Autores: Honorable Senador *John Harold Suarez Vargas*.

Honorables Representantes *Milton Hugo Angulo Viveros, Juan David Vélez Trujillo, Gustavo Londoño García y José Vicente Carreño Castro*.

\* \* \*

**23. Proyecto de ley número 454 de 2021 Senado - 427 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Luis Eduardo Díaz Granados Torres*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1000 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 452 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 608 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Laura Esther Fortich Sánchez, Mauricio Gómez Amín, Efraín José Cepeda Sarabia y Carlos Manuel Meisel Vergara*.

Honorables Representantes *Jezmi Lizeth Barraza Arraut, César Augusto Lorduy Maldonado, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, José Gabriel Amar Sepúlveda, Modesto Enrique Aguilera Vides y Karina Estefanía Rojano Palacio*.

**24. Proyecto de ley número 179 de 2021 Senado - 443 de 2020 Cámara**, por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar, con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador Luis Eduardo Díaz Granados Torres.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1102 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1216 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1321 de 2021.

Autor: Honorable Representante Alfredo Ape Cuello Baute.

\* \* \*

**25. Proyecto de ley número 359 de 2020 Senado - 056 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora Ana Paola Agudelo García.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 647 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1012 de 2021.

Autora: Honorables Senadora Amanda Rocío González Rodríguez.

\* \* \*

**26. Proyecto de ley número 361 de 2020 Senado - 278 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se rinden honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores John Harold Suárez Vargas y José Luis Pérez Oyuela.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 702 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 308 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1197 de 2021.

Autor: Honorable Representante Franklin del Cristo Lozano de la Ossa.

\* \* \*

**27. Proyecto de ley número 503 de 2021 Senado - 227 de 2020 Cámara**, por la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario del primer Congreso General de la República de Colombia

celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores José Luis Pérez Oyuela y Antonio Eresmid Sanguino Páez.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 693 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1071 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2021.

Autor: Honorable Representante Juan Pablo Celis Vergel.

\* \* \*

**28. Proyecto de ley número 228 de 2021 Senado - 432 de 2020 Cámara**, por medio del cual se modifican los artículos 3° y 5° de la Ley 1725 de 2014.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador Édgar Enrique Palacio Mizrahi.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1041 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1595 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1792 de 2021.

Autor: Honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa.

\* \* \*

**29. Proyecto de ley número 256 de 2020 Senado**, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la institución educativa sagrado corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se autoriza en su homenaje, la construcción del comedor, la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador Luis Eduardo Díaz Granados Torres.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 932 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1205 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 608 de 2021.

Autores: Honorables Senadores Édgar de Jesús Díaz Contreras, Andrés Cristo Bustos, Juan Carlos García Gómez, Milla Patricia Romero Soto y Jesús Alberto Castilla Salazar.

Honorables Representantes Juan Pablo Celis Vergel, Wilmer Ramiro Carrillo, Ciro Antonio Rodríguez y Jairo Humberto Cristo Correa.

30. **Proyecto de ley número 378 de 2021 Senado - 120 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica el artículo 112 del Código de Transito.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Iván Darío Agudelo Zapata*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 669 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1578 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1792 de 2021.

Autores: Honorables Representantes *Carlos Germán Navas Talero, Édward David Rodríguez Rodríguez, Katherine Miranda Peña, Juan Carlos Lozada Vargas, Luis Alberto Albán Urbano, María José Pizarro Rodríguez*.

\* \* \*

31. **Proyecto de ley número 507 de 2021 Senado - 445 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Música Vallenata en guitarras del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar; se exaltan sus 34 años de existencia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Carlos Andrés Trujillo González*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1102 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1218 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1807 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Alfredo Ape Cuello Baute*.

\* \* \*

32. **Proyecto de ley número 491 de 2021 Senado - 252 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se adoptan medidas para promover los emprendimientos productivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Mauricio Gómez Amín*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 697 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1153 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1792 de 2021.

Autores: Honorables Representantes *Jhon Arley Murillo Benítez, Carlos Julio Bonilla Soto y Ángela Patricia Sánchez Leal*.

\* \* \*

33. **Proyecto de ley número 500 de 2021 Senado - 582 de 2021 Cámara**, por medio de la cual

*la Nación y el Congreso de la República exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) del sombrero aguadeño de Caldas, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Amanda Rocío González Rodríguez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 325 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1325 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1794 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar, María del Rosario Guerra de la Espriella y María Fernanda Cabal Molina*.

Honorables Representantes *Luis Fernando Gómez Betancourt, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, John Jairo Bermúdez Garcés, César Eugenio Martínez Restrepo, Juan David Vélez Trujillo, Jennifer Kristin Arias Falla, Édward David Rodríguez Rodríguez y Óscar Darío Pérez Pineda*.

\* \* \*

34. **Proyecto de ley número 506 de 2021 Senado - 444 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar; se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Jorge Eliécer Guevara*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1102 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1314 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1794 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Alfredo Ape Cuello Baute*.

\* \* \*

35. **Proyecto de ley número 206 de 2021 Senado - 543 de 2021 Cámara**, por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones - Ley de segundas oportunidades.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Andrés Cristo Bustos, Édgar de Jesús Díaz Contreras y Mauricio Gómez Amín*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 192 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1334 de 2021. Ponencia para

segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1679 de 2021.

Autores: Honorables Representantes *Katherine Miranda Peña, Édward David Rodríguez Rodríguez Yenica Sugein Acosta Infante, Ángela Patricia Sánchez Leal, Carlos Alberto Cuenca Chaux, John Jairo Roldán Avendaño, Norma Hurtado Sánchez, Juan Carlos Wills Ospina, Luis Alberto Albán Urbano, Juan Carlos Lozada Vargas, Andrés David Calle Aguas y David Ernesto Pulido Novoa.*

\* \* \*

**36. Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado,** por medio de la cual se dictan normas relacionadas con el Sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 147 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 360 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2021.

Autores: Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera.*

Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

\* \* \*

**37. Proyecto de ley número 152 de 2021 Senado, 213 de 2021 Cámara,** por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Germán Varón Cotrino, Miguel Ángel Pinto Hernández* (Coordinadores), *Esperanza Andrade Serrano, Gustavo Francisco Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Carlos Guevara Villabón, Alexander López Maya y Paloma Susana Valencia Laserna.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1014 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1315-1318 y 1379 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1761 de 2021.

Autores: Ministro del Interior, doctor *Daniel Palacios Martínez.*

Honorables Senadores *Soledad Tamayo Tamayo, Germán Varón Cotrino, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Miguel Ángel Pinto Hernández, Emma Claudia Castellanos, Carlos Eduardo Guevara Villabón y Carlos Abraham Jiménez.*

Honorables Representantes *Jennifer Kristin Arias Falla, Juanita María Goebertus Estrada, José Daniel López Jiménez, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Óscar Hernán Sánchez León, Gloria Betty Zorro Africano, Buenaventura León León, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Juan Manuel Daza Iguarán, José Jaime Uscátegui Pastrana, Enrique Cabrales Baquero, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Irma Luz Herrera Rodríguez, Ángela Patricia Sánchez Leal y Juan Carlos Wills Ospina.*

V

**Lo que propongan los honorables Senadores**

VI

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

El Presidente,

*JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ*

La Primer Vicepresidenta,

*MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL*

El Segundo Vicepresidente,

*IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO.*

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora *Aída Yolanda Avella Esquivel.*

Palabras de la honorable Senadora *Aída Yolanda Avella Esquivel.*

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:**

Muchas gracias señor Presidente, solamente es para solicitarle de la manera más cordial, que el proyecto que está de número 15, que es el de San Andrés pase a ser segundo o tercer lugar en la lista de los proyectos. Se trata de las Islas de San Andrés, se trata de las fronteras por favor y este proyecto ha estado varias veces, pero nos lo bajan y nos lo suben.

Le solicito de una manera cordial a nombre de miles y miles de habitantes de esa Isla y de ese Archipiélago que tienen enormes dificultades. Muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Santiago Valencia González:**

Presidente gracias, buenos días un saludo para usted y para todos los compañeros. Tengo radicada una proposición para modificación del Orden del Día para pasar el Proyecto de Acto Legislativo número 37, que reduce el receso legislativo en la discusión de proyectos de ley para que sea después del proyecto de minería que se empezó a votar ayer.

Esto Presidente, porque la Ley 5ª dice que los actos legislativos deben estar en los primeros puntos del Orden del Día luego de las conciliaciones, yo le rogaría tenerlo en cuenta, toda vez que ya es el octavo y último debate, yo creería que este proyecto debería salir con alguna facilidad, en comisión Primera no

nos demoramos más de 15 minutos aprobándolo y, yo creo que es un buen mensaje para el país.

He radicado la proposición con firma de otros compañeros y le rogaría que la pudiésemos someter a consideración. Gracias.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Muy bien Senador Santiago Valencia, muchas gracias. El señor Secretario le pido el favor que nos aclare cómo es el orden según la Ley 5ª de los proyectos para que podamos avanzar en ellos, en primer lugar.

En segundo lugar, que nos certifique cuántas proposiciones tenemos para modificar el Orden del Día para que hagamos la discusión.

Y finalmente, Senador Valencia, Senadora Aída Avella si trabajamos hoy juiciosos, avanzamos rápidamente en los proyectos de conciliación y votamos los proyectos de cuarto debate que, el de insumos agropecuarios que es un proyecto con mensaje de urgencia que es ese está priorizado en la Ley 5ª y los de cuarto debate que no tengan discusión ni impedimentos vamos a llegar más rápidamente a su proyecto, a este acto legislativo que está en el punto 10, no hay ningún problema. Creo que tenemos la disposición de trabajar aquí hasta la hora que corresponda para que evacuemos estos proyectos que son de mucha importancia y de iniciativa del Congreso. Señor Secretario

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Sí señor Presidente, la norma básica para establecer Orden del Día, el orden los puntos en el Orden del Día es el artículo 79 de la Ley 5ª que dice: asuntos a considerarse en el Orden del Día, en cada sesión de las cámaras y sus comisiones permanentes solo podrán tratarse los temas incluidos en el Orden del Día en el siguiente orden; uno llamado a lista.

Dos, consideración del acta anterior.

Tres, votación de proyectos de ley o actos legislativos, mociones de censura de los ministros según el caso cuando así se hubiera dispuesto.

Cuatro, objeciones del presidente de la República.

Quinto, correcciones de vicios subsanables.

Y sexto, lectura de ponencias y consideración de proyecto en el respectivo debate, dando prelación a aquellos que tienen mensaje y trámite de urgencia y preferencia, así como de iniciativa popular, los aprobatorios de un tratado sobre derechos humanos o leyes estatutarias y luego los proyectos provenientes de la otra cámara. Los de origen de la respectiva Cámara se tramitarán en riguroso orden cronológico de presentación de las ponencias salvo que su autor o ponente acepten otro orden. Citaciones diferentes a debates.

Ocho, lectura de asuntos y negocios sustanciados por la presidencia.

Noveno, lectura de informes que no hagan referencia a los proyectos de ley.

Y 10, lo que propongan los honorables senadores. En ese orden se deben colocar o aprobar o modificar el Orden del Día presidente, dando prelación dice el numeral 6 a los que tienen mensaje de urgencia o a los de derechos humanos o a los tratados, Eso en cuanto al Orden del Día.

Y, en cuanto a las proposiciones de modificación para hoy están tres proposiciones.

Una radicada el día 14 anteayer por el senador Armando Benedetti que pide que se modifique el Orden del Día relativo a lectura de ponencias y consideración de proyecto para que el Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgando la categoría de distrito turístico, cultural e histórico al municipio de Puerto Colón en el departamento del Atlántico el cual se encuentra en el Orden del Día para la fecha, ese fue radicado el día 14 hace 3 días.

Hoy hemos recibido 2 solicitudes de modificación, una que tiene varias firmas de senadores que están asistiendo, dice de manera respetuosa solicitamos a los miembros del honorable Senado modifiquen el Orden del Día en el punto 4 lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate para que se pase del número 10 al 2 el Proyecto de Acto Legislativo número 37 del 2021 Senado, 508 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia.

Termino, lo anterior toda vez que es un Acto Legislativo, bueno esta ya es la fundamentación, tiene firmas de varios honorables senadores presentes.

Y, una solicitud de modificación de la senadora Nora García, solicita que ubique en el punto número 2 de la discusión de los proyectos de ley en segundo debate el Proyecto de ley número 232 de 2021 Senado, 356 de 2021 Cámara, por el cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios y se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones.

La de la Senadora Nora García fue radicada a la 10 hoy, 10 de la mañana, la de los Senadores Santiago Valencia, partido Centro Democrático Ruby Helena Chagüí del mismo partido, Jorge Guevara Alianza Verde, Alexander López Polo, Angélica Lozano Verde, esa fue radicada una hora antes, a las 9 de la mañana y la del Senador Benedetti el día de anteayer corresponde por reglamento, la radicó el miércoles. Corresponde votar primero la del Senador Benedetti en orden cronológico y de ahí de los efectos de esa se desprende lo demás.

Presidente, toca primero darle trámite a la del Senador Benedetti que fue radicada hace 3 días.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Señor Secretario, ¿cómo se tramitan las demás?

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Esta propone, si se aprueba a esta la otra no, está es sobre el 38, sobre el proyecto 38 las otras se refieren es al 37, ¡ah! que la Senadora Nora García retira su proposición la deja como constancia. Quedan entonces dos.

Sería votar la del Senador Benedetti primero Presidente, luego la otra y si se producen las decisiones hay que organizar el Orden del Día atendiendo el artículo 79 que dice: que hay que darles prelación a los mensajes de urgencia y a los tratados.

**Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:**

Perdón, quería simplemente Gregorio, que es la propuesta del Senador Benedetti que no la capté bien.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Él dice, Senador Armando Benedetti Villaneda modifíquese el punto del Orden del Día relativo a la lectura de ponencia y consideración de proyectos en segundo debate para que el Proyecto de Acto Legislativo número 38, se encuentra en el Puesto número 9 sea discutido en el primer lugar, en el segundo lugar.

Y, la del 37 también pide que, para el segundo lugar, dice literalmente, se pase el número 10 al 2. Entonces, si se aprueba la una, entonces la otra no cae porque ya se le dio prelación a esta.

**Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:**

No, es sobre la proposición del Senador Benedetti, yo lo que sí quiero es que lo de Agro Insumos no se mueva y si se mueve es para arriba y no para atrás, entonces que tenga de cuenta además porque es un proyecto que tiene mensaje de urgencia.

Entonces, le pido a ustedes que tengan, es decir, no estoy haciendo una proposición formal si no un poco como que la presidencia tenga estos elementos para que revisen las proposiciones que se contradicen, cualquier proposición que está del 3 hacía abajo pues afecta los primeros lugares y yo entiendo lo de los actos legislativos, pero no entiendo los otros proyectos que tienen que ver por encima de los que tienen mensaje de urgencia como es el caso de Agro Insumos.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Senador, permítame señor Secretario. Senador Villalba, es que como está el Orden del Día está ajustado a la Ley 5ª, yo más bien lo que le propondría Senadores, si les parece arranquemos con las conciliaciones, entramos en los proyectos de ley, concentrados trabajando si hay un proyecto que tenga impedimentos o votación nominal lo aplazamos para evitar el debate y más bien utilizamos este tiempo para que lleguemos hasta los puntos 10, 11 y 15 si es necesario.

**Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Guillermo García Realpe:**

Presidente, muchas gracias. Yo creo que en el mismo sentido iba a participar la doctora Nora García, es que en el primer punto hay un tema fundamental en la lectura de ponencia para segundo debate, el tema de formalización minera en Colombia y, el del tercer punto, el tema de sistema nacional de protección de los precios de los insumos agropecuarios. Entonces, si alteramos esto nuevos puntos, yo creo que es mejor que avancemos muy rápidamente en el proyecto que tiene problemas, dificultades pues se quedan.

**Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Nora María García Burgos:**

Gracias Presidente, no simplemente en el sentido que ya el secretario lo dijo, yo estaba pidiendo que el proyecto de Insumos Agropecuarios pasara al segundo punto para poder avanzar y no se nos quedara atrás, pero Presidente, el primer punto es el problema de legalización minera tiene dos bloquitos de impedimentos y, yo sí quiero que no me tumbe por lo que usted acaba de decir ahora que los que tengan impedimentos se van quedando; entonces yo les solicito que cuando iniciemos los proyectos comencemos con el de legalización y que no vayamos a dejar muy atrás el de Insumos Agropecuarios que es fundamental para el país. Gracias.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Senadora, a usted muchas gracias, no, me expreso bien, excúseme no me supe expresar. Ese proyecto es un proyecto e iniciativa del gobierno con mensaje de urgencia, obviamente por reglamentación de la Ley 5ª tiene que estar, yo me refiero. Está priorizado como ordena la Ley 5ª.

Yo me refiero a los proyectos de cuarto debate de iniciativa congresional que muchas personas los tiene acá y están pendiente los representantes, los senadores, todas las personas para que avancemos prontamente en esos proyectos y poder cumplir con la agenda que tenemos para el día de hoy.

El Senador Ernesto Macías, para poner en consideración el Orden del Día.

**Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:**

Gracias Presidente. No, usted me quitó la palabra de lo que iba a decir, todos tenemos intereses en distintos proyectos, en varios proyectos, ya está el Orden del Día evacuémoslo como está avancemos y en la medida en que se vaya evacuando pues ahí van saliendo todos los proyectos.

Era eso señor Presidente. ¿Se me escuchó?

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Senador Macías. Señor Secretario, en consideración el Orden del Día como está planteado, se abre la discusión, anuncio que va a cerrar queda cerrada lo aprueban los honorables Senadores.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Sí lo aprueba señor Presidente, con las precisiones hechas, las explicaciones de Ley 5ª, la anotación del Senador Villalba y queda en el orden en que se radicó.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día de la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

**Votación de proyectos de ley o de acto legislativo**

\* \* \*

**Con Informe de Conciliación**

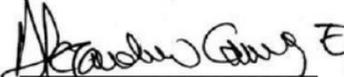
**Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara, por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.**

**El honorable Senador Alejandro Corrales Escobar, radica por Secretaría la siguiente constancia:**




**CONTANCIA**

Por medio del presente dejo constancia que no participaré de la aprobación del informe de conciliación del Proyecto de Ley 435 de 2021 "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro" toda vez que, a pesar de que me fue negado el impedimento presentado, no participé en la discusión ni en la votación del mismo en tanto que mi actividad privada está relacionada con la producción y comercialización de productos agrícolas.



**ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR**  
Senador de la República  
Centro Democrático

---

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8-68 Of. 405-Bogotá, D.C.  
PBX: 3823000 Ext 3531-3532  
alejandro.corrales@senado.gov.co

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:**

Gracias señor Presidente, no, solicitarles a los colegas acoger esta conciliación pues este debate ya lo dimos recientemente en la plenaria del Senado, donde le damos seguridad jurídica, ampliamos el fondo de reactivación agropecuario para poder financiar con subsidio hasta el 85% a las pólizas de seguro para amparar las cosechas de los productores dándole prioridad a los pequeños productores.

Este texto fue conciliado aprobando el que nosotros aprobamos esta misma semana acá en la plenaria del Senado, entonces este debate ya está es simplemente que ya la conciliación es acogiendo lo que aprobamos aquí en la plenaria, se acogió lo aprobado por el Senado. Esa es la conciliación señor Secretario, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo García Realpe:**

Por supuesto para aprobar esa conciliación, pero aprovechar este minuto Presidente para felicitar al colega Rodrigo Villalba por este y por muchos más proyectos, recordábamos el tema de mejorar las condiciones de los deudores del sector agropecuario, la ley de alivio financiero al sector agropecuario y otras iniciativas del sector que ha hecho el doctor Rodrigo Villalba.

Vamos a extrañar mucho a Rodrigo Villalba en la próxima legislatura sus aportes, su conocimiento, su experiencia en los temas por supuesto económicos, financieros, pero en particular sobre el tema del desarrollo agropecuario colombiano. Muchas gracias Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara:**

No Presidente, es para decirle que me alegra mucho esta conciliación de este proyecto de ley, porque en esta legislatura se han hecho acciones importantes por el campo, creo que eso es muy importantes de verdad.

Yo también quiero felicitar al Senador Villalba, aquí ha hecho una tarea muy importante y creo que la acción legislativa la hemos fortalecido, su Presidencia en el tema agrario. Yo creo que hoy hay que avanzar más, hay que avanzar más Presidente. Sobre todo, en el tema de control de insumos, de precios de insumo, eso es muy complicado, no hay derecho a que hoy un bulto de levante naranja para acervo valga de 40 kilos, ni siquiera de 50 kilos valga a penas, a penas la módica suma de 89 mil pesos, eso es imposible, un bulto de maíz 90 mil pesos, así no es posible que el campesino produzca. Y si el campesino produce, pues produce por ver engordar sus cerdos, ver criar sus pollos, ver su maíz avanzar, nacer, etcétera.

Yo creo que hemos avanzado, pero hay que hacer más por el campo que lo necesitamos produciendo en beneficio de la ciudad para la soberanía alimentaria de nuestros compatriotas. Apoyo plenamente esta conciliación de este proyecto, muchas gracias Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 044 DE 2020 CÁMARA / 435 DE 2021 SENADO**

*"Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro".*

Doctores:

**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente del Senado de la República

**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidenta de la Cámara de Representantes

**Asunto:** Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 044 de 2020 Cámara/ 435 de 2021 Senado.

Respetados señores presidentes:

Atendiendo las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarios del Senado y de la Cámara, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Luego del análisis correspondiente, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Senado de la República, conforme se evidencia en el articulado que se adjunta. Lo anterior, debido a que se considera que el articulado conciliado recoge con mayor precisión la intención del legislador y resulta más conveniente para el sector agropecuario del país.

Con el fin de cumplir la designación, realizamos un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el cual se presenta a continuación:

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p><b>ARTÍCULO 1º.</b> Modifíquese el artículo 1º de la Ley 69 de 1993 y adiciónese un tercer párrafo, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 1. Del establecimiento del Seguro Agropecuario.</b></p> <p>Establézcase el Seguro Agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción</p>	<p><b>ARTÍCULO 1º.</b> Modifíquese el artículo 1º de la Ley 69 de 1993 y adiciónese un tercer párrafo, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 1. Del establecimiento del Seguro Agropecuario.</b></p> <p>Establézcase el Seguro Agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción agropecuaria, forestal, pesquera y</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p>agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario y/o rural, sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y/o rural sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.</p> <p>El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias, forestal, pesquera y de la acuicultura, financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor, el reconocimiento del daño emergente y el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro, previendo las necesidades de producción, transformación y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Seguro Agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice, definido en el contrato de seguro, el cual deberá estar correlacionado con el daño o la pérdida, teniendo en cuenta para el pago, la suma fija predeterminada en la póliza.</p>	<p>de la acuicultura, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario y/o rural, sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y/o rural sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.</p> <p>El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias, forestal, pesquera y de la acuicultura, financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar el reconocimiento del daño emergente y el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro, previendo las necesidades de producción, transformación y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario.</p> <p>El seguro agropecuario deberá contemplar un enfoque territorial diferencial que tenga en cuenta características propias del territorio tales como la incidencia y prevalencia de sucesos naturales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Seguro Agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de</p>	

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p>Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del Seguro Agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro, en cuyo caso tal erogación se entenderá como gasto público social.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones y los costos máximos de las pólizas para acceder al Seguro Agropecuario, considerando la modalidad de seguro paramétrico o por índice, la protección de la infraestructura y bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, la multiactividad, así como la protección del pequeño productor y su actividad en caso de accidentes en desarrollo de la misma. Además promoverá y establecerá condiciones para el acceso a incentivos a los seguros inclusivos rurales, expedidos a través del ramo agropecuario y otros, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgo Agropecuario trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>seguro paramétrico o por índice, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice, definido en el contrato de seguro, el cual deberá estar correlacionado con el daño o la pérdida, teniendo en cuenta para el pago, la suma fija predeterminada en la póliza.</p> <p>Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del Seguro Agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro, en cuyo caso tal erogación se entenderá como gasto público social.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones y los topes máximos sobre el incentivo de las pólizas para acceder al Seguro Agropecuario, considerando la modalidad de seguro paramétrico o por índice, la protección de la infraestructura y bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, la multiactividad, así como la protección del pequeño productor y su actividad en caso de accidentes en desarrollo de la</p>	

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p><b>PARAGRAFO TERCERO.</b> Para efectos de focalización del seguro agropecuario y/o subsidios de los que trata la presente ley, se deberá tener en cuenta la Cédula Rural establecida en el artículo 252 de la ley 1955 del 2019, una vez sea implementada.</p>	<p>misma. Además promoverá y establecerá condiciones para el acceso a incentivos a los seguros inclusivos rurales, expedidos a través del ramo agropecuario y otros, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgo Agropecuario trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Para efectos de focalización del seguro agropecuario y/o subsidios de los que trata la presente ley, se deberá tener en cuenta la Cédula Rural establecida en el artículo 252 de la ley 1955 del 2019, una vez sea implementada.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Modifíquese el Artículo 3º de la Ley 69 de 1993, modificado por el Artículo 75º de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 3. Cobertura del Seguro Agropecuario.</b> El Seguro Agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales meteorológicos, geológicos, biológicos, antrópicos, de mercado y comercialización, transporte, entre otros, resultantes de factores extraordinarios e incontrolables al productor, ajenos al control del tomador, de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Modifíquese el Artículo 3º de la Ley 69 de 1993, modificado por el Artículo 75º de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 3. Cobertura del Seguro Agropecuario.</b> El Seguro Agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales meteorológicos, geológicos, biológicos, antrópicos, de mercado y comercialización, transporte, entre otros, resultantes de factores extraordinarios e incontrolables al productor, ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República</p>

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p>financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario; y</p> <p>4. Obtener información que no sea de carácter público. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para FINAGRO y las otras entidades que defina el gobierno nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella.</p> <p>La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las financiaciones, subsidios, apoyos o incentivos al seguro, definirá las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del Seguro Agropecuario y priorizará a los pequeños productores agropecuarios y/o rurales en el acceso a los subsidios.</p> <p>La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA determinará, de conformidad con la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras para establecer criterios de equidad de género en el acceso y uso del instrumento de seguro agropecuario, y de manera prioritaria a las mujeres rurales, a los productores agropecuarios que estén calificados como pequeños productores de acuerdo con lo determinado por la CNCA.</p> <p>Así mismo, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará los lineamientos los términos y las</p>	<p>financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario; y</p> <p>4. Obtener información que no sea de carácter público. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para FINAGRO y las otras entidades que defina el gobierno nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella.</p> <p>La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las financiaciones, subsidios, apoyos o incentivos al seguro, definirá las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del Seguro Agropecuario y priorizará a los pequeños productores agropecuarios y/o rurales en el acceso a los subsidios.</p> <p>La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA determinará, de conformidad con la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras para establecer criterios de equidad de género en el acceso y uso del instrumento de seguro agropecuario, y de manera prioritaria a las mujeres rurales, a los productores agropecuarios que estén calificados como pequeños productores de acuerdo con lo determinado por la CNCA.</p> <p>Así mismo, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará los lineamientos, los</p>	

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Modifíquese el artículo 6º de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 20º de la Ley 812 de 2003, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 6. Del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios FNRA.</b> Créase El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el cual tendrá el tratamiento de Fondo – Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal, que será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, o quien haga sus veces. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Subsidiar las primas de seguros que amparen a los productores, siempre y cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario apruebe su conveniencia, el mecanismo de otorgamiento por tipo de producto y previendo la sostenibilidad del esquema, según la capacidad del Fondo;</li> <li>Financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del Seguro Agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento;</li> <li>Otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Modifíquese el artículo 6º de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 20º de la Ley 812 de 2003, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 6. Del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios FNRA.</b> Créase El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el cual tendrá el tratamiento de Fondo – Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal, que será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, o quien haga sus veces. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Subsidiar las primas de seguros que amparen a los productores, siempre y cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario apruebe su conveniencia, el mecanismo de otorgamiento por tipo de producto y previendo la sostenibilidad del esquema, según la capacidad del Fondo;</li> <li>Financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del Seguro Agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento;</li> <li>Otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados</li> </ol>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República</p>

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p>condiciones financieras para establecer el enfoque diferencial a los productores en territorios de grupos étnicos.</p> <p>En todo caso, se tendrán en cuenta los recursos aprobados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector agropecuario.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Excepcionalmente el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios podrá destinar recursos complementarios para ofrecer la cobertura del reaseguro agropecuario cuando no exista oferta sobre el producto a asegurar y de ser el caso, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario estudiará la conveniencia de establecer este mecanismo, de acuerdo con la capacidad del Fondo y previendo la sostenibilidad del esquema.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Modifíquese el artículo 8º de la Ley 69 de 1993, sobre los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 8. Recursos del Fondo Nacional De Riesgos Agropecuarios.</b> Serán recursos del FNRA los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación, en los términos del artículo 86 de la Ley 101 de 1993. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará los recursos para el financiamiento del Fondo Nacional de Riesgo Agropecuario con un</li> </ol>	<p>términos y las condiciones financieras para establecer el enfoque diferencial a los productores.</p> <p>En todo caso, se tendrán en cuenta los recursos aprobados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector agropecuario.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Excepcionalmente el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios podrá destinar recursos complementarios para ofrecer la cobertura del reaseguro agropecuario cuando no exista oferta sobre el producto a asegurar y de ser el caso, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario estudiará la conveniencia de establecer este mecanismo, de acuerdo con la capacidad del Fondo y previendo la sostenibilidad del esquema.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Modifíquese el artículo 8º de la Ley 69 de 1993, sobre los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 8. Recursos del Fondo Nacional De Riesgos Agropecuarios.</b> Serán recursos del FNRA los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación, en los términos del artículo 86 de la Ley 101 de 1993. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural priorizará los recursos para el financiamiento del Fondo Nacional</li> </ol>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p>presupuesto no inferior al valor aprobado el año anterior en el marco del incentivo al Seguro Agropecuario.</p> <p>2. Un porcentaje de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios a que se refiere esta Ley, determinado periódicamente por el gobierno nacional, y sin exceder el 20% del valor neto de las mismas.</p> <p>3. Los Recursos que tome a título de créditos internos o mediante cualquier mecanismo financiero, que se desarrolle para obtener con cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulen el crédito público.</p> <p>4. Las donaciones, aportes y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales, multilaterales, privados o públicos.</p> <p>5. Recursos aportados por las entidades públicas o particulares a través de convenios o transferencias.</p> <p>6. Las utilidades del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.</p> <p>7. Un porcentaje de las utilidades del gobierno nacional en las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los recursos del Fondo Nacional de</p>	<p>de Riesgos Agropecuarios con cargo a las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo correspondientes al sector agropecuario, consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>2. Un porcentaje de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios a que se refiere esta Ley, determinado periódicamente por el gobierno nacional, y sin exceder el 20% del valor neto de las mismas.</p> <p>3. Los Recursos que tome a título de créditos internos o mediante cualquier mecanismo financiero, que se desarrolle para obtener con cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulen el crédito público.</p> <p>4. Las donaciones, aportes y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales, multilaterales, privados o públicos.</p> <p>5. Recursos aportados por las entidades públicas o particulares a través de convenios o transferencias.</p> <p>6. Las utilidades del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los recursos del Fondo Nacional de Presupuesto General de la Nación,</p>	

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p>Riesgos Agropecuarios que le sean transferidos por parte del Presupuesto General de la Nación, serán hechos a título de capitalización. Así mismo, se considerarán como recursos ejecutados aquellos recursos comprometidos, los cuales quedarán obligados, y su pago, en la misma o posterior vigencia.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios también se podrá financiar con los bonos verdes que decida regular, emitir y reglamentar el gobierno nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°. Estaciones Meteorológicas y Servicios Climáticos.</b> Del Presupuesto General de la Nación se apropiarán recursos para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encargue de proveer herramientas provistas por el Sistema de Información Geográfico, como imágenes obtenidas a través de sensores remotos, drones, entre otros, en aras de proveer insumos para el procesamiento de la información y con ello alimentar el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios y demás necesidades relacionadas, y que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM, lleve a cabo la instalación, operación, mantenimiento y automatización de la red de estaciones meteorológicas de cubrimiento nacional, ubicadas en áreas con vocación agropecuaria.</p>	<p>serán hechos a título de capitalización.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°. Estaciones Meteorológicas y Servicios Climáticos.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encargará de proveer herramientas provistas por el Sistema de Información Geográfico, como imágenes obtenidas a través de sensores remotos, drones, entre otros, en aras de proveer insumos para el procesamiento de la información y con ello alimentar el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios y demás necesidades relacionadas, y que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM, lleve a cabo la instalación, operación, mantenimiento y automatización de la red de estaciones meteorológicas de cubrimiento nacional, ubicadas en áreas con vocación agropecuaria.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para efectos del cumplimiento de lo estipulado en el</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p><b>Parágrafo.</b> Para efectos del cumplimiento de lo estipulado en el presente artículo, se dará un término de dos (2) años para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encargue de proveer los insumos necesarios para el procesamiento de la información y los necesarios para que el IDEAM realice dichas actividades en las áreas con vocación agropecuaria.</p> <p><b>ARTÍCULO 6° - Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios.</b> Créase el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (SIGRA), con el propósito de fomentar el conocimiento, la generación, el análisis y el uso de la información sobre los distintos riesgos que afectan la actividad agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, como una herramienta para apoyar la toma de decisiones y orientar la formulación, seguimiento e implementación de la política en esta materia, y ofrecer el apoyo de información que demanden los distintos actores del sector agropecuario forestal, pesquera y de la acuicultura, en los diferentes eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales, así como de otros actores relacionados con la gestión de riesgos agropecuarios, tales como centros de investigación, aseguradoras, entre otros.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de las políticas, y tecnologías que definen la infraestructura colombiana de datos espaciales, las tecnologías de la información y las comunicaciones,</p>	<p>presente artículo, se dará un término de dos (2) años para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encargue de proveer los insumos necesarios para el procesamiento de la información y los necesarios para que el IDEAM realice dichas actividades en las áreas con vocación agropecuaria.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°. Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios.</b> Créase el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (SIGRA), con el propósito de fomentar el conocimiento, la generación, el análisis y el uso de la información sobre los distintos riesgos que afectan la actividad agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, como una herramienta para apoyar la toma de decisiones y orientar la formulación, seguimiento e implementación de la política en esta materia, y ofrecer el apoyo de información que demanden los distintos actores del sector agropecuario forestal, pesquera y de la acuicultura, en los diferentes eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales, así como de otros actores relacionados con la gestión de riesgos agropecuarios, tales como centros de investigación, aseguradoras, entre otros.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de las políticas, y tecnologías que definen la infraestructura colombiana de datos espaciales,</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p>los estándares y buenas prácticas de producción y difusión de estadísticas, deberá poner en marcha el SIGRA, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de información y contenidos de todas sus entidades adscritas y vinculadas, de las que trata el artículo 1°. del Decreto 1985 de 2013 o el que haga sus veces.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma a fin de consolidar la información histórica adecuada sobre clima, experiencia de producción y pérdidas, y demás relacionada con riesgos agropecuarios.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La información relacionada con riesgos agropecuarios que las entidades públicas, como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que desarrollan, procesan, almacenan y comunican, deberán estar disponibles y organizadas para su uso por parte del SIGRA en las condiciones propicias para tal fin.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para la estructuración, puesta en marcha e implementación del SIGRA, las entidades adscritas y vinculadas al</p>	<p>las tecnologías de la información y las comunicaciones, los estándares y buenas prácticas de producción y difusión de estadísticas, deberá poner en marcha el SIGRA, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de información y contenidos de todas sus entidades adscritas y vinculadas, de las que trata el artículo 1° del Decreto 1985 de 2013 o el que haga sus veces.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma a fin de consolidar la información histórica adecuada sobre clima, experiencia de producción y pérdidas, y demás relacionada con riesgos agropecuarios. La información contenida en el SIGRA deberá ser de carácter público y cumplir las disposiciones establecidas en la ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a la información pública nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La información relacionada con riesgos agropecuarios que las entidades públicas, como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que desarrollan, procesan, almacenan</p>	

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como las entidades públicas del orden nacional y entidades territoriales, celebrarán los respectivos acuerdos de interoperabilidad de la información y/o convenios de cooperación técnica a los que haya lugar, para construir un sistema de información robusto que incluya además modelaciones de producción de los bienes de origen vegetal y animal más representativos de cada región con el fin de establecer la línea base de las variables fundamentales a ser consideradas en los seguros agropecuarios paramétricos.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La aplicación de la presente Ley atenderá las apropiaciones del Presupuesto respetando el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del sector agropecuario.</p>	<p>y comunican, deberán estar disponibles y organizadas para su uso por parte del SIGRA en las condiciones propicias para tal fin.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para la estructuración, puesta en marcha e implementación del SIGRA, las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como las entidades públicas del orden nacional y entidades territoriales, celebrarán los respectivos acuerdos de interoperabilidad de la información y/o convenios de cooperación técnica a los que haya lugar, para construir un sistema de información robusto que incluya además modelaciones de producción de los bienes de origen vegetal y animal más representativos de cada región con el fin de establecer la línea base de las variables fundamentales a ser consideradas en los seguros agropecuarios paramétricos.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La aplicación de la presente Ley atenderá las apropiaciones del Presupuesto respetando el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del sector agropecuario</p>	
<p><b>ARTÍCULO 7°. Socialización.</b> El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios con apoyo de las demás entidades gubernamentales relacionadas con la implementación del Seguro Agropecuario en Colombia, se encargarán de adelantar jornadas de socialización en los municipios con vocación agropecuaria forestal, pesquera y de</p>	<p><b>ARTÍCULO 7°. Socialización.</b> El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios con apoyo de las demás entidades gubernamentales relacionadas con la implementación del Seguro Agropecuario en Colombia, se encargarán de adelantar jornadas de socialización en los municipios con vocación agropecuaria</p>	<p>Se aprobaron los mismos textos tanto en la Cámara de Representantes, como en el Senado de la República.</p>

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p>la acuicultura. De ser necesario, se podrán destinar recursos del Fondo Nacional De Riesgos Agropecuarios para la respectiva socialización.</p>	<p>forestal, pesquera y de la acuicultura. De ser necesario, se podrán destinar recursos del Fondo Nacional De Riesgos Agropecuarios para la respectiva socialización.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 8°.</b> Modifíquese el artículo 1 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 1731 de 2014 el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 1°. Creación y objetivos.</b> Créase el Fondo de Solidaridad Agropecuario, como Fondo Cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas, cuando en desarrollo de dichas actividades se presenten algunas de las situaciones a que se refiere el artículo 2 de esta ley. También serán beneficiarios de los apoyos contemplados en esta ley los titulares o integradores de esquemas de crédito asociativo o de alianzas estratégicas, que hubieren sido redescontados o registrados ante FINAGRO u otorgados, en general, para el sector agropecuario, en relación con la porción de dichos créditos que correspondan a integrados o asociados que califiquen como pequeños o medianos productores.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá celebrar un</p>	<p><b>ARTÍCULO 8°.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 1 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 2071 de 2020:</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuarios podrán ser los siguientes:</p> <p>1. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación, en los términos del artículo 86 de la Ley 101 de 1993. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural priorizará los recursos para el financiamiento del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios con cargo a las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo correspondientes al sector agropecuario, consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>2. Recursos aportados por las entidades públicas a través de convenios o transferencias.</p> <p>3. Un porcentaje de las utilidades del gobierno nacional en las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p>contrato de fiducia para la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario, así como contratos para la administración o compra de cartera o el otorgamiento de alivios con cualquier entidad habilitada para el efecto, la cual quedará facultada para comprar cartera a los establecimientos de crédito públicos o privados, así como la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).</p> <p>Para los efectos de la presente ley se considerará como pequeños productores a aquellas personas naturales que cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>a). Que sus activos totales no superen los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMLMV) incluidos los de su cónyuge o compañero (a) permanente, según balance comercial. Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de sus activos totales;</p> <p>b). Que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial.</p> <p>Para los efectos de la presente ley se considerará por mediano productor aquella persona natural o</p>		

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
<p>jurídica dedicada principalmente a actividades relacionadas con la producción del sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, que al momento de solicitar los apoyos cuenten con un patrimonio neto inferior a los del mediano productor emergente definidos en el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuarios podrán ser los siguientes:</p> <p>1. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación, en los términos del artículo 86 de la Ley 101 de 1993. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará los recursos para el financiamiento del Fondo de Solidaridad Agropecuario.</p> <p>2. Recursos aportados por las entidades públicas a través de convenios o transferencias.</p> <p>3. Un porcentaje de las utilidades del gobierno nacional en las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional.</p> <p><b>Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente ley deroga el artículo 5 de la Ley 1731 de 2014 y demás normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>		
	<p><b>ARTÍCULO 9°. Vigencia.</b> La presente ley deroga el artículo 5 de la Ley 1731 de 2014 y demás normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Se aprobaron los mismos textos tanto en la Cámara de Representantes, como en el Senado de la República.</p>

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarios del Congreso de la República aprobar el texto conciliado del proyecto de ley número 044 de 2020 Cámara/435 de 2021 Senado "por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro".

De los Honorables Congresistas:



**RODRIGO VILLALBA MOSQUERA**  
Senador de la República



**FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA**  
Representante a la Cámara

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 044 DE 2020 CÁMARA/ 435 DE 2021 SENADO**

"Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el artículo 1° de la Ley 69 de 1993 y adiciónese un tercer párrafo, el cual quedará así:

**Artículo 1. Del establecimiento del Seguro Agropecuario.** Establézcase el Seguro Agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario y/o rural, sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y/o rural sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.

El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias, forestal, pesquera y de la acuicultura, financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar el reconocimiento del daño emergente y el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro, previendo las necesidades de producción, transformación y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario.

El seguro agropecuario deberá contemplar un enfoque territorial diferencial que tenga en cuenta características propias del territorio tales como la incidencia y prevalencia de sucesos naturales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Seguro Agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice, definido en el contrato de seguro, el cual deberá estar correlacionado con el daño o la pérdida, teniendo en cuenta para el pago, la suma fija predeterminada en la póliza.

Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del Seguro Agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro, en cuyo caso tal erogación se entenderá como gasto público social.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones y los tope máximos sobre el incentivo de las pólizas para acceder al Seguro Agropecuario, considerando la modalidad de seguro paramétrico o por índice, la protección de la infraestructura y bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, la multiactividad, así como la protección del pequeño productor y su actividad en caso de accidentes en desarrollo de la misma. Además promoverá y establecerá condiciones para el acceso a incentivos a los seguros inclusivos rurales, expedidos a través del ramo agropecuario y otros, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgo Agropecuario trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de focalización del seguro agropecuario y/o subsidios de los que trata la presente ley, se deberá tener en cuenta la Cédula Rural establecida en el artículo 252 de la ley 1955 del 2019, una vez sea implementada.

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el Artículo 3° de la Ley 69 de 1993, modificado por el Artículo 75° de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 3. Cobertura del Seguro Agropecuario.** El Seguro Agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales meteorológicos, geológicos, biológicos, antrópicos, de mercado y comercialización, transporte, entre otros, resultantes de factores extraordinarios e incontrolables al productor, ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma.

**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el artículo 6° de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 20° de la Ley 812 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 6. Del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios FNRA.** Créase El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el cual tendrá el tratamiento de Fondo – Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal, que será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, o quien haga sus veces. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios tendrá por objeto:

1. Subsidiar las primas de seguros que amparen a los productores, siempre y cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario apruebe su conveniencia, el mecanismo de otorgamiento por tipo de producto y previendo la sostenibilidad del esquema, según la capacidad del Fondo;
2. Financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del Seguro Agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento;
3. Otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario; y
4. Obtener información que no sea de carácter público. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para FINAGRO y las otras entidades que defina el gobierno nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las financiaciones, subsidios, apoyos o incentivos al seguro, definirá las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del Seguro Agropecuario y priorizará a los pequeños productores agropecuarios y/o rurales en el acceso a los subsidios.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA determinará, de conformidad con la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras para establecer criterios de equidad de género en el acceso y uso del instrumento de seguro agropecuario, y de manera prioritaria a las mujeres rurales, a los productores agropecuarios que estén calificados como pequeños productores de acuerdo con lo determinado por la CNCA.

Así mismo, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará los lineamientos, los términos y las condiciones financieras para establecer el enfoque diferencial a los productores.

En todo caso, se tendrán en cuenta los recursos aprobados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector agropecuario.

**PARÁGRAFO.** Excepcionalmente el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios podrá destinar recursos complementarios para ofrecer la cobertura del reaseguro agropecuario cuando no exista oferta sobre el producto a asegurar y de ser el caso, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario estudiará la conveniencia de establecer este mecanismo, de acuerdo con la capacidad del Fondo y previendo la sostenibilidad del esquema.

**ARTÍCULO 4°.** Modifíquese el artículo 8° de la Ley 69 de 1993, sobre los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el cual quedará así:

**Artículo 8. Recursos del Fondo Nacional De Riesgos Agropecuarios.** Serán recursos del FNRA los siguientes:

1. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación, en los términos del artículo 86 de la Ley 101 de 1993. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural priorizará los recursos para el financiamiento del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios con cargo a las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo correspondientes al sector agropecuario, consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Un porcentaje de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios a que se refiere esta Ley, determinado periódicamente por el gobierno nacional, y sin exceder el 20% del valor neto de las mismas.
3. Los Recursos que tome a título de créditos internos o mediante cualquier mecanismo financiero, que se desarrolle para obtener con cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulen el crédito público.
4. Las donaciones, aportes y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales, multilaterales, privados o públicos.
5. Recursos aportados por las entidades públicas o particulares a través de convenios o transferencias.
6. Las utilidades del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios que le sean transferidos por parte del Presupuesto General de la Nación, serán hechos a título de capitalización.

**ARTÍCULO 5°.** Estaciones Meteorológicas y Servicios Climáticos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encargará de proveer herramientas provistas por el Sistema de Información Geográfico, como imágenes obtenidas a través de sensores remotos, drones, entre otros, en aras de proveer insumos para el procesamiento de la información y con ello alimentar el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios y demás necesidades relacionadas, y que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM, lleve a cabo la instalación, operación, mantenimiento y automatización de la red de estaciones meteorológicas de cubrimiento nacional, ubicadas en áreas con vocación agropecuaria.

**PARÁGRAFO:** Para efectos del cumplimiento de lo estipulado en el presente artículo, se dará un término de dos (2) años para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encargue de proveer los insumos necesarios para el procesamiento de la información y los necesarios para que el IDEAM realice dichas actividades en las áreas con vocación agropecuaria.

**ARTÍCULO 6°. Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios.** Créase el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (SIGRA), con el propósito de fomentar el conocimiento, la generación, el análisis y el uso de la información sobre los distintos riesgos que afectan la actividad agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, como una herramienta para apoyar la toma de decisiones y orientar la formulación, seguimiento e implementación de la política en esta materia, y ofrecer el apoyo de información que demanden los distintos actores del sector agropecuario forestal, pesquera y de la acuicultura, en los diferentes eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales, así como de otros actores relacionados con la gestión de riesgos agropecuarios, tales como centros de investigación, aseguradoras, entre otros.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de las políticas, y tecnologías que definen la infraestructura colombiana de datos espaciales, las tecnologías de la información y las comunicaciones, los estándares y buenas prácticas de producción y difusión de estadísticas, deberá poner en marcha el SIGRA, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de información y contenidos de todas sus entidades adscritas y vinculadas, de las que trata el artículo 1° del Decreto 1985 de 2013 o el que haga sus veces.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma a fin de consolidar la información histórica adecuada sobre clima, experiencia de producción y pérdidas, y demás relacionada con riesgos agropecuarios. La información contenida en el SIGRA deberá ser de carácter público y cumplir las disposiciones establecidas en la ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a la información pública nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La información relacionada con riesgos agropecuarios que las entidades públicas, como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que desarrollan, procesan, almacenan y comunican, deberán estar disponibles y organizadas para su uso por parte del SIGRA en las condiciones propicias para tal fin.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la estructuración, puesta en marcha e implementación del SIGRA, las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como las entidades públicas del orden nacional y entidades territoriales, celebrarán los respectivos acuerdos de interoperabilidad de la información y/o convenios de cooperación técnica a los que haya lugar, para construir un sistema de información robusto que incluya además modelaciones de producción de los bienes de origen vegetal y animal más representativos de cada región con el fin de establecer la línea base de las variables fundamentales a ser consideradas en los seguros agropecuarios paramétricos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La aplicación de la presente Ley atenderá las apropiaciones del Presupuesto respetando el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del sector agropecuario.

**ARTÍCULO 7°. Socialización.** El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios con apoyo de las demás entidades gubernamentales relacionadas con la implementación del Seguro Agropecuario en Colombia, se encargarán de

adelantar jornadas de socialización en los municipios con vocación agropecuaria forestal, pesquera y de la acuicultura. De ser necesario, se podrán destinar recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios para la respectiva socialización.

**ARTÍCULO 8°. Adiciónese un parágrafo al artículo 1 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 2071 de 2020:**

**PARÁGRAFO.** Los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuarios podrán ser los siguientes:

1. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación, en los términos del artículo 86 de la Ley 101 de 1993. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural priorizará los recursos para el financiamiento del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios con cargo a las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo correspondientes al sector agropecuario, consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Recursos aportados por las entidades públicas a través de convenios o transferencias.
3. Un porcentaje de las utilidades del gobierno nacional en las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional.

**ARTÍCULO 9°. Vigencia.** La presente ley deroga el artículo 5 de la Ley 1731 de 2014 y demás normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables congresistas,

**RODRIGO VILLALBA MOSQUERA**  
Senador de la República

**FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA**  
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación.

**Proyecto de ley número 341 de 2020 Senado, 369 de 2021 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.**

**El honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, radica por Secretaría la siguiente constancia:**

Bogotá, D.C., 16 de Diciembre de 2021.

Senador  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente Senado de la República.  
Congreso de la República  
Ciudad.

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO.**  
Secretario General Senado de la República.  
Congreso de la República  
Ciudad.

**Asunto:** Constancia de no participación la discusión y votación de conciliación del **Proyecto de Ley número 341 de 2020 Senado, 369 de 2021 Cámara:** "Por medio del cual se adoptan medidas de materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".

Respetados Presidente y Secretario,

De manera atenta solicito se registre como constancia en el Acta, mi retiro de la Sesión mixta de la Plenaria de la fecha en que se someta a consideración y votación el informe de conciliación del Proyecto de Ley número 341 de 2020 Senado, 369 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se adoptan medidas de materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", en atención a que la Honorable Plenaria del Senado de la República, aprobó impedimento al suscrito en el proyecto de la referencia en sesión del 27 de octubre de 2021.

En virtud de lo expuesto, solicito registrar como constancia en el acta de la fecha que se discuta esta iniciativa legislativa en la Plenaria del Senado de la República el hecho que me ausenté del recinto virtual de la Plenaria del Senado de la República durante la discusión y votación de la misma.

Cordialmente,  
  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Senador de la República

*RECIBIDO  
16.12.2021*

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 341 de 2020 Senado, 369 de 2021 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo García Realpe.

Palabras del honorable Senador Guillermo García Realpe.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Guillermo García Realpe:**

Gracias Presidente, nuevamente muy breve, es para claridad quienes hemos seguido de cerca este debate pues la tenemos clara de cuando no hay acuerdo de redacción por supuesto se deja la constancia, pero además de eso, implica la desaparición que no se aprueba, que desaparece del texto el artículo que tenía que ver con una inquietud nacional sobre el tema de

disposiciones sobre libertad de prensa que debe haber una libertad plena en Colombia.

Entonces, al no haber conciliación en el artículo desaparece ese artículo y habrá plena tranquilidad de los colombianos y en particular de los medios de comunicación, señor Presidente, esa claridad señor Presidente.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Señor Presidente, para una precisión jurídica, es supresión aquí no se desaparecen artículos, ni se eliminan, se suprimen.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

No existe, no existe. Como no hay acuerdos no vienen incluidos en la ponencia que vamos a aprobar se excluyeron de la ponencia para la tranquilidad de todos. En consideración el informe de conciliación, señor Secretario, se abre la discusión anuncio que va a cerrar, queda cerrada.

No perdóneme, no, no, no. El Senador Antonio Sanguino está solicitando el uso de la palabra y en ese Congreso les damos garantías a todos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 341 de 2020 Senado, 369 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Honorable Senador  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMENEZ**  
Presidente  
Senado de la República

Honorable Representante  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidente  
Cámara de Representantes

**REFERENCIA: INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NO. 369 DE 2021 CÁMARA – 341 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Señores presidentes.

En cumplimiento de la importante designación que nos hicieron, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5a de 1992, los suscritos Senador y Representante a la Cámara integrantes de la comisión de conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado al Proyecto de Ley de la referencia.

Con el fin de cumplir con la labor encargada, nos reunimos para analizar, estudiar y conciliar los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República. Una vez conciliado dicho texto, se realizaron también algunos ajustes de forma consistentes en ortografía y digitación.

A continuación, relacionamos los textos aprobados en ambas plenarias y la respectiva conciliación.

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar la conciliación del Proyecto de Ley No. 369 de 2021 Cámara – 341 de 2020 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", con el siguiente texto propuesto, manifestando que no hubo acuerdo entre los conciliadores sobre los artículos 65 de Senado y 68 de Cámara:

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>
<b>ARTÍCULO 1. Objeto de la ley.</b> La presente Ley tiene por objeto adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público.	<b>ARTÍCULO 1. Objeto de la ley.</b> La presente Ley tiene por objeto adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público.	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>
<b>Capítulo I FORTALECIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR</b>	<b>Capítulo I FORTALECIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN</b>	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<b>ACTOS DE CORRUPCIÓN</b>		
<b>ARTÍCULO 2.</b> Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así.	<b>ARTÍCULO 2.</b> Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así.	
<b>Artículo 34. Responsabilidad administrativa sancionatoria contra personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras.</b> Independientemente de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar y las medidas contempladas en el artículo 91 de la Ley 906 de 2004, se aplicará un régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria a las personas jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras, a las personas jurídicas que integren uniones temporales o consorcios, a las empresas industriales y comerciales del Estado y empresas de economía mixta y a las entidades sin ánimo de	<b>Artículo 34. Responsabilidad administrativa sancionatoria contra personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras.</b> Independientemente de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar y las medidas contempladas en el artículo 91 de la Ley 906 de 2004, se aplicará un régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria a las personas jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras, a las personas jurídicas que integren uniones temporales o consorcios, a las empresas industriales y comerciales del Estado y empresas de economía mixta y a las entidades sin ánimo de	<b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>lucro, domiciliadas en Colombia, cuando se den los siguientes supuestos:</p> <p>(i) Exista sentencia penal condenatoria ejecutoriada o principio de oportunidad en firme, contra alguno de sus administradores o funcionarios, por la comisión de delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, que hubieren sido realizados, directa o indirectamente; y (ii) Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia se hubiere beneficiado o buscado beneficiarse, directa o indirectamente</p>	<p>lucro, domiciliadas en Colombia, cuando se den los siguientes supuestos:</p> <p>(i) Exista sentencia penal condenatoria ejecutoriada o principio de oportunidad en firme, contra alguno de sus administradores o funcionarios, por la comisión de delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, que hubieren sido realizados, directa o indirectamente; y (ii) Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia se hubiere beneficiado o buscado beneficiarse, directa o indirectamente</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>por la comisión de la conducta punible cometida por sus administradores o funcionarios; y (iii) Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia, consintió o toleró la realización de la conducta punible, por acción u omisión, considerando la aplicación de sus respectivos controles de riesgo.</p> <p>Parágrafo 1. En los casos de soborno transnacional, la Superintendencia de Sociedades aplicará el régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria especial previsto en la Ley 1778 de 2016 para esa falta administrativa.</p> <p>Parágrafo 2. En la investigación de los delitos mencionados, las entidades estatales</p>	<p>por la comisión de la conducta punible cometida por sus administradores o funcionarios; y (iii) Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia, consintió o toleró la realización de la conducta punible, por acción u omisión, considerando la aplicación de sus respectivos controles de riesgo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En los casos de soborno transnacional, la Superintendencia de Sociedades aplicará el régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria especial previsto en la Ley 1778 de 2016 para esa falta administrativa.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En la <u>etapa de</u> investigación de los delitos <del>mencionados</del> <b>establecidos en el literal</b></p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>posiblemente perjudicadas podrán pedir la vinculación como tercero civilmente responsable de las personas jurídicas y las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia que hayan participado en la comisión de aquellas.</p> <p><b>ARTÍCULO 3.</b> Adiciónese el artículo 34-1 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 34-1.</b> Las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia y control son las competentes para iniciar de oficio el proceso administrativo sancionatorio referido en el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, e imponer las sanciones correspondientes a sus vigilados, cuando existan los supuestos descritos en el anterior artículo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Si existiere</p>	<p>j) las entidades estatales posiblemente perjudicadas, podrán pedir la vinculación como tercero civilmente responsable de a las personas jurídicas y las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia que hayan participado <u>presuntamente</u> en la comisión de <u>los delitos</u>.</p> <p><b>ARTÍCULO 3.</b> Adiciónese el artículo 34-1 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 34-1.</b> Las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia y control son las competentes para iniciar de oficio el proceso administrativo sancionatorio referido en el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, e imponer las sanciones correspondientes a sus vigilados, cuando existan los supuestos descritos en el anterior artículo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Si existiere</p>	<p><b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>conflicto de competencias administrativas, el mismo se resolverá por lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Lo dispuesto en los artículos 34 y 34-1 de la presente Ley no serán aplicables para la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Cuando la prestación del servicio esté a cargo de una entidad pública o se trate de un notario, curador o ente territorial que preste directamente servicios públicos domiciliarios, se aplicarán las normas de responsabilidad propias de los funcionarios públicos por las entidades competentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> Adiciónese el artículo 34-2 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo SANCIONES 34-2.</b></p>	<p>conflicto de competencias administrativas, el mismo se resolverá por lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Lo dispuesto en los artículos 34 y 34-1 de la presente Ley no serán aplicables para la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Cuando la prestación del servicio esté a cargo de una entidad pública o se trate de un notario, curador o ente territorial que preste directamente servicios públicos domiciliarios, se aplicarán las normas de responsabilidad propias de los funcionarios públicos por las entidades competentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> Adiciónese el artículo 34-2 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo SANCIONES 34-2.</b></p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p><b>ADMINISTRATIVAS A PERSONAS JURIDICAS Y SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS DOMICILIADAS EN COLOMBIA.</b></p> <p>Las sanciones administrativas aplicables a las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, podrán ser una o varias de las siguientes:</p> <p>1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la que se le sumará el mayor valor entre el beneficio obtenido o pretendido. La autoridad competente tendrá en cuenta la capacidad patrimonial de la persona jurídica.</p> <p>La autoridad de inspección, vigilancia y control podrá ordenar que una parte de la multa</p>	<p><b>ADMINISTRATIVAS A PERSONAS JURIDICAS Y SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS DOMICILIADAS EN COLOMBIA.</b></p> <p>Las sanciones administrativas aplicables a las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, podrán ser una o varias de las siguientes:</p> <p>1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la que se le sumará el mayor valor entre el beneficio obtenido o pretendido. La autoridad competente tendrá en cuenta la capacidad patrimonial de la persona jurídica.</p> <p>La autoridad de inspección, vigilancia y control podrá ordenar que hasta el 10% de la multa</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>impuesta sea destinada a la adopción, fortalecimiento o actualización del programa de transparencia y ética empresarial de la persona jurídica responsable.</p> <p>2. Inhabilidad para contratar contenida en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 9 de la misma ley.</p> <p>3. Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada, de un extracto de la decisión sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.</p>	<p>impuesta sea destinada a la adopción, fortalecimiento o actualización del programa de transparencia y ética empresarial de la persona jurídica responsable.</p> <p>2. Inhabilidad para contratar contenida en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 9 de la misma ley.</p> <p>3. Publicación en medios de amplia circulación <u>hasta por cinco (5) veces con la periodicidad que la autoridad indique, del extracto de la decisión sancionatoria. Igualmente procederá la publicación del extracto de la decisión sancionatoria en la página web de la persona jurídica sancionada, desde seis (6) meses</u> hasta por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de diez (10) años.</p> <p>5. Remoción de los administradores u otros funcionarios o empleados de la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia que hayan sido condenados penalmente u objeto de un principio de oportunidad, salvo que dicha remoción la haya dispuesto el juez en la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>6. Remoción de los administradores u otros funcionarios o empleados de la persona jurídica que hubieren tolerado o consentido la conducta de la persona natural condenada penalmente o la conducta objeto de un principio de oportunidad.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Una vez ejecutoriado el acto</p>	<p>costos de esa publicación".</p> <p>4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de diez (10) años.</p> <p>5. Remoción de los administradores u otros funcionarios o empleados de la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia que hayan sido condenados penalmente u objeto de un principio de oportunidad, salvo que dicha remoción la haya dispuesto el juez en la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>6. Remoción de los administradores u otros funcionarios o empleados de la persona jurídica que hubieren tolerado o consentido la conducta de la persona natural condenada penalmente o la conducta objeto de un principio de oportunidad.</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>administrativo por medio del cual se impongan las sanciones de que trata esta ley, este deberá inscribirse en el registro público correspondiente de la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera sancionada.</p> <p>La autoridad administrativa competente remitirá el acto administrativo a la Cámara de Comercio del domicilio de la persona jurídica para su inscripción en el registro correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 5.</b> Adiciónese el artículo 34-3 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 34-3. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.</b> Para efectos de la graduación de las sanciones de que</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Una vez ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se impongan las sanciones de que trata esta Ley, este deberá inscribirse en el registro público correspondiente de la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera sancionada.</p> <p>La autoridad administrativa competente remitirá el acto administrativo a la Cámara de Comercio del domicilio de la persona jurídica para su inscripción en el registro correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 5.</b> Adiciónese el artículo 34-3 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 34-3. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.</b> Para efectos de la graduación de las sanciones de que</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
trata el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:  Circunstancias Agravantes: a) El daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. b) El beneficio económico obtenido o pretendido por el infractor para sí o a favor de un tercero. c) La reincidencia en la comisión de la infracción. d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión y la conducta procesal del investigado. e) La utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. f) La renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la	trata el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:  Circunstancias Agravantes: a) El daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. b) El beneficio económico obtenido o pretendido por el infractor para sí o a favor de un tercero. c) La reincidencia en la comisión de la infracción. d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión y la conducta procesal del investigado. e) La utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. f) La renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
autoridad competente.  Circunstancias Atenuantes: a) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas salvo que se esté en presencia de reiteración de conductas. b) La existencia, ejecución y efectividad de programas de transparencia y ética empresarial o de mecanismos anticorrupción al interior de la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliadas en Colombia. c) El grado de cumplimiento de las medidas cautelares. d) La realización de un proceso adecuado de debida diligencia, en caso que la persona jurídica o la sucursal de sociedad extranjera domiciliadas en Colombia hayan sido	autoridad competente.  Circunstancias Atenuantes: a) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas salvo que se esté en presencia de reiteración de conductas. <del>b) La existencia, ejecución y efectividad de programas de transparencia y ética empresarial o de mecanismos anticorrupción al interior de la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliadas en Colombia.</del> e)b) El grado de cumplimiento de las medidas cautelares. d)c) La realización de un proceso adecuado de debida diligencia, en caso que la persona jurídica o la sucursal de sociedad extranjera domiciliadas en Colombia hayan sido adquiridas por un tercero,	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
adquiridas por un tercero.  e) Que la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliadas en Colombia hayan entregado pruebas relacionadas con la comisión de los delitos del artículo 34 de esta Ley por parte de sus administradores, funcionarios o empleados involucrados. f) Haber puesto en conocimiento de las autoridades de inspección, vigilancia y control la infracción. g) Adoptar medidas y acciones que, a juicio de la autoridad administrativa encargada de llevar la investigación, razonablemente permitan prevenir futuros actos de corrupción. h) Abstenerse de ejecutar los negocios jurídicos o de ejercer los derechos obtenidos mediante la ejecución de actos de corrupción.	<u>con posterioridad a los hechos de corrupción.</u> e)d) Que la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliadas en Colombia hayan entregado pruebas relacionadas con la comisión de los delitos del artículo 34 de esta ley por parte de sus administradores, funcionarios o empleados involucrados. f)e) Haber puesto en conocimiento de las autoridades de inspección, vigilancia y control la infracción. g)f) Adoptar medidas y acciones que, a juicio de la autoridad administrativa encargada de llevar la investigación, razonablemente permitan prevenir futuros actos de corrupción. h)g) Abstenerse de ejecutar los negocios jurídicos o de ejercer los derechos obtenidos mediante la ejecución de actos de corrupción.	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<b>ARTÍCULO 6.</b> Adiciónese el artículo 34-4 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:  <b>Artículo 34-4. Procedimiento aplicable.</b> Cuando las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia y control no cuenten con un procedimiento administrativo especial, las actuaciones que se inicien de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, se tramitarán atendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio contenido en el Capítulo III del Título III de la Ley 1437 de 2011.  En materia de medidas cautelares, recursos contra la decisión que declara la responsabilidad de la persona jurídica,	<b>ARTÍCULO 6.</b> Adiciónese el artículo 34-4 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:  <b>Artículo 34-4. Procedimiento aplicable.</b> Cuando las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia y control no cuenten con un procedimiento administrativo especial, las actuaciones que se inicien de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, se tramitarán atendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio contenido en el Capítulo III del Título III de la Ley 1437 de 2011.  En materia de medidas cautelares, recursos contra la decisión que declara la responsabilidad de la persona jurídica,	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
reconocimiento de beneficios por colaboración, actuaciones y diligencias que se pueden realizar durante la investigación y la renuencia a suministrar información, se aplicarán las disposiciones especiales previstas para las investigaciones administrativas reguladas en los artículos 13, 17, 19, 20 y 21 del Capítulo III de la Ley 1778 de 2016.	reconocimiento de beneficios por colaboración, actuaciones y diligencias que se pueden realizar durante la investigación y la renuencia a suministrar información, se aplicarán las disposiciones especiales previstas para las investigaciones administrativas reguladas en los artículos 13, 17, 19, 20 y 21 del Capítulo III de la Ley 1778 de 2016.	
<b>Parágrafo 1°.</b> En los casos de soborno transnacional, la Superintendencia de Sociedades aplicará el régimen sancionatorio especial previsto para esa conducta en la Ley 1778 de 2016.	<b>Parágrafo 1°.</b> En los casos de soborno transnacional, la Superintendencia de Sociedades aplicará el régimen sancionatorio especial previsto para esa conducta en la Ley 1778 de 2016.	
<b>ARTÍCULO 7.</b> Adiciónese el artículo 34-5 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:	<b>ARTÍCULO 7.</b> Adiciónese el artículo 34-5 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>
<b>Artículo 34-5. INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.</b>	<b>Artículo 34-5. INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.</b>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
Mediante la integración del Sistema Único de Gestión de Información de la actividad litigiosa de la Nación con el sistema de información de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recaudará la información sobre principios de oportunidad en firme y sentencias condenatorias ejecutoriadas, impuestas por los delitos mencionados en la presente Ley y requerirá a la Cámara de Comercio o a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales-UGPP, según corresponda, para que en un término de quince (15) días hábiles, informe las sociedades y las sucursales de sociedades extranjeras en las que las personas condenadas o beneficiadas con principio de oportunidad actúan como administradores, funcionarios o	Mediante la integración del Sistema Único de Gestión de Información de la actividad litigiosa de la Nación con el sistema de información de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recaudará la información sobre principios de oportunidad en firme y sentencias condenatorias ejecutoriadas, impuestas por los delitos mencionados en la presente Ley y requerirá a la Cámara de Comercio o a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales-UGPP, según corresponda, para que en un término de quince (15) días hábiles, informe las sociedades y las sucursales de sociedades extranjeras en las que las personas condenadas o beneficiadas con principio de oportunidad actúan como administradores, funcionarios o	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
empleados, respectivamente.	empleados, respectivamente.	
La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado remitirá en el término de treinta (30) días hábiles a las autoridades administrativas competentes las decisiones sobre principios de oportunidad en firme y sentencias condenatorias ejecutoriadas, proferidos por los delitos señalados en el presente capítulo, contra personas que funjan o hayan fungido como administradores, o funcionarios o empleados de la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliadas en Colombia a fin de que se inicie el proceso administrativo sancionatorio correspondiente.	La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado remitirá en el término de treinta (30) días hábiles a las autoridades administrativas competentes las decisiones sobre principios de oportunidad en firme y sentencias condenatorias ejecutoriadas, proferidos por los delitos señalados en el presente capítulo, contra personas que funjan o hayan fungido como administradores, o funcionarios o empleados de la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliadas en Colombia a fin de que se inicie el proceso administrativo sancionatorio correspondiente.	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<b>ARTÍCULO 8.</b> Adiciónese el artículo 34-6 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:	<b>ARTÍCULO 8.</b> Adiciónese el artículo 34-6 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:	
<b>Artículo 34-6. CADUCIDAD DE LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.</b> La facultad sancionatoria administrativa prevista en el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011 podrá ejercerse por las autoridades competentes en el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia judicial, mediante la cual se declare la responsabilidad penal de los administradores, funcionarios o empleados de las personas jurídicas o sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia o en firme el reconocimiento de un principio de oportunidad en favor de los mismos, que hayan quedado ejecutoriados o en firme con posterioridad a la	<b>Artículo 34-6. CADUCIDAD DE LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.</b> La facultad sancionatoria administrativa prevista en el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011 podrá ejercerse por las autoridades competentes en el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia judicial, mediante la cual se declare la responsabilidad penal de los administradores, funcionarios o empleados de las personas jurídicas o sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia o en firme el reconocimiento de un principio de oportunidad en favor de los mismos, que hayan quedado ejecutoriados o en firme con posterioridad a la	<b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>entrada en vigencia de la presente Ley e independientemente de la fecha de comisión de la conducta punible por parte de las personas naturales.</p> <p>Constituye falta gravísima para el funcionario de la autoridad competente que no inicie actuación administrativa, estando obligado a ello, conforme el artículo 34, 34-1 y 34-5 de la Ley 1474 de 2011.</p>	<p>entrada en vigencia de la presente Ley e independientemente de la fecha de comisión de la conducta punible por parte de las personas naturales.</p> <p>Constituye falta gravísima para el funcionario de la autoridad competente que no inicie actuación administrativa, estando obligado a ello, conforme el <del>los</del> artículos 34, 34-1 y 34-5 de la Ley 1474 de 2011.</p>	
<p>ARTÍCULO 9. Adiciónese el artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 34-7. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL. Las personas jurídicas sujetas a su inspección, vigilancia o control adoptarán programas de transparencia y ética empresarial que incluyan</p>	<p>ARTÍCULO 9. Adiciónese el artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 34-7. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL. Las personas jurídicas sujetas a su inspección, vigilancia o control adoptarán programas de transparencia y ética empresarial que incluyan</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>mecanismos y normas internas de auditoría.</p> <p>Las respectivas superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control determinarán el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social.</p>	<p>mecanismos y normas internas de auditoría.</p> <p>Las respectivas superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control determinarán el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social.</p> <p><u>En el caso de las Pymes y Mipymes, se deberán establecer programas de acompañamiento para facilitar la elaboración e implementación de los programas de transparencia y ética empresarial, procurando que no generen costos o trámites adicionales para las mismas.</u></p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>El incumplimiento de las instrucciones y órdenes que impartan las autoridades de inspección, vigilancia y control de la rama ejecutiva en materia de programas de transparencia y ética empresarial dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con las normas aplicables por cada ente de inspección, vigilancia o control.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En aquellas personas jurídicas en las que se tenga implementado un sistema integral de administración de riesgos, éste podrá articularse con el programa de transparencia y ética empresarial de forma tal que incluya los riesgos que mediante el mismo se pretenden mitigar.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las superintendencias o autoridades de</p>	<p>El incumplimiento de las instrucciones y órdenes que impartan las autoridades de inspección, vigilancia y control de la rama ejecutiva en materia de programas de transparencia y ética empresarial dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con las normas aplicables por cada ente de inspección, vigilancia o control.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En aquellas personas jurídicas en las que se tenga implementado un sistema integral de administración de riesgos, éste podrá articularse con el programa de transparencia y ética empresarial de forma tal que incluya los riesgos que mediante el mismo se pretenden mitigar.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las superintendencias o</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>inspección, vigilancia o control de la rama ejecutiva en coordinación con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, determinarán los lineamientos mínimos que deben prever los programas de transparencia y ética empresarial con el fin estandarizar las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo. Dichos lineamientos serán evaluados y actualizados, de conformidad con los estándares internacionales y nuevas prácticas que fortalezcan los programas de transparencia y ética empresarial, al menos cada cuatro (4) años.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Los encargados de las auditorías o control</p>	<p>autoridades de inspección, vigilancia o control de la rama ejecutiva en coordinación con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, determinarán los lineamientos mínimos que deben prever los programas de transparencia y ética empresarial con el fin estandarizar las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo. Dichos lineamientos serán evaluados y actualizados, de conformidad con los estándares internacionales y nuevas prácticas que fortalezcan los programas de transparencia y ética empresarial, al menos cada cuatro (4) años.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Los encargados de las</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>interno de las personas jurídicas obligadas deberán incluir en su plan anual de auditoría la verificación del cumplimiento y eficacia de los programas de transparencia y ética empresarial.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El revisor fiscal, cuando se tuviere, debe valorar los programas de transparencia y ética empresarial y emitir opinión sobre los mismos.</p>	<p>auditorías o control interno de las personas jurídicas obligadas deberán incluir en su plan anual de auditoría la verificación del cumplimiento y eficacia de los programas de transparencia y ética empresarial.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El revisor fiscal, cuando se tuviere, debe valorar los programas de transparencia y ética empresarial y emitir opinión sobre los mismos.</p>	
<p><b>Capítulo II DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EXTINCIÓN DE DOMINIO</b></p>	<p><b>Capítulo II DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EXTINCIÓN DE DOMINIO</b></p>	<p><b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Modifíquese del artículo 11 de la Ley 1615 de 2013, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Modifíquese del artículo 11 de la Ley 1615 de 2013, el cual quedará así:</p>	<p><b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p><b>Artículo 11. De los sistemas de administración.</b> Los bienes, dineros y recursos de que trata la presente ley, y que ingresen en forma provisional o definitiva a la administración del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, serán administrados conforme los sistemas de administración que desarrolle el señor Fiscal General de la Nación de acuerdo con la normatividad civil y comercial. Para tales efectos, se entenderán como sistemas de administración a título enunciativo, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Destinación provisional.</li> <li>Cesión a título Gratuito a Entidades Públicas.</li> <li>Permuta.</li> <li>Enajenación.</li> </ol>	<p><b>Artículo 11. De los sistemas de administración.</b> Los bienes, dineros y recursos de que trata la presente ley, y que ingresen en forma provisional o definitiva a la administración del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, serán administrados conforme los sistemas de administración que desarrolle el señor Fiscal General de la Nación de acuerdo con la normatividad civil y comercial. Para tales efectos, se entenderán como sistemas de administración a título enunciativo, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Destinación provisional.</li> <li>Cesión a título Gratuito a Entidades Públicas.</li> <li>Permuta.</li> <li>Enajenación.</li> </ol>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<ol style="list-style-type: none"> <li>Depósito.</li> <li>Arrendamiento.</li> <li>Leasing.</li> <li>Comodato.</li> <li>Destrucción.</li> <li>Chatarrización.</li> <li>Contratos de Fiducia y Encargo Fiduciario.</li> <li>Enajenación temprana.</li> </ol> <p>Si el contrato se fuere a suscribir con otra entidad pública, este se hará mediante contrato interadministrativo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En el caso del comodato, este se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La enajenación temprana de los bienes administrados por el Fondo procederá por las mismas circunstancias</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Depósito.</li> <li>Arrendamiento.</li> <li>Leasing.</li> <li>Comodato.</li> <li>Destrucción.</li> <li>Chatarrización.</li> <li>Contratos de Fiducia y Encargo Fiduciario.</li> <li>Enajenación temprana.</li> </ol> <p>Si el contrato se fuere a suscribir con otra entidad pública, este se hará mediante contrato interadministrativo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En el caso del comodato, este se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La enajenación temprana de los bienes administrados por el Fondo procederá por las mismas circunstancias</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>establecidas en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017, sin que sea necesario la aprobación del comité que allí se indica.</p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> Modifíquese el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 140.</b> Emplazamiento. Cinco (5) días después de fijado el aviso, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos.</p> <p>El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la</p>	<p>establecidas en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017, sin que sea necesario la aprobación del comité que allí se indica.</p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> Modifíquese el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 140.</b> Emplazamiento. Cinco (5) días después de fijado el aviso, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos.</p> <p>El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la</p>	<p><b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles.</p> <p>Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.</p>	<p>Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles.</p> <p>Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.</p>	<p>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</p>
<b>Capítulo III BENEFICIARIOS FINALES</b>	<b>Capítulo III BENEFICIARIOS FINALES</b>	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p><b>ARTÍCULO 12. PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA.</b> La Entidad del Estado y la persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica,</p> <p>que tenga la obligación de implementar un sistema de prevención, gestión o administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas o que tengan la obligación de entregar información al Registro Único de Beneficiarios Finales, debe llevar a cabo medidas de debida diligencia que permitan entre otras finalidades identificar el beneficiario final, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:</p> <p>1. Identificar la persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12. PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA.</b> La Entidad del Estado y la persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar,</p> <p>que tenga la obligación de implementar un sistema de prevención, gestión o administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas o que tengan la obligación de entregar información al Registro Único de Beneficiarios Finales <b>(RUB)</b>, debe llevar a cabo medidas de debida diligencia que permitan entre otras finalidades identificar el/los beneficiario(s) final(es), teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:</p> <p>1. Identificar la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal.</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>2. Identificar el beneficiario final y la estructura de titularidad y control de la persona jurídica o estructura sin personería jurídica con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal, y tomar medidas razonables para verificar la información reportada.</p> <p>3. Solicitar y obtener información que permita conocer el objetivo que se pretende con el negocio jurídico o el contrato estatal. Cuando la entidad estatal sea la contratante debe obtener la información que permita entender el objeto social del contratista.</p> <p>4. Realizar una debida diligencia de manera continua del negocio jurídico o el contrato estatal, examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento de la</p>	<p>2. Identificar el/los beneficiario(s) final(es) y la estructura de titularidad y control de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal, y tomar medidas razonables para verificar la información reportada.</p> <p>3. Solicitar y obtener información que permita conocer el objetivo que se pretende con el negocio jurídico o el contrato estatal. Cuando la entidad estatal sea la contratante debe obtener la información que permita entender el objeto social del contratista.</p> <p>4. Realizar una debida diligencia de manera continua del negocio jurídico o el contrato estatal, examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento de la</p>	<p>TEXTO CONCILIADO</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>persona o estructura con la que se realiza el negocio jurídico o el contrato estatal, su actividad comercial, perfil de riesgo y fuente de los fondos.</p> <p>El obligado a cumplir con el principio de debida diligencia del presente artículo, debe mantener actualizada la información suministrada por la otra parte y verificar que los pagos atiendan a las obligaciones pactadas en el negocio jurídico o el contrato estatal.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, las autoridades de la rama ejecutiva que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control sobre los sujetos obligados en el presente artículo, definirán las condiciones específicas que deben tener en cuenta sus</p>	<p>persona <del>natural,</del> <b>persona jurídica,</b> estructura <del>sin</del> <b>personería jurídica o similar</b> con la que se realiza el negocio jurídico o el contrato estatal, su actividad comercial, perfil de riesgo y fuente de los fondos.</p> <p>El obligado a cumplir con el principio de debida diligencia del presente artículo, debe mantener actualizada la información suministrada por la otra parte.—y <del>verificar que los pagos atiendan a las obligaciones pactadas en el negocio jurídico o el contrato estatal.</del></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, las autoridades de la rama ejecutiva que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control sobre los sujetos obligados en el presente artículo, definirán las condiciones específicas que deben tener en cuenta sus</p>	<p>TEXTO CONCILIADO</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>vigilados o supervisados para adelantar el proceso de debida diligencia. El incumplimiento del principio de debida diligencia y conservación y actualización de la información será sancionado por cada autoridad, atendiendo sus correspondientes regímenes sancionatorios.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La identificación plena de las personas naturales y personas jurídicas a las que hace referencia el artículo 27 de la Ley 1121 del 2006, se cumple con lo descrito en el presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Los obligados a cumplir con el presente artículo deben conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante el tiempo que dure el negocio jurídico o el contrato estatal, y al</p>	<p>vigilados o supervisados para adelantar el proceso de debida diligencia. El incumplimiento del principio de debida diligencia y conservación y actualización de la información será sancionado por cada autoridad, atendiendo sus correspondientes regímenes sancionatorios.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La identificación plena de las personas naturales y personas jurídicas a las que hace referencia el artículo 27 de la Ley 1121 del 2006, se cumple con lo descrito en el presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Los obligados a cumplir con el presente artículo deben conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante el tiempo que dure el negocio jurídico o el contrato estatal, y al</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>menos durante los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1 de enero del año siguiente en que se dé por terminado el negocio jurídico o el contrato estatal o efectuada la transacción ocasional.</p> <p>Cuando la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o entidad del estado sea liquidada, el liquidador debe conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante al menos los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la liquidación.</p>	<p>menos durante los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1 de enero del año siguiente en que se dé por terminado el negocio jurídico o el contrato estatal o efectuada la transacción ocasional.</p> <p>Cuando la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o <u>similar o</u> entidad del estado sea liquidada, el liquidador debe conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante al menos los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la liquidación.</p> <p><b>Parágrafo 4. Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, las personas naturales, personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares tendrán la</b></p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>Parágrafo 4. El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo acarreará las sanciones respectivas previstas por cada una de las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control para los obligados a cumplirlas.</p>	<p><u>obligación de suministrar la información que le sea requerida por parte del obligado a cumplir con el presente artículo.</u></p> <p><b>Parágrafo 5.</b> El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo acarreará las sanciones respectivas previstas por cada una de las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control para los obligados a cumplirlas.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 13. ENTIDADES CON ACCESO AL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES.</b> Se permite y garantiza el acceso al Registro Único de Beneficiarios Finales únicamente a las siguientes entidades que en cumplimiento de sus funciones legales y Constitucionales ejerzan</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. ENTIDADES CON ACCESO AL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES.</b> Se permite y garantiza el acceso al Registro Único de Beneficiarios Finales únicamente a las siguientes entidades que en cumplimiento de sus funciones legales y Constitucionales ejerzan</p>	<p><b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>inspección, vigilancia y control o tengan funciones de investigación fiscal o disciplinarias u orientadas a combatir el lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno trasnacional, conglomerados e intervención por captación no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contraloría General de la República.</li> <li>2. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.</li> <li>3. Fiscalía General de la Nación.</li> <li>4. Superintendencia de Sociedades de Colombia.</li> <li>5. Superintendencia Financiera de Colombia.</li> <li>6. Procuraduría General de la Nación.</li> <li>7. Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF.</li> </ol>	<p>inspección, vigilancia y control o tengan funciones de investigación fiscal o disciplinarias u orientadas a combatir el lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno trasnacional, conglomerados e intervención por captación no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contraloría General de la República.</li> <li>2. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.</li> <li>3. Fiscalía General de la Nación.</li> <li>4. Superintendencia de Sociedades de Colombia.</li> <li>5. Superintendencia Financiera de Colombia.</li> <li>6. Procuraduría General de la Nación.</li> <li>7. Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF.</li> </ol>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<b>CAPÍTULO IV SISTEMAS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, ARTICULACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>CAPÍTULO IV SISTEMAS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, ARTICULACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>
<b>ARTÍCULO 14. OBSERVATORIO ANTICORRUPCIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA.</b> La Secretaría de la Presidencia de la República tendrá la responsabilidad de administrar y desarrollar el Observatorio Anticorrupción, el cual recolectará, integrará, consolidará e interoperará información pública con el fin de generar de forma permanente y dinámica un análisis de las tipologías del fenómeno de la corrupción, por cada sector.  Con base en el análisis de las tipologías de la	<b>ARTÍCULO 14. OBSERVATORIO ANTICORRUPCIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA.</b> La Secretaría de la Presidencia de la República tendrá la responsabilidad de administrar y desarrollar el Observatorio Anticorrupción, el cual recolectará, integrará, consolidará e interoperará información pública con el fin de generar de forma permanente y dinámica un análisis de las tipologías del fenómeno de la corrupción, por cada sector.  Con base en el análisis de las tipologías de la	<b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
corrupción en el país, la Secretaría de la Presidencia de la República generará estudios y documentos para proponer a la rama ejecutiva modificaciones normativas, administrativas o en sus procesos y procedimientos.  Parágrafo. La Secretaría de la Presidencia de la República no podrá tener acceso a información clasificada y reservada, conforme a lo establecido en la Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012, Ley 1266 de 2008 u otras que dispongan el carácter reservado o clasificado de la información. La Secretaría de la Presidencia podrá pedir la información de carácter público y anonimizada en formatos que garanticen su interoperabilidad, uso y	corrupción en el país, la Secretaría de la Presidencia de la República generará estudios y documentos para proponer a la rama ejecutiva modificaciones normativas, administrativas o en sus procesos y procedimientos.  <b>Parágrafo 1.</b> La Secretaría de la Presidencia de la República no podrá tener acceso a información clasificada y reservada, conforme a lo establecido en la Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012, Ley 1266 de 2008 u otras que dispongan el carácter reservado o clasificado de la información. La Secretaría de la Presidencia podrá pedir la información de carácter público y anonimizada en formatos que garanticen su interoperabilidad, uso y	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
reutilización.	reutilización.  <b>Parágrafo 2.</b> La implementación del Observatorio Anticorrupción no generará costos adicionales de funcionamiento a la Secretaría de la Presidencia de la República.	
<b>ARTÍCULO 15. SISTEMA DE DETECCIÓN Y ALERTAS PARA COMBATIR EL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO DE SERVIDORES PÚBLICOS.</b> Créese el Sistema de detección y alertas para combatir el incremento patrimonial no justificado de servidores públicos, bajo la dirección y coordinación de la Procuraduría General de la Nación, la cual adoptará las medidas para articular, en un	<b>ARTÍCULO 15. SISTEMA DE DETECCIÓN Y ALERTAS PARA COMBATIR EL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO DE SERVIDORES PÚBLICOS.</b> Créese el Sistema de detección y alertas para combatir el incremento patrimonial no justificado de servidores públicos, bajo la dirección y coordinación de la Procuraduría General de la Nación, la cual adoptará las medidas para articular, en un	<b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
sistema autónomo, los sistemas que existen en las diferentes entidades que manejan, controlan y vigilan la información sobre la gestión de los servidores públicos, y el análisis de información tributaria y patrimonial del servidor público, su cónyuge, compañero permanente e hijos menores. A este Sistema se integrará la información que se administre por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las demás entidades públicas que han implementado sistemas de información relevantes para los efectos del Sistema, en el marco de sus competencias legales. Se garantizará el acceso a la información en tiempo real.	sistema autónomo, los sistemas que existen en las diferentes entidades que manejan, controlan y vigilan la información sobre la gestión de los servidores públicos, y el análisis de información tributaria y patrimonial del servidor público, su cónyuge, compañero permanente e hijos <del>menores</del> . A este Sistema se integrará la información que se administre por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las demás entidades públicas que han implementado sistemas de información relevantes para los efectos del Sistema, en el marco de sus competencias legales. Se garantizará el acceso a la información en tiempo real.	
<b>Parágrafo 1.</b> Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará a los	<b>Parágrafo 1.</b> Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará a los	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>sistemas de información de la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República, Fiscalía General de la Nación y la Dirección de Impuestos y Aduanas -DIAN, sin perjuicio de su facultad de compartir información o coordinar acciones conjuntas de control con la Procuraduría General de la Nación.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La información que se comparte será la información acordada por las entidades, se respetarán las normas que garantizan la reserva de la información. La Procuraduría General de la Nación podrá requerir información en el marco de las funciones de investigación disciplinaria.</p> <p>Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y en virtud</p>	<p>sistemas de información de la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República, Fiscalía General de la Nación y la Dirección de Impuestos y Aduanas -DIAN, sin perjuicio de su facultad de compartir información o coordinar acciones conjuntas de control con la Procuraduría General de la Nación.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La información que se comparte será la información acordada por las entidades, se respetarán las normas que garantizan la reserva de la información. La Procuraduría General de la Nación podrá requerir información en el marco de las funciones de investigación disciplinaria.</p> <p>Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y en virtud</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>del principio de la interoperabilidad, las entidades involucradas en este Sistema deberán poner la información a disposición de la Procuraduría General de la Nación, en tiempo real.</p> <p><b>ARTÍCULO 16. ACCESO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.</b></p> <p>La Procuraduría General de la Nación, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso directo a la información y a las bases de datos de las entidades públicas y privadas que cumplan funciones públicas, sin oponibilidad de reserva legal. La Procuraduría General de la Nación acordará con las entidades los términos mediante los cuales se hará efectiva la interoperabilidad o el acceso a la información, según las alternativas tecnológicas disponibles. En todo caso, garantizará</p>	<p>del principio de la interoperabilidad, las entidades involucradas en este Sistema deberán poner la información a disposición de la Procuraduría General de la Nación, en tiempo real.</p> <p><b>ARTÍCULO 16. ACCESO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.</b></p> <p>La Procuraduría General de la Nación, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso directo a la información y a las bases de datos de las entidades públicas y privadas que cumplan funciones públicas, sin oponibilidad de reserva legal. La Procuraduría General de la Nación acordará con las entidades los términos mediante los cuales se hará efectiva la interoperabilidad o el acceso a la información, según las alternativas tecnológicas disponibles. En todo caso, garantizará</p>	<p>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>la protección efectiva del derecho al hábeas data conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p> <p>Cada entidad dispondrá lo necesario para garantizar el suministro oportuno de la información requerida por la Unidad de Gestión de Información e Inteligencia (UGII) y demás dependencias de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará a los sistemas de información de la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Dirección de Impuestos y Aduanas -DIAN, sin perjuicio de su facultad de compartir información o coordinar acciones conjuntas de control con la Procuraduría General</p>	<p>la protección efectiva del derecho al hábeas data conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p> <p>Cada entidad dispondrá lo necesario para garantizar el suministro oportuno de la información requerida por la Unidad de Gestión de Información e Inteligencia (UGII) y demás dependencias de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará a los sistemas de información de la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Dirección de Impuestos y Aduanas -DIAN, sin perjuicio de su facultad de compartir información o coordinar acciones conjuntas de control con la Procuraduría General</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>de la Nación.</p> <p><b>Capítulo V</b></p> <p><b>PEDAGOGÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17. PEDAGOGÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.</b> Los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media podrán fomentar en su Proyecto Educativo Institucional, en el marco de lo previsto en los artículos 73 y 77 de la Ley 115 de 1994, la inclusión de estrategias que busquen el fomento de la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos.</p>	<p>de la Nación.</p> <p><b>Capítulo V</b></p> <p><b>PEDAGOGÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17. PEDAGOGÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.</b> Los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media podrán fomentar en su Proyecto Educativo Institucional, en el marco de lo previsto en los artículos 73 y 77 de la Ley 115 de 1994, la inclusión de estrategias que busquen el fomento de la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos.</p>	<p>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</p> <p>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>Estas estrategias se soportan en los conceptos de sentido de lo público, transparencia y cultura de la integridad y podrán incluir aspectos como: i) la divulgación de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, incluyendo lo relacionado con las disposiciones de esta Ley, ii) los deberes las autoridades en materia de participación y control de la gestión pública por parte de la ciudadanía, iii) los mecanismos de participación y control a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para el caso de las Instituciones de Educación Superior, se fomentarán estrategias de participación ciudadana en el marco del principio constitucional de la autonomía universitaria.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La</p>	<p>Estas estrategias se soportan en los conceptos de sentido de lo público, transparencia y cultura de la integridad y podrán incluir aspectos como: i) la divulgación de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, incluyendo lo relacionado con las disposiciones de esta Ley, ii) los deberes las autoridades en materia de participación y control de la gestión pública por parte de la ciudadanía, iii) los mecanismos de participación y control a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para el caso de las Instituciones de Educación Superior, se fomentarán estrategias de participación ciudadana y <b>Ética Pública</b> en el marco del principio constitucional de la autonomía universitaria.</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>Secretaría de Transparencia coordinará con las Secretarías de Educación, las estrategias pertinentes a los contextos educativos, conforme a lo establecido en el presente artículo.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> La Secretaría de Transparencia coordinará con las Secretarías de Educación, las estrategias pertinentes a los contextos educativos, conforme a lo establecido en el presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo: En el marco de la autonomía prevista en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media pueden incluir un componente de ética pública en el grupo de áreas obligatorias y fundamentales de "Educación ética y en valores humanos", o en el área obligatoria de la educación media de "Ciencias Políticas", en el cual se promuevan y se dé a conocer la cultura ética, la transparencia, la</b></p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<p><b>rendición de cuentas, el espíritu de servicio, y la dignidad que debe poseer un servidor público.</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 18. CONTRALOR ESTUDIANTIL.</b> Créase la figura del Contralor Estudiantil en todas las Instituciones Educativas de Colombia del nivel nacional, departamental, municipal y distrital. El Contralor Estudiantil promoverá desde el ámbito escolar la cultura de la integridad, la transparencia, y el control social, para que los niños y jóvenes conciban, se apropien y fortalezcan su responsabilidad y compromiso en el cuidado de lo público.</p> <p>Las actividades del contralor estarán dirigidas a fomentar la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen</p>	<p><b>ARTÍCULO 18. CONTRALOR ESTUDIANTIL.</b> Créase la figura del Contralor Estudiantil en todas las Instituciones Educativas de Colombia del nivel nacional, departamental, municipal y distrital. El Contralor Estudiantil promoverá desde el ámbito escolar la cultura de la integridad, la transparencia, y el control social, para que los niños y jóvenes conciban, se apropien y fortalezcan su responsabilidad y compromiso en el cuidado de lo público.</p> <p>Las actividades del contralor estarán dirigidas a fomentar la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>uso de los recursos. Para el cumplimiento de estos fines desarrollará las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Divulgar los derechos y obligaciones de los ciudadanos.</li> <li>2. Divulgar los deberes de las autoridades en materia de participación y control de la gestión pública por parte de la ciudadanía.</li> <li>3. Divulgar los mecanismos de participación y control a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.</li> <li>4. Presentar para consideración de la institución educativa, propuestas relacionadas con el cuidado de los recursos físicos y naturales en el ámbito de la institución educativa a la que pertenece.</li> </ol>	<p>uso de los recursos. Para el cumplimiento de estos fines desarrollará las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Divulgar los derechos y obligaciones de los ciudadanos.</li> <li>2. Divulgar los deberes de las autoridades en materia de participación y control de la gestión pública por parte de la ciudadanía.</li> <li>3. Divulgar los mecanismos de participación y control a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.</li> <li>4. Presentar para consideración de la institución educativa, propuestas relacionadas con el cuidado de los recursos físicos y naturales en el ámbito de la institución educativa a la que pertenece.</li> </ol> <p><b>5. Divulgar, promover y fomentar los mecanismos de control y vigilancia social de</b></p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
El Contralor Estudiantil será un alumno de la institución educativa, elegido por sus compañeros mediante un proceso democrático de votación.	<u>los recursos públicos existentes en Colombia.</u> El Contralor Estudiantil será un alumno de la institución educativa, elegido por sus compañeros mediante un proceso democrático de votación.	
<b>Capítulo VI</b> <b>FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Capítulo VI</b> <b>FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>
<b>ARTÍCULO 19.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:  <b>Artículo 2º.</b> Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas que por medio de uno o varios: (i) empleados, (ii) contratistas, (iii) administradores, o (iv)	<b>ARTÍCULO 19.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:  <b>Artículo 2º.</b> Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas que por medio de uno o varios: (i) empleados, (ii) contratistas, (iii) administradores, o (iv)	<b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, se ajusta la redacción del segundo inciso, así:</b>  "Dichas personas serán sancionadas administrativamente en los términos establecidos por esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar <u>para del</u> representante legal <u>de</u> la persona jurídica. <del>o su</del> "

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada den, ofrezcan, o prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente: (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero; realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.  Dichas personas serán sancionadas administrativamente en los términos establecidos por esta ley.  Las entidades que	asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada den, ofrezcan, o prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente: (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero; realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.  Dichas personas serán sancionadas administrativamente en los términos establecidos por esta ley, <u>sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar de la persona jurídica o su representante legal.</u>  Las entidades que	<b>Toda vez que no existe responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento colombiano.</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
tengan la calidad de matrices, conforme al régimen previsto en la Ley 222 de 1995 o la norma que la modifique o sustituya, serán responsables y serán sancionadas, en el evento de que una de sus subordinadas incurra en alguna de las conductas enunciadas en el inciso primero de este artículo, con el consentimiento o la tolerancia de la matriz.  También serán responsables y sancionadas las subordinadas cuando su (i) matriz o (ii) cualquier otra persona jurídica que sea parte del mismo grupo empresarial o que sea controlada directa o indirectamente por la matriz, incurra en alguna de las conductas enunciadas en el inciso primero de este artículo, en beneficio de las subordinadas.	tengan la calidad de matrices, conforme al régimen previsto en la Ley 222 de 1995 o la norma que la modifique o sustituya, serán responsables y serán sancionadas, en el evento de que una de sus subordinadas incurra en alguna de las conductas enunciadas en el inciso primero de este artículo, con el consentimiento o la tolerancia de la matriz.  También serán responsables y sancionadas las subordinadas cuando su (i) matriz o (ii) cualquier otra persona jurídica que sea parte del mismo grupo empresarial o que sea controlada directa o indirectamente por la matriz, incurra en alguna de las conductas enunciadas en el inciso primero de este artículo, en beneficio de las subordinadas.	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<b>Parágrafo 1.</b> Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera servidor público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido.  También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción	<b>Parágrafo 1.</b> Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera servidor público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido.  También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>extranjera. Igualmente, se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Lo previsto en esta Ley para las personas jurídicas se extenderá a las sucursales de sociedades que operen en el exterior, así como a las empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades en las que el Estado tenga participación y sociedades de economía mixta.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Lo previsto en el presente artículo no se aplica cuando la conducta haya sido realizada por un asociado que no detente el control de la persona jurídica.</p>	<p>extranjera. Igualmente, se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Lo previsto en esta Ley para las personas jurídicas se extenderá a las sucursales de sociedades que operen en el exterior, así como a las empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades en las que el Estado tenga participación y sociedades de economía mixta.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Lo previsto en el presente artículo no se aplica cuando la conducta haya sido realizada por un asociado que no detente el control de la persona jurídica.</p>		<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 3°.</b> Competencia. Las conductas descritas en el artículo 2° de esta Ley serán investigadas y sancionadas por la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>La Superintendencia tendrá competencia sobre las conductas cometidas en territorio extranjero, siempre que la persona jurídica o la sucursal de sociedad extranjera presuntamente responsable o beneficiaria de la conducta esté domiciliada en Colombia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La competencia prevista en este artículo no se trata del ejercicio de funciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 3°.</b> Competencia. Las conductas descritas en el artículo 2° de esta Ley serán investigadas y sancionadas por la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>La Superintendencia tendrá competencia sobre las conductas cometidas en territorio extranjero, siempre que la persona jurídica o la sucursal de sociedad extranjera presuntamente responsable o beneficiaria de la conducta esté domiciliada en Colombia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La competencia prevista en este artículo no se trata del ejercicio de funciones</p>	<p><b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>jurisdiccionales por parte de la Superintendencia de Sociedades.</p> <p><b>ARTÍCULO 21.</b> Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 5°. Sanciones.</b> La Superintendencia de Sociedades impondrá una o varias de las siguientes sanciones a las personas jurídicas que incurran en las conductas enunciadas en el artículo 2° de esta Ley. La imposición de las sanciones se realizará mediante resolución motivada, de acuerdo con los criterios de graduación previstos en el artículo 7° de la presente ley:</p> <p>1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos legales vigentes, a la que se le sumará el mayor valor</p>	<p>jurisdiccionales por parte de la Superintendencia de Sociedades.</p> <p><b>ARTÍCULO 21.</b> Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 5°. Sanciones.</b> La Superintendencia de Sociedades impondrá una o varias de las siguientes sanciones a las personas jurídicas que incurran en las conductas enunciadas en el artículo 2° de esta ley. La imposición de las sanciones se realizará mediante resolución motivada, de acuerdo con los criterios de graduación previstos en el artículo 7° de la presente ley:</p> <p>1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos legales vigentes, a la que se le sumará el mayor valor</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO</b></p>	<p>entre el beneficio obtenido o pretendido. El Superintendente de Sociedades podrá ordenar a la persona jurídica sancionada que destine parte de la multa a la implementación o mejora de los programas de transparencia y ética empresarial.</p> <p>2. Inhabilidad para contratar con el Estado colombiano por un término de hasta veinte (20) años. La inhabilidad para contratar con el Estado iniciará a partir de la fecha en que la resolución sancionatoria se encuentre</p>	<p>entre el beneficio obtenido o pretendido. <del>El Superintendente de Sociedades podrá ordenar a la persona jurídica sancionada que destine parte de la multa a la implementación o mejora de los programas de transparencia y ética empresarial.</del></p> <p><u>La autoridad competente tendrá en cuenta para la imposición de la multa, la capacidad patrimonial de la persona jurídica, actuando con especial precaución cuando se trate de pymes y mipymes.</u></p> <p>2. Inhabilidad para contratar con el Estado colombiano por un término de hasta veinte (20) años. La inhabilidad para contratar con el Estado iniciará a partir de la fecha en que la resolución sancionatoria se encuentre</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>ejecutoriada. Esta inhabilidad será impuesta a las personas jurídicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique o derogue.</p> <p>3. Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada de un extracto de la decisión administrativa sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.</p> <p>4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de diez (10) años.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Una vez ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se impongan las</p>	<p>ejecutoriada. Esta inhabilidad será impuesta a las personas jurídicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique o derogue.</p> <p>3. Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada de un extracto de la decisión administrativa sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.</p> <p>4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de <b>veinte (20) diez (10)</b> años.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Una vez ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se impongan las</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>sanciones de que trata esta ley, este deberá inscribirse en el registro mercantil de la persona jurídica sancionada.</p> <p>La Superintendencia de Sociedades remitirá el acto administrativo a la Cámara de Comercio del domicilio de la persona jurídica o a la Superintendencia Financiera de Colombia, según sea el caso, para su inscripción en el registro correspondiente a fin de que esta información se refleje en el certificado de existencia y representación legal.</p> <p>En el caso de personas que no tienen la obligación de tener el registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio, el acto administrativo sancionatorio se remitirá al ente de control que los supervisa o vigila, con el fin de que lo publique en</p>	<p>sanciones de que trata esta Ley, este deberá inscribirse en el registro mercantil de la persona jurídica sancionada.</p> <p>La Superintendencia de Sociedades remitirá el acto administrativo a la Cámara de Comercio del domicilio de la persona jurídica o a la Superintendencia Financiera de Colombia, según sea el caso, para su inscripción en el registro correspondiente a fin de que esta información se refleje en el certificado de existencia y representación legal.</p> <p>En el caso de personas que no tienen la obligación de tener el registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio, el acto administrativo sancionatorio se remitirá al ente de control que los supervisa o vigila, con el fin de que lo publique en</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>su página web.</p> <p>La publicación deberá realizarse en un aparte que se destine exclusivamente a la divulgación de los nombres y número de identificación tributaria de las personas que hayan sido sancionadas de conformidad con esta ley.</p>	<p>su página web.</p> <p>La publicación deberá realizarse en un aparte que se destine exclusivamente a la divulgación de los nombres y número de identificación tributaria de las personas que hayan sido sancionadas de conformidad con esta Ley.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 22.</b> Modifíquese el artículo 19 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 29.</b> Beneficios por colaboración. La Superintendencia de Sociedades podrá conceder beneficios a participantes en las infracciones descritas en esta ley, siempre y cuando los mismos la pongan en conocimiento de la Superintendencia y colaboren oportunamente con la entrega de información y pruebas relacionadas</p>	<p><b>ARTÍCULO 22.</b> Modifíquese el artículo 19 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 29.</b> Beneficios por colaboración. La Superintendencia de Sociedades podrá conceder beneficios a participantes en las infracciones descritas en esta Ley, siempre y cuando los mismos la pongan en conocimiento de la Superintendencia y colaboren oportunamente con la entrega de información y pruebas relacionadas</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>con dicha conducta conforme a las siguientes reglas:</p> <p>1. Los beneficios podrán incluir la exoneración total o parcial de la sanción. En todo caso, cualquiera sea la modalidad de exoneración, la Superintendencia deberá tener en cuenta los siguientes criterios para conceder dichos beneficios:</p> <p>a. La calidad y utilidad de la información suministrada a la Superintendencia para el esclarecimiento de los hechos, para la represión de las conductas y para determinar la modalidad, duración y efectos de la conducta ilegal, así como la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio que hubiera obtenido con ella.</p>	<p>con dicha conducta. <del>conforme a las siguientes reglas:</del></p> <p>4. Los beneficios podrán incluir la exoneración total o parcial de la sanción. En todo caso, cualquiera sea la modalidad de exoneración, la Superintendencia deberá tener en cuenta los siguientes criterios para conceder dichos beneficios, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a. La calidad y utilidad de la información suministrada a la Superintendencia para el esclarecimiento de los hechos, para la represión de las conductas y para determinar la modalidad, duración y efectos de la conducta ilegal, así como la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio que hubiera obtenido con ella.</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>b. La oportunidad en que la Superintendencia reciba la colaboración.</p> <p>c. La información suministrada a la Superintendencia de Sociedades no ha sido previamente conocida por ella, o no ha sido difundida por otros medios, o la conducta no ha sido objeto de alguna investigación por otras autoridades nacionales o extranjeras.</p> <p>d. La persona jurídica ha adoptado las acciones remediales o las medidas correctivas adecuadas que establezca la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>e. La exoneración total de la sanción podrá ser concedida siempre que de manera previa a que se hubiere iniciado la</p>	<p>b. La oportunidad en que la Superintendencia reciba la colaboración.</p> <p>c. La información suministrada a la Superintendencia de Sociedades no ha sido previamente conocida por ella, o no ha sido difundida por otros medios, o la conducta no ha sido objeto de alguna investigación por otras autoridades nacionales o extranjeras.</p> <p>d. La persona jurídica ha adoptado las acciones remediales o las medidas correctivas adecuadas que establezca la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>e. La exoneración total de la sanción podrá ser concedida siempre que de manera previa a que se hubiere iniciado la</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>correspondiente actuación administrativa, la persona jurídica: (i) haya puesto en conocimiento de la Superintendencia, las infracciones de que trata esta ley y (ii) no se hayan ejercido las obligaciones y derechos que surgieren de un contrato originado en un negocio o transacción internacional conforme lo menciona esta ley, según sea el caso.</p> <p>2. La exoneración parcial de la sanción, podrá ser concedida cuando la información haya sido entregada de manera posterior a la iniciación de la actuación administrativa. En todo caso, la disminución de la sanción, en lo que respecta a la multa, no podrá exceder del 50% de la misma.</p>	<p>correspondiente actuación administrativa, la persona jurídica: (i) haya puesto en conocimiento de la Superintendencia, las infracciones de que trata esta ley y (ii) no se hayan ejercido las obligaciones y derechos que surgieren de un contrato originado en un negocio o transacción internacional conforme lo menciona esta ley, según sea el caso.</p> <p>2- <b>Parágrafo.</b> La exoneración parcial de la sanción, <del>podrá ser concedida cuando la información haya sido entregada de manera posterior a la iniciación de la actuación administrativa.</del> En todo caso, la disminución de la sanción, en lo que respecta a la multa, no podrá exceder del 50% de la misma. <b>En todo caso, cuando la información haya sido entregada de manera posterior, la</b></p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<u>exoneración será parcial y no podrá superar el 50%.</u>	
<p><b>ARTÍCULO 23.</b> Adiciónese dos (2) parágrafos al artículo 20 de la Ley 1778 de 2016, así:</p> <p>(...)</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La Superintendencia de Sociedades podrá acceder a información de carácter reservado cuando la solicitud se efectúe para efecto de lo previsto en el artículo segundo de esta Ley y en el ejercicio de las facultades conferidas para el efecto. Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades mantener la reserva de la información con carácter reservado que llegue a conocer.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las competencias previstas</p>	<p><b>ARTÍCULO 23.</b> Adiciónese dos (2) parágrafos al artículo 20 de la Ley 1778 de 2016, así:</p> <p>(...)</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La Superintendencia de Sociedades podrá acceder a información de carácter reservado cuando la solicitud se efectúe para efecto de lo previsto en el artículo segundo de esta Ley y en el ejercicio de las facultades conferidas para el efecto. Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades mantener la reserva de la información con carácter reservado que llegue a conocer.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las competencias previstas</p>	<p><b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>deben ejercerse a la luz de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código General del Proceso, y no comprenden la realización de interceptaciones o registros ni otras actividades probatorias que, según la Constitución, se encuentran sometidas a reserva judicial de conformidad con lo consagrado en la Constitución y la Ley 1581 de 2012.</p> <p><b>ARTÍCULO 24.</b> Modifíquese el artículo 22 a la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 22.</b> Colaboración y Remisión de información por parte de otras entidades públicas. La Dirección de Impuestos y Aduanas</p>	<p>deben ejercerse a la luz de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código General del Proceso, y no comprenden la realización de interceptaciones o registros ni otras actividades probatorias que, según la Constitución, se encuentran sometidas a reserva judicial de conformidad con lo consagrado en la Constitución y la Ley 1581 de 2012.</p> <p><b>ARTÍCULO 24.</b> Modifíquese el artículo 22 a la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 22.</b> Colaboración y Remisión de información por parte de otras entidades públicas. La Dirección de Impuestos y Aduanas</p>	<p><b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
Nacionales (DIAN) y otras entidades públicas deberán informar a la Superintendencia de Sociedades sobre cualquier reporte de actividad sospechosa o hecho que indique la presunta realización de conductas típicas establecidas en esta Ley, y colaborar con dicha entidad para que ésta pueda adelantar sus funciones de detección, investigación y sanción de conductas de soborno transnacional. En un término de doce (12) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional reglamentará la materia.	Nacionales (DIAN) y otras entidades públicas deberán informar a la Superintendencia de Sociedades sobre cualquier reporte de actividad sospechosa o hecho que indique la presunta realización de conductas típicas establecidas en esta Ley, y colaborar con dicha entidad para que ésta pueda adelantar sus funciones de detección, investigación y sanción de conductas de soborno transnacional. En un término de doce (12) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional reglamentará la materia.	
<b>ARTÍCULO 25.</b> Modifíquese el artículo 23 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:  <b>Artículo 23. Programas de ética empresarial.</b> La Superintendencia de Sociedades promoverá en las personas jurídicas y sucursales de	<b>ARTÍCULO 25.</b> Modifíquese el artículo 23 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:  <b>Artículo 23. Programas de ética empresarial.</b> La Superintendencia de Sociedades promoverá en las personas jurídicas y sucursales de	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
sociedades extranjeras sujetas a su supervisión, la adopción de programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoría y mecanismos de prevención de las conductas señaladas en el artículo 2° de la presente Ley.  La Superintendencia determinará el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial, las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras sujetas a esta obligación, teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social.	sociedades extranjeras sujetas a su supervisión, la adopción de programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoría y mecanismos de prevención de las conductas señaladas en el artículo 2° de la presente Ley.  La Superintendencia determinará el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial, las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras sujetas a esta obligación, teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social.	
<b>ARTÍCULO 26.</b> Modifíquese el artículo 57 del Código de Comercio, el cual	<b>ARTÍCULO 26.</b> Modifíquese el artículo 57 del Código de Comercio, el cual	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
quedará así:  <b>Artículo 57. PROHIBICIONES SOBRE LOS LIBROS DE COMERCIO.</b>  En los libros de comercio se prohíbe:  1. Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que éstos se refieren;  2. Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones en el texto de los asientos o a continuación de los mismos;  3. Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos. Cualquier error u omisión se salvará con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere;	quedará así:  <b>Artículo 57. PROHIBICIONES SOBRE LOS LIBROS DE COMERCIO.</b> En los libros de comercio se prohíbe:  1. Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que éstos se refieren;  2. Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones en el texto de los asientos o a continuación de los mismos;  3. Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos. Cualquier error u omisión se salvará con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere;	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
4. Borrar o tachar en todo o en parte los asientos;  5. Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros, o alterar los archivos electrónicos;  6. Crear cuentas en los libros contables que no cuenten con los comprobantes y soportes correspondientes;  7. No asentar en los libros contables las operaciones efectuadas;  8. Llevar doble contabilidad, es decir, llevar dos o más libros iguales en los que registre en forma diferente las mismas operaciones, o cuando tenga distintos comprobantes sobre los	4. Borrar o tachar en todo o en parte los asientos;  5. Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros, o alterar los archivos electrónicos;  6. Crear cuentas en los libros contables que no cuenten con los comprobantes y soportes correspondientes;  7. No asentar en los libros contables las operaciones efectuadas;  8. Llevar doble contabilidad, es decir, llevar dos o más libros iguales en los que registre en forma diferente las mismas operaciones, o cuando tenga distintos comprobantes sobre los	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>mismos actos;</p> <p>9. Registrar en los libros contables operaciones de manera inadecuada, gastos inexistentes o pasivos sin la identificación correcta;</p> <p>10. Utilizar documentos falsos que sirvan de soporte a la contabilidad, y</p> <p>11. Abstenerse de revelar partidas en los estados financieros, sin la debida correspondencia con las cuentas asentadas en los libros de contabilidad.</p>	<p>mismos actos;</p> <p>9. Registrar en los libros contables operaciones de manera inadecuada, gastos inexistentes o pasivos sin la identificación correcta;</p> <p>10. Utilizar documentos falsos que sirvan de soporte a la contabilidad, y</p> <p>11. Abstenerse de revelar partidas en los estados financieros, sin la debida correspondencia con las cuentas asentadas en los libros de contabilidad.</p>	
<p><b>ARTICULO 27.</b> Modifíquese el artículo 58 del Código de Comercio, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 58. Sanciones por violaciones a las</b></p>	<p><b>ARTICULO 27.</b> Modifíquese el artículo 58 del Código de Comercio, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 58. Sanciones por violaciones a las</b></p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p><b>prohibiciones sobre los libros de comercio, a las obligaciones del comerciante y otras.</b> Sin perjuicio de las penas y sanciones establecidas en normas especiales, la violación a las obligaciones, y prohibiciones establecidas en los artículos 19 y en el Capítulo I del Título IV del Libro I del Código de Comercio, o el no suministro de la información requerida por las autoridades de conformidad con las normas vigentes, o el incumplimiento de la prohibición de ejercer el comercio, profesión u oficio, proferida por autoridad judicial competente, será sancionada con una multa de hasta dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se tratare de personas naturales y de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de personas</p>	<p><b>prohibiciones sobre los libros de comercio, a las obligaciones del comerciante y otras.</b> Sin perjuicio de las penas y sanciones establecidas en normas especiales, la violación a las obligaciones, y prohibiciones establecidas en los artículos 19 y en el Capítulo I del Título IV del Libro I del Código de Comercio, o el no suministro de la información requerida por las autoridades de conformidad con las normas vigentes, o el incumplimiento de la prohibición de ejercer el comercio, profesión u oficio, proferida por autoridad judicial competente, será sancionada con una multa de hasta dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se tratare de personas naturales y de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de personas</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>jurídicas, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen o adicionen. La sanción será impuesta por la Superintendencia de Sociedades o el ente de inspección, vigilancia y control correspondiente, según el caso, de oficio o a petición de cualquier persona.</p>	<p>jurídicas, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen o adicionen. La sanción será impuesta por la Superintendencia de Sociedades o el ente de inspección, vigilancia y control correspondiente, según el caso, de oficio o a petición de cualquier persona.</p> <p><u>En el caso de las personas jurídicas, la autoridad competente deberá tener en cuenta, para la imposición de la multa, la capacidad patrimonial de la persona jurídica. Cuando se trate de pymes y mipymes, la autoridad competente deberá proceder con especial precaución.</u></p>	
<p>En el evento que una persona que haya sido sancionada por autoridad judicial con la</p>	<p>En el evento que una persona que haya sido sancionada por autoridad judicial con la inhabilitación para</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>inhabilitación para ejercer el comercio, profesión u oficio, esté ejerciendo dicha actividad a través de un establecimiento de comercio, adicional a la multa establecida en el párrafo anterior, la Superintendencia de Sociedades o el ente de inspección, vigilancia y control correspondiente, según el caso, de oficio o a petición de cualquier persona, ordenará la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término de hasta dos meses. En caso de reincidencia, ordenará el cierre definitivo del establecimiento de comercio.</p>	<p>ejercer el comercio, profesión u oficio, esté ejerciendo dicha actividad a través de un establecimiento de comercio, adicional a la multa establecida en el párrafo anterior, la Superintendencia de Sociedades o el ente de inspección, vigilancia y control correspondiente, según el caso, de oficio o a petición de cualquier persona, ordenará la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término de hasta dos meses. En caso de reincidencia, ordenará el cierre definitivo del establecimiento de comercio.</p>	
<p><b>ARTICULO 28.</b> Adiciónese un párrafo al artículo 64 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTICULO 28.</b> Adiciónese un párrafo al artículo 64 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p>	<p><b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p><b>Parágrafo.</b> La Comisión Nacional de Moralización instalará dos subcomisiones técnicas, una para la prevención y otra para la detección y sanción de hechos de corrupción, con el fin de garantizar la continuidad y calidad técnica de la comisión.</p> <p>Las subcomisiones estarán conformadas por delegados permanentes de los miembros que la componen de acuerdo a sus competencias.</p> <p>Las subcomisiones podrán convocar otras entidades cuando lo consideren necesario.</p> <p>La Comisión Nacional de Moralización a través del Gobierno Nacional reglamentará las Subcomisiones Técnicas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la</p>	<p><b>Parágrafo.</b> La Comisión Nacional de Moralización instalará dos subcomisiones técnicas, una para la prevención y otra para la detección y sanción de hechos de corrupción, con el fin de garantizar la continuidad y calidad técnica de la comisión.</p> <p>Las subcomisiones estarán conformadas por delegados permanentes de los miembros que la componen de acuerdo a sus competencias.</p> <p>Las subcomisiones podrán convocar otras entidades cuando lo consideren necesario.</p> <p>La Comisión Nacional de Moralización a través del Gobierno Nacional reglamentará las Subcomisiones Técnicas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 29.</b> Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 69. Secretaría Técnica.</b> La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Ciudadana para la lucha contra la corrupción será designada por los representantes de que trata el artículo 66 de esta Ley. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Moralización y de sus subcomisiones técnicas será ejercida por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.</p> <p><b>ARTÍCULO 30.</b> Modifíquese el artículo 71 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p>	<p>presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 29.</b> Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 69. Secretaría Técnica.</b> La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Ciudadana para la lucha contra la corrupción será designada por los representantes de que trata el artículo 66 de esta Ley. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Moralización y de sus subcomisiones técnicas será ejercida por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.</p> <p><b>ARTÍCULO 30.</b> Modifíquese el artículo 71 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p>	<p>NO HAY DIFERENCIAS. SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</p> <p>SE ACOGE EL TEXTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p><b>Artículo 71. Reuniones de la Comisión Nacional de Moralización y la Comisión Ciudadana.</b> La Comisión Nacional de Moralización y la Comisión Ciudadana deberán reunirse al menos dos (2) veces al año y entregar a fin de año un informe de sus actividades y resultados, el cual será público y podrá ser consultado en la página de Internet de todas las entidades que conforman esta Comisión.</p> <p><b>ARTÍCULO 31. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL SECTOR PÚBLICO.</b> Modifíquese el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 73.</b> Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá</p>	<p><b>Artículo 71. Reuniones de la Comisión Nacional de Moralización y la Comisión Ciudadana.</b> La Comisión Nacional de Moralización y la Comisión Ciudadana deberán reunirse <del>trimestralmente</del> <del>dos (2) veces al año</del> y entregar a fin de año un informe de sus actividades y resultados, el cual será público y podrá ser consultado en la página de Internet de todas las entidades que conforman esta Comisión.</p> <p><b>ARTÍCULO 31. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL SECTOR PÚBLICO.</b> Modifíquese el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 73.</b> Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá</p>	<p>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. Este programa contemplará, entre otras cosas:</p> <p>a. Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público.</p> <p>b. Prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, consultas en las listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la expedición</p>	<p>implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. Este programa contemplará, entre otras cosas:</p> <p>a. Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público.</p> <p>b. Prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, consultas en las listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la expedición</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
de esta norma;	de esta norma;	
c. Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad;	c. Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad;	
d. Canales de denuncia conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011;	d. Canales de denuncia conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011;	
e. Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad;	e. Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad;	
f. Todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir para prevenir y combatir la corrupción.	f. Todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir para prevenir y combatir la corrupción.	
<b>Parágrafo 1.</b> En	<b>Parágrafo 1.</b> En	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
aquellas entidades en las que se tenga implementado un Sistema Integral de Administración de Riesgos, éste deberá articularse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.	aquellas entidades en las que se tenga implementado un Sistema Integral de Administración de Riesgos, éste deberá articularse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.	
<b>Parágrafo 2.</b> Las entidades del orden territorial contarán con el término máximo de dos (2) años y las entidades del orden nacional con un (1) año para adoptar Programa de Transparencia y Ética Pública.	<b>Parágrafo 2.</b> Las entidades del orden territorial contarán con el término máximo de dos (2) años y las entidades del orden nacional con un (1) año para adoptar Programa de Transparencia y Ética Pública.	
<b>Parágrafo 3.</b> La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República será la encargada de señalar las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que deben cumplir el	<b>Parágrafo 3.</b> La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República será la encargada de señalar las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que deben cumplir el	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
Programa de Transparencia y Ética Pública de que trata este artículo, el cual tendrá un enfoque de riesgos. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) o modelos sucesores deberá armonizarse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.	Programa de Transparencia y Ética Pública de que trata este artículo, el cual tendrá un enfoque de riesgos. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) o modelos sucesores deberá armonizarse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.	
<b>Parágrafo 4.</b> El Departamento Administrativo de la Función Pública tendrá a cargo las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano estarán a cargo de dicha entidad y el Departamento Nacional de Planeación.	<b>Parágrafo 4.</b> El Departamento Administrativo de la Función Pública tendrá a cargo las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano estarán a cargo de dicha entidad y el Departamento Nacional de Planeación.	
<b>Parágrafo 5.</b> La Agencia de Renovación del Territorio acompañará el proceso de adopción del Programa de Transparencia y Ética Pública de los municipios	<b>Parágrafo 5.</b> La Agencia de Renovación del Territorio acompañará el proceso de adopción del Programa de Transparencia y Ética Pública de los municipios	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para lo cual, contará con el apoyo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.	descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para lo cual, contará con el apoyo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.	
El Programa de Transparencia y Ética Pública para los municipios PDET deberá prever el monitoreo específico respecto de los programas, proyectos y recursos derivados de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore.	El Programa de Transparencia y Ética Pública para los municipios PDET deberá prever el monitoreo específico respecto de los programas, proyectos y recursos derivados de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore.	
La Agencia de Renovación del Territorio será la encargada de realizar la articulación entre los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 y la Secretaría de Transparencia de la	La Agencia de Renovación del Territorio será la encargada de realizar la articulación entre los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 y la Secretaría de Transparencia de la	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
Presidencia de la República.	Presidencia de la República.	
<p><b>ARTÍCULO 32.</b> La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República podrá realizar recomendaciones a las oficinas de Control Disciplinario Interno relacionadas con modalidades de corrupción, sobre metodologías de investigación disciplinaria y podrá solicitar información.</p> <p>Así mismo, la Secretaría de Transparencia de la República alertará a las Oficinas de Control Disciplinario Interno sobre aquellas situaciones que denoten posibles riesgos de corrupción con el fin de que focalicen el ejercicio de sus funciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 32.</b> La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República podrá realizar recomendaciones a las oficinas de Control Disciplinario Interno <u>del orden nacional y territorial</u> relacionadas con modalidades de corrupción, sobre metodologías de investigación disciplinaria y podrá solicitar información.</p> <p>Así mismo, la Secretaría de Transparencia de la República alertará a las Oficinas de Control Disciplinario Interno <u>del orden nacional y territorial</u> sobre aquellas situaciones que denoten posibles riesgos de corrupción con el fin de que focalicen el ejercicio de sus funciones. <u>Esta competencia de la Secretaría podrá</u></p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p><b>Parágrafo.</b> El ejercicio de las actividades de acompañamiento no implica el desplazamiento de las competencias asignadas por la ley a las Oficinas de Control Disciplinario Interno, ni podrán afectar su autonomía e independencia.</p>	<p><b>ejercerse de oficio o a petición de parte.</b></p> <p><b>Parágrafo.</b> El ejercicio de las actividades de acompañamiento no implica el desplazamiento de las competencias asignadas por la ley a las Oficinas de Control Disciplinario Interno <u>del orden nacional y territorial</u>, ni podrán afectar su autonomía e independencia.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 33. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y RENUENCIA.</b> La información que solicite la Secretaría de Transparencia a entidades públicas o privadas deberá suministrarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del requerimiento de la información, prorrogables por una sola vez y por el mismo término.</p>	<p><b>ARTÍCULO 33. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y RENUENCIA.</b> La información que solicite la Secretaría de Transparencia a entidades públicas o privadas deberá suministrarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del requerimiento de la información, prorrogables por una sola vez y por el mismo término.</p>	<p>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>El incumplimiento del envío de la información por parte de funcionario público o contratista del Estado será causal de mala conducta.</p> <p>A las personas naturales o jurídicas a quienes la Secretaría de Transparencia haya requerido información, y no la suministren, lo hagan extemporáneamente, o la aporten de forma incompleta o inexacta, les aplicará lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p>	<p>El incumplimiento del envío de la información por parte de funcionario público o contratista del Estado será causal de mala conducta.</p> <p>A las personas naturales o jurídicas a quienes la Secretaría de Transparencia haya requerido información, y no la suministren, lo hagan extemporáneamente, o la aporten de forma incompleta o inexacta, les aplicará lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 34.</b> Modifíquese el artículo 32 de la Ley 1712 de 2014 el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 34.</b> Modifíquese el artículo 32 de la Ley 1712 de 2014 el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 32.</b> Política</p>	<p>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p><b>Artículo 32.</b> Política Pública de Acceso a la Información. El diseño, promoción e implementación de la política pública de acceso a la información pública, estará a cargo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, quien coordinará con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Archivo General de la Nación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).</p>	<p>Pública de Acceso a la Información. El diseño, promoción e implementación de la política pública de acceso a la información pública, estará a cargo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, quien coordinará con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Archivo General de la Nación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).</p>	
<p><b>ARTÍCULO 35. BENEFICIOS POR COLABORACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</b> La Auditoría General de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 35. BENEFICIOS POR COLABORACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</b> La Auditoría General de la</p>	<p>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
República tendrá competencia para aplicar los beneficios por colaboración de que tratan los artículos 145, 146, 147 y 148 del Decreto Ley 403 de 2020, conforme a los lineamientos que expida para tal efecto.	República tendrá competencia para aplicar los beneficios por colaboración de que tratan los artículos 145, 146, 147 y 148 del Decreto Ley 403 de 2020, conforme a los lineamientos que expida para tal efecto.	
<b>ARTÍCULO 36. BÚSQUEDA, EMBARGO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</b>	<b>ARTÍCULO 36. BÚSQUEDA, EMBARGO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</b>	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>
La Contraloría General de la República tiene la competencia para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación. Esto	La Contraloría General de la República tiene la competencia para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación. Esto	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
incluye la búsqueda, embargo y recuperación de activos en el exterior, cuando estos estén en cabeza de los investigados o responsabilizados por causar el daño al patrimonio estatal.	incluye la búsqueda, embargo y recuperación de activos en el exterior, cuando estos estén en cabeza de los investigados o responsabilizados por causar el daño al patrimonio estatal.	
En el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, la Contraloría General de la República es la entidad designada como autoridad central del Estado Colombiano para los efectos de los instrumentos internacionales contra la corrupción cuando esta esté enmarcada en la indebida gestión fiscal.	En el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, la Contraloría General de la República es la entidad designada como autoridad central del Estado Colombiano para los efectos de los instrumentos internacionales contra la corrupción cuando esta esté enmarcada en la indebida gestión fiscal.	
<b>Parágrafo 1.</b> Las entidades públicas y privadas que generen, obtengan, adquieran, controlen, administren manejen o analicen información patrimonial o financiera sobre investigados o	<b>Parágrafo 1.</b> Las entidades públicas y privadas que generen, obtengan, adquieran, controlen, administren manejen o analicen información patrimonial o financiera sobre investigados o	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
responsabilizados fiscales, deberán brindar de manera oportuna a la Contraloría General de la República la información que ésta solicite en ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencia, sin que sea oponible reserva alguna.	responsabilizados fiscales, deberán brindar de manera oportuna a la Contraloría General de la República la información que ésta solicite en ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencia, sin que sea oponible reserva alguna.	
<b>Parágrafo 2.</b> Cuando un organismo de control competente solicite la declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta del servidor público y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos, no le será oponible reserva alguna, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria por uso indebido de dicha información.	<b>Parágrafo 2.</b> Cuando un organismo de control competente solicite la declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta del servidor público y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos, no le será oponible reserva alguna, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria por uso indebido de dicha información.	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>
<b>ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDAD FISCAL DE LAS PERSONAS QUE OCASIONEN DAÑOS</b>	<b>ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDAD FISCAL DE LAS PERSONAS QUE OCASIONEN DAÑOS</b>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<b>AL ESTADO.</b> Los particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de daños al patrimonio público y que, sin ser gestores fiscales, con su acción dolosa o gravemente culposa ocasionen daños a los bienes públicos inmuebles o muebles, serán objeto de responsabilidad fiscal en los términos del artículo 4 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que desarrollan la materia.	<b>AL ESTADO.</b> Los particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de daños al patrimonio público y que, sin ser gestores fiscales, con su acción dolosa o gravemente culposa ocasionen daños a los bienes públicos inmuebles o muebles, serán objeto de responsabilidad fiscal en los términos del artículo 4 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que desarrollan la materia.	
Para estos efectos, una vez se abra la correspondiente noticia criminal, la Fiscalía General de la Nación remitirá copia e informará lo correspondiente al órgano de control fiscal competente y a la Procuraduría General de la Nación.	Para estos efectos, una vez se abra la correspondiente noticia criminal, la Fiscalía General de la Nación remitirá copia e informará lo correspondiente al órgano de control fiscal competente y a la Procuraduría General de la Nación.	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p><b>ARTÍCULO 38. FONDO DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b></p> <p>Créase el Fondo Especial para el Fortalecimiento del Ministerio Público, como una cuenta especial Administrada por la Procuraduría General de la Nación, sin personería jurídica destinado a financiar las inversiones tendientes a fortalecer el control disciplinario, la vigilancia superior con fines preventivos y las demás acciones destinadas a combatir la corrupción y a fortalecer el Ministerio Público.</p> <p>El Fondo se financiará con el 80% de los recursos provenientes de las multas por sanciones disciplinarias que se impongan a los servidores públicos y particulares. Dichas multas deberán ser</p>	<p><b>ARTÍCULO 38. FONDO DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b></p> <p>Créase el Fondo Especial para el Fortalecimiento del Ministerio Público, como una cuenta especial Administrada por la Procuraduría General de la Nación, sin personería jurídica destinado a financiar las inversiones tendientes a fortalecer el control disciplinario, la vigilancia superior con fines preventivos y las demás acciones destinadas a combatir la corrupción y a fortalecer el Ministerio Público.</p> <p>El Fondo se financiará con el 80% de los recursos provenientes de las multas por sanciones disciplinarias que se impongan a los servidores públicos y particulares. Dichas multas deberán ser</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>cobradas por cada una de las entidades a la que pertenezca o haya pertenecido el servidor sancionado.</p> <p>Las entidades públicas trasladaran el valor correspondiente al porcentaje indicado en el párrafo precedente dentro del mes siguiente a su recaudo, a la cuenta que se defina para tal fin. El 20% será destinado de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2170 de 1992.</p> <p>Trimestralmente, las entidades públicas informarán a la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, sobre las multas por cobrar, los trámites realizados y los valores recaudados a fin de hacer el seguimiento y la vigilancia de los recursos señalados en el presente artículo.</p>	<p>cobradas por cada una de las entidades a la que pertenezca o haya pertenecido el servidor sancionado.</p> <p>Las entidades públicas trasladaran el valor correspondiente al porcentaje indicado en el párrafo precedente dentro del mes siguiente a su recaudo, a la cuenta que se defina para tal fin. El 20% será destinado de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2170 de 1992.</p> <p>Trimestralmente, las entidades públicas informarán a la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, sobre las multas por cobrar, los trámites realizados y los valores recaudados a fin de hacer el seguimiento y la vigilancia de los recursos señalados en el presente artículo.</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Se exceptúan de este Fondo, las indemnizaciones derivadas de las acciones populares, que se rigen por la Ley 472 de 1998 que se destinan al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a cargo de la Defensoría del Pueblo.</p>	<p><b>PARÁGRAFO. 2</b> Se exceptúan de este Fondo, las indemnizaciones derivadas de las acciones populares, que se rigen por la Ley 472 de 1998 que se destinan al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a cargo de la Defensoría del Pueblo.</p>	
<p><b>Capítulo VII MODIFICACIONES A LA ACCIÓN DE REPETICIÓN</b></p>	<p><b>Capítulo VII MODIFICACIONES A LA ACCIÓN DE REPETICIÓN</b></p>	<p>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</p>
<p><b>ARTÍCULO 39.</b> Modifíquese el artículo 5 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 5. Dolo.</b> La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 39.</b> Modifíquese el artículo 5 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 5. Dolo.</b> La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:</p> <p>1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, ausencia o falta de motivación, o por falsa motivación.</p> <p>2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.</p> <p>3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.</p>	<p>Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:</p> <p>1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, <b>ausencia, indebida motivación,</b> o falta de motivación, <del>e y</del> por falsa motivación.</p> <p>2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.</p> <p>3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.</p> <p><b>4. Obrar con desviación de poder</b></p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p><b>ARTÍCULO 40.</b> Modifíquese el artículo 6 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 6. Culpa grave.</b> Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40.</b> Modifíquese el artículo 6 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 6. Culpa grave.</b> Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.</p>	<p><b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 41.</b> Modifíquese el artículo 8 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 8. Legitimación.</b> En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona</p>	<p><b>ARTÍCULO 41.</b> Modifíquese el artículo 8 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 8. Legitimación.</b> En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la Ley.</p> <p>Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ministerio Público.</li> <li>2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instauren la acción de</p>	<p>jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la Ley.</p> <p>Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ministerio Público.</li> <li>2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instauren la acción de</p>	<p><b>TEXTO CONCILIADO</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>repetición, la decisión que se adopte se comunicará al requirente.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en causal de destitución.</p>	<p>repetición, la decisión que se adopte se comunicará al requirente.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en <del>causal de destitución.</del> <u>Falta disciplinaria que se impondrá de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Disciplinario vigente para determinar la levedad o gravedad de las faltas disciplinarias.</u></p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 42.</b> Modifíquese el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 11. Caducidad.</b> La acción de repetición</p>	<p><b>ARTÍCULO 42.</b> Modifíquese el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 11. Caducidad.</b> La acción de repetición</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>caducará al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	<p>caducará al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><u>El termino de caducidad dispuesto en el presente artículo aplicara a las condenas, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley que queden ejecutoriada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.</u></p>	<p><b>TEXTO CONCILIADO</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 43.</b> Modifíquese el literal i) del artículo 164 de la Ley</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.</b> Modifíquese el literal i) del artículo 164 de la Ley</p>	<p><b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
1437 del 2011, el cual quedará así:  <b>Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.</b> La demanda deberá ser presentada:  (...)  l) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el termino será de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código.	1437 del 2011, el cual quedará así:  <b>Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.</b> La demanda deberá ser presentada:  (...)  l) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el termino será de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código.	
<b>ARTÍCULO 44.</b> Modifíquese el artículo 19 de la Ley 678 del 2001, el cual quedará	<b>ARTÍCULO 44.</b> Modifíquese el artículo 19 de la Ley 678 del 2001, el cual quedará	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
así:  <b>Artículo 19. Llamamiento en Garantía.</b> Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente identificado como aquel que desplegó la acción u omisión causa del daño respecto del cual se reclama la responsabilidad del Estado, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.  <b>Parágrafo.</b> En los casos en que se haga llamamiento en garantía, este se llevará en	así:  <b>Artículo 19. Llamamiento en Garantía.</b> Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente identificado como aquel que desplegó la acción u omisión causa del daño respecto del cual se reclama la responsabilidad del Estado, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.  <b>Parágrafo.</b> En los casos en que se haga llamamiento en garantía,	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
cuaderno separado y paralelamente al proceso de responsabilidad del Estado.	este se llevará en cuaderno separado y paralelamente al proceso de responsabilidad del Estado.	
<b>ARTÍCULO 45.</b> Modifíquese el artículo 23 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:  <b>Artículo 23. Medidas Cautelares.</b> En los procesos de acción repetición son procedentes las medidas de embargo y secuestro de los bienes del demandado según las reglas del Código de General del Proceso.  Será procedente el embargo de salarios sin transgredir los límites establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo y lo dispuesto en el Decreto Ley 3135 de 1968 y la Ley 1429 de 2010 en cuanto a servidores públicos.	<b>ARTÍCULO 45.</b> Modifíquese el artículo 23 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:  <b>Artículo 23. Medidas Cautelares.</b> En los procesos de acción repetición son procedentes las medidas de embargo y secuestro de los bienes del demandado según las reglas del Código de General del Proceso.  Será procedente el embargo de salarios sin transgredir los límites establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo y lo dispuesto en el Decreto Ley 3135 de 1968 y la Ley 1429 de 2010 en cuanto a servidores públicos.	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<b>ARTÍCULO 46.</b> Modifíquese el artículo 24 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:  <b>Artículo 24. Oportunidad para las Medidas Cautelares.</b>  La autoridad judicial que conozca de la acción de repetición o del llamamiento en garantía, antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o del llamamiento en garantía, decretará las medidas cautelares que se hubieren solicitado conforme el artículo anterior.	<b>ARTÍCULO 46.</b> Modifíquese el artículo 24 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:  <b>Artículo 24. Oportunidad para las Medidas Cautelares.</b>  La autoridad judicial que conozca de la acción de repetición o del llamamiento en garantía, antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o del llamamiento en garantía, decretará las medidas cautelares que se hubieren solicitado conforme el artículo anterior.	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>
<b>ARTÍCULO 47.</b> Modifíquese el artículo 25 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:  <b>Artículo 25. Embargo de bienes y salarios y secuestro de bienes sujetos a registro.</b> A solicitud de la entidad	<b>ARTÍCULO 47.</b> Modifíquese el artículo 25 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:  <b>Artículo 25. Embargo de bienes y salarios y secuestro de bienes sujetos a registro.</b> A solicitud de la entidad	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
que interponga la acción de repetición o que solicite el llamamiento en garantía, la autoridad judicial decretará el embargo de bienes y salarios y podrá decretar el secuestro de bienes sujetos a registro, para el efecto librará oficio a las autoridades competentes para que hagan efectiva la medida en los términos previstos en el Código General del Proceso.	que interponga la acción de repetición o que solicite el llamamiento en garantía, la autoridad judicial decretará el embargo de bienes y salarios y podrá decretar el secuestro de bienes sujetos a registro, para el efecto librará oficio a las autoridades competentes para que hagan efectiva la medida en los términos previstos en el Código General del Proceso.	
El secuestro de los bienes sujetos a registro se practicará una vez se haya inscrito el embargo y siempre que en la certificación expedida por las autoridades competentes aparezca el demandado como su titular.	El secuestro de los bienes sujetos a registro se practicará una vez se haya inscrito el embargo y siempre que en la certificación expedida por las autoridades competentes aparezca el demandado como su titular.	
<b>ARTÍCULO 48.</b> Modifíquese el artículo 12 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:	<b>ARTÍCULO 48.</b> Modifíquese el artículo 12 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<b>Artículo 12. Conciliación Judicial.</b> En los procesos de repetición, de oficio o a solicitud de parte, habrá lugar a una audiencia de conciliación. La entidad citada podrá conciliar sobre fórmulas y plazos para el pago y sobre el capital a pagar siempre y cuando el acuerdo que se logre no sea lesivo para los intereses del Estado.	<b>Artículo 12. Conciliación Judicial.</b> En los procesos de repetición, de oficio o a solicitud de parte, habrá lugar a una audiencia de conciliación. La entidad citada podrá conciliar sobre fórmulas y plazos para el pago y sobre el capital a pagar siempre y cuando el acuerdo que se logre no sea lesivo para los intereses del Estado.	
En el marco de la conciliación la entidad pública podrá disminuir el capital solicitado en su pretensión conforme a los siguientes criterios:	En el marco de la conciliación la entidad pública podrá disminuir el capital solicitado en su pretensión conforme a los siguientes criterios:	
a) Si el sujeto de repetición devenga entre 0 y 10 SMLMV y tiene un patrimonio igual o inferior a 150 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo	a) Si el sujeto de repetición devenga entre 0 y 10 SMLMV y tiene un patrimonio igual o inferior a 150 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
correspondiente al 50% de lo pretendido en su contra.	correspondiente al 50% de lo pretendido en su contra.	
b) Si el sujeto de repetición devenga entre 10 y 15 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 150 SMLMV e igual o inferior a 250 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 60% de lo pretendido en su contra.	b) Si el sujeto de repetición devenga entre 10 y 15 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 150 SMLMV e igual o inferior a 250 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 60% de lo pretendido en su contra.	
c) Si el sujeto de repetición devenga entre 15 y 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 250 SMLMV e igual o inferior a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 70% de lo pretendido en su contra.	c) Si el sujeto de repetición devenga entre 15 y 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 250 SMLMV e igual o inferior a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 70% de lo pretendido en su contra.	
d) Si el sujeto de	d) Si el sujeto de	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
repetición devenga más de 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio igual o a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 80% de lo pretendido en su contra.	repetición devenga más de 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio igual o a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 80% de lo pretendido en su contra.	
Para la aplicación de estos criterios, el Comité de Conciliación de la entidad que ejerce la acción de repetición, o el representante legal en aquellas entidades que no tienen la obligación de constituir Comité, adoptará la decisión luego de un análisis en torno a la gravedad de la conducta y al cumplimiento de los requisitos económicos aquí expuestos.	Para la aplicación de estos criterios, el Comité de Conciliación de la entidad que ejerce la acción de repetición, o el representante legal en aquellas entidades que no tienen la obligación de constituir Comité, adoptará la decisión luego de un análisis en torno a la gravedad de la conducta y al cumplimiento de los requisitos económicos aquí expuestos.	
El sujeto de repetición para acceder a estas fórmulas conciliatorias deberá allegar los documentos que	El sujeto de repetición para acceder a estas fórmulas conciliatorias deberá allegar los documentos que	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
demuestren sus ingresos y patrimonio.  El juez o magistrado deberá aprobar el acuerdo, si encuentra demostrados los criterios.	demuestren sus ingresos y patrimonio.  El juez o magistrado deberá aprobar el acuerdo, si encuentra demostrados los criterios.	
<b>ARTÍCULO 49.</b> Adiciónese el artículo 13-1 a la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:  <b>Artículo 13-1.</b> Acuerdos de Pago. Una vez ejecutoriada la decisión y en el marco del proceso ejecutivo debido a la condena obtenida en virtud de la acción de repetición o en el proceso por jurisdicción coactiva, cuando la condena se obtuvo por el llamamiento en garantía con fines de repetición, se podrán realizar acuerdos de pago en los cuales se podrá condonar parte del capital conforme a los siguientes preceptos:	<b>ARTÍCULO 49.</b> Adiciónese el artículo 13-1 a la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:  <b>Artículo 13-1.</b> Acuerdos de Pago. Una vez ejecutoriada la decisión y en el marco del proceso ejecutivo debido a la condena obtenida en virtud de la acción de repetición o en el proceso por jurisdicción coactiva, cuando la condena se obtuvo por el llamamiento en garantía con fines de repetición, se podrán realizar acuerdos de pago en los cuales se podrá condonar parte del capital conforme a los siguientes preceptos:	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
a) Si el sujeto de repetición devenga entre 0 y 10 SMLMV y tiene un patrimonio igual o inferior a 150 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 65% del capital de la condena.  b) Si el sujeto de repetición devenga entre 10 y 15 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 150 SMLMV e igual o inferior a 250 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 75% del capital de la condena.  c) Si el sujeto de repetición devenga entre 15 y 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 250 SMLMV e igual o inferior a 300 SMLMV podrá llegarse a un	a) Si el sujeto de repetición devenga entre 0 y 10 SMLMV y tiene un patrimonio igual o inferior a 150 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 65% del capital de la condena.  b) Si el sujeto de repetición devenga entre 10 y 15 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 150 SMLMV e igual o inferior a 250 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 75% del capital de la condena.  c) Si el sujeto de repetición devenga entre 15 y 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 250 SMLMV e igual o inferior a 300 SMLMV podrá llegarse a un	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 85% del capital de la condena.  d) Si el sujeto de repetición devenga más de 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio igual o a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 95% del capital de la condena.  <b>Parágrafo.</b> Se podrá realizar una condonación de intereses del 100% si el sujeto de repetición realiza el pago en un término máximo de un año después de la ejecutoria de la sentencia, hasta en un 50% si realiza el pago en un término máximo de 2 años, y hasta en un 30% si realiza el pago dentro de un término máximo de	acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 85% del capital de la condena.  d) Si el sujeto de repetición devenga más de 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio igual o a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 95% del capital de la condena.  <b>Parágrafo.</b> Se podrá realizar una condonación de intereses del 100% si el sujeto de repetición realiza el pago en un término máximo de un año después de la ejecutoria de la sentencia, hasta en un 50% si realiza el pago en un término máximo de 2 años, y hasta en un 30% si realiza el pago dentro de un término máximo de	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
3 años. Esta condonación se podrá aplicar a las conciliaciones judiciales y extrajudiciales dispuestas en los artículos 12 y 13 de esta Ley.	se podrá aplicar a las conciliaciones judiciales y extrajudiciales dispuestas en los artículos 12 y 13 de esta Ley.	
<b>Capitulo VIII</b> <b>DISPOSICIONES EN MATERIA CONTRACTUAL PARA LA MORALIZACIÓN Y LA TRANSPARENCIA</b>	<b>Capitulo VIII</b> <b>DISPOSICIONES EN MATERIA CONTRACTUAL PARA LA MORALIZACIÓN Y LA TRANSPARENCIA</b>	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>
<b>ARTÍCULO 50. CONTABILIDAD Y TRANSPARENCIA.</b> En las actividades contractuales del Estado, donde participen tanto personas naturales como jurídicas obligadas a llevar contabilidad y que ejecuten recursos públicos, los contratistas deberán registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como	<b>ARTÍCULO 50. CONTABILIDAD Y TRANSPARENCIA.</b> En las actividades contractuales del Estado, donde participen tanto personas naturales como jurídicas obligadas a llevar contabilidad y que ejecuten recursos públicos, los contratistas deberán registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los representantes legales y los profesionales de la contaduría pública que certifiquen estados financieros, donde se vea inmersa la ejecución de recursos públicos, deberán garantizar que, en la contabilidad, se registre de manera individualizada por contrato, la ejecución de tales recursos.</p>	<p>práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los representantes legales y los profesionales de la contaduría pública que certifiquen estados financieros, donde se vea inmersa la ejecución de recursos públicos, deberán garantizar que, en la contabilidad, se registre de manera individualizada por contrato, la ejecución de tales recursos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 51. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO EN CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.</b> Adiciónese un literal d. al artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se modificó el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual tendrá el siguiente tenor:</p>	<p><b>ARTÍCULO 51. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO EN CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.</b> Adiciónese un literal d. al artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se modificó el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual tendrá el siguiente tenor:</p>	<p><b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>(...)</p> <p>d. Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.</p> <p>La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.</p>	<p>(...)</p> <p>d. Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.</p> <p>La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p><b>ARTÍCULO 52. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES EN CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.</b> Modifíquese el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de</p>	<p><b>ARTÍCULO 52. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES EN CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.</b> Modifíquese el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de</p>	<p><b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.</p> <p>Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.</p> <p>En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.</p>	<p>explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.</p> <p>Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.</p> <p>En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 53.</b> Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 53.</b> Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO</b></p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p><b>SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.</b> Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p> <p>En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los</p>	<p><b>SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.</b> Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p> <p>En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II– o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.</p> <p>La obligación de estas entidades entrará en vigencia de manera progresiva mediante una circular de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, sustentada en las capacidades técnicas del Estado.</p>	<p>documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II– o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.</p> <p><del>La obligación de estas entidades entrará en vigencia de manera progresiva mediante una circular de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, sustentada en las capacidades técnicas del Estado.</del></p> <p><b>A partir de la entrada en vigencia de la presente</b></p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<p><u>Lev. se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.</u></p>	
<p><b>ARTÍCULO 54.</b> Adiciónese el literal j) al numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>j) Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– podrá celebrar acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda. Estos acuerdos marco de precios también serán de obligatorio uso de las entidades del Estado a las que se refiere el</p>	<p><b>ARTÍCULO 54.</b> Adiciónese el literal j) al numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>j) Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– podrá celebrar acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda. Estos acuerdos marco de precios también serán de obligatorio uso de las entidades del Estado a las que se refiere el</p>	<p><b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>parágrafo 5 del artículo 2 de la presente ley, modificado por el artículo 41 de la ley 1955 de 2019.</p>	<p>modificado por el artículo 41 de la ley 1955 de 2019.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 55.</b> Los sujetos obligados a implementar políticas de transparencia y ética empresarial adoptarán un modelo de autoevaluación periódico destinado a la prevención y mitigación de riesgos de corrupción a nivel empresarial. Este modelo se hará de acuerdo a las normas vigentes.</p>	<p><del><b>ARTÍCULO 55.</b> Los sujetos obligados a implementar políticas de transparencia y ética empresarial adoptarán un modelo de autoevaluación periódico destinado a la prevención y mitigación de riesgos de corrupción a nivel empresarial. Este modelo se hará de acuerdo a las normas vigentes.</del></p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DEL SENADO, PASA A SER EL ARTICULO 55</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 62 (NUEVO).</b> APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL.</p> <p>Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios</p>	<p><b>ARTÍCULO 55.</b> APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL.</p> <p>Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, SE MODIFICA EL NUMERO DEL ARTICULO, EN EL TEXTO PROPUESTO ES EL 56</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Se exceptúan del presente artículo las Universidades, las</p>	<p>cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Se exceptúan del presente artículo las Universidades</p>		<p>empresas sociales del estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado en cuanto a las actividades propias del servicio que prestan o de su objeto social. En estas entidades se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo.</p> <p><b>ARTÍCULO 56.</b> Modifíquese el numeral 5 al artículo 26 de la Ley 43 de 1990 y adiciónese un parágrafo, los cuales quedarán así:</p> <p>5. Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la</p>	<p><del>Instituciones de Educación Superior,</del> las empresas sociales del estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, <u>únicamente</u> en cuanto a las <u>contratación de su giro ordinario,</u> <del>actividades propias del servicio que prestan o de su objeto social.</del> <u>En estos casos, en los manuales de contratación de</u> En estas entidades se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo.</p> <p><b>ARTÍCULO 56.</b> Modifíquese el numeral 5 al artículo 26 de la Ley 43 de 1990 y adiciónese un parágrafo, los cuales quedarán así:</p> <p>5. Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN EL TEXTO PROPUESTO ES EL 57</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<p>presunta realización de un delito contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el</p>	<p>presunta realización de un delito contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el</p>		<p>régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> Las autoridades de inspección, vigilancia o control de las personas jurídicas que tengan revisoría fiscal podrán imponer las sanciones que correspondan, conforme a sus facultades, a los revisores fiscales por la omisión de la obligación de denuncia establecida en el numeral 5 del presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 57. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.</b> Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del</p>	<p>régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> Las autoridades de inspección, vigilancia o control de las personas jurídicas que tengan revisoría fiscal podrán imponer las sanciones que correspondan, conforme a sus facultades, a los revisores fiscales por la omisión de la obligación de denuncia establecida en el numeral 5 del presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 57. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.</b> Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DEL ARTICULADO DEL SENADO Y LOS PARAGRAFOS APROBADOS POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN EL TEXTO PROPUESTO ES EL 58</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.	2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual <u>el tres por ciento (3%) el dos por ciento (2%)</u> del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.		<b>Parágrafo.</b> La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.	<u>reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</u>	
Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.	Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.		<b>Capítulo IX</b> <b>DISPOSICIONES EN MATERIA DE DAÑO Y REPARACIÓN DE LOS AFECTADOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN</b>	<b>Capítulo IX</b> <b>DISPOSICIONES EN MATERIA DE DAÑO Y REPARACIÓN DE LOS AFECTADOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN</b>	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA</b>
	<b>Parágrafo primero. La</b>		<b>ARTÍCULO 58.</b> Responsabilidad por daño al patrimonio público. Los particulares	<b>ARTÍCULO 58.</b> Responsabilidad por daño al patrimonio público. Los	<b>SE ACOGE EL TEXTO DEL SENADO, EN EL</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
que ejerzan función administrativa y los servidores públicos incurrirán en responsabilidad extracontractual cuando por actos de corrupción lesionen los intereses individuales del Estado por daño al patrimonio público.	particulares que ejerzan función administrativa y los servidores públicos incurrirán en responsabilidad extracontractual cuando por actos de corrupción lesionen los intereses individuales del Estado por daño al patrimonio público.	<b>TEXTO PROPUESTO ES EL 59</b>	deberá tener en cuenta para la tasación de los perjuicios el impacto en la sociedad del acto de corrupción.	deberá tener en cuenta para la tasación de los perjuicios el impacto en la sociedad del acto de corrupción.	
La entidad pública lesionada deberá interponer el medio de control de reparación directa, dentro del término legal previsto, sin necesidad de agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial y solicitar las medidas cautelares pertinentes para garantizar la reparación del daño causado.	La entidad pública lesionada deberá interponer el medio de control de reparación directa, dentro del término legal previsto, sin necesidad de agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial y solicitar las medidas cautelares pertinentes para garantizar la reparación del daño causado.		El daño al patrimonio público admite para su reparación el reconocimiento de perjuicios materiales e inmateriales siempre que estén acreditados.	El daño al patrimonio público admite para su reparación el reconocimiento de perjuicios materiales e inmateriales siempre que estén acreditados.	
El daño al patrimonio público puede ser resarcido a través de medidas de reparación pecuniarias y no pecuniarias; el juez	El daño al patrimonio público puede ser resarcido a través de medidas de reparación pecuniarias y no pecuniarias; el juez		<b>Parágrafo 10.</b> Entiendase por acto de corrupción	<b>Parágrafo 1º.</b> <u>Entiendase por acto de corrupción. Lo señalado en este artículo se aplicará en los casos</u> de las conductas penales enlistadas en los capítulos de delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, los delitos electorales o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, que hubieren sido realizados.	delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, los delitos electorales o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, que hubieren sido realizados.		<b>Parágrafo 3o.</b> El término para formular la pretensión de reparación directa derivada de un acto de corrupción se contará a partir del día siguiente de la fecha en que la entidad pública afectada tuvo o debió tener conocimiento de este, o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal.	<b>Parágrafo 3°.</b> El término para formular la pretensión de reparación directa derivada de un acto de corrupción se contará a partir del día siguiente de la fecha en que la entidad pública afectada tuvo o debió tener conocimiento de este, o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal.	
<b>Parágrafo 2o.</b> El pago que haya realizado el demandado en desarrollo de otro proceso judicial o fiscal de responsabilidad por los hechos de corrupción objeto del medio de control de reparación directa, se descontará del monto de la condena del proceso de reparación directa. De igual manera, en los otros procesos de responsabilidad en los cuales el demandado deba realizar un pago por el daño causado al patrimonio público, se descontará la suma reconocida y pagada en la sentencia de reparación directa.	<b>Parágrafo 2°.</b> El pago que haya realizado el demandado en desarrollo de otro proceso judicial o fiscal de responsabilidad por los hechos de corrupción objeto del medio de control de reparación directa, se descontará del monto de la condena del proceso de reparación directa. De igual manera, en los otros procesos de responsabilidad en los cuales el demandado deba realizar un pago por el daño causado al patrimonio público, se descontará la suma reconocida y pagada en la sentencia de reparación directa.		<b>Parágrafo 4o.</b> La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado también será titular de la acción de reparación directa. Los particulares podrán participar en este tipo de procesos en condición de intervinientes.	<b>Parágrafo 4°.</b> La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado también será titular de la acción de reparación directa. Los particulares podrán participar en este tipo de procesos en condición de intervinientes.	
			<b>ARTÍCULO 59.</b> Adiciónese el artículo 34A a la Ley 472 de 1998, el cual quedará así:	<b>ARTÍCULO 59.</b> Adiciónese el artículo 34A a la Ley 472 de 1998, el cual quedará así:	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA, EN EL TEXTO PROPUESTO ES EL 60</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<b>Artículo 34A.</b> Sentencia en los casos de corrupción. En los casos en que la amenaza o vulneración al derecho colectivo hayan sido producto de un acto de corrupción que causare un daño al patrimonio público, el juez en la sentencia deberá imponer, adicional al daño probado en el proceso, una multa al responsable de hasta mil de (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual atenderá a la gravedad de la conducta, el grado de participación del demandado y su capacidad económica. El pago de la multa impuesta deberá dirigirse al Fondo de Reparación de las Víctimas de Actos de Corrupción.	<b>Artículo 34A.</b> Sentencia en los casos de corrupción. En los casos en que la amenaza o vulneración al derecho colectivo hayan sido producto de un acto de corrupción que causare un daño al patrimonio público, el juez en la sentencia deberá imponer, adicional al daño probado en el proceso, una multa al responsable de hasta mil de (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual atenderá a la gravedad de la conducta, el grado de participación del demandado y su capacidad económica. El pago de la multa impuesta deberá dirigirse al Fondo de Reparación de las Víctimas de Actos de Corrupción.		garanticen el pago de la sanción.	garanticen el pago de la sanción.	
En la sentencia se deberán decretar las medidas cautelares que	En la sentencia se deberán decretar las medidas cautelares que		<b>ARTÍCULO 60.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:  <b>Parágrafo.</b> Cuando la sentencia sea declaratoria de responsabilidad en los medios de control de reparación directa y controversias contractuales y el daño haya sido causado por un acto de corrupción, el juez deberá imponer, adicional al daño probado en el proceso, multa al responsable de hasta de mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual atenderá a la gravedad de la conducta, el grado de participación del demandado y su capacidad económica. El pago de la multa impuesta deberá dirigirse al Fondo de Reparación	<b>ARTÍCULO 60.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:  <b>Parágrafo.</b> Cuando la sentencia sea declaratoria de responsabilidad en los medios de control de reparación directa y controversias contractuales y el daño haya sido causado por un acto de corrupción, el juez deberá imponer, adicional al daño probado en el proceso, multa al responsable de hasta de mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual atenderá a la gravedad de la conducta, el grado de participación del demandado y su capacidad económica. El pago de la multa impuesta deberá dirigirse al Fondo de Reparación	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA, EN EL TEXTO PROPUESTO ES EL 61</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
de las Víctimas de Actos de Corrupción.  En la sentencia se deberán decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la sanción.	de las Víctimas de Actos de Corrupción.  En la sentencia se deberán decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la sanción.		multas impuestas conforme a lo establecido en los artículos 49 y 50 de la presente ley. Adscribase el fondo de que trata este artículo a la Procuraduría General de la Nación quien se encargará de recaudar, administrar y distribuir los recursos conforme a la siguiente ordenación:	multas impuestas conforme con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la presente Ley. Adscribase el fondo de que trata este artículo a la Procuraduría General de la Nación quien se encargará de recaudar, administrar y distribuir los recursos conforme a la siguiente ordenación:	<b>EN EL TEXTO PROPUESTO ES EL ARTICULO 62</b>
<b>ARTICULO 61. FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.</b>  Constitúyase el Fondo Nacional para la Reparación de las Víctimas de Actos de Corrupción, un fondo-cuenta cuyo propósito es promover la lucha contra la corrupción a través del desarrollo de acciones preventivas y de fortalecimiento de la defensa judicial del Estado.  Son ingresos del fondo los recaudos provenientes de las	<b>ARTÍCULO 61. FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS LOS AFECTADOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.</b>  Constitúyase el Fondo Nacional para la Reparación de las Víctimas de Actos de Corrupción, un fondo-cuenta cuyo propósito es promover la lucha contra la corrupción a través del desarrollo de acciones preventivas y de fortalecimiento de la defensa judicial del Estado.  Son ingresos del fondo los recaudos provenientes de las	<b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES,</b>  Se ajustan los numerales de los artículos a los cuales remite el presente artículo toda vez que se está refiriendo a los ingresos del Fondo Nacional para la Reparación de las Víctimas de Actos de Corrupción. Los Artículos 60 y 61 son los que disponen la posibilidad de multa en casos de sentencia por actos de corrupción.  "conforme con lo establecido en los artículos 49 y <del>50</del> <b>60 y 61</b> de la presente Ley."	1. El 40% a la Procuraduría General de la Nación para garantizar el restablecimiento de los derechos colectivos indivisibles afectados por los actos de corrupción, y a la reparación integral no pecuniaria de los afectados individuales y colectivos de los actos de corrupción.  <u>Quienes se consideren afectados individuales o colectivos de los actos de corrupción, podrán presentar</u>	1. El 40% a la Procuraduría General de la Nación para garantizar el restablecimiento de los derechos colectivos indivisibles afectados por los actos de corrupción, y a la reparación integral <u>pecuniaria</u> o no pecuniaria de los afectados individuales y colectivos de los actos de corrupción.  <u>Quienes se consideren afectados individuales o colectivos de los actos de corrupción, podrán presentar</u>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<u>solicitudes a la Procuraduría General de la Nación para que se les considere en los procesos de restablecimiento de los derechos y en la reparación integral pecuniaria o no pecuniaria.</u>  <u>La Procuraduría General de la Nación deberá establecer las condiciones para garantizar la reparación pecuniaria y no pecuniaria de las víctimas a las que hubiere lugar.</u>		Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para que, a través de la Secretaría de Transparencia, se desarrollen planes, programas y políticas encaminados a promover la cultura de la legalidad, la transparencia y la moralidad administrativa.	Administrativo de la Presidencia de la República para que, a través de la Secretaría de Transparencia, se desarrollen planes, programas y políticas encaminados a promover la cultura de la legalidad, la transparencia y la moralidad administrativa.	
2. El 25% a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que pueda adelantar las acciones de repetición y defensa de los derechos colectivos que se pretenden amparar con este capítulo.	2. El 25% a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que pueda adelantar las acciones de repetición y defensa de los derechos colectivos que se pretenden amparar con este capítulo.		<b>PARÁGRAFO 1.</b> Se reservará un porcentaje de 10% de los recursos del fondo para cubrir los gastos de administración. El porcentaje se ajustará cada año y corresponderá, exclusivamente, al monto necesario para pagar los gastos administrativos.	<b>Parágrafo 1.</b> Se reservará un porcentaje de 10% de los recursos del fondo para cubrir los gastos de administración. El porcentaje se ajustará cada año y corresponderá, exclusivamente, al monto necesario para pagar los gastos administrativos.	
3. El 25% al	3. El 25% al Departamento		<b>ARTICULO 63 (NUEVO). GARANTÍA DE CUBRIMIENTO DE CRÉDITOS POR RESPONSABILIDAD FISCAL.</b>	<b>62. GARANTÍA DE CUBRIMIENTO DE CRÉDITOS POR RESPONSABILIDAD FISCAL.</b>	<b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN EL TEXTO PROPUESTO ES EL 63</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
En caso de que se haya proferido auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal en el que estén vinculadas sociedades como presuntas responsables fiscales y sobre ella se inicien actuaciones o procesos de intervención administrativa, reorganización de pasivos o liquidación forzosa o voluntaria, no se podrán calificar créditos sino hasta el ordinal anterior al de los créditos fiscales de primera clase según el orden establecido en el 2495 del Código Civil o las normas especiales que establezcan órdenes de prelación, situación que se mantendrá hasta que se dicte el fallo definitivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal.	En caso de que se haya proferido auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal en el que estén vinculadas sociedades como presuntas responsables fiscales y sobre ella se inicien actuaciones o procesos de intervención administrativa, reorganización de pasivos o liquidación forzosa o voluntaria, no se podrán calificar créditos sino hasta el ordinal anterior al de los créditos fiscales de primera clase según el orden establecido en el artículo 2495 del Código Civil o las normas especiales que establezcan órdenes de prelación, situación que se mantendrá hasta que se dicte el fallo definitivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal.	NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA
<b>Capítulo X</b>	<b>Capítulo X</b>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
<b>DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>ARTÍCULO 64 (NUEVO).</b> Modifíquese el numeral 11, artículo 9, de la Ley 2113 DE 2021 "Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior", el cual quedará así:	<b>ARTÍCULO 63.</b> Modifíquese el numeral 11, artículo 9, de la Ley 2113 DE 2021 "Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior", el cual quedará así:	<b>NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA, EN EL TEXTO PROPUESTO ES EL 64</b>
<b>ARTÍCULO 9.</b> Competencia general para la representación de terceros. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta Ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este artículo, siempre y cuando la cuantía no	<b>ARTÍCULO 9.</b> Competencia general para la representación de terceros. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta Ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este artículo, siempre y cuando la cuantía no	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito.	supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito.	
(...)	(...)	
11. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación, sin perjuicio de la cuantía establecida en el presente artículo.	11. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación, sin consideración de la cuantía establecida en el presente artículo.	
<b>NO EXISTE</b>	<b>ARTÍCULO 64 DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA PARA EL CONTROL FISCAL.</b> En cualquier momento de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal	<b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN EL TEXTO PROPUESTO ES EL 65</b>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	que adelante la Contraloría General de la República, si de las pruebas recaudadas se considera necesario establecer el beneficiario real de las operaciones o transacciones realizadas por personas jurídicas presuntamente responsables, el Director de la actuación correspondiente podrá decretar como prueba el levantamiento del velo corporativo con el fin de identificar a los controlantes, socios, aportantes o beneficiarios reales, y de determinar si procede su vinculación como presuntos responsables al proceso, en cualquiera de los siguientes eventos:	
	1. Cuando se cuente con serios indicios de que la acción u omisión atribuida a la persona jurídica, haya sido producida por causa o con ocasión de las actuaciones de estos	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<p>sujetos;</p> <p>2. Cuando la persona jurídica promueva o se halle en estado de insolvencia o liquidación, y ponga en riesgo el resarcimiento del patrimonio público afectado;</p> <p>3. Cuando la lesión al patrimonio público o a la afectación de intereses patrimoniales de naturaleza pública, se haya generado por explotación o apropiación de bienes o recursos públicos en beneficio de terceros.</p> <p>Igualmente, cuando se requiera para el ejercicio de sus funciones y ante la inminencia de pérdida de recursos públicos, el jefe de la Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<p>la República podrá decretar el levantamiento del velo corporativo en los términos señalados en el presente artículo.</p> <p>La orden impartida por el competente tendrá control jurisdiccional previo a su práctica por parte del Contralor General de la República o del Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata, conforme a sus atribuciones contenidas en el artículo 105 del Decreto 403 de 2020, el cual deberá surtirse en el término máximo de 10 días y en el que se analizará, entre otras, su pertinencia, necesidad y proporcionalidad.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El anterior trámite no será necesario en los casos establecidos en los artículos 125 y 126 del Decreto Ley 403 de 2020, para la vinculación</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<p>directa al proceso de quienes, como gestores fiscales, servidores públicos o particulares, participen, concurren, incidan o contribuyan directa e indirectamente en la producción del daño fiscal.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Esta facultad es exclusiva de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República desarrollará los términos en que serán ejercidas estas competencias.</p>	
Capítulo XI. OTRAS DISPOSICIONES	Capítulo XI. OTRAS DISPOSICIONES	NO HAY DIFERENCIAS, SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CÁMARA
NO EXISTE	<p><b>ARTÍCULO 65.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 14.</b> Beneficios por Colaboración con la</p>	SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN EL TEXTO PROPUESTO ES EL 66

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<p><b>Autoridad.</b> La Superintendencia de Industria y Comercio podrá conceder beneficios a las personas naturales o jurídicas que hubieren participado en una conducta que viole las normas de protección a la competencia, en caso de que informe a la autoridad de competencia acerca de la existencia de dicha conducta y/o colaboren con la entrega de información y de pruebas, incluida la identificación de los demás participantes, aun cuando la autoridad de competencia ya se encuentre adelantando la correspondiente actuación. Lo anterior, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>1. Los beneficios podrán incluir la exoneración total o parcial de la multa que le sería impuesta. No podrán</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<p>acceder a los beneficios el instigador o promotor de la conducta.</p> <p>2. La Superintendencia de Industria y Comercio establecerá si hay lugar a la obtención de beneficios y los determinará en función de la calidad y utilidad de la información que se suministre, teniendo en cuenta los siguientes factores:</p> <p>a) La eficacia de la colaboración en el esclarecimiento de los hechos y en la represión de las conductas, entendiéndose por colaboración con las autoridades el suministro de información y de pruebas que permitan establecer la existencia, modalidad, duración y efectos de la conducta, así</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<p>como la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio obtenido con la conducta ilegal.</p> <p>b) La oportunidad en que las autoridades reciban la colaboración.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La identidad de los beneficiarios, así como las pruebas que estos aporten a la Superintendencia de Industria y Comercio y que sean trasladadas al expediente de la respectiva investigación, serán reservadas hasta que se profiera y esté en firme el acto administrativo definitivo a que hubiere lugar. Esto, sin perjuicio de que los investigados puedan tener acceso a la totalidad del acervo probatorio, garantizándose los</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<p>derechos al debido proceso y de defensa.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El proceso de negociación de beneficios por colaboración por la presunta comisión de acuerdos restrictivos de la competencia será reservado.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Quien en el marco del programa de beneficios por colaboración previsto en este artículo obtenga la exoneración total o parcial de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, no responderá solidariamente por los daños causados en virtud del acuerdo anticompetitivo y, en consecuencia, responderá en proporción a su participación en la causación de los daños a terceros en virtud de la conducta</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
NO EXISTE	<p>anticompetitiva.</p> <p><b>ARTÍCULO 66.</b> Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 25. Monto de las Multas a Personas Jurídicas.</b> El numeral 15 del artículo 4° del Decreto 2153 de 1992 quedará así:</p> <p>La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer sanciones pecuniarias a su favor, a los agentes del mercado, sean personas naturales o jurídicas, por la violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia, incluidas la omisión en acatar en debida forma, órdenes e instrucciones que imparta, la obstrucción de las actuaciones administrativas, el incumplimiento de las</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN EL TEXTO PROPUESTO ES EL 67</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<p>obligaciones de informar una operación de concentración empresarial o las derivadas de su aprobación bajo condiciones, o de la terminación de una investigación por aceptación de garantías.</p> <p>Para la imposición de la sanción, la Superintendencia de Industria y Comercio aplicará el que fuere mayor de los siguientes criterios:</p> <p>1.1. Los ingresos operacionales del infractor en el año fiscal inmediatamente anterior al de la imposición de la sanción. En este evento, la sanción no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de dichos ingresos.</p> <p>1.2. El patrimonio del infractor en el año fiscal inmediatamente anterior al de la imposición de la sanción. En este evento, la sanción no podrá</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<p>exceder el veinte por ciento (20%) del valor de su patrimonio.</p> <p>1.3. Un monto en salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del infractor. En este evento, la sanción no podrá exceder cien mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (100.000 SMLMV).</p> <p>1.4. El valor del contrato estatal en los casos de prácticas comerciales restrictivas que afecten o puedan afectar procesos de contratación pública. En este caso, la multa no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del valor del contrato.</p> <p>2. Para efectos de graduar la multa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, siempre y cuando sean aplicables al caso concreto:</p> <p>2.1. La idoneidad que tenga la conducta para</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<p>afectar el mercado o la afectación al mismo.</p> <p>2.2. La naturaleza del bien o servicio involucrado.</p> <p>2.3. El grado de participación del implicado.</p> <p>2.4. El tiempo de duración de la conducta.</p> <p>2.5. La cuota de participación que tenga el infractor en el mercado del infractor.</p> <p>3. Serán agravantes para efectos de dosificar la sanción, los siguientes:</p> <p>3.1. El haber actuado como líder, instigador o en cualquier forma promotor de la conducta;</p> <p>3.2. La continuación de la conducta infractora una vez iniciada la investigación;</p> <p>3.3. La reincidencia o existencia de antecedentes en relación</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<p>con infracciones al régimen de protección de la competencia, o con el incumplimiento de compromisos adquiridos con la Autoridad de Competencia, o de las órdenes impartidas por esta.</p> <p>3.4. La conducta procesal del infractor tendiente a obstruir o dilatar el trámite del proceso, incluyendo la presentación de solicitudes que sean evidentemente improcedentes.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Cuando fuere posible cuantificar las utilidades percibidas por el infractor derivadas de la conducta, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer como sanción hasta el trescientos por ciento (300%) del valor de la utilidad, siempre que dicho porcentaje fuere superior al mayor de los límites establecidos en los numerales 1.1., 1.2. y 1.3. de este artículo.</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<p><b>Parágrafo 2°.</b> Por cada circunstancia agravante en la que incurra el infractor, procederá un aumento de hasta el diez por ciento (10%) sobre el importe de la multa a imponer, sin exceder en ningún caso los límites sancionatorios previstos en la Ley.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Será atenuante, para efectos de dosificar la sanción el aceptar los cargos formulados en aquellos casos en los cuales el investigado no ha sido reconocido como delator.</p>	
NO EXISTE	<p><b>ARTÍCULO 67.</b> Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 26. Monto de las Multas a Personas Naturales.</b> El numeral 16 del artículo 4° del Decreto 2153 de 1992 quedará así:</p>	SE ACOGE EL TEXTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN EL TEXTO PROPUESTO ES EL 68

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<p>La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer sanciones a su favor de hasta dos mil salarios mínimos legales vigentes (2.000 SMLMV), contra el facilitador, sea persona natural o jurídica, que colabore, autorice, promueva, impulse, ejecute o tolere la violación de las normas sobre protección de la competencia por parte de un agente del mercado.</p> <p>1. Para efectos de graduar la multa, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>1.1. El grado de involucramiento del facilitador en la conducta del agente del mercado.</p> <p>1.2. La reincidencia o existencia de antecedentes en relación con infracciones</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<p>al régimen de protección de la competencia o con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la autoridad de competencia;</p> <p>1.3. El patrimonio del facilitador.</p> <p>2. Serán agravantes para efectos de dosificar la sanción, los siguientes:</p> <p>2.1. Continuar facilitando la conducta infractora una vez iniciada la investigación;</p> <p>2.2. La reincidencia o existencia de antecedentes en relación con infracciones al régimen de protección de la competencia, o con el incumplimiento de compromisos adquiridos con la Autoridad de Competencia, o de las órdenes impartidas por esta.</p> <p>2.3. La conducta procesal del facilitador</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<p>tendiente a obstruir o dilatar el trámite del proceso, incluyendo la presentación de solicitudes que sean evidentemente improcedentes.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Por cada circunstancia agravante en que incurra el facilitador, procederá un aumento de hasta el diez por ciento (10%) sobre el importe de la multa a imponer, sin sobrepasar en ningún caso los límites sancionatorios previstos en la Ley.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los pagos de las multas que la Superintendencia de Industria y Comercio imponga conforme a este artículo no podrán ser pagados ni asegurados, o en general garantizados, directamente o por interpuesta persona, por el agente del mercado al cual estaba vinculado el facilitador cuando incurrió en la conducta; ni por la matriz o empresas subordinadas de esta; ni</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	por las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial o estén sujetas al mismo control de aquel. La violación de esta prohibición constituye por sí misma una práctica restrictiva de la competencia.	
<p><b>ARTÍCULO 65 (NUEVO).</b> Crear el artículo 221 A de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 221A: PERSECUCIÓN A FUNCIONARIOS O EXFUNCIONARIOS PÚBLICOS:</b></p> <p>El que mediante injuria o calumnia pretenda atacar u obstruir las funciones constitucionales y legales de algún servidor público, denunciando hechos falsos sobre él o su familia, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de trece puntos treinta y tres</p>	<p><b>ARTÍCULO 68.</b> Adiciónese el artículo 221A a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:</p> <p>El que mediante injuria o calumnia pretenda atacar u obstruir las funciones constitucionales y legales de algún servidor público, denunciando hechos falsos sobre él o su familia, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a mil quinientos</p>	<p><b>NO HAY ACUERDO ENTRE LOS CONCILIADORES</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
(13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que sea procedente algún beneficio o subrogado penal.	(1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que sea procedente algún beneficio o subrogado penal.	
En ese sentido las organizaciones ciudadanas que por intermedio de su representante legal o cualquier miembro de la misma denuncien falsedades sobre cualquier funcionario o exfuncionario público perderán su personería jurídica y los miembros de las mismas no podrán ser parte de otra organización ciudadana o constituir una nueva por los siguientes 5 años a la fecha del fallo por injuria y calumnia.	En ese sentido las organizaciones ciudadanas que por intermedio de su representante legal o cualquier miembro de la misma denuncien falsedades sobre cualquier funcionario o exfuncionario público perderán su personería jurídica y los miembros de las mismas no podrán ser parte de otra organización ciudadana o constituir una nueva por los siguientes 5 años a la fecha del fallo por injuria y calumnia.	
	<p><u>Quando quien profiera injuria o calumnia en contra de un servidor público o ex servidor público, sea representante legal o</u></p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
	<u>miembro de cualquier organización comunitaria y la utilice para cometer el delito, el juez de control de garantías o el juez de conocimiento, según el caso, previa solicitud del fiscal o la víctima, ordenará a la autoridad competente que, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión o cancelación de la personería jurídica de la organización comunitaria a la que pertenece, en los mismos términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004".</u>	
<p><b>ARTÍCULO 65. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b></p> <p>La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las</p>	<p><b>ARTÍCULO 69. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b></p> <p>La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO Y CAMARA, EN EL TEXTO PROPUESTO ES EL 69</b></p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 341 DE 2020	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 369 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
disposiciones que le sean contrarias.	disposiciones que le sean contrarias.	

**TEXTO PROPUESTO**

**PROYECTO DE LEY NO. 341 DE 2020 SENADO - 369 DE 2021  
CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN  
MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES".**

**ARTÍCULO 1. Objeto de la ley.** La presente Ley tiene por objeto adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público.

**Capítulo I  
FORTALECIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS  
JURÍDICAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 34. Responsabilidad administrativa sancionatoria contra personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras.** Independientemente de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar y las medidas contempladas en el artículo 91 de la Ley 906 de 2004, se aplicará un régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria a las personas jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras, a las personas jurídicas que integren uniones temporales o consorcios, a las empresas industriales y comerciales del Estado y empresas de economía mixta y a las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Colombia, cuando se den los siguientes supuestos:

(i) Exista sentencia penal condenatoria ejecutoriada o principio de oportunidad en firme, contra alguno de sus administradores o funcionarios, por la comisión de delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, que hubieren sido realizados, directa o indirectamente; y (ii) Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia se hubiere beneficiado o buscado beneficiarse, directa o indirectamente por la comisión de la conducta punible cometida por sus administradores o funcionarios; y (iii) Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia, consintió o toleró la realización de la conducta punible, por acción u omisión, considerando la aplicación

La autoridad de inspección, vigilancia y control podrá ordenar que hasta el 10% de la multa impuesta sea destinada a la adopción, fortalecimiento o actualización del programa de transparencia y ética empresarial de la persona jurídica responsable.

2. Inhabilidad para contratar contenida en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 9 de la misma ley.

3. Publicación en medios de amplia circulación hasta por cinco (5) veces con la periodicidad que la autoridad indique, del extracto de la decisión sancionatoria. Igualmente procederá la publicación del extracto de la decisión sancionatoria en la página web de la persona jurídica sancionada, desde seis (6) meses hasta por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación".

4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de diez (10) años.

5. Remoción de los administradores u otros funcionarios o empleados de la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia que hayan sido condenados penalmente u objeto de un principio de oportunidad, salvo que dicha remoción la haya dispuesto el juez en la parte resolutive de la sentencia.

6. Remoción de los administradores u otros funcionarios o empleados de la persona jurídica que hubieren tolerado o consentido la conducta de la persona natural condenada penalmente o la conducta objeto de un principio de oportunidad.

**Parágrafo 1.** Una vez ejecutoriada el acto administrativo por medio del cual se impongan las sanciones de que trata esta Ley, este deberá inscribirse en el registro público correspondiente de la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera sancionada.

La autoridad administrativa competente remitirá el acto administrativo a la Cámara de Comercio del domicilio de la persona jurídica para su inscripción en el registro correspondiente.

**ARTÍCULO 5.** Adiciónese el artículo 34-3 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 34-3. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Para efectos de la graduación de las sanciones de que trata el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Circunstancias Agravantes:

- a) El daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- b) El beneficio económico obtenido o pretendido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción.
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión

de sus respectivos controles de riesgo.

**Parágrafo 1.** En los casos de soborno transnacional, la Superintendencia de Sociedades aplicará el régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria especial previsto en la Ley 1778 de 2016 para esa falta administrativa.

**Parágrafo 2.** En la etapa de investigación de los delitos establecidos en el literal i) las entidades estatales posiblemente perjudicadas, podrán pedir la vinculación como tercero civilmente responsable a las personas jurídicas y las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia que hayan participado presuntamente en la comisión de los delitos.

**ARTÍCULO 3.** Adiciónese el artículo 34-1 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 34-1.** Las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia y control son las competentes para iniciar de oficio el proceso administrativo sancionatorio referido en el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, e imponer las sanciones correspondientes a sus vigilados, cuando existan los supuestos descritos en el anterior artículo.

**Parágrafo 1.** Si existiere conflicto de competencias administrativas, el mismo se resolverá por lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo 2.** Lo dispuesto en los artículos 34 y 34-1 de la presente Ley no serán aplicables para la Superintendencia de Industria y Comercio.

**Parágrafo 3.** Cuando la prestación del servicio esté a cargo de una entidad pública o se trate de un notario, curador o ente territorial que preste directamente servicios públicos domiciliarios, se aplicarán las normas de responsabilidad propias de los funcionarios públicos por las entidades competentes.

**ARTÍCULO 4.** Adiciónese el artículo 34-2 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 34-2. SANCIONES ADMINISTRATIVAS A PERSONAS JURÍDICAS Y SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS DOMICILIADAS EN COLOMBIA.**

Las sanciones administrativas aplicables a las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, podrán ser una o varias de las siguientes:

1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la que se le sumará el mayor valor entre el beneficio obtenido o pretendido. La autoridad competente tendrá en cuenta la capacidad patrimonial de la persona jurídica.

y la conducta procesal del investigado.

e) La utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

f) La renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Circunstancias Atenuantes:

a) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas salvo que se esté en presencia de reiteración de conductas.

b) El grado de cumplimiento de las medidas cautelares.

c) La realización de un proceso adecuado de debida diligencia, en caso que la persona jurídica o la sucursal de sociedad extranjera domiciliadas en Colombia hayan sido adquiridas por un tercero, con posterioridad a los hechos de corrupción.

d) Que la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia hayan entregado pruebas relacionadas con la comisión de los delitos del artículo 34 de esta ley por parte de sus administradores, funcionarios o empleados involucrados.

e) Haber puesto en conocimiento de las autoridades de inspección, vigilancia y control la infracción.

f) Adoptar medidas y acciones que, a juicio de la autoridad administrativa encargada de llevar la investigación, razonablemente permitan prevenir futuros actos de corrupción.

g) Abstenerse de ejecutar los negocios jurídicos o de ejercer los derechos obtenidos mediante la ejecución de actos de corrupción.

**ARTÍCULO 6.** Adiciónese el artículo 34-4 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 34-4. Procedimiento aplicable.** Cuando las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia y control no cuenten con un procedimiento administrativo especial, las actuaciones que se inicien de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, se tramitarán atendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio contenido en el Capítulo III del Título III de la Ley 1437 de 2011.

En materia de medidas cautelares, recursos contra la decisión que declara la responsabilidad de la persona jurídica, reconocimiento de beneficios por colaboración, actuaciones y diligencias que se pueden realizar durante la investigación y la renuencia a suministrar información, se aplicarán las disposiciones especiales previstas para las investigaciones administrativas reguladas en los artículos 13, 17, 19, 20 y 21 del Capítulo III de la Ley 1778 de 2016.

**Parágrafo 1°.** En los casos de soborno transnacional, la Superintendencia de Sociedades aplicará el régimen sancionatorio especial previsto para esa conducta en la Ley 1778 de 2016.

**ARTÍCULO 7.** Adiciónese el artículo 34-5 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 34-5. INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** Mediante la integración del Sistema Único de Gestión de Información de la actividad litigiosa de la Nación con el sistema de información de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recaudará la información sobre principios de oportunidad en firme y sentencias condenatorias ejecutoriadas, impuestas por los delitos mencionados en la presente Ley y requerirá a la Cámara de Comercio o a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP, según corresponda, para que en un término de quince (15) días hábiles, informe las sociedades y las sucursales de sociedades extranjeras en las que las personas condenadas o beneficiadas con principio de oportunidad actúan como administradores, funcionarios o empleados, respectivamente.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado remitirá en el término de treinta (30) días hábiles a las autoridades administrativas competentes las decisiones sobre principios de oportunidad en firme y sentencias condenatorias ejecutoriadas, proferidos por los delitos señalados en el presente capítulo, contra personas que funjan o hayan fungido como administradores, o funcionarios o empleados de la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliadas en Colombia a fin de que se inicie el proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO 8.** Adiciónese el artículo 34-6 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 34-6. CADUCIDAD DE LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.** La facultad sancionatoria administrativa prevista en el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011 podrá ejercerse por las autoridades competentes en el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia judicial, mediante la cual se declare la responsabilidad penal de los administradores, funcionarios o empleados de las personas jurídicas o sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia o en firme el reconocimiento de un principio de oportunidad en favor de los mismos, que hayan quedado ejecutoriados o en firme con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley e independientemente de la fecha de comisión de la conducta punible por parte de las personas naturales.

Constituye falta gravísima para el funcionario de la autoridad competente que no inicie actuación administrativa, estando obligado a ello, conforme los artículos 34, 34-1 y 34-5 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO 9.** Adiciónese el artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

así:

**Artículo 11. De los sistemas de administración.** Los bienes, dineros y recursos de que trata la presente ley, y que ingresen en forma provisional o definitiva a la administración del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, serán administrados conforme los sistemas de administración que desarrolle el señor Fiscal General de la Nación de acuerdo con la normatividad civil y comercial. Para tales efectos, se entenderán como sistemas de administración a título enunciativo, entre otros:

1. Destinación provisional.
2. Cesión a título Gratuito a Entidades Públicas.
3. Permuta.
4. Enajenación.
5. Depósito.
6. Arrendamiento.
7. Leasing.
8. Comodato.
9. Destrucción.
10. Chatarrización.
11. Contratos de Fiducia y Encargo Fiduciario.
12. Enajenación temprana.

Si el contrato se fuere a suscribir con otra entidad pública, este se hará mediante contrato interadministrativo.

**Parágrafo 1.** En el caso del comodato, este se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.

**Parágrafo 2.** La enajenación temprana de los bienes administrados por el Fondo procederá por las mismas circunstancias establecidas en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017, sin que sea necesario la aprobación del comité que allí se indica.

**ARTÍCULO 11.** Modifíquese el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

**Artículo 140.** Emplazamiento. Cinco (5) días después de fijado el aviso, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos.

**Artículo 34-7. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL.** Las personas jurídicas sujetas a su inspección, vigilancia o control adoptarán programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoría.

Las respectivas superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control determinarán el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social.

En el caso de las Pymes y Mipymes, se deberán establecer programas de acompañamiento para facilitar la elaboración e implementación de los programas de transparencia y ética empresarial, procurando que no generen costos o trámites adicionales para las mismas.

El incumplimiento de las instrucciones y órdenes que impartan las autoridades de inspección, vigilancia y control de la rama ejecutiva en materia de programas de transparencia y ética empresarial dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con las normas aplicables por cada ente de inspección, vigilancia o control.

**Parágrafo 1.** En aquellas personas jurídicas en las que se tenga implementado un sistema integral de administración de riesgos, éste podrá articularse con el programa de transparencia y ética empresarial de forma tal que incluya los riesgos que mediante el mismo se pretenden mitigar.

**Parágrafo 2.** Las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control de la rama ejecutiva en coordinación con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, determinarán los lineamientos mínimos que deben prever los programas de transparencia y ética empresarial con el fin estandarizar las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo. Dichos lineamientos serán evaluados y actualizados, de conformidad con los estándares internacionales y nuevas prácticas que fortalezcan los programas de transparencia y ética empresarial, al menos cada cuatro (4) años.

**Parágrafo 3.** Los encargados de las auditorías o control interno de las personas jurídicas obligadas deberán incluir en su plan anual de auditoría la verificación del cumplimiento y eficacia de los programas de transparencia y ética empresarial.

**Parágrafo 4.** El revisor fiscal, cuando se tuviere, debe valorar los programas de transparencia y ética empresarial y emitir opinión sobre los mismos.

## Capítulo II

### DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EXTINCIÓN DE DOMINIO

**ARTÍCULO 10.** Modifíquese del artículo 11 de la Ley 1615 de 2013, el cual quedará

El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles.

Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

## Capítulo III

### BENEFICIARIOS FINALES

**ARTÍCULO 12. PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA.** La Entidad del Estado y la persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, que tenga la obligación de implementar un sistema de prevención, gestión o administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas o que tengan la obligación de entregar información al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), debe llevar a cabo medidas de debida diligencia que permitan entre otras finalidades identificar el/los beneficiario(s) final(es), teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

1. Identificar la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal.
2. Identificar el/los beneficiario(s) final(es) y la estructura de titularidad y control de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal, y tomar medidas razonables para verificar la información reportada.
3. Solicitar y obtener información que permita conocer el objetivo que se pretende con el negocio jurídico o el contrato estatal. Cuando la entidad estatal sea la contratante debe obtener la información que permita entender el objeto social del contratista.
4. Realizar una debida diligencia de manera continua del negocio jurídico o el contrato estatal, examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento de la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se realiza el negocio jurídico o el contrato estatal, su actividad comercial, perfil de riesgo y fuente de los fondos.

El obligado a cumplir con el principio de debida diligencia del presente artículo, debe mantener actualizada la información suministrada por la otra parte

**Parágrafo 1.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, las autoridades de la rama ejecutiva que ejerzan funciones de inspección,

vigilancia y control sobre los sujetos obligados en el presente artículo, definirán las condiciones específicas que deben tener en cuenta sus vigilados o supervisados para adelantar el proceso de debida diligencia. El incumplimiento del principio de debida diligencia y conservación y actualización de la información será sancionado por cada autoridad, atendiendo sus correspondientes regímenes sancionatorios.

**Parágrafo 2.** La identificación plena de las personas naturales y personas jurídicas a las que hace referencia el artículo 27 de la Ley 1121 del 2006, se cumple con lo descrito en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Los obligados a cumplir con el presente artículo deben conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante el tiempo que dure el negocio jurídico o el contrato estatal, y al menos durante los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1 de enero del año siguiente en que se dé por terminado el negocio jurídico o el contrato estatal o efectuada la transacción ocasional.

Cuando la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar o entidad del estado sea liquidada, el liquidador debe conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante al menos los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la liquidación.

**Parágrafo 4.** Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, las personas naturales, personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares tendrán la obligación de suministrar la información que le sea requerida por parte del obligado a cumplir con el presente artículo.

**Parágrafo 5.** El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo acarreará las sanciones respectivas previstas por cada una de las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control para los obligados a cumplirlas.

**ARTÍCULO 13. ENTIDADES CON ACCESO AL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES.** Se permite y garantiza el acceso al Registro Único de Beneficiarios Finales únicamente a las siguientes entidades que en cumplimiento de sus funciones legales y Constitucionales ejerzan inspección, vigilancia y control o tengan funciones de investigación fiscal o disciplinarias u orientadas a combatir el lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, conglomerados e intervención por captación no autorizada:

1. Contraloría General de la República.
2. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
3. Fiscalía General de la Nación.
4. Superintendencia de Sociedades de Colombia.
5. Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Procuraduría General de la Nación.
7. Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF.

**Parágrafo 2.** La información que se comparte será la información acordada por las entidades, se respetarán las normas que garantizan la reserva de la información. La Procuraduría General de la Nación podrá requerir información en el marco de las funciones de investigación disciplinaria.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y en virtud del principio de la interoperabilidad, las entidades involucradas en este Sistema deberán poner la información a disposición de la Procuraduría General de la Nación, en tiempo real.

#### ARTÍCULO 16. ACCESO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.

La Procuraduría General de la Nación, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso directo a la información y a las bases de datos de las entidades públicas y privadas que cumplan funciones públicas, sin oponibilidad de reserva legal. La Procuraduría General de la Nación acordará con las entidades los términos mediante los cuales se hará efectiva la interoperabilidad o el acceso a la información, según las alternativas tecnológicas disponibles. En todo caso, garantizará la protección efectiva del derecho al hábeas data conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

Cada entidad dispondrá lo necesario para garantizar el suministro oportuno de la información requerida por la Unidad de Gestión de Información e Inteligencia (UGII) y demás dependencias de la Procuraduría General de la Nación.

**Parágrafo.** Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará a los sistemas de información de la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Dirección de Impuestos y Aduanas -DIAN, sin perjuicio de su facultad de compartir información o coordinar acciones conjuntas de control con la Procuraduría General de la Nación.

### Capítulo V

#### PEDAGOGÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

**ARTÍCULO 17. PEDAGOGÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** Los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media podrán fomentar en su Proyecto Educativo Institucional, en el marco de lo previsto en los artículos 73 y 77 de la Ley 115 de 1994, la inclusión de estrategias que busquen el fomento de la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos. Estas estrategias se soportan en los conceptos de sentido de lo público, transparencia y cultura de la integridad y podrán incluir aspectos como: i) la divulgación de los

### CAPÍTULO IV SISTEMAS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, ARTICULACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

**ARTÍCULO 14. OBSERVATORIO ANTICORRUPCIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA.** La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República tendrá la responsabilidad de administrar y desarrollar el Observatorio Anticorrupción, el cual recolectará, integrará, consolidará e interoperará información pública con el fin de generar de forma permanente y dinámica un análisis de las tipologías del fenómeno de la corrupción, por cada sector.

Con base en el análisis de las tipologías de la corrupción en el país, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República generará estudios y documentos para proponer a la rama ejecutiva modificaciones normativas, administrativas o en sus procesos y procedimientos.

#### Parágrafo 1.

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República no podrá tener acceso a información clasificada y reservada, conforme a lo establecido en la Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012, Ley 1266 de 2008 u otras que dispongan el carácter reservado o clasificado de la información. La Secretaría de Transparencia podrá pedir la información de carácter público y anonimizada en formatos que garanticen su interoperabilidad, uso y reutilización.

**Parágrafo 2.** La implementación del Observatorio Anticorrupción no generará costos adicionales de funcionamiento a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 15. SISTEMA DE DETECCIÓN Y ALERTAS PARA COMBATIR EL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO DE SERVIDORES PÚBLICOS.** Créese el Sistema de detección y alertas para combatir el incremento patrimonial no justificado de servidores públicos, bajo la dirección y coordinación de la Procuraduría General de la Nación, la cual adoptará las medidas para articular, en un sistema autónomo, los sistemas que existen en las diferentes entidades que manejan, controlan y vigilan la información sobre la gestión de los servidores públicos, y el análisis de información tributaria y patrimonial del servidor público, su cónyuge, compañero permanente e hijos. A este Sistema se integrará la información que se administre por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las demás entidades públicas que han implementado sistemas de información relevantes para los efectos del Sistema, en el marco de sus competencias legales. Se garantizará el acceso a la información en tiempo real.

**Parágrafo 1.** Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará a los sistemas de información de la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República, Fiscalía General de la Nación y la Dirección de Impuestos y Aduanas -DIAN, sin perjuicio de su facultad de compartir información o coordinar acciones conjuntas de control con la Procuraduría General de la Nación.

derechos y obligaciones de los ciudadanos, incluyendo lo relacionado con las disposiciones de esta Ley, ii) los deberes de las autoridades en materia de participación y control de la gestión pública por parte de la ciudadanía, iii) los mecanismos de participación y control a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.

**Parágrafo 1.** Para el caso de las Instituciones de Educación Superior, se fomentarán estrategias de participación ciudadana y Ética Pública en el marco del principio constitucional de la autonomía universitaria.

**Parágrafo 2.** La Secretaría de Transparencia coordinará con las Secretarías de Educación, las estrategias pertinentes a los contextos educativos, conforme a lo establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 3:** En el marco de la autonomía prevista en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media pueden incluir un componente de ética pública en el grupo de áreas obligatorias y fundamentales de "Educación ética y en valores humanos", o en el área obligatoria de la educación media de "Ciencias Políticas", en el cual se promuevan y se dé a conocer la cultura ética, la transparencia, la rendición de cuentas, el espíritu de servicio, y la dignidad que debe poseer un servidor público.

**ARTÍCULO 18. CONTRALOR ESTUDIANTIL.** Créase la figura del Contralor Estudiantil en todas las Instituciones Educativas de Colombia del nivel nacional, departamental, municipal y distrital. El Contralor Estudiantil promoverá desde el ámbito escolar la cultura de la integridad, la transparencia, y el control social, para que los niños y jóvenes conciben, se apropien y fortalezcan su responsabilidad y compromiso en el cuidado de lo público.

Las actividades del contralor estarán dirigidas a fomentar la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos. Para el cumplimiento de estos fines desarrollará las siguientes funciones:

1. Divulgar los derechos y obligaciones de los ciudadanos.
2. Divulgar los deberes de las autoridades en materia de participación y control de la gestión pública por parte de la ciudadanía.
3. Divulgar los mecanismos de participación y control a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.
4. Presentar para consideración de la institución educativa, propuestas relacionadas con el cuidado de los recursos físicos y naturales en el ámbito de la institución educativa a la que pertenece.
5. Divulgar, promover y fomentar los mecanismos de control y vigilancia social de los recursos públicos existentes en Colombia.

El Contralor Estudiantil será un alumno de la institución educativa, elegido por sus compañeros mediante un proceso democrático de votación.

#### Capítulo VI

#### FORTEALECIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

**ARTÍCULO 19.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 2º.** Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Las personas jurídicas que por medio de uno o varios: (i) empleados, (ii) contratistas, (iii) administradores, o (iv) asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada den, ofrezcan, o prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente: (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero; realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

Dichas personas serán sancionadas administrativamente en los términos establecidos por esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar para el representante legal de la persona jurídica.

Las entidades que tengan la calidad de matrices, conforme al régimen previsto en la Ley 222 de 1995 o la norma que la modifique o sustituya, serán responsables y serán sancionadas, en el evento de que una de sus subordinadas incurra en alguna de las conductas enunciadas en el inciso primero de este artículo, con el consentimiento o la tolerancia de la matriz.

También serán responsables y sancionadas las subordinadas cuando su (i) matriz o (ii) cualquier otra persona jurídica que sea parte del mismo grupo empresarial o que sea controlada directa o indirectamente por la matriz, incurra en alguna de las conductas enunciadas en el inciso primero de este artículo, en beneficio de las subordinadas.

**Parágrafo 1.** Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera servidor público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido.

También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. Igualmente, se entenderá que ostenta la referida

2. Inhabilidad para contratar con el Estado colombiano por un término de hasta veinte (20) años. La inhabilidad para contratar con el Estado iniciará a partir de la fecha en que la resolución sancionatoria se encuentre ejecutoriada. Esta inhabilidad será impuesta a las personas jurídicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique o derogue.

3. Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada de un extracto de la decisión administrativa sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.

4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de diez (10) años.

**Parágrafo.** Una vez ejecutoriada el acto administrativo por medio del cual se impongan las sanciones de que trata esta ley, este deberá inscribirse en el registro mercantil de la persona jurídica sancionada.

La Superintendencia de Sociedades remitirá el acto administrativo a la Cámara de Comercio del domicilio de la persona jurídica o a la Superintendencia Financiera de Colombia, según sea el caso, para su inscripción en el registro correspondiente a fin de que esta información se refleje en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.

En el caso de personas que no tienen la obligación de tener el registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio, el acto administrativo sancionatorio se remitirá al ente de control que los supervisa o vigila, con el fin de que lo publique en su página web.

La publicación deberá realizarse en un aparte que se destine exclusivamente a la divulgación de los nombres y número de identificación tributaria de las personas que hayan sido sancionadas de conformidad con esta ley.

**ARTÍCULO 22.** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 29.** Beneficios por colaboración. La Superintendencia de Sociedades

calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

**Parágrafo 2.** Lo previsto en esta Ley para las personas jurídicas se extenderá a las sucursales de sociedades que operen en el exterior, así como a las empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades en las que el Estado tenga participación y sociedades de economía mixta.

**Parágrafo 3.** Lo previsto en el presente artículo no se aplica cuando la conducta haya sido realizada por un asociado que no detente el control de la persona jurídica.

**ARTÍCULO 20.** Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 3º.** Competencia. Las conductas descritas en el artículo 2º de esta Ley serán investigadas y sancionadas por la Superintendencia de Sociedades.

La Superintendencia tendrá competencia sobre las conductas cometidas en territorio extranjero, siempre que la persona jurídica o la sucursal de sociedad extranjera presuntamente responsable o beneficiaria de la conducta esté domiciliada en Colombia.

**Parágrafo.** La competencia prevista en este artículo no se trata del ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de la Superintendencia de Sociedades.

**ARTÍCULO 21.** Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 5º. Sanciones.** La Superintendencia de Sociedades impondrá una o varias de las siguientes sanciones a las personas jurídicas que incurran en las conductas enunciadas en el artículo 2º de esta Ley. La imposición de las sanciones se realizará mediante resolución motivada, de acuerdo con los criterios de graduación previstos en el artículo 7º de la presente ley:

1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la que se le sumará el mayor valor entre el beneficio obtenido o pretendido. El Superintendente de Sociedades podrá ordenar a la persona jurídica sancionada que destine parte de la multa a la implementación o mejora de los programas de transparencia y ética empresarial.

podrá conceder beneficios a participantes en las infracciones descritas en esta Ley, siempre y cuando los mismos la pongan en conocimiento de la Superintendencia y colaboren oportunamente con la entrega de información y pruebas relacionadas con dicha conducta.

Los beneficios podrán incluir la exoneración total o parcial de la sanción. En todo caso, cualquiera sea la modalidad de exoneración, la Superintendencia deberá tener en cuenta los siguientes criterios para conceder dichos beneficios, conforme a las siguientes reglas:

a. La calidad y utilidad de la información suministrada a la Superintendencia para el esclarecimiento de los hechos, para la represión de las conductas y para determinar la modalidad, duración y efectos de la conducta ilegal, así como la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio que hubiera obtenido con ella.

b. La oportunidad en que la Superintendencia reciba la colaboración.

c. La información suministrada a la Superintendencia de Sociedades no ha sido previamente conocida por ella, o no ha sido difundida por otros medios, o la conducta no ha sido objeto de alguna investigación por otras autoridades nacionales o extranjeras.

d. La persona jurídica ha adoptado las acciones remediales o las medidas correctivas adecuadas que establezca la Superintendencia de Sociedades.

e. La exoneración total de la sanción podrá ser concedida siempre que de manera previa a que se hubiere iniciado la correspondiente actuación administrativa, la persona jurídica: (i) haya puesto en conocimiento de la Superintendencia, las infracciones de que trata esta ley y (ii) no se hayan ejercido las obligaciones y derechos que surgieron de un contrato originado en un negocio o transacción internacional conforme lo menciona esta ley, según sea el caso.

**Parágrafo:** En todo caso, cuando la información haya sido entregada de manera posterior, la exoneración será parcial y no podrá superar el 50%.

**ARTÍCULO 23.** Adiciónese dos (2) párrafos al artículo 20 de la Ley 1778 de 2016, así:

(...)

**Parágrafo 1.** La Superintendencia de Sociedades podrá acceder a información de carácter reservado cuando la solicitud se efectúe para efecto de lo previsto en el artículo segundo de esta Ley y en el ejercicio de las facultades conferidas para el efecto. Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades mantener la reserva de la información con carácter reservado que llegue a conocer.

**Parágrafo 2.** Las competencias previstas deben ejercerse a la luz de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código General del Proceso, y no comprenden la realización de interceptaciones o registros ni otras actividades probatorias que, según la Constitución, se encuentran sometidas a reserva judicial de conformidad con lo consagrado en la Constitución y la Ley 1581 de 2012.

**ARTÍCULO 24.** Modifíquese el artículo 22 a la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 22. Colaboración y Remisión de información por parte de otras entidades públicas.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y otras entidades públicas deberán informar a la Superintendencia de Sociedades sobre cualquier reporte de actividad sospechosa o hecho que indique la presunta realización de conductas típicas establecidas en esta Ley, y colaborar con dicha entidad para que ésta pueda adelantar sus funciones de detección, investigación y sanción de conductas de soborno transnacional. En un término de doce (12) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 25.** Modifíquese el artículo 23 de la Ley 1778 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 23. Programas de ética empresarial.** La Superintendencia de Sociedades promoverá en las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras sujetas a su supervisión, la adopción de programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoría y mecanismos de prevención de las conductas señaladas en el artículo 2° de la presente Ley.

La Superintendencia determinará el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial, las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras sujetas a esta obligación, teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social.

**ARTÍCULO 26.** Modifíquese el artículo 57 del Código de Comercio, el cual quedará así:

**Artículo 57. PROHIBICIONES SOBRE LOS LIBROS DE COMERCIO.** En los libros de comercio se prohíbe:

1. Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que éstos se refieren;
2. Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones en el texto de los asientos o a continuación de los mismos;
3. Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos. Cualquier

inspección, vigilancia y control correspondiente, según el caso, de oficio o a petición de cualquier persona, ordenará la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término de hasta dos meses. En caso de reincidencia, ordenará el cierre definitivo del establecimiento de comercio.

**ARTÍCULO 28.** Adiciónese un parágrafo al artículo 64 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

**Parágrafo.** La Comisión Nacional de Moralización instalará dos subcomisiones técnicas, una para la prevención y otra para la detección y sanción de hechos de corrupción, con el fin de garantizar la continuidad y calidad técnica de la comisión.

Las subcomisiones estarán conformadas por delegados permanentes de los miembros que la componen de acuerdo a sus competencias.

Las subcomisiones podrán convocar otras entidades cuando lo consideren necesario.

La Comisión Nacional de Moralización a través del Gobierno Nacional reglamentará las Subcomisiones Técnicas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

**ARTÍCULO 29.** Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 69. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Ciudadana para la lucha contra la corrupción será designada por los representantes de qué trata el artículo 66 de esta Ley. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Moralización y de sus subcomisiones técnicas será ejercida por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 30.** Modifíquese el artículo 71 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 71. Reuniones de la Comisión Nacional de Moralización y la Comisión Ciudadana.** La Comisión Nacional de Moralización y la Comisión Ciudadana deberán reunirse al menos dos (2) veces al año y entregar a fin de año un informe de sus actividades y resultados, el cual será público y podrá ser consultado en la página de Internet de todas las entidades que conforman esta Comisión.

**ARTÍCULO 31. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL SECTOR PÚBLICO.** Modifíquese el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

error u omisión se salvará con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere;

4. Borrar o tachar en todo o en parte los asientos;
5. Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros, o alterar los archivos electrónicos;
6. Crear cuentas en los libros contables que no cuenten con los comprobantes y soportes correspondientes;
7. No asentar en los libros contables las operaciones efectuadas;
8. Llevar doble contabilidad, es decir, llevar dos o más libros iguales en los que registre en forma diferente las mismas operaciones, o cuando tenga distintos comprobantes sobre los mismos actos;
9. Registrar en los libros contables operaciones de manera inadecuada, gastos inexistentes o pasivos sin la identificación correcta;
10. Utilizar documentos falsos que sirvan de soporte a la contabilidad, y
11. Abstenerse de revelar partidas en los estados financieros, sin la debida correspondencia con las cuentas asentadas en los libros de contabilidad.

**ARTÍCULO 27.** Modifíquese el artículo 58 del Código de Comercio, el cual quedará así:

**Artículo 58. Sanciones por violaciones a las prohibiciones sobre los libros de comercio, a las obligaciones del comerciante y otras.** Sin perjuicio de las penas y sanciones establecidas en normas especiales, la violación a las obligaciones, y prohibiciones establecidas en los artículos 19 y en el Capítulo I del Título IV del Libro I del Código de Comercio, o el no suministro de la información requerida por las autoridades de conformidad con las normas vigentes, o el incumplimiento de la prohibición de ejercer el comercio, profesión u oficio, proferida por autoridad judicial competente, será sancionada con una multa de hasta dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se tratare de personas naturales y de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de personas jurídicas, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen o adicionen. La sanción será impuesta por la Superintendencia de Sociedades o el ente de inspección, vigilancia y control correspondiente, según el caso, de oficio o a petición de cualquier persona.

En el caso de las personas jurídicas, la autoridad competente deberá tener en cuenta, para la imposición de la multa, la capacidad patrimonial de la persona jurídica. Cuando se trate de pymes y mipymes, la autoridad competente deberá proceder con especial precaución.

En el evento que una persona que haya sido sancionada por autoridad judicial con la inhabilitación para ejercer el comercio, profesión u oficio, esté ejerciendo dicha actividad a través de un establecimiento de comercio, adicional a la multa establecida en el párrafo anterior, la Superintendencia de Sociedades o el ente de

**Artículo 73.** Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. Este programa contemplará, entre otras cosas:

- a. Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público.
- b. Prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, consultas en las listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la expedición de esta norma;
- c. Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad;
- d. Canales de denuncia conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011;
- e. Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad;
- f. Todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir para prevenir y combatir la corrupción.

**Parágrafo 1.** En aquellas entidades en las que se tenga implementado un Sistema Integral de Administración de Riesgos, éste deberá articularse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.

**Parágrafo 2.** Las entidades del orden territorial contarán con el término máximo de dos (2) años y las entidades del orden nacional con un (1) año para adoptar Programa de Transparencia y Ética Pública.

**Parágrafo 3.** La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República será la encargada de señalar las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que deben cumplir el Programa de Transparencia y Ética Pública de que trata este artículo, el cual tendrá un enfoque de riesgos. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) o modelos sucesores deberá armonizarse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.

**Parágrafo 4.** El Departamento Administrativo de la Función Pública tendrá a cargo las estrategias antirrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano estarán a cargo de dicha entidad y el Departamento Nacional de Planeación

**Parágrafo 5.** La Agencia de Renovación del Territorio acompañará el proceso de adopción del Programa de Transparencia y Ética Pública de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para lo cual, contará con el apoyo de la Secretaría de Transparencia de

la Presidencia de la República.

El Programa de Transparencia y Ética Pública para los municipios PDET deberá prever el monitoreo específico respecto de los programas, proyectos y recursos derivados de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore.

La Agencia de Renovación del Territorio será la encargada de realizar la articulación entre los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 32.** La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República podrá realizar recomendaciones a las oficinas de Control Disciplinario Interno del orden nacional y territorial relacionadas con modalidades de corrupción, sobre metodologías de investigación disciplinaria y podrá solicitar información.

Así mismo, la Secretaría de Transparencia de la República alertará a las Oficinas de Control Disciplinario Interno del orden nacional y territorial sobre aquellas situaciones que denoten posibles riesgos de corrupción con el fin de que focalicen el ejercicio de sus funciones. Esta competencia de la Secretaría podrá ejercerse de oficio o a petición de parte.

**Parágrafo.** El ejercicio de las actividades de acompañamiento no implica el desplazamiento de las competencias asignadas por la ley a las Oficinas de Control Disciplinario Interno del orden nacional y territorial, ni podrán afectar su autonomía e independencia.

**ARTÍCULO 33. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y RENUENCIA.** La información que solicite la Secretaría de Transparencia a entidades públicas o privadas deberá suministrarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del requerimiento de la información, prorrogables por una sola vez y por el mismo término.

El incumplimiento del envío de la información por parte de funcionario público o contratista del Estado será causal de mala conducta.

A las personas naturales o jurídicas a quienes la Secretaría de Transparencia haya requerido información, y no la suministren, lo hagan extemporáneamente, o la aporten de forma incompleta o inexacta, les aplicará lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 34.** Modifíquese el artículo 32 de la Ley 1712 de 2014 el cual quedará así:

**Artículo 32.** Política Pública de Acceso a la Información. El diseño, promoción e implementación de la política pública de acceso a la información pública, estará a cargo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, quien

Para estos efectos, una vez se abra la correspondiente noticia criminal, la Fiscalía General de la Nación remitirá copia e informará lo correspondiente al órgano de control fiscal competente y a la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO 38. FONDO DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Créase el Fondo Especial para el Fortalecimiento del Ministerio Público, como una cuenta especial Administrada por la Procuraduría General de la Nación, sin personería jurídica destinada a financiar las inversiones tendientes a fortalecer el control disciplinario, la vigilancia superior con fines preventivos y las demás acciones destinadas a combatir la corrupción y a fortalecer el Ministerio Público.

El Fondo se financiará con el 80% de los recursos provenientes de las multas por sanciones disciplinarias que se impongan a los servidores públicos y particulares. Dichas multas deberán ser cobradas por cada una de las entidades a la que pertenezca o haya pertenecido el servidor sancionado.

Las entidades públicas trasladarán el valor correspondiente al porcentaje indicado en el párrafo precedente dentro del mes siguiente a su recaudo, a la cuenta que se defina para tal fin. El 20% será destinado de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2170 de 1992.

Trimestralmente, las entidades públicas informarán a la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, sobre las multas por cobrar, los trámites realizados y los valores recaudados a fin de hacer el seguimiento y la vigilancia de los recursos señalados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO. 2** Se exceptúan de este Fondo, las indemnizaciones derivadas de las acciones populares, que se rigen por la Ley 472 de 1998 que se destinan al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a cargo de la Defensoría del Pueblo.

#### Capítulo VII

#### MODIFICACIONES A LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

**ARTÍCULO 39.** Modifíquese el artículo 5 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 5. Dolo.** La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación.
2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.

coordinará con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Archivo General de la Nación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

**ARTÍCULO 35. BENEFICIOS POR COLABORACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** La Auditoría General de la República tendrá competencia para aplicar los beneficios por colaboración de que tratan los artículos 145, 146, 147 y 148 del Decreto Ley 403 de 2020, conforme a los lineamientos que expida para tal efecto.

**ARTÍCULO 36. BÚSQUEDA, EMBARGO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

La Contraloría General de la República tiene la competencia para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación. Esto incluye la búsqueda, embargo y recuperación de activos en el exterior, cuando estos estén en cabeza de los investigados o responsabilizados por causar el daño al patrimonio estatal.

En el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, la Contraloría General de la República es la entidad designada como autoridad central del Estado Colombiano para los efectos de los instrumentos internacionales contra la corrupción cuando esta esté enmarcada en la indebida gestión fiscal.

**Parágrafo 1.** Las entidades públicas y privadas que generen, obtengan, adquieran, controlen, administren manejen o analicen información patrimonial o financiera sobre investigados o responsabilizados fiscales, deberán brindar de manera oportuna a la Contraloría General de la República la información que ésta solicite en ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencia, sin que sea oponible reserva alguna.

**Parágrafo 2.** Cuando un organismo de control competente solicite la declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta del servidor público y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos, no le será oponible reserva alguna, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria por uso indebido de dicha información.

**ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDAD FISCAL DE LAS PERSONAS QUE OCASIONEN DAÑOS AL ESTADO.** Los particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de daños al patrimonio público y que, sin ser gestores fiscales, con su acción dolosa o gravemente culposa ocasionen daños a los bienes públicos inmuebles o muebles, serán objeto de responsabilidad fiscal en los términos del artículo 4 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que desarrollan la materia.

3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.

4. Obrar con desviación de poder

**ARTÍCULO 40.** Modifíquese el artículo 6 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 6. Culpa grave.** Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

**ARTÍCULO 41.** Modifíquese el artículo 8 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 8. Legitimación.** En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la Ley.

Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:

1. El Ministerio Público.
2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces.

**Parágrafo 1.** Cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición, la decisión que se adopte se comunicará al requirente.

**Parágrafo 2.** Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurrido en falta disciplinaria que se impondrá de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Disciplinario vigente para determinar la levedad o gravedad de las faltas disciplinarias.

**ARTÍCULO 42.** Modifíquese el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 11. Caducidad.** La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El término de caducidad dispuesto en el presente artículo aplicara a las condenas, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley que quede ejecutoriada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 43.** Modifíquese el literal i) del artículo 164 de la Ley 1437 del 2011, el cual quedará así:

**Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada:

l) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código.

**ARTÍCULO 44.** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 678 del 2001, el cual quedará así:

**Artículo 19. Llamamiento en Garantía.** Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente identificado como aquel que

desplegó la acción u omisión causa del daño respecto del cual se reclama la responsabilidad del Estado, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

**Parágrafo.** En los casos en que se haga llamamiento en garantía, este se llevará en cuaderno separado y paralelamente al proceso de responsabilidad del Estado.

**ARTÍCULO 45.** Modifíquese el artículo 23 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 23. Medidas Cautelares.** En los procesos de acción repetición son procedentes las medidas de embargo y secuestro de los bienes del demandado según las reglas del Código de General del Proceso.

Será procedente el embargo de salarios sin transgredir los límites establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo y lo dispuesto en el Decreto Ley 3135 de 1968 y la Ley 1429 de 2010 en cuanto a servidores públicos.

**ARTÍCULO 46.** Modifíquese el artículo 24 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 24. Oportunidad para las Medidas Cautelares.**

igual o a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 80% de lo pretendido en su contra.

Para la aplicación de estos criterios, el Comité de Conciliación de la entidad que ejerce la acción de repetición, o el representante legal en aquellas entidades que no tienen la obligación de constituir Comité, adoptará la decisión luego de un análisis en torno a la gravedad de la conducta y al cumplimiento de los requisitos económicos aquí expuestos.

El sujeto de repetición para acceder a estas fórmulas conciliatorias deberá allegar los documentos que demuestren sus ingresos y patrimonio.

El juez o magistrado deberá aprobar el acuerdo, si encuentra demostrados los criterios.

**ARTÍCULO 49.** Adiciónese el artículo 13-1 a la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 13-1. Acuerdos de Pago.** Una vez ejecutoriada la decisión y en el marco del proceso ejecutivo debido a la condena obtenida en virtud de la acción de repetición o en el proceso por jurisdicción coactiva, cuando la condena se obtuvo por el llamamiento en garantía con fines de repetición, se podrán realizar acuerdos de pago en los cuales se podrá condonar parte del capital conforme a los siguientes preceptos:

a) Si el sujeto de repetición devenga entre 0 y 10 SMLMV y tiene un patrimonio igual o inferior a 150 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 65% del capital de la condena.

b) Si el sujeto de repetición devenga entre 10 y 15 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 150 SMLMV e igual o inferior a 250 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 75% del capital de la condena.

c) Si el sujeto de repetición devenga entre 15 y 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 250 SMLMV e igual o inferior a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 85% del capital de la condena.

d) Si el sujeto de repetición devenga más de 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio igual o a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 95% del capital de la condena.

**Parágrafo.** Se podrá realizar una condonación de intereses del 100% si el sujeto de repetición realiza el pago en un término máximo de un año después de la ejecutoria de la sentencia, hasta en un 50% si realiza el pago en un término máximo de 2 años, y hasta en un 30% si realiza el pago dentro de un término máximo de 3 años. Esta condonación se podrá aplicar a las conciliaciones judiciales y extrajudiciales dispuestas en los artículos 12 y 13 de esta Ley.

La autoridad judicial que conozca de la acción de repetición o del llamamiento en garantía, antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o del llamamiento en garantía, decretará las medidas cautelares que se hubieren solicitado conforme el artículo anterior.

**ARTÍCULO 47.** Modifíquese el artículo 25 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 25. Embargo de bienes y salarios y secuestro de bienes sujetos a registro.** A solicitud de la entidad que interponga la acción de repetición o que solicite el llamamiento en garantía, la autoridad judicial decretará el embargo de bienes y salarios y podrá decretar el secuestro de bienes sujetos a registro, para el efecto librará oficio a las autoridades competentes para que hagan efectiva la medida en los términos previstos en el Código General del Proceso.

El secuestro de los bienes sujetos a registro se practicará una vez se haya inscrito el embargo y siempre que en la certificación expedida por las autoridades competentes aparezca el demandado como su titular.

**ARTÍCULO 48.** Modifíquese el artículo 12 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 12. Conciliación Judicial.** En los procesos de repetición, de oficio o a solicitud de parte, habrá lugar a una audiencia de conciliación. La entidad citada podrá conciliar sobre fórmulas y plazos para el pago y sobre el capital a pagar siempre y cuando el acuerdo que se logre no sea lesivo para los intereses del Estado.

En el marco de la conciliación la entidad pública podrá disminuir el capital solicitado en su pretensión conforme a los siguientes criterios:

a) Si el sujeto de repetición devenga entre 0 y 10 SMLMV y tiene un patrimonio igual o inferior a 150 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 50% de lo pretendido en su contra.

b) Si el sujeto de repetición devenga entre 10 y 15 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 150 SMLMV e igual o inferior a 250 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 60% de lo pretendido en su contra.

c) Si el sujeto de repetición devenga entre 15 y 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 250 SMLMV e igual o inferior a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al 70% de lo pretendido en su contra.

d) Si el sujeto de repetición devenga más de 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio

## Capítulo VIII

### DISPOSICIONES EN MATERIA CONTRACTUAL PARA LA MORALIZACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 50. CONTABILIDAD Y TRANSPARENCIA.** En las actividades contractuales del Estado, donde participen tanto personas naturales como jurídicas obligadas a llevar contabilidad y que ejecuten recursos públicos, los contratistas deberán registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo.

#### Parágrafo.

Los representantes legales y los profesionales de la contaduría pública que certifiquen estados financieros, donde se vea inmersa la ejecución de recursos públicos, deberán garantizar que, en la contabilidad, se registre de manera individualizada por contrato, la ejecución de tales recursos.

**ARTÍCULO 51. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO EN CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.** Adiciónese un literal d. al artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se modificó el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual tendrá el siguiente tenor:

d. Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar

**ARTÍCULO 52. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES EN CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

**ARTÍCULO 53.** Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOPI II– o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.

**ARTÍCULO 54.** Adiciónese el literal j) al numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

j) Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-

podrá celebrar acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda. Estos acuerdos marco de precios también serán de obligatorio uso de las entidades del Estado a las que se refiere el parágrafo 5 del artículo 2 de la presente ley, modificado por el artículo 41 de la ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO 55.** Los sujetos obligados a implementar políticas de transparencia y ética empresarial adoptarán un modelo de autoevaluación periódico destinado a la prevención y mitigación de riesgos de corrupción a nivel empresarial. Este modelo se hará de acuerdo a las normas vigentes.

**ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL.**

Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas

evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

**Parágrafo primero.** La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Parágrafo segundo.** La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

#### Capítulo IX

##### DISPOSICIONES EN MATERIA DE DAÑO Y REPARACIÓN DE LOS AFECTADOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN

**ARTÍCULO 59. Responsabilidad por daño al patrimonio público.** Los particulares que ejerzan función administrativa y los servidores públicos incurrirán en responsabilidad extracontractual cuando por actos de corrupción lesionen los intereses individuales del Estado por daño al patrimonio público.

La entidad pública lesionada deberá interponer el medio de control de reparación directa, dentro del término legal previsto, sin necesidad de agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial y solicitar las medidas cautelares pertinentes para garantizar la reparación del daño causado.

El daño al patrimonio público puede ser resarcido a través de medidas de reparación pecuniarias y no pecuniarias; el juez deberá tener en cuenta para la tasación de los perjuicios el impacto en la sociedad del acto de corrupción.

El daño al patrimonio público admite para su reparación el reconocimiento de perjuicios materiales e inmateriales siempre que estén acreditados.

**Parágrafo 1º.** Entiéndase por acto de corrupción las conductas penales enlistadas en los capítulos de delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, los delitos electorales o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, que hubieren sido realizados.

**Parágrafo 2º.** El pago que haya realizado el demandado en desarrollo de otro

al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**Parágrafo.** Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo.

**ARTÍCULO 57.** Modifíquese el numeral 5 al artículo 26 de la Ley 43 de 1990 y adiciónese un parágrafo, los cuales quedarán así:

5. Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.

**Parágrafo:** Las autoridades de inspección, vigilancia o control de las personas jurídicas que tengan revisoría fiscal podrán imponer las sanciones que correspondan, conforme a sus facultades, a los revisores fiscales por la omisión de la obligación de denuncia establecida en el numeral 5 del presente artículo.

**ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.** Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la

proceso judicial o fiscal de responsabilidad por los hechos de corrupción objeto del medio de control de reparación directa, se descontará del monto de la condena del proceso de reparación directa. De igual manera, en los otros procesos de responsabilidad en los cuales el demandado deba realizar un pago por el daño causado al patrimonio público, se descontará la suma reconocida y pagada en la sentencia de reparación directa.

**Parágrafo 3º.** El término para formular la pretensión de reparación directa derivada de un acto de corrupción se contará a partir del día siguiente de la fecha en que la entidad pública afectada tuvo o debió tener conocimiento de este, o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal.

**Parágrafo 4º.** La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado también será titular de la acción de reparación directa. Los particulares podrán participar en este tipo de procesos en condición de intervinientes.

**ARTÍCULO 60.** Adiciónese el artículo 34A a la Ley 472 de 1998, el cual quedará así:

**Artículo 34A.** Sentencia en los casos de corrupción. En los casos en que la amenaza o vulneración al derecho colectivo hayan sido producto de un acto de corrupción que causare un daño al patrimonio público, el juez en la sentencia deberá imponer, adicional al daño probado en el proceso, una multa al responsable de hasta mil de (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual atenderá a la gravedad de la conducta, el grado de participación del demandado y su capacidad económica. El pago de la multa impuesta deberá dirigirse al Fondo de Reparación de las Víctimas de Actos de Corrupción.

En la sentencia se deberán decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la sanción.

**ARTÍCULO 61.** Adiciónese un parágrafo al artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Parágrafo.** Cuando la sentencia sea declaratoria de responsabilidad en los medios de control de reparación directa y controversias contractuales y el daño haya sido causado por un acto de corrupción, el juez deberá imponer, adicional al daño probado en el proceso, multa al responsable de hasta de mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual atenderá a la gravedad de la conducta, el grado de participación del demandado y su capacidad económica. El pago de la multa impuesta deberá dirigirse al Fondo de Reparación de las Víctimas de Actos de Corrupción.

En la sentencia se deberán decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la sanción.

**ARTÍCULO 62. FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LOS AFECTADOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN.**

Constitúyase el Fondo Nacional para la Reparación de las Víctimas de Actos de Corrupción, un fondo-cuenta cuyo propósito es promover la lucha contra la corrupción a través del desarrollo de acciones preventivas y de fortalecimiento de la defensa judicial del Estado.

Son ingresos del fondo los recaudos provenientes de las multas impuestas conforme con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la presente Ley. Adscribase el fondo de que trata este artículo a la Procuraduría General de la Nación quien se encargará de recaudar, administrar y distribuir los recursos conforme a la siguiente ordenación:

1. El 40% a la Procuraduría General de la Nación para garantizar el restablecimiento de los derechos colectivos indivisibles afectados por los actos de corrupción, y a la reparación integral pecuniaria o no pecuniaria de los afectados individuales y colectivos de los actos de corrupción.

Quienes se consideren afectados individuales o colectivos de los actos de corrupción, podrán presentar solicitudes a la Procuraduría General de la Nación para que se les considere en los procesos de restablecimiento de los derechos y en la reparación integral pecuniaria o no pecuniaria.

La Procuraduría General de la Nación deberá establecer las condiciones para garantizar la reparación pecuniaria y no pecuniaria de las víctimas a las que hubiere lugar.

2. El 25% a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que pueda adelantar las acciones de repetición y defensa de los derechos colectivos que se pretenden amparar con este capítulo.

3. El 25% al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para que, a través de la Secretaría de Transparencia, se desarrollen planes, programas y políticas encaminados a promover la cultura de la legalidad, la transparencia y la moralidad administrativa.

**Parágrafo 1.** Se reservará un porcentaje de 10% de los recursos del fondo para cubrir los gastos de administración. El porcentaje se ajustará cada año y corresponderá, exclusivamente, al monto necesario para pagar los gastos administrativos.

#### **ARTÍCULO 63. GARANTÍA DE CUBRIMIENTO DE CRÉDITOS POR RESPONSABILIDAD FISCAL.**

En caso de que se haya proferido auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal en el que estén vinculadas sociedades como presuntas responsables fiscales y sobre ella se inicien actuaciones o procesos de intervención administrativa, reorganización de pasivos o liquidación forzosa o voluntaria, no se podrán calificar créditos sino hasta el ordinal anterior al de los créditos fiscales de primera clase según el orden establecido en el artículo 2495 del Código Civil o las normas

inminencia de pérdida de recursos públicos, el jefe de la Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República podrá decretar el levantamiento del velo corporativo en los términos señalados en el presente artículo.

La orden impartida por el competente tendrá control jurisdiccional previo a su práctica por parte del Contralor General de la República o del Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata, conforme a sus atribuciones contenidas en el artículo 105 del Decreto 403 de 2020, el cual deberá surtirse en el término máximo de 10 días y en el que se analizará, entre otras, su pertinencia, necesidad y proporcionalidad.

**Parágrafo 1°.** El anterior trámite no será necesario en los casos establecidos en los artículos 125 y 126 del Decreto Ley 403 de 2020, para la vinculación directa al proceso de quienes, como gestores fiscales, servidores públicos o particulares, participen, concurren, incidan o contribuyan directa e indirectamente en la producción del daño fiscal.

**Parágrafo 2°.** Esta facultad es exclusiva de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República desarrollará los términos en que serán ejercidas estas competencias.

#### **Capítulo XI. OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 66.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 14. Beneficios por Colaboración con la Autoridad.** La Superintendencia de Industria y Comercio podrá conceder beneficios a las personas naturales o jurídicas que hubieren participado en una conducta que viole las normas de protección a la competencia, en caso de que informe a la autoridad de competencia acerca de la existencia de dicha conducta y/o colaboren con la entrega de información y de pruebas, incluida la identificación de los demás participantes, aun cuando la autoridad de competencia ya se encuentre adelantando la correspondiente actuación. Lo anterior, de conformidad con las siguientes reglas:

- Los beneficios podrán incluir la exoneración total o parcial de la multa que le sería impuesta. No podrán acceder a los beneficios el instigador o promotor de la conducta.
- La Superintendencia de Industria y Comercio establecerá si hay lugar a la obtención de beneficios y los determinará en función de la calidad y utilidad de la información que se suministre, teniendo en cuenta los siguientes factores:
  - La eficacia de la colaboración en el esclarecimiento de los hechos y en la

especiales que establezcan órdenes de prelación, situación que se mantendrá hasta que se dicte el fallo definitivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

#### **Capítulo X**

#### **DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**ARTÍCULO 64.** Modifíquese el numeral 11, artículo 9, de la Ley 2113 DE 2021 "Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9.** Competencia general para la representación de terceros. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta Ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito.

11. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación, sin consideración de la cuantía establecida en el presente artículo.

**ARTÍCULO 65 DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA PARA EL CONTROL FISCAL.** En cualquier momento de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal que adelante la Contraloría General de la República, si de las pruebas recaudadas se considera necesario establecer el beneficiario real de las operaciones o transacciones realizadas por personas jurídicas presuntamente responsables, el Director de la actuación correspondiente podrá decretar como prueba el levantamiento del velo corporativo con el fin de identificar a los controlantes, socios, aportantes o beneficiarios reales, y de determinar si procede su vinculación como presuntos responsables al proceso, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando se cuente con serios indicios de que la acción u omisión atribuida a la persona jurídica, haya sido producida por causa o con ocasión de las actuaciones de estos sujetos;

2. Cuando la persona jurídica promueva o se halle en estado de insolvencia o liquidación, y ponga en riesgo el resarcimiento del patrimonio público afectado;

3. Cuando la lesión al patrimonio público o a la afectación de intereses patrimoniales de naturaleza pública, se haya generado por explotación o apropiación de bienes o recursos públicos en beneficio de terceros.

Igualmente, cuando se requiera para el ejercicio de sus funciones y ante la

represión de las conductas, entendiéndose por colaboración con las autoridades el suministro de información y de pruebas que permitan establecer la existencia, modalidad, duración y efectos de la conducta, así como la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio obtenido con la conducta legal.

d) La oportunidad en que las autoridades reciban la colaboración.

**Parágrafo 1.** La identidad de los beneficiarios, así como las pruebas que estos aporten a la Superintendencia de Industria y Comercio y que sean trasladadas al expediente de la respectiva investigación, serán reservadas hasta que se profiera y esté en firme el acto administrativo definitivo a que hubiere lugar. Esto, sin perjuicio de que los investigados puedan tener acceso a la totalidad del acervo probatorio, garantizándose los derechos al debido proceso y de defensa.

**Parágrafo 2.** El proceso de negociación de beneficios por colaboración por la presunta comisión de acuerdos restrictivos de la competencia será reservado.

**Parágrafo 3.** Quien en el marco del programa de beneficios por colaboración previsto en este artículo obtenga la exoneración total o parcial de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, no responderá solidariamente por los daños causados en virtud del acuerdo anticompetitivo y, en consecuencia, responderá en proporción a su participación en la causación de los daños a terceros en virtud de la conducta anticompetitiva.

**ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, el cual quedará así:

**Artículo 25. Monto de las Multas a Personas Jurídicas.** El numeral 15 del artículo 4° del Decreto 2153 de 1992 quedará así:

La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer sanciones pecuniarias a su favor, a los agentes del mercado, sean personas naturales o jurídicas, por la violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia, incluidas la omisión en acatar en debida forma, órdenes e instrucciones que imparta, la obstrucción de las actuaciones administrativas, el incumplimiento de las obligaciones de informar una operación de concentración empresarial o las derivadas de su aprobación bajo condiciones, o de la terminación de una investigación por aceptación de garantías.

Para la imposición de la sanción, la Superintendencia de Industria y Comercio aplicará el que fuere mayor de los siguientes criterios:

1.1. Los ingresos operacionales del infractor en el año fiscal inmediatamente anterior al de la imposición de la sanción. En este evento, la sanción no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de dichos ingresos.

1.2. El patrimonio del infractor en el año fiscal inmediatamente anterior al de la imposición de la sanción. En este evento, la sanción no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor de su patrimonio.

1.3. Un monto en salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del infractor. En este evento, la sanción no podrá exceder cien mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (100.000 SMLMV).

1.4. El valor del contrato estatal en los casos de prácticas comerciales restrictivas que afecten o puedan afectar procesos de contratación pública. En este caso, la multa no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

2. Para efectos de graduar la multa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, siempre y cuando sean aplicables al caso concreto:

2.1. La idoneidad que tenga la conducta para afectar el mercado o la afectación al mismo.

2.2. La naturaleza del bien o servicio involucrado.

2.3. El grado de participación del implicado.

2.4. El tiempo de duración de la conducta.

2.5. La cuota de participación que tenga el infractor en el mercado del infractor.

3. Serán agravantes para efectos de dosificar la sanción, los siguientes:

3.1. El haber actuado como líder, instigador o en cualquier forma promotor de la conducta;

3.2. La continuación de la conducta infractora una vez iniciada la investigación;

3.3. La reincidencia o existencia de antecedentes en relación con infracciones al régimen de protección de la competencia, o con el incumplimiento de compromisos adquiridos con la Autoridad de Competencia, o de las órdenes impartidas por esta.

3.4. La conducta procesal del infractor tendiente a obstruir o dilatar el trámite del proceso, incluyendo la presentación de solicitudes que sean evidentemente improcedentes.

**Parágrafo 1º.** Cuando fuere posible cuantificar las utilidades percibidas por el infractor derivadas de la conducta, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer como sanción hasta el trescientos por ciento (300%) del valor de la utilidad, siempre que dicho porcentaje fuere superior al mayor de los límites establecidos en los numerales 1.1., 1.2. y 1.3. de este artículo.

**Parágrafo 1º.** Por cada circunstancia agravante en que incurra el facilitador, procederá un aumento de hasta el diez por ciento (10%) sobre el importe de la multa a imponer, sin sobrepasar en ningún caso los límites sancionatorios previstos en la Ley.

**Parágrafo 2º.** Los pagos de las multas que la Superintendencia de Industria y Comercio imponga conforme a este artículo no podrán ser pagados ni asegurados, o en general garantizados, directamente o por interpuesta persona, por el agente del mercado al cual estaba vinculado el facilitador cuando incurrió en la conducta; ni por la matriz o empresas subordinadas de esta; ni por las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial o estén sujetas al mismo control de aquel. La violación de esta prohibición constituye por sí misma una práctica restrictiva de la competencia.

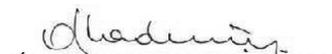
#### ARTÍCULO 69. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.

La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ  
Senador de la República



CÉSAR AUGUSTO LORDUY MÁLDONADO  
Representante a la Cámara

**Parágrafo 2º.** Por cada circunstancia agravante en la que incurra el infractor, procederá un aumento de hasta el diez por ciento (10%) sobre el importe de la multa a imponer, sin exceder en ningún caso los límites sancionatorios previstos en la Ley.

**Parágrafo 3º.** Será atenuante, para efectos de dosificar la sanción el aceptar los cargos formulados en aquellos casos en los cuales el investigado no ha sido reconocido como delator.

**ARTÍCULO 68.** Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, el cual quedará así:

**Artículo 26. Monto de las Multas a Personas Naturales.** El numeral 16 del artículo 4º del Decreto 2153 de 1992 quedará así:

La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer sanciones a su favor de hasta dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV), contra el facilitador, sea persona natural o jurídica, que colabore, autorice, promueva, impulse, ejecute o tolere la violación de las normas sobre protección de la competencia por parte de un agente del mercado.

1. Para efectos de graduar la multa, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1.1. El grado de involucramiento del facilitador en la conducta del agente del mercado.

1.2. La reincidencia o existencia de antecedentes en relación con infracciones al régimen de protección de la competencia o con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la autoridad de competencia;

1.3. El patrimonio del facilitador.

2. Serán agravantes para efectos de dosificar la sanción, los siguientes:

2.1. Continuar facilitando la conducta infractora una vez iniciada la investigación;

2.2. La reincidencia o existencia de antecedentes en relación con infracciones al régimen de protección de la competencia, o con el incumplimiento de compromisos adquiridos con la Autoridad de Competencia, o de las órdenes impartidas por esta.

2.3. La conducta procesal del facilitador tendiente a obstruir o dilatar el trámite del proceso, incluyendo la presentación de solicitudes que sean evidentemente improcedentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez.

Palabras del honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:**

No, señor Presidente, yo quiero que usted me informe si en este informe de conciliación que se acaba de votar, está incluido el artículo que afecta la libertad de prensa, quiero que me dé claridad sobre ese asunto, porque por supuesto si está incluido el artículo 65 y que le pretende imponer una mordaza a los periodistas y los medios de comunicación deberíamos votar nominalmente este informe de conciliación.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Senador Sanguino, para su tranquilidad el señor Secretario hizo la lectura del informe y luego por petición de la Presidencia hizo la precisión que en tanto el artículo 65 como el artículo 68 no habían tenido acuerdo en la conciliación por lo tanto no se incluyen en el informe de conciliación que vienen en la ponencia, quedan excluidos esos dos artículos. Muchas gracias.

Siguiente punto del Orden del Día Secretario.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación.

**Proyecto de ley número 176 de 2020 Senado, 623 de 2021 Cámara, por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales y se dictan otras disposiciones.**

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 176 de 2020 Senado, 623 de 2021 Cámara, por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 176 de 2020 Senado, 623 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

**INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY 623 CÁMARA Y 176 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA, PREVENIR LOS DELITOS TRANSNACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

H.S.  
**MARITZA MARTINEZ**  
Vicepresidenta  
**HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Ciudad

H.R.  
**JENNIFER ARIAS**  
Presidenta  
**HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad

Atendiendo la honrosa designación que nos hicieron la Mesa Directiva del Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, para conciliar el texto definitivo del proyecto de Ley 623 Cámara y 176 Senado, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA, PREVENIR LOS DELITOS TRANSNACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", los conciliadores, después de analizar y hacer el estudio minucioso del proyecto de Ley, hemos decidido acoger el texto que se aprobó en la honorable plenaria de la Cámara de Representantes que continuación se presenta:

**PROYECTO DE LEY 623 CÁMARA Y 176 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA, PREVENIR LOS DELITOS TRANSNACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad de la cadena logística y prevenir delitos transnacionales, así como adoptar las buenas prácticas promovidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE regulando los procesos que requieren una adecuada evaluación y análisis de riesgos, en cualquier tipo de certificación pública o privada.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de Aplicación.** Los principios y disposiciones contenidos en la presente Ley serán aplicables y se limitarán exclusivamente a todas las personas naturales y jurídicas, empresas consultoras, asesoras e investigadoras en seguridad privada que cuenten con licencia o credencial como consultor, asesor e investigador en seguridad privada y que estén involucradas directa e indirectamente en la evaluaciones, análisis o

gestión de riesgos en cualquier tipo de certificación pública o privada que así lo requiera, y que además se encuentren sometidas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**ARTÍCULO TERCERO. Consultoría en Seguridad.** Entiéndase por consultoría en seguridad, todas las actividades de interventoría a los contratos de vigilancia y seguridad privada; la auditoría y evaluación de riesgos en los procesos transversales dentro de una compañía; la elaboración, formulación, recomendación y adopción de un plan estratégico de riesgos; la elaboración de planes y programas relacionados con políticas, protocolos, organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada; y la prestación de la asistencia necesaria, con el fin de ejecutar dichas estrategias, planes, programas, protocolos y acciones preventivas o correctivas para prevenir los riesgos identificados y cumplir los objetivos indicados en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas complementarias que regulen cualquier tipo de certificación pública o privada que así lo requiera.

**ARTÍCULO CUARTO. Asesoría en Seguridad.** Entiéndase por asesoría en seguridad, la elaboración de estudios y diagnósticos en seguridad privada integral; estudios de seguridad física, inspecciones de seguridad; estudios de confiabilidad o de seguridad para la selección del personal; evaluaciones de riesgo personal; evaluación y selección de asociados de negocio; elaboración de matrices de riesgos; gerencias de riesgos.

**ARTÍCULO QUINTO. Investigación en Seguridad.** Entiéndase por investigación en seguridad privada, todas las indagaciones y averiguaciones de carácter privado; las investigaciones administrativas que se desarrollen a partir de la necesidad de un ente público o privado, para prevenir el fraude o cualquier otro riesgo que atente contra los intereses patrimoniales de cualquier entidad; y la debida diligencia para prevenir delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, incremento patrimonial injustificado, entre otras conductas punibles relacionadas con cualquier figura o certificación pública o privada que así lo requiera.

**ARTÍCULO SEXTO. Buenas Prácticas en Seguridad.** La credencial de consultor, asesor o investigador en seguridad privada expedida a las personas naturales no podrá sustituir o reemplazar la licencia de funcionamiento expedida a las empresas asesoras, consultoras e investigadoras en seguridad privada, por la naturaleza del riesgo que dicho fenómeno podría generar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Obligación de solicitud de licencia o permiso.** Las entidades públicas involucradas en cualquier proceso de certificación tendrán la obligación de verificar que las empresas que presten los servicios descritos en los artículos anteriores se encuentren debidamente vigiladas y cuenten con la autorización exclusiva y vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Las entidades privadas involucradas en cualquier proceso de certificación tendrán la obligación de verificar que las empresas que presten los servicios descritos en los artículos anteriores se encuentren debidamente vigiladas y cuenten con la autorización exclusiva y vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**ARTÍCULO OCTAVO. Fortalecimiento de la Seguridad Marítima Integral.** El Gobierno Nacional establecerá acciones encaminadas al fortalecimiento de la Seguridad Marítima Integral especialmente en lo relacionado con la protección de buques e instalaciones portuarias, tendientes a promover el comercio exterior, la facilitación del transporte y la competitividad del país, de conformidad con la normatividad marítima vigente y los convenios internacionales ratificados por Colombia.

**ARTÍCULO NOVENO. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
**JUÁN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Honorable Senador  
Conciliador Senado

  
**ATILANO ALONSO GIRALDO**  
Honorable Representante  
Conciliador Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación.

Proyecto de ley número 358 de 2020 Senado, 110 de 2020 Cámara, *por la cual se establece el primero (1°) de agosto, día de la emancipación del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.*

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 358 de 2020 Senado, 110 de 2020 Cámara, *por la cual se establece el primero (1°) de agosto, día de la emancipación del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 358 de 2020 Senado, 110 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

<b>Artículo 1.</b> Establézcase el Primero (1°) de agosto <del>de cada anualidad</del> , día de la emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.	<b>Artículo 1.</b> Establézcase el Primero (1°) de agosto, día de la emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.	Se acoge el texto de Senado en el que se elimina la frase "de cada anualidad" ya que se entiende que es cada año.
<b>Artículo 2.</b> En homenaje a los Ciento ochenta y <del>cinco (195) siete (187)</del> años de la primera emancipación de los esclavizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ocurrida el 1° de agosto de 1834, y en reconocimiento a los aportes significativos del Pueblo Raizal a la construcción de la Nación Colombiana y la Soberanía en el Mar Caribe, se desarrollará una campaña de conmemoración de este pueblo ancestral, cuya coordinación estará a cargo del Gobierno nacional, en conjunto con las entidades departamentales y municipales y de la instancia de representación y participación del Pueblo Raizal dentro de los límites del Estado Colombiano.	<b>Artículo 2.</b> En homenaje a los Ciento ochenta y siete (187) años de la primera emancipación de los esclavizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ocurrida el 1° de agosto de 1834; y en reconocimiento a los aportes significativos del Pueblo Raizal a la construcción de la Nación Colombiana y la Soberanía en el Mar Caribe, se desarrollará una campaña de conmemoración de este pueblo ancestral, cuya coordinación estará a cargo del Gobierno nacional, en conjunto con las entidades departamentales y municipales y de la instancia de representación y participación del Pueblo Raizal dentro de los límites del Estado Colombiano.	Se acoge el texto de Senado en el que se elimina el número (5) y letra cinco y se corrige por el número y letra (7) siete.
<b>Artículo 3.</b> El Gobierno nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias y realizar los traslados requeridos para el cumplimiento de la presente ley.	El Gobierno nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias y realizar los traslados requeridos para el cumplimiento de la presente ley.	Sin modificaciones
<b>Artículo 4.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.	La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.	Sin modificaciones

Bogotá, 15 de diciembre de 2021

Senador  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente Senado de la República

Representante  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidenta Cámara de Representantes

**REFERENCIA:** Informe de Conciliación al Proyecto de Ley N° 358 de 2020 Senado, 110 de 2020 Cámara "Por la cual se establece el primero (1°) de agosto, día de la emancipación del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal".

**Respetados Presidentes:**

Conforme lo dispone el artículo 161 de la Constitución Política y el artículo 186 de la Ley 5ª. de 1992 y con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada por las Mesas Directivas de ambas Corporaciones, los integrantes de la Comisión de Conciliación, procedemos a realizar el estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión, se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras. Una vez analizados ambos textos, decidimos acoger el texto aprobado por el Senado de la República.

**CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS Y TEXTO ACOGIDO**

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	CONSIDERACIONES
"Por la cual se establece el Primero (1) de Agosto, día de la emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal"	"Por la cual se establece el Primero (1) de Agosto, día de la emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal"	Sin modificaciones en el título

**TEXTO CONCILIADO**

**Proyecto de Ley N° 358 de 2020 Senado, 110 de 2020 Cámara "Por la cual se establece el primero (1°) de agosto, día de la emancipación del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal".**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DECRETA:**

**Artículo 1.** Establézcase el Primero (1°) de agosto, día de la emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.

**Artículo 2.** En homenaje a los Ciento ochenta y siete (187) años de la primera emancipación de los esclavizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ocurrida el 1° de agosto de 1834, y en reconocimiento a los aportes significativos del Pueblo Raizal a la construcción de la Nación Colombiana y la Soberanía en el Mar Caribe, se desarrollará una campaña de conmemoración de este pueblo ancestral, cuya coordinación estará a cargo del Gobierno nacional, en conjunto con las entidades departamentales y municipales y de la instancia de representación y participación del Pueblo Raizal dentro de los límites del Estado Colombiano.

**Artículo 3.** El Gobierno nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias y realizar los traslados requeridos para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 4.** La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

**PROPOSICIÓN:**

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden al Informe de Conciliación al Proyecto de Ley N° 358 de 2020 Senado, 110 de 2020 Cámara "Por la cual se establece el primero (1°) de agosto, día de la emancipación del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal" y se solicita a la Plenaria de cada corporación que ponga en consideración y aprueben el texto conciliado que se presenta a continuación.

Firman los Honorables Congresistas,

  
**FELICIANO VALENCIA MEDINA**  
 Senador de la República

  
**ELIZABETH JAY-PANG DIAZ**  
 Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación.

**Proyecto de ley número 34 de 2020 Senado, 499 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 34 de 2020 Senado, 499 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 34 de 2020 Senado, 499 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

Bogotá, D.C, 15 de diciembre de 2021.

Honorables Congresistas,

**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente Senado de la República

**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad

**Referencia: INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NO. 499 DE 2020 CÁMARA – 034 DE 2020 SENADO “por medio de la cual se crean parques de integración para niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.**

Respetados presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y el Representantes a la Cámara integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las respectivas cámaras.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión encontramos diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las cámaras. Una vez analizados, decidimos acoger el texto que exponemos a continuación con el fin de superar las diferencias que se presentaron:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA	OBSERVACIONES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
“Por medio de la cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”	Por medio de la cual se crean parques de integración para niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”	Se acoge el título aprobado en Cámara de Representantes.	Por medio de la cual se crean parques de integración para niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”
<b>Artículo 1º: Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto promover la adecuación de la infraestructura y dotación de los parques públicos, espacios de recreación públicos o privados, con miras a garantizar la accesibilidad de las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad, como herramienta para estimular su desarrollo físico, psicológico y emocional.	<b>Artículo 1º: Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto promover la adecuación de la infraestructura, dotación y construcción de los parques públicos, espacios de recreación públicos o privados, con miras a garantizar la accesibilidad de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, como herramienta para estimular su desarrollo físico, psicológico y emocional	Analizado el comparativo, se tiene que el texto aprobado por la Cámara de Representantes guarda el espíritu del texto aprobado en Senado y enriquece su contenido, por tanto, se acoge el mismo.	<b>Artículo 1º: Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto promover la adecuación y mejoramiento de la infraestructura, dotación y construcción de los parques públicos, espacios de recreación públicos o privados, con miras a garantizar la accesibilidad de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, como herramienta para estimular su desarrollo físico, psicológico y emocional.
<b>Artículo 2º: Ámbito de aplicación.</b> La presente ley será aplicable a la infraestructura y dotación de parques públicos y espacios públicos o privados destinados a la recreación, juego y aprovechamiento del tiempo libre. Se excluyen de esta regulación los parques de atracciones o diversiones.	<b>Artículo 2º: Ámbito de aplicación.</b> La presente ley será aplicable a la infraestructura y dotación de parques públicos y espacios públicos o privados destinados a la recreación, juego y aprovechamiento del tiempo libre. <u>al igual que los escenarios deportivos para la práctica de disciplinas deportivas.</u>	Analizado el comparativo, se tiene que el texto aprobado por la Cámara de Representantes guarda el espíritu del texto aprobado en Senado y enriquece su contenido, por tanto, se acoge el mismo.	<b>Artículo 2º: Ámbito de aplicación.</b> La presente ley será aplicable a la infraestructura y dotación de parques públicos y espacios públicos o privados destinados a la recreación, juego y aprovechamiento del tiempo libre, al igual que los escenarios deportivos para la práctica de

	<u>Se excluyen de esta regulación los parques de atracciones o diversiones.</u>		disciplinas deportivas.  Se excluyen de esta regulación los parques de atracciones o diversiones.
<b>Artículo 3º Parques de Integración:</b> Son los espacios públicos o privados destinados a la recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre, mediante estructuras de juego universal y señalización, en el que puedan acceder e interactuar de manera segura niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad	<b>Artículo 3º Definiciones Parques de Integración para Niños, Niñas Y Adolescentes:</b> Son los espacios públicos o privados destinados a la recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre, mediante estructuras de juego universal, <u>accesorios de protección</u> y señalización, en el que puedan acceder e interactuar de manera segura niños, niñas y adolescentes con discapacidad.	Analizado el comparativo, se tiene que el texto aprobado por la Cámara de Representantes guarda el espíritu del texto aprobado en Senado y enriquece su contenido, por tanto, se acoge el mismo.	<b>Artículo 3º Definiciones Parques de Integración para Niños, Niñas Y Adolescentes:</b> Son los espacios públicos o privados destinados a la recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre, mediante estructuras de juego infantiles con diseño universal, accesorios de protección y señalización, en el que puedan acceder e interactuar de manera segura niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
<b>Artículo 4º. Reglamentación Parques Infantiles de Integración.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte en el término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará las condiciones técnicas de calidad, seguridad y los requisitos mínimos de infraestructura que deban cumplir los	<b>Artículo 4º. Reglamentación Parques De Integración Para Niños, Niñas Y Adolescentes:</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte, <u>en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, la Consejería Presidencial para la participación de las personas con discapacidad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y</u>	Analizado el comparativo, se tiene que el texto aprobado por la Cámara de Representantes guarda el espíritu del texto aprobado en Senado y enriquece su contenido, por tanto, se acoge el mismo.	<b>Artículo 4º. Reglamentación De Integración Para Niños, Niñas Y Adolescentes:</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, la Consejería Presidencial para la participación de las personas con discapacidad. el

<p>parques infantiles de integración.</p>	<p>la <b>Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente</b>, en desarrollo del principio de colaboración armónica, en el término de dos (2) años contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará las condiciones técnicas de <b>accesibilidad</b>, calidad, seguridad y los requisitos mínimos de infraestructura que deban cumplir los parques infantiles de integración.</p>		<p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en desarrollo del principio de colaboración armónica, en el término de dos (2) años contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará las condiciones técnicas de accesibilidad, calidad, seguridad y los requisitos mínimos de infraestructura que deban cumplir los parques infantiles de integración.</p>
<p><b>Parágrafo.</b> Los parques infantiles públicos o privados que se encuentren en fase de planificación o planos de construcción deberán adaptarse a las exigencias de accesibilidad en los términos de la presente ley y sus reglamentaciones.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> Los parques públicos o privados para niños, niñas y adolescentes que se encuentren en fase de planificación o planos de construcción deberán adaptarse a las exigencias de accesibilidad en los términos de la presente ley y sus reglamentaciones.</p>		<p><b>Parágrafo.</b> Los parques públicos o privados para niños, niñas y adolescentes que se encuentren en fase de planificación o planos de construcción deberán adaptarse a las exigencias de accesibilidad en los términos de la presente ley y sus reglamentaciones.</p>
<p><b>Artículo 5º. Estándares mínimos de infraestructura.</b> Para efectos de definir los estándares mínimos de infraestructura requeridos en el artículo anterior,</p>	<p><b>Artículo 5º. Estándares mínimos de infraestructura.</b> Para efectos de definir los estándares mínimos de infraestructura requeridos en el artículo anterior,</p>	<p>Analizado el comparativo, se tiene que el texto aprobado por la Cámara de Representantes guarda el espíritu del texto aprobado en Senado y enriquece su contenido.</p>	<p><b>Artículo 5º. Estándares mínimos de infraestructura.</b> Para efectos de definir los estándares mínimos de infraestructura</p>

<p>reglamentación cumplirá con los siguientes criterios:</p> <p><b>Accesibilidad universal y equidad:</b> Los mobiliarios y espacios de uso común, deben estar acondicionados con objetos, herramientas, y elementos que permitan que los parques infantiles de integración puedan ser utilizados sin mayor esfuerzo por todos los niños, niñas y adolescentes, independiente de las condiciones físicas y psíquicas, edad, género, entre otras, garantizando la igualdad de condiciones de acceso al entorno físico.</p>	<p>anterior, la reglamentación cumplirá con los siguientes criterios:</p> <p><b>1. Accesibilidad universal y equidad:</b> Los mobiliarios y espacios de uso común, deben estar acondicionados con objetos, herramientas, y elementos que permitan que los <b>parques de integración para niños, niñas y adolescentes</b> puedan ser utilizados sin mayor esfuerzo por todos independiente de las condiciones físicas y psíquicas, edad, género, entre otras, garantizando la igualdad de condiciones de acceso al entorno físico.</p>	<p>por tanto, se acoge el mismo.</p> <p>Asimismo, se ajusta la redacción del numeral 4º en concordancia con lo aprobado en la integralidad del texto de Cámara.</p>	<p>requeridos en el artículo anterior, la reglamentación cumplirá con los siguientes criterios:</p> <p><b>1. Accesibilidad universal y equidad:</b> Los mobiliarios y espacios de uso común, deben estar acondicionados con objetos, herramientas, y elementos que permitan que los parques de integración para niños, niñas y adolescentes puedan ser utilizados sin mayor esfuerzo por todos independiente de las condiciones físicas y psíquicas, edad, género, entre otras, garantizando la igualdad de condiciones de acceso al entorno físico.</p>
<p>Para esto, los parques infantiles de integración dispondrán de rampas, pasamanos, vados peatonales, y estructuras adaptadas que permitan ser utilizados por todos, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni de diseño especial para categorías particulares de usuarios.</p>	<p>Para esto, <b>los parques de integración para niños, niñas y adolescentes</b> dispondrán de rampas, pasamanos, vados peatonales, <b>equipamientos adaptados con su respectiva señalización de uso y superficies de seguridad</b> que permitan ser utilizados por todos, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni de diseño especial para categorías particulares de usuarios.</p>		<p>Para esto, los parques de integración para niños, niñas y adolescentes dispondrán de rampas, pasamanos, vados peatonales, equipamientos adaptados con su respectiva señalización de uso y superficies de seguridad que permitan ser</p>
<p><b>Calidad:</b> Los bienes y servicios de los parques</p>	<p><b>2. Calidad:</b> Los bienes y servicios de los <b>parques</b></p>		

<p>infantiles de integración deben estar diseñados de tal manera que sean resistentes y ambientalmente sostenibles.</p>	<p><b>de integración para niños, niñas y adolescentes</b> deben estar diseñados de tal manera que sean resistentes y ambientalmente sostenibles.</p>		<p>utilizados por todos, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni de diseño especial para categorías particulares de usuarios.</p>
<p><b>Uso común:</b> Los parques infantiles de integración deberán permitir la inclusión, accesibilidad, uso, disfrute y participación de toda la niñez.</p>	<p><b>3. Uso común:</b> Los parques de integración para niños, niñas y adolescentes deberán permitir la inclusión, accesibilidad, uso, disfrute y participación de toda la niñez.</p>		<p><b>2. Calidad:</b> Los bienes y servicios de los parques de integración para niños, niñas y adolescentes deben estar diseñados de tal manera que sean resistentes y ambientalmente sostenibles.</p>
<p><b>Seguridad:</b> El diseño de los parques infantiles de integración debe permitir la prevención y disminución del daño de sus asistentes por accidentes, para lo cual se deberán acondicionar con suelo en caucho o material similar, antideslizantes, asientos con cinturón o tipo canasta que estén adaptados para dar estabilidad y sostener adecuadamente u otros elementos o materiales que garanticen la seguridad.</p>	<p><b>4. Seguridad:</b> El diseño de los parques infantiles de integración debe permitir la prevención y disminución del riesgo de sus asistentes por accidentes, para lo cual se deberán acondicionar espacios, elementos o materiales que garanticen la seguridad.</p>		<p><b>3. Uso común:</b> Los parques de integración para niños, niñas y adolescentes deberán permitir la inclusión, accesibilidad, uso, disfrute y participación de toda la niñez.</p>
<p><b>Señalización:</b> Se dispondrá del uso de símbolos en lenguaje claro, comprensible y accesible en el marco del diseño universal que permita la evacuación y emergencia.</p>	<p><b>5. Señalización:</b> Se dispondrá del uso de símbolos en lenguaje claro, comprensible y accesible en el marco del diseño universal que permita la evacuación y emergencia.</p>		<p><b>4. Seguridad:</b> El diseño de los parques de integración para niños, niñas y adolescentes debe permitir la prevención y disminución del riesgo de sus asistentes por accidentes, para lo cual se deberán acondicionar espacios, elementos o</p>

		<p>materiales que garanticen la seguridad.</p>	<p><b>5. Señalización:</b> Se dispondrá del uso de símbolos en lenguaje claro, comprensible y accesible en el marco del diseño universal que permita la evacuación y emergencia.</p>
<p><b>Artículo 6º. Plan de adaptación a infraestructura accesible.</b> Los Gobiernos Municipales y Distritales, formularán un plan de adaptación cuya finalidad será lograr la adecuación gradual y progresiva de los parques infantiles o espacios de recreación públicos que hayan sido construidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, a las exigencias de accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad bajo la modalidad de parque de integración que reglamente el Gobierno Nacional.</p>	<p><b>Artículo 6º. Plan de adaptación a infraestructura accesible.</b> Los Gobiernos Municipales y Distritales, formularán un plan de adaptación cuya finalidad será lograr la adecuación gradual y progresiva de los parques infantiles o espacios de recreación públicos que hayan sido construidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, a las exigencias de accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad bajo la modalidad de parque de integración que reglamente el Gobierno Nacional.</p>	<p>Analizado el comparativo, se tiene que el texto aprobado por la Cámara de Representantes guarda el espíritu del texto aprobado en Senado y enriquece su contenido, por tanto, se acoge el mismo.</p>	<p><b>Artículo 6º. Plan de adaptación a infraestructura accesible.</b> Los Gobiernos Municipales y Distritales, formularán un plan de adaptación cuya finalidad será lograr la adecuación gradual y progresiva de los parques infantiles o espacios de recreación públicos que hayan sido construidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, a las exigencias de accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad bajo la modalidad de parque de integración que reglamente el Gobierno Nacional.</p>
<p>Para tal efecto se tendrá en cuenta: El marco fiscal de mediano plazo, el diagnóstico de infraestructura recreativa de la entidad territorial y la focalización de la</p>	<p>Para tal efecto se tendrá en cuenta: El marco fiscal de mediano plazo, el diagnóstico de infraestructura recreativa de la entidad territorial y la focalización de la con discapacidad beneficiaria.</p>		<p>Para tal efecto se tendrá en cuenta: El marco fiscal de mediano plazo, el diagnóstico de</p>

<p>población en situación de discapacidad beneficiaria.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El plan de adaptación será priorizado dentro de la política pública de discapacidad en los tres periodos de gobierno siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Las obras de adecuación previstas dentro del plan de adaptación podrán ser cofinanciadas con recursos de la Nación.</p>	<p><b>Parágrafo 1º.</b> El plan de adaptación será priorizado dentro de la política pública nacional de discapacidad e inclusión social (2013-2022) y las que se formulen en los tres (3) periodos de gobierno siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Las obras de adecuación previstas dentro del plan de adaptación podrán ser cofinanciadas con recursos de la Nación y los entes territoriales.</p>	<p>infraestructura recreativa de la entidad territorial y la focalización de la con discapacidad beneficiaria.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El plan de adaptación será priorizado dentro de la política pública nacional de discapacidad e inclusión social (2013-2022) y las que se formulen en los tres (3) periodos de gobierno siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Las obras de adecuación previstas dentro del plan de adaptación podrán ser cofinanciadas con recursos de la Nación y los entes territoriales.</p>
<p><b>Artículo 7º:</b> El Gobierno Nacional priorizará los proyectos de inversiones en áreas de recreación y deporte que incluyan la construcción de parques infantiles de integración en el territorio nacional.</p>	<p><b>Artículo 7º. Proyectos de inversión:</b> El Gobierno Nacional priorizará los proyectos de inversiones en áreas de recreación y deporte que incluyan la construcción de parques infantiles de integración en el territorio nacional.</p>	<p>Se acoge la propuesta de redacción del nombre de artículo propuesto en el texto de Cámara</p>
<p><b>Artículo 8º. Publicidad Inclusiva.</b> La publicidad de la presente ley se efectuará de manera inclusiva y accesible para todas las</p>	<p><b>Artículo 8º. Publicidad Inclusiva.</b> La publicidad de la presente ley se efectuará de manera inclusiva y accesible para todas las personas. El</p>	<p><b>SIN DISCREPANCIA EN LOS TEXTOS</b></p>
<p><b>Artículo 7º.</b> El Gobierno Nacional priorizará los proyectos de inversiones en áreas de recreación y deporte que incluyan la construcción de parques infantiles de integración en el territorio nacional.</p>	<p><b>Artículo 7º. Proyectos de inversión:</b> El Gobierno Nacional priorizará los proyectos de inversiones en áreas de recreación y deporte que incluyan la construcción de parques infantiles de integración en el territorio nacional.</p>	<p><b>Artículo 8º. Publicidad Inclusiva.</b> La publicidad de la presente ley se efectuará de manera</p>

<p>personas. El Consejo Nacional de Discapacidad y los Comités Territoriales de Discapacidad apoyarán la promoción y divulgación.</p>	<p>Consejo Nacional de Discapacidad y los Comités Territoriales de Discapacidad apoyarán la promoción y divulgación.</p>	<p><b>SIN DISCREPANCIA EN LOS TEXTOS</b></p>	<p>inclusiva y accesible para todas las personas. El Consejo Nacional de Discapacidad y los Comités Territoriales de Discapacidad apoyarán la promoción y divulgación.</p>
<p><b>Artículo 9º:</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 9º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>SIN DISCREPANCIA EN LOS TEXTOS</b></p>	<p><b>Artículo 9º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

**PROPOSICIÓN**

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado del **al Proyecto de ley No. 499 de 2020 Cámara - 034 de 2020 Senado** "por medio de la cual se crean parques de integración para niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Congressistas Conciliadores,



**NADIA BLEL SCAFF**  
Senadora de la República



**ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL**  
Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NO. 499 DE 2020 CÁMARA - 034 DE 2020 SENADO** "Por medio de la cual se crean parques de integración para niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º: Objeto.** La presente ley tiene por objeto promover la adecuación y mejoramiento de la infraestructura, dotación y construcción de los parques públicos, espacios de recreación públicos o privados, con miras a garantizar la accesibilidad de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, como herramienta para estimular su desarrollo físico, psicológico y emocional.

**Artículo 2º: Ámbito de aplicación.** La presente ley será aplicable a la infraestructura y dotación de parques públicos y espacios públicos o privados destinados a la recreación, juego y aprovechamiento del tiempo libre, al igual que los escenarios deportivos para la práctica de disciplinas deportivas.

Se excluyen de esta regulación los parques de atracciones o diversiones.

**Artículo 3º Definiciones.**

**Parques de Integración para Niños, Niñas Y Adolescentes:** Son los espacios públicos o privados destinados a la recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre, mediante estructuras de juego infantiles con diseño universal, accesorios de protección y señalización, en el que puedan acceder e interactuar de manera segura niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

**Artículo 4º. Reglamentación Parques De Integración Para Niños, Niñas Y Adolescentes:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, la Consejería Presidencial para la participación de las personas con discapacidad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en desarrollo del principio de colaboración armónica, en el término de dos (2) años contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará las condiciones técnicas de accesibilidad,

calidad, seguridad y los requisitos mínimos de infraestructura que deban cumplir los parques infantiles de integración.

**Parágrafo.** Los parques públicos o privados para niños, niñas y adolescentes que se encuentren en fase de planificación o planos de construcción deberán adaptarse a las exigencias de accesibilidad en los términos de la presente ley y sus reglamentaciones.

**Artículo 5º. Estándares mínimos de infraestructura.** Para efectos de definir los estándares mínimos de infraestructura requeridos en el artículo anterior, la reglamentación cumplirá con los siguientes criterios:

- 1. Accesibilidad universal y equidad:** Los mobiliarios y espacios de uso común, deben estar acondicionados con objetos, herramientas, y elementos que permitan que los parques de integración para niños, niñas y adolescentes puedan ser utilizados sin mayor esfuerzo por todos independiente de las condiciones físicas y psíquicas, edad, género, entre otras, garantizando la igualdad de condiciones de acceso al entorno físico.
- Para esto, los parques de integración para niños, niñas y adolescentes dispondrán de rampas, pasamanos, vados peatonales, equipamientos adaptados con su respectiva señalización de uso y superficies de seguridad que permitan ser utilizados por todos, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni de diseño especial para categorías particulares de usuarios.
- 2. Calidad:** Los bienes y servicios de los parques de integración para niños, niñas y adolescentes deben estar diseñados de tal manera que sean resistentes y ambientalmente sostenibles.
- 3. Uso común:** Los parques de integración para niños, niñas y adolescentes deberán permitir la inclusión, accesibilidad, uso, disfrute y participación de toda la niñez.
- 4. Seguridad:** El diseño de los parques de integración para niños, niñas y adolescentes debe permitir la prevención y disminución del riesgo de sus asistentes por accidentes, para lo cual se deberán acondicionar espacios, elementos o materiales que garanticen la seguridad.
- 5. Señalización:** Se dispondrá del uso de símbolos en lenguaje claro, comprensible y accesible en el marco del diseño universal que permita la evacuación y emergencia.

**Artículo 6º. Plan de adaptación a infraestructura accesible.** Los Gobiernos Municipales y Distritales, formularán un plan de adaptación cuya finalidad será lograr la

adecuación gradual y progresiva de los parques infantiles o espacios de recreación públicos que hayan sido construidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, a las exigencias de accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad bajo la modalidad de parque de integración que reglamente el Gobierno Nacional.

Para tal efecto se tendrá en cuenta: El marco fiscal de mediano plazo, el diagnóstico de infraestructura recreativa de la entidad territorial y la focalización de la con discapacidad beneficiaria.

**Parágrafo 1º.** El plan de adaptación será priorizado dentro de la política pública nacional de discapacidad e inclusión social (2013-2022) y las que se formulen en los tres (3) periodos de gobierno siguientes a la expedición de la presente ley.

**Parágrafo 2º.** Las obras de adecuación previstas dentro del plan de adaptación podrán ser cofinanciadas con recursos de la Nación y los entes territoriales.

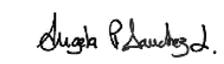
**Artículo 7º. Proyectos de inversión:** El Gobierno Nacional priorizará los proyectos de inversiones en áreas de recreación y deporte que incluyan la construcción de parques infantiles de integración en el territorio nacional.

**Artículo 8º. Publicidad Inclusiva.** La publicidad de la presente ley se efectuará de manera inclusiva y accesible para todas las personas. El Consejo Nacional de Discapacidad y los Comités Territoriales de Discapacidad apoyarán la promoción y divulgación.

**Artículo 9º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas Conciliadores,

  
NADYA LELE SCAFF  
Senadora de la República

  
ANGELA SÁNCHEZ LEAL  
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación.

**Proyecto de ley número 116 de 2020 Senado, 588 de 2021 Cámara, por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.**

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Sobre este proyecto la Secretaría General de Senado deja la siguiente constancia información a título de Fe de Erratas como lo dice la Ley 5ª.

En el texto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1871 como Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 116 de 2020 Senado, 588 de 2021 Cámara: en el artículo 16 literal d) existe un error involuntario de redacción, es decir, que no altera para nada el sentido de la disposición, se deja constancia que el texto correcto del título del proyecto es el siguiente: artículo 16 literal d), gran condecoración del árbol modalidad empresa privada dirigida a las empresas del sector privado que se destaquen por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.

Adicionalmente, se deja constancia que por error involuntario se repite el artículo 15, en consecuencia quedara únicamente así: una sola vez el artículo 15 se transcribe y lo firman los Senadores Mejía Mejía y Londoño Ulloa.

Esta Fe de Erratas hace parte del informe de conciliación y está confeccionada posteriormente cuando la oficina de leyes detectó el error gramatical, el error de invocación y la repetición de un artículo que no da lugar para ningún cambio ninguna modificación y ninguna decisión distinta a incorporarla para que se elabore el texto final.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, y la Fe de Erratas para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 114 de 2020 Senado, 588 de 2021 Cámara, *por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:**

Quiero dejar constancia que no pudo votar en los dos anteriores porque no fue posible acceder a el micrófono, y quiero votar negativamente lo que está en consideración.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:**

Señora Presidenta, para mayor claridad se va a llamar a votación para el informe de conciliación del Proyecto de ley número 116 de 2020 Senado, 588 de 2021 Cámara, por petición de un congresista que está actuando en la plenaria de hoy se tiene que hacer de manera nominal.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, manifiesta:**

El Senador Wilson cambia a sí, el Senador Wilson por favor que no le entendí.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:**

Sí secretario, sí, sí.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, manifiesta:**

Bueno, pero si usted vota sí no hay necesidad de hacer votación nominal.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora Maritza Martínez, quien preside, manifiesta:**

Suspendamos un momento señor Secretario, porque estamos en votación nominal a solicitud del Senador Wilson Arias que dijo que votaba negativamente. Ahora expresa que vota de manera positiva entonces no tendríamos ningún voto que obligara la votación nominal, señor Secretario.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, manifiesta:**

Sí Presidenta, carece de objeto la votación nominal jurídicamente.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora Maritza Martínez, quien preside, manifiesta:**

Entonces vamos a devolvemos, el señor Secretario ya dio lectura al informe de conciliación y a la constancia con Fe de Erratas sobre los artículos 15 y 16. Someto a consideración de la plenaria este informe y esta Fe de Erratas, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación con la Fe de Erratas leído al Proyecto de ley número 116 de 2020 Senado, 588 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.



**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPUBLICA

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Carlos Felipe Mejía Mejía**  
Senador de la República  
Centro Democrático

Bogotá, 15 de diciembre de 2021

Senador  
**JUAN DIEGO GOMEZ**  
Presidente  
Senado de la República

Representante  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Ciudad

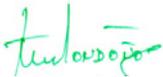
**Ref:** Informe de conciliación Proyecto de Ley N° 116 de 2020 Senado – 588 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones".

Respetado Presidente,

Atendiendo a la designación que la Mesa Directiva del Senado de la República, nos hizo a través del radicado SL-CV19-CS-885-2021 el 15 de diciembre del 2021 y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5a de 1992, nos permitimos rendir Informe de conciliación al proyecto de ley del asunto.



Carlos Felipe Mejía  
Senador de la República



Jorge Eduardo Londoño  
Senador de la República



**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPUBLICA

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Carlos Felipe Mejía Mejía**  
Senador de la República  
Centro Democrático



Héctor Ángel Ortiz  
Representante a la Cámara



Cesar Augusto Ortiz  
Representante a la Cámara

**INFORME DE CONCILIACIÓN**

En atención a la designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas cámaras legislativas, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el Proyecto de Ley de referencia bajo los siguientes términos:

Es pertinente resaltar que el **Proyecto de Ley N° 116 de 2020 Senado – 588 de 2021 Cámara:** "Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones", tuvo distintas modificaciones en su tránsito por ambas células legislativas. Es por esto que se hace un comparativo del texto definitivo aprobado en Plenaria de Cámara de Representantes y el texto definitivo aprobado en Plenaria de Senado de la República, evidenciando la necesidad de una mediación de los textos. Así con la discusión y aprobación del presente informe, esta iniciativa legislativa proceda a sanción presidencial y logre convertirse en Ley de la República.

Para efectos de claridad, nos permitimos exponer los artículos aprobados en cada cámara y el texto definitivo adoptado por la Comisión de Conciliación. Asimismo, de manera respetuosa solicitamos aprobar este texto a las plenarias de Senado de la República y la Cámara de Representantes:

Texto definitivo Plenaria de Cámara de Representantes	Texto definitivo Plenaria de Senado de la República	Texto adoptado en la conciliación
<p><b>TÍTULO I</b> <b>GENERALIDADES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b></p> <p>La presente busca establecer la creación de Áreas De Vida y creación de bosques en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población en la restauración y conservación ecológica del territorio, a través de la siembra de árboles para la creación de bosques y el aumento de la cobertura vegetal, con el trabajo conjunto de las empresas y las entidades competentes.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las autoridades municipales serán garantes de la creación de estas áreas.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Lo contenido en la presente ley debe ajustarse a lo previsto en el artículo 322 de la Ley 1955 de 2019, en donde los programas de reforestación</p>	<p><b>TÍTULO I</b> <b>GENERALIDADES</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> Las personas y las empresas tienen el derecho y el deber de participar activamente en campañas de restauración a través de siembra de árboles para el aumento de coberturas vegetales y creación de bosques. La presente ley busca establecer la creación del Área De Vida en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población. La creación de estas áreas corresponderá a un acto de conducta de responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental, en procura de la mitigación del cambio climático y la recuperación y conservación de ecosistemas.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Las autoridades municipales serán garantes de la creación de estas áreas.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>



**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPUBLICA

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Carlos Felipe Mejía Mejía**  
Senador de la República  
Centro Democrático

<p>propuestos por el gobierno nacional deberán dar prioridad a la siembra de árboles nativos con esquemas de georreferenciación.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Entiéndase por restauración ecológica el proceso de asistencia al restablecimiento de la estructura y función de un ecosistema, sus recursos bióticos y abióticos y los servicios ecosistémicos asociados, a un estado lo más cercano a las condiciones previas a su alteración o degradación.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> Lo contenido en la presente ley debe ajustarse a lo previsto en el artículo 322 de la Ley 1955 de 2019 en donde los programas de reforestación propuestos por el gobierno nacional deberán dar prioridad a la siembra de árboles nativos con esquemas de georreferenciación.</p>		<p>establecimientos públicos ambientales a los que hacen alusión las Leyes 768 de 2002 y la 1617 de 2013 y Parques Nacionales Naturales, según su respectiva jurisdicción. Estas deberán destinar un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra, el manejo, el mantenimiento y el monitoreo de especies de árboles, por parte de los ciudadanos y las empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.</p>	<p>y el monitoreo de especies de árboles, por parte de los ciudadanos y las empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> La presente ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las Alcaldías con la guía de las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos a las que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los</p>	<p><b>Artículo 2°. Ámbito.</b> El ambiente sano es un deber y un derecho, la presente ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las alcaldías, con el apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción. Estas deberán destinar un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra, el manejo, el mantenimiento</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°. ÁREA DE VIDA.</b> Es la zona definida y destinada por los municipios para los programas de restauración por medio de la siembra de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, los nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas del Sistema Nacional de</p>	<p><b>Artículo 3°. Área De Vida.</b> Es la zona definida y destinada por los municipios para los programas de restauración por medio de la siembra de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, los nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas del Sistema Nacional de</p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>

<p>Áreas Protegidas, la reserva de Biosfera del Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, OMEC, demás áreas que comprenden la estructura ecológica principal de los municipios y demás áreas de importancia ambiental, la cual deberá estar incluida en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas ambientales – REAA. La ciudadanía y las empresas que participen en los programas de restauración a través de siembra de árboles en las áreas de vida, serán reconocidos con un certificado que establece la presente ley.</p> <p>Para obtenerlo, deberán sembrar especies nativas que cumplan con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos que establezca en coordinación con la autoridad ambiental nacional, regional y municipal, de la mano con las alcaldías.</p>	<p>Áreas Protegidas y demás áreas que comprenden la estructura ecológica principal de los municipios y demás áreas de importancia ambiental. La ciudadanía y las empresas que participen en los programas de restauración a través de siembra de árboles en las áreas de vida, serán reconocidos con un certificado que establece la presente ley. Para obtenerlo deberán sembrar especies nativas que cumplan con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos que establezca en coordinación la autoridad ambiental nacional, regional y municipal, de la mano con las alcaldías.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Dentro de los programas de restauración a través de siembra de árboles, será obligatoria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas de forma diferenciada, de acuerdo</p>		<p><b>Parágrafo 1.</b> La autoridad ambiental correspondiente según su respectiva jurisdicción, en conjunto con las alcaldías municipales o distritales, deberán articular las Áreas de Vida a lo establecido en los instrumentos de planificación del territorio y con ello, levantar censos forestales con el fin de conocer la cobertura vegetal del territorio y su respectivo estado de conservación, previa aplicación de lo establecido en la presente ley. Adicionalmente, estos censos deberán hacerse cada cinco años, con el propósito de monitorear las Áreas de Vida de que trata la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Dentro de los programas de restauración ecológica a través de siembra de árboles, será obligatoria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas de forma</p>	<p>con las condiciones ambientales y ecológicas del territorio, manejadas bajo el principio de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogiendo a conceptos técnicos de las autoridades ambientales que tenga jurisdicción nacional, departamental, distrital y municipal y articulados a su Plan, Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial, establecerán las zonas de siembras en procura de potenciar y recuperar zonas de importancia ecológica para el municipio, las cuales, de acuerdo a la viabilidad técnica y social, se podrán establecer como zonas de protección dentro de la estructura ecológica principal del municipio, dentro de su Ordenamiento Territorial.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Las áreas de vida deberán estar registradas en el Registro</p>	
---	---	--	---	--	--

<p>diferenciada, de acuerdo con las condiciones ambientales y ecológicas del territorio, manejadas bajo el principio de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogiendo a los conceptos técnicos expedidos por la autoridad ambiental competente según su jurisdicción, establecerán las zonas de siembras en procura de potenciar y restaurar zonas de importancia ecológica para el municipio, las cuales, de acuerdo a la viabilidad técnica y social, se podrán establecer como zonas de protección dentro de la estructura ecológica principal del municipio, dentro de su Plan de Ordenamiento Territorial.</p>	<p>Unico de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA). Aquellas áreas que no se encuentren en este registro, deberán ser incorporadas por la autoridad ambiental que tenga jurisdicción.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción deberán levantar una Línea Base con la información general y específica del estado inicial de las Áreas de Vida establecidas por las alcaldías a restaurar; aspectos correspondientes a todos los factores bióticos y abióticos que intervengan en el lugar, así como el radio de influencia al que este estaría sometido.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> La creación de Áreas de Vida en los diferentes municipios para los programas de restauración establecidos en la presente ley serán una figura simbólica, las cuales no tendrán ningún tipo de incidencia asociado al actual marco</p>
---	---

<p>normativo en temas de ordenamiento territorial como instrumentos de planificación territorial.</p> <p><b>Parágrafo 6.</b> Los esfuerzos que actualmente se adelanta en procesos de restauración ecológica por el gobierno nacional, las autoridades locales y ambientales, no serán excluyentes con los esfuerzos que determina la presente ley y podrán articularse.</p> <p><b>Parágrafo 7.</b> Áreas de vida urbanas. En el caso de las micro y pequeñas empresas, con el ánimo de facilitar la aplicación de la ley, las áreas de vida urbanas estarán representadas en parques, antejardines, áreas de cesión, avenidas, zonas comunales, áreas deportivas, entre otros. Estas áreas serán definidas y delimitadas por comuna.</p>	<p><b>TITULO II DEL CIUDADANO</b></p> <p><b>TITULO II DEL CIUDADANO</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 4º. CERTIFICACIÓN.</b> Se</p>	<p><b>Artículo 4º.</b> Se expedirá el Certificado Siembra</p>
	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>

<p>expedirá el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano, como prueba de cumplimiento de plantar 5 o más especímenes de árboles en el territorio nacional con el fin de compensar su huella de carbono.</p> <p>Este certificado será otorgado por la autoridad municipal, distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta Ley, junto a demás aspectos técnicos y normativos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta Ley.</p> <p>El certificado para el ciudadano tendrá validez por un año, junto a los beneficios señalados en el artículo 5o de esta Ley, contado a partir de la fecha de expedición y será entregado al ciudadano que cumpla con lo establecido en el presente artículo como</p>	<p>Vida Buen Ciudadano, como prueba de cumplimiento de plantar 5 o más especímenes de árboles en el territorio nacional con el fin de compensar su huella de carbono.</p> <p>Este certificado será otorgado por la autoridad municipal o distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta ley, junto a demás aspectos técnicos y normativos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.</p> <p>El certificado para el ciudadano tendrá validez por un año, junto a sus beneficios, contado a partir de la fecha de expedición y será entregado al ciudadano que cumpla con lo establecido en el presente artículo como</p>
--	---

<p>aporte a la conformación del Área De Vida.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La autoridad ambiental priorizará la siembra de especies nativas de cada municipio que se encuentren amenazadas de acuerdo con la categoría de la Lista Roja de Especies Amenazadas que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La autoridad ambiental que tenga jurisdicción, garantizará que las plántulas utilizadas para las jornadas de siembra, provengan de viveros registrados debidamente ante el ICA.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El número de árboles plantados por ciudadano será establecido por la autoridad municipal, teniendo en cuenta el número de habitantes del municipio. Sin embargo, la cifra mínima de árboles sembrados por habitante</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> La autoridad ambiental priorizará la siembra de especies nativas de cada municipio que se encuentren amenazadas de acuerdo con la categoría de la Lista Roja de Especies Amenazadas que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La autoridad ambiental que tenga jurisdicción, garantizará que las plántulas utilizadas para las jornadas de siembra, provengan de viveros registrados debidamente ante el ICA.</p>
--	---

<p>no podrá ser menor a dos (2).</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> La siembra de árboles por parte de los ciudadanos deberá realizarse en las jornadas de restauración, según los calendarios establecidos por cada municipio para tal fin y en el área determinada. De esta manera la autoridad municipal tendrá un registro de los ciudadanos que participen en estas jornadas de restauración ecológica para garantizar la obtención del certificado Siembra Vida Buen Ciudadano.</p>			<p>obtenido el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior, podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 10% en el costo de la matrícula, por el primer semestre o periodo académico.</p> <p>Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.</p>	<p>Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior, podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 10% del costo de la matrícula, por el primer semestre o periodo académico. Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 5°. BENEFICIOS.</b> Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la presente ley, tendrá acceso a los siguientes beneficios:</p> <p>a) El menor de edad que ingrese a una institución oficial de educación superior y haya</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la presente ley, tendrá acceso a los siguientes beneficios:</p> <p>a) El menor de edad que ingrese a una institución oficial de educación superior y haya obtenido el</p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>	<p>b) Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año</p>	<p>b) Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente</p>	

<p>inmediatamente anterior al inicio del periodo académico podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 5% en el costo de la matrícula, por una única vez.</p> <p>Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.</p>	<p>anterior al inicio del periodo académico podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 5% del costo de la matrícula, por una única vez. Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.</p>		<p>d) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% de descuento en el valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento.</p> <p>e) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% en el valor a cancelar por concepto de expedición de tradición y libertad de inmuebles.</p> <p>f) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% en el valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional.</p>	<p>d) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento.</p> <p>e) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de tradición y libertad de inmuebles.</p> <p>f) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional.</p> <p>g) Quien obtenga el Certificado</p>	
<p>c) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% de descuento en el valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos.</p>	<p>c) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos.</p>				

<p><b>g)</b> Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen ciudadano tendrá el derecho al descuento del 5%, por única vez, en el valor a cancelar en el servicio público domiciliario de su elección.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En el marco del principio de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior de carácter privado podrán ofrecer los beneficios nombrados en el literal a y b del presente artículo u otros, en busca de demostrar y ratificar su responsabilidad ambiental y desarrollo investigativo en restauración de ecosistemas.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Será facultativo de las Instituciones Oficiales de Educación Superior acumular los beneficios dispuestos en los literales a y b del presente artículo</p>	<p>Siembra Vida Buen ciudadano tendrá el derecho al descuento del diez por ciento (10%) en el valor a cancelar por el ingreso a alguno de los Parques Nacionales Naturales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En el marco del principio de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior de carácter privado podrán ofrecer los beneficios nombrados en el literal a y b del presente artículo u otros, en busca de demostrar y ratificar su responsabilidad ambiental y desarrollo investigativo en restauración de ecosistemas.</p>		<p>con otros ofrecidos por aquellas.</p> <p><b>TITULO III DE LAS EMPRESAS</b></p> <p><b>ARTICULO 6°. RESPONSABILIDADES.</b> Todas las medianas y grandes empresas debidamente registradas en Colombia deberán desarrollar un programa de siembra de árboles en las zonas establecidas en el artículo 3o de la presente ley a nivel nacional, el cual se incorporará dentro de las medidas de gestión ambiental empresarial adoptadas.</p> <p>Deberán sembrar mínimo dos (2) árboles por cada uno de sus empleados.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las micro y pequeñas empresas podrán, por decisión propia, adelantar jornadas de restauración mediante la siembra de árboles, cumpliendo con los lineamientos generales de esta ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los árboles que se siembren deberán cumplir con los</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Todas las medianas y grandes empresas debidamente registradas en Colombia deberán desarrollar un programa de siembra de árboles en las zonas establecidas en el artículo 3 de la presente ley a nivel nacional, el cual se incorporará dentro de las medidas de gestión ambiental empresarial adoptadas.</p> <p>Las medianas empresas, deberán sembrar mínimo 5 árboles por cada uno de sus empleados o trabajadores. Las grandes empresas, mínimo 10 árboles por cada uno de sus empleados o trabajadores.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las micro y pequeñas empresas podrán por decisión propia adelantar jornadas de restauración mediante la siembra de árboles, cumpliendo con los</p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>
--	--	--	---	--	----------------------------------

<p>lineamientos establecidos en el artículo 2° y 3° de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Cada empresa asumirá los costos del programa de siembra de árboles.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Todos los programas de restauración que trata el presente proyecto de ley serán iniciativas diferentes a los requisitos ambientales dispuestos por las actividades comerciales de las empresas que requieran licencia o tramite ambiental.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Las medianas y grandes empresas, que por razones de la pandemia hayan tenido que cerrar sus actividades propias, pero logren reactivarse, tendrán un período de transición para cumplir lo establecido en esta ley, debiendo cumplir la norma un año después de la promulgación de la Ley.</p> <p><b>Parágrafo 6.</b> Las empresas que por estar</p>	<p>lineamientos generales de esta ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Todos los programas de restauración que trata el presente proyecto de ley serán iniciativas diferentes a los requisitos ambientales dispuestos por las actividades comerciales de las empresas que requieran licencia o tramite ambiental.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Las medianas y grandes empresas, que por razones de la pandemia hayan tenido que cerrar sus actividades propias, pero logren reactivarse, tendrán un período de transición para cumplir lo establecido en esta ley, debiendo cumplir la norma a partir del año 2022.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> La DIAN deberá emitir una resolución especificando que tipo de empresas no pueden cumplir con la norma por estar disueltas, liquidadas, inactivas o en fase de salvamento.</p>		<p>disueltas, liquidadas, inactivas o en fase de salvamento no puedan dar cumplimiento a lo contenido en esta Ley, deberán presentar el certificado que lo demuestre y así, quedar exentas del cumplimiento de esta Ley.</p> <p><b>Parágrafo 7.</b> Las jornadas de restauración serán actividades internas propias de las empresas, por lo que deberán realizarse en horarios laborales, cumplir con los protocolos de seguridad ocupacional y demás requisitos de ley.</p>	<p><b>Parágrafo 5.</b> Las jornadas de restauración serán actividades internas propias de las empresas, por lo que deberán realizarse en horarios laborales, cumplir con los protocolos de seguridad ocupacional y demás requisitos de ley.</p> <p><b>TITULO III: DE LAS EMPRESAS.</b></p> <p><b>ARTICULO 7°. CUMPLIMIENTO.</b> Las empresas deberán cumplir esta ley anualmente, a partir del año siguiente de la expedición de esta ley. Las Secretarías de Planeación o quien hagan sus veces en los municipios y distritos establecerán un calendario opcional para que las empresas,</p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>
--	--	--	--	---	----------------------------------

que las empresas, celebren jornadas de siembra con participación de la comunidad y las instituciones, promoviendo la conciencia ambiental.	celebren jornadas de siembra con participación de la comunidad y las instituciones, promoviendo conciencia ambiental.	
<b>ARTÍCULO 8°. CERTIFICACIÓN.</b> Las Secretarías municipales de Ambiente, de Planeación o quien haga sus veces, expedirán el Certificado Siembra Vida Empresarial a las empresas que hayan cumplido con esta ley.  <b>Parágrafo 1.</b> La certificación de la que trata este artículo no tendrá ningún costo adicional para las empresas objeto de esta Ley y será virtual.	<b>Artículo 8°.</b> Las Secretarías municipales de Ambiente, de Planeación o quien haga sus veces, expedirán el Certificado Siembra Vida Empresarial a las empresas que hayan cumplido con esta ley y reportará dicha información a la Cámara de Comercio donde estén registradas.  Será requisito cumplir con lo establecido en la presente ley, para la renovación de la matrícula mercantil.	Se acoge texto de Cámara.
<b>TÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y TERRITORIALES</b>		
<b>ARTÍCULO 9°. RESPONSABILIDADES.</b> La autoridad ambiental competente según su jurisdicción, definirá como mínimo los criterios técnicos referentes a la consecución del material,	<b>Artículo 9°.</b> Los árboles que se siembren deberán cumplir de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2° y 3° de la presente ley.	Se acoge texto de Cámara.

las especies objetos de siembra, las especificaciones de plantación, los procesos de mantenimiento y su respectiva periodicidad y demás elementos que a bien considere, para garantizar el éxito de las Áreas de Vida y destinarán un porcentaje de su presupuesto para el manejo, mantenimiento y monitorio de las áreas sembradas según lo dispuesto por ley, con el apoyo de organizaciones comunitarias y sin ánimo de lucro sociales y ambientales.		
<b>ARTÍCULO 10°.</b> Dando cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993, la autoridad ambiental competente según su jurisdicción certificará que las autoridades regionales, municipales y distritales han cumplido durante los dos (2) años anteriores con el objeto de esta Ley, como requisito para ser priorizados en las inversiones de la Autoridad Ambiental en la siguiente vigencia, de tal forma que se visibilice el	<b>Artículo 10°.</b> Esta certificación no tendrá ningún costo y será virtual.	Se acoge texto de Cámara.

sostenimiento de estas áreas de vida de parte de las autoridades locales.		
<b>ARTÍCULO 11°.</b> Las alcaldías municipales, junto con las autoridades ambientales locales, regionales y con el Ministerio de Ambiente formularán estrategias locales de participación y gobernanza forestal, donde se incentive el manejo, conservación y monitoreo de las Áreas de Vida de parte de las comunidades y actores académicos, sin ánimo de lucro y privados. Estas estrategias en gobernanza forestal reconocerán y se articularán con lo adelantado por el Gobierno Nacional.	<b>Artículo 11°.</b> Cada empresa asumirá los costos del programa de siembra de árboles.	Se acoge texto de Cámara.
<b>ARTÍCULO 12°.</b> En el marco de la autonomía escolar establecida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los Proyectos Ambientales Escolares de las instituciones educativas oficiales y privadas podrán contar con un componente de cambio climático. Este componente debe corresponder a una	<b>Artículo 12°.</b> El Ministerio de Ambiente reglamentará lo establecido en el artículo 8° y 10° de la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.	Se acoge texto de Cámara.

lectura del contexto y a los lineamientos generales de los Proyectos Educativos Institucionales. Las Autoridades Ambientales junto con las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales certificadas articularán los aspectos logísticos y técnicos necesarios para que los establecimientos educativos puedan desarrollar este componente.		
<b>Parágrafo.</b> Las Secretarías de Educación certificadas deberán consolidar y presentar cada año al Ministerio de Educación Nacional, un informe de los avances de sus establecimientos educativos frente a los Proyectos Ambientales Escolares, que incluya acciones pedagógicas de reforestación y encaminadas a enfrentar el cambio climático.		
	<b>TÍTULO IV: DE LAS AUTORIDADES TERRITORIALES Y AMBIENTALES.</b>	

<p><b>ARTÍCULO 13°.</b> Las instituciones educativas oficiales y privadas el marco de su autonomía escolar establecida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, podrán realizar el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en el marco de los Proyectos Ambientales Escolares en virtud de lo expuesto en el artículo 12, y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.</p>	<p><b>Artículo 13°.</b> Las Autoridades Ambientales locales y regionales generarán programas y destinarán un porcentaje de su presupuesto con el fin de velar por el manejo, mantenimiento y monitoreo de las áreas sembradas por esta ley, con el apoyo de organizaciones comunitarias y sin ánimo de lucro sociales y ambientales.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15°.</b> Las Instituciones de educación superior, articularán esfuerzos con las secretarías de planeación municipales y Autoridades Ambientales, para garantizar que la comunidad educativa sea parte de la siembra y obtenga el certificado de Siembra Vida. Proyectos Ambientales Escolares en virtud de lo expuesto en el artículo 12, y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.</p>	<p>áreas de vida de parte de las autoridades locales.</p> <p><b>Artículo 15°.</b> Las alcaldías municipales, junto con las autoridades ambientales locales, regionales y con el Ministerio de Ambiente, formularán estrategias locales de participación y gobernanza forestal, donde se incentive el manejo, conservación y monitoreo de las Áreas de Vida de parte de las comunidades y actores académicos, sin ánimo de lucro y privados. Estas estrategias en gobernanza forestal reconocerán y se articularán con lo adelantado por el Gobierno Nacional.</p>	<p>Se acoge texto de Senado porque el artículo aprobado en Plenaria de Cámara no es legible, ni coherente tal como fue aprobada.</p>
<p><b>ARTÍCULO 14°.</b> La autoridad ambiental competente según su jurisdicción junto con las alcaldías podrán coordinar con el SENA acciones de capacitación y formación para la siembra y mantenimiento de especies para la conservación del medio ambiente.</p>	<p><b>Artículo 14°.</b> Los entes territoriales deberán dar cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993. El Ministerio de Ambiente certificará que los municipios, distritos y departamentos han cumplido durante los dos años anteriores con el objeto de esta ley, como requisito para ser priorizados en las inversiones de la Autoridad Ambiental Regional que tenga jurisdicción que correspondan a la siguiente vigencia, de tal forma que se visibilice el sostenimiento de estas</p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16°.</b> Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven, mantengan y hagan monitoreo de los arboles sembrados en las Áreas de Vida. Dicho galardón se entregará en los niveles Municipal, Departamental y</p>	<p><b>Artículo 16°.</b> Todos los Proyectos Ambientales Escolares de las instituciones educativas oficiales y privadas deberán contar con un componente de restauración ecológica y educación en cambio climático. Este componente debe corresponder a una lectura del contexto y a los lineamientos</p>	

<p>Nacional y tendrán cinco categorías:</p> <p><b>a. Gran Condecoración del Árbol modalidad alcalde y gobernador:</b> Dirigida al alcalde y al gobernador que se destaque por implementar el plan más innovador, eficiente, integrador y educativo para el desarrollo de los programas de restauración por medio de la siembra de árboles mantenidos en el marco del Certificado de Siembra Vida. La Confederación Colombiana de Consumidores regulará a través del boletín del consumidor un espacio para resaltar las estrategias implementadas</p>	<p>generales de los Proyectos Educativos Institucionales. Las Autoridades Ambientales junto con las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales certificadas articularán los aspectos logísticos y técnicos necesarios para que los establecimientos educativos puedan desarrollar este componente.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las Secretarías de Educación certificadas deberán consolidar y presentar cada año un informe de los avances de sus establecimientos educativos frente a la educación ambiental, la reforestación y acciones encaminadas a enfrentar el cambio climático a nivel nacional a las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción.</p>		<p>por el alcalde condecorado, en el cumplimiento del programa de siembra Área de Vida.</p> <p><b>b. Gran Condecoración del Árbol modalidad ciudadana:</b> Dirigida a aquel ciudadano que, por región en forma de persona natural, se destaque por sus esfuerzo en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p><b>c. Gran Condecoración del Árbol modalidad centro educativo:</b> Dirigida a los centros educativos que se destaque por sus esfuerzos en la implementación, desarrollo e investigación de los programas de restauración.</p>		
---	---	--	--	--	--

<p><b>d. Gran Condecoración del Árbol modalidad empresa privada:</b> Dirigida a las empresas del sector privado que se destaquen por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p><b>e. Gran Condecoración del Árbol modalidad entidad pública:</b> Dirigida a las entidades públicas que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible designará un jurado para escoger anualmente los galardonados con la Gran Condecoración del Árbol, el cual estará integrado así:</p>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio de Educación a quien delegue.</li> <li>• Ministerio de Medio Ambiente o a quien delegue.</li> <li>• Presidente o director de la Federación Nacional de Municipios o a quien delegue.</li> <li>• Presidente Nacional de Confecármaras o a quien delegue.</li> <li>• Un Director General de una Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible escogido por los integrantes de Asocars que cambiará cada año.</li> </ul>		
			<b>TITULO V OTRAS DISPOSICIONES</b>		
			<b>ARTÍCULO 17°.</b> La restauración que se realiza en el cumplimiento de esta ley no será para aprovechamiento maderable comercial. Todo aprovechamiento	<b>Artículo 17°.</b> Las Autoridades Ambientales y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra y	Se acoge texto de Cámara.

se registrará por las estrategias de gobernanza forestal definidas en el artículo de la presente ley.	mantenimiento de árboles en todos los municipios de Colombia.		misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.	árboles sembrados en las Áreas de Vida. Dicho galardón se entregará en los niveles Municipal, Departamental y Nacional y tendrá cinco categorías:	
<p><b>ARTÍCULO 18°.</b> Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente Ley.</p> <p>De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente Ley deberán consulta la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p>	<p><b>Artículo 18°.</b> Las Instituciones de educación superior, articularan esfuerzos con las Secretarías de Planeación municipales y Autoridades Ambientales, para garantizar que la comunidad educativa sea parte de la siembra y obtengan el certificado de Siembra Vida.</p>	Se acoge texto de Cámara.		<p><b>a. Gran Condecoración del Árbol modalidad alcalde:</b> Dirigida al alcalde que se destaque por implementar el plan más innovador, eficiente, integrador y educativo para el desarrollo de los programas de restauración por medio de la siembra de árboles mantenidos en el marco del Certificado de Siembra Vida. La Confederación Colombiana de Consumidores regulará a través del boletín del consumidor un espacio para</p>	
<p><b>ARTÍCULO 19°.</b> El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la</p>	<p><b>Artículo 19°.</b> Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven, mantengan y hagan monitoreo de los</p>	Se acoge texto de Cámara.			

	<p>resaltar las estrategias implementadas por el alcalde condecorado, en el cumplimiento del programa de siembra Área de Vida.</p> <p>b. <b>Gran Condecoración del Árbol modalidad ciudadana:</b> Dirigida a aquel ciudadano que, por región en forma de persona natural, se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>c. <b>Gran Condecoración del Árbol modalidad centro educativo:</b> Dirigida a los centros educativos que se destaque por sus esfuerzos en la implementación, desarrollo e investigación de</p>	
--	---	--

	<p>los programas de restauración.</p> <p>d. <b>Gran Condecoración del Árbol modalidad empresa privada:</b> Dirigida a las empresas del sector privado que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>e. <b>Gran Condecoración del Árbol modalidad entidad pública:</b> Dirigida a las entidades públicas que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible designará un jurado para escoger anualmente los galardonados con la Gran Condecoración del Árbol,</p>	
--	---	--

	<p>el cual estará integrado así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio de Educación o a quien delegue.</li> <li>• Ministerio de Medio Ambiente o a quien delegue.</li> <li>• Presidente o Director de la Federación Nacional de Municipios o a quien delegue.</li> <li>• Presidente Nacional de Confecámaras o a quien delegue.</li> <li>• Directo de Asocars o a quien haga sus veces.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo establecido en el presente artículo.</p>	
	<p><b>TITULO V: OTRAS DISPOSICIONES.</b></p>	
	<p><b>Artículo 20°.</b> La restauración que se realiza en el cumplimiento de esta ley no será para aprovechamiento maderable comercial. Todo aprovechamiento</p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>

	<p>se registrá por las estrategias de gobernanza forestal definidas en el artículo 15 de la presente ley.</p>	
	<p><b>Artículo 21°.</b> El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>
	<p><b>Artículo 22°.</b> La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de promulgación.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>

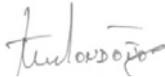
**PROPOSICIÓN**

Por las disposiciones anteriormente expuestas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe al **Proyecto de Ley N° 116 de 2020 Senado – 588 de 2021 Cámara:** "Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones" y solicitamos a la Plenaria de cada corporación que ponga a consideración el texto conciliado presentado.

Cordialmente,



Carlos Felipe Mejía  
Senador de la República



Jorge Eduardo Londoño  
Senador de la República



Héctor Ángel Ortiz  
Representante a la Cámara



Cesar Augusto Ortiz  
Representante a la Cámara

#### TEXTO DEFINITIVO CONCILIADO

**PROYECTO DE LEY N° 116 DE 2020 SENADO – 588 DE 2021 CÁMARA: “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA A TRAVÉS DE LA SIEMBRA DE ÁRBOLES Y CREACIÓN DE BOSQUES EN EL**

deberán destinar un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra, el manejo, el mantenimiento y el monitoreo de especies de árboles, por parte de los ciudadanos y las empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.

**ARTÍCULO 3°. ÁREA DE VIDA.** Es la zona definida y destinada por los municipios para los programas de restauración por medio de la siembra de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, los nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la reserva de Biosfera del Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, OMEC, demás áreas que comprenden la estructura ecológica principal de los municipios y demás áreas de importancia ambiental, la cual deberá estar incluida en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas ambientales – REAA. La ciudadanía y las empresas que participen en los programas de restauración a través de siembra de árboles en las áreas de vida, serán reconocidos con un certificado que establece la presente ley.

Para obtenerlo, deberán sembrar especies nativas que cumplan con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos que establezca en coordinación con la autoridad ambiental nacional, regional y municipal, de la mano con las alcaldías.

**Parágrafo 1.** La autoridad ambiental correspondiente según su respectiva jurisdicción, en conjunto con las alcaldías municipales o distritales, deberán articular las Áreas de Vida a lo establecido en los instrumentos de planificación del territorio y con ello, levantar censos forestales con el fin de conocer la cobertura vegetal del territorio y su respectivo estado de conservación, previa aplicación de lo establecido en la presente ley. Adicionalmente, estos censos deberán hacerse cada cinco años, con el propósito de monitorear las Áreas de Vida de que trata la presente ley.

**Parágrafo 2.** Dentro de los programas de restauración ecológica a través de siembra de árboles, será obligatoria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas de forma diferenciada, de acuerdo con las condiciones ambientales y ecológicas del territorio, manejadas bajo el principio de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales.

**TERRITORIO NACIONAL, ESTIMULANDO CONCIENCIA AMBIENTAL AL CIUDADANO, RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL A LAS EMPRESAS Y COMPROMISO AMBIENTAL A LOS ENTES TERRITORIALES; SE CREAN LAS ÁREAS DE VIDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES” Y SOLICITAMOS A LA PLENARIA DE CADA CORPORACIÓN QUE PONGA A CONSIDERACIÓN EL TEXTO CONCILIADO PRESENTADO.**

#### TÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente busca establecer la creación de Áreas De Vida y creación de bosques en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población en la restauración y conservación ecológica del territorio, a través de la siembra de árboles para la creación de bosques y el aumento de la cobertura vegetal, con el trabajo conjunto de las empresas y las entidades competentes.

**Parágrafo 1.** Las autoridades municipales serán garantes de la creación de éstas áreas.

**Parágrafo 2.** Lo contenido en la presente ley debe ajustarse a lo previsto en el artículo 322 de la Ley 1955 de 2019, en donde los programas de reforestación propuestos por el gobierno nacional deberán dar prioridad a la siembra de árboles nativos con esquemas de georreferenciación.

**Parágrafo 3.** Entiéndase por restauración ecológica el proceso de asistencia al restablecimiento de la estructura y función de un ecosistema, sus recursos bióticos y abióticos y los servicios ecosistémicos asociados, a un estado lo más cercano a las condiciones previas a su alteración o degradación.

**ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las Alcaldías con la guía de las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos a las que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a los que hacen alusión las Leyes 768 de 2002 y la 1617 de 2013 y Parques Nacionales Naturales, según su respectiva jurisdicción. Estas

**Parágrafo 3.** Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogidos a los conceptos técnicos expedidos por la autoridad ambiental competente según su jurisdicción, establecerán las zonas de siembras en procura de potenciar y restaurar zonas de importancia ecológica para el municipio, las cuales, de acuerdo a la viabilidad técnica y social, se podrán establecer como zonas de protección dentro de la estructura ecológica principal del municipio, dentro de su Plan de Ordenamiento Territorial.

#### TÍTULO II DEL CIUDADANO

**ARTÍCULO 4°. CERTIFICACIÓN.** Se expedirá el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano, como prueba de cumplimiento de plantar especímenes de árboles en el territorio nacional con el fin de compensar su huella de carbono.

Este certificado será otorgado por la autoridad municipal, distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta Ley, junto a demás aspectos técnicos y normativos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta Ley.

El certificado para el ciudadano tendrá validez por un año, junto a los beneficios señalados en el artículo 5o de esta Ley, contado a partir de la fecha de expedición y será entregado al ciudadano que cumpla con lo establecido en el presente artículo como aporte a la conformación del Área De Vida.

**Parágrafo 1.** La autoridad ambiental priorizará la siembra de especies nativas de cada municipio que se encuentren amenazadas de acuerdo con la categoría de la Lista Roja de Especies Amenazadas que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 2.** La autoridad ambiental que tenga jurisdicción, garantizará que las plántulas utilizadas para las jornadas de siembra, provengan de viveros registrados debidamente ante el ICA.

**Parágrafo 3.** El número de árboles plantados por ciudadano será establecido por la autoridad municipal, teniendo en cuenta el número de habitantes del municipio. Sin

embargo, la cifra mínima de árboles sembrados por habitante no podrá ser menor a dos (2).

**Parágrafo 4.** La siembra de árboles por parte de los ciudadanos deberá realizarse en las jornadas de restauración, según los calendarios establecidos por cada municipio para tal fin y en el área determinada. De esta manera la autoridad municipal tendrá un registro de los ciudadanos que participen en estas jornadas de restauración ecológica para garantizar la obtención del certificado Siembra Vida Buen Ciudadano.

**ARTÍCULO 5°. BENEFICIOS.** Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la presente ley, tendrá acceso a los siguientes beneficios:

- a. El menor de edad que ingrese a una institución oficial de educación superior y haya obtenido el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior, podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 10% en el costo de la matrícula, por el primer semestre o periodo académico.

Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.

- b. Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior al inicio del periodo académico podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 5% en el costo de la matrícula, por una única vez.

Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.

- c. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% de descuento en el valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos.

- d. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% de descuento en el valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento.

- e. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% en el valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles.

- f. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% en el valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional.

- g. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá el derecho al descuento del 5%, por única vez, en el valor a cancelar en el servicio público domiciliario de su elección.

**Parágrafo 1°.** En el marco del principio de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior de carácter privado podrán ofrecer los beneficios nombrados en el literal a y b del presente artículo u otros, en busca de demostrar y ratificar su responsabilidad ambiental y desarrollo investigativo en restauración de ecosistemas.

**Parágrafo 2°.** Será facultativo de las Instituciones Oficiales de Educación Superior acumular los beneficios dispuestos en los literales a y b del presente artículo con otros ofrecidos por aquellas.

### TÍTULO III DE LAS EMPRESAS

**ARTÍCULO 6°. RESPONSABILIDADES.** Todas las medianas y grandes empresas debidamente registradas en Colombia deberán desarrollar un programa de siembra de árboles en las zonas establecidas en el artículo 3o de la presente ley a nivel nacional, el cual se incorporará dentro de las medidas de gestión ambiental empresarial adoptadas.

Deberán sembrar mínimo dos (2) árboles por cada uno de sus empleados.

**Parágrafo 1.** Las micro y pequeñas empresas podrán, por decisión propia, adelantar jornadas de restauración mediante la siembra de árboles, cumpliendo con los lineamientos generales de esta ley.

**Parágrafo 2.** Los árboles que se siembren deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 2° y 3° de la presente ley.

**Parágrafo 3.** Cada empresa asumirá los costos del programa de siembra de árboles.

**Parágrafo 4.** Todos los programas de restauración que trata el presente proyecto de ley serán iniciativas diferentes a los requisitos ambientales dispuestos por las actividades comerciales de las empresas que requieran licencia o trámite ambiental.

**Parágrafo 5.** Las medianas y grandes empresas, que por razones de la pandemia hayan tenido que cerrar sus actividades propias, pero logren reactivarse, tendrán un período de transición para cumplir lo establecido en esta ley, debiendo cumplir la norma un año después de la promulgación de la Ley.

**Parágrafo 6.** Las empresas que por estar disueltas, liquidadas, inactivas o en fase de salvamento no puedan dar cumplimiento a lo contenido en esta Ley, deberán presentar el certificado que lo demuestre y así, quedar exentas del cumplimiento de esta Ley.

**Parágrafo 7.** Las jornadas de restauración serán actividades internas propias de las empresas, por lo que deberán realizarse en horarios laborales, cumplir con los protocolos de seguridad ocupacional y demás requisitos de ley.

**ARTÍCULO 7°. CUMPLIMIENTO.** Las empresas deberán cumplir esta ley anualmente, a partir del año siguiente de la promulgación de esta ley. Las Secretarías de Planeación o quien hagan sus veces en los municipios y distritos establecerán un calendario opcional para que las empresas, celebren jornadas de siembra con participación de la comunidad y las instituciones, promoviendo la conciencia ambiental.

**ARTÍCULO 8°. CERTIFICACIÓN.** Las Secretarías municipales de Ambiente, de Planeación o quien haga sus veces, expedirán el Certificado Siembra Vida Empresarial a las empresas que hayan cumplido con esta ley.

**Parágrafo 1.** La certificación de la que trata este artículo no tendrá ningún costo adicional para las empresas objeto de esta Ley y será virtual.

### TÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y TERRITORIALES

**ARTÍCULO 9°. RESPONSABILIDADES.** La autoridad ambiental competente según su jurisdicción, definirá como mínimo los criterios técnicos referentes a la consecución del material, las especies objetos de siembra, las especificaciones de plantación, los procesos de mantenimiento y su respectiva periodicidad y demás elementos que a bien considere, para garantizar el éxito de las Áreas de Vida y destinarán un porcentaje de su presupuesto para el manejo, mantenimiento y monitorio de las áreas sembradas según lo dispuesto por ley, con el apoyo de organizaciones comunitarias y sin ánimo de lucro sociales y ambientales.

**ARTÍCULO 10°.** Dando cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993, la autoridad ambiental competente según su jurisdicción certificará que las autoridades regionales, municipales y distritales han cumplido durante los dos (2) años anteriores con el objeto de esta Ley, como requisito para ser priorizados en las inversiones de la Autoridad Ambiental en la siguiente vigencia, de tal forma que se visibilice el sostenimiento de estas áreas de vida de parte de las autoridades locales.

**ARTÍCULO 11°.** Las alcaldías municipales, junto con las autoridades ambientales locales, regionales y con el Ministerio de Ambiente formularán estrategias locales de participación y gobernanza forestal, donde se incentive el manejo, conservación y monitoreo de las Áreas de Vida de parte de las comunidades y actores académicos, sin ánimo de lucro y privados. Estas estrategias en gobernanza forestal reconocerán y se articularán con lo adelantado por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 12°.** En el marco de la autonomía escolar establecida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los Proyectos Ambientales Escolares de las instituciones educativas oficiales y privadas podrán contar con un componente de cambio climático. Este componente debe corresponder a una lectura del contexto y a los lineamientos generales de los Proyectos Educativos Institucionales. Las Autoridades Ambientales junto con las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales certificadas articularán los aspectos logísticos y técnicos necesarios para que los establecimientos educativos puedan desarrollar este componente.

**Parágrafo.** Las Secretarías de Educación certificadas deberán consolidar y presentar cada año al Ministerio de Educación Nacional, un informe de los avances de sus establecimientos educativos frente a los Proyectos Ambientales Escolares, que incluya acciones pedagógicas de reforestación y encaminadas a enfrentar el cambio climático.

**ARTÍCULO 13°.** Las instituciones educativas oficiales y privadas en el marco de su autonomía escolar establecida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, podrán realizar el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en el marco de los Proyectos Ambientales Escolares en virtud de lo expuesto en el artículo 12, y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 14°.** La autoridad ambiental competente según su jurisdicción junto con las alcaldías podrán coordinar con el SENA acciones de capacitación y formación para la siembra y mantenimiento de especies para la conservación del medio ambiente.

**ARTÍCULO 15°.** Las Instituciones de educación superior, articularán esfuerzos con las secretarías de planeación municipales y Autoridades Ambientales, para garantizar que la comunidad educativa sea parte de la siembra y obtenga el certificado de Siembra Vida.

**ARTÍCULO 15°.** Las Instituciones de educación superior, articularán esfuerzos con las secretarías de planeación municipales y Autoridades Ambientales, para garantizar que la comunidad educativa sea parte de la siembra y obtenga el certificado de Siembra Vida.

**ARTÍCULO 16°.** Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven, mantengan y hagan monitoreo de los árboles sembrados en las Áreas de Vida. Dicho galardón se entregará en los niveles Municipal, Departamental y Nacional y tendrán cinco categorías:

- a. Gran Condecoración del Árbol modalidad alcalde y gobernador:** Dirigida al alcalde y al gobernador que se destaque por implementar el plan más innovador, eficiente, integrador y educativo para el desarrollo de los programas de restauración por medio de la siembra de árboles mantenidos en el marco del Certificado de Siembra Vida. La Confederación Colombiana

de Consumidores regulará a través del boletín del consumidor un espacio para resaltar las estrategias implementadas por el alcalde condecorado, en el cumplimiento del programa de siembra Área de Vida.

- b. Gran Condecoración del Árbol modalidad ciudadana:** Dirigida a aquel ciudadano que, por región en forma de persona natural, se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.
- c. Gran Condecoración del Árbol modalidad centro educativo:** Dirigida a los centros educativos que se destaque por sus esfuerzos en la implementación, desarrollo e investigación de los programas de restauración.
- d. Gran Condecoración del Árbol modalidad empresa privada:** Dirigida a las empresas del sector privado que se destaquen por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.
- e. Gran Condecoración del Árbol modalidad entidad pública:** Dirigida a las entidades públicas que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible designará un jurado para escoger anualmente los galardonados con la Gran Condecoración del Árbol, el cual estará integrado así:

- Ministerio de Educación a quien delegue.
- Ministerio de Medio Ambiente o a quien delegue.
- Presidente o director de la Federación Nacional de Municipios o a quien delegue.
- Presidente Nacional de Confecármaras o a quien delegue.
- Un Director General de una Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible escogido por los integrantes de Asocars que cambiará cada año.

#### TÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 17°.** La restauración que se realiza en el cumplimiento de esta ley no será para aprovechamiento maderable comercial. Todo aprovechamiento se registrará por las estrategias de gobernanza forestal definidas en el artículo de la presente ley.

**ARTÍCULO 18°.** Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente Ley.

De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente Ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

**ARTÍCULO 19°.** El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.

Cordialmente,



Carlos Felipe Mejía  
Senador de la República



Jorge Eduardo Londoño  
Senador de la República



Héctor Ángel Ortiz  
Representante a la Cámara



Cesar Augusto Ortiz  
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2021 Cámara, por medio de la cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.**

**El honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa, radica por Secretaría la siguiente constancia:**



El siguiente proyecto conciliado Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2021 Cámara, *por medio de la cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional y se dictan otras proposiciones*. La Comisión Accidental integrada por el señor Presidente del Congreso de la República Juan Diego Gómez Jiménez y de la Senadora Nora García Burgos ambos participando de la plenaria de hoy.

El informe de la conciliación elaborada dice lo siguiente: atendiendo las designaciones efectuadas por las presidencias del Senado de la República y la Cámara de Representantes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las plenarias de Senado y Cámara para continuar su trámite correspondiente el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Con consideraciones de los conciliadores, los congresistas conciliadores dejan constancia de que una vez analizados los textos aprobados en la plenaria de la Cámara de Representantes y el Senado de la República decidimos acoger el texto aprobado por el Senado en sesión del 15 de diciembre de 2021.

Las modificaciones realizadas en su gran mayoría a dicho texto corresponden a múltiples mesas técnicas en donde se tuvieron en cuenta las particularidades del sector y se buscó dar mayor precisión y claridad al proyecto de ley, en la que además se incluyen los comentarios y observaciones de los diferentes actores sociales interesados en esta iniciativa como lo son la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, Banco Agrario, Ministerio de Minas y Energía y Agencia Nacional de Minería.

Con base en las consideraciones presentadas los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2021 Cámara y se solicita a la plenaria de cada corporación que se acoja el texto aprobado en el Senado de la República que se pone a consideración de ustedes y lo firma la Senadora Nora García Burgos, el Senador Presidente Juan Diego Gómez.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2021 Cámara, *por medio de la cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones*.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:**

Muchas gracias Presidenta, ofrezco disculpas tengo problemas de señal y es este proyecto en particular sobre el cual hemos tenido pues el día de ayer un intercambio, yo quiero decir solamente que me ratifico con muchos mayores elementos que el día de ayer, no voy a hacer pues sustentación porque sé que estamos próximos a votar, solamente le doy una cifra o por lo menos una idea.

Si el sector carbonífero de nuestra Costa Caribe al cual se le está pidiendo reconversión inclusive está haciendo cierre minero, decidiera acceder a las garantías que se ofrecen en el artículo 14 del proyecto que ayer discutíamos, es posible que deje sin oportunidad precisamente a aquellos por los cuales estamos abogando que son los artesanales y pequeños, razón por la cual dentro del conjunto de políticas hemos pedido que se privilegie precisamente a aquellos y no a la gran minería intensiva en grandes capitales, de modo que anuncio señora Presidenta mi voto negativo de esta conciliación.

**Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:**

Señora Presidenta, muchas gracias. Yo quisiera referirme nuevamente a este proyecto porque todo

lo que se dan ahí son recomendaciones, realmente no hay algo que obligue al Gobierno ni siquiera las cuestiones subsidiadas, prestamos subsidiados a los pequeños mineros, esto va a caer en los grandes mineros como siempre; entonces a mí sí me parece a no ser que hayan aceptado la proposición del Senador Arias, si me pueden aclarar, ¿la aceptaron o no? no la aceptaron, pues votare negativamente señora Presidenta muchas gracias.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora Maritza Martínez, quien preside, manifiesta:**

Gracias Senadora, bueno no, solo a manera de información este no es un proyecto sobre subsidios, incentivos o apoyos, es simplemente sobre acceso a servicios financieros y bancarios a todos por igual a todo el sector.

**Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:**

Gracias Presidenta. Presidenta, le pido el favor me disculpe por no prender la cámara, pero estoy en lo que estoy con poca señal de internet. Pero yo sí quisiera decirles y repetir lo que usted acaba de decir presidenta este es un proyecto que lo que hace es básicamente darle la posibilidad a los pequeños mineros y a toda la minería para que puedan acceder al sector financiero, imponiendo unas condiciones de claridad frente a lo que decía John Milton ayer de que se definiera claramente si algún minero accede o quiere acceder al sector financiero y no le están dando la posibilidad de hacerlo tiene que responderlo por escrito y explicando claramente cuáles son las normas que no están permitiendo acceder al sector. Esto yo creo que es fundamental.

Para las grandes mineras, ellas no tienen problemas en acceder al sector financiero, para ellas este no es un proyecto que les genere ninguna diferencia, porque ellos ya tienen acceso al sector financiero, ellos tienen la posibilidad de acceder a los créditos y a los diferentes productos del sector financiero a diferencia de los pequeños mineros y mineros artesanales, que con este proyecto que les ayuda de gran manera para que el sector financiero tenga que abrir las puertas para poder generar soluciones y de esa manera darles la posibilidad de formalizarse.

Este es un proyecto que rompe una barrera de las más importantes que tiene los pequeños mineros y los mineros artesanales de poder formalizarse que era esa barrera de la incapacidad de acceder a un sector que solo quería trabajar con la gran minería. Muchas gracias Presidente y felicitaciones a los autores y ponentes de este proyecto.

**Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:**

Mil gracias señora Presidenta. Yo también anuncio mi voto negativo a este proyecto, además de los beneficios que aquí se han advertido a la gran minería que es la minería depredadora del ambiente, este proyecto es un saludo a la bandera, no es nada distinto

a lo que ya existe en la ley y, es un proyecto que no obliga a los bancos y que se limita a hacer meras recomendaciones al Gobierno.

Así que un saludo a la bandera, es un engaño para la minería artesanal y para los pequeños mineros y para los mineros artesanales, por esa razón anuncio mi voto negativo a este proyecto.

**Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Nora María García Burgos:**

Gracias Presidenta, yo quiero darles tranquilidad a todos los Senadores, este proyecto con el proyecto que vamos a debatir más adelante de formalización y legalización tiene más de 2 años de venirlo trabajando; nos hemos reunido con muchas mesas mineras en diferentes partes del país, nos hemos reunido con mineros de diferentes partes del país, hemos hecho audiencias públicas, lo hemos trabajado en la Comisión Quinta de Senado con toda la responsabilidad, fue un proyecto que salió de la Comisión Quinta aprobado por unanimidad. Y aquí lo que nosotros queremos y buscamos es que ese pequeño y mediano minero tenga la oportunidad de entrar al mundo de la banca, que podamos ayudarlo a capacitar, a que ellos tengan acceso luego a un crédito para mejorar su trabajo y tener una mejor calidad de vida.

Entonces créame que este es un proyecto demasiado limpio, pero demasiado importante para este sector tan importante del país del cual el país entero estaba en deuda con ellos. Decirle hoy a ese pequeño minero a ese mediano minero que va a tener acceso a tener su propia cuenta dentro de un banco es lo máximo que ellos pueden estar soñando y queriendo.

Entonces yo sí le pido señora Presidenta que ojalá nos puedan colaborar a todos con la aprobación de este proyecto de esta conciliación que créame ha sido demasiado bien estudiado con mucha responsabilidad y transparencia. Mil gracias Presidenta.

**Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Alejandro Corrales Escobar:**

Gracias Presidente y quiero agradecerle por este espacio para decirle al pueblo colombiano que la minería había estado abandonada durante muchos años y que este legislativo tuvo a bien pasar un proyecto de ley para bancarizar ese sector minero, que lo más importante es que se va a tener en cuenta la realidad de cada uno de los actores de esta minería, que la bancarización va a cobijar a todos los eslabones de la cadena productiva que tiene la minería en Colombia, que por fin entendimos la diferencia que hay entre cada uno de esos actores y que no es el producto simplemente de estudiosos de Bogotá que hemos ido a Segovia, Remedios, que hemos estado en Caldas en Marmato, en Quinchía Risaralda, que hemos visitado Vetas y California en Santander, que hemos atendido a los mineros del Chocó y que podemos decir con tranquilidad que hemos escuchado las quejas que han tenido ellos para el legislativo colombiano.

Este proyecto de ley de bancarización es el resultado de un trabajo arduo en todas las regiones de Colombia y después de escuchar a los mineros,

Barequeros, chatarreras, cada uno de ellos de esos actores sacamos un proyecto de ley muy completo; que puede que no sea la panacea y la solución final, pero que sí es un paso muy grande y que con esto vamos a poder aportar a la formalización.

La bancarización es una herramienta fundamental en el proceso de formalización, por eso termino invitando a todo el Congreso al Senado de la República a que aprobemos esta conciliación que seguramente van a valorar muchos los mineros de Colombia y que seguramente permitirá que entren a la legalidad muchísimos mineros en nuestro país. Muchas gracias Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

A usted Senador Alejandro Corrales, muchísimas gracias. Señor Secretario sírvase llamar a lista para verificar la votación de este informe de conciliación del Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2021 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder a su votación en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 56

Por el No: 10

**TOTAL: 66 votos**

**Votación nominal al informe de conciliación del Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2021 Cámara**

*por medio de la cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo Zapata Iván Darío

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barguil Assis David Alejandro

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Blel Scaff Nadya Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Castellanos Emma Claudia

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüí Spath Ruby Helena

Corrales Escobar Alejandro

Diazgranados Torres Luis Eduardo

Fortich Sánchez Laura Esther

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo

García Turbay Lidio Arturo

Gómez Amín Mauricio

Gómez Jiménez Juan Diego

González Rodríguez Amanda Rocío

Guerra de la Espriella María del Rosario

Guevara Jorge Eliécer

Holguín Moreno Paola Andrea

Hoyos Giraldo Germán Darío

Jiménez López Carlos Abraham

Lara Restrepo Rodrigo

Lemos Uribe Juan Felipe

Lobo Chinchilla Didier

Macías Tovar Ernesto

Martínez Aristizábal Maritza

Meisel Vergara Carlos Manuel

Merheg Marún Juan Samy

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Vásquez Iván Leonidas

Ortega Narváez Temístocles

Ortiz Nova Sandra Liliana

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pérez Oyuela José Luis

Pérez Vásquez Nicolás

Ramírez Cortés Ciro Alejandro

Rodríguez González John Milton

Serpa Moncada Horacio José

Suárez Vargas John Harold

Tamayo Tamayo Soledad

Tamayo Pérez Jonatan

Torres Victoria Pablo Catatumbo

Trujillo González Carlos Andrés

Valencia Laserna Paloma Susana

Varón Cotrino Germán

Villalba Mosquera Rodrigo

Zabaraín Guevara Antonio Luis

16. XII. 2021

**Votación nominal al informe de conciliación del Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2021 Cámara**

*por medio de la cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Bolívar Moreno Gustavo

Castilla Salazar Jesús Alberto

Gallo Cubillos Julián

Marulanda Gómez Luis Iván

Petro Urrego Gustavo Francisco

Polo Narváez José Aulo

Sanguino Páez Antonio Eresmid

Valencia Medina Feliciano

16. XII. 2021

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2021 Cámara.

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 510 de 2021 Senado – 440 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones”, y se solicita a la Plenaria de cada Corporación que se acoja el texto aprobado en el Senado de la República que se pone a consideración a continuación.

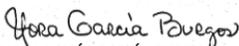
Firm an Los Honorables Congresistas,



**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Conciliador



**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
Conciliador



**NORA MARÍA GARCÍA BURGOS**  
Conciliadora



**HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ**  
Conciliador

Bogotá, 15 de diciembre de 2021

Doctores

**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**

Presidente Senado de la República  
Ciudad

**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**

Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 510 de 2021 Senado - No. 440 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones”.

Respetados señores presidentes:

Atendiendo las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarios del Senado de la República y Cámara de Representantes, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de la referencia.

**a. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES**

Los congresistas conciliadores dejan constancia que una vez analizados los textos aprobados en las plenarios de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, decidimos acoger el texto aprobado por el Senado de la República en sesión del 15 de diciembre de 2021.

Las modificaciones realizadas en su gran mayoría a dicho texto corresponden a múltiples mesas técnicas en donde se tuvieron en cuenta las particularidades del sector y se busco dar mayor precisión y claridad al Proyecto de Ley, en las que además se incluyen los comentarios y observaciones de los diferentes actores sociales interesados en esta iniciativa, como lo son: La Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, Banco Agrario, Ministerio de Minas y Energía y Agencia Nacional de Minería.

**b. PROPOSICIÓN**

**c. TEXTO CONCILIADO**

**PROYECTO DE LEY NO. 510 DE 2021 SENADO – 440 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA QUE EL SECTOR MINERO COLOMBIANO ACCEDA A LOS SERVICIOS DEL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer condiciones para garantizar el acceso de los actores de la cadena minera descritos en el artículo 2 de esta norma a productos y servicios financieros ofrecidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán a titulares mineros; explotadores mineros autorizados; comercializadores de minerales; plantas de beneficio; prestadores de servicios especiales, a saber: aquellos que realizan las labores de exploración, construcción y montaje, explotación y cierre y abandono; así como mineros en proceso de formalización y legalización, cuentaparticipes y demás actores que intervienen en la cadena de suministros; quienes de conformidad con la ley, accederán a los productos y servicios financieros ofrecidos por todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria.

**Parágrafo 1.** Se entienden por explotadores mineros autorizados a las siguientes personas: Titulares mineros en etapa de explotación; solicitantes de programas de legalización o de formalización minera siempre y cuando cuenten con autorización legal para su resolución; beneficiarios de áreas de reserva especial mientras se resuelvan dichas solicitudes; subcontratistas de formalización minera; y mineros de subsistencia.

**Parágrafo 2.** Los beneficiarios de que trata esta ley, deberán cumplir con los requisitos normativos que se exigen para cada una de las categorías de actores señaladas en el inciso anterior.

**Parágrafo 3.** La autoridad minera realizará mesas de socialización de lo contenido en la presente ley a los beneficiarios, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta norma.

**Artículo 3. Principios generales.** El acceso a los productos y servicios ofrecidos por las entidades financieras a que se refiere esta ley, se orienta por los siguientes principios:

<p>1. Universalidad: En razón a la naturaleza de los servicios y productos financieros, los sujetos contemplados en el artículo 2 de la presente ley podrán acceder a los mismos por tratarse de servicios públicos.</p> <p>2. Igualdad: los sujetos contemplados en el artículo 2 de la presente ley que cumplan con los requisitos establecidos en ésta y con la reglamentación que para el efecto sea expedida tendrán tratamiento equitativo, con respecto de los demás consumidores de productos y servicios financieros, cuando concurran a demandar los productos y servicios ofrecidos por las respectivas entidades financieras.</p> <p>3. Eficiencia: el Gobierno nacional a través del Ministerio de Minas y Energía y la autoridad minera, actuarán de manera eficiente para facilitar y fortalecer la inclusión financiera, de manera tal que redunde en la participación idónea y transparente del sector minero dentro de la economía. Así mismo, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o la Superintendencia de Economía Solidaria, actuarán de manera eficiente garantizando la oferta y el acceso a los diferentes productos y servicios financieros existentes al sector minero, sin estigmatizaciones y con total transparencia.</p> <p>4. Reciprocidad: las relaciones entre los sujetos contemplados en el artículo 2 de esta ley y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria, se desarrollarán con base en conductas de transparencia, colaboración y coordinación mutua, de tal forma que como resultado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley accedan a los productos y servicios que prestan el sistema financiero y asegurador.</p> <p>5. Inclusión Financiera: Los sujetos contemplados en el artículo 2 de esta ley, accederán a los productos y servicios financieros de manera oportuna, sostenible, y con las mismas oportunidades, sin que se puedan establecer barreras de entrada que no obedezcan a causales objetivas informadas, referidas a la transparencia en la información, el cumplimiento regulatorio, la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción, y prácticas de ética empresarial.</p> <p>6. Colaboración y Coordinación: las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria, deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos perseguidos por la presente ley, facilitando el acceso de los sujetos contemplados en el artículo 2 de esta ley, a los productos y servicios financieros.</p> <p>Las autoridades del sector minero coordinarán sus funciones para lograr los objetivos de esta ley y dar el apoyo requerido a los destinatarios de la presente norma.</p>	<p>7. Confianza legítima: Se presume la buena fe en todas las actuaciones que se adelantan ante las entidades del Estado.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>DEL RELACIONAMIENTO DEL SECTOR MINERO CON EL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR</b></p> <p><b>Artículo 4. De la responsabilidad formativa de las entidades financieras con el sector minero.</b> Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o la Superintendencia de Economía Solidaria incluirán programas de educación financiera, para los sujetos descritos en esta norma y realizarán capacitaciones sobre el proceso de acceso a los productos y servicios financieros ofrecidos por estas entidades, en especial lo relacionado con el cumplimiento regulatorio, gestión de riesgos, prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva y prácticas de ética empresarial y demás temáticas y actividades encaminadas al cumplimiento del objeto de la presente ley.</p> <p>Adicionalmente, el Ministerio de Minas y Energía y la Autoridad Minera incluirán dentro de sus planes, programas o proyectos, procesos de acompañamiento y capacitación financiera a los beneficiarios de la presente ley, con la finalidad de facilitar el acceso a los productos y servicios brindados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria.</p> <p>La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria, en el marco de sus competencias, realizarán procesos de acompañamiento a los beneficiarios de esta norma.</p> <p><b>Artículo 5. De la política de cumplimiento del sector minero frente al sistema financiero y asegurador.</b> Los sujetos contemplados en el artículo 2 de esta ley, deberán adoptar e implementar conforme a la reglamentación existente, medidas de gestión de riesgos y/o medidas mínimas que tengan por objetivo establecer estándares de transparencia en la información, cumplimiento regulatorio, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y prácticas de ética empresarial.</p> <p><b>Artículo 6. De la vinculación del sistema financiero y asegurador frente al sector minero.</b> Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria prestarán los productos y servicios ofrecidos en sus entidades a los sujetos contemplados en el artículo 2 de esta ley, siempre que cumplan con el análisis de riesgo establecido por cada entidad y la normatividad aplicable para su desarrollo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria solo podrán denegar la prestación de los productos</p>
<p>y servicios a los sujetos establecidos en el artículo 2 de la presente ley, por razones objetivas, las cuales deberán ser debidamente informadas al solicitante y/o consumidor financiero. No se considera que constituya una razón objetiva que justifique la denegación de acceso a los productos y servicios financieros el mero hecho de pertenecer al sector minero.</p> <p><b>Artículo 7. Rechazo de la solicitud de bancarización.</b> La inadmisión o rechazo de la solicitud de bancarización por parte de las entidades financieras, dará al interesado el derecho a que el Banco Agrario, le facilite el servicio y el acceso a los productos financieros. En tal virtud, el Banco Agrario remitirá la información suministrada por el cliente y/o peticionario a la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de Economía Solidaria, para determinar si hubo mala fe, contumacia, malas prácticas en la prestación del servicio bancario, o conducta irregular encaminada a la inaplicabilidad de lo que constituye el objeto de la presente ley. Todo lo anterior en concordancia con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO Y PASIVAS Y DEMÁS SERVICIOS FINANCIEROS</b></p> <p><b>Artículo 8. De las operaciones activas de crédito y pasivas y demás servicios financieros.</b> Las disposiciones contenidas en la presente ley regirán el acceso por parte de los sujetos contemplados en el artículo 2 de esta ley a los servicios financieros que presta el sistema financiero y asegurador y demás entidades de productos y servicios financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria, a través de los contratos mercantiles reglamentados en los artículos 1036 al 1162, 1163 al 1169, 1226 al 1244 y 1382 al 1425 del Código de Comercio, y todas aquellas operaciones activas de crédito y pasivas reglamentadas en la Parte I, Título II y III, Parte II, Título I, Capítulos 1, 2, 3 4 y 5, Título II, Capítulos 1, 3 y 4, Título IV, Capítulos 1, 2, 3 y 4 de la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014 expedida por Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas legales que sean aplicables para la prestación de servicios financieros conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto Ley 663 de 1993 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DEL ANÁLISIS DE RIESGOS DEL SECTOR MINERO</b></p> <p><b>Artículo 9. Del análisis de riesgo del sector minero.</b> Toda persona natural o jurídica que presente interés en el sector minero, podrá adelantar a instancias de la academia, a través de las universidades, de los grupos de investigación científica, de los Centros de Desarrollo Tecnológico y Parques Científicos, Tecnológicos y de Innovación, proyectos de investigación u otra clase de estudios sobre análisis y gestión de riesgos en el sector minero especialmente los relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, para que se puedan establecer mecanismos</p>	<p>de prevención, mitigación, control, entre otros; de manera tal que se garantice el cumplimiento de esta norma. Los resultados obtenidos en los estudios, análisis y demás documentos de que trata este artículo, podrán ser acogidos e implementados por los beneficiarios de esta ley, con el fin de fortalecer la prevención, mitigación y control de los riesgos propios del sector minero.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>DE LAS OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA</b></p> <p><b>Artículo 10. De las obligaciones de la autoridad minera.</b> Para la prestación de los productos y servicios financieros que requieran la información del sector minero objeto de esta ley, la autoridad minera, en el marco de sus competencias, compendiará y pondrá a disposición del Sistema Financiero y Asegurador Nacional, previa solicitud de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria, la información necesaria para la verificación de la identidad de los sujetos beneficiarios de esta ley y demás información que se considere pertinente, incluyendo la jurídica, técnica o financiera, siempre que no esté sujeta a reserva legal. En cualquier caso, para el otorgamiento de dicha información deberá mediar autorización previa y expresa por parte del titular de la misma.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para el caso de los prestadores de servicios especiales descritos en el artículo 2 de esta Ley, la información que se requiera para la prestación de los productos y servicios financieros será responsabilidad de dichos prestadores.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p><b>Artículo 11. Régimen de transición.</b> Los sujetos de que trata el artículo 2 de la presente ley que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma ya tengan implementado algún mecanismo de transparencia en la información, cumplimiento regulatorio, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y prácticas de ética empresarial, deberán ser evaluados de manera objetiva por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o Superintendencia de Economía Solidaria para acceder a los productos y servicios financieros. Siempre deberán ajustar sus procedimientos a la reglamentación que para el efecto se expida conforme a los términos de esta Ley.</p> <p>Los sujetos de que trata el artículo 2 de la presente Ley que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma no tengan implementados mecanismos de transparencia en la información, cumplimiento regulatorio, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y prácticas de ética empresarial, y hasta tanto procedan a su implementación conforme a la reglamentación que para el efecto se expida por parte del Gobierno Nacional, se sujetarán a las exigencias legales generales establecidas actualmente para la celebración de las operaciones activas de crédito y pasivas de que trata</p>

el artículo 7 de esta ley con el sistema financiero y asegurador, siempre y en cuando se encuentren dando cumplimiento a sus obligaciones conforme a la legislación vigente.

En los casos en que las entidades financieras niegan el acceso a los productos financieros para la canalización de pagos a los sujetos de que trata el artículo 2 de la presente Ley, o no tengan acceso al sistema financiero, tendrán derecho al reconocimiento de dichos pagos como costos, deducciones o impuestos descontables, según corresponda frente a las autoridades competentes, acreditando la comunicación de la entidad financiera que sustente la negativa para acceder a los productos financieros y bancarios. Las entidades financieras deberán expedir en un plazo máximo de 15 días la comunicación que niega el acceso a estos productos.

**Artículo 12. Prohibiciones y sanciones.** Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria, no podrán establecer barreras de entrada a los sujetos de que trata el artículo 2 de la presente ley que demanden la prestación de los productos y servicios financieros conforme a lo previsto, siempre que se encuentren cumpliendo con las disposiciones acá contenidas. En tal sentido, estas entidades financieras deberán actuar en sus procedimientos sin discriminación alguna y prescindiendo de factores subjetivos y excesivamente gravosos e injustificados que excedan los límites y requisitos fijados en esta Ley, y respetando los derechos fundamentales del usuario que puedan verse vulnerados con un bloqueo financiero injustificado.

La Superintendencia Financiera y/o la Superintendencia de Economía Solidaria y los jueces de la República en el marco de sus competencias, podrán imponer las sanciones administrativas o judiciales conforme a las obligaciones establecidas en la presente ley, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas legales aplicables, lo anterior, en caso de que las entidades financieras no den cumplimiento a lo establecido en esta Ley.

**Artículo 13. Incentivos.** Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria podrán otorgar créditos hipotecarios, créditos de libre inversión y leasings habitacionales, con tasas de interés preferenciales a los sujetos de que trata el artículo 2 de la presente ley; así mismo, podrán ofrecer cuentas de ahorro, cuentas corrientes, tarjetas de crédito y diferentes servicios financieros con beneficios especiales.

**Parágrafo.** Los incentivos a los que hace referencia el presente artículo podrán ser respaldados por el Fondo Nacional de Garantías – FNG.

**Artículo 14. Garantías Bancarias.** Con el objetivo de promover la reconversión minera en proyectos de minería circular, verde o cualquier otro que cumpla con los objetivos de desarrollo sostenible en un proceso de explotación, industrialización o reconversión minera, el estado, a través de Findeter, Bancoldex o el Fondo Nacional de Garantías, podrá

prestar o emitir garantías bancarias, con el fin de fomentar el crédito bancario tendiente a la ejecución de este tipo de proyectos; estas entidades deberán revisar este tipo de proyectos con el fin de determinar su elegibilidad para así realizar las actividades del contrato financiero correspondiente ante las entidades que lo requieran.

**Artículo 15. De la responsabilidad formativa con las Entidades financieras.** Será responsabilidad del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, en coordinación con la Superintendencia de Sociedades y/o la Superintendencia Financiera de Colombia y/o la Superintendencia de Economía Solidaria desarrollar acciones de socialización, actualización y retroalimentación de las temáticas propias de cada sector en el marco de sus competencias, dirigidas y a petición de las entidades del sistema financiero y asegurador, especialmente en los temas que tengan como fin el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, en todo caso, deberá existir mínimo un espacio anualmente, donde se desarrollen las acciones de qué trata este artículo.

**Artículo 16. Informes a las autoridades de control.** Las entidades financieras y de economía solidaria, deberán rendir informes trimestrales a la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de Economía Solidaria, de cada una de las solicitudes de productos y servicios financieros que ante ellas hubieren presentado los sujetos enunciados en el artículo 2 de la presente ley, los cuales deberán señalar: El número de solicitudes presentadas, las admitidas, rechazadas y el trámite surtido a cada una de ellas.

**Artículo 17. Vigencia.** La presente ley entrará a regir a partir de su fecha de promulgación.



**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Conciliador



**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
Conciliador



**NORA MARÍA GARCÍA BURGOS**  
Conciliadora



**HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ**  
Conciliador

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara, por el cual se establece medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto y se dictan otras disposiciones.**

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, y la Fe de Erratas para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara, por el cual se establece medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación con la Fe de Erratas leído al Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

Bogotá, 15 de diciembre de 2021

Doctores  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente Senado de la República  
Ciudad  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad

**Referencia:** Fe de Erratas Informe de conciliación al proyecto de ley No. 235 2021 Senado y No. 300 2021 Cámara "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto y se dictan otras disposiciones."

Respetados señores presidentes:

De manera atenta, nos permitimos presentar una Fe de Erratas al Informe de conciliación del proyecto de Ley No. 235 2021 Senado y No. 300 2021 Cámara "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto y se dictan otras disposiciones", en el cual se presentó un error de transcripción de los artículos 3 y 4 los cuales quedaron así:

**"ARTÍCULO 3. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 105 de 1993, así:**

"Párrafo. El servicio que pueda ser configurado a partir de la modificación del recorrido de una ruta existente no será considerado un nuevo servicio que deba ser objeto de adjudicación mediante permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte o por concurso o licitación pública, si obedece a la posibilidad de aprovechar la disponibilidad de nuevas infraestructuras viales, a partir de la vigencia de la presente ley.

La empresa de transporte que tenga autorizada una ruta en los perímetros municipal, departamental o nacional que requiera la modificación de su recorrido por la construcción de una o más variantes o de uno o más tramos de nuevas vías que conecten el mismo origen y destino a la ruta inicialmente autorizada, podrá solicitar la modificación de su recorrido, la cual deberá ser resuelta por la autoridad

<p>de transporte competente en un término de hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud de manera completa.</p> <p>En el nivel de servicio básico solo se autorizará la modificación de la ruta si se garantiza la oferta en ambos recorridos. El Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones para la modificación de la respectiva ruta".</p> <p><b>ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 16-1 a la Ley 336 de 1996, así:</b></p> <p>"ARTÍCULO 16-1. Permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte. Las empresas habilitadas que estén interesadas en ofrecer nuevas rutas en vías nuevas, para los servicios de pasajeros y mixto sujetos a rutas y horarios, podrán solicitar y obtener el respectivo permiso, a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realicen sobre la existencia de una potencial demanda. La solicitud deberá como mínimo indicar el origen, destino y recorrido de la ruta a servir, la tipología vehicular, el número de vehículos, las frecuencias y los horarios de prestación del servicio. El permiso será otorgado siempre que se verifique la inexistencia de oferta autorizada y solo si la nueva ruta no da lugar a una superposición que genere paralelismo o interferencia total o parcial con alguna ruta previamente autorizada, ni afecta rutas intermedias.</p> <p>Parágrafo. A la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Transporte contará con un término de seis (6) meses para reglamentar las condiciones, los mecanismos y criterios técnicos para el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte entre los interesados, que brinde garantías de transparencia, publicidad y participación de las pequeñas, medianas y grandes empresas interesadas, sin que se afecten las rutas existentes y rutas intermedias."</p> <p>Firman los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">   <hr style="width: 100%;"/> <p><b>RODRIGO ROJAS LARA GONZÁLEZ</b> Representante a la Cámara</p> </div> <div style="text-align: center;">   <hr style="width: 100%;"/> <p><b>CARLOS ANDRÉS TRUJILLO</b> Senador de la República</p> </div> </div>	<p>En consecuencia, el TEXTO CONCILIADO quedaría así:</p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY NO. 235 2021 SENADO Y 300 DE 2021 DE CÁMARA</b></p> <p>"Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto y se dictan otras disposiciones"</p> <p><b>ARTÍCULO 1.</b> Adiciónese el Parágrafo 4 al artículo 6 de la Ley 105 de 1993, así:</p> <p>"Parágrafo 4. Los vehículos de las modalidades de transporte público de pasajeros por carretera, colectivo de radio de acción metropolitana, distrital y municipal y mixto matriculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 que se encuentren dentro del tiempo de vida útil máxima o del plazo para reponer, contarán con un tiempo de vida útil de cuatro (4) años adicionales al establecido en el presente artículo, contados a partir del cumplimiento de la vida útil o del plazo a reponer, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19.</p> <p>De igual forma, la presente disposición aplica para los vehículos de las modalidades de transporte público de pasajeros por carretera, colectivo de radio de acción metropolitana, distrital y municipal y mixto matriculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, que hayan cumplido su vida útil entre el 12 de marzo de 2020 y la promulgación de la presente ley.</p> <p>Sin perjuicio de que se garanticen las condiciones óptimas de los mismos para su circulación y prestación del servicio, a través de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. De no cumplir con dicho requisito, no podrá acogerse a la extensión del plazo para reponer.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Modifíquese el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto Legislativo 575 de 2020, durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, mediante Resolución 385 de 2020 y sus respectivas prórrogas, y hasta por un (1) año más a partir de su finalización, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 7o. Programa de reposición del parque automotor. Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución de sus aportes al programa periódico de reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar por una única vez hasta el cien por ciento (100%) de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de</p>
<p>la obligación de realizar la reposición del parque automotor establecida en el artículo anterior."</p> <p><b>ARTÍCULO 3. Adiciónese un parágrafo al artículo 3 de la Ley 105 de 1993, así:</b></p> <p>"Parágrafo. El servicio que pueda ser configurado a partir de la modificación del recorrido de una ruta existente no será considerado un nuevo servicio que deba ser objeto de adjudicación mediante permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte o por concurso o licitación pública, si obedece a la posibilidad de aprovechar la disponibilidad de nuevas infraestructuras viales, a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>La empresa de transporte que tenga autorizada una ruta en los perímetros municipal, departamental o nacional que requiera la modificación de su recorrido por la construcción de una o más variantes o de uno o más tramos de nuevas vías que conecten el mismo origen y destino a la ruta inicialmente autorizada, podrá solicitar la modificación de su recorrido, la cual deberá ser resuelta por la autoridad de transporte competente en un término de hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud de manera completa.</p> <p>En el nivel de servicio básico solo se autorizará la modificación de la ruta si se garantiza la oferta en ambos recorridos. El Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones para la modificación de la respectiva ruta".</p> <p><b>ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 16-1 a la Ley 336 de 1996, así:</b></p> <p>"ARTÍCULO 16-1. Permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte. Las empresas habilitadas que estén interesadas en ofrecer nuevas rutas en vías nuevas, para los servicios de pasajeros y mixto sujetos a rutas y horarios, podrán solicitar y obtener el respectivo permiso, a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realicen sobre la existencia de una potencial demanda. La solicitud deberá como mínimo indicar el origen, destino y recorrido de la ruta a servir, la tipología vehicular, el número de vehículos, las frecuencias y los horarios de prestación del servicio. El permiso será otorgado siempre que se verifique la inexistencia de oferta autorizada y solo si la nueva ruta no da lugar a una superposición que genere paralelismo o interferencia total o parcial con alguna ruta previamente autorizada, ni afecta rutas intermedias.</p> <p>Parágrafo. A la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Transporte contará con un término de seis (6) meses para reglamentar las condiciones, los mecanismos y criterios técnicos para el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte entre los interesados, que brinde garantías de transparencia, publicidad y participación de las pequeñas, medianas y grandes empresas interesadas, sin que se afecten las rutas existentes y rutas intermedias."</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Adiciónese el artículo 16-2 a la Ley 336 de 1996, así:</p> <p>"Artículo 16-2. Otorgamiento del permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte Las solicitudes de permisos de operación de que trata el artículo 16-1 de la presente ley, deberán publicarse en la página web de la autoridad de transporte competente invitando a la manifestación de interés de terceras empresas habilitadas en la misma modalidad, dentro de su radio de acción. De existir otros interesados, se realizará un sorteo que brinde garantías de transparencia y publicidad para seleccionar el operador a quien se otorgará el permiso.</p> <p>El Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones de la presentación de la manifestación de interés y el sorteo para seleccionar al operador.</p> <p>Los permisos otorgados en virtud del presente artículo no podrán entenderse que confieren en favor de la empresa de transporte un derecho exclusivo o preferente sobre la prestación del servicio de transporte."</p> <p><b>ARTÍCULO 6.</b> Tipologías vehiculares del servicio de Transporte Terrestre Automotor Mixto. Para efectos de la prestación del servicio de Transporte Terrestre Automotor Mixto, se podrán usar las siguientes tipologías vehiculares adicionales a las establecidas en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 o aquella que la modifique, adiciones o sustituya, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Buseta de servicio mixto:</b> vehículo automotor homologado para el servicio público de transporte mixto, con capacidad hasta de veintiún (21) pasajeros y con distancia entre ejes inferiores a cuatro (4) metros, la capacidad y volumen mínima de la carga para esta clase de vehículo debe ser de 1705 kg y de 5,4 m3 de bodega.</li> <li>2. <b>Camioneta cerrada de servicio mixto:</b> vehículo automotor homologado para el servicio público de transporte mixto, con capacidad de no más de nueve (9) pasajeros y hasta cinco (5) toneladas de peso bruto vehicular del fabricante.</li> <li>3. <b>Campero:</b> Vehículo automotor homologado para el servicio público mixto, con tracción en todas sus ruedas y capacidad hasta de nueve (9) pasajeros y tres cuartos (¾) de tonelada.</li> <li>4. <b>Microbús de servicio mixto:</b> vehículo automotor homologado para el servicio público de transporte mixto, con capacidad de hasta de catorce (14) pasajeros, la capacidad y volumen mínima de la carga para este servicio debe ser de 630 kg y de 2,52 m3 de bodega.</li> <li>5.</li> </ol>

**Artículo 7. Asegurabilidad.** El Gobierno Nacional determinará los seguros existentes en el mercado que podrán contratar quienes operen el servicio de transporte terrestre automotor mixto, con el fin de garantizar la prestación del servicio a los usuarios.

Dichos seguros propenderán por garantizar la integridad de los pasajeros en caso de accidentes y se ceñirán a las normas propias del contrato de seguro, establecidos en el código de comercio y normas concordantes, como a los parámetros de suscripción del asegurador.

**Artículo 8. Centros de Acopio para el Servicio Público de Transporte Mixto.** Las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas, deberán disponer de espacios adecuados para el despacho y acopio de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto. En ningún caso las autoridades de transporte municipales, distritales y/o metropolitanas exigirán a los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto el ingreso y despacho desde terminales de transporte.

**Artículo 9. Concertación con los Sistemas Integrados.** El Transporte Mixto en concertación con el Sistema Integrado de Transporte público, podrán integrarse y articularse cuando estos últimos concurran en su área de influencia. Se considerará la posibilidad de realizar un solo transbordo con un mismo tiquete o pago único.

**Artículo 10. Suspensión capacidad transportadora.** Se suspende la obligación de cumplimiento de la capacidad transportadora mínima para todas las empresas que cuenten con una habilitación vigente en los servicios de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, transporte público colectivo y transporte terrestre automotor mixto, por un periodo de dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la presente Ley.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación Firman los Honorables Congresistas,

RODRIGO ROJAS LARA GONZÁLEZ  
Representante a la Cámara

CARLOS ANDRÉS TRUJILLO  
Senador de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara, por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones.**

**El honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo, radica por Secretaría la siguiente constancia:**



Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

**CONSTANCIA**  
Plenaria de Senado

Respecto del proyecto de ley número 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara: *“Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones”*, me permito manifestar que no participaré en la votación del informe de conciliación toda vez que no participé en la discusión en la plenaria del Senado.

Presentada por,



**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo – Partido Declarado en oposición.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara, *por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:**

Gracias señor Presidente, muy amable. Yo quisiera como coordinador ponente y como coautor de esta ley en este momento de conciliación que fue firmada ya por todos los conciliadores, la proposición de la conciliación, hacer claridad sobre varios aspectos. El primero de ellos es que al Congreso de la República y particularmente quien les habla, no le ha faltado nunca la voluntad política de defender a la Policía Nacional, de defender a las familias de la Policía Nacional. Es más, creo que me he distinguido durante mi trayectoria como Senador de la República y como Representante a la Cámara por ser uno de los congresistas que ha tenido mayor compromiso con la Fuerza Pública.

Con el respeto de mis compañeros, creo que muchos podrán dar fe también como compañeros de mi compromiso integral con la Fuerza Pública y con sus familias. Motivo por el cual quiero hacer las siguientes precisiones, nunca ha faltado la voluntad política de que la asistencia a la familia del nivel ejecutivo y de la nueva categoría de la Policía Nacional pueda ser parte del factor salarial de la Policía Nacional; esa voluntad política está clara, pero no es solo un tema de voluntad política, es un tema presupuestal. Si esta asistencia de familia o a la familia del nivel ejecutivo y a la nueva categoría, se convierte en factor salarial eso tendría un costo superior al billón cien mil millones de pesos, es decir, que, si la ley pasa esa asistencia a la familia como factor salarial la van a declarar inconveniente e improcedente, porque en el marco fiscal de mediano plazo no tendríamos la oportunidad de cubrir esa asistencia a la familia, eso queda claro.

No es que el Congreso no quiera, no es que el Gobierno no quiera, es que las circunstancias de fuerza mayor frente a esta asistencia a la familia del nivel ejecutivo y a la nueva categoría de patrullero profesional pueda sumarle al factor salarial.

De parte del Congreso nosotros estaríamos complacidos, pero si lo hacemos nos devuelven la ley por inconveniente y por improcedente es decir, que no haríamos la verdadera intención de la ley es ayudar a las familias y profesionalizar también al patrullero

de Policía y a toda la Policía. Pero además con las distinciones.

Voy a explicar qué viene en la conciliación y si no la votamos también qué se perdería, se puede perder en la ley si no la votamos. Primero, se crea un aumento de sueldo es decir distinciones llamadas distinciones en la Policía cada 6 años para un total de 5 durante toda la carrera, es decir, cada 6 años los patrulleros de Policía y patrulleros del nivel ejecutivo por su tiempo de servicio, pero también por su buen comportamiento y profesionalización tendrán un aumento, ¿cómo se hará ese aumento?

En la primera distinción se le hará un aumento del 10% de su asignación, es decir, lo que gane en la primera distinción recibirá un aumento del 10% en la segunda distinción, es decir, pasan otros 6 años más recibirá otro 10%, en la tercera distinción recibirá un 5% adicional y ya llevaría 12 años de servicio, por cuarta distinción otro 5% de aumento del salario por 18 años de servicio y, por una quinta distinción recibiría un total de un 5% adicional, es decir, al que ya llegue a los 30 años. A partir de esta ley por esas distinciones o aumentos de sueldo el patrullero de policía y el patrullero del nivel ejecutivo podrá tener aumentos de sueldo del 10, al 20, al 25, al 30 y al 35% de aumento.

Y les doy un ejemplo, aprobada esta ley y sancionada este año, en el mes de abril ahora del 2022 serán distinguidos 70 mil patrulleros, es decir, se le va aumentar el sueldo en tiempo del servicio por los 6 años que lleven los patrulleros y podrá recibir los que lleven arriba de 6 años en su transición hasta llegar a un 25% adicional.

Ahora, el aumento sin la ley hoy un patrullero que lleve por ejemplo 12 años en la policía hoy devenga cerca de 2 millones de pesos, atención devenga cerca de 2 millones de pesos, pero con la ley aprobada devengará 350 mil pesos adicionales y, si esa persona además de recibir los 350 mil pesos es casado o se casa o si es casado y tiene dos hijos recibirá otro aumento adicional de 600 mil pesos. Eso queda clarísimo en esta conciliación.

Ahora, han sido o ha habido una crítica particularmente hacia el Congreso y la he recibido con afecto, a mí no me ha molestado la crítica, porque yo he sido un defensor de la Fuerza Pública y de la familia de la fuerza de la Policía, pero independientemente de las distinciones quiero hacer esta claridad. La asistencia a la familia del nivel ejecutivo y de la nueva categoría independientemente del servicio, del tiempo de servicio si es casado y tiene hasta 2 hijos recibirá esa asistencia de familia para el personal del nivel ejecutivo y de patrulleros de policía haciéndole un reconocimiento o reconociendo hasta un 30% de su salario, un 30% adicional a la esposa o compañera permanente, 30% adicional por su compañera permanente o su esposa y, también podrá recibir un 3% por su primer hijo y un 2% por su segundo hijo. Es decir, que un patrullero o un nivel ejecutivo de la

Policía podrá recibir hasta un 35% adicional a este patrullero que serán de 600 mil pesos a un patrullero 600 mil pesos adicionales y a un intendente 1 millón de pesos adicionales.

Si nosotros no votamos esta ley y nos solidarizamos de que esto tenga factor salarial pues sencillamente aprobamos la ley como factor salarial y nos la devuelven por inconveniente y se pierden todos estos beneficios de distinciones y aumentos o salarios y también se pierde la posibilidad de una asistencia a la familia del nivel ejecutivo y de la nueva categoría. Que a propósito hablando con el Presidente Iván Duque, con el señor Ministro de la Defensa Molano y con el Ministro del Interior Daniel Palacios esto iba a ser vigencia a partir del 2023 y anuncio en esta plenaria y en esta conciliación que se hará a partir del 2022, eso es una muy buena noticia para la familia de la Policía Nacional, no se esperará el 2023 se iniciará al 2022.

Y termino con esta aclaración diciendo que esta conciliación mantiene la gratuidad en los cursos de ascenso, la reducción del tiempo mínimo del servicio de Intendente que pasa de 7 años a 5 años, se mantiene la bonificación a la excelencia le van a entregar bonificación a la excelencia 90 mil patrulleros, 90 mil, que durante 5 años no sean objeto de sanciones disciplinarias en ese periodo y tendrán una bonificación de 5 millones de pesos cada 5 años siempre y cuando ese personal no sea objeto de una sanción disciplinaria. Debo también enmarcar en esta conciliación que se mantiene la matrícula cero al técnico profesional en servicio de la policía y a todos los aspirantes a ser patrulleros.

Y por supuesto, con la aprobación de esta ley se garantiza la profesionalización, la mejor formación ética, valores, sociología, criminología y sobre todo un énfasis especial en materia de derechos humanos; lo que busca realmente esta ley además de bienestar, es tener una policía mejor preparada, mejor capacitada para que preste un mejor servicio de policía a la ciudadanía.

Señor Presidente, muchas gracias, por favor he explicado la proposición de la conciliación, insisto está firmada por todos los Congresistas que integran esta comisión tanto de Cámara como de Senado, muchas gracias.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez informa:**

A usted Senador José Luis Pérez, también para hacer la salvedad que el día de ayer circularon unos videos por las redes sociales y por WhatsApp específicamente de un aparente policía retirado y, decía que el Senado le habíamos cambiado la ley y habíamos quitado esa garantía Senador Edgar Díaz a los pensionados y los policías de la reserva y hay que aclararle a los colombianos que esa bonificación familiar únicamente aplica para los policías nuevos que ingresen a partir de la siguiente incorporación a la

Policía Nacional y únicamente durante el tiempo que estén activos.

De manera, que esa desinformación no le hace bien a nadie, es un proyecto muy bonito, un proyecto con el que vamos a dejar una policía moderna con estándares internacionales en protección y cuidado de derechos humanos y que da muchísimas garantías, sistemas de beneficio, capacitación y como lo ha pedido en reiteradas ocasiones la oposición y esta vez coincidimos con ellos matrícula cero para los estudiantes de estrato 1, 2 y 3.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:**

Mil gracias señor Presidente, yo voy a votar positivamente esta iniciativa, me parece que es un paso adelante, pero quedan pendientes muchos asuntos en este proyecto y nos quedan debiendo disposiciones que podrían resolver problemas estructurales en la Policía Nacional.

Nosotros presentamos varias proposiciones 3 nos fueron aceptadas, 27 proposiciones para este segundo debate nos fueron negadas, pero repito quedan pendientes o quedan deudas de este proyecto que repito aun cuando es positivo, es insuficiente. Por ejemplo, la iniciativa legislativa se queda corta en señalar las condiciones laborales del personal uniformado y no existen disposiciones claras frente a jornadas extenuantes, ascensos retrasados, salarios bajo en relación o con relación a algunas de las funciones que desempeñan nuestros policías, servicios de salud y de bienestar.

Las disposiciones contenidas en los 141 artículos de este proyecto no solucionan problemas existentes y se desaprovechó, por ejemplo, la oportunidad para recuperar el carácter civil de la institución, su profesionalización, la formación en el respeto de los derechos humanos, las reivindicaciones económicas y de bienestar con las bases de la institución y en especial recuperar la confianza de la ciudadanía en la Fuerza Pública.

Nosotros creemos que hay que seguir avanzando en una reforma integral de la Policía que es necesario fortalecer el mérito, la ética profesional y el respeto a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, adecuar el monto de las modificaciones que se les otorgan a los auxiliares de policía y en general a los que ingresan como estudiantes de patrulleros, no se les garantiza un salario si no una especie de auxilio o de bonificación mensual. En fin, digamos hay una serie de asuntos que todavía siguen estando, siguen siendo una deuda con nuestra institución policial.

Por esa razón, porque aún no se resuelven esas brechas de desigualdad anunciamos que vamos a seguir insistiendo en una reforma mucho más profunda e integral aun cuando esta iniciativa, repito es positiva, sigue siendo insuficiente. Por esa razón

quería dejar estas consideraciones ante la plenaria y ante el país.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:**

Muchas gracias señor Presidente. También quería dejar una constancia al votar esto, pero voy a votar positivo, por supuesto, pero desde hace 30 años Presidente, vengo planteando esto desde la Asamblea Nacional Constituyente porque los policías especialmente los pequeños no tienen derecho al acceso a la vivienda como lo tienen los otros funcionarios públicos del país. Fui trabajadora del Estado durante 21 años y a los 2 años tenía préstamo para adquirir una vivienda, la policía tiene que durar mucho más de 10 años para tener una vivienda; entonces yo encuentro que en los sectores de más población delincriminal también vive la policía entonces es un riesgo tremendo que lleguen uniformados a determinados sectores, pero ellos no tienen cómo pagar realmente una vivienda.

La Caja de Vivienda Militar que ahora tiene otros nombres y tienen otro fondo eso es lo mismo tienen un foco de corrupción y los que más sufren son los de abajo porque además ese subsidio que se les da necesitan también determinados años y yo considero que ese es un trato diferencial en negativo para la policía, hace 30 años lo planteé en la asamblea nacional constituyente y no fue posible que lo entendieran porque yo creo que detrás de la Caja de Vivienda Militar y fondo que han estado en el ojo del huracán durante muchos. Muchas veces en este país hace falta no solamente una reestructuración, sino que a la Policía se les dé la vivienda como a cualquier funcionario público a los 2 años de servicio deben tener para ellos, pero esto nunca se ha tenido en cuenta, desafortunadamente es así.

Pero habrá que hacer algo para que la policía y ese fondo porque nosotros seríamos el fondo del ahorro y lo tenemos todavía lo defendemos cada vez que se habla, pero si hay la necesidad de resolver este problema a quienes tienen que vivir uniformados y vivir en barrios no solamente de invasión, si no en barrios donde vive mucha delincuencia por los costos de la vivienda. Muchísimas gracias señor Presidente, quiero dejar esa constancia y voy a votar positivo.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez informa:**

Senador José Luis Pérez si me permite al final de las intervenciones usted como coordinador ponente para dar las respuestas, les pido un favor a los Senadores que van a intervenir, recuerden que este proyecto se votó el día de ayer en Senado y en Cámara y se dieron los debates correspondientes, por favor si vamos a hacer referencia al informe de conciliación en algo en particular les agradezco mucho.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Aulo Polo Narváez:**

Gracias Presidente, no solamente por dejar una constancia señor Presidente, que este proyecto de ley pues que tiene unas migajas para la policía, son migajas inmerecidas que además nada tiene que ver con el contexto salarial, viene precedido de una gran injusticia señor Presidente, señores congresistas. En el momento en donde en el país se celebra un incremento salarial por encima del 10% se sacrificó a la Policía con un incremento salarial del 1.8% grave, grave rompiendo el concepto de justicia de equidad y rompiendo el concepto de merecimiento de todos los ciudadanos de este país.

Nadie ha dicho nada frente a ese acto injusto de un incremento salarial del 1.8% para la Fuerza Pública y sobre todo para la Policía, mientras celebramos obviamente claro el incremento salarial que pasa los 10 puntos para el sector trabajador. Quiero dejar esa constancia señor Presidente, como sentido de protesta contra el Gobierno por el maltrato hecho contra nuestra Fuerza Pública. Muchas gracias Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún – (mala conexión de internet):**

Presidente agradecerle a todo el Senado por el acompañamiento del proyecto de transporte que acabamos de votar, decirle seguramente beneficiará a muchas empresas de transporte y a los usuarios especialmente porque amplía el plazo de los cuatro años para los vehículos adicionales, igualmente estimula la devolución de (sonido defectuoso) términos de trámites hay muchas otras cosas más que trae el proyecto agradecerles en ese sentido la votación anterior.

Y el acompañamiento en ese proyecto y decirle al Senado Pérez que lo vamos acompañar en este propósito, porqué todo lo que hayan beneficio de nuestros policías en la mejor servicio es en darle herramientas para que puedan prestarle, también, obviamente por el proceso de mejorías de los ingresos.

Yo creo que se está haciendo justicia estoy de acuerdo faltan algunas cosas que no están bien, pero este es un proyecto que va encaminado digamos a mandar un mensaje claro de que no es, nuestra intención para dañar a la policía a la Fuerza Pública en todos los nuestros proyectos que beneficien digamos su bienestar muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador John Milton Rodríguez González:**

Muchas gracias, señor Presidente para usted un saludo muy especial a la Mesa Directiva y a todos los colegas de la plenaria del Senado y los colombianos que nos siguen en este momento. Este es un proyecto muy importante, es un proyecto que le genera unas mejoras en temas de vivienda, de salud, en temas de

educación en los temas de gratuidad y genera una oportunidad de avance en bienestar de la policía en los patrulleros. A mí me queda una obviamente, una enorme frustración es el tema del bono que el bono en cuanto al tema del reconocimiento o el subsidio de la familia sea un bono que sea cada dos meses solamente y que además de eso es diferente porque digamos los oficiales sí tienen acceso a ese subsidio de manera mensual y, quisiera ver en este proyecto de ley una equidad en ese sentido y así como a los oficiales se les liquida un subsidio de forma mensual, también se haga aún con los patrulleros.

Por eso, genero esta incomodidad o informalidad más bien frente a ese punto me parece que no es equitativo debería ser equitativo debería ser posible para los patrulleros disfrutar de ese mismo beneficio que tienen los oficiales y a pesar de eso creo que el proyecto es bueno, es importante, pero me quedo con esa frustración que sea un bono de cada de dos meses un subsidio mensual como lo tienen, también los oficiales que la ley se queda con ese pendiente hacia nuestros patrulleros y genero obviamente y manifiesto mi incomodidad en ese sentido, muchas gracias señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:**

No, Presidente le había solicitado primero para celebrar este segundo proyecto que tiene que ver con la policía en este caso con los beneficios en materia educativa, en materia de incentivos a la familia y por los hijos, adicionalmente a ello la gratuidad para adquirir para la dotación de los primeros uniformes, etc., y pedirle que como ya este debate se había dado antes de ayer de manera amplia se ponga en consideración. Y, también, que no puedo aceptar que ahora un gobierno que ha defendido la institución como la Policía que ha apoyado explícitamente no solo a través de estos proyectos de ley sino de defendido lo que significa el respeto a la dignidad de ellos, ahora lo quieran poner en entre dicho porque nunca será suficiente el apoyo que se le dé a nuestras fuerzas militares y de policía lamentablemente cuando hay impacto fiscal hay que valorar muy bien las decisiones que se van a tomar.

Entonces, no puedo aceptar lo que aquí afirmó un Senador que mantecado en la palabra ahora que, el que no quiera guiar a la Policía hacia el Gobierno cuando ha sido el Gobierno del Presidente Duque, el que ha dado la defensa explícita por nuestras Fuerzas Militares y de Policía y, además, el que ha exigido respeto para esto para ellos. Porque es muy bueno dar discurso aquí en el Congreso pero salir a criticar el ESMAD, salir a decir que esa masacrada de legitimar la institución y fuera de eso poner en entre dicho su buen actuar, gracias Presidente.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:**

Gracias señor Presidente, yo le insisto a la plenaria a las y los Senadores que, por supuesto, no nos

apartamos nunca de la voluntad política de ojalá el día de mañana este tipo de distinciones o aumentos de sueldo o de asistencias a la familia del nivel ejecutivo y de la nueva categoría pudieran hacer parte del factor salarial, hoy no tenemos el visto bueno para que eso pueda suceder insisto pueda que haya un sector inconforme, pero si nosotros insistiéramos en que las distinciones o los aumentos de sueldo de los patrulleros del nivel ejecutivo y los patrulleros de la policía no se hicieran, pues, se va a perder la oportunidad por lo menos de que hagan parte de este tipo de aumentos así no hagan parte del factor salarial porque ese factor salarial no es falta de voluntad política es falta de posibilidad de cubrirlo presupuestalmente y, no podemos perder la oportunidad de estos aumentos.

Y lo segundo, también, frente a la asistencia la familia del nivel ejecutivo y la nueva categoría un patrullero a partir del próximo año recibirá 600 mil pesos adicionales, pero si es casado y tiene dos hijos recibirá un millón de pesos más adicionales y la noticia señor Ministro del Interior lo decía yo ahora, la noticia es que no vamos a esperar al 2023 se va a empezar a pagar a partir de la sanción de la ley, es decir, que el Presidente y le hacemos un llamado desde aquí señor Ministro a través de su despacho que tiene toda la voluntad de sancionar la ley este año, pues, se pagaría inmediatamente en el 2022, eso es un avance, es una conquista es un logro que no podemos perder.

Y a la Senadora Aída Avella respetada Senadora Avella usted tiene razón los funcionarios en otras condiciones a los dos años les dan su subsidio familiar perdón su subsidio de vivienda aclaro le dan su subsidio de vivienda. En el caso de la policía hay que esperar 14 años usted tiene la razón 14 años con la diferencia que me dan el dato que a los 14 años el subsidio para vivienda del nivel ejecutivo es de 49 millones 60 mil 404 y cuando es funcionario a los dos años creo que está por el orden de los 13 y 14 millones de pesos, pero sí es verdad tiene que esperar Senadora Aída Avella tiene que esperar 14 años de acuerdo a la reglamentación del otorgamiento de vivienda.

Y con el Senador Aulo Polo apreciado Senador yo estoy de acuerdo usted el aumento de la policía frente al aumento del resto de la población laboral es muy bajo usted tiene la razón, me solidarizo con el cometario y me sumo a él; lamentablemente yo le comento que el aumento salarial de la policía está amarrado al IPC que no debería hacerlo no debería hacerlo y le doy un dato Senador Polo ante su solidaridad y ante su reclamo muy válido, muy válido. El aumento en el Decreto 976 de agosto del 2021 fue del 2.61% es decir, que el 2.6 usted tiene toda la razón, pero lamentablemente está ajustado al IPC tema que debería revisar el Congreso deberíamos dejar a todo empleado público o funcionario en el mismo rasero o todos del IPC o todos con el aumento generalizado y ahí la verdad le agradezco al Senador Aulo Polo de la observación que nos hacen porque nos quedan esa inquietud para el Congreso y que realmente puede ser

muy justo es injusto, entonces, con esas claridades señor Presidente le solicito por favor someter a consideración la conciliación que ha sido leída o que puede ser leída por la Secretaría General.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:**

Sí señor Senador, yo sé que los oficiales tienen un subsidio bastante grande, pero no los patrulleros la policía raza no tiene 20 millones de subsidios, pero yo hablo es el tiempo cómo es posible, cómo es posible 14, 13 años no sé cuántos esto es una vergüenza claro cualquier oficial puede comprar si le van cuarenta y pico millones de pesos, pero el patrullero no y yo creo que todas estas cosas de comodidad y de buena bienestar de la policía tienen que influir en el respeto de los Derechos Humanos, por supuesto, que uno vive bien cerca a su familia, etc., pues no tiene mayores problemas, pero si no va a traer, también, problemas de carácter emocional y, demás, que sabemos los psicólogos cómo opera eso, muchísimas gracias, gracias Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez manifiesta:**

Permítame que de pronto sale otra claridad de esta intervención Senadora.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva:**

Gracias señor Presidente, sí que nos preocupa Senador este proyecto de ley y nos preocupa por lo que contiene y yo voy a hablar de la profesionalización, porque la profesionalización no puede ser a base o con base al dinero, la profesionalización debe decir que cada policía sea un profesional que hoy es policía y mañana cuando no sea persona que sale de la institución pueda desempeñarse en la sociedad y no lo que estamos viviendo hoy, muchos policías que están fuera de la institución en un plano de sálvese quien pueda, porque tienen salario no tienen una pequeña pensión que no les alcanza Senador.

Otra cosa y me voy a referir a lo mismo que dice la Senadora Aída Avella hasta los 14 años puede un patrullero tener un acceso a vivienda y eso porque sea preocupado por ahorrar y el subsidio muy pequeño, muy pequeño lo que da el Estado hay que equilibrarse un poco más le entendemos que el servicio que presta un patrullero o la policía lo entendemos perfectamente pero si es que nos vamos a mejorar la calidad de vida por favor tiene que ser un poco mejor está en una desigualdad enorme eso es solamente.

Lo otro los accesos del Senador los accesos en la policía están muy represados o los dilatan al máximo para evitar los accesos y el patrullero lleva años y años que no se supera desde allí.

Y tengo una preocupación del artículo 137 del párrafo primero y lo quiero leer señor Presidente

quiero leer porque me genera preocupación lo que contiene ese párrafo: atendido a ese sistema de evaluación y clasificación y acciones extraordinarias del valor o resultados operacionales la junta asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional podrá autorizar accenso hasta el 10% de cada grupo de oficiales del mismo rango hasta con un año de anterioridad, pero me llama la atención resultados operacionales. Colombia no puede vivir esa experiencia nefasta que tuvo con Gobierno de la seguridad democrática Senador de más de 6 mil falsos positivos que pesan hoy a la sociedad colombiana y, aquí dice resultados operacionales esas dos palabras me llaman muchísimo la atención y me preocupa enormemente que quede en un proyecto de ley que va salir del Congreso de la República, muchísimas gracias señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:**

Presidente, es para que no quede duda que los funcionarios públicos incluidos nuestras Fuerzas Militares y Policías tenemos el mismo régimen con excepción del Congreso y las Cortes este incremento salarial que es el IPC más un porcentaje este año era el IPC más 1% el año 2022 es el IPC más el 1.62% entonces, no confundir el aumento del salario mínimo con el incremento salarial que tienen los servidores públicos. Era esa precisión porque queda el ambiente como si fuese el Gobierno nacional que discriminara y afectar el aumento salarial de los funcionarios públicos lo cual no es cierto.

Y hay un acuerdo con los gremios que representan los funcionarios públicos y ahí es donde es, se expide el decreto del aumento salarial para los funcionarios públicos.

Por Secretaría se da nuevamente la lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara, *por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder a su votación en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 73

**TOTAL: 73 votos**

**Votación nominal al Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara**

*por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Avella Esquivel Aída Yolanda

Bedoya Pulgarín Julián

Blel Scaff Nadya Georgette

Bolívar Moreno Gustavo

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Emma Claudia

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüí Spath Ruby Helena

Corrales Escobar Alejandro

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Fortich Sánchez Laura Esther

Gallo Cubillos Julián

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo

García Turbay Lidio Arturo

Gaviria Vélez José Obdulio

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Amín Mauricio

Gómez Jiménez Juan Diego

González Rodríguez Amanda Rocío

Guerra de la Espriella María del Rosario

Guevara Jorge Eliécer

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Jiménez López Carlos Abraham

Lara Restrepo Rodrigo

Lemos Uribe Juan Felipe

Lizarazo Cubillos Aydee  
 Lobo Chinchilla Didier  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 López Maya Alexander  
 López Peña José Ritter  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marun Juan Samy  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortega Narváez Temístocles  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Vásquez Nicolás  
 Pinto Hernández Miguel Ángel

Polo Narváez José Aulo  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rodríguez González John Milton  
 Romero Soto Milla Patricia  
 Sanguino Páez Antonio Eresmid  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Tamayo Pérez Jonatan  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia González Santiago  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Valencia Medina Feliciano  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis

16. XII. 2021

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara.

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

**INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY**  
 Proyecto de ley No. 032 de 2021 Senado- 218 de 2021 Cámara  
**"POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Bogotá D.C. diciembre 15 de 2021

Honorable Senadora  
**MARITZA MARTINEZ ARISTIZABAL**  
 Primera Vicepresidenta Mesa Directiva del Senado de la República

Honorable Representante  
**JENNIFER ARIAS**  
 Presidente Mesa Directiva de la Cámara de Representantes

Ref: **INFORME DE CONCILIACIÓN**  
 Proyecto de ley No. 032 de 2021 Senado- 218 de 2021 cámara  
 "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones."

Señores Presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 185 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes, integrantes de la Comisión accidental de mediación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,

**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
 Senador de la República

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
 Representante a la Cámara

**JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA**  
 Senador de la República

**JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO**  
 Representante a la Cámara

**CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en Plenaria de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en sesiones celebradas los días primero (1) y trece (13) de diciembre de 2021 respectivamente.

De los 141 artículos finales, se generó diferencia en 10 artículos de los textos aprobados en cada una de las Cámaras, acogiendo en consecuencia de cada una de ellas, los apartes que guardan congruencia y razonabilidad sustancial con el espíritu y objeto de las normas de carrera de la Policía Nacional, toda vez que reflejan importantes ajustes que los complementan y aclaran, tales como las contenidas en los artículos 6, 24, 28, 29, 54, 85, 103, 129, 132, y 138, así como la inclusión de dos (2) artículos nuevos (139 y 140), con el fin de conservar la congruencia y el espíritu de la norma, tal como se describe continuación:

Respecto al artículo 6 "Inscripción", se tomó el texto del Senado, como quiera que permite garantizar el debido proceso a quienes se les impongan comparendos, en aras que únicamente aplique para aquellos a quienes resulten afectados con la medida correctiva de multa, con el fin de alinearlo con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, referido a las consecuencias por el no pago de multas.

Con ocasión al artículo 24 "cambio de categoría", solamente por coherencia gramatical del texto se acoge el de Cámara.

En lo que atañe a lo incluido en el artículo 28 "Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía", se acoge el texto del Senado, teniendo en cuenta que la misma ley indica que los actos trámite no tienen recurso, en coherencia con lo expuesto en la Ley 1437 de 2011.

El artículo 29 situaciones administrativas, se tomó el texto del Senado, el cual solo contempla un error de tabulación en la situación administrativa de permiso.

En lo que respecta al artículo 54, devolución de haberes, se tomó el texto del Senado, en virtud a que los haberes que se retienen, no nacen de una sanción, indemnización u orden judicial, por lo tanto, no deben ser indexados, sino simplemente devolver los haberes que no percibió por haber estado suspendido en el ejercicio de sus funciones.

En torno al artículo 85 docencia policial, se tomó el texto del Senado, toda vez que se incluyó dentro de la experiencia profesional de los civiles que harán parte del cuerpo docente policial, la relacionada con "derecho de las comunidades religiosas", generando inclusión en el proceso de formación.

El artículo 103, modifica el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, referido a la inscripción y selección de los aspirantes, incorporándose como requisito no contar con multas vigentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, asimilándolo a los exigidos a los Patrulleros de Policía en el artículo 6 de la presente ley.

En el artículo 129, Salud mental, se agrega un párrafo tercero, referido a la necesidad de fortalecer competencias psicosociales en el personal uniformado de policía a través de convenios con entidades autorizadas por el ministerio de Educación Nacional para brindar modelos educativos flexibles.

Artículo 132, bonificación para la asistencia familiar. Se toma el texto del Senado, con el fin de garantizar su financiación por parte del Gobierno, como competencia exclusiva que otorgó el artículo 150, numeral 19, literal e), sobre la fijación del régimen salarial y prestacional de la Fuerza Pública.

En este sentido, con la nueva redacción se genera un reconocimiento al cónyuge o compañera (o) del uniformado en un 30% y por los dos hijos 3% y 2% respectivamente, cada dos meses, lo que permite la sostenibilidad fiscal del Estado.

En lo referido al artículo 138 (nuevo), Bonificación por permanencia, se toma el texto del Senado, teniendo en cuenta que ya existe la prima de antigüedad en algunas categorías, y se enfoca directamente en los mandos ejecutivos, para conservar su experiencia en el direccionamiento del personal.

Respecto al artículo 139 (nuevo) se acoge el texto del Senado, donde se postula la facultad al gobierno para que realice los estudios pertinentes que permitan establecer la viabilidad o no, de una tasa para el servicio público de vigilancia de la Policía Nacional, en aras de buscar un mejor financiamiento en este tema, dejando en responsabilidad del gobierno la presentación de un proyecto de ley, una vez haya estudios concluyentes sobre la materia.

En el artículo 140 (nuevo), se acoge el texto del Senado, donde se postula la defensa técnica para los miembros de la Policía Nacional, se postula que del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional en aras de fortalecer la defensa jurídica y técnica del uniformado adscrito a la Institución policial únicamente en conductas relacionadas con el servicio.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
--	---	--

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 032 DE 2021 SENADO, 218 DE 2021 CÁMARA: "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p>	<p>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 218 DE 2021 CÁMARA - 032 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p>	<p>IGUAL</p>
<p>EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES</p>	<p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA: TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES</p>	<p>SE ACOGE TEXTO SENADO</p>
<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto crear la categoría de Patrulleros de Policía en la Policía Nacional y establecer las normas relacionadas con su régimen especial de carrera.</p> <p>Así mismo, dictar disposiciones aplicables a los estudiantes y personal uniformado en servicio activo, relacionadas con la profesionalización para el servicio de policía y desarrollo policial con enfoque en derechos humanos y otras vinculadas con la modificación de normas de carrera, las distinciones para el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo y el bienestar del personal.</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto crear la categoría de Patrulleros de Policía en la Policía Nacional y establecer las normas relacionadas con su régimen especial de carrera.</p> <p>Así mismo, dictar disposiciones aplicables a los estudiantes y personal uniformado en servicio activo, relacionadas con la profesionalización para el servicio de policía y desarrollo policial con enfoque en derechos humanos y otras vinculadas con la modificación de normas de carrera, las distinciones para el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo y el bienestar del personal.</p>	<p>IGUAL</p>

<p>ARTÍCULO 2. RÉGIMEN ESPECIAL. En el marco del mandato constitucional, entiéndase como el conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, salarial, prestacional, de salud, pensional, de asignación de retiro y disciplinaria, propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p>TÍTULO II. CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA CAPÍTULO I. CREACIÓN, ESCALAFÓN Y DETERMINACIÓN DE LA PLANTA</p>	<p>ARTÍCULO 2. RÉGIMEN ESPECIAL. En el marco del mandato constitucional, entiéndase como el conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, salarial, prestacional, de salud, pensional, de asignación de retiro y disciplinaria, propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p>TÍTULO II. CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA CAPÍTULO I. CREACIÓN, ESCALAFÓN Y DETERMINACIÓN DE LA PLANTA</p>	<p>IGUAL</p>
<p>ARTÍCULO 3. CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA. Créase la categoría de Patrulleros de Policía en la Policía Nacional, la cual estará integrada por el personal que, habiendo cursado y aprobado el programa académico de formación profesional policial en la respectiva escuela, cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos; sea nombrado e ingrese al escalafón como Patrullero de Policía, único grado de esta categoría.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El personal de Patrulleros de Policía no hace parte de la categoría del Nivel Ejecutivo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La categoría de Patrulleros de Policía, integrará la jerarquía policial junto con las de Agentes, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Oficiales.</p> <p>ARTÍCULO 4. ESCALAFÓN. La relación del personal de Patrulleros de Policía en servicio activo en la Policía Nacional, contendrá la identificación</p>	<p>ARTÍCULO 3. CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA. Créase la categoría de Patrulleros de Policía en la Policía Nacional, la cual estará integrada por el personal que, habiendo cursado y aprobado el programa académico de formación profesional policial en la respectiva escuela, cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos; sea nombrado e ingrese al escalafón como Patrullero de Policía, único grado de esta categoría.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El personal de Patrulleros de Policía no hace parte de la categoría del Nivel Ejecutivo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La categoría de Patrulleros de Policía, integrará la jerarquía policial junto con las de Agentes, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Oficiales.</p> <p>ARTÍCULO 4. ESCALAFÓN. La relación del personal de Patrulleros de Policía en servicio activo en la Policía Nacional, contendrá la identificación personal</p>	<p>IGUAL</p>

<p>personal dispuesta en orden de antigüedad según corresponda y hará parte del escalafón de la Policía Nacional.</p> <p>Dicha relación del personal, se tendrá en cuenta para la asignación de cargos en la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 5. DETERMINACIÓN DE LA PLANTA. El Gobierno, de acuerdo con las necesidades de personal presentadas por el Director General de la Policía Nacional, fijará anualmente la planta de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, estableciendo el número de uniformados que la conforman.</p> <p>En casos especiales, previa solicitud del Director General de la Policía Nacional el Gobierno podrá modificar la planta fijada para el año respectivo.</p> <p>CAPÍTULO II. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES</p> <p>ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN. De acuerdo a la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano de nacimiento.</li> <li>2. No haber sido condenado penalmente, ni estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos.</li> <li>3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes.</li> <li>4. Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria.</li> <li>5. No contar con multas vigentes en el Registro</li> </ol>	<p>dispuesta en orden de antigüedad según corresponda y hará parte del escalafón de la Policía Nacional.</p> <p>Dicha relación del personal, se tendrá en cuenta para la asignación de cargos en la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 5. DETERMINACIÓN DE LA PLANTA. El Gobierno, de acuerdo con las necesidades de personal presentadas por el Director General de la Policía Nacional, fijará anualmente la planta de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, estableciendo el número de uniformados que la conforman.</p> <p>En casos especiales, previa solicitud del Director General de la Policía Nacional el Gobierno podrá modificar la planta fijada para el año respectivo.</p> <p>CAPÍTULO II. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES</p> <p>ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN. De acuerdo a la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano de nacimiento.</li> <li>2. No haber sido condenado penalmente, ni estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos.</li> <li>3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes.</li> <li>4. Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria.</li> <li>5. No contar con comparendos en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.</li> </ol>	<p>IGUAL</p>
<p>SE ACOGE TEXTO SENADO</p>		

Nacional de Medidas Correctivas.		
<b>ARTÍCULO 7. SELECCIÓN DE ASPIRANTES.</b> De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes para Patrullero de Policía, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el artículo anterior y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.	<b>ARTÍCULO 7. SELECCIÓN DE ASPIRANTES.</b> De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes para Patrullero de Policía, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el artículo anterior y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.	IGUAL
<b>CAPÍTULO III.</b> <b>DISPOSICIONES APLICABLES AL PERSONAL DE ESTUDIANTES PARA PATRULLERO DE POLICÍA</b>	<b>CAPÍTULO III.</b> <b>DISPOSICIONES APLICABLES AL PERSONAL DE ESTUDIANTES PARA PATRULLERO DE POLICÍA</b>	IGUAL
<b>ARTÍCULO 8. ESTUDIANTES.</b> Tendrán la calidad de estudiantes para Patrullero de Policía, quienes superen el proceso de selección, se matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la respectiva escuela, e ingresen al programa académico de formación profesional policial Técnico Profesional en Servicio de Policía que la Policía Nacional establezca. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía policial. Igualmente, ostentarán la calidad de estudiantes, únicamente para efectos académicos, quienes se encuentren adelantando programas de capacitación y entrenamiento. <b>PARÁGRAFO.</b> La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, previa propuesta del Director de Educación Policial, establecerá entre otras disposiciones,	<b>ARTÍCULO 8. ESTUDIANTES.</b> Tendrán la calidad de estudiantes para Patrullero de Policía, quienes superen el proceso de selección, se matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la respectiva escuela, e ingresen al programa académico de formación profesional policial Técnico Profesional en Servicio de Policía que la Policía Nacional establezca. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía policial. Igualmente, ostentarán la calidad de estudiantes, únicamente para efectos académicos, quienes se encuentren adelantando programas de capacitación y entrenamiento. <b>PARÁGRAFO.</b> La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, previa propuesta del Director de Educación Policial, establecerá entre otras disposiciones,	IGUAL

las referentes a las condiciones de permanencia y de retiro de los estudiantes para Patrullero de Policía, a través del Manual Académico.	las referentes a las condiciones de permanencia y de retiro de los estudiantes para Patrullero de Policía, a través del Manual Académico.	
<b>ARTÍCULO 9. UNIFORMES.</b> Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho a recibir de forma completamente gratuita por una sola vez los uniformes con cargo al presupuesto nacional.	<b>ARTÍCULO 9. UNIFORMES.</b> Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho a recibir de forma completamente gratuita por una sola vez los uniformes con cargo al presupuesto nacional.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 10. BONIFICACIÓN MENSUAL.</b> Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho al pago de una bonificación mensual en la cuantía que determine el Gobierno. <b>PARÁGRAFO.</b> En el mes de diciembre, tendrán derecho a una bonificación adicional de navidad, equivalente al valor de la bonificación mensual que determine el Gobierno.	<b>ARTÍCULO 10. BONIFICACIÓN MENSUAL.</b> Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho al pago de una bonificación mensual en la cuantía que determine el Gobierno. <b>PARÁGRAFO.</b> En el mes de diciembre, tendrán derecho a una bonificación adicional de navidad, equivalente al valor de la bonificación mensual que determine el Gobierno.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 11. PARTIDA DE ALIMENTACIÓN.</b> Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrulleros de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho a una partida diaria de alimentación que será fijada por el Gobierno.	<b>ARTÍCULO 11. PARTIDA DE ALIMENTACIÓN.</b> Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrulleros de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho a una partida diaria de alimentación que será fijada por el Gobierno.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 12. COMISIÓN ESPECIAL.</b> Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, podrán ser destinados en comisión especial por el Director General de la Policía Nacional o el Director de Educación Policial, para cumplir actividades relacionadas con dicho proceso. <b>PARÁGRAFO.</b> La comisión especial podrá ser individual o colectiva,	<b>ARTÍCULO 12. COMISIÓN ESPECIAL.</b> Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, podrán ser destinados en comisión especial por el Director General de la Policía Nacional o el Director de Educación Policial, para cumplir actividades relacionadas con dicho proceso. <b>PARÁGRAFO.</b> La comisión especial podrá ser individual o colectiva, conferida al interior del país o al exterior, sin que la	IGUAL

conferida al interior del país o al exterior, sin que la misma supere el período restante para la culminación del proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía. Las comisiones al exterior serán dispuestas por el Director General de la Policía Nacional y las demás por el Director de Educación Policial.	misma supere el período restante para la culminación del proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía. Las comisiones al exterior serán dispuestas por el Director General de la Policía Nacional y las demás por el Director de Educación Policial.	
<b>ARTÍCULO 13. PASAJES Y BONIFICACIÓN POR COMISIÓN.</b> Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, que sean destinados en comisión especial, tendrán derecho a pasajes y a la bonificación diaria. Cuando la comisión sea al exterior, tendrán derecho a los pasajes y a la bonificación diaria en dólares estadounidenses de acuerdo con las disposiciones vigentes. El Director General de la Policía Nacional fijará en las comisiones colectivas, una partida global para los gastos de la respectiva comisión con cargo al presupuesto de la Policía Nacional.	<b>ARTÍCULO 13. PASAJES Y BONIFICACIÓN POR COMISIÓN.</b> Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, que sean destinados en comisión especial, tendrán derecho a pasajes y a la bonificación diaria. Cuando la comisión sea al exterior, tendrán derecho a los pasajes y a la bonificación diaria en dólares estadounidenses de acuerdo con las disposiciones vigentes. El Director General de la Policía Nacional fijará en las comisiones colectivas, una partida global para los gastos de la respectiva comisión con cargo al presupuesto de la Policía Nacional.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 14. SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES.</b> Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrulleros de Policía excepto los extranjeros, tendrán derecho a que el Gobierno suministre dentro del país los servicios médico asistenciales, a través del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.	<b>ARTÍCULO 14. SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES.</b> Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrulleros de Policía excepto los extranjeros, tendrán derecho a que el Gobierno suministre dentro del país los servicios médico asistenciales, a través del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 15. NORMAS APLICABLES EN MATERIA PENSIONAL Y DE INDEMNIZACIONES.</b> Para efectos del reconocimiento y pago de las pensiones a las que tenga derecho el personal de estudiantes de que trata el presente capítulo, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente teniendo en cuenta las normas,	<b>ARTÍCULO 15. NORMAS APLICABLES EN MATERIA PENSIONAL Y DE INDEMNIZACIONES.</b> Para efectos del reconocimiento y pago de las pensiones a las que tenga derecho el personal de estudiantes de que trata el presente capítulo, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente teniendo en cuenta las normas, objetivos y criterios	IGUAL

objetivos y criterios definidos por la Ley 923 de 2004 y las normas que la modifiquen y desarrollen. <b>PARÁGRAFO.</b> En los casos en que el estudiante para Patrullero de Policía haya adquirido una disminución de la capacidad psicofísica, por actos relacionados con el servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, calificada de conformidad con las normas del Reglamento de Incapacidades, Invalidez e Indemnizaciones de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y ésta no dé lugar a pensión, tendrá derecho a que se le pague por una sola vez, una indemnización teniendo como base el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual de un Patrullero de Policía.	definidos por la Ley 923 de 2004 y las normas que la modifiquen y desarrollen. <b>PARÁGRAFO.</b> En los casos en que el estudiante para Patrullero de Policía haya adquirido una disminución de la capacidad psicofísica, por actos relacionados con el servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, calificada de conformidad con las normas del Reglamento de Incapacidades, Invalidez e Indemnizaciones de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y ésta no dé lugar a pensión, tendrá derecho a que se le pague por una sola vez, una indemnización teniendo como base el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual de un Patrullero de Policía.	
<b>ARTÍCULO 16. INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE O LESIÓN.</b> Los informes administrativos por muerte o lesión del personal de estudiantes para Patrullero de Policía, se registrarán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes para el régimen especial del personal uniformado de la Policía Nacional.	<b>ARTÍCULO 16. INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE O LESIÓN.</b> Los informes administrativos por muerte o lesión del personal de estudiantes para Patrullero de Policía, se registrarán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes para el régimen especial del personal uniformado de la Policía Nacional.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 17. COMPENSACIÓN POR MUERTE.</b> A la muerte de un estudiante para Patrullero de Policía, calificada en servicio, por causa y razón del mismo como resultado del proceso de formación profesional policial, sus beneficiarios tendrán derecho al pago por una sola vez de una compensación equivalente a doce (12) meses de asignación básica mensual de un Patrullero de Policía. <b>PARÁGRAFO.</b> Si la muerte ocurriere en actos meritorios del servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, la compensación se pagará doble.	<b>ARTÍCULO 17. COMPENSACIÓN POR MUERTE.</b> A la muerte de un estudiante para Patrullero de Policía, calificada en servicio, por causa y razón del mismo como resultado del proceso de formación profesional policial, sus beneficiarios tendrán derecho al pago por una sola vez de una compensación equivalente a doce (12) meses de asignación básica mensual de un Patrullero de Policía. <b>PARÁGRAFO.</b> Si la muerte ocurriere en actos meritorios del servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, la compensación se pagará doble.	IGUAL

<p><b>ARTÍCULO 18. GASTOS DE INHUMACIÓN.</b> Los gastos de inhumación de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, que fallezcan en dicha condición, serán cubiertos por la Policía Nacional en su totalidad, contemplando gastos de traslado, si fuese necesario.</p> <p>Si el fallecimiento del estudiante para Patrullero de Policía se produce estando en comisión especial en el exterior, la Policía Nacional cubrirá los gastos de inhumación en dólares estadounidenses, en cuantía que determine el Director General de la Policía Nacional. Si hubiere lugar al traslado del cadáver al país, la Policía Nacional pagará los gastos respectivos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18. GASTOS DE INHUMACIÓN.</b> Los gastos de inhumación de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, que fallezcan en dicha condición, serán cubiertos por la Policía Nacional en su totalidad, contemplando gastos de traslado, si fuese necesario.</p> <p>Si el fallecimiento del estudiante para Patrullero de Policía se produce estando en comisión especial en el exterior, la Policía Nacional cubrirá los gastos de inhumación en dólares estadounidenses, en cuantía que determine el Director General de la Policía Nacional. Si hubiere lugar al traslado del cadáver al país, la Policía Nacional pagará los gastos respectivos.</p>	<p>IGUAL</p>	<p>objetivos y criterios definidos por la Ley 923 de 2004 y las normas que la modifiquen y desarrollen.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En los casos en que el estudiante para Patrullero de Policía haya adquirido una disminución de la capacidad psicofísica, por actos relacionados con el servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, calificada de conformidad con las normas del Reglamento de Incapacidades, Invalidez e Indemnizaciones de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y ésta no dé lugar a pensión, tendrá derecho a que se le pague por una sola vez, una indemnización teniendo como base el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual de un Patrullero de Policía.</p>	<p>definidos por la Ley 923 de 2004 y las normas que la modifiquen y desarrollen.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En los casos en que el estudiante para Patrullero de Policía haya adquirido una disminución de la capacidad psicofísica, por actos relacionados con el servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, calificada de conformidad con las normas del Reglamento de Incapacidades, Invalidez e Indemnizaciones de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y ésta no dé lugar a pensión, tendrá derecho a que se le pague por una sola vez, una indemnización teniendo como base el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual de un Patrullero de Policía.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 19. BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA.</b> El personal de estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía tendrá derecho al pago de una bonificación para gastos de seguro de vida, en la cuantía que determine el Gobierno.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19. BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA.</b> El personal de estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía tendrá derecho al pago de una bonificación para gastos de seguro de vida, en la cuantía que determine el Gobierno.</p>	<p>IGUAL</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE O LESIÓN.</b> Los informes administrativos por muerte o lesión del personal de estudiantes para Patrullero de Policía, se regirán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes para el régimen especial del personal uniformado de la Policía Nacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE O LESIÓN.</b> Los informes administrativos por muerte o lesión del personal de estudiantes para Patrullero de Policía, se regirán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes para el régimen especial del personal uniformado de la Policía Nacional.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 20. BENEFICIARIOS Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.</b> El orden de beneficiarios para efectos del reconocimiento y pago de la compensación por muerte de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía y la pérdida de la condición de beneficiario, se regirán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes para el régimen especial del personal uniformado de la Policía Nacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20. BENEFICIARIOS Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.</b> El orden de beneficiarios para efectos del reconocimiento y pago de la compensación por muerte de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía y la pérdida de la condición de beneficiario, se regirán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes para el régimen especial del personal uniformado de la Policía Nacional.</p>	<p>IGUAL</p>	<p><b>ARTÍCULO 17. COMPENSACIÓN POR MUERTE.</b> A la muerte de un estudiante para Patrullero de Policía, calificada en servicio, por causa y razón del mismo como resultado del proceso de formación profesional policial, sus beneficiarios tendrán derecho al pago por una sola vez de una compensación equivalente a doce (12) meses de asignación básica mensual de un Patrullero de Policía.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17. COMPENSACIÓN POR MUERTE.</b> A la muerte de un estudiante para Patrullero de Policía, calificada en servicio, por causa y razón del mismo como resultado del proceso de formación profesional policial, sus beneficiarios tendrán derecho al pago por una sola vez de una compensación equivalente a doce (12) meses de asignación básica mensual de un Patrullero de Policía.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 21. CONTROVERSIAS EN LA RECLAMACIÓN.</b> Si se presentare controversia respecto de los reclamantes de una prestación por muerte del estudiante para Patrullero</p>	<p><b>ARTÍCULO 21. CONTROVERSIAS EN LA RECLAMACIÓN.</b> Si se presentare controversia respecto de los reclamantes de una prestación por muerte del estudiante para Patrullero de Policía, el</p>	<p>IGUAL</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Si la muerte ocurriere en actos meritorios del servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, la compensación se pagará doble.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Si la muerte ocurriere en actos meritorios del servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, la compensación se pagará doble.</p>	<p>IGUAL</p>

<p>de Policía, el pago de la cuota en litigio se suspenderá hasta tanto se decida judicialmente a qué persona corresponde el derecho.</p>	<p>pago de la cuota en litigio se suspenderá hasta tanto se decida judicialmente a qué persona corresponde el derecho.</p>	<p>IGUAL</p>	<p>6. Haber obtenido el título académico Técnico Profesional en Servicio de Policía, expedido por la Dirección de Educación Policial.</p> <p>7. Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe.</p>	<p>Académico de la respectiva Escuela de Formación.</p> <p>6. Haber obtenido el título académico Técnico Profesional en Servicio de Policía, expedido por la Dirección de Educación Policial.</p> <p>7. Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 22. RETIRO.</b> Es la situación administrativa por la cual el personal de estudiantes para Patrullero de Policía, es retirado del proceso de formación profesional policial de la respectiva escuela, de conformidad con lo establecido en el Manual Académico.</p> <p>El retiro del personal de estudiantes, se efectuará mediante acto administrativo expedido por el Director de Educación Policial</p>	<p><b>ARTÍCULO 22. RETIRO.</b> Es la situación administrativa por la cual el personal de estudiantes para Patrullero de Policía, es retirado del proceso de formación profesional policial de la respectiva escuela, de conformidad con lo establecido en el Manual Académico.</p> <p>El retiro del personal de estudiantes, se efectuará mediante acto administrativo expedido por el Director de Educación Policial.</p>	<p>IGUAL</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Director de Educación Policial, presentará la propuesta del personal para ser nombrado y escalafonado como Patrullero de Policía.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El personal de Patrulleros de Policía que ingrese al escalafón será destinado a prestar sus servicios de manera exclusiva en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de dos (2) años.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Director de Educación Policial, presentará la propuesta del personal para ser nombrado y escalafonado como Patrullero de Policía.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El personal de Patrulleros de Policía que ingrese al escalafón será destinado a prestar sus servicios de manera exclusiva en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de dos (2) años.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>CAPÍTULO IV. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IV. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN</b></p>	<p>IGUAL</p>	<p><b>CAPÍTULO V. CAMBIO DE CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA A LA CATEGORÍA DEL NIVEL EJECUTIVO.</b></p>	<p><b>CAPÍTULO V. CAMBIO DE CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA A LA CATEGORÍA DEL NIVEL EJECUTIVO.</b></p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN.</b> Será nombrado e ingresado al escalafón en el grado de Patrullero de Policía, por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue, previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Haber superado el proceso de formación profesional policial.</li> <li>Haber superado la validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.</li> <li>Acreditar la calificación de su capacidad psicofísica como apto para el servicio policial, emitida por los Organismos Médico Laborales Militares y de Policía.</li> <li>No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes.</li> <li>Contar con el concepto favorable del Comité Académico de la respectiva Escuela de Formación.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN.</b> Será nombrado e ingresado al escalafón en el grado de Patrullero de Policía, por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue, previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Haber superado el proceso de formación profesional policial.</li> <li>Haber superado la validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.</li> <li>Acreditar la calificación de su capacidad psicofísica como apto para el servicio policial, emitida por los Organismos Médico Laborales Militares y de Policía.</li> <li>No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes.</li> <li>Contar con el concepto favorable del Comité</li> </ol>	<p>IGUAL</p>	<p><b>ARTÍCULO 24. CAMBIO DE CATEGORÍA.</b> Previa convocatoria reglada por el Director General de la Policía Nacional y conforme con las vacantes existentes, los Patrulleros de Policía podrán cambiarse voluntariamente a la categoría del Nivel Ejecutivo en el grado de Subintendente, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de cinco (5) años.</li> <li>Presentar solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional, por medio de la cual se manifieste expresamente la voluntad de cambiarse de categoría y someterse al régimen salarial y prestacional del Nivel Ejecutivo.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 24. CAMBIO DE CATEGORÍA.</b> Previa convocatoria reglada del Director General de la Policía Nacional y conforme con las vacantes existentes, los Patrulleros de Policía podrán cambiarse voluntariamente a la categoría del Nivel Ejecutivo en el grado de Subintendente, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de cinco (5) años.</li> <li>Presentar solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional, por medio de la cual se manifieste expresamente la voluntad de cambiarse de categoría y someterse al régimen salarial y prestacional del Nivel Ejecutivo.</li> </ol>	<p>SE ACOGE TEXTO CÁMARA</p>

<p>3. Superar la convocatoria reglada, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>4. Los demás establecidos en el artículo 13A del Decreto Ley 1791 de 2000.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Director General de la Policía Nacional, únicamente convocará personal de la categoría de Patrulleros de Policía para el cambio dispuesto en el presente artículo, cuando exista la necesidad de mandos y ésta no pueda suplirse con el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El personal de Patrulleros de Policía que en virtud del cambio de categoría ingrese al grado de Subintendente, se sujetará al régimen salarial y prestacional previsto por el Gobierno para el Nivel Ejecutivo.</p>	<p>3. Superar la convocatoria reglada, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>4. Los demás establecidos en el artículo 13A del Decreto Ley 1791 de 2000.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Director General de la Policía Nacional, únicamente convocará personal de la categoría de Patrulleros de Policía para el cambio dispuesto en el presente artículo, cuando exista la necesidad de mandos y ésta no pueda suplirse con el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El personal de Patrulleros de Policía que en virtud del cambio de categoría ingrese al grado de Subintendente, se sujetará al régimen salarial y prestacional previsto por el Gobierno para el Nivel Ejecutivo.</p>	
<p><b>CAPÍTULO VI.</b></p> <p><b>ANTIGÜEDAD, DISTINCIÓN Y EVALUACIÓN</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VI.</b></p> <p><b>ANTIGÜEDAD, DISTINCIÓN Y EVALUACIÓN</b></p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 25. ANTIGÜEDAD.</b> Es el orden de ubicación en el escalafón de cada Patrullero de Policía, teniendo en cuenta el acto administrativo que señale su nombramiento y su distinción según corresponda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25. ANTIGÜEDAD.</b> Es el orden de ubicación en el escalafón de cada Patrullero de Policía, teniendo en cuenta el acto administrativo que señale su nombramiento y su distinción según corresponda.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 26. DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA.</b> Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero de Policía en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:</p>	<p><b>ARTÍCULO 26. DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA.</b> Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero de Policía en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:</p>	<p>IGUAL</p>

<p>1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de seis (6) años para cada distinción.</p> <p>2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución.</p> <p>3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.</p> <p>4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal.</p> <p>5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.</p> <p>6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción, con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p> <p>7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:</p> <p>a. Distinción Primera. b. Distinción Segunda. c. Distinción Tercera. d. Distinción Cuarta. e. Distinción Quinta.</p> <p>La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Patrullero de Policía en servicio activo que se encuentre detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación del</p>	<p>seis (6) años para cada distinción.</p> <p>2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución.</p> <p>3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.</p> <p>4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal.</p> <p>5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.</p> <p>6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción, con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p> <p>7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:</p> <p>a. Distinción Primera. b. Distinción Segunda. c. Distinción Tercera. d. Distinción Cuarta. e. Distinción Quinta.</p> <p>La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Patrullero de Policía en servicio activo que se encuentre detenido, con resolución acusatoria o</p>	
---	---	--

<p>procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros de Policía que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeña en el área de la salud, seguridad presidencial, justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5.</b> Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos que para el efecto confiera la Policía Nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6.</b> El personal de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.</p>	<p>formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros de Policía que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeña en el área de la salud, seguridad presidencial, justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5.</b> Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos que para el efecto confiera la Policía Nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6.</b> El personal de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.</p>	
---	--	--

<p><b>PARÁGRAFO 7.</b> El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero de Policía, será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se conferirán solamente en los meses de abril y octubre de cada año.</p> <p><b>PARÁGRAFO 8.</b> El requisito que deben acreditar los Patrulleros de Policía, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un periodo mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción.</p> <p><b>ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL.</b> Es la valoración integral de carácter discrecional de la trayectoria profesional del Patrullero de Policía, la cual estará a cargo de la correspondiente junta.</p> <p><b>ARTÍCULO 28. JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PATRULLEROS DE POLICÍA.</b> Es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo la evaluación de la trayectoria profesional y clasificación de los Patrulleros de Policía.</p> <p>El Director General de la Policía Nacional determinará la conformación, funciones y sesiones de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía. La Junta tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial.</li> <li>2. Revisar y aprobar los requisitos para el reconocimiento de las Distinciones para el personal de Patrulleros de Policía.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las decisiones adoptadas por la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía</p>	<p><b>PARÁGRAFO 7.</b> El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero de Policía, será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se conferirán solamente en los meses de abril y octubre de cada año.</p> <p><b>PARÁGRAFO 8.</b> El requisito que deben acreditar los Patrulleros de Policía, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un periodo mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción.</p> <p><b>ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL.</b> Es la valoración integral de carácter discrecional de la trayectoria profesional del Patrullero de Policía, la cual estará a cargo de la correspondiente junta.</p> <p><b>ARTÍCULO 28. JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PATRULLEROS DE POLICÍA.</b> Es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo la evaluación de la trayectoria profesional y clasificación de los Patrulleros de Policía.</p> <p>El Director General de la Policía Nacional determinará la conformación, funciones y sesiones de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía. La Junta tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial.</li> <li>2. Revisar y aprobar los requisitos para el reconocimiento de las Distinciones para el personal de Patrulleros de Policía.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las decisiones adoptadas por la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía</p>	<p>IGUAL</p>
--	--	--------------

se tomarán por unanimidad y serán consignadas en actas de trámite.	se tomarán por unanimidad y serán consignadas en actas de trámite. Contra las mismas procederá el recurso de reposición ante la misma junta.	
<b>CAPÍTULO VII.</b>	<b>CAPÍTULO VII.</b>	<b>IGUAL</b>
<b>SITUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>	<b>SITUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>ARTÍCULO 29. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.</b> Son las circunstancias en que puede encontrarse el Patrullero de Policía en servicio activo, así:  1. Destinación. 2. Traslado. 3. Encargo. 4. Franquicia. 5. Comisión. 6. Licencia. 7. Excusa del servicio por incapacidad médica. 8. Permiso. 9. Vacaciones. 10. Suspensión provisional en proceso disciplinario.	<b>ARTÍCULO 29. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.</b> Son las circunstancias en que puede encontrarse el Patrullero de Policía en servicio activo, así:  1. Destinación. 2. Traslado. 3. Encargo. 4. Franquicia. 5. Comisión. 6. Licencia. 7. Excusa del servicio por incapacidad médica. 8. Permiso. 9. Vacaciones. 10. Suspensión provisional en proceso disciplinario.	<b>SE ACOGE TEXTO SENADO</b>
<b>ARTÍCULO 30. DESTINACIÓN.</b> Es el acto por medio del cual el Director General de la Policía Nacional asigna al Patrullero de Policía a una unidad o dependencia policial, una vez ingresado al escalafón.	<b>ARTÍCULO 30. DESTINACIÓN.</b> Es el acto por medio del cual el Director General de la Policía Nacional asigna al Patrullero de Policía a una unidad o dependencia policial, una vez ingresado al escalafón.	<b>IGUAL</b>
<b>ARTÍCULO 31. TRASLADO.</b> Es el acto de autoridad competente, por el cual se cambia al Patrullero de Policía de unidad o dependencia policial, con el fin de desempeñar las funciones inherentes al servicio de policía en el lugar designado por la Institución.  Los traslados podrán ser por necesidades del servicio o por solicitud del interesado y efectuarse de una unidad policial a otra o al interior de la misma.	<b>ARTÍCULO 31. TRASLADO.</b> Es el acto de autoridad competente, por el cual se cambia al Patrullero de Policía de unidad o dependencia policial, con el fin de desempeñar las funciones inherentes al servicio de policía en el lugar designado por la Institución.  Los traslados podrán ser por necesidades del servicio o por solicitud del interesado y efectuarse de una unidad policial a otra o al interior de la misma.	<b>IGUAL</b>

<b>PARÁGRAFO.</b> Contra el acto administrativo que ordena el traslado no procede recurso alguno.	<b>PARÁGRAFO.</b> Contra el acto administrativo que ordena el traslado no procede recurso alguno.	
<b>ARTÍCULO 32. ENCARGO.</b> Es la situación administrativa mediante la cual el Patrullero de Policía ejerce total o parcialmente las funciones de un cargo diferente para el cual ha sido nombrado, por ausencia temporal o definitiva del titular y por un término no mayor a ciento veinte (120) días.	<b>ARTÍCULO 32. ENCARGO.</b> Es la situación administrativa mediante la cual el Patrullero de Policía ejerce total o parcialmente las funciones de un cargo diferente para el cual ha sido nombrado, por ausencia temporal o definitiva del titular y por un término no mayor a ciento veinte (120) días.	<b>IGUAL</b>
<b>ARTÍCULO 33. FRANQUICIA.</b> Es el descanso que se le concede al Patrullero de Policía que presta determinados servicios.  El Director General de la Policía Nacional, establecerá los lineamientos para su otorgamiento y duración, conforme a la disponibilidad de personal y las necesidades del servicio.	<b>ARTÍCULO 33. FRANQUICIA.</b> Es el descanso que se le concede al Patrullero de Policía que presta determinados servicios.  El Director General de la Policía Nacional, establecerá los lineamientos para su otorgamiento y duración, conforme a la disponibilidad de personal y las necesidades del servicio.	<b>IGUAL</b>
<b>ARTÍCULO 34. COMISIÓN.</b> Es la situación administrativa por medio de la cual la autoridad competente designa al Patrullero de Policía a dependencia policial, militar o pública, nacional o extranjera para cumplir misiones del servicio o para atender otras situaciones especiales.	<b>ARTÍCULO 34. COMISIÓN.</b> Es la situación administrativa por medio de la cual la autoridad competente designa al Patrullero de Policía a dependencia policial, militar o pública, nacional o extranjera para cumplir misiones del servicio o para atender otras situaciones especiales.	<b>IGUAL</b>
<b>ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES.</b> De conformidad con los términos descritos en el artículo anterior, las comisiones podrán ser individuales o colectivas, de acuerdo con la misión a cumplir por el Patrullero de Policía y se clasifican de la siguiente manera:  1. <b>COMISIONES TRANSITORIAS:</b> Las que tienen una duración hasta de noventa (90) días. 2. <b>COMISIONES PERMANENTES:</b> Las que exceden de noventa (90) días y no superan dos (2) años. 3. <b>COMISIONES EN EL PAÍS:</b> Las que se conceden para ser cumplidas en el territorio colombiano. Se clasifican así:	<b>ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES.</b> De conformidad con los términos descritos en el artículo anterior, las comisiones podrán ser individuales o colectivas, de acuerdo con la misión a cumplir por el Patrullero de Policía y se clasifican de la siguiente manera:  1. <b>COMISIONES TRANSITORIAS:</b> Las que tienen una duración hasta de noventa (90) días. 2. <b>COMISIONES PERMANENTES:</b> Las que exceden de noventa (90) días y no superan dos (2) años. 3. <b>COMISIONES EN EL PAÍS:</b> Las que se conceden para ser cumplidas en el territorio colombiano. Se clasifican así:	<b>IGUAL</b>

a) En la administración pública; para apoyar o ejercer cargos en entidades públicas, de manera temporal o permanente. b) De estudios; para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional. c) Del servicio; para ejercer funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo o para atender asuntos de interés de la Policía Nacional. d) Deportivas; para representar a la institución policial en eventos deportivos. e) En otras entidades; para cumplir funciones propias del servicio de policía.	a) En la administración pública; para apoyar o ejercer cargos en entidades públicas, de manera temporal o permanente. b) De estudios; para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional. c) Del servicio; para ejercer funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo o para atender asuntos de interés de la Policía Nacional. d) Deportivas; para representar a la institución policial en eventos deportivos. e) En otras entidades; para cumplir funciones propias del servicio de policía.	
<b>4. COMISIONES AL EXTERIOR:</b> Las que se conceden para ser cumplidas fuera del territorio colombiano. Se clasifican así:  a) Administrativas; para cumplir funciones en organismos internacionales, en agregadurías de Policía o para desarrollar procesos técnicos de interés institucional. b) De tratamiento médico; conforme a las disposiciones vigentes en la materia dispuestas por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional. c) Técnicas o de cooperación internacional; para desarrollar procesos técnicos de colaboración internacional o apoyar a organismos multilaterales. d) De estudios; para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional. e) Deportivas; Para representar a la institución policial en eventos deportivos.	<b>4. COMISIONES AL EXTERIOR:</b> Las que se conceden para ser cumplidas fuera del territorio colombiano. Se clasifican así:  a) Administrativas; para cumplir funciones en organismos internacionales, en agregadurías de Policía o para desarrollar procesos técnicos de interés institucional. b) De tratamiento médico; conforme a las disposiciones vigentes en la materia dispuestas por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional. c) Técnicas o de cooperación internacional; para desarrollar procesos técnicos de colaboración internacional o apoyar a organismos multilaterales. d) De estudios; para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional. e) Deportivas; Para representar a la institución policial en eventos deportivos.	
<b>5. COMISIONES ESPECIALES:</b> Serán comisiones especiales del servicio, las que no se encuentran enumeradas en la clasificación precedente. Estas podrán ser al exterior o en el país.	<b>5. COMISIONES ESPECIALES:</b> Serán comisiones especiales del servicio,	

<b>PARÁGRAFO 1.</b> Las comisiones permanentes podrán ser terminadas en cualquier tiempo por la autoridad competente previa solicitud del Director General de la Policía Nacional cuando medien necesidades del servicio.	las que no se encuentran enumeradas en la clasificación precedente. Estas podrán ser al exterior o en el país.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> Las comisiones permanentes podrán ser terminadas en cualquier tiempo por la autoridad competente previa solicitud del Director General de la Policía Nacional cuando medien necesidades del servicio.	
<b>PARÁGRAFO 2.</b> Las comisiones permanentes al exterior y en la administración pública cuya duración inicial sea de dos (2) años, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual, previo concepto del Director General de la Policía Nacional en consideración a las necesidades del servicio. Aquellas de la misma naturaleza inferiores a dos (2) años, podrán prorrogarse sin que se supere el tiempo máximo establecido para las comisiones permanentes.	<b>PARÁGRAFO 2.</b> Las comisiones permanentes al exterior y en la administración pública cuya duración inicial sea de dos (2) años, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual, previo concepto del Director General de la Policía Nacional en consideración a las necesidades del servicio. Aquellas de la misma naturaleza inferiores a dos (2) años, podrán prorrogarse sin que se supere el tiempo máximo establecido para las comisiones permanentes.	
<b>PARÁGRAFO 3.</b> Las comisiones permanentes en la Justicia Penal Militar y Policial no estarán sujetas al término máximo de duración dispuesto para las comisiones permanentes.	<b>PARÁGRAFO 3.</b> Las comisiones permanentes en la Justicia Penal Militar y Policial no estarán sujetas al término máximo de duración dispuesto para las comisiones permanentes.	
<b>ARTÍCULO 36. LICENCIA.</b> Es la cesación transitoria en el desempeño del cargo y funciones del Patrullero de Policía, a solicitud propia y concedida por autoridad competente. La misma puede ser remunerada, sin derecho a sueldo, de maternidad o por adopción, aborto, por paternidad, por luto y especial.	<b>ARTÍCULO 36. LICENCIA.</b> Es la cesación transitoria en el desempeño del cargo y funciones del Patrullero de Policía, a solicitud propia y concedida por autoridad competente. La misma puede ser remunerada, sin derecho a sueldo, de maternidad o por adopción, aborto, por paternidad, por luto y especial.	<b>IGUAL</b>
<b>ARTÍCULO 37. LICENCIA REMUNERADA.</b> Es la concedida por el Director General de la Policía Nacional hasta por dos (2) años con derecho a sueldo y prestaciones, previa solicitud del Patrullero de Policía para realizar cursos en el país o en el exterior o para asistir a eventos que, en todo caso, resulten de interés para la Policía Nacional; lo anterior siempre y cuando	<b>ARTÍCULO 37. LICENCIA REMUNERADA.</b> Es la concedida por el Director General de la Policía Nacional hasta por dos (2) años con derecho a sueldo y prestaciones, previa solicitud del Patrullero de Policía para realizar cursos en el país o en el exterior o para asistir a eventos que, en todo caso, resulten de interés para la Policía Nacional; lo anterior siempre y cuando los costos de la	<b>IGUAL</b>

<p>los costos de la totalidad del curso o evento sean sufragados por entidades nacionales o extranjeras o por el interesado.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Al personal que se le otorgue licencia remunerada, deberá suscribir una póliza de cumplimiento por el valor total de los haberes cancelados por la Policía Nacional durante su vigencia, así como para garantizar la permanencia por el doble del tiempo de la licencia autorizada.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los sueldos y prestaciones se pagarán como si se encontrase prestando sus servicios en la Dirección General de la Policía Nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> La licencia remunerada no otorga derecho al pago de pasajes ni viáticos para el Patrullero de Policía ni para su familia.</p>	<p>totalidad del curso o evento sean sufragados por entidades nacionales o extranjeras o por el interesado.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Al personal que se le otorgue licencia remunerada, deberá suscribir una póliza de cumplimiento por el valor total de los haberes cancelados por la Policía Nacional durante su vigencia, así como para garantizar la permanencia por el doble del tiempo de la licencia autorizada.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los sueldos y prestaciones se pagarán como si se encontrase prestando sus servicios en la Dirección General de la Policía Nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> La licencia remunerada no otorga derecho al pago de pasajes ni viáticos para el Patrullero de Policía ni para su familia.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 38. LICENCIA SIN DERECHO A SUELDO.</b> El Director General de la Policía Nacional podrá conceder licencias no remuneradas al Patrullero de Policía que, agotadas sus vacaciones, así lo solicite y acredite justa causa, hasta por noventa (90) días en el año, continuos o discontinuos; la intermitencia no dará lugar al inicio de un nuevo período.</p> <p>Esta licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más y en este caso, el tiempo de la prórroga no se computará para efectos de la actividad policial, ni para el reconocimiento de prestaciones sociales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 38. LICENCIA SIN DERECHO A SUELDO.</b> El Director General de la Policía Nacional podrá conceder licencias no remuneradas al Patrullero de Policía que, agotadas sus vacaciones, así lo solicite y acredite justa causa, hasta por noventa (90) días en el año, continuos o discontinuos; la intermitencia no dará lugar al inicio de un nuevo período.</p> <p>Esta licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más y en este caso, el tiempo de la prórroga no se computará para efectos de la actividad policial, ni para el reconocimiento de prestaciones sociales.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 39. LICENCIA DE MATERNIDAD O POR ADOCIÓN.</b> Es la cesación remunerada durante dieciocho (18) semanas en el ejercicio del cargo y función de la Patrullero de Policía, por el nacimiento de su hijo o la entrega formal por adopción, de</p>	<p><b>ARTÍCULO 39. LICENCIA DE MATERNIDAD O POR ADOCIÓN.</b> Es la cesación remunerada durante dieciocho (18) semanas en el ejercicio del cargo y función de la Patrullero de Policía, por el nacimiento de su hijo o la entrega formal por adopción, de conformidad con lo</p>	<p>IGUAL</p>

<p>conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 40. LICENCIA POR ABORTO.</b> Cuando en el periodo de gestación sobrevenga el aborto, la licencia será de dos (2) a cuatro (4) semanas, según concepto médico de conformidad con las normas del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 41. LICENCIA POR PATERNIDAD.</b> Es la cesación remunerada en el ejercicio del cargo y función por dos (2) semanas, concedidas al Patrullero de Policía en los casos de nacimiento de su hijo o la entrega formal por adopción, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. En ambos casos, deberá certificar tal circunstancia.</p> <p>El soporte válido para el otorgamiento de licencia por paternidad es el Registro Civil de Nacimiento o el documento que acredite la entrega formal por adopción, los cuales deberán presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes de la ocurrencia del evento.</p> <p><b>ARTÍCULO 42. LICENCIA POR LUTO.</b> El Patrullero de Policía, tendrá derecho a una licencia por luto de cinco (05) días, cuando ocurra el fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o segundo civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En sitios geográficos de difícil acceso, el Director General de la Policía Nacional, una vez establezca los mismos, adicionará a la licencia de luto conferida al patrullero de policía, un término de hasta cinco (5) días calendario, para que atienda la situación familiar.</p>	<p>dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 40. LICENCIA POR ABORTO.</b> Cuando en el periodo de gestación sobrevenga el aborto, la licencia será de dos (2) a cuatro (4) semanas, según concepto médico de conformidad con las normas del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 41. LICENCIA POR PATERNIDAD.</b> Es la cesación remunerada en el ejercicio del cargo y función por dos (2) semanas, concedidas al Patrullero de Policía en los casos de nacimiento de su hijo o la entrega formal por adopción, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. En ambos casos, deberá certificar tal circunstancia.</p> <p>El soporte válido para el otorgamiento de licencia por paternidad es el Registro Civil de Nacimiento o el documento que acredite la entrega formal por adopción, los cuales deberán presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes de la ocurrencia del evento.</p> <p><b>ARTÍCULO 42. LICENCIA POR LUTO.</b> El Patrullero de Policía, tendrá derecho a una licencia por luto de cinco (05) días, cuando ocurra el fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o segundo civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En sitios geográficos de difícil acceso, el Director General de la Policía Nacional, una vez establezca los mismos, adicionará a la licencia de luto conferida al patrullero de policía, un término de hasta cinco (5) días calendario, para que atienda la situación familiar.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 43. LICENCIA ESPECIAL.</b> El Director General de la Policía Nacional podrá conceder licencia sin derecho a sueldo ni prestaciones sociales, al Patrullero de Policía cuyo cónyuge o compañero (a) permanente, sea destinado en comisión al exterior y ostente la calidad de servidor público, hasta por un término igual al de la duración de la comisión. Este tiempo no se computará para efectos de la actividad policial ni para el reconocimiento de prestaciones sociales.</p> <p><b>ARTÍCULO 44. EXCUSA DEL SERVICIO POR INCAPACIDAD MÉDICA.</b> Es la condición de inhabilidad física o mental del Patrullero de Policía para desempeñar su cargo y funciones en forma total o parcial, prescrita por el médico u odontólogo y avalada conforme a los parámetros establecidos por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 45. PERMISO.</b> Es la ausencia temporal en el ejercicio de funciones del Patrullero de Policía, con derecho a sueldo, siempre y cuando medie justa causa, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 46. VACACIONES.</b> Es la situación administrativa en la cual el Patrullero de Policía se ausenta temporalmente en el ejercicio de funciones para disfrutar de un tiempo de descanso remunerado.</p> <p><b>ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN PROCESO DISCIPLINARIO.</b> Es la cesación temporal en el ejercicio de las funciones y atribuciones del Patrullero de Policía, producto de una medida cautelar ordenada por la autoridad disciplinaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43. LICENCIA ESPECIAL.</b> El Director General de la Policía Nacional podrá conceder licencia sin derecho a sueldo ni prestaciones sociales, al Patrullero de Policía cuyo cónyuge o compañero (a) permanente, sea destinado en comisión al exterior y ostente la calidad de servidor público, hasta por un término igual al de la duración de la comisión. Este tiempo no se computará para efectos de la actividad policial ni para el reconocimiento de prestaciones sociales.</p> <p><b>ARTÍCULO 44. EXCUSA DEL SERVICIO POR INCAPACIDAD MÉDICA.</b> Es la condición de inhabilidad física o mental del Patrullero de Policía para desempeñar su cargo y funciones en forma total o parcial, prescrita por el médico u odontólogo y avalada conforme a los parámetros establecidos por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 45. PERMISO.</b> Es la ausencia temporal en el ejercicio de funciones del Patrullero de Policía, con derecho a sueldo, siempre y cuando medie justa causa, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 46. VACACIONES.</b> Es la situación administrativa en la cual el Patrullero de Policía se ausenta temporalmente en el ejercicio de funciones para disfrutar de un tiempo de descanso remunerado.</p> <p><b>ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN PROCESO DISCIPLINARIO.</b> Es la cesación temporal en el ejercicio de las funciones y atribuciones del Patrullero de Policía, producto de una medida cautelar ordenada por la autoridad disciplinaria.</p>	<p>IGUAL</p>

<p><b>ARTÍCULO 43. LICENCIA ESPECIAL.</b> El Director General de la Policía Nacional podrá conceder licencia sin derecho a sueldo ni prestaciones sociales, al Patrullero de Policía cuyo cónyuge o compañero (a) permanente, sea destinado en comisión al exterior y ostente la calidad de servidor público, hasta por un término igual al de la duración de la comisión. Este tiempo no se computará para efectos de la actividad policial ni para el reconocimiento de prestaciones sociales.</p> <p><b>ARTÍCULO 44. EXCUSA DEL SERVICIO POR INCAPACIDAD MÉDICA.</b> Es la condición de inhabilidad física o mental del Patrullero de Policía para desempeñar su cargo y funciones en forma total o parcial, prescrita por el médico u odontólogo y avalada conforme a los parámetros establecidos por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 45. PERMISO.</b> Es la ausencia temporal en el ejercicio de funciones del Patrullero de Policía, con derecho a sueldo, siempre y cuando medie justa causa, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 46. VACACIONES.</b> Es la situación administrativa en la cual el Patrullero de Policía se ausenta temporalmente en el ejercicio de funciones para disfrutar de un tiempo de descanso remunerado.</p> <p><b>ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN PROCESO DISCIPLINARIO.</b> Es la cesación temporal en el ejercicio de las funciones y atribuciones del Patrullero de Policía, producto de una medida cautelar ordenada por la autoridad disciplinaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43. LICENCIA ESPECIAL.</b> El Director General de la Policía Nacional podrá conceder licencia sin derecho a sueldo ni prestaciones sociales, al Patrullero de Policía cuyo cónyuge o compañero (a) permanente, sea destinado en comisión al exterior y ostente la calidad de servidor público, hasta por un término igual al de la duración de la comisión. Este tiempo no se computará para efectos de la actividad policial ni para el reconocimiento de prestaciones sociales.</p> <p><b>ARTÍCULO 44. EXCUSA DEL SERVICIO POR INCAPACIDAD MÉDICA.</b> Es la condición de inhabilidad física o mental del Patrullero de Policía para desempeñar su cargo y funciones en forma total o parcial, prescrita por el médico u odontólogo y avalada conforme a los parámetros establecidos por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 45. PERMISO.</b> Es la ausencia temporal en el ejercicio de funciones del Patrullero de Policía, con derecho a sueldo, siempre y cuando medie justa causa, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 46. VACACIONES.</b> Es la situación administrativa en la cual el Patrullero de Policía se ausenta temporalmente en el ejercicio de funciones para disfrutar de un tiempo de descanso remunerado.</p> <p><b>ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN PROCESO DISCIPLINARIO.</b> Es la cesación temporal en el ejercicio de las funciones y atribuciones del Patrullero de Policía, producto de una medida cautelar ordenada por la autoridad disciplinaria.</p>	<p>IGUAL</p>
--	--	--------------

<p><b>CAPÍTULO VIII.</b></p> <p><b>FORMA DE DISPONER SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 48. AUTORIDADES COMPETENTES Y CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.</b> Las situaciones administrativas del personal de Patrulleros de Policía se dispondrán por las autoridades y mediante los actos administrativos descritos en cada caso así:</p> <p><b>1. Por Resolución Ministerial:</b></p> <p>a. Comisiones al exterior, por un término mayor a noventa (90) días y hasta por dos (2) años.</p> <p>b. Comisiones en el exterior, a lugares diferentes a su país sede.</p> <p>c. Comisiones en la administración pública.</p> <p>d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días.</p> <p><b>2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional.</b></p> <p>a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días.</p> <p>b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) días.</p> <p>c. Comisiones especiales al interior.</p> <p>d. Licencias remuneradas y sin derecho a sueldo.</p> <p>e. Licencias especiales.</p> <p><b>3. Por Orden Administrativa de Personal de la Dirección General de la Policía Nacional.</b></p> <p>a. Destinaciones.</p> <p>b. Traslados de una unidad policial a otra.</p> <p>c. Comisiones en el país, superiores a quince (15) días.</p>	<p><b>CAPÍTULO VIII.</b></p> <p><b>FORMA DE DISPONER SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 48. AUTORIDADES COMPETENTES Y CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.</b> Las situaciones administrativas del personal de Patrulleros de Policía se dispondrán por las autoridades y mediante los actos administrativos descritos en cada caso así:</p> <p><b>1. Por Resolución Ministerial:</b></p> <p>a. Comisiones al exterior, por un término mayor a noventa (90) días y hasta por dos (2) años.</p> <p>b. Comisiones en el exterior, a lugares diferentes a su país sede.</p> <p>c. Comisiones en la administración pública.</p> <p>d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días.</p> <p><b>2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional.</b></p> <p>a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días.</p> <p>b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) días.</p> <p>c. Comisiones especiales al interior.</p> <p>d. Licencias remuneradas y sin derecho a sueldo.</p> <p>e. Licencias especiales.</p> <p><b>3. Por Orden Administrativa de Personal de la Dirección General de la Policía Nacional.</b></p> <p>a. Destinaciones.</p> <p>b. Traslados de una unidad policial a otra.</p> <p>c. Comisiones en el país, superiores a quince (15) días.</p> <p>d. Licencias de maternidad o por adopción.</p>	<p>IGUAL</p>
---	---	--------------

<p>d. Licencias de maternidad o por adopción. e. Licencias por aborto. f. Licencias por paternidad g. Licencias por luto.</p> <p>4. Por Orden del Día de las Direcciones, Regiones, Metropolitanas, Departamentos, Oficinas Asesoras y Escuelas de Policía.</p> <p>a. Comisiones en el país, hasta por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna de la Policía Nacional, el Director General de la Policía Nacional expedirá las órdenes del día.</p>	<p>e. Licencias por aborto. f. Licencias por paternidad g. Licencias por luto.</p> <p>4. Por Orden del Día de las Direcciones, Regiones, Metropolitanas, Departamentos, Oficinas Asesoras y Escuelas de Policía.</p> <p>a. Comisiones en el país, hasta por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna de la Policía Nacional, el Director General de la Policía Nacional expedirá las órdenes del día.</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>
<p>ARTÍCULO 49. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El Patrullero de Policía que sea destinado en comisión de estudio o le sea autorizada licencia remunerada, deberá prestar sus servicios en la institución policial, por un tiempo equivalente al doble del que hubiere permanecido en la correspondiente situación administrativa.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Patrullero de Policía que sea seleccionado por la Policía Nacional para adelantar los cursos en materia aeronáutica en las fases teórica y práctica y, haya aprobado el mismo, está obligado a prestar sus servicios dentro de la especialidad por un tiempo equivalente al triple de la duración del curso realizado.</p>	<p>ARTÍCULO 49. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El Patrullero de Policía que sea destinado en comisión de estudio o le sea autorizada licencia remunerada, deberá prestar sus servicios en la institución policial, por un tiempo equivalente al doble del que hubiere permanecido en la correspondiente situación administrativa.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Patrullero de Policía que sea seleccionado por la Policía Nacional para adelantar los cursos en materia aeronáutica en las fases teórica y práctica y, haya aprobado el mismo, está obligado a prestar sus servicios dentro de la especialidad por un tiempo equivalente al triple de la duración del curso realizado.</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>
<p>En el evento de no aprobar el curso, el Patrullero de Policía está obligado a prestar sus servicios en la institución policial por un tiempo equivalente a la duración del curso realizado.</p>	<p>En el evento de no aprobar el curso, el Patrullero de Policía está obligado a prestar sus servicios en la institución policial por un tiempo equivalente a la duración del curso realizado.</p>	<p>IGUAL</p>

<p>En el evento de no aprobar el curso, el Patrullero de Policía está obligado a prestar sus servicios en la institución policial por un tiempo equivalente a la duración del curso realizado.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo al Patrullero de Policía que sea retirado por cualquier otra causal diferente al retiro por solicitud propia.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo al Patrullero de Policía que sea retirado por cualquier otra causal diferente al retiro por solicitud propia.</p>	<p>IGUAL</p>
<p>ARTÍCULO 50. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO. El Patrullero de Policía que sea destinado en comisión de estudios o licencia remunerada y que exceda los noventa (90) días, deberá constituir una póliza de cumplimiento de la obligación de permanencia en el servicio en favor de la Policía Nacional, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y que cubra el cien por ciento (100%) del valor de los gastos generados por estas.</p> <p>La póliza deberá ser constituida por el Patrullero de Policía una vez se expida el acto administrativo que confiere la respectiva situación administrativa, la cual será aprobada por la Policía Nacional y se hará efectiva por esta en caso de incumplimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 50. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO. El Patrullero de Policía que sea destinado en comisión de estudios o licencia remunerada y que exceda los noventa (90) días, deberá constituir una póliza de cumplimiento de la obligación de permanencia en el servicio en favor de la Policía Nacional, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y que cubra el cien por ciento (100%) del valor de los gastos generados por estas.</p> <p>La póliza deberá ser constituida por el Patrullero de Policía una vez se expida el acto administrativo que confiere la respectiva situación administrativa, la cual será aprobada por la Policía Nacional y se hará efectiva por esta en caso de incumplimiento.</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>
<p>ARTÍCULO 51. AUXILIARES DE LAS AGREGADURÍAS. Los Patrulleros de Policía podrán ser destinados en comisión al exterior, para desempeñar</p>	<p>ARTÍCULO 51. AUXILIARES DE LAS AGREGADURÍAS. Los Patrulleros de Policía podrán ser destinados en comisión al exterior, para desempeñar el cargo y</p>	<p>IGUAL</p>

<p>el cargo y funciones como auxiliares de las agregaduras policiales.</p> <p>CAPÍTULO IX. SUSPENSIÓN, RESTABLECIMIENTO Y SEPARACIÓN EN MATERIA PENAL DEL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA</p> <p>ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Cuando en contra de un Patrullero de Policía se dicte medida de aseguramiento privativa de la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.</p> <p>Durante el tiempo de la suspensión, el Patrullero de Policía recibirá las primas y subsidios, y el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su asignación básica mensual; el porcentaje restante, será retenido por la Tesorería General de la Policía Nacional hasta que se emita decisión que ponga fin al proceso penal.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal de la Policía Nacional. Cuando la sentencia definitiva sea absolutoria, las sumas retenidas deberán devolverse al respectivo Patrullero de Policía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 53. RESTABLECIMIENTO EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Con fundamento en la decisión expedida por autoridad</p>	<p>funciones como auxiliares de las agregaduras policiales.</p> <p>CAPÍTULO IX. SUSPENSIÓN, RESTABLECIMIENTO Y SEPARACIÓN EN MATERIA PENAL DEL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA</p> <p>ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Cuando en contra de un Patrullero de Policía se dicte medida de aseguramiento privativa de la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.</p> <p>Durante el tiempo de la suspensión, el Patrullero de Policía recibirá las primas y subsidios, y el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su asignación básica mensual; el porcentaje restante, será retenido por la Tesorería General de la Policía Nacional hasta que se emita decisión que ponga fin al proceso penal.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal de la Policía Nacional. Cuando la sentencia definitiva sea absolutoria, las sumas retenidas deberán devolverse al respectivo Patrullero de Policía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 53. RESTABLECIMIENTO EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Con fundamento en la decisión expedida por autoridad</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>
--	---	--

<p>judicial competente que otorgue la libertad al Patrullero de Policía, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, dicha determinación, surtirá efectos administrativos a partir del momento en que el uniformado se presente en la dependencia de talento humano a que haya lugar.</p> <p>A partir de la fecha del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, el uniformado devengará la totalidad de sus haberes.</p> <p>ARTÍCULO 54. DEVOLUCIÓN DE HABERES. El Patrullero de Policía suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones que mediante sentencia judicial ejecutoriada sea absuelto, favorecido con cesación de procedimiento, preclusión de la investigación o archivo tendrá derecho a que se le reintegre mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional, el porcentaje de la asignación básica retenida y se le reconozca dicho período como tiempo de servicio, para todos los efectos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En los casos en que opere el principio de oportunidad, no procederá el reintegro de los haberes retenidos ni el reconocimiento del tiempo de suspensión como de servicio y dichas sumas, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Cuando el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, sea superior al de la condena de prisión o arresto impuesta por la autoridad judicial, el uniformado tendrá derecho a que se le devuelva el excedente de los haberes retenidos y se le</p>	<p>competente que otorgue la libertad al Patrullero de Policía, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, dicha determinación, surtirá efectos administrativos a partir del momento en que el uniformado se presente en la dependencia de talento humano a que haya lugar.</p> <p>A partir de la fecha del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, el uniformado devengará la totalidad de sus haberes.</p> <p>ARTÍCULO 54. DEVOLUCIÓN DE HABERES. El Patrullero de Policía suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones que mediante sentencia judicial ejecutoriada sea absuelto, favorecido con cesación de procedimiento, preclusión de la investigación o archivo tendrá derecho a que se le reintegre mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional, el porcentaje debidamente indexado de la asignación básica retenida y se le reconozca dicho período como tiempo de servicio, para todos los efectos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En los casos en que opere el principio de oportunidad, no procederá el reintegro de los haberes retenidos ni el reconocimiento del tiempo de suspensión como de servicio y dichas sumas, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Cuando el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, sea superior al de la condena de prisión o arresto impuesta por la autoridad judicial, el uniformado tendrá derecho a que se le devuelva el excedente de los haberes retenidos, debidamente indexado, y se le</p>	<p>IGUAL</p> <p>SE ACOGE TEXTO SENADO</p>
--	---	---

la reconozca dicho período, como tiempo de servicio.	reconozca dicho período, como tiempo de servicio.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 55. EMPLEO DEL PATRULLERO DE POLICIA SUSPENDIDO POR PROCESO PENAL.</b> El Patrullero de Policía que sea suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, en virtud de lo establecido en el artículo 52, podrá ser empleado en labores auxiliares de carácter técnico o administrativo dentro de la institución policial, previa solicitud de parte y autorización concedida por juez competente, siempre que éstas no impliquen el manejo de armas, bienes o dineros.	<b>ARTÍCULO 55. EMPLEO DEL PATRULLERO DE POLICIA SUSPENDIDO POR PROCESO PENAL.</b> El Patrullero de Policía que sea suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, en virtud de lo establecido en el artículo 52, podrá ser empleado en labores auxiliares de carácter técnico o administrativo dentro de la institución policial, previa solicitud de parte y autorización concedida por juez competente, siempre que éstas no impliquen el manejo de armas, bienes o dineros.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 56. SEPARACIÓN TEMPORAL.</b> El Patrullero de Policía que sea condenado por delitos culposos mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la justicia ordinaria o penal militar y policial, será separado en forma temporal del servicio activo por un término igual al de la pena impuesta, a partir de la fecha de ejecutoria y sin perjuicio de las penas accesorias.  El acto administrativo de ejecución será expedido por el Director General de la Policía Nacional.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> Igualmente será separado en forma temporal al personal al que se le hubiere impuesto como pena accesorias la interdicción de derechos y funciones públicas, por la comisión de delitos culposos y por el tiempo que determine la sentencia.  <b>PARÁGRAFO 2.</b> El tiempo de la separación temporal no se considerará como de servicio para efecto alguno y por tanto, el Patrullero de Policía no tendrá derecho a devengar sueldos, primas, ni prestaciones sociales.	<b>ARTÍCULO 56. SEPARACIÓN TEMPORAL.</b> El Patrullero de Policía que sea condenado por delitos culposos mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la justicia ordinaria o penal militar y policial, será separado en forma temporal del servicio activo por un término igual al de la pena impuesta, a partir de la fecha de ejecutoria y sin perjuicio de las penas accesorias.  El acto administrativo de ejecución será expedido por el Director General de la Policía Nacional.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> Igualmente será separado en forma temporal al personal al que se le hubiere impuesto como pena accesorias la interdicción de derechos y funciones públicas, por la comisión de delitos culposos y por el tiempo que determine la sentencia.  <b>PARÁGRAFO 2.</b> El tiempo de la separación temporal no se considerará como de servicio para efecto alguno y por tanto, el Patrullero de Policía no tendrá derecho a devengar sueldos, primas, ni prestaciones sociales.	IGUAL

CAPÍTULO X. DEFINICIÓN Y CAUSALES DE RETIRO	CAPÍTULO X. DEFINICIÓN Y CAUSALES DE RETIRO	IGUAL
<b>ARTÍCULO 57. RETIRO.</b> Es la situación por la cual el Patrullero de Policía, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar el servicio de policía.  El retiro del Patrullero de Policía será dispuesto por acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional.	<b>ARTÍCULO 57. RETIRO.</b> Es la situación por la cual el Patrullero de Policía, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar el servicio de policía.  El retiro del Patrullero de Policía será dispuesto por acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 58. CAUSALES DE RETIRO.</b> El retiro de los Patrulleros de Policía se clasificará según su forma y causales como se indica a continuación:  <b>1. Retiro temporal con pase a la reserva</b>  a. Por solicitud propia. b. Por llamamiento a calificar servicios. c. Por disminución de la capacidad psicofísica para la actividad policial.  <b>2. Retiro absoluto</b>  a. Por incapacidad absoluta o permanente. b. Por destitución. c. Por voluntad del Director General de la Policía Nacional. d. Por no superar la escala de medición de la norma de Evaluación del Desempeño. e. Por desaparecimiento. f. Por muerte. g. Por separación absoluta. h. Por decisión judicial o administrativa. i. Por inhabilidad. j. Por no superar la validación de competencias.	<b>ARTÍCULO 58. CAUSALES DE RETIRO.</b> El retiro de los Patrulleros de Policía se clasificará según su forma y causales como se indica a continuación:  <b>1. Retiro temporal con pase a la reserva</b>  a. Por solicitud propia. b. Por llamamiento a calificar servicios. c. Por disminución de la capacidad psicofísica para la actividad policial.  <b>2. Retiro absoluto</b>  a. Por incapacidad absoluta o permanente. b. Por destitución. c. Por voluntad del Director General de la Policía Nacional. d. Por no superar la escala de medición de la norma de Evaluación del Desempeño. e. Por desaparecimiento. f. Por muerte. g. Por separación absoluta. h. Por decisión judicial o administrativa. i. Por inhabilidad. j. Por no superar la validación de competencias.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 59. RETIRO POR SOLICITUD PROPIA.</b> El Patrullero de	<b>ARTÍCULO 59. RETIRO POR SOLICITUD PROPIA.</b> El Patrullero de	IGUAL

Policía podrá solicitar su retiro del servicio activo de la Policía Nacional en cualquier tiempo.  El Director General de la Policía Nacional podrá acceder o no a la solicitud de retiro teniendo en consideración razones de seguridad o necesidades especiales del servicio.	solicitar su retiro del servicio activo de la Policía Nacional en cualquier tiempo.  El Director General de la Policía Nacional podrá acceder o no a la solicitud de retiro teniendo en consideración razones de seguridad o necesidades especiales del servicio.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 60. RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS.</b> El Patrullero de Policía, podrá ser retirado por esta causal única y exclusivamente cuando cumpla los requisitos para hacerse acreedor a una asignación de retiro. El Director General de la Policía Nacional dispondrá el retiro por esta causal.	<b>ARTÍCULO 60. RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS.</b> El Patrullero de Policía, podrá ser retirado por esta causal única y exclusivamente cuando cumpla los requisitos para hacerse acreedor a una asignación de retiro. El Director General de la Policía Nacional dispondrá el retiro por esta causal.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 61. RETIRO POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA PARA LA ACTIVIDAD POLICIAL.</b> El Patrullero de Policía declarado no apto por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia y aplicables al personal uniformado de la Policía Nacional, será retirado por esta causal.  <b>PARÁGRAFO.</b> Se podrá mantener en servicio activo al Patrullero de Policía que haya sido declarado no apto con sugerencia de reubicación laboral y sus capacidades puedan ser aprovechadas en actividades administrativas, docentes o de instrucción, o aquellas destinadas a fortalecer las relaciones entre la institución policial y la comunidad.	<b>ARTÍCULO 61. RETIRO POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA PARA LA ACTIVIDAD POLICIAL.</b> El Patrullero de Policía declarado no apto por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia y aplicables al personal uniformado de la Policía Nacional, será retirado por esta causal.  <b>PARÁGRAFO.</b> Se podrá mantener en servicio activo al Patrullero de Policía que haya sido declarado no apto con sugerencia de reubicación laboral y sus capacidades puedan ser aprovechadas en actividades administrativas, docentes o de instrucción, o aquellas destinadas a fortalecer las relaciones entre la institución policial y la comunidad.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 62. RETIRO POR INCAPACIDAD ABSOLUTA O PERMANENTE.</b> El Patrullero de Policía será retirado por esta causal, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de incapacidad absoluta o permanente, aplicables al	<b>ARTÍCULO 62. RETIRO POR INCAPACIDAD ABSOLUTA O PERMANENTE.</b> El Patrullero de Policía será retirado por esta causal, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de incapacidad absoluta o	IGUAL

personal uniformado de la Policía Nacional.	permanente, aplicables al personal uniformado de la Policía Nacional.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 63. RETIRO POR DESTITUCIÓN.</b> El Patrullero de Policía que sea sancionado disciplinariamente con fallo de destitución ejecutoriada, será retirado del servicio activo de la Policía Nacional. Cuando el fallo definitivo de destitución sea suscrito por la respectiva autoridad nominadora, no se requerirá de la expedición de otro acto administrativo para disponer el retiro por esta causal.	<b>ARTÍCULO 63. RETIRO POR DESTITUCIÓN.</b> El Patrullero de Policía que sea sancionado disciplinariamente con fallo de destitución ejecutoriada, será retirado del servicio activo de la Policía Nacional. Cuando el fallo definitivo de destitución sea suscrito por la respectiva autoridad nominadora, no se requerirá de la expedición de otro acto administrativo para disponer el retiro por esta causal.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 64. RETIRO POR VOLUNTAD DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.</b> Por razones del servicio y en forma discrecional, el Director General de la Policía Nacional podrá disponer el retiro de los Patrulleros de Policía con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> La facultad para disponer el retiro de los Patrulleros de Policía a que se refiere el presente artículo podrá ser delegada en los Directores de las Direcciones, Comandantes de Policía Metropolitana, Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación Profesional Policial para el personal de Patrulleros de Policía bajo su mando.  <b>PARÁGRAFO 2.</b> Los funcionarios competentes serán responsables por la decisión que adopten de conformidad con la Constitución y la Ley.	<b>ARTÍCULO 64. RETIRO POR VOLUNTAD DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.</b> Por razones del servicio y en forma discrecional, el Director General de la Policía Nacional podrá disponer el retiro de los Patrulleros de Policía con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> La facultad para disponer el retiro de los Patrulleros de Policía a que se refiere el presente artículo podrá ser delegada en los Directores de las Direcciones, Comandantes de Policía Metropolitana, Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación Profesional Policial para el personal de Patrulleros de Policía bajo su mando.  <b>PARÁGRAFO 2.</b> Los funcionarios competentes serán responsables por la decisión que adopten de conformidad con la Constitución y la Ley.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 65. RETIRO POR NO SUPERAR LA ESCALA DE MEDICIÓN DE LA NORMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.</b> El Patrullero de Policía será retirado cuando no supere la escala de medición, de conformidad con lo	<b>ARTÍCULO 65. RETIRO POR NO SUPERAR LA ESCALA DE MEDICIÓN DE LA NORMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.</b> El Patrullero de Policía será retirado cuando no supere la escala de medición, de conformidad con lo	IGUAL

dispuesto en la norma para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional.	dispuesto en la norma para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional.	
<b>ARTÍCULO 66. RETIRO POR DESAPARECIMIENTO.</b> Al Patrullero de Policía en servicio activo que desapareciere sin que se vuelva a tener noticia de él durante treinta (30) días, una vez vencido dicho término, se le declarará provisionalmente desaparecido mediante acto administrativo expedido por parte del Director General de la Policía Nacional, previa verificación para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.  Una vez transcurridos dos (02) años desde la fecha en que se haya declarado provisionalmente desaparecido al Patrullero de Policía, aquel será retirado por desaparecimiento.	<b>ARTÍCULO 66. RETIRO POR DESAPARECIMIENTO.</b> Al Patrullero de Policía en servicio activo que desapareciere sin que se vuelva a tener noticia de él durante treinta (30) días, una vez vencido dicho término, se le declarará provisionalmente desaparecido mediante acto administrativo expedido por parte del Director General de la Policía Nacional, previa verificación para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.  Una vez transcurridos dos (02) años desde la fecha en que se haya declarado provisionalmente desaparecido al Patrullero de Policía, aquel será retirado por desaparecimiento.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 67. RETIRO POR MUERTE.</b> El Patrullero de Policía será retirado por muerte una vez se acredite este hecho con el registro civil de defunción.	<b>ARTÍCULO 67. RETIRO POR MUERTE.</b> El Patrullero de Policía será retirado por muerte una vez se acredite este hecho con el registro civil de defunción.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 68. SEPARACIÓN ABSOLUTA.</b> El personal de Patrulleros de Policía que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional y no podrá volver a pertenecer a la misma.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior	<b>ARTÍCULO 68. SEPARACIÓN ABSOLUTA.</b> El personal de Patrulleros de Policía que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional y no podrá volver a pertenecer a la misma.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años	IGUAL

a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal.	de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal.	
<b>PARÁGRAFO 2.</b> Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales.	<b>PARÁGRAFO 2.</b> Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales.	
<b>ARTÍCULO 69. RETIRO POR DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.</b> Cuando mediante decisión de autoridad judicial, se imponga la pérdida del empleo o cargo público, o la inhabilidad por autoridad administrativa para ejercer y desempeñar cargos públicos, el Patrullero de Policía será retirado del servicio activo de la Policía Nacional.  De igual forma procederá el retiro por esta causal, cuando el Patrullero de Policía se acoja al principio de oportunidad dentro del proceso penal y éste sea concedido por la autoridad judicial competente.	<b>ARTÍCULO 69. RETIRO POR DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.</b> Cuando mediante decisión de autoridad judicial, se imponga la pérdida del empleo o cargo público, o la inhabilidad por autoridad administrativa para ejercer y desempeñar cargos públicos, el Patrullero de Policía será retirado del servicio activo de la Policía Nacional.  De igual forma procederá el retiro por esta causal, cuando el Patrullero de Policía se acoja al principio de oportunidad dentro del proceso penal y éste sea concedido por la autoridad judicial competente.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 70. RETIRO POR INHABILIDAD.</b> El Patrullero de Policía que haya sido sancionado disciplinariamente tres (03) o más veces en los últimos cinco (05) años, por faltas graves o leves dolosas o por ambas, las cuales se encuentren ejecutoriadas, será retirado del servicio activo y no podrá volver a pertenecer a la Policía Nacional.	<b>ARTÍCULO 70. RETIRO POR INHABILIDAD.</b> El Patrullero de Policía que haya sido sancionado disciplinariamente tres (03) o más veces en los últimos cinco (05) años, por faltas graves o leves dolosas o por ambas, las cuales se encuentren ejecutoriadas, será retirado del servicio activo y no podrá volver a pertenecer a la Policía Nacional.  Lo anterior, en el marco de la inhabilidad prevista por la Ley disciplinaria.	IGUAL

Lo anterior, en el marco de la inhabilidad prevista por la Ley disciplinaria.		
<b>ARTÍCULO 71. RETIRO POR NO SUPERAR LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS.</b> El personal de Patrulleros de Policía que sea objeto del proceso de validación de competencias dispuesto por la Policía Nacional y lo pierda en dos (2) oportunidades consecutivas, será retirado del servicio activo mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional.	<b>ARTÍCULO 71. RETIRO POR NO SUPERAR LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS.</b> El personal de Patrulleros de Policía que sea objeto del proceso de validación de competencias dispuesto por la Policía Nacional y lo pierda en dos (2) oportunidades consecutivas, será retirado del servicio activo mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional.	IGUAL
<b>CAPÍTULO XI. REINCORPORACIÓN, LLAMAMIENTO ESPECIAL AL SERVICIO Y RESERVAS</b>	<b>CAPÍTULO XI. REINCORPORACIÓN, LLAMAMIENTO ESPECIAL AL SERVICIO Y RESERVAS</b>	IGUAL
<b>ARTÍCULO 72. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO.</b> El Patrullero de Policía retirado a solicitud propia o por llamamiento a calificar servicios, podrá ser reincorporado por convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, previo concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.	<b>ARTÍCULO 72. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO.</b> El Patrullero de Policía retirado a solicitud propia o por llamamiento a calificar servicios, podrá ser reincorporado por convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, previo concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 73. LLAMAMIENTO ESPECIAL AL SERVICIO.</b> El Gobierno en cualquier tiempo podrá llamar en forma especial al servicio, al personal de Patrulleros de Policía que haya sido retirado con pase a la reserva, de conformidad con lo establecido en la Ley 1951 de 2017 y normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o deroguen.	<b>ARTÍCULO 73. LLAMAMIENTO ESPECIAL AL SERVICIO.</b> El Gobierno en cualquier tiempo podrá llamar en forma especial al servicio, al personal de Patrulleros de Policía que haya sido retirado con pase a la reserva, de conformidad con lo establecido en la Ley 1951 de 2017 y normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o deroguen.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 74. CONSERVACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD.</b> El personal de Patrulleros de Policía que sea reincorporado o llamado en forma especial al servicio en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores,	<b>ARTÍCULO 74. CONSERVACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD.</b> El personal de Patrulleros de Policía que sea reincorporado o llamado en forma especial al servicio en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores,	IGUAL

ingresará con la misma antigüedad que tenía al momento del retiro.	ingresará con la misma antigüedad que tenía al momento del retiro.	
<b>ARTÍCULO 75. REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO POR DECISIÓN JUDICIAL.</b> Cuando la autoridad judicial competente, disponga a través de sentencia ejecutoriada el reintegro a la institución del Patrullero de Policía retirado, este ingresará a la misma categoría y distinción que ostentaba al momento del retiro.	<b>ARTÍCULO 75. REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO POR DECISIÓN JUDICIAL.</b> Cuando la autoridad judicial competente, disponga a través de sentencia ejecutoriada el reintegro a la institución del Patrullero de Policía retirado, este ingresará a la misma categoría y distinción que ostentaba al momento del retiro.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 76. RESERVA ACTIVA.</b> El Patrullero de Policía que integra la reserva policial, podrá hacer parte de la reserva activa de la Policía Nacional, junto con los agentes, suboficiales, nivel ejecutivo y oficiales que hayan sido retirados por solicitud propia, llamamiento a calificar servicios o disminución de la capacidad psicofísica.  <b>PARÁGRAFO.</b> Para hacer parte de la reserva activa, se deberán superar los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 1979 de 2019 o demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.	<b>ARTÍCULO 76. RESERVA ACTIVA.</b> El Patrullero de Policía que integra la reserva policial, podrá hacer parte de la reserva activa de la Policía Nacional, junto con los agentes, suboficiales, nivel ejecutivo y oficiales que hayan sido retirados por solicitud propia, llamamiento a calificar servicios o disminución de la capacidad psicofísica.  <b>PARÁGRAFO.</b> Para hacer parte de la reserva activa, se deberán superar los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 1979 de 2019 o demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.	IGUAL
<b>CAPÍTULO XII. USO DEL UNIFORME PARA PATRULLEROS DE POLICÍA</b>	<b>CAPÍTULO XII. USO DEL UNIFORME PARA PATRULLEROS DE POLICÍA</b>	IGUAL
<b>ARTÍCULO 77. USO DEL UNIFORME.</b> Los Patrulleros de Policía en servicio activo y los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, usarán uniformes de conformidad con las normas vigentes.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Ministro de Defensa Nacional queda facultado para autorizar el uso del uniforme al Patrullero de Policía de la reserva policial que desempeñe cargos en la Administración Pública, cuando tal uso se considere necesario o conveniente	<b>ARTÍCULO 77. USO DEL UNIFORME.</b> Los Patrulleros de Policía en servicio activo y los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, usarán uniformes de conformidad con las normas vigentes.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Ministro de Defensa Nacional queda facultado para autorizar el uso del uniforme al Patrullero de Policía de la reserva policial que desempeñe cargos en la Administración Pública, cuando tal uso se considere necesario o conveniente para el apropiado desempeño de sus funciones.	IGUAL

para el apropiado desempeño de sus funciones.	<b>PARÁGRAFO 2.</b> El uso del uniforme obliga a la observancia de las normas reglamentarias sobre su porte y somete a quien lo utilice a las correspondientes acciones correctivas o disciplinarias.	
<b>PARÁGRAFO 2.</b> El uso del uniforme obliga a la observancia de las normas reglamentarias sobre su porte y somete a quien lo utilice a las correspondientes acciones correctivas o disciplinarias.		
<b>ARTÍCULO 78. PROHIBICIÓN USO DEL UNIFORME.</b> El Patrullero de Policía separado en forma absoluta, destituido o retirado por inhabilidad, perderá el derecho a usar el uniforme, las condecoraciones y los distintivos que le hubieren sido conferidos.	<b>ARTÍCULO 78. PROHIBICIÓN USO DEL UNIFORME.</b> El Patrullero de Policía separado en forma absoluta, destituido o retirado por inhabilidad, perderá el derecho a usar el uniforme, las condecoraciones y los distintivos que le hubieren sido conferidos.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 79. PROHIBICIÓN USO DEL UNIFORME FUERA DEL PAÍS.</b> El Patrullero de Policía que viaje al exterior en vacaciones, licencia o asuntos particulares no podrá utilizar el uniforme policial mientras permanezca en territorio extranjero, a menos que cuente con autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional.	<b>ARTÍCULO 79. PROHIBICIÓN USO DEL UNIFORME FUERA DEL PAÍS.</b> El Patrullero de Policía que viaje al exterior en vacaciones, licencia o asuntos particulares no podrá utilizar el uniforme policial mientras permanezca en territorio extranjero, a menos que cuente con autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional.	IGUAL
<b>CAPÍTULO XIII.</b>	<b>CAPÍTULO XIII.</b>	IGUAL
<b>APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA</b>	<b>APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA</b>	IGUAL
<b>ARTÍCULO 80. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES.</b> Al personal de Patrulleros de Policía le serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias en materia penal militar y policial, disciplinaria, de evaluación del desempeño, evaluación de la capacidad psicofísica, del subsistema de salud y demás relacionadas con el régimen especial, cuyos destinatarios sean los uniformados de la Fuerza Pública y particularmente de la Policía Nacional.  Además, le serán aplicables las disposiciones que hagan referencia al personal uniformado de la Fuerza Pública o de la Policía Nacional.	<b>ARTÍCULO 80. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES.</b> Al personal de Patrulleros de Policía le serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias en materia penal militar y policial, disciplinaria, de evaluación del desempeño, evaluación de la capacidad psicofísica, del subsistema de salud y demás relacionadas con el régimen especial, cuyos destinatarios sean los uniformados de la Fuerza Pública y particularmente de la Policía Nacional.  Además, le serán aplicables las disposiciones que hagan referencia al personal uniformado de la Fuerza Pública o de la Policía Nacional.	IGUAL

22

En lo no dispuesto en la presente Ley, cuando las normas hagan referencia al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes deberá incluirse al personal de Patrulleros de Policía.	En lo no dispuesto en la presente Ley, cuando las normas hagan referencia al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes deberá incluirse al personal de Patrulleros de Policía.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 81. DESTINATARIOS PARA EFECTOS SALARIALES, PRESTACIONALES, PENSIONALES Y DE ASIGNACIÓN DE RETIRO.</b> Los Patrulleros de Policía como integrantes de la Fuerza Pública, serán destinatarios de las Leyes 4a de 1992, 923 de 2004 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.  El Gobierno reglamentará lo concerniente en materia salarial, prestacional, pensional y de asignación de retiro para el personal de Patrulleros de Policía, con sujeción a las Leyes 4ª de 1992, 923 de 2004 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.	<b>ARTÍCULO 81. DESTINATARIOS PARA EFECTOS SALARIALES, PRESTACIONALES, PENSIONALES Y DE ASIGNACIÓN DE RETIRO.</b> Los Patrulleros de Policía como integrantes de la Fuerza Pública, serán destinatarios de las Leyes 4a de 1992, 923 de 2004 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.  El Gobierno reglamentará lo concerniente en materia salarial, prestacional, pensional y de asignación de retiro para el personal de Patrulleros de Policía, con sujeción a las Leyes 4ª de 1992, 923 de 2004 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.	IGUAL
<b>TÍTULO III.</b>	<b>TÍTULO III.</b>	IGUAL
<b>PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE POLICÍA Y DESARROLLO POLICIAL CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS</b>	<b>PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE POLICÍA Y DESARROLLO POLICIAL CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS</b>	IGUAL
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>CAPÍTULO I</b>	IGUAL
<b>EDUCACIÓN POLICIAL</b>	<b>EDUCACIÓN POLICIAL</b>	IGUAL
<b>ARTÍCULO 82. PROFESIÓN DE POLICÍA.</b> La profesión de policía es la actividad desempeñada por el personal uniformado de la Policía Nacional, caracterizada por una disciplina profesional, un campo de conocimiento especializado, una unidad doctrinal y de lenguaje, un código de ética policial y un reconocimiento social, atributos derivados de la educación policial que se materializan a través de la prestación del servicio público de policía.	<b>ARTÍCULO 82. PROFESIÓN DE POLICÍA.</b> La profesión de policía es la actividad desempeñada por el personal uniformado de la Policía Nacional, caracterizada por una disciplina profesional, un campo de conocimiento especializado, una unidad doctrinal y de lenguaje, un código de ética policial y un reconocimiento social, atributos derivados de la educación policial que se materializan a través de la prestación del servicio público de policía.	IGUAL

Para el ejercicio de la profesión de policía, es requisito indispensable adelantar y aprobar los programas académicos dispuestos por la Policía Nacional. La Dirección de Educación Policial deberá certificar la idoneidad requerida para el cumplimiento de la misión constitucional y funciones legales asignadas a la Policía Nacional.	Para el ejercicio de la profesión de policía, es requisito indispensable adelantar y aprobar los programas académicos dispuestos por la Policía Nacional. La Dirección de Educación Policial deberá certificar la idoneidad requerida para el cumplimiento de la misión constitucional y funciones legales asignadas a la Policía Nacional.	
<b>ARTÍCULO 83. EDUCACIÓN POLICIAL.</b> Es el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades y competencias teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual, para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia del servicio público de policía.  La educación policial debe fortalecer los comportamientos éticos del personal de estudiantes y personal uniformado en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional.	<b>ARTÍCULO 83. EDUCACIÓN POLICIAL.</b> Es el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades y competencias teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual, para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia del servicio público de policía.  La educación policial debe fortalecer los comportamientos éticos del personal de estudiantes y personal uniformado en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional.	IGUAL
<b>PARÁGRAFO 1.</b> La Dirección de Educación Policial priorizará formación en derechos humanos, la investigación científica en el ámbito del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de policía como elementos sustantivos e inescindibles en el diseño y desarrollo de los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento, buscando formar entre otras competencias, la toma de decisiones por parte del uniformado de manera independiente y autónoma en el servicio de policía, con base en un pensamiento reflexivo y crítico.	<b>PARÁGRAFO 1.</b> La Dirección de Educación Policial priorizará formación en derechos humanos, la investigación científica en el ámbito del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de policía como elementos sustantivos e inescindibles en el diseño y desarrollo de los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento, buscando formar entre otras competencias, la toma de decisiones por parte del uniformado de manera independiente y autónoma en el servicio de policía, con base en un pensamiento reflexivo y crítico.	

servicio de policía, con base en un pensamiento reflexivo y crítico.	<b>PARÁGRAFO 2.</b> El Consejo Superior de Educación Policial aprobará el Sistema Educativo Policial y el Proyecto Educativo Institucional.	
<b>PARÁGRAFO 2.</b> El Consejo Superior de Educación Policial aprobará el Sistema Educativo Policial y el Proyecto Educativo Institucional.		
<b>PARÁGRAFO 3.</b> El Director de Educación Policial, mínimo una vez al año, realizará audiencias públicas de rendición de cuentas, donde informe los avances, necesidades, retos e impacto de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.	<b>PARÁGRAFO 3.</b> El Director de Educación Policial, mínimo una vez al año, realizará audiencias públicas de rendición de cuentas, donde informe los avances, necesidades, retos e impacto de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.	
<b>PARÁGRAFO 4.</b> El Director de Educación Policial, al inicio de cada legislatura, rendirá un informe a las comisiones segundas del Congreso, sobre los avances, necesidades, retos e impactos de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.	<b>PARÁGRAFO 4.</b> El Director de Educación Policial, al inicio de cada legislatura, rendirá un informe a las comisiones segundas del Congreso, sobre los avances, necesidades, retos e impactos de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.	
<b>ARTÍCULO 84. CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL.</b> Créase el Consejo Superior de Educación Policial como el órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y decisorio en materia de Educación Superior Policial.  El Consejo Superior de Educación Policial sesionará como mínimo dos veces por año, para estudiar, asesorar y aprobar las propuestas, actualizaciones, modificaciones y cambios educativos, de investigación y docencia que presente la Dirección de Educación Policial.	<b>ARTÍCULO 84. CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL.</b> Créase el Consejo Superior de Educación Policial como el órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y decisorio en materia de Educación Superior Policial.  El Consejo Superior de Educación Policial sesionará como mínimo dos veces por año, para estudiar, asesorar y aprobar las propuestas, actualizaciones, modificaciones y cambios educativos, de investigación y docencia que presente la Dirección de Educación Policial.	IGUAL
<b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno reglamentará lo concerniente a su conformación, y funcionamiento. Para efectos de la conformación se tendrá en cuenta entre otros, la participación de un egresado de los programas académicos de la Dirección de Educación Policial, un representante del Colegio de	<b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno reglamentará lo concerniente a su conformación, y funcionamiento. Para efectos de la conformación se tendrá en cuenta entre otros, la participación de un egresado de los programas académicos de la Dirección de Educación Policial, un representante del Colegio de	

<p>representante del Colegio de Administradores Policiales y un experto académico de reconocida trayectoria investigativa en asuntos policiales, y un experto académico con experiencia reconocida y trayectoria investigativa en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario.</p>	<p>Administradores Policiales y un experto académico de reconocida trayectoria investigativa en asuntos policiales, y un experto académico con experiencia reconocida y trayectoria investigativa en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.</p>		<p>Para el ejercicio docente, se deberá contar con idoneidad en el área disciplinar y un conocimiento teórico práctico del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de policía, además, contar con actualización pedagógica, con el fin de mantener vigente el conocimiento y práctica necesaria para el desarrollo de los programas académicos.</p> <p>Para el personal uniformado que ejerce la docencia, el plan de carrera determinará la permanencia y rutas necesarias para mantener la idoneidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Para la formación policial en derechos humanos, harán parte del cuerpo de docentes personal civil con trayectoria y reconocimiento por sus estudios y/o investigaciones en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres, derechos de las comunidades religiosas y población LGTBI.</p>	<p>Para el ejercicio docente, se deberá contar con idoneidad en el área disciplinar y un conocimiento teórico práctico del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de policía, además, contar con actualización pedagógica, con el fin de mantener vigente el conocimiento y práctica necesaria para el desarrollo de los programas académicos.</p> <p>Para el personal uniformado que ejerce la docencia, el plan de carrera determinará la permanencia y rutas necesarias para mantener la idoneidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Para la formación policial en derechos humanos, harán parte del cuerpo de docentes personal civil con trayectoria y reconocimiento por sus estudios y/o investigaciones en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres y población LGTBI.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 85. DOCENCIA POLICIAL.</b> La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, aprobará la conformación del cuerpo docente policial de carácter profesional con competencias propias de la educación policial, con un plan de desarrollo profesional que perfeccione de manera permanente la actividad docente, en función de la profesionalización policial y el servicio de Policía.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta, la propuesta que para el efecto presente el Director de Educación Policial. Habiéndose conformado el cuerpo docente, el Gobierno fortalecerá el sistema de estímulos e incentivos asociados al desempeño y trayectoria del docente. De igual manera, reglamentará lo concerniente al reconocimiento y pago de los emolumentos para el personal uniformado que ejerza la docencia policial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Para fortalecer la educación policial con enfoque en derechos humanos y desde el ámbito de la docencia, las entidades públicas y privadas, antes de control, así como otras instituciones educativas sin ánimo de lucro, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado, podrán apoyar en la formación, capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional a través de los correspondientes convenios, alianzas, cartas de intención y estrategias de cooperación interinstitucional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 85. DOCENCIA POLICIAL.</b> La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, aprobará la conformación del cuerpo docente policial de carácter profesional con competencias propias de la educación policial, con un plan de desarrollo profesional que perfeccione de manera permanente la actividad docente, en función de la profesionalización policial y el servicio de Policía.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta, la propuesta que para el efecto presente el Director de Educación Policial. Habiéndose conformado el cuerpo docente, el Gobierno fortalecerá el sistema de estímulos e incentivos asociados al desempeño y trayectoria del docente. De igual manera, reglamentará lo concerniente al reconocimiento y pago de los emolumentos para el personal uniformado que ejerza la docencia policial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Para fortalecer la educación policial con enfoque en derechos humanos y desde el ámbito de la docencia, las entidades públicas y privadas, antes de control, así como otras instituciones educativas sin ánimo de lucro, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado, podrán apoyar en la formación, capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional a través de los correspondientes convenios, alianzas, cartas de intención y estrategias de cooperación interinstitucional.</p>	<p><b>SE ACOGE TEXTO SENADO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 86. PROGRAMAS ACADÉMICOS.</b> Es la oferta educativa de la Dirección de Educación Policial, constituida por procesos documentados que permiten organizar y detallar el diseño curricular, así como el desarrollo académico-pedagógico para la formación, capacitación y entrenamiento policial.</p> <p>Los programas académicos deben estar encaminados a la preparación para el ejercicio de la profesión policial, a través de la integración de la práctica policial al currículo, sustentada en metodologías de solución de problemas que faciliten la adquisición, apropiación y comprensión de los conocimientos, habilidades y desarrollo de competencias en diversas áreas del saber, indispensables para la prestación del servicio de policía. Para el logro de los resultados de aprendizaje se debe privilegiar el uso de escenarios que permitan recrear y experimentar las</p>	<p><b>ARTÍCULO 86. PROGRAMAS ACADÉMICOS.</b> Es la oferta educativa de la Dirección de Educación Policial, constituida por procesos documentados que permiten organizar y detallar el diseño curricular, así como el desarrollo académico-pedagógico para la formación, capacitación y entrenamiento policial.</p> <p>Los programas académicos deben estar encaminados a la preparación para el ejercicio de la profesión policial, a través de la integración de la práctica policial al currículo, sustentada en metodologías de solución de problemas que faciliten la adquisición, apropiación y comprensión de los conocimientos, habilidades y desarrollo de competencias en diversas áreas del saber, indispensables para la prestación del servicio de policía. Para el logro de los resultados de aprendizaje se debe privilegiar el uso de escenarios que permitan recrear y experimentar las</p>	<p><b>IGUAL</b></p>

<p>condiciones propias del ejercicio profesional.</p> <p>Los programas académicos para la formación profesional policial son de naturaleza técnica, tecnológica, profesional universitario o de formación en posgrado, según lo requiera la profesión policial.</p> <p>Estos programas deben cumplir con las condiciones establecidas en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.</p> <p>Los programas académicos para la formación inicial serán el de administración policial para los oficiales, y para las demás categorías el técnico profesional en servicio de policía.</p> <p>Además del programa académico de formación profesional inicial para Oficial dispuesto en el inciso anterior, la Policía Nacional establecerá el programa académico de especialización en servicio de policía para los profesionales universitarios aspirantes a oficiales de policía.</p> <p>Para el diseño curricular de los programas académicos, se deberá tener en cuenta los resultados producto de las evaluaciones e investigaciones académicas en materia policial, desarrolladas por los grupos de investigación debidamente escalafonados y acreditados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.</p> <p>De igual forma, se tendrá en cuenta, la evidencia derivada del análisis de la jurisprudencia de organismos nacionales e internacionales sobre derechos humanos e investigación en la materia, que suministren el Ministerio Público y la sociedad civil para estos efectos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Director de Educación Policial presentará para</p>	<p>condiciones propias del ejercicio profesional.</p> <p>Los programas académicos para la formación profesional policial son de naturaleza técnica, tecnológica, profesional universitario o de formación en posgrado, según lo requiera la profesión policial.</p> <p>Estos programas deben cumplir con las condiciones establecidas en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.</p> <p>Los programas académicos para la formación inicial serán el de administración policial para los oficiales, y para las demás categorías el técnico profesional en servicio de policía.</p> <p>Además del programa académico de formación profesional inicial para Oficial dispuesto en el inciso anterior, la Policía Nacional establecerá el programa académico de especialización en servicio de policía para los profesionales universitarios aspirantes a oficiales de policía.</p> <p>Para el diseño curricular de los programas académicos, se deberá tener en cuenta los resultados producto de las evaluaciones e investigaciones académicas en materia policial, desarrolladas por los grupos de investigación debidamente escalafonados y acreditados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.</p> <p>De igual forma, se tendrá en cuenta, la evidencia derivada del análisis de la jurisprudencia de organismos nacionales e internacionales sobre derechos humanos e investigación en la materia, que suministren el Ministerio Público y la sociedad civil para estos efectos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Director de Educación Policial presentará para</p>	<p><b>SE ACOGE TEXTO SENADO</b></p>	<p>aprobación del Consejo Superior de Educación Policial, los programas académicos de pregrado y posgrado correspondientes a la profesionalización del servicio de policía. El desarrollo de la profesionalización durante la carrera policial se dará progresivamente a partir de la formación profesional policial inicial con enfoque en Derechos Humanos, así.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Para oficiales: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía, maestría en la dirección intermedia del servicio de policía y curso en alta dirección policial.</li> <li>b) Mandos del Nivel Ejecutivo: tecnología en gestión del servicio de policía, especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial y profesional universitario en administración policial.</li> <li>c) Patrulleros del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía: programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Además de los programas académicos exigidos como requisitos para ascenso, ingreso al grado de Subintendente y distinción, el personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía según corresponda, podrá acceder a otros programas académicos que ofrezca la Dirección de Educación Policial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> La Dirección de Educación Policial, establecerá y aplicará los criterios para homologar estudios afines a la profesión de policía, que se adelanten en el país o en el exterior.</p>	<p>Educación Policial, los programas académicos de pregrado y posgrado correspondientes a la profesionalización del servicio de policía. El desarrollo de la profesionalización durante la carrera policial se dará progresivamente a partir de la formación profesional policial inicial con enfoque en Derechos Humanos, así.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Para oficiales: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía, maestría en la dirección intermedia del servicio de policía y curso en alta dirección policial.</li> <li>b) Mandos del Nivel Ejecutivo: tecnología en gestión del servicio de policía, especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial y profesional universitario en administración policial.</li> <li>c) Patrulleros del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía: programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Además de los programas académicos exigidos como requisitos para ascenso, ingreso al grado de Subintendente y distinción, el personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía según corresponda, podrá acceder a otros programas académicos que ofrezca la Dirección de Educación Policial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> La Dirección de Educación Policial, establecerá y aplicará los criterios para homologar estudios afines a la profesión de policía, que se adelanten en el país o en el exterior.</p>	<p><b>IGUAL</b></p>
---	---	-------------------------------------	--	---	---------------------

<p><b>ARTÍCULO 87. FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL.</b> Es la enseñanza integral a cargo de la Dirección de Educación Policial, orientada al desarrollo de competencias policiales de los estudiantes en los ámbitos personal, social y cultural para desempeñar la profesión y prestar el servicio público de policía.</p> <p>Los programas de formación profesional policial inicial deberán diseñarse e implementarse integrando distintas áreas de conocimiento de manera transdisciplinaria, con énfasis en Derechos Humanos, ética policial y valores, ciencias humanas (sociología y criminología), ciencias jurídicas y ciencias de la administración pública.</p> <p>Los programas de formación profesional policial inicial no admiten homologación de asignaturas, créditos o cursos.</p> <p>El período de formación profesional policial inicial será mínimo de un (01) año académico, el cual se desarrollará exclusivamente en la modalidad presencial.</p> <p>Dicho período de formación deberá incorporar una práctica debidamente supervisada, en ámbitos reales del servicio público de policía, que fortalezca las competencias para ejercer la profesión de policía. El Consejo Superior de Educación Policial, reglamentará los tiempos, supervisión y evaluación, entre otras.</p>	<p><b>ARTÍCULO 87. FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL.</b> Es la enseñanza integral a cargo de la Dirección de Educación Policial, orientada al desarrollo de competencias policiales de los estudiantes en los ámbitos personal, social y cultural para desempeñar la profesión y prestar el servicio público de policía.</p> <p>Los programas de formación profesional policial inicial deberán diseñarse e implementarse integrando distintas áreas de conocimiento de manera transdisciplinaria, con énfasis en Derechos Humanos, ética policial y valores, ciencias humanas (sociología y criminología), ciencias jurídicas y ciencias de la administración pública.</p> <p>Los programas de formación profesional policial inicial no admiten homologación de asignaturas, créditos o cursos.</p> <p>El período de formación profesional policial inicial será mínimo de un (01) año académico, el cual se desarrollará exclusivamente en la modalidad presencial.</p> <p>Dicho período de formación deberá incorporar una práctica debidamente supervisada, en ámbitos reales del servicio público de policía, que fortalezca las competencias para ejercer la profesión de policía. El Consejo Superior de Educación Policial, reglamentará los tiempos, supervisión y evaluación, entre otras.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 88. CAPACITACIÓN.</b> Es la enseñanza de contenidos específicos que permiten la potenciación de conocimientos y capacidades necesarias para el óptimo desempeño profesional en el servicio de policía.</p>	<p><b>ARTÍCULO 88. CAPACITACIÓN.</b> Es la enseñanza de contenidos específicos que permiten la potenciación de conocimientos y capacidades necesarias para el óptimo desempeño profesional en el servicio de policía.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 89. ENTRENAMIENTO.</b> Es el componente específico de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 89. ENTRENAMIENTO.</b> Es el componente específico de la</p>	<p>IGUAL</p>

<p>educación policial, orientado a la adquisición y mantenimiento de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y condiciones psicofísicas, para fortalecer las capacidades del personal uniformado de la Policía Nacional y la prestación del servicio de policía.</p>	<p>educación policial, orientado a la adquisición y mantenimiento de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y condiciones psicofísicas, para fortalecer las capacidades del personal uniformado de la Policía Nacional y la prestación del servicio de policía.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 90. REGLAMENTACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO.</b> El Director de Educación Policial presentará para aprobación del Consejo Superior de Educación Policial la regulación de la capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, la capacitación y el entrenamiento estarán orientados a las labores que por su condición le sean asignadas para desempeñar al interior de la institución policial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 90. REGLAMENTACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO.</b> El Director de Educación Policial presentará para aprobación del Consejo Superior de Educación Policial la regulación de la capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, la capacitación y el entrenamiento estarán orientados a las labores que por su condición le sean asignadas para desempeñar al interior de la institución policial.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 91. CAPACITACIÓN O ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL EXTRANJERO.</b> El personal uniformado de la Policía Nacional, podrá recibir capacitación o entrenamiento en Instituciones de Educación en el extranjero, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Director General de la Policía Nacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 91. CAPACITACIÓN O ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL EXTRANJERO.</b> El personal uniformado de la Policía Nacional, podrá recibir capacitación o entrenamiento en Instituciones de Educación en el extranjero, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Director General de la Policía Nacional.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 92. FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE EXTRANJEROS.</b> Los nacionales de otros países que sean designados para adelantar los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento, podrán ingresar a los mismos, previo el cumplimiento de los requisitos</p>	<p><b>ARTÍCULO 92. FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE EXTRANJEROS.</b> Los nacionales de otros países que sean designados para adelantar los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento, podrán ingresar a los mismos, previo el cumplimiento de los requisitos</p>	<p>IGUAL</p>

<p>mismos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional.</p> <p>El personal que sea admitido tendrá la condición de estudiante para efectos estrictamente académicos y se le conferirá el grado honorario, título académico o certificación correspondiente, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos. La permanencia de los nacionales de otros países que sean designados para adelantar los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento será solamente por el tiempo contemplado para el desarrollo del respectivo programa académico policial.</p>	<p>establecidos en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional.</p> <p>El personal que sea admitido tendrá la condición de estudiante para efectos estrictamente académicos y se le conferirá el grado honorario, título académico o certificación correspondiente, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos. La permanencia de los nacionales de otros países que sean designados para adelantar los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento será solamente por el tiempo contemplado para el desarrollo del respectivo programa académico policial.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 93. MATRÍCULA CERO EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA.</b> Con el objeto de mejorar y promover el acceso a las escuelas de formación para Patrulleros de Policía, adóptese como política de Estado la gratuidad en la matrícula para los Estudiantes a Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, de menores recursos.</p> <p>Para ello, el Gobierno destinará anualmente recursos para atender a los Estudiantes aspirantes a Patrullero de Policía, pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno reglamentará la implementación del presente artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses.</p>	<p><b>ARTÍCULO 93. MATRÍCULA CERO EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA.</b> Con el objeto de mejorar y promover el acceso a las escuelas de formación para Patrulleros de Policía, adóptese como política de Estado la gratuidad en la matrícula para los Estudiantes a Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, de menores recursos.</p> <p>Para ello, el Gobierno destinará anualmente recursos para atender a los Estudiantes aspirantes a Patrullero de Policía, pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno reglamentará la implementación del presente artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 94. UNIDAD EJECUTORA PARA LA EDUCACIÓN POLICIAL.</b> Créase la unidad ejecutora para la Policía Nacional a través de la cual se asignarán y ejecutarán las</p>	<p><b>ARTÍCULO 94. UNIDAD EJECUTORA PARA LA EDUCACIÓN POLICIAL.</b> Créase la unidad ejecutora para la Policía Nacional a través de la cual se asignarán y ejecutarán las</p>	<p>IGUAL</p>

<p>apropiaciones para la educación policial de la Policía Nacional.</p>	<p>apropiaciones para la educación policial de la Policía Nacional.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 95. PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL ASCENSO.</b> El proceso de ascenso en las categorías de Oficiales, Nivel Ejecutivo a partir del grado de Subintendente y Suboficiales, se regirá por el principio de gratuidad.</p> <p>Para el cambio de categoría de Patrullero de Policía al Nivel Ejecutivo, así como para el ingreso de Patrullero a Subintendente, regirá el mismo principio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 95. PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL ASCENSO.</b> El proceso de ascenso en las categorías de Oficiales, Nivel Ejecutivo a partir del grado de Subintendente y Suboficiales, se regirá por el principio de gratuidad.</p> <p>Para el cambio de categoría de Patrullero de Policía al Nivel Ejecutivo, así como para el ingreso de Patrullero a Subintendente, regirá el mismo principio.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>CENTRO DE ESTÁNDARES DE LA POLICÍA NACIONAL, CURSOS MANDATORIOS Y VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>CENTRO DE ESTÁNDARES DE LA POLICÍA NACIONAL, CURSOS MANDATORIOS Y VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 96. CENTRO DE ESTÁNDARES DE LA POLICÍA NACIONAL.</b> La Policía Nacional creará un centro de alto nivel organizacional al interior de la institución, denominado "Centro de Estándares de la Policía Nacional", encargado de establecer los estándares mínimos profesionales para la prestación y mejoramiento del servicio de policía; así como, validar las competencias del personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>El Centro de Estándares para el diseño y fijación de estándares mínimos profesionales, deberá realizar investigación de campo y tener en cuenta la doctrina institucional, así como los insumos que pueda aportar la ciudadanía, sociedad civil, la academia y personal de la reserva policial para el fortalecimiento del servicio de policía.</p> <p>El Gobierno dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, conformará una Comisión Consultiva con la participación de los Ministerios</p>	<p><b>ARTÍCULO 96. CENTRO DE ESTÁNDARES DE LA POLICÍA NACIONAL.</b> La Policía Nacional creará un centro de alto nivel organizacional al interior de la institución, denominado "Centro de Estándares de la Policía Nacional", encargado de establecer los estándares mínimos profesionales para la prestación y mejoramiento del servicio de policía; así como, validar las competencias del personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>El Centro de Estándares para el diseño y fijación de estándares mínimos profesionales, deberá realizar investigación de campo y tener en cuenta la doctrina institucional, así como los insumos que pueda aportar la ciudadanía, sociedad civil, la academia y personal de la reserva policial para el fortalecimiento del servicio de policía.</p> <p>El Gobierno dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, conformará una Comisión Consultiva con la participación de los Ministerios de</p>	<p>IGUAL</p>

de Defensa Nacional y del Interior, así como un representante del Colegio Profesional de Administradores Policiales, para emitir las recomendaciones pertinentes de los estándares mínimos presentados por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.	Defensa Nacional y del Interior, así como un representante del Colegio Profesional de Administradores Policiales, para emitir las recomendaciones pertinentes de los estándares mínimos presentados por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.	
El Centro de Estándares de la Policía Nacional igualmente validará las competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional, previo a su nombramiento e ingreso al escalafón.	El Centro de Estándares de la Policía Nacional igualmente validará las competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional, previo a su nombramiento e ingreso al escalafón.	
El Centro de Estándares de la Policía Nacional, desplegará sus procesos a nivel territorial para la validación de competencias.	El Centro de Estándares de la Policía Nacional, desplegará sus procesos a nivel territorial para la validación de competencias.	
<b>PARÁGRAFO.</b> El Director General de la Policía Nacional contará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, con un término de 12 meses para crear e implementar el Centro de Estándares de la Policía Nacional, determinar sus funciones, integrantes y organización. Una vez implementado el centro, este tendrá hasta 12 meses para la fijación de los estándares mínimos profesionales que servirán de insumo para la estructuración y diseño de los cursos mandatorios.	<b>PARÁGRAFO.</b> El Director General de la Policía Nacional contará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, con un término de 12 meses para crear e implementar el Centro de Estándares de la Policía Nacional, determinar sus funciones, integrantes y organización. Una vez implementado el centro, este tendrá hasta 12 meses para la fijación de los estándares mínimos profesionales que servirán de insumo para la estructuración y diseño de los cursos mandatorios.	
<b>ARTÍCULO 97. DESTINACIÓN DE RECURSOS.</b> El Ministerio del Interior destinará anualmente un porcentaje de los recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la implementación y funcionamiento del centro de estándares.	<b>ARTÍCULO 97. DESTINACIÓN DE RECURSOS.</b> El Ministerio del Interior destinará anualmente un porcentaje de los recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la implementación y funcionamiento del centro de estándares.	IGUAL
<b>ARTÍCULO 98. CURSOS MANDATORIOS.</b> Son aquellos cursos estructurados de manera específica sobre materias inherentes al servicio de policía, en pro de fortalecer las competencias del uniformado para el desempeño en la profesión de policía.	<b>ARTÍCULO 98. CURSOS MANDATORIOS.</b> Son aquellos cursos estructurados de manera específica sobre materias inherentes al servicio de policía, en pro de fortalecer las competencias del uniformado para el desempeño en la profesión de policía.	IGUAL

Estos cursos esenciales y obligatorios, serán diseñados en su estructura curricular por la Dirección de Educación Policial con fundamento en los lineamientos emitidos por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.	Estos cursos esenciales y obligatorios, serán diseñados en su estructura curricular por la Dirección de Educación Policial con fundamento en los lineamientos emitidos por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.	
Están dirigidos a todo el personal uniformado y buscan fortalecer las competencias policiales para la profesionalización, de acuerdo con las necesidades del servicio de policía.	Están dirigidos a todo el personal uniformado y buscan fortalecer las competencias policiales para la profesionalización, de acuerdo con las necesidades del servicio de policía.	
Los cursos mandatorios, son aquellos referidos al respeto y protección de los derechos humanos, uso legítimo, necesario y proporcional de la fuerza, procedimientos policiales, atención al ciudadano, y los demás que establezca el Director General de la Policía Nacional.	Los cursos mandatorios, son aquellos referidos al respeto y protección de los derechos humanos, uso legítimo, necesario y proporcional de la fuerza, procedimientos policiales, atención al ciudadano, y los demás que establezca el Director General de la Policía Nacional.	
<b>PARÁGRAFO 1.</b> El personal uniformado de la Policía Nacional deberá certificarse en los cursos mandatorios establecidos por la institución a través de la Dirección de Educación Policial.	<b>PARÁGRAFO 1.</b> El personal uniformado de la Policía Nacional deberá certificarse en los cursos mandatorios establecidos por la institución a través de la Dirección de Educación Policial.	
Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, este deberá certificarse en los cursos mandatorios que para el efecto realice.	Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, este deberá certificarse en los cursos mandatorios que para el efecto realice.	
<b>PARÁGRAFO 2.</b> El personal uniformado de la Policía Nacional encargado de intervenir en el control de los hechos violentos que eventualmente afecten el derecho a la manifestación pública y pacífica, deberá certificarse anualmente en los cursos mandatorios de respeto y protección de los derechos humanos uso legítimo, necesario y proporcional de la fuerza y mediación, sin perjuicio de la certificación de los demás cursos mandatorios dispuestos por la Policía Nacional, cuando corresponda.	<b>PARÁGRAFO 2.</b> El personal uniformado de la Policía Nacional encargado de intervenir en el control de los hechos violentos que eventualmente afecten el derecho a la manifestación pública y pacífica, deberá certificarse anualmente en los cursos mandatorios de respeto y protección de los derechos humanos uso legítimo, necesario y proporcional de la fuerza y mediación, sin perjuicio de la certificación de los demás cursos mandatorios dispuestos por la Policía Nacional, cuando corresponda.	
	<b>PARÁGRAFO 3.</b> La Dirección de Educación Policial, tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la	

<b>PARÁGRAFO 3.</b> La Dirección de Educación Policial, tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fijación de los estándares mínimos profesionales por el Centro de Estándares de la Policía Nacional, para la estructuración de los cursos mandatorios y su posterior implementación de forma gradual y progresiva.	fijación de los estándares mínimos profesionales por el Centro de Estándares de la Policía Nacional, para la estructuración de los cursos mandatorios y su posterior implementación de forma gradual y progresiva.	
<b>PARÁGRAFO 4.</b> Las autoridades del orden territorial podrán apropiarse recursos de los ingresos corrientes de libre destinación para fortalecer el entrenamiento en los temas relacionados en el presente artículo. Igualmente, el Ministerio del Interior podrá destinar recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para este mismo propósito.	<b>PARÁGRAFO 4.</b> Las autoridades del orden territorial podrán apropiarse recursos de los ingresos corrientes de libre destinación para fortalecer el entrenamiento en los temas relacionados en el presente artículo. Igualmente, el Ministerio del Interior podrá destinar recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para este mismo propósito.	
<b>ARTÍCULO 98. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES.</b> Es el proceso desarrollado por el Centro de Estándares de la Policía Nacional con el fin de comprobar las competencias policiales adquiridas por parte del personal uniformado de la Institución.	<b>ARTÍCULO 98. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES.</b> Es el proceso desarrollado por el Centro de Estándares de la Policía Nacional con el fin de comprobar las competencias policiales adquiridas por parte del personal uniformado de la Institución.	IGUAL
La validación de competencias policiales está orientada al mejoramiento del desempeño laboral en la ejecución del servicio de policía.	La validación de competencias policiales está orientada al mejoramiento del desempeño laboral en la ejecución del servicio de policía.	
La validación de competencias policiales del personal declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, se realizará respecto de las competencias adquiridas en los cursos mandatorios.	La validación de competencias policiales del personal declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, se realizará respecto de las competencias adquiridas en los cursos mandatorios.	
La validación de competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional se realizará respecto de aquellas adquiridas durante el proceso de formación profesional policial.	La validación de competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional se realizará respecto de aquellas adquiridas durante el proceso de formación profesional policial.	
	<b>PARÁGRAFO 1.</b> El Director General de la Policía Nacional regulará el proceso de	

<b>PARÁGRAFO 1.</b> El Director General de la Policía Nacional regulará el proceso de validación de competencias policiales, para lo cual podrá incorporar las Tecnologías de la Información en las situaciones que lo permitan.	validación de competencias policiales, para lo cual podrá incorporar las Tecnologías de la Información en las situaciones que lo permitan.	
<b>PARÁGRAFO 2.</b> La validación de competencias policiales se implementará en forma gradual y progresiva, seis (6) meses después de la puesta en marcha de los cursos mandatorios por parte de la Dirección de Educación Policial.	<b>PARÁGRAFO 2.</b> La validación de competencias policiales se implementará en forma gradual y progresiva, seis (6) meses después de la puesta en marcha de los cursos mandatorios por parte de la Dirección de Educación Policial.	
<b>CAPÍTULO III.</b>	<b>CAPÍTULO III.</b>	IGUAL
<b>PLAN DE CARRERA EN LA POLICÍA NACIONAL</b>	<b>PLAN DE CARRERA EN LA POLICÍA NACIONAL</b>	
<b>ARTÍCULO 100. PLAN DE CARRERA EN LA POLICÍA NACIONAL.</b> Es una herramienta estratégica a través de la cual la Institución propenderá por armonizar dentro del marco jurídico establecido, las necesidades, objetivos e intereses institucionales con las expectativas profesionales del personal en servicio activo.	<b>ARTÍCULO 100. PLAN DE CARRERA EN LA POLICÍA NACIONAL.</b> Es una herramienta estratégica a través de la cual la Institución propenderá por armonizar dentro del marco jurídico establecido, las necesidades, objetivos e intereses institucionales con las expectativas profesionales del personal en servicio activo.	IGUAL
Este plan se diseñará y desarrollará por la Policía Nacional, estableciendo cargos estratégicos, planes de sucesión y rutas de carrera, teniendo en cuenta como mínimo grados, tiempos, cargos, tipos de unidad, niveles de responsabilidad y profesionalización, así como, procesos de acuerdo a la misionalidad y necesidades institucionales.	Este plan se diseñará y desarrollará por la Policía Nacional, estableciendo cargos estratégicos, planes de sucesión y rutas de carrera, teniendo en cuenta como mínimo grados, tiempos, cargos, tipos de unidad, niveles de responsabilidad y profesionalización, así como, procesos de acuerdo a la misionalidad y necesidades institucionales.	
<b>PARÁGRAFO 1.</b> El plan de carrera se implementará dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, de forma gradual y progresiva.	<b>PARÁGRAFO 1.</b> El plan de carrera se implementará dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, de forma gradual y progresiva.	
<b>PARÁGRAFO 2.</b> El plan de carrera dispuesto en el presente artículo, se desarrollará sin perjuicio de las decisiones administrativas que	<b>PARÁGRAFO 2.</b> El plan de carrera dispuesto en el presente artículo, se desarrollará sin perjuicio de las decisiones administrativas que	

conforme al régimen especial adopte la Policía Nacional.		
<b>TÍTULO IV.</b> <b>MODIFICACIONES Y ADICIONES AL DECRETO LEY 1791 DE 2000</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO.</b> <b>MODIFICACIONES Y ADICIONES</b>	<b>TÍTULO IV.</b> <b>MODIFICACIONES Y ADICIONES AL DECRETO LEY 1791 DE 2000</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO.</b> <b>MODIFICACIONES Y ADICIONES</b>	<b>IGUAL</b>
<b>ARTÍCULO 101.</b> Modifíquese el artículo 5 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 1792 de 2016, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 5. JERARQUÍA.</b> La jerarquía de los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, para efectos administrativos, operacionales, de mando, régimen disciplinario, justicia penal militar y policial, además que para todos los derechos y obligaciones consagrados en el régimen especial de carrera de la Policía Nacional, comprende los siguientes grados: <b>1. Oficiales</b> a) Oficiales Generales 1. General 2. Mayor General 3. Brigadier General b) Oficiales Superiores 1. Coronel 2. Teniente Coronel 3. Mayor c) Oficiales Subalternos 1. Capitán 2. Teniente 3. Subteniente <b>2. Nivel Ejecutivo</b>	<b>ARTÍCULO 101.</b> Modifíquese el artículo 5 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 1792 de 2016, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 5. JERARQUÍA.</b> La jerarquía de los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, para efectos administrativos, operacionales, de mando, régimen disciplinario, justicia penal militar y policial, además que para todos los derechos y obligaciones consagrados en el régimen especial de carrera de la Policía Nacional, comprende los siguientes grados: <b>1. Oficiales</b> a) Oficiales Generales 1. General 2. Mayor General 3. Brigadier General b) Oficiales Superiores 1. Coronel 2. Teniente Coronel 3. Mayor c) Oficiales Subalternos 1. Capitán 2. Teniente 3. Subteniente <b>2. Nivel Ejecutivo</b>	<b>IGUAL</b>

a) Comisario b) Subcomisario c) Intendente Jefe d) Intendente e) Subintendente f) Patrullero <b>3. Suboficiales</b> a) Sargento Mayor b) Sargento Primero c) Sargento Viceprimero d) Sargento Segundo e) Cabo Primero f) Cabo Segundo <b>4. Agentes</b> a) Agentes del Cuerpo Profesional b) Agentes del Cuerpo Profesional Especial <b>5. Patrulleros de Policía</b> a) Patrullero de Policía	a) Comisario b) Subcomisario c) Intendente Jefe d) Intendente e) Subintendente f) Patrullero <b>3. Suboficiales</b> a) Sargento Mayor b) Sargento Primero c) Sargento Viceprimero d) Sargento Segundo e) Cabo Primero f) Cabo Segundo <b>4. Agentes</b> a) Agentes del Cuerpo Profesional b) Agentes del Cuerpo Profesional Especial <b>5. Patrulleros de Policía</b> a) Patrullero de Policía	<b>IGUAL</b>
<b>ARTÍCULO 102.</b> Modifíquese el artículo 6 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 6. ESTUDIANTES.</b> Tendrán la calidad de estudiantes, quienes superen el proceso de selección, se matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, e ingresen al programa académico de formación profesional policial en administración policial establecido por la Policía Nacional. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía policial. Igualmente, ostentarán la calidad de estudiantes únicamente para efectos académicos, quienes se encuentren	<b>ARTÍCULO 102.</b> Modifíquese el artículo 6 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 6. ESTUDIANTES.</b> Tendrán la calidad de estudiantes, quienes superen el proceso de selección, se matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, e ingresen al programa académico de formación profesional policial en administración policial establecido por la Policía Nacional. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía policial. Igualmente, ostentarán la calidad de estudiantes únicamente para efectos académicos, quienes se encuentren	<b>IGUAL</b>

adelantando programas de capacitación y entrenamiento. <b>PARÁGRAFO 1.</b> Los estudiantes de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, en su primera etapa de formación profesional policial, se denominarán cadetes y en la segunda alféreces. Los de las demás Escuelas de Formación Profesional Policial, la de estudiante. <b>PARÁGRAFO 2.</b> La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, previa propuesta del Director de Educación Policial, establecerá entre otras disposiciones, las referentes a las condiciones de permanencia y de retiro de los estudiantes, a través del Manual Académico. <b>PARÁGRAFO 3.</b> El Director General de la Policía Nacional, podrá realizar convocatoria dirigida a los profesionales universitarios que aspiren ingresar a la categoría de Oficiales, quienes adelantarán en su formación el programa académico de especialización en servicio de policía que para tal efecto establezca la Policía Nacional y serán dados de alta como Subtenientes. <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> También tendrán la calidad de estudiantes quienes a diciembre de 2021, se encuentren adelantando proceso de formación profesional para ser dados de alta como Subtenientes o Patrullero del Nivel Ejecutivo en las respectivas escuelas. <b>ARTÍCULO 103.</b> Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES.</b> De acuerdo con la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse para iniciar	adelantando programas de capacitación y entrenamiento. <b>PARÁGRAFO 1.</b> Los estudiantes de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, en su primera etapa de formación profesional policial, se denominarán cadetes y en la segunda alféreces. Los de las demás Escuelas de Formación Profesional Policial, la de estudiante. <b>PARÁGRAFO 2.</b> La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, previa propuesta del Director de Educación Policial, establecerá entre otras disposiciones, las referentes a las condiciones de permanencia y de retiro de los estudiantes, a través del Manual Académico. <b>PARÁGRAFO 3.</b> El Director General de la Policía Nacional, podrá realizar convocatoria dirigida a los profesionales universitarios que aspiren ingresar a la categoría de Oficiales, quienes adelantarán en su formación el programa académico de especialización en servicio de policía que para tal efecto establezca la Policía Nacional y serán dados de alta como Subtenientes. <b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> También tendrán la calidad de estudiantes quienes a diciembre de 2021, se encuentren adelantando proceso de formación profesional para ser dados de alta como Subtenientes o Patrullero del Nivel Ejecutivo en las respectivas escuelas. <b>ARTÍCULO 103.</b> Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES.</b> De acuerdo con la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse para iniciar el	<b>SE ACOGE TEXTO SENADO</b>
--	---	------------------------------

el proceso de selección los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos: 1. Ser colombiano de nacimiento. 2. No haber sido condenado penalmente, ni estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos. 3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes. 4. Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria. 5. No contar con multas vigentes en el registro nacional de medidas correctivas. <b>PARÁGRAFO.</b> De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el presente artículo y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.	proceso de selección los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos: 1. Ser colombiano de nacimiento. 2. No haber sido condenado penalmente, ni estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos. 3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes. 4. Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria. <b>PARÁGRAFO.</b> De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el presente artículo y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.	<b>IGUAL</b>
<b>ARTÍCULO 104.</b> Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 12. CAMBIO DE CATEGORÍA DE NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS DE POLICÍA A OFICIAL.</b> El Director General de la Policía Nacional podrá seleccionar aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía que acrediten título académico de técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Protocolo de Selección del Personal de	<b>ARTÍCULO 104.</b> Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 12. CAMBIO DE CATEGORÍA DE NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS DE POLICÍA A OFICIAL.</b> El Director General de la Policía Nacional podrá seleccionar aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía que acrediten título académico de técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la	<b>IGUAL</b>

<p>la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.</p>	<p>Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.</p>		<p>destinado a prestar sus servicios en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de dos (2) años.</p>	<p>escalafonado como oficial al Director General de la Policía Nacional.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 105.</b> Modifíquese el artículo 13 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 105.</b> Modifíquese el artículo 13 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p>	<p><b>IGUAL</b></p>		<p><b>PARÁGRAFO 2</b> El personal de oficiales que ingrese al escalafón será destinado a prestar sus servicios en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de dos (2) años.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN.</b> Será nombrado e ingresado al escalafón en el grado, de Subteniente previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haber superado el proceso de formación profesional policial.</li> <li>2. Haber superado la Validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.</li> <li>3. Acreditar la calificación de su capacidad psicofísica como apto para el servicio policial, emitida por los Organismos Médico Laborales Militares y de Policía.</li> <li>4. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes.</li> <li>5. Contar con el concepto favorable del Comité Académico de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander.</li> <li>6. Haber obtenido el título académico de formación profesional policial, expedido por la Dirección de Educación Policial.</li> <li>7. Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe.</li> </ol> <p>El nombramiento de oficiales será dispuesto por el Gobierno, previa propuesta del Director General de la Policía Nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Director de Educación Policial presentará la propuesta del personal para ser nombrado y escalafonado como oficial al Director General de la Policía Nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El personal de oficiales que ingrese al escalafón será</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN.</b> Será nombrado e ingresado al escalafón en el grado, de Subteniente previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haber superado el proceso de formación profesional policial.</li> <li>2. Haber superado la Validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.</li> <li>3. Acreditar la calificación de su capacidad psicofísica como apto para el servicio policial, emitida por los Organismos Médico Laborales Militares y de Policía.</li> <li>4. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes.</li> <li>5. Contar con el concepto favorable del Comité Académico de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander.</li> <li>6. Haber obtenido el título académico de formación profesional policial, expedido por la Dirección de Educación Policial.</li> <li>7. Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe.</li> </ol> <p>El nombramiento de oficiales será dispuesto por el Gobierno, previa propuesta del Director General de la Policía Nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Director de Educación Policial presentará la propuesta del personal para ser nombrado y</p>		<p><b>ARTÍCULO 106.</b> Adiciónese el artículo 13A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 13A. REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PATRULLERO DE POLICIA AL GRADO DE SUBINTENDENTE.</b> Superado el proceso de convocatoria dispuesto para el cambio de categoría de los Patrulleros de Policía al Nivel Ejecutivo, estos podrán ingresar al grado de Subintendente, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Adelantar y aprobar el curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.</li> <li>b) Aprobar la validación de competencias policiales realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional al superar el curso de capacitación.</li> <li>c) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.</li> <li>d) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente ni tener pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.</li> <li>e) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 106.</b> Adiciónese el artículo 13A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 13A. REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PATRULLERO DE POLICIA AL GRADO DE SUBINTENDENTE.</b> Superado el proceso de convocatoria dispuesto para el cambio de categoría de los Patrulleros de Policía al Nivel Ejecutivo, estos podrán ingresar al grado de Subintendente, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Adelantar y aprobar el curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.</li> <li>b) Aprobar la validación de competencias policiales realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional al superar el curso de capacitación.</li> <li>c) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.</li> <li>d) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente ni tener pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.</li> <li>e) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.</li> </ol>	<p><b>IGUAL</b></p>

<p>de faltas gravísimas en materia disciplinaria.</p> <p>e) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Patrullero de Policía en servicio activo que se encuentre detenido, con resolución acusatoria, formulación de acusación o pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria y resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, podrá ingresar al grado de Subintendente con la antigüedad que le correspondiera de no haberse presentado dicha situación, previo el cumplimiento de los demás requisitos.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> El Patrullero de Policía en servicio activo que se encuentre detenido, con resolución acusatoria, formulación de acusación o pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria y resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, podrá ingresar al grado de Subintendente con la antigüedad que le correspondiera de no haberse presentado dicha situación, previo el cumplimiento de los demás requisitos.</p>	<p><b>IGUAL</b></p>	<p>6. Contar en cada grado con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p> <p>Este requisito será exigible para ascender en la categoría de oficiales hasta el grado de coronel, y en el nivel ejecutivo hasta el grado de subcomisario.</p> <p>7. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.</p> <p>8. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante la permanencia en el grado.</p> <p>9. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional, durante la permanencia en el grado.</p> <p>10. Aprobar la academia superior y superar el concurso para ascender al grado de Teniente Coronel.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El oficial en el grado de Mayor, que haya superado la trayectoria profesional, será llamado a realizar curso de capacitación de academia superior.</p> <p>Aprobado dicho curso, deberá presentar y superar un concurso de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto profiera el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>Quien pierda el concurso por dos (2) veces será retirado del servicio activo por incapacidad académica.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por</p>	<p>5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.</p> <p>6. Contar en cada grado con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p> <p>Este requisito será exigible para ascender en la categoría de oficiales hasta el grado de coronel y en el nivel ejecutivo hasta el grado de subcomisario.</p> <p>7. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.</p> <p>8. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante la permanencia en el grado.</p> <p>9. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional, durante la permanencia en el grado.</p> <p>10. Aprobar la academia superior y superar el concurso para ascender al grado de Teniente Coronel.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El oficial en el grado de Mayor, que haya superado la trayectoria profesional, será llamado a realizar curso de capacitación de academia superior.</p> <p>Aprobado dicho curso, deberá presentar y superar un concurso de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto profiera el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>Quien pierda el concurso por dos (2) veces será retirado del servicio activo por incapacidad académica.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 107.</b> Modifíquese el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES.</b> Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado.</li> <li>2. Ser llamado a curso.</li> <li>3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.</li> <li>4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.</li> <li>5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 107.</b> Modifíquese el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES.</b> Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado.</li> <li>2. Ser llamado a curso.</li> <li>3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.</li> <li>4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.</li> </ol>	<p><b>IGUAL</b></p>	<p>6. Contar en cada grado con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p> <p>Este requisito será exigible para ascender en la categoría de oficiales hasta el grado de coronel, y en el nivel ejecutivo hasta el grado de subcomisario.</p> <p>7. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.</p> <p>8. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante la permanencia en el grado.</p> <p>9. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional, durante la permanencia en el grado.</p> <p>10. Aprobar la academia superior y superar el concurso para ascender al grado de Teniente Coronel.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El oficial en el grado de Mayor, que haya superado la trayectoria profesional, será llamado a realizar curso de capacitación de academia superior.</p> <p>Aprobado dicho curso, deberá presentar y superar un concurso de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto profiera el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>Quien pierda el concurso por dos (2) veces será retirado del servicio activo por incapacidad académica.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por</p>	<p>5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.</p> <p>6. Contar en cada grado con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p> <p>Este requisito será exigible para ascender en la categoría de oficiales hasta el grado de coronel y en el nivel ejecutivo hasta el grado de subcomisario.</p> <p>7. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.</p> <p>8. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante la permanencia en el grado.</p> <p>9. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional, durante la permanencia en el grado.</p> <p>10. Aprobar la academia superior y superar el concurso para ascender al grado de Teniente Coronel.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El oficial en el grado de Mayor, que haya superado la trayectoria profesional, será llamado a realizar curso de capacitación de academia superior.</p> <p>Aprobado dicho curso, deberá presentar y superar un concurso de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto profiera el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>Quien pierda el concurso por dos (2) veces será retirado del servicio activo por incapacidad académica.</p>	

convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía Nacional.	<b>PARÁGRAFO 2.</b> Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía Nacional.	
<b>PARÁGRAFO 3.</b> Se exceptúa de lo dispuesto en los numerales 4 y 5 de este artículo, el personal que hubiere sido declarado no apto para el servicio operativo como consecuencia de heridas en actos del servicio, en combate, como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o que hubiere sido declarado no apto con reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y Policía, sin importar la circunstancia en que haya adquirido su disminución de la capacidad laboral, podrá ser ascendido siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos y excelente trayectoria profesional, salvo que las lesiones o heridas hayan sido ocasionadas con violación de la Ley o los Reglamentos.	<b>PARÁGRAFO 3.</b> Se exceptúa de lo dispuesto en los numerales 4 y 6 de este artículo, el personal que hubiere sido declarado no apto para el servicio operativo como consecuencia de heridas en actos del servicio, en combate, como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o que hubiere sido declarado no apto con reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y Policía, sin importar la circunstancia en que haya adquirido su disminución de la capacidad laboral, podrá ser ascendido siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos y excelente trayectoria profesional, salvo que las lesiones o heridas hayan sido ocasionadas con violación de la Ley o los Reglamentos.	
<b>PARÁGRAFO 4.</b> De acuerdo a la convocatoria que establezca el Director General de la Policía Nacional, podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:	<b>PARÁGRAFO 4.</b> De acuerdo a la convocatoria que establezca el Director General de la Policía Nacional, podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:	
1. Solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional.	1. Solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional.	
2. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.	2. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.	
3. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años.	3. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años.	
De acuerdo a la disponibilidad de vacantes, el personal seleccionado deberá adelantar un curso de capacitación de nivel tecnológico que	De acuerdo a la disponibilidad de vacantes, el personal seleccionado deberá adelantar un curso de capacitación de nivel tecnológico que	

para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.	para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.	
Aprobado el curso de capacitación, y previo al ingreso al grado de Subintendente, el Patrullero deberá:	Aprobado el curso de capacitación, y previo al ingreso al grado de Subintendente, el Patrullero deberá:	
a) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.	a) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.	
b) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente, ni tener pliego de cargos o su equivalente ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.	b) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente, ni tener pliego de cargos o su equivalente ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.	
c) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.	c) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.	
El personal de Patrulleros podrá presentar al Director General de la Policía Nacional desistimiento motivado de participar en las convocatorias del concurso previo al ingreso al grado de Subintendente dispuesto en el presente párrafo, producto del cual no podrá volver a participar de las mismas.	El personal de Patrulleros podrá presentar al Director General de la Policía Nacional desistimiento motivado de participar en las convocatorias del concurso previo al ingreso al grado de Subintendente dispuesto en el presente párrafo, producto del cual no podrá volver a participar de las mismas.	
Se exceptúa de lo dispuesto en este párrafo al personal de Patrulleros que a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1791 de 2000 cumplió antigüedad para ascenso hasta en el mes de septiembre del año 2001, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exige la Ley.	Se exceptúa de lo dispuesto en este párrafo al personal de Patrulleros que a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1791 de 2000 cumplió antigüedad para ascenso hasta en el mes de septiembre del año 2001, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exige la Ley.	
<b>PARÁGRAFO 5.</b> Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse, así mismo, el mecanismo	<b>PARÁGRAFO 5.</b> Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse, así mismo, el mecanismo	

alternativo para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal, militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.	de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.	
<b>PARÁGRAFO 6.</b> Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Oficiales y Nivel Ejecutivo podrá ascender en los grados que se indican a continuación, siempre y cuando hayan obtenido el título académico que para el efecto confiera la Policía Nacional, así:	<b>PARÁGRAFO 6.</b> Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Oficiales y Nivel Ejecutivo podrá ascender en los grados que se indican a continuación, siempre y cuando hayan obtenido el título académico que para el efecto confiera la Policía Nacional, así:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Al grado de Capitán: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía.</li> <li>Al grado de Teniente Coronel: maestría en el ámbito de la dirección intermedia del servicio de policía.</li> <li>Al grado de Intendente: especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial.</li> <li>Al grado de Intendente Jefe: profesional universitario en administración policial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al grado de Capitán: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía.</li> <li>Al grado de Teniente Coronel: maestría en el ámbito de la dirección intermedia del servicio de policía.</li> <li>Al grado de Intendente: especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial.</li> <li>Al grado de Intendente Jefe: profesional universitario en administración policial.</li> </ul>	
La exigencia en cuanto a la acreditación de estos títulos académicos, estará sujeta a la puesta en marcha de todos los programas académicos por parte de la Dirección de Educación Policial.	La exigencia en cuanto a la acreditación de estos títulos académicos, estará sujeta a la puesta en marcha de todos los programas académicos por parte de la Dirección de Educación Policial.	
La exigencia de los títulos referidos en el presente párrafo, se hará 5 años después de la puesta en marcha de los programas académicos.	La exigencia de los títulos referidos en el presente párrafo, se hará 5 años después de la puesta en marcha de los programas académicos.	
<b>ARTÍCULO 108.</b> Modifíquese el artículo 28 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:	<b>ARTÍCULO 108.</b> Modifíquese el artículo 28 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:	IGUAL
<b>ARTÍCULO 28. ANTIGÜEDAD.</b> La antigüedad, se contará en cada grado a partir de la fecha que señala la disposición que confiere el último	<b>ARTÍCULO 28. ANTIGÜEDAD.</b> La antigüedad, se contará en cada grado a partir de la fecha que señala la disposición que confiere el último ascenso. Cuando la	

ascenso. Cuando la misma disposición asciende a varios oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales a igual grado, con la misma fecha y con el mismo puntaje en la escala de medición, la antigüedad se establecerá por el ascenso anterior.	ascenso. Cuando la misma disposición asciende a varios oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales a igual grado, con la misma fecha y con el mismo puntaje en la escala de medición, la antigüedad se establecerá por el ascenso anterior.	
La antigüedad se refleja en el orden de colocación de su nombre en el escalafón respectivo.	La antigüedad se refleja en el orden de colocación de su nombre en el escalafón respectivo.	
<b>PARÁGRAFO.</b> La antigüedad del personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, se define como el orden de ubicación en el escalafón, teniendo en cuenta el acto administrativo que señala su nombramiento y su distinción según corresponda.	<b>PARÁGRAFO.</b> La antigüedad del personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, se define como el orden de ubicación en el escalafón, teniendo en cuenta el acto administrativo que señala su nombramiento y su distinción según corresponda.	
<b>ARTÍCULO 109.</b> Modifíquese el artículo 41 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:	<b>ARTÍCULO 109.</b> Modifíquese el artículo 41 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:	IGUAL
<b>ARTÍCULO 41. CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES.</b> Las comisiones podrán ser individuales o colectivas, de acuerdo con la misión a cumplir y se clasifican así:	<b>ARTÍCULO 41. CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES.</b> Las comisiones podrán ser individuales o colectivas, de acuerdo con la misión a cumplir y se clasifican así:	
1. <b>COMISIONES TRANSITORIAS:</b> Las que tienen una duración hasta de noventa (90) días.	1. <b>COMISIONES TRANSITORIAS:</b> Las que tienen una duración hasta de noventa (90) días.	
2. <b>COMISIONES PERMANENTES:</b> Las que exceden de noventa (90) días y no superen dos (2) años.	2. <b>COMISIONES PERMANENTES:</b> Las que exceden de noventa (90) días y no superen dos (2) años.	
3. <b>COMISIONES EN EL PAÍS:</b> Las que se conceden para ser cumplidas en el territorio colombiano. Se clasifican así:	3. <b>COMISIONES EN EL PAÍS:</b> Las que se conceden para ser cumplidas en el territorio colombiano. Se clasifican así:	
a) En la administración pública: para apoyar o ejercer cargos en entidades públicas, de manera temporal o permanente.	a) En la administración pública: para apoyar o ejercer cargos en entidades públicas, de manera temporal o permanente.	
b) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional.	b) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional.	

<p>c) Del servicio: para ejercer funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo o para atender asuntos de interés de la Policía Nacional.</p> <p>d) Deportivas: para representar a la institución policial en eventos deportivos.</p> <p>e) En otras entidades: para cumplir funciones propias del servicio de policía.</p> <p><b>4. COMISIONES AL EXTERIOR:</b> Las que se conceden para ser cumplidas fuera del territorio colombiano. Se clasifican así:</p> <p>a) Diplomáticas.</p> <p>b) De estudios.</p> <p>c) Administrativas.</p> <p>d) De tratamiento médico.</p> <p>e) Técnicas o de cooperación internacional.</p> <p>f) Deportivas: para representar a la Institución policial en eventos deportivos.</p> <p><b>5. COMISIONES ESPECIALES:</b> Serán comisiones especiales del servicio, las que no se encuentran enumeradas en la clasificación precedente. Estas podrán ser al exterior o en el país.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las comisiones permanentes podrán ser terminadas en cualquier tiempo por la autoridad competente previa solicitud del Director General de la Policía Nacional cuando medien necesidades del servicio.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las comisiones permanentes al exterior y en la administración pública cuya duración inicial sea de dos (2) años, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual, previo concepto del Director General de la Policía Nacional en consideración a las necesidades del servicio. Aquellas de la misma naturaleza inferiores a dos (2) años, podrán prorrogarse sin que se supere el tiempo máximo establecido para las comisiones permanentes.</p>	<p>c) Del servicio: para ejercer funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo o para atender asuntos de interés de la Policía Nacional.</p> <p>d) Deportivas: para representar a la institución policial en eventos deportivos.</p> <p>e) En otras entidades: para cumplir funciones propias del servicio de policía.</p> <p><b>4. COMISIONES AL EXTERIOR:</b> Las que se conceden para ser cumplidas fuera del territorio colombiano. Se clasifican así:</p> <p>a) Diplomáticas.</p> <p>b) De estudios.</p> <p>c) Administrativas.</p> <p>d) De tratamiento médico.</p> <p>e) Técnicas o de cooperación internacional.</p> <p>f) Deportivas para representar a la Institución policial en eventos deportivos.</p> <p><b>5. COMISIONES ESPECIALES:</b> Serán comisiones especiales del servicio, las que no se encuentran enumeradas en la clasificación precedente. Estas podrán ser al exterior o en el país.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las comisiones permanentes podrán ser terminadas en cualquier tiempo por la autoridad competente previa solicitud del Director General de la Policía Nacional cuando medien necesidades del servicio.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las comisiones permanentes al exterior y en la administración pública cuya duración inicial sea de dos (2) años, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual, previo concepto del Director General de la Policía Nacional en consideración a las necesidades del servicio. Aquellas de la misma naturaleza inferiores a dos (2) años, podrán prorrogarse sin que se supere el tiempo</p>	
--	---	--

<p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Las comisiones permanentes en la Justicia Penal Militar y Policial no estarán sujetas al término máximo de duración dispuesto para las comisiones permanentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 110.</b> Modifíquese el artículo 51 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 51. RESTABLECIMIENTO EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.</b> Con fundamento en la decisión expedida por autoridad judicial competente que otorgue la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones; dicha determinación, surtirá efectos administrativos a partir del momento en que el uniformado se presente en la dependencia de talento humano a que haya lugar.</p> <p>A partir de la fecha del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, el uniformado devengará la totalidad de sus haberes.</p> <p><b>ARTÍCULO 111.</b> Adiciónense cuatro numerales al artículo 55 del Decreto Ley 1791 de 2000, así:</p> <p>11. Por no superar la validación de competencias.</p> <p>12. Por decisión judicial o administrativa.</p> <p>13. Por inhabilidad.</p> <p>14. Por separación absoluta</p> <p><b>ARTÍCULO 112.</b> Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 11 del artículo 55, adiciónese un artículo 55A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p>	<p>máximo establecido para las comisiones permanentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Las comisiones permanentes en la Justicia Penal Militar y Policial no estarán sujetas al término máximo de duración dispuesto para las comisiones permanentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 110.</b> Modifíquese el artículo 51 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 51. RESTABLECIMIENTO EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.</b> Con fundamento en la decisión expedida por autoridad judicial competente que otorgue la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones; dicha determinación, surtirá efectos administrativos a partir del momento en que el uniformado se presente en la dependencia de talento humano a que haya lugar.</p> <p>A partir de la fecha del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, el uniformado devengará la totalidad de sus haberes.</p> <p><b>ARTÍCULO 111.</b> Adiciónense cuatro numerales al artículo 55 del Decreto Ley 1791 de 2000, así:</p> <p>11. Por no superar la validación de competencias.</p> <p>12. Por decisión judicial o administrativa.</p> <p>13. Por inhabilidad.</p> <p>14. Por separación absoluta</p> <p><b>ARTÍCULO 112.</b> Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 11 del artículo 55, adiciónese un artículo 55A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>
--	---	---

<p><b>ARTÍCULO 55A. RETIRO POR NO SUPERAR LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS.</b> El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea objeto del proceso de validación de competencias dispuesto por la Policía Nacional y lo pierda en dos (2) oportunidades consecutivas, será retirado del servicio activo mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno Nacional para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías.</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 12 del artículo 55 adiciónese el artículo 55B al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 55B. RETIRO POR DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.</b> Cuando mediante decisión de autoridad judicial, se imponga la pérdida del empleo o cargo público, o la inhabilidad por autoridad administrativa para ejercer y desempeñar cargos públicos, al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo, suboficiales o agentes, será retirado del servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p>De igual forma procederá el retiro por esta causal, cuando el oficial, miembro del nivel ejecutivo, suboficial o agente de la Policía Nacional se acoja al principio de oportunidad dentro del proceso penal y éste sea concedido por la autoridad judicial competente.</p> <p><b>ARTÍCULO 114.</b> Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 13 del artículo 55 adiciónese el artículo 55 C al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 55C. RETIRO POR INHABILIDAD.</b> El Uniformado que</p>	<p><b>ARTÍCULO 55A. RETIRO POR NO SUPERAR LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS.</b> El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea objeto del proceso de validación de competencias dispuesto por la Policía Nacional y lo pierda en dos (2) oportunidades consecutivas, será retirado del servicio activo mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno Nacional para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías.</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 12 del artículo 55 adiciónese el artículo 55B al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 55B. RETIRO POR DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.</b> Cuando mediante decisión de autoridad judicial, se imponga la pérdida del empleo o cargo público, o la inhabilidad por autoridad administrativa para ejercer y desempeñar cargos públicos, al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo, suboficiales o agentes, será retirado del servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p>De igual forma procederá el retiro por esta causal, cuando el oficial, miembro del nivel ejecutivo, suboficial o agente de la Policía Nacional se acoja al principio de oportunidad dentro del proceso penal y éste sea concedido por la autoridad judicial competente.</p> <p><b>ARTÍCULO 114.</b> Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 13 del artículo 55 adiciónese el artículo 55 C al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 55C. RETIRO POR INHABILIDAD.</b> El Uniformado que haya sido sancionado disciplinariamente tres</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>
---	--	--

<p>haya sido sancionado disciplinariamente tres (03) o más veces en los últimos cinco (05) años, por fallas graves o leves dolosas o por fallas graves o leves dolosas o por ambas, las cuales se encuentren ejecutoriadas, será retirado del servicio activo y no podrá volver a pertenecer a la Policía Nacional.</p> <p>Lo anterior, en el marco de la inhabilidad prevista por la Ley disciplinaria.</p> <p><b>ARTÍCULO 115.</b> Modifíquese el artículo 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 66. SEPARACIÓN ABSOLUTA.</b> El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías y no podrán volver a pertenecer a la misma.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía</p>	<p>(03) o más veces en los últimos cinco (05) años, por fallas graves o leves dolosas o por ambas, las cuales se encuentren ejecutoriadas, será retirado del servicio activo y no podrá volver a pertenecer a la Policía Nacional.</p> <p>Lo anterior, en el marco de la inhabilidad prevista por la Ley disciplinaria.</p> <p><b>ARTÍCULO 115.</b> Modifíquese el artículo 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 66. SEPARACIÓN ABSOLUTA.</b> El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías y no podrán volver a pertenecer a la misma.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional y las sumas liquidadas con posterioridad a la</p>	<p>IGUAL</p> <p>IGUAL</p>
---	---	---------------------------

Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales.	fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales.	
<b>TÍTULO V.</b> <b>DISPOSICIONES FINALES</b> <b>CAPÍTULO I.</b> <b>DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DEL NIVEL EJECUTIVO</b>	<b>TÍTULO V.</b> <b>DISPOSICIONES FINALES</b> <b>CAPÍTULO I.</b> <b>DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DEL NIVEL EJECUTIVO</b>	<b>IGUAL</b>
<b>ARTÍCULO 116. DISTINCIONES PARA EL GRADO DE PATRULLERO DEL NIVEL EJECUTIVO.</b> Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos: 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional de seis (6) años para cada distinción. 2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante el tiempo correspondiente para cada distinción. 3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción. 4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal. 5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años. 6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción con mínimo un (1) año de servicio en	<b>ARTÍCULO 116. DISTINCIONES PARA EL GRADO DE PATRULLERO DEL NIVEL EJECUTIVO.</b> Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos: 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional de seis (6) años para cada distinción. 2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante el tiempo correspondiente para cada distinción. 3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción. 4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal. 5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años. 6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción con mínimo un (1) año de servicio en los procesos misionales de la Institución.	<b>IGUAL</b>

cargos operativos de los procesos misionales de la Institución. 7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.	7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.	
<b>PARÁGRAFO 1.</b> En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones: a. Distinción Primera. b. Distinción Segunda. c. Distinción Tercera. d. Distinción Cuarta. e. Distinción Quinta.	<b>PARÁGRAFO 1.</b> En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones: a) Distinción Primera. b) Distinción Segunda. c) Distinción Tercera. d) Distinción Cuarta. e) Distinción Quinta.  La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.	
La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.		
<b>PARÁGRAFO 2.</b> El Patrullero del Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encuentre detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.	<b>PARÁGRAFO 2.</b> El Patrullero del Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encuentre detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.	
<b>PARÁGRAFO 3.</b> Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía.	<b>PARÁGRAFO 3.</b> Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía.	
<b>PARÁGRAFO 4.</b> Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los	<b>PARÁGRAFO 4.</b> Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los	

cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse, así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.	de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.	
<b>PARÁGRAFO 5.</b> Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional.	<b>PARÁGRAFO 5.</b> Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional.	
<b>PARÁGRAFO 6.</b> Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.	<b>PARÁGRAFO 6.</b> Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.	
<b>PARÁGRAFO 7.</b> El requisito que deben acreditar los Patrulleros del nivel ejecutivo, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un periodo mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción.	<b>PARÁGRAFO 7.</b> El requisito que deben acreditar los Patrulleros del nivel ejecutivo, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un periodo mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción.	
<b>PARÁGRAFO 8.</b> El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento y reconocimiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022.	<b>PARÁGRAFO 8.</b> El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento y reconocimiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022.	
<b>PARÁGRAFO 9.</b> El Gobierno reglamentará lo concerniente en materia salarial y prestacional de la distinción a la que hace alusión el presente artículo.	<b>PARÁGRAFO 9.</b> El Gobierno reglamentará lo concerniente en materia salarial y prestacional de la distinción a la que hace alusión el presente artículo.	
<b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en	<b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en	

<b>PARÁGRAFO 9.</b> El Gobierno reglamentará lo concerniente en materia salarial y prestacional de la distinción a la que hace alusión el presente artículo.	servicio activo que para el mes de abril del año 2022 cuente con un tiempo de servicio mínimo en el escalafón de seis (6) años. le será reconocida por una única vez la distinción que le corresponda sin que sea necesario acreditar el cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.	
<b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que, para el mes de abril del año 2022 cuente con un tiempo de servicio mínimo en el escalafón de seis (6) años, le será reconocida por una única vez la distinción que le corresponda sin que sea necesario acreditar el cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.		
<b>CAPÍTULO II.</b> <b>DISPOSICIONES VARIAS</b>	<b>CAPÍTULO II.</b> <b>DISPOSICIONES VARIAS</b>	<b>IGUAL</b>
<b>ARTÍCULO 117. SERVICIO DE POLICÍA.</b> En el marco de lo establecido en la Ley 62 de 1993 el servicio público de policía se presta en todo el territorio nacional, única y exclusivamente por el personal uniformado en servicio activo de la Policía Nacional.	<b>ARTÍCULO 117. SERVICIO DE POLICÍA.</b> En el marco de lo establecido en la Ley 62 de 1993 el servicio público de policía se presta en todo el territorio nacional, única y exclusivamente por el personal uniformado en servicio activo de la Policía Nacional.	<b>IGUAL</b>
<b>PARÁGRAFO 1.</b> Autorícese a las autoridades del orden nacional para apropiar los recursos necesarios para la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de tecnologías que permitan su integración con el servicio de policía. Así mismo, para la adecuación y funcionamiento del Centro de Estándares de la Policía Nacional.	<b>PARÁGRAFO 1.</b> Autorícese a las autoridades del orden nacional para apropiar los recursos necesarios para la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de tecnologías que permitan su integración con el servicio de policía. Así mismo, para la adecuación y funcionamiento del Centro de Estándares de la Policía Nacional.	
Las autoridades del orden territorial podrán anualmente apropiar los recursos necesarios para la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de tecnologías que permitan su integración con el servicio de policía. Así mismo, para la adecuación y funcionamiento del Centro de Estándares de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción.	Las autoridades del orden territorial podrán anualmente apropiar los recursos necesarios para la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de tecnologías que permitan su integración con el servicio de policía. Así mismo, para la adecuación y funcionamiento del Centro de Estándares de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción.	
<b>PARÁGRAFO 2.</b> Para comprender los fenómenos de atención del servicio de		

<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Para comprender los fenómenos de atención del servicio de policía y con el fin de prevenir y contrarrestar aquellos que atenten contra la seguridad ciudadana y el bienestar de la comunidad en cada jurisdicción, se podrá escuchar a la ciudadanía y organizaciones sociales para la formulación de estrategias de seguridad a través de los Comités de Vigilancia.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con la Policía Nacional, implementará el uso de tecnologías que integren entre otros el código QR, que permita el reporte en línea a los diferentes centros de análisis policial, de eventos de delincuencia, indisciplina social, perturbación del orden público y satisfacción y valoración ciudadana como insumo para la planeación, implementación, seguimiento y evaluación del servicio de Policía.</p>	<p>policía y con el fin de prevenir y contrarrestar aquellos que atenten contra la seguridad ciudadana y el bienestar de la comunidad en cada jurisdicción, se podrá escuchar a la ciudadanía y organizaciones sociales para la formulación de estrategias de seguridad a través de los Comités de Vigilancia.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con la Policía Nacional, implementará el uso de tecnologías que integren entre otros el código QR, que permita el reporte en línea a los diferentes centros de análisis policial, de eventos de delincuencia, indisciplina social, perturbación del orden público y satisfacción y valoración ciudadana como insumo para la planeación, implementación, seguimiento y evaluación del servicio de Policía.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 118. TERMINACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE ASPIRANTES PARA PATRULLEROS DEL NIVEL EJECUTIVO.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, no se realizará proceso de selección e incorporación de aspirantes a Patrulleros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 118. TERMINACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE ASPIRANTES PARA PATRULLEROS DEL NIVEL EJECUTIVO.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, no se realizará proceso de selección e incorporación de aspirantes a Patrulleros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 119. SUSPENSIÓN DE ASCENSO, INGRESO A SUBINTENDENTE Y DISTINCIONES, POR CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.</b> Al Oficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Suboficial, Agente o Patrullero de Policía que a la entrada en vigencia de la presente Ley, le sea formulado pliego de cargos o su equivalente por faltas gravísimas en materia de Derechos Humanos de conformidad con las normas disciplinarias, será reubicado en labores administrativas y no podrá ascender al grado inmediatamente superior o</p>	<p><b>ARTÍCULO 119. SUSPENSIÓN DE ASCENSO, INGRESO A SUBINTENDENTE Y DISTINCIONES, POR CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.</b> Al Oficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Suboficial, Agente o Patrullero de Policía que a la entrada en vigencia de la presente Ley, le sea formulado pliego de cargos o su equivalente por faltas gravísimas en materia de Derechos Humanos de conformidad con las normas disciplinarias, será reubicado en labores administrativas y no podrá ascender al grado inmediatamente superior o ingresar al grado de Subintendente, ni distinguirse,</p>	<p>IGUAL</p>

<p>ingresar al grado de Subintendente, ni distinguirse, según corresponda, hasta tanto resuelva su situación jurídica.</p> <p>En el evento de resultar absuelto o archivada la investigación, podrá ascender, ingresar al grado de Subintendente o distinguirse en cada caso, con efectos retroactivos previo cumplimiento de los demás requisitos.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el marco del régimen especial de la Policía Nacional.</p>	<p>según corresponda, hasta tanto resuelva su situación jurídica.</p> <p>En el evento de resultar absuelto o archivada la investigación, podrá ascender, ingresar al grado de Subintendente o distinguirse en cada caso, con efectos retroactivos previo cumplimiento de los demás requisitos.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el marco del régimen especial de la Policía Nacional.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 120. REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO POR DECISIÓN JUDICIAL.</b> Cuando la autoridad judicial competente disponga a través de sentencia ejecutoriada, el reintegro a la institución del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional retirado, este ingresará a la misma categoría, grado y distinción que ostentaba al momento del retiro, según corresponda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 120. REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO POR DECISIÓN JUDICIAL.</b> Cuando la autoridad judicial competente disponga a través de sentencia ejecutoriada, el reintegro a la institución del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional retirado este ingresará a la misma categoría, grado y distinción que ostentaba al momento del retiro, según corresponda.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 121. MECANISMO DE GARANTÍA.</b> La Policía Nacional contará con un mecanismo que permita garantizar el retorno de los recursos destinados a financiar el pago de programas académicos en instituciones externas a la Dirección de Educación Policial, cuando el funcionario beneficiario presente alguna de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Se retire de la Policía Nacional antes de la culminación del programa académico;</li> <li>b) Una vez finalizado el programa académico, se retire de la Policía Nacional sin haber cumplido un tiempo igual a la duración del mismo.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 121. MECANISMO DE GARANTÍA.</b> La Policía Nacional contará con un mecanismo que permita garantizar el retorno de los recursos destinados a financiar el pago de programas académicos en instituciones externas a la Dirección de Educación Policial, cuando el funcionario beneficiario presente alguna de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Se retire de la Policía Nacional antes de la culminación del programa académico;</li> <li>b) Una vez finalizado el programa académico, se retire de la Policía Nacional sin haber cumplido un tiempo igual a la duración del mismo.</li> </ul>	<p>IGUAL</p>

<p><b>ARTÍCULO 122. DOTACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE USO LEGÍTIMO DE LAS ARMAS.</b> El personal Uniformado de la Policía Nacional durante el tiempo que preste el servicio público de policía, será dotado de las armas legales o reglamentarias autorizadas expresamente para su uso en el servicio, salvo que, por el cargo o función que ejerce de acuerdo a las necesidades del servicio, no sea necesario, o el servicio especial que le corresponda prestar lo prohíba.</p>	<p><b>ARTÍCULO 122. DOTACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE USO LEGÍTIMO DE LAS ARMAS.</b> El personal Uniformado de la Policía Nacional durante el tiempo que preste el servicio público de policía, será dotado de las armas legales o reglamentarias autorizadas expresamente para su uso en el servicio, salvo que, por el cargo o función que ejerce de acuerdo a las necesidades del servicio, no sea necesario, o el servicio especial que le corresponda prestar lo prohíba.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>PARÁGRAFO.</b> La Policía Nacional periódicamente a través de los procesos de capacitación y entrenamiento, mantendrá actualizados a los uniformados en servicio activo en el uso legítimo de las armas y demás medios coercitivos susceptibles de ser empleados en las actuaciones policiales, atendiendo los principios del uso de la fuerza y con enfoque en el respeto y protección de los derechos humanos.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> La Policía Nacional periódicamente a través de los procesos de capacitación y entrenamiento, mantendrá actualizados a los uniformados en servicio activo en el uso legítimo de las armas y demás medios coercitivos susceptibles de ser empleados en las actuaciones policiales, atendiendo los principios del uso de la fuerza y con enfoque en el respeto y protección de los derechos humanos.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 123. EXCLUSIVIDAD DE LA IMAGEN E IDENTIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.</b> Los elementos que identifican y distinguen la institución policial para cumplir su misión constitucional, como el uniforme, símbolos institucionales, logotipos, imatipos, características de marca y posición en los diferentes elementos empleados para el servicio, así como los que identifican infraestructura de unidades policiales, vehículos, logística y aquellos empleados en el ciberespacio, son de propiedad y uso exclusivo de la Policía Nacional de Colombia.</p> <p>La entidad u organismo público o privado, que sin la debida autorización por parte de la Policía Nacional, emplee los elementos o características de color, imagen, marca o identidad iguales o similares a las de la Policía Nacional, será sujeto de las acciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 123. EXCLUSIVIDAD DE LA IMAGEN E IDENTIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.</b> Los elementos que identifican y distinguen la institución policial para cumplir su misión constitucional, como el uniforme, símbolos institucionales, logotipos, imatipos, características de marca y posición en los diferentes elementos empleados para el servicio, así como los que identifican infraestructura de unidades policiales, vehículos, logística y aquellos empleados en el ciberespacio, son de propiedad y uso exclusivo de la Policía Nacional de Colombia.</p> <p>La entidad u organismo público o privado, que sin la debida autorización por parte de la Policía Nacional, emplee los elementos o características de color, imagen, marca o identidad iguales o similares a las de la Policía Nacional, será sujeto de las acciones</p>	<p>IGUAL</p>

<p>administrativas, disciplinarias o penales a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada regulará la transición del uso de los uniformes o elementos para los servicios de vigilancia y seguridad privada del país, para lo cual otorgará un término de tres (3) años, para que ajusten los respectivos diseños, a fin que se diferencien de los de la Policía Nacional.</p>	<p>administrativas, disciplinarias o penales a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada regulará la transición del uso de los uniformes o elementos para los servicios de vigilancia y seguridad privada del país, para lo cual otorgará un término de tres (3) años, para que ajusten los respectivos diseños, a fin que se diferencien de los de la Policía Nacional.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 124. PUNTAJE ADICIONAL EN PROGRAMAS DE VIVIENDA.</b> Los beneficiarios del personal uniformado de la Policía Nacional que haya fallecido en actos de servicio podrán obtener un puntaje adicional para el acceso a los programas de vivienda liderados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Para estos efectos dicha cartera ministerial, establecerá un mecanismo de verificación de requisitos y procedencia en la asignación del puntaje.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo, procederá única y exclusivamente en los eventos en los que el fallecido no hubiere sido beneficiario del subsidio de vivienda otorgado por Caja Honor.</p>	<p><b>ARTÍCULO 124. PUNTAJE ADICIONAL EN PROGRAMAS DE VIVIENDA.</b> Los beneficiarios del personal uniformado de la Policía Nacional que haya fallecido en actos de servicio podrán obtener un puntaje adicional para el acceso a los programas de vivienda liderados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Para estos efectos dicha cartera ministerial, establecerá un mecanismo de verificación de requisitos y procedencia en la asignación del puntaje.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo, procederá única y exclusivamente en los eventos en los que el fallecido no hubiere sido beneficiario del subsidio de vivienda otorgado por Caja Honor.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 125. PRIORIZACIÓN DE CUPOS EN JARDINES INFANTILES.</b> Entendiendo la necesidad de la primera infancia, las Secretarías Municipales o Distritales de Educación, priorizarán cupos en los jardines infantiles del municipio o distrito para los hijos e hijas del personal uniformado en servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p>Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de los criterios de identificación, ingreso y permanencia definidos por los entes territoriales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 125. PRIORIZACIÓN DE CUPOS EN JARDINES INFANTILES.</b> Entendiendo la necesidad de la primera infancia, las Secretarías Municipales o Distritales de Educación, priorizarán cupos en los jardines infantiles del municipio o distrito para los hijos e hijas del personal uniformado en servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p>Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de los criterios de identificación, ingreso y permanencia definidos por los entes territoriales.</p>	<p>IGUAL</p>

<p><b>ARTÍCULO 126. HOMENAJE PÓSTUMO.</b> En caso de muerte de un uniformado de la Policía Nacional en cumplimiento del deber, el municipio en donde ocurrió el hecho, rendirá homenaje izando la bandera de la ciudad a media asta en sus dependencias por un periodo no inferior a tres (3) días.</p> <p>El Alcalde municipal o distrital o su delegado, del domicilio del fallecido, hará entrega en ceremonia especial del pabellón nacional a sus beneficiarios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 126. HOMENAJE PÓSTUMO.</b> En caso de muerte de un uniformado de la Policía Nacional en cumplimiento del deber, el municipio en donde ocurrió el hecho, rendirá homenaje izando la bandera de la ciudad a media asta en sus dependencias por un periodo no inferior a tres (3) días.</p> <p>El Alcalde municipal o distrital o su delegado, del domicilio del fallecido, hará entrega en ceremonia especial del pabellón nacional a sus beneficiarios.</p>	<p>IGUAL</p>	<p>policial le sea reconocida pensión de invalidez cuyas lesiones fueron calificadas en los literales b) y c) de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 1796 de 2000 o normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.</p>	<p>cuyas lesiones fueron calificadas en los literales b) y c) de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 1796 de 2000 o normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>CAPÍTULO III. BIENESTAR DEL PERSONAL</b></p>	<p><b>CAPÍTULO III. BIENESTAR DEL PERSONAL</b></p>	<p>IGUAL</p>	<p>Así mismo, al personal de Patrulleros de Policía se le descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.</p>	<p>Así mismo, al personal de Patrulleros de Policía se le descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 127. BIENESTAR GENERAL.</b> El Gobierno, en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerá e implementará las normas necesarias, que permitan el acceso a bienes y servicios de manera diferenciada y preferencial, al personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, de la reserva policial y sus beneficiarios.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Policía Nacional a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley deberá reconocer, exaltar y honrar en ceremonia policial, al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean llamados a calificar servicios o soliciten el retiro de manera voluntaria con derecho a asignación de retiro, como gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.</p> <p>De igual forma, se deberá reconocer y exaltar al personal uniformado que producto de su retiro de la institución</p>	<p><b>ARTÍCULO 127. BIENESTAR GENERAL.</b> El Gobierno, en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerá e implementará las normas necesarias, que permitan el acceso a bienes y servicios de manera diferenciada y preferencial, al personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, de la reserva policial y sus beneficiarios.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Policía Nacional a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley deberá reconocer, exaltar y honrar en ceremonia policial, al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean llamados a calificar servicios o soliciten el retiro de manera voluntaria con derecho a asignación de retiro, como gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.</p> <p>De igual forma, se deberá reconocer y exaltar al personal uniformado que producto de su retiro de la institución policial le sea reconocida pensión de invalidez</p>	<p>IGUAL</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> De acuerdo con las necesidades de bienestar y mejoramiento de calidad de vida del personal uniformado y sus beneficiarios, la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, realizará la distribución de dichos recursos a los programas de salud mental, recreación, deporte y cultura, apoyo psicosocial y familia.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> De acuerdo con las necesidades de bienestar y mejoramiento de calidad de vida del personal uniformado y sus beneficiarios, la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, realizará la distribución de dichos recursos a los programas de salud mental, recreación, deporte y cultura, apoyo psicosocial y familia.</p>	<p>IGUAL</p>
			<p><b>ARTÍCULO 129. SALUD MENTAL PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL.</b> En atención a la política pública nacional de salud mental, la Policía Nacional en el marco de su régimen especial, diseñará y ejecutará un programa de prevención y promoción de la salud mental con el fin de proteger, mejorar y conservar la salud mental del personal uniformado en el servicio público de policía.</p>	<p><b>ARTÍCULO 129. SALUD MENTAL PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL.</b> En atención a la política pública nacional de salud mental, la Policía Nacional en el marco de su régimen especial, diseñará y ejecutará un programa de prevención y promoción de la salud mental con el fin de proteger, mejorar y conservar la salud mental del personal uniformado en el servicio público de policía.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La Policía Nacional realizará un monitoreo a la salud mental del</p>	<p>SE ACOGE TEXTO SENADO</p>

<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La Policía Nacional realizará un monitoreo a la salud mental del personal policial. Para estos efectos mínimo cada año el uniformado, previa citación deberá presentarse para su respectiva valoración.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La Policía Nacional diseñará e implementará un programa de intervención integral familiar que conlleve a mejorar la comunicación, resolver conflictos, minimizar la violencia intrafamiliar y profundizar los lazos familiares de los miembros de la institución. De tal modo, que se mitiguen los efectos negativos de la actividad policial dentro de las dinámicas familiares y poder consolidar un ambiente familiar óptimo y adecuado.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> En el marco del programa de prevención y promoción de salud mental, se podrá celebrar convenios con instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional en modelos educativos flexibles, con el fin de potenciar el desarrollo de competencias psicosociales y habilidades para la vida del personal uniformado de la Policía Nacional.</p>	<p>personal policial. Para estos efectos mínimo cada año el uniformado, previa citación deberá presentarse para su respectiva valoración.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La Policía Nacional diseñará e implementará un programa de intervención integral familiar que conlleve a mejorar la comunicación, resolver conflictos, minimizar la violencia intrafamiliar y profundizar los lazos familiares de los miembros de la institución. De tal modo, que se mitiguen los efectos negativos de la actividad policial dentro de las dinámicas familiares y poder consolidar un ambiente familiar óptimo y adecuado.</p>	<p>IGUAL</p>	<p>Policia Nacional, una vez establezca los mismos, adicionará a la licencia de luto conferida al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes, un término de hasta cinco (5) días calendario, para que atienda la situación familiar.</p>	<p>una vez establezca los mismos, adicionará a la licencia de luto conferida al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes, un término de hastacincos (5) días calendario, para que atienda la situación familiar.</p>	<p>SE ACOGE TEXTO SENADO</p>
<p><b>ARTÍCULO 130. ESTRATEGIA INTEGRAL DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO.</b> La Policía Nacional establecerá una estrategia integral de acondicionamiento físico para el personal uniformado, orientado a evaluar, mejorar y mantener el estado físico individual para la prestación del servicio de policía. Esta estrategia deberá alinearse a la evaluación del desempeño del personal uniformado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 130. ESTRATEGIA INTEGRAL DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO.</b> La Policía Nacional establecerá una estrategia integral de acondicionamiento físico para el personal uniformado, orientado a evaluar, mejorar y mantener el estado físico individual para la prestación del servicio de policía. Esta estrategia deberá alinearse a la evaluación del desempeño del personal uniformado.</p>	<p>IGUAL</p>	<p><b>ARTÍCULO 132. BONIFICACIÓN PARA LA ASISTENCIA FAMILIAR.</b> El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago cada dos meses de una bonificación denominada "para la asistencia familiar" la cual se liquidará sobre la asignación básica del uniformado de la siguiente manera:</p> <p>a) Un 30% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho.</p> <p>b) Por un primer hijo el 3% y 2% por el segundo, sin sobrepasar el 5%.</p>	<p><b>ARTÍCULO 132. ASISTENCIA A LA FAMILIA.</b> El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago mensual denominado "Asistencia a la Familia" el cual se liquidará sobre la asignación básica mensual de la siguiente manera:</p> <p>a) Un 28% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho.</p> <p>b) Por un primer hijo el 4% y 3% por el segundo, sin sobrepasar el 7%.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, lo referente al reconocimiento y extinción del emolumento así como los efectos prestacionales y pensionales.</p>	<p>SE ACOGE TEXTO SENADO</p>
<p><b>ARTÍCULO 131. LICENCIA POR LUTO.</b> En sitios geográficos de difícil acceso, el Director General de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 131. LICENCIA POR LUTO.</b> En sitios geográficos de difícil acceso, el Director General de la Policía Nacional,</p>	<p>IGUAL</p>	<p>El Gobierno reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley lo referente al reconocimiento, periodicidad y extinción del emolumento.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El reconocimiento y pago de la bonificación establecida en el presente artículo, es</p>		

incompatible con el subeido familiar establecido en el Decreto 1091 de 1996, establecido para el Nivel Ejecutivo.		
<b>ARTÍCULO 133. BIENESTAR Y OPORTUNIDADES LABORALES PARA EL PERSONAL DE LA RESERVA POLICIAL.</b> Autorícese al Gobierno para que a través del Ministerio de Defensa Nacional, realice las gestiones necesarias que permitan modernizar la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con el fin de garantizar su sostenibilidad y desarrollo misional en favor del bienestar del personal de la reserva policial afiliado a esta entidad.  La Policía Nacional establecerá conforme a la Ley 1581 de 2012 de habeas data, un mecanismo que permita actualizar la información del personal de la reserva policial, actividad que se deberá desarrollar una vez se cause el retiro del personal uniformado de la Institución. Lo anterior, con el fin de promover el acceso a oportunidades laborales.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno reglamentará dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en el presente artículo.	<b>ARTÍCULO 133. BIENESTAR Y OPORTUNIDADES LABORALES PARA EL PERSONAL DE LA RESERVA POLICIAL.</b> Autorícese al Gobierno para que a través del Ministerio de Defensa Nacional, realice las gestiones necesarias que permitan modernizar la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con el fin de garantizar su sostenibilidad y desarrollo misional en favor del bienestar del personal de la reserva policial afiliado a esta entidad.  La Policía Nacional, establecerá conforme a la Ley 1581 de 2012 de habeas data, un mecanismo que permita actualizar la información del personal de la reserva policial, actividad que se deberá desarrollar una vez se cause el retiro del personal uniformado de la Institución. Lo anterior, con el fin de promover el acceso a oportunidades laborales.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno reglamentará dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en el presente artículo.	IGUAL
<b>CAPÍTULO IV.</b> <b>RÉGIMEN DE TRANSICIÓN</b>	<b>CAPÍTULO IV.</b> <b>RÉGIMEN DE TRANSICIÓN</b>	IGUAL
<b>ARTÍCULO 134. TRANSICIÓN DE LAS NORMAS DE CARRERA.</b> Para efectos de la aplicación de las normas de carrera establecidas en la presente ley, se tendrán en cuenta los criterios descritos a continuación:  <b>1. EFECTO GENERAL Y TRANSITIVO:</b> Las disposiciones contenidas en el Título III referente a la	<b>ARTÍCULO 134. TRANSICIÓN DE LAS NORMAS DE CARRERA.</b> Para efectos de la aplicación de las normas de carrera establecidas en la presente ley, se tendrán en cuenta los criterios descritos a continuación:  <b>1. EFECTO GENERAL Y TRANSITIVO:</b> Las disposiciones contenidas en el Título III referente a la profesionalización para el servicio de	IGUAL

profesionalización para el servicio de policía, serán aplicables a todo el personal de estudiantes y personal uniformado que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente ley y a quienes se incorporen con posterioridad a ella.  Sin embargo, la exigibilidad en lo relacionado con la validación de competencias y la superación de los cursos mandatorios, bien como requisito para el nombramiento e ingreso al escalafón o para el otorgamiento de distinciones y ascensos, estará sujeta al vencimiento del plazo expresamente establecido por esta ley y conforme al criterio definido en el numeral 3 del presente artículo.  Al personal de estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentre adelantando proceso de formación profesional para ser dado de alta como Oficial o miembro del Nivel Ejecutivo, les serán aplicables las normas contenidas en el Decreto Ley 1791 de 2000, referentes a programas académicos, formación profesional, nombramiento e ingreso al escalafón y títulos de idoneidad otorgados por la Policía Nacional para ejercer la profesión de policía.  Lo anterior, sin perjuicio de las actualizaciones que puedan efectuarse en cuanto al contenido de los programas académicos.  De igual forma, al personal de estudiantes para Patrullero de	policía, serán aplicables a todo el personal de estudiantes y personal uniformado que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente ley y a quienes se incorporen con posterioridad a ella.  Sin embargo, la exigibilidad en lo relacionado con la validación de competencias y la superación de los cursos mandatorios, bien como requisito para el nombramiento e ingreso al escalafón o para el otorgamiento de distinciones y ascensos, estará sujeta al vencimiento del plazo expresamente establecido por esta ley y conforme al criterio definido en el numeral 3 del presente artículo.  Al personal de estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentre adelantando proceso de formación profesional para ser dado de alta como Oficial o miembro del Nivel Ejecutivo, les serán aplicables las normas contenidas en el Decreto Ley 1791 de 2000, referentes a programas académicos, formación profesional, nombramiento e ingreso al escalafón y títulos de idoneidad otorgados por la Policía Nacional para ejercer la profesión de policía.  Lo anterior, sin perjuicio de las actualizaciones que puedan efectuarse en cuanto al contenido de los programas académicos.  De igual forma, al personal de estudiantes para Patrullero de Policía y Subteniente que sea dado de alta con anterioridad a la implementación de la validación de competencias por parte de la Policía Nacional, no se les exigirá esta última como requisito para el nombramiento e ingreso al escalafón. El título académico conferido por la Policía Nacional, otorgará la idoneidad a dicho personal para el ejercicio de la profesión de policía.	<b>2. RESPETO DE LAS CONDICIONES:</b> En el caso del personal
---	---	---

Policía y Subteniente que sea dado de alta con anterioridad a la implementación de la validación de competencias por parte de la Policía Nacional, no se les exigirá esta última como requisito para el nombramiento e ingreso al escalafón. El título académico conferido por la Policía Nacional, otorgará la idoneidad a dicho personal para el ejercicio de la profesión de policía.  <b>2. RESPETO DE LAS CONDICIONES:</b> En el caso del personal de oficiales en el grado de Mayor cuya trayectoria profesional hubiere sido evaluada con antelación a la entrada en vigencia de la presente ley, se serán aplicables para efectos de continuar su proceso de ascenso, las disposiciones vigentes al momento de la Evaluación de la Trayectoria.  <b>3. EXIGIBILIDAD DE REQUISITOS:</b> Los requisitos establecidos en la presente ley, relacionados con cursos mandatorios, validación de competencias, prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales, bien para el nombramiento e ingreso al escalafón para el otorgamiento de distinciones y ascensos según sea el caso, serán exigibles con posterioridad a su implementación por la Policía Nacional, de la siguiente manera: <b>A. CURSOS MANDATORIOS:</b> Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la superación de los cursos mandatorios a partir del 1° de abril del año 2026.  Al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subteniente y suboficiales el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1° de marzo del año 2027, según corresponda la fecha de ascenso.  Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplanseis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.  <b>B. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS:</b> Al personal de estudiantes que se inscriba, sea seleccionado e ingrese a las escuelas de formación para oficial y Patrullero de Policía con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se le exigirá a partir del 1° de diciembre de 2024, el haber	de oficiales en el grado de Mayor cuya trayectoria profesional hubiere sido evaluada con antelación a la entrada en vigencia de la presente ley, se serán aplicables para efectos de continuar su proceso de ascenso, las disposiciones vigentes al momento de la Evaluación de la Trayectoria.  <b>3. EXIGIBILIDAD DE REQUISITOS:</b> Los requisitos establecidos en la presente ley, relacionados con cursos mandatorios, validación de competencias, prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales, bien para el nombramiento e ingreso al escalafón para el otorgamiento de distinciones y ascensos según sea el caso, serán exigibles con posterioridad a su implementación por la Policía Nacional, de la siguiente manera: <b>A. CURSOS MANDATORIOS:</b> Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la superación de los cursos mandatorios a partir del 1° de abril del año 2026.  Al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subteniente y suboficiales el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1° de marzo del año 2027, según corresponda la fecha de ascenso.  Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplanseis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.  <b>B. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS:</b> Al personal de estudiantes que se inscriba, sea seleccionado e ingrese a las escuelas de formación para oficial y Patrullero de Policía con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se le exigirá a partir del 1° de diciembre de 2024, el haber	
---	---	--

Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la superación de los cursos mandatorios a partir del 1° de abril del año 2026.  Al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subteniente y suboficiales el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1° de marzo del año 2027, según corresponda la fecha de ascenso.  Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplanseis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.  <b>B. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS:</b> Al personal de estudiantes que se inscriba, sea seleccionado e ingrese a las escuelas de formación para oficial y Patrullero de Policía con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se le exigirá a partir del 1° de diciembre de 2024, el haber superado la validación de competencias como requisito previo al nombramiento e ingreso al escalafón.  Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la aprobación de la validación de competencias, a partir del 1° de abril de 2026.	superado la validación de competencias como requisito previo al nombramiento e ingreso al escalafón.  Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la aprobación de la validación de competencias, a partir del 1° de abril de 2026.  Al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subteniente y suboficiales, el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1° de marzo del año 2027 según corresponda la fecha de ascenso.  Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplanseis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.  <b>C. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CARGOS OPERATIVOS DE LOS PROCESOS MISIONALES</b>  Al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo a partir del grado de subteniente y suboficiales que cumplan los demás requisitos para ascenso, se les exigirá a partir del 1° de marzo del año 2027, el haber prestado mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.	
--	--	--

<p>Al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales, el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1º de marzo del año 2027 según corresponda la fecha de ascenso.</p> <p>Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplan seis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.</p> <p><b>C. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CARGOS OPERATIVOS DE LOS PROCESOS MISIONALES</b></p> <p>Al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales que cumplan los demás requisitos para ascenso, se les exigirá a partir del 1º de marzo del año 2027, el haber prestado mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la institución.</p>			<p>servicios en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de 2 años.</p> <p>El nombramiento de este personal será dispuesto por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue, previa propuesta del Director de Educación Policial.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo, también se aplicará al personal de estudiantes que tenga pendiente situaciones médico laborales, jurídicas o académicas, una vez resueltas y cumplidos los demás requisitos.</p>	<p>procesos misionales por un tiempo mínimo de 2 años.</p> <p>El nombramiento de este personal será dispuesto por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue, previa propuesta del Director de Educación Policial.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo, también se aplicará al personal de estudiantes que tenga pendiente situaciones médico laborales, jurídicas o académicas, una vez resueltas y cumplidos los demás requisitos.</p>	
<p><b>CAPÍTULO V.</b></p> <p>ARTÍCULO TRANSITORIO: NIVELACIÓN SALARIAL; TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO; Y VIGENCIA</p>	<p><b>CAPÍTULO V.</b></p> <p>ARTÍCULO TRANSITORIO: NIVELACIÓN SALARIAL; TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO; Y VIGENCIA</p>	<p>IGUAL</p>	<p><b>ARTÍCULO 136. NIVELACIÓN SALARIAL.</b> El Gobierno Nacional propenderá nivelar salarialmente a los oficiales en servicio activo de la Policía Nacional, teniendo como referencia la remuneración de los cargos directivos en las ramas del Poder Público.</p> <p>Para el personal uniformado en servicio activo de las demás categorías, esta se realizará teniendo como referencia la remuneración de los cargos en los demás niveles de las respectivas ramas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del régimen especial que ampara a la Policía Nacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 136. NIVELACIÓN SALARIAL.</b> El Gobierno Nacional propenderá nivelar salarialmente a los oficiales en servicio activo de la Policía Nacional, teniendo como referencia la remuneración de los cargos directivos en las ramas del Poder Público.</p> <p>Para el Personal uniformado en servicio activo de las demás categorías, ésta se realizará teniendo como referencia la remuneración de los cargos en los demás niveles de las respectivas ramas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del régimen especial que ampara a la Policía Nacional.</p>	<p>IGUAL</p>
<p><b>ARTÍCULO 135. TRANSITORIO. ESTUDIANTES DEL NIVEL EJECUTIVO.</b> El personal de estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentre adelantando el proceso de formación profesional policial para Patrullero del Nivel Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos para ello, será nombrado, ingresado al escalafón en dicho grado y destinado a prestar sus</p>	<p><b>ARTÍCULO 135. TRANSITORIO. ESTUDIANTES DEL NIVEL EJECUTIVO.</b> El personal de estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentre adelantando el proceso de formación profesional policial para Patrullero del Nivel Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos para ello, será nombrado, ingresado al escalafón en dicho grado y destinado a prestar sus</p>	<p>IGUAL</p>	<p><b>ARTÍCULO 137.</b> Modifíquese el artículo 23 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1792 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 23. TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO EN CADA GRADO.</b> Fijanse los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al Grado inmediatamente superior:</p> <p><b>1. Oficiales</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 137.</b> Modifíquese el artículo 23 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1792 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 23. TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO EN CADA GRADO.</b> Fijanse los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al Grado inmediatamente superior:</p> <p><b>1. Oficiales</b></p> <p>Subteniente cuatro (4) años Teniente cuatro (4) años Capitán cinco (5) años</p>	<p>IGUAL</p>

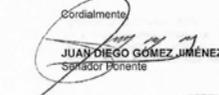
<p>Subteniente cuatro (4) años Teniente cuatro (4) años Capitán cinco (5) años Mayor cinco (5) años Teniente Coronel cinco (5) años Coronel cinco (5) años Brigadier General cuatro (4) años Mayor General cuatro (4) años</p> <p><b>2. Nivel Ejecutivo</b></p> <p>Subintendente cinco (5) años Intendente cinco (5) años Intendente Jefe cinco (5) años Subcomisario cinco (5) años</p> <p><b>3. Suboficiales</b></p> <p>Cabo Segundo cuatro (4) años Cabo Primero cuatro (4) años Sargento Segundo cinco (5) años Sargento Viceprimero cinco (5) años Sargento Primero cinco (5) años.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, podrá autorizar ascensos de hasta el 10% de cada grupo de Oficiales del mismo rango hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo.</p> <p>Para efectos salariales, el Oficial deberá haber cumplido el tiempo mínimo establecido en este artículo para el respectivo Grado.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> Los tiempos mínimos de servicio en cada grado establecidos en el presente artículo, aplicarán para el personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo a partir del grado de Subintendente y Suboficiales en servicio activo, como requisito para ascender al grado inmediatamente</p>	<p>Mayor cinco (5) años Teniente Coronel cinco (5) años Coronel cinco (5) años Brigadier General cuatro (4) años Mayor General cuatro (4) años</p> <p><b>2. Nivel Ejecutivo</b></p> <p>Subintendente cinco (5) años Intendente cinco (5) años Intendente Jefe cinco (5) años Subcomisario cinco (5) años</p> <p><b>3. Suboficiales</b></p> <p>Cabo Segundo cuatro (4) años Cabo Primero cuatro (4) años Sargento Segundo cinco (5) años Sargento Viceprimero cinco (5) años. Sargento Primero cinco (5) años.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, podrá autorizar ascensos de hasta el 10% de cada grupo de Oficiales del mismo rango hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo.</p> <p>Para efectos salariales, el Oficial deberá haber cumplido el tiempo mínimo establecido en este artículo para el respectivo Grado.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los tiempos mínimos de servicio en cada grado establecidos en el presente artículo, aplicarán para el personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo a partir del grado de Subintendente y Suboficiales en servicio activo, como requisito para ascender al grado inmediatamente superior, de acuerdo con las vacantes existentes conforme al decreto anual de planta.</p>		<p>superior, de acuerdo con las vacantes existentes conforme al decreto anual de planta.</p> <p><b>ARTÍCULO 138 (NUEVO). BONIFICACIÓN POR PERMANENCIA.</b> El Gobierno Nacional podrá otorgar a los mandos del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que una vez cumplan los requisitos para su asignación de retiro y decidan continuar como miembros activos de la institución, una bonificación mensual por permanencia, la cual no se constituirá como factor salarial.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La implementación de esta bonificación por permanencia se deberá ajustar al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto del Sector y a la disponibilidad presupuestal de la Policía Nacional y será reglamentada por el Gobierno Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 139 (NUEVO). TASA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA POLICIAL.</b> Facúltase al Gobierno para que lleve a cabo los estudios presupuestales y análisis financieros necesarios que permitan determinar la viabilidad de fijar una tasa para el servicio público de vigilancia de la Policía Nacional.</p> <p>Una vez realizados los mismos y de acuerdo a su resultado, el Gobierno a través del Ministerio de Defensa Nacional, presentará el proyecto de ley para la creación de la tasa a la que hace referencia este artículo, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio en todo el territorio nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 140 (NUEVO).</b> El Ministerio de Defensa Nacional destinará de su presupuesto, una partida destinada a fortalecer la</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.</b> El Gobierno Nacional podrá otorgar a los miembros de la Policía Nacional del nivel ejecutivo que una vez cumplan los 20 o 25 años, según corresponda de servicio efectivo y decidan continuar como miembros activos de la institución una bonificación mensual por antigüedad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La creación de esta bonificación por antigüedad se deberá ajustar al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto del Sector y a la disponibilidad presupuestal de la policía nacional y el Ministerio de Defensa.</p> <p><b>NO EXISTE ARTÍCULO</b></p> <p><b>NO EXISTE ARTÍCULO</b></p>	<p><b>SE ACOGE TEXTO SENADO</b></p> <p><b>SE ACOGE TEXTO SENADO Y SE ENUMERA COMO ARTÍCULO 139</b></p> <p><b>SE ACOGE TEXTO SENADO Y SE ENUMERA COMO ARTÍCULO 140</b></p>
--	---	--	--	---	---

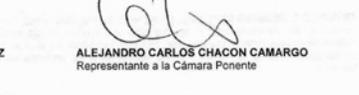
<p>protección jurídica y defensa técnica de los miembros de la Policía Nacional.</p> <p>Esta figura permitirá prestar su apoyo y asistencia a todos los miembros de la Policía Nacional, desde su ingreso a la institución hasta su retiro.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional deberá determinar la modalidad, forma de implementación, contratación y jurisdicción de dicha figura.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 141. VIGENCIA.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto Ley 1791 de 2000, y las demás normas que le sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 138. VIGENCIA.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto Ley 1791 de 2000, y las demás normas que le sean contrarias.</p>	<p><b>SE ACOGE TEXTO SENADO</b></p>

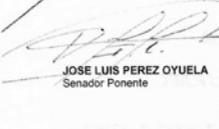
**PROPOSICIÓN**

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado – 218 de 2021 Cámara "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que se adjunta.

Cordialmente

  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
 Representante a la Cámara Ponente

  
**ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO**  
 Representante a la Cámara Ponente

  
**JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA**  
 Senador Ponente

  
**JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**  
 Representante a la Cámara Ponente

**TEXTO CONCILIADO**

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado – 218 de 2021 Cámara

"Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO.

GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto crear la categoría de Patrulleros de Policía en la Policía Nacional y establecer las normas relacionadas con su régimen especial de carrera.

Así mismo, dictar disposiciones aplicables a los estudiantes y personal uniformado en servicio activo, relacionadas con la profesionalización para el servicio de policía y desarrollo policial con enfoque en derechos humanos y otras vinculadas con la modificación de normas de carrera, las distinciones para el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo y el bienestar del personal.

**ARTÍCULO 2. RÉGIMEN ESPECIAL.** En el marco del mandato constitucional, entiéndase como el conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, salarial, prestacional, de salud, pensional, de asignación de retiro y disciplinaria, propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policía Nacional.

TÍTULO II.

CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA

CAPÍTULO I.

CREACIÓN, ESCALAFÓN Y DETERMINACIÓN DE LA PLANTA

**ARTÍCULO 3. CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA.** Créase la categoría de Patrulleros de Policía en la Policía Nacional, la cual estará integrada por el personal que, habiendo cursado y aprobado el programa académico de formación profesional policial en la respectiva escuela, cumpla con la totalidad

de los requisitos exigidos, sea nombrado e ingrese al escalafón como Patrullero de Policía, único grado de esta categoría.

**PARÁGRAFO 1.** El personal de Patrulleros de Policía no hace parte de la categoría del Nivel Ejecutivo.

**PARÁGRAFO 2.** La categoría de Patrulleros de Policía, integrará la jerarquía policial junto con las de Agentes, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Oficiales.

**ARTÍCULO 4. ESCALAFÓN.** La relación del personal de Patrulleros de Policía en servicio activo en la Policía Nacional, contendrá la identificación personal dispuesta en orden de antigüedad según corresponda y hará parte del escalafón de la Policía Nacional.

Dicha relación del personal, se tendrá en cuenta para la asignación de cargos en la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 5. DETERMINACIÓN DE LA PLANTA.** El Gobierno, de acuerdo con las necesidades de personal presentadas por el Director General de la Policía Nacional, fijará anualmente la planta de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, estableciendo el número de uniformados que la conforman.

En casos especiales, previa solicitud del Director General de la Policía Nacional el Gobierno podrá modificar la planta fijada para el año respectivo.

**CAPÍTULO II.**

**PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES**

**ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN.** De acuerdo a la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. No haber sido condenado penalmente, ni estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos.
3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes.
4. Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnológico o profesional de acuerdo a la convocatoria.
5. No contar con multas vigentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

**ARTÍCULO 7. SELECCIÓN DE ASPIRANTES.** De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes para Patrullero de Policía, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el artículo anterior y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.

**CAPÍTULO III.**

**DISPOSICIONES APLICABLES AL PERSONAL DE ESTUDIANTES PARA PATRULLERO DE POLICÍA**

**ARTÍCULO 8. ESTUDIANTES.** Tendrán la calidad de estudiantes para Patrullero de Policía, quienes superen el proceso de selección, se matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la respectiva escuela, e ingresen al programa académico de formación profesional policial Técnico Profesional en Servicio de Policía que la Policía Nacional establezca.

Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía policial.

Igualmente, ostentarán la calidad de estudiantes, únicamente para efectos académicos, quienes se encuentren adelantando programas de capacitación y entrenamiento.

**PARÁGRAFO.** La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, previa propuesta del Director de Educación Policial, establecerá entre otras disposiciones, las referentes a las condiciones de permanencia y de retiro de los estudiantes para Patrullero de Policía, a través del Manual Académico.

**ARTÍCULO 9. UNIFORMES.** Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho a recibir de forma completamente gratuita por una sola vez los uniformes con cargo al presupuesto nacional.

**ARTÍCULO 10. BONIFICACIÓN MENSUAL.** Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho al pago de una bonificación mensual en la cuantía que determine el Gobierno.

**PARÁGRAFO.** En el mes de diciembre, tendrán derecho a una bonificación adicional de navidad, equivalente al valor de la bonificación mensual que determine el Gobierno.

**ARTÍCULO 11. PARTIDA DE ALIMENTACIÓN.** Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrulleros de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho a una partida diaria de alimentación que será fijada por el Gobierno.

**ARTÍCULO 12. COMISIÓN ESPECIAL.** Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, podrán ser destinados en comisión especial por el Director General de la Policía Nacional o el Director de Educación Policial, para cumplir actividades relacionadas con dicho proceso.

**PARÁGRAFO.** La comisión especial podrá ser individual o colectiva, conferida al interior del país o al exterior, sin que la misma supere el periodo restante para la culminación del proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía.

Las comisiones al exterior serán dispuestas por el Director General de la Policía Nacional y las demás por el Director de Educación Policial.

**ARTÍCULO 13. PASAJES Y BONIFICACIÓN POR COMISIÓN.** Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, que sean destinados en comisión especial, tendrán derecho a pasajes y a la bonificación diaria. Cuando la comisión sea al exterior, tendrán derecho a los pasajes y a la bonificación diaria en dólares estadounidenses de acuerdo con las disposiciones vigentes.

El Director General de la Policía Nacional fijará en las comisiones colectivas, una partida global para los gastos de la respectiva comisión con cargo al presupuesto de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 14. SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES.** Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrulleros de Policía excepto los extranjeros, tendrán derecho a que el Gobierno suministre dentro del país los servicios médico asistenciales, a través del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 15. NORMAS APLICABLES EN MATERIA PENSIONAL Y DE INDEMNIZACIONES.** Para efectos del reconocimiento y pago de las pensiones a las que tenga derecho el personal de estudiantes de que trata el presente capítulo, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente teniendo en cuenta las normas, objetivos y criterios definidos por la Ley 923 de 2004 y las normas que la modifiquen y desarrollen.

**PARÁGRAFO.** En los casos en que el estudiante para Patrullero de Policía haya adquirido una disminución de la capacidad psicofísica, por actos relacionados con el servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, calificada de conformidad con las normas del Reglamento de Incapacidades, Invalideces e Indemnizaciones de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y ésta no dé lugar a pensión, tendrá derecho a que se le pague por una sola vez, una indemnización teniendo como base el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual de un Patrullero de Policía.

**ARTÍCULO 16. INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE O LESIÓN.** Los informes administrativos por muerte o lesión del personal de estudiantes para Patrullero de Policía, se registrarán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes para el régimen especial del personal uniformado de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 17. COMPENSACIÓN POR MUERTE.** A la muerte de un estudiante para Patrullero de Policía, calificada en servicio, por causa y razón del mismo como resultado del proceso de formación profesional policial, sus beneficiarios tendrán derecho al pago por una sola vez de una compensación equivalente a doce (12) meses de asignación básica mensual de un Patrullero de Policía.

**PARÁGRAFO.** Si la muerte ocurriere en actos meritorios del servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, la compensación se pagará doble.

**ARTÍCULO 18. GASTOS DE INHUMACIÓN.** Los gastos de inhumación de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, que fallezcan en dicha condición, serán cubiertos por la Policía Nacional en su totalidad, contemplando gastos de traslado si fuese necesario.

Si el fallecimiento del estudiante para Patrullero de Policía se produce estando en comisión especial en el exterior, la Policía Nacional cubrirá los gastos de inhumación en dólares estadounidenses, en cuantía que determine el Director General de la Policía Nacional. Si hubiere lugar al traslado del cadáver al país, la Policía Nacional pagará los gastos respectivos.

**ARTÍCULO 19. BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA.** El personal de estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía tendrá derecho al pago de una bonificación para gastos de seguro de vida, en la cuantía que determine el Gobierno.

**ARTÍCULO 20. BENEFICIARIOS Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.** El orden de beneficiarios para efectos del reconocimiento y pago de la compensación por muerte de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía y la pérdida de la condición de beneficiario, se registrarán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes para el régimen especial del personal uniformado de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 21. CONTROVERSIAS EN LA RECLAMACIÓN.** Si se presentare controversia respecto de los reclamantes de una prestación por muerte del estudiante para Patrullero de Policía, el pago de la cuota en litigio se suspenderá hasta tanto se decida judicialmente a qué persona corresponde el derecho.

voluntariamente a la categoría del Nivel Ejecutivo en el grado de Subintendente, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de cinco (5) años.
2. Presentar solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional, por medio de la cual se manifieste expresamente la voluntad de cambiarse de categoría y someterse al régimen salarial y prestacional del Nivel Ejecutivo.
3. Superar la convocatoria reglada, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Director General de la Policía Nacional.
4. Los demás establecidos en el artículo 13A del Decreto Ley 1791 de 2000.

**PARÁGRAFO 1.** El Director General de la Policía Nacional, únicamente convocará personal de la categoría de Patrulleros de Policía para el cambio dispuesto en el presente artículo, cuando exista la necesidad de mandos y ésta no pueda suplirse con el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2.** El personal de Patrulleros de Policía que en virtud del cambio de categoría ingrese al grado de Subintendente, se sujetará al régimen salarial y prestacional previsto por el Gobierno para el Nivel Ejecutivo.

#### CAPÍTULO VI.

##### ANTIGÜEDAD, DISTINCIÓN Y EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 25. ANTIGÜEDAD.** Es el orden de ubicación en el escalafón de cada Patrullero de Policía, teniendo en cuenta el acto administrativo que señale su nombramiento y su distinción según corresponda.

**ARTÍCULO 26. DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA.** Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero de Policía en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de seis (6) años para cada distinción.
2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución.
3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.
4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.
6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción, con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.
7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.

**ARTÍCULO 22. RETIRO.** Es la situación administrativa por la cual el personal de estudiantes para Patrullero de Policía, es retirado del proceso de formación profesional policial de la respectiva escuela, de conformidad con lo establecido en el Manual Académico.

El retiro del personal de estudiantes, se efectuará mediante acto administrativo expedido por el Director de Educación Policial

#### CAPÍTULO IV.

##### NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN

**ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN.** Será nombrado e ingresado al escalafón en el grado de Patrullero de Policía, por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue, previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber superado el proceso de formación profesional policial.
2. Haber superado la validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.
3. Acreditar la calificación de su capacidad psicofísica como apto para el servicio policial, emitida por los Organismos Médico Laborales Militares y de Policía.
4. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes.
5. Contar con el concepto favorable del Comité Académico de la respectiva Escuela de Formación.
6. Haber obtenido el título académico Técnico Profesional en Servicio de Policía, expedido por la Dirección de Educación Policial.
7. Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe.

**PARÁGRAFO 1.** El Director de Educación Policial, presentará la propuesta del personal para ser nombrado y escalafonado como Patrullero de Policía.

**PARÁGRAFO 2.** El personal de Patrulleros de Policía que ingrese al escalafón será destinado a prestar sus servicios de manera exclusiva en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de dos (2) años.

#### CAPÍTULO V.

##### CAMBIO DE CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA A LA CATEGORÍA DEL NIVEL EJECUTIVO.

**ARTÍCULO 24. CAMBIO DE CATEGORÍA.** Previa convocatoria reglada del Director General de la Policía Nacional y conforme con las vacantes existentes, los Patrulleros de Policía podrán cambiarse

**PARÁGRAFO 1.** En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:

- a. Distinción Primera.
- b. Distinción Segunda.
- c. Distinción Tercera.
- d. Distinción Cuarta.
- e. Distinción Quinta.

La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 2.** El Patrullero de Policía en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros de Policía que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

**PARÁGRAFO 4.** Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial, justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.

**PARÁGRAFO 5.** Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos que para el efecto confiera la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 6.** El personal de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.

**PARÁGRAFO 7.** El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero de Policía, será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se conferirán solamente en los meses de abril y octubre de cada año.

**PARÁGRAFO 8.** El requisito que deben acreditar los Patrulleros de Policía, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un período mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción.

**ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL.** Es la valoración integral de carácter discrecional de la trayectoria profesional del Patrullero de Policía, la cual estará a cargo de la correspondiente junta.

**ARTÍCULO 28. JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PATRULLEROS DE POLICÍA.** Es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo la evaluación de la trayectoria profesional y clasificación de los Patrulleros de Policía.

El Director General de la Policía Nacional determinará la conformación, funciones y sesiones de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía. La Junta tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial.
2. Revisar y aprobar los requisitos para el reconocimiento de las Distinciones para el personal de Patrulleros de Policía.

**PARÁGRAFO.** Las decisiones adoptadas por la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía se tomarán por unanimidad y serán consignadas en actas de trámite.

**CAPÍTULO VII.  
SITUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 29. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Son las circunstancias en que puede encontrarse el Patrullero de Policía en servicio activo, así:

1. Destinación.
2. Traslado.
3. Encargo.
4. Franquicia.
5. Comisión.
6. Licencia.
7. Excusa del servicio por incapacidad médica.
8. Permiso.
9. Vacaciones.
10. Suspensión provisional en proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 30. DESTINACIÓN.** Es el acto por medio del cual el Director General de la Policía Nacional asigna al Patrullero de Policía a una unidad o dependencia policial, una vez ingresa al escalafón.

**ARTÍCULO 31. TRASLADO.** Es el acto de autoridad competente, por el cual se cambia al Patrullero de Policía de unidad o dependencia policial, con el fin de desempeñar las funciones inherentes al servicio de policía en el lugar designado por la Institución.

Los traslados podrán ser por necesidades del servicio o por solicitud del interesado y efectuarse de una unidad policial a otra o al interior de la misma.

**PARÁGRAFO.** Contra el acto administrativo que ordena el traslado no procede recurso alguno.

**5. COMISIONES ESPECIALES:** Serán comisiones especiales del servicio, las que no se encuentran enumeradas en la clasificación precedente. Estas podrán ser al exterior o en el país.

**PARÁGRAFO 1.** Las comisiones permanentes podrán ser terminadas en cualquier tiempo por la autoridad competente previa solicitud del Director General de la Policía Nacional cuando medien necesidades del servicio.

**PARÁGRAFO 2.** Las comisiones permanentes al exterior y en la administración pública cuya duración inicial sea de dos (2) años, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual, previo concepto del Director General de la Policía Nacional en consideración a las necesidades del servicio. Aquellas de la misma naturaleza inferiores a dos (2) años, podrán prorrogarse sin que se supere el tiempo máximo establecido para las comisiones permanentes.

**PARÁGRAFO 3.** Las comisiones permanentes en la Justicia Penal Militar y Policial no estarán sujetas al término máximo de duración dispuesto para las comisiones permanentes.

**ARTÍCULO 36. LICENCIA.** Es la cesación transitoria en el desempeño del cargo y funciones del Patrullero de Policía, a solicitud propia y concedida por autoridad competente. La misma puede ser remunerada, sin derecho a sueldo, de maternidad o por adopción, aborto, por paternidad, por luto y especial.

**ARTÍCULO 37. LICENCIA REMUNERADA.** Es la concedida por el Director General de la Policía Nacional hasta por dos (2) años con derecho a sueldo y prestaciones, previa solicitud del Patrullero de Policía para realizar cursos en el país o en el exterior o para asistir a eventos que, en todo caso, resulten de interés para la Policía Nacional; lo anterior siempre y cuando los costos de la totalidad del curso o evento sean sufragados por entidades nacionales o extranjeras o por el interesado.

**PARÁGRAFO 1.** Al personal que se le otorgue licencia remunerada, deberá suscribir una póliza de cumplimiento por el valor total de los haberes cancelados por la Policía Nacional durante su vigencia, así como para garantizar la permanencia por el doble del tiempo de la licencia autorizada.

**PARÁGRAFO 2.** Los sueldos y prestaciones se pagarán como si se encontrase prestando sus servicios en la Dirección General de la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 3.** La licencia remunerada no otorga derecho al pago de pasajes ni viáticos para el Patrullero de Policía ni para su familia.

**ARTÍCULO 38. LICENCIA SIN DERECHO A SUELDO.** El Director General de la Policía Nacional podrá conceder licencias no remuneradas al Patrullero de Policía que, agotadas sus vacaciones, así lo solicite y acredite justa causa, hasta por noventa (90) días en el año, continuos o discontinuos; la intermitencia no dará lugar al inicio de un nuevo período.

Esta licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más y en este caso, el tiempo de la prórroga no se computará para efectos de la actividad policial, ni para el reconocimiento de prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 39. LICENCIA DE MATERNIDAD O POR ADOPCIÓN.** Es la cesación remunerada durante dieciocho (18) semanas en el ejercicio del cargo y función de la Patrullero de Policía, por el nacimiento de su hijo o la entrega formal por adopción, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 40. LICENCIA POR ABORTO.** Cuando en el período de gestación sobrevenga el aborto, la licencia será de dos (2) a cuatro (4) semanas, según concepto médico de conformidad con las normas del Subistema de Salud de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 41. LICENCIA POR PATERNIDAD.** Es la cesación remunerada en el ejercicio del cargo y función por dos (2) semanas, concedidas al Patrullero de Policía en los casos de nacimiento de su hijo o la

**ARTÍCULO 32. ENCARGO.** Es la situación administrativa mediante la cual el Patrullero de Policía ejerce total o parcialmente las funciones de un cargo diferente para el cual ha sido nombrado, por ausencia temporal o definitiva del titular y por un término no mayor a ciento veinte (120) días.

**ARTÍCULO 33. FRANQUICIA.** Es el descanso que se le concede al Patrullero de Policía que presta determinados servicios.

El Director General de la Policía Nacional, establecerá los lineamientos para su otorgamiento y duración, conforme a la disponibilidad de personal y las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 34. COMISIÓN.** Es la situación administrativa por medio de la cual la autoridad competente designa al Patrullero de Policía a dependencia policial, militar o pública, nacional o extranjera para cumplir misiones del servicio o para atender otras situaciones especiales.

**ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES.** De conformidad con los términos descritos en el artículo anterior, las comisiones podrán ser individuales o colectivas, de acuerdo con la misión a cumplir por el Patrullero de Policía y se clasifican de la siguiente manera:

1. **COMISIONES TRANSITORIAS:** Las que tienen una duración hasta de noventa (90) días
2. **COMISIONES PERMANENTES:** Las que exceden de noventa (90) días y no superan dos (2) años.
3. **COMISIONES EN EL PAÍS:** Las que se conceden para ser cumplidas en el territorio colombiano. Se clasifican así:

- a) En la administración pública: para apoyar o ejercer cargos en entidades públicas, de manera temporal o permanente.
- b) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional.
- c) Del servicio: para ejercer funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo o para atender asuntos de interés de la Policía Nacional.
- d) Deportivas: para representar a la institución policial en eventos deportivos.
- e) En otras entidades: para cumplir funciones propias del servicio de policía.

4. **COMISIONES AL EXTERIOR:** Las que se conceden para ser cumplidas fuera del territorio colombiano. Se clasifican así:

- a) Administrativas: para cumplir funciones en organismos internacionales, en agregadurías de Policía o para desarrollar procesos técnicos de interés institucional.
- b) De tratamiento médico: conforme a las disposiciones vigentes en la materia dispuestas por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
- c) Técnicas o de cooperación internacional: para desarrollar procesos técnicos de colaboración internacional o apoyar a organismos multilaterales.
- d) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional.
- e) Deportivas: Para representar a la institución policial en eventos deportivos.

entrega formal por adopción, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. En ambos casos, deberá certificar tal circunstancia.

El soporte válido para el otorgamiento de licencia por paternidad es el Registro Civil de Nacimiento o el documento que acredite la entrega formal por adopción, los cuales deberán presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes de la ocurrencia del evento.

**ARTÍCULO 42. LICENCIA POR LUTO.** El Patrullero de Policía, tendrá derecho a una licencia por luto de cinco (05) días, cuando ocurra el fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o segundo civil.

**PARÁGRAFO.** En sitios geográficos de difícil acceso, el Director General de la Policía Nacional, una vez establezca los mismos, adicionará a la licencia de luto conferida al patrullero de policía, un término de hasta cinco (5) días calendario, para que atienda la situación familiar.

**ARTÍCULO 43. LICENCIA ESPECIAL.** El Director General de la Policía Nacional podrá conceder licencia sin derecho a sueldo ni prestaciones sociales, al Patrullero de Policía cuyo cónyuge o compañero (a) permanente, sea destinado en comisión al exterior y ostente la calidad de servidor público, hasta por un término igual al de la duración de la comisión. Este tiempo no se computará para efectos de la actividad policial ni para el reconocimiento de prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 44. EXCUSA DEL SERVICIO POR INCAPACIDAD MÉDICA.** Es la condición de inhabilidad física o mental del Patrullero de Policía para desempeñar su cargo y funciones en forma total o parcial, prescrita por el médico u odontólogo y avalada conforme a los parámetros establecidos por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 45. PERMISO.** Es la ausencia temporal en el ejercicio de funciones del Patrullero de Policía, con derecho a sueldo, siempre y cuando medie justa causa, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 46. VACACIONES.** Es la situación administrativa en la cual el Patrullero de Policía se ausenta temporalmente en el ejercicio de funciones para disfrutar de un tiempo de descanso remunerado.

**ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN PROCESO DISCIPLINARIO.** Es la cesación temporal en el ejercicio de las funciones y atribuciones del Patrullero de Policía, producto de una medida cautelar ordenada por la autoridad disciplinaria.

**CAPÍTULO VIII.**

**FORMA DE DISPONER SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA**

**ARTÍCULO 48. AUTORIDADES COMPETENTES Y CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Las situaciones administrativas del personal de Patrulleros de Policía se dispondrán por las autoridades y mediante los actos administrativos descritos en cada caso así:

1. **Por Resolución Ministerial:**
  - a. Comisiones al exterior, por un término mayor a noventa (90) días y hasta por dos (2) años.
  - b. Comisiones en el exterior, a lugares diferentes a su país sede.
  - c. Comisiones en la administración pública.

d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días.

**2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional.**

- a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días.
- b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) días.
- c. Comisiones especiales al interior.
- d. Licencias remuneradas y sin derecho a sueldo.
- e. Licencias especiales.

**3. Por Orden Administrativa de Personal de la Dirección General de la Policía Nacional.**

- a. Destinaciones.
- b. Traslados de una unidad policial a otra.
- c. Comisiones en el país, superiores a quince (15) días.
- d. Licencias de maternidad o por adopción.
- e. Licencias por aborto.
- f. Licencias por paternidad.
- g. Licencias por luto.

**4. Por Orden del Día de las Direcciones, Regiones, Metropolitanas, Departamentos, Oficinas Asesoras y Escuelas de Policía.**

- a. Comisiones en el país, hasta por quince (15) días.
- b. Encargos.
- c. Permisos.
- d. Vacaciones.
- e. Traslados al interior de la unidad policial.
- f. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio.

**PARÁGRAFO.** Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna de la Policía Nacional, el Director General de la Policía Nacional dispondrá la autoridad competente para expedir las órdenes del día.

retenidas deberán devolverse al respectivo Patrullero de Policía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la presente ley.

**ARTÍCULO 53. RESTABLECIMIENTO EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Con fundamento en la decisión expedida por autoridad judicial competente que otorgue la libertad al Patrullero de Policía, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones; dicha determinación, surtirá efectos administrativos a partir del momento en que el uniformado se presente en la dependencia de talento humano a que haya lugar.

A partir de la fecha del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, el uniformado devengará la totalidad de sus haberes.

**ARTÍCULO 54. DEVOLUCIÓN DE HABERES.** El Patrullero de Policía suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones que mediante sentencia judicial ejecutoriada sea absuelto, favorecido con cesación de procedimiento, preclusión de la investigación o archivo tendrá derecho a que se le reintegre mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional, el porcentaje de la asignación básica retenida y se le reconozca dicho período como tiempo de servicio, para todos los efectos.

**PARÁGRAFO 1.** En los casos en que opere el principio de oportunidad, no procederá el reintegro de los haberes retenidos ni el reconocimiento del tiempo de suspensión como de servicio y dichas sumas, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, sea superior al de la condena de prisión o arresto impuesta por la autoridad judicial, el uniformado tendrá derecho a que se le devuelva el excedente de los haberes retenidos y se le reconozca dicho período, como tiempo de servicio.

**ARTÍCULO 55. EMPLEO DEL PATRULLERO DE POLICÍA SUSPENDIDO POR PROCESO PENAL.** El Patrullero de Policía que sea suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, en virtud de lo establecido en el artículo 52, podrá ser empleado en labores auxiliares de carácter técnico o administrativo dentro de la institución policial, previa solicitud de parte y autorización concedida por juez competente, siempre que éstas no impliquen el manejo de armas, bienes o dineros.

**ARTÍCULO 56. SEPARACIÓN TEMPORAL.** El Patrullero de Policía que sea condenado por delitos culposos mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la justicia ordinaria o penal militar y policial, será separado en forma temporal del servicio activo por un término igual al de la pena impuesta, a partir de la fecha de ejecutoria y sin perjuicio de las penas accesorias.

El acto administrativo de ejecución será expedido por el Director General de la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 1.** Igualmente será separado en forma temporal el personal al que se le hubiere impuesto como pena accesoria la interdicción de derechos y funciones públicas, por la comisión de delitos culposos y por el tiempo que determine la sentencia.

**PARÁGRAFO 2.** El tiempo de la separación temporal no se considerará como de servicio para efecto alguno y por tanto, el Patrullero de Policía no tendrá derecho a devengar sueldos, primas, ni prestaciones sociales.

**CAPÍTULO X.  
DEFINICIÓN Y CAUSALES DE RETIRO**

**ARTÍCULO 49. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El Patrullero de Policía que sea destinado en comisión de estudio o le sea autorizada licencia remunerada, deberá prestar sus servicios en la institución policial por un tiempo equivalente al doble del que hubiere permanecido en la correspondiente situación administrativa.

**PARÁGRAFO 1.** El Patrullero de Policía que sea seleccionado por la Policía Nacional para adelantar los cursos en materia aeronáutica en las fases teórica y práctica y, haya aprobado el mismo, está obligado a prestar sus servicios dentro de la especialidad por un tiempo equivalente al triple de la duración del curso realizado.

En el evento de no aprobar el curso, el Patrullero de Policía está obligado a prestar sus servicios en la institución policial por un tiempo equivalente a la duración del curso realizado.

**PARÁGRAFO 2.** Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo al Patrullero de Policía que sea retirado por cualquier otra causal diferente al retiro por solicitud propia.

**ARTÍCULO 50. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.** El Patrullero de Policía que sea destinado en comisión de estudios o licencia remunerada y que exceda los noventa (90) días, deberá constituir una póliza de cumplimiento de la obligación de permanencia en el servicio en favor de la Policía Nacional, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y que cubra el cien por ciento (100%) del valor de los gastos generados por estas.

La póliza deberá ser constituida por el Patrullero de Policía una vez se expida el acto administrativo que confiere la respectiva situación administrativa, la cual será aprobada por la Policía Nacional y se hará efectiva por esta en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 51. AUXILIARES DE LAS AGREGADURÍAS.** Los Patrulleros de Policía podrán ser destinados en comisión al exterior, para desempeñar el cargo y funciones como auxiliares de las agregadurías policiales.

**CAPÍTULO IX.**

**SUSPENSIÓN, RESTABLECIMIENTO Y SEPARACIÓN EN MATERIA PENAL DEL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA**

**ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Cuando en contra de un Patrullero de Policía se dicte medida de aseguramiento privativa de la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, el Patrullero de Policía recibirá las primas y subsidios, y el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su asignación básica mensual; el porcentaje restante, será retenido por la Tesorería General de la Policía Nacional hasta que se emita decisión que ponga fin al proceso penal.

**PARÁGRAFO.** Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal de la Policía Nacional. Cuando la sentencia definitiva sea absolutoria, las sumas

**ARTÍCULO 57. RETIRO.** Es la situación por la cual el Patrullero de Policía, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar el servicio de policía.

El retiro del Patrullero de Policía será dispuesto por acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 58. CAUSALES DE RETIRO.** El retiro de los Patrulleros de Policía se clasificará según su forma y causales como se indica a continuación:

**1. Retiro temporal con pase a la reserva**

- a. Por solicitud propia.
- b. Por llamamiento a calificar servicios.
- c. Por disminución de la capacidad psicofísica para la actividad policial.

**2. Retiro absoluto**

- a. Por incapacidad absoluta o permanente.
- b. Por destitución.
- c. Por voluntad del Director General de la Policía Nacional.
- d. Por no superar la escala de medición de la norma de Evaluación del Desempeño.
- e. Por desaparecimiento.
- f. Por muerte.
- g. Por separación absoluta.
- h. Por decisión judicial o administrativa.
- i. Por inhabilidad.
- j. Por no superar la validación de competencias.

**ARTÍCULO 59. RETIRO POR SOLICITUD PROPIA.** El Patrullero de Policía podrá solicitar su retiro del servicio activo de la Policía Nacional en cualquier tiempo.

El Director General de la Policía Nacional podrá acceder o no a la solicitud de retiro teniendo en consideración razones de seguridad o necesidades especiales del servicio.

**ARTÍCULO 60. RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS.** El Patrullero de Policía, podrá ser retirado por esta causal única y exclusivamente cuando cumpla los requisitos para hacerse acreedor a una asignación de retiro. El Director General de la Policía Nacional dispondrá el retiro por esta causal.

**ARTÍCULO 61. RETIRO POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA PARA LA ACTIVIDAD POLICIAL.** El Patrullero de Policía declarado no apto por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia y aplicables al personal uniformado de la Policía Nacional, será retirado por esta causal.

**PARÁGRAFO.** Se podrá mantener en servicio activo al Patrullero de Policía que haya sido declarado no apto con sugerencia de reubicación laboral y sus capacidades puedan ser aprovechadas en actividades administrativas, docentes o de instrucción, o aquellas destinadas a fortalecer las relaciones entre la institución policial y la comunidad.

**ARTÍCULO 62. RETIRO POR INCAPACIDAD ABSOLUTA O PERMANENTE.** El Patrullero de Policía será retirado por esta causal, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de incapacidad absoluta o permanente, aplicables al personal uniformado de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 63. RETIRO POR DESTITUCIÓN.** El Patrullero de Policía que sea sancionado disciplinariamente con fallo de destitución ejecutoriada, será retirado del servicio activo de la Policía Nacional. Cuando el fallo definitivo de destitución sea suscrito por la respectiva autoridad nominadora, no se requerirá de la expedición de otro acto administrativo para disponer el retiro por esta causal.

**ARTÍCULO 64. RETIRO POR VOLUNTAD DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.** Por razones del servicio y en forma discrecional, el Director General de la Policía Nacional podrá disponer el retiro de los Patrulleros de Policía con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.

**PARÁGRAFO 1.** La facultad para disponer el retiro de los Patrulleros de Policía a que se refiere el presente artículo podrá ser delegada en los Directores de las Direcciones, Comandantes de Policía Metropolitana, Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación Profesional Policial para el personal de Patrulleros de Policía bajo su mando.

**PARÁGRAFO 2.** Los funcionarios competentes serán responsables por la decisión que adopten de conformidad con la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 65. RETIRO POR NO SUPERAR LA ESCALA DE MEDICIÓN DE LA NORMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.** El Patrullero de Policía será retirado cuando no supere la escala de medición, de conformidad con lo dispuesto en la norma para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 66. RETIRO POR DESAPARECIMIENTO.** Al Patrullero de Policía en servicio activo que desapareciera sin que se vuelva a tener noticia de él durante treinta (30) días, una vez vencido dicho término, se le declarará provisionalmente desaparecido mediante acto administrativo expedido por parte del Director General de la Policía Nacional, previa verificación para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Una vez transcurridos dos (02) años desde la fecha en que se haya declarado provisionalmente desaparecido al Patrullero de Policía, aquel será retirado por desaparecimiento.

**ARTÍCULO 67. RETIRO POR MUERTE.** El Patrullero de Policía será retirado por muerte una vez se acredite este hecho con el registro civil de defunción.

**ARTÍCULO 68. SEPARACIÓN ABSOLUTA.** El personal de Patrulleros de Policía que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional y no podrá volver a pertenecer a la misma.

**ARTÍCULO 76. RESERVA ACTIVA.** El Patrullero de Policía que integra la reserva policial, podrá hacer parte de la reserva activa de la Policía Nacional, junto con los agentes, suboficiales, nivel ejecutivo y oficiales que hayan sido retirados por solicitud propia, llamamiento a calificar servicios o disminución de la capacidad psicofísica.

**PARÁGRAFO.** Para hacer parte de la reserva activa, se deberán superar los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 1979 de 2019 o demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

**CAPÍTULO XII.**

**USO DEL UNIFORME PARA PATRULLEROS DE POLICÍA**

**ARTÍCULO 77. USO DEL UNIFORME.** Los Patrulleros de Policía en servicio activo y los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, usarán uniformes de conformidad con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO 1.** El Ministro de Defensa Nacional queda facultado para autorizar el uso del uniforme al Patrullero de Policía de la reserva policial que desempeñe cargos en la Administración Pública, cuando tal uso se considere necesario o conveniente para el apropiado desempeño de sus funciones.

**PARÁGRAFO 2.** El uso del uniforme obliga a la observancia de las normas reglamentarias sobre su porte y somete a quien lo utilice a las correspondientes acciones correctivas o disciplinarias.

**ARTÍCULO 78. PROHIBICIÓN USO DEL UNIFORME.** El Patrullero de Policía separado en forma absoluta, destituido o retirado por inhabilidad, perderá el derecho a usar el uniforme, las condecoraciones y los distintivos que le hubieren sido conferidos.

**ARTÍCULO 79. PROHIBICIÓN USO DEL UNIFORME FUERA DEL PAÍS.** El Patrullero de Policía que viaje al exterior en vacaciones, licencia o asuntos particulares no podrá utilizar el uniforme policial mientras permanezca en territorio extranjero, a menos que cuente con autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional.

**CAPÍTULO XIII.**

**APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA**

**ARTÍCULO 80. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES.** Al personal de Patrulleros de Policía le serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias en materia penal militar y policial, disciplinaria, de evaluación del desempeño, evaluación de la capacidad psicofísica, del subsistema de salud y demás relacionadas con el régimen especial, cuyos destinatarios sean los uniformados de la Fuerza Pública y particularmente de la Policía Nacional.

Además, le serán aplicables las disposiciones que hagan referencia al personal uniformado de la Fuerza Pública o de la Policía Nacional.

En lo no dispuesto en la presente Ley, cuando las normas hagan referencia al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes deberá incluirse al personal de Patrulleros de Policía.

**PARÁGRAFO 1.** Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal.

**PARÁGRAFO 2.** Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales.

**ARTÍCULO 69. RETIRO POR DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.** Cuando mediante decisión de autoridad judicial, se imponga la pérdida del empleo o cargo público, o la inhabilidad por autoridad administrativa para ejercer y desempeñar cargos públicos, el Patrullero de Policía será retirado del servicio activo de la Policía Nacional.

De igual forma procederá el retiro por esta causal, cuando el Patrullero de Policía se acoja al principio de oportunidad dentro del proceso penal y éste sea concedido por la autoridad judicial competente.

**ARTÍCULO 70. RETIRO POR INHABILIDAD.** El Patrullero de Policía que haya sido sancionado disciplinariamente tres (03) o más veces en los últimos cinco (05) años, por faltas graves o leves dolosas o por ambas, las cuales se encuentren ejecutoriadas, será retirado del servicio activo y no podrá volver a pertenecer a la Policía Nacional.

Lo anterior, en el marco de la inhabilidad prevista por la Ley disciplinaria.

**ARTÍCULO 71. RETIRO POR NO SUPERAR LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS.** El personal de Patrulleros de Policía que sea objeto del proceso de validación de competencias dispuesto por la Policía Nacional y lo pierda en dos (2) oportunidades consecutivas, será retirado del servicio activo mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional.

**CAPÍTULO XI.**

**REINCORPORACIÓN, LLAMAMIENTO ESPECIAL AL SERVICIO Y RESERVAS**

**ARTÍCULO 72. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO.** El Patrullero de Policía retirado a solicitud propia o por llamamiento a calificar servicios, podrá ser reincorporado por convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, previo concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.

**ARTÍCULO 73. LLAMAMIENTO ESPECIAL AL SERVICIO.** El Gobierno en cualquier tiempo podrá llamar en forma especial al servicio, al personal de Patrulleros de Policía que haya sido retirado con pase a la reserva, de conformidad con lo establecido en la Ley 1861 de 2017 y normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o deroguen.

**ARTÍCULO 74. CONSERVACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD.** El personal de Patrulleros de Policía que sea reincorporado o llamado en forma especial al servicio en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, ingresará con la misma antigüedad que tenía al momento del retiro.

**ARTÍCULO 75. REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO POR DECISIÓN JUDICIAL.** Cuando la autoridad judicial competente, disponga a través de sentencia ejecutoriada el reintegro a la institución del Patrullero de Policía retirado, este ingresará a la misma categoría y distinción que ostentaba al momento del retiro.

El Gobierno reglamentará lo concerniente en materia salarial, prestacional, pensional y de asignación de retiro para el personal de Patrulleros de Policía, con sujeción a las Leyes 4ª de 1992, 923 de 2004 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

**TÍTULO III.**

**PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE POLICÍA Y DESARROLLO POLICIAL CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS**

**CAPÍTULO I**

**EDUCACIÓN POLICIAL**

**ARTÍCULO 82. PROFESIÓN DE POLICÍA.** La profesión de policía es la actividad desempeñada por el personal uniformado de la Policía Nacional, caracterizada por una disciplina profesional, un campo de conocimiento especializado, una unidad doctrinal y de lenguaje, un código de ética policial y un reconocimiento social; atributos derivados de la educación policial que se materializan a través de la prestación del servicio público de policía.

Para el ejercicio de la profesión de policía, es requisito indispensable adelantar y aprobar los programas académicos dispuestos por la Policía Nacional. La Dirección de Educación Policial deberá certificar la idoneidad requerida para el cumplimiento de la misión constitucional y funciones legales asignadas a la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 83. EDUCACIÓN POLICIAL.** Es el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades y competencias teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual, para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia del servicio público de policía.

La educación policial debe fortalecer los comportamientos éticos del personal de estudiantes y personal uniformado en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional.

**PARÁGRAFO 1.** La Dirección de Educación Policial priorizará formación en derechos humanos, la investigación científica en el ámbito del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de policía como elementos sustantivos e inescindibles en el diseño y desarrollo de los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento, buscando formar entre otras competencias, la toma de decisiones por parte del uniformado de manera independiente y autónoma en el servicio de policía, con base en un pensamiento reflexivo y crítico.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Superior de Educación Policial aprobará el Sistema Educativo Policial y el Proyecto Educativo Institucional.

**PARÁGRAFO 3.** El Director de Educación Policial, mínimo una vez al año, realizará audiencias públicas de rendición de cuentas, donde informe los avances, necesidades, retos e impacto de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.

**PARÁGRAFO 4.** El Director de Educación Policial, al inicio de cada legislatura, rendirá un informe a las comisiones segundas del Congreso, sobre los avances, necesidades, retos e impactos de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.

**ARTÍCULO 84. CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL.** Créase el Consejo Superior de Educación Policial como el órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y decisorio en materia de Educación Superior Policial.

El Consejo Superior de Educación Policial sesionará como mínimo dos veces por año, para estudiar, asesorar y aprobar las propuestas, actualizaciones, modificaciones y cambios educativos, de investigación y docencia que presente la Dirección de Educación Policial.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno reglamentará lo concerniente a su conformación, y funcionamiento. Para efectos de la conformación se tendrá en cuenta entre otros, la participación de un egresado de los programas académicos de la Dirección de Educación Policial, un representante del Colegio de Administradores Policiales y un experto académico de reconocida trayectoria investigativa en asuntos policiales, y un experto académico con experiencia reconocida y trayectoria investigativa en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

**ARTÍCULO 85. DOCENCIA POLICIAL.** La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, aprobará la conformación del cuerpo docente policial de carácter profesional con competencias propias de la educación policial, con un plan de desarrollo profesional que perfeccione de manera permanente la actividad docente, en función de la profesionalización policial y el servicio de Policía.

Lo anterior teniendo en cuenta, la propuesta que para el efecto presente el Director de Educación Policial.

Habiéndose conformado el cuerpo docente, el Gobierno fortalecerá el sistema de estímulos e incentivos asociados al desempeño y trayectoria del docente. De igual manera, reglamentará lo concerniente al reconocimiento y pago de los emolumentos para el personal uniformado que ejerza la docencia policial.

**PARÁGRAFO 1.** Para fortalecer la educación policial con enfoque en derechos humanos y desde el ámbito de la docencia, las entidades públicas y privadas, antes de control, así como otras instituciones educativas sin ánimo de lucro, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado, podrán apoyar en la formación, capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional a través de los correspondientes convenios, alianzas, cartas de intención y estrategias de cooperación interinstitucional.

Para el ejercicio docente, se deberá contar con idoneidad en el área disciplinar y un conocimiento teórico práctico del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de policía, además, contar con actualización pedagógica, con el fin de mantener vigente el conocimiento y práctica necesaria para el desarrollo de los programas académicos.

Para el personal uniformado que ejerce la docencia, el plan de carrera determinará la permanencia y rutas necesarias para mantener la idoneidad.

**PARÁGRAFO 2.** Para la formación policial en derechos humanos, hará parte del cuerpo de docentes personal civil con trayectoria y reconocimiento por sus estudios y/o investigaciones en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres, derechos de las comunidades religiosas y población LGTBI.

**PARÁGRAFO 3.** La Dirección de Educación Policial, establecerá y aplicará los criterios para homologar estudios afines a la profesión de policía, que se adelanten en el país o en el exterior.

**ARTÍCULO 87. FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL.** Es la enseñanza integral a cargo de la Dirección de Educación Policial, orientada al desarrollo de competencias policiales de los estudiantes en los ámbitos personal, social y cultural para desempeñar la profesión y prestar el servicio público de policía.

Los programas de formación profesional policial inicial deberán diseñarse e implementarse integrando distintas áreas de conocimiento de manera transdisciplinaria, con énfasis en Derechos Humanos, ética policial y valores, ciencias humanas (sociología y criminología), ciencias jurídicas y ciencias de la administración pública.

Los programas de formación profesional policial inicial no admiten homologación de asignaturas, créditos o cursos.

El período de formación profesional policial inicial será mínimo de un (01) año académico, el cual se desarrollará exclusivamente en la modalidad presencial.

Dicho período de formación deberá incorporar una práctica debidamente supervisada, en ámbitos reales del servicio público de policía, que fortalezca las competencias para ejercer la profesión de policía. El Consejo Superior de Educación Policial, reglamentará los tiempos, supervisión y evaluación, entre otras.

**ARTÍCULO 88. CAPACITACIÓN.** Es la enseñanza de contenidos específicos que permiten la potenciación de conocimientos y capacidades necesarias para el óptimo desempeño profesional en el servicio de policía.

**ARTÍCULO 89. ENTRENAMIENTO.** Es el componente específico de la educación policial, orientado a la adquisición y mantenimiento de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y condiciones psicofísicas, para fortalecer las capacidades del personal uniformado de la Policía Nacional y la prestación del servicio de policía.

**ARTÍCULO 90. REGLAMENTACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO.** El Director de Educación Policial presentará para aprobación del Consejo Superior de Educación Policial la regulación de la capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO.** Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, la capacitación y el entrenamiento estarán orientados a las labores que por su condición le sean asignadas para desempeñar al interior de la institución policial.

**ARTÍCULO 91. CAPACITACIÓN O ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL EXTRANJERO.** El personal uniformado de la Policía Nacional, podrá recibir capacitación o entrenamiento en Instituciones de Educación en el extranjero, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Director General de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 92. FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE EXTRANJEROS.** Los nacionales de otros países que sean designados para adelantar los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento, podrán ingresar a los mismos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional.

El personal que sea admitido tendrá la condición de estudiante para efectos estrictamente académicos y se le conferirá el grado honorario, título académico o certificación correspondiente, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos. La permanencia de los nacionales de otros países que sean designados para adelantar los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento será solamente por el tiempo contemplado para el desarrollo del respectivo programa académico policial.

**ARTÍCULO 86. PROGRAMAS ACADÉMICOS.** Es la oferta educativa de la Dirección de Educación Policial, constituida por procesos documentados que permiten organizar y detallar el diseño curricular, así como el desarrollo académico-pedagógico para la formación, capacitación y entrenamiento policial.

Los programas académicos deben estar encaminados a la preparación para el ejercicio de la profesión policial, a través de la integración de la práctica policial al currículo, sustentada en metodologías de solución de problemas que faciliten la adquisición, apropiación y comprensión de los conocimientos, habilidades y desarrollo de competencias en diversas áreas del saber, indispensables para la prestación del servicio de policía. Para el logro de los resultados de aprendizaje se debe privilegiar el uso de escenarios que permitan recrear y experimentar las condiciones propias del ejercicio profesional.

Los programas académicos para la formación profesional policial son de naturaleza técnica, tecnológica, profesional universitario o de formación en posgrado, según lo requiera la profesión policial.

Estos programas deben cumplir con las condiciones establecidas en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Los programas académicos para la formación inicial serán el de administración policial para los oficiales, y para las demás categorías el técnico profesional en servicio de policía.

Además del programa académico de formación profesional inicial para Oficial dispuesto en el inciso anterior, la Policía Nacional establecerá el programa académico de especialización en servicio de policía para los profesionales universitarios aspirantes a oficiales de policía.

Para el diseño curricular de los programas académicos, se deberá tener en cuenta los resultados producto de las evaluaciones e investigaciones académicas en materia policial, desarrolladas por los grupos de investigación debidamente escalafonados y acreditados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.

De igual forma, se tendrá en cuenta, la evidencia derivada del análisis de la jurisprudencia de organismos nacionales e internacionales sobre derechos humanos e investigación en la materia, que suministren el Ministerio Público y la sociedad civil para estos efectos.

**PARÁGRAFO 1.** El Director de Educación Policial presentará para aprobación del Consejo Superior de Educación Policial, los programas académicos de pregrado y posgrado correspondientes a la profesionalización del servicio de policía. El desarrollo de la profesionalización durante la carrera policial se dará progresivamente a partir de la formación profesional policial inicial con enfoque en Derechos Humanos, así:

- Para oficiales: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía, maestría en la dirección intermedia del servicio de policía y curso en alta dirección policial.
- Mandos del Nivel Ejecutivo: tecnología en gestión del servicio de policía, especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial y profesional universitario en administración policial.
- Patrulleros del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía: programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía.

**PARÁGRAFO 2.** Además de los programas académicos exigidos como requisitos para ascenso, ingreso al grado de Subintendente y distinción, el personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía según corresponda, podrá acceder a otros programas académicos que ofrezca la Dirección de Educación Policial.

**ARTÍCULO 93. MATRÍCULA CERO EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA.** Con el objeto de mejorar y promover el acceso a las escuelas de formación para Patrulleros de Policía, adoptase como política de Estado la gratuidad en la matrícula para los Estudiantes a Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, de menores recursos.

Para ello, el Gobierno destinará anualmente recursos para atender a los Estudiantes aspirantes a Patrullero de Policía, pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno reglamentará la implementación del presente artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses.

**ARTÍCULO 94. UNIDAD EJECUTORA PARA LA EDUCACIÓN POLICIAL.** Créase la unidad ejecutora para la Policía Nacional a través de la cual se asignarán y ejecutarán las apropiaciones para la educación policial de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 95. PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL ASCENSO.** El proceso de ascenso en las categorías de Oficiales, Nivel Ejecutivo a partir del grado de Subintendente y Suboficiales, se regirá por el principio de gratuidad.

Para el cambio de categoría de Patrullero de Policía al Nivel Ejecutivo, así como para el ingreso de Patrullero a Subintendente, regirá el mismo principio.

## CAPÍTULO II

### CENTRO DE ESTÁNDARES DE LA POLICÍA NACIONAL, CURSOS MANDATORIOS Y VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS

**ARTÍCULO 96. CENTRO DE ESTÁNDARES DE LA POLICÍA NACIONAL.** La Policía Nacional creará un centro de alto nivel organizacional al interior de la institución, denominado "Centro de Estándares de la Policía Nacional", encargado de establecer los estándares mínimos profesionales para la prestación y mejoramiento del servicio de policía; así como, validar las competencias del personal uniformado de la Policía Nacional.

El Centro de Estándares para el diseño y fijación de estándares mínimos profesionales, deberá realizar investigación de campo y tener en cuenta la doctrina institucional, así como los insumos que pueda aportar la ciudadanía, sociedad civil, la academia y personal de la reserva policial para el fortalecimiento del servicio de policía.

El Gobierno dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, conformará una Comisión Consultiva con la participación de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, así como un representante del Colegio Profesional de Administradores Policiales, para emitir las recomendaciones pertinentes de los estándares mínimos presentados por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.

El Centro de Estándares de la Policía Nacional igualmente validará las competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional, previo a su nombramiento e ingreso al escalafón.

El Centro de Estándares de la Policía Nacional, desplegará sus procesos a nivel territorial para la validación de competencias.

**PARÁGRAFO.** El Director General de la Policía Nacional contará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, con un término de 12 meses para crear e implementar el Centro de Estándares de la Policía Nacional, determinar sus funciones, integrantes y organización. Una vez implementado el centro, este tendrá hasta 12 meses para la fijación de los estándares mínimos profesionales que servirán de insumo para la estructuración y diseño de los cursos mandatorios.

**ARTÍCULO 97. DESTINACIÓN DE RECURSOS.** El Ministerio del Interior destinará anualmente un porcentaje de los recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la implementación y funcionamiento del centro de estándares.

**ARTÍCULO 98. CURSOS MANDATORIOS.** Son aquellos cursos estructurados de manera específica sobre materias inherentes al servicio de policía, en pro de fortalecer las competencias del uniformado para el desempeño en la profesión de policía.

Estos cursos esenciales y obligatorios, serán diseñados en su estructura curricular por la Dirección de Educación Policial con fundamento en los lineamientos emitidos por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.

Están dirigidos a todo el personal uniformado y buscan fortalecer las competencias policiales para la profesionalización, de acuerdo con las necesidades del servicio de policía. Los cursos mandatorios, son aquellos referidos al respeto y protección de los derechos humanos, uso legítimo, necesario y proporcional de la fuerza, procedimientos policiales, atención al ciudadano, y los demás que establezca el Director General de la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 1.** El personal uniformado de la Policía Nacional deberá certificarse en los cursos mandatorios establecidos por la institución a través de la Dirección de Educación Policial.

Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, este deberá certificarse en los cursos mandatorios que para el efecto realice.

**PARÁGRAFO 2.** El personal uniformado de la Policía Nacional encargado de intervenir en el control de los hechos violentos que eventualmente afecten el derecho a la manifestación pública y pacífica, deberá certificarse anualmente en los cursos mandatorios de respeto y protección de los derechos humanos uso legítimo, necesario y proporcional de la fuerza y mediación, sin perjuicio de la certificación de los demás cursos mandatorios dispuestos por la Policía Nacional, cuando corresponda.

**PARÁGRAFO 3.** La Dirección de Educación Policial, tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fijación de los estándares mínimos profesionales por el Centro de Estándares de la Policía Nacional, para la estructuración de los cursos mandatorios y su posterior implementación de forma gradual y progresiva.

**PARÁGRAFO 4.** Las autoridades del orden territorial podrán apropiarse recursos de los ingresos corrientes de libre destinación para fortalecer el entrenamiento en los temas relacionados en el presente artículo. Igualmente, el Ministerio del Interior podrá destinar recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para este mismo propósito.

**ARTÍCULO 99. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES.** Es el proceso desarrollado por el Centro de Estándares de la Policía Nacional con el fin de comprobar las competencias policiales adquiridas por parte del personal uniformado de la institución.

La validación de competencias policiales está orientada al mejoramiento del desempeño laboral en la ejecución del servicio de policía.

La validación de competencias policiales del personal declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, se realizará respecto de las competencias adquiridas en los cursos mandatorios.

La validación de competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional se realizará respecto de aquellas adquiridas durante el proceso de formación profesional policial.

**PARÁGRAFO 1.** El Director General de la Policía Nacional regulará el proceso de validación de competencias policiales, para lo cual podrá incorporar las Tecnologías de la Información en las situaciones que lo permitan.

**PARÁGRAFO 2.** La validación de competencias policiales se implementará en forma gradual y progresiva, seis (6) meses después de la puesta en marcha de los cursos mandatorios por parte de la Dirección de Educación Policial.

**CAPÍTULO III.**

**PLAN DE CARRERA EN LA POLICÍA NACIONAL**

**ARTÍCULO 100. PLAN DE CARRERA EN LA POLICÍA NACIONAL.** Es una herramienta estratégica a través de la cual la Institución propenderá por armonizar dentro del marco jurídico establecido, las necesidades, objetivos e intereses institucionales con las expectativas profesionales del personal en servicio activo.

Este plan se diseñará y desarrollará por la Policía Nacional, estableciendo cargos estratégicos, planes de sucesión y rutas de carrera, teniendo en cuenta como mínimo grados, tiempos, cargos, tipos de unidad, niveles de responsabilidad y profesionalización, así como, procesos de acuerdo a la misionalidad y necesidades institucionales.

**PARÁGRAFO 1.** El plan de carrera se implementará dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, de forma gradual y progresiva.

**PARÁGRAFO 2.** El plan de carrera dispuesto en el presente artículo, se desarrollará sin perjuicio de las decisiones administrativas que conforme al régimen especial adopte la Policía Nacional.

**TÍTULO IV.**

**MODIFICACIONES Y ADICIONES AL DECRETO LEY 1791 DE 2000**

**CAPÍTULO ÚNICO.**

**MODIFICACIONES Y ADICIONES**

**ARTÍCULO 101.** Modifíquese el artículo 5 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 1792 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5. JERARQUÍA.** La jerarquía de los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, para efectos administrativos, operacionales, de mando,

régimen disciplinario, justicia penal militar y policial, además que para todos los derechos y obligaciones consagrados en el régimen especial de carrera de la Policía Nacional, comprende los siguientes grados:

**1. Oficiales**

a) Oficiales Generales

- 1. General
- 2. Mayor General
- 3. Brigadier General

b) Oficiales Superiores

- 1. Coronel
- 2. Teniente Coronel
- 3. Mayor

c) Oficiales Subalternos

- 1. Capitán
- 2. Teniente
- 3. Subteniente

**2. Nivel Ejecutivo**

- a) Comisario
- b) Subcomisario
- c) Intendente Jefe
- d) Intendente
- e) Subintendente
- f) Patrullero

**3. Suboficiales**

- a) Sargento Mayor
- b) Sargento Primero
- c) Sargento Viceprimero
- d) Sargento Segundo
- e) Cabo Primero
- f) Cabo Segundo

**4. Agentes**

- a) Agentes del Cuerpo Profesional
- b) Agentes del Cuerpo Profesional Especial

**5. Patrulleros de Policía**

- a) Patrullero de Policía

**ARTÍCULO 102.** Modifíquese el artículo 6 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6. ESTUDIANTES.** Tendrán la calidad de estudiantes, quienes superen el proceso de selección, se matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, e ingresen al programa académico de formación profesional policial en administración policial establecido por la Policía Nacional.

Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía policial.

Igualmente, ostentarán la calidad de estudiantes únicamente para efectos académicos, quienes se encuentren adelantando programas de capacitación y entrenamiento.

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, en su primera etapa de formación profesional policial, se denominarán cadetes y en la segunda alféreces. Los de las demás Escuelas de Formación Profesional Policial, la de estudiante.

**PARÁGRAFO 2.** La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, previa propuesta del Director de Educación Policial, establecerá entre otras disposiciones, las referentes a las condiciones de permanencia y de retiro de los estudiantes, a través del Manual Académico.

**PARÁGRAFO 3.** El Director General de la Policía Nacional, podrá realizar convocatoria dirigida a los profesionales universitarios que aspiren ingresar a la categoría de Oficiales, quienes adelantarán en su

formación el programa académico de especialización en servicio de policía que para tal efecto establezca la Policía Nacional y serán dados de alta como Subtenientes.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** También tendrán la calidad de estudiantes quienes a diciembre de 2021, se encuentren adelantando proceso de formación profesional para ser dados de alta como Subtenientes o Patrullero del Nivel Ejecutivo en las respectivas escuelas.

**ARTÍCULO 103.** Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES.** De acuerdo con la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse para iniciar el proceso de selección los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. No haber sido condenado penalmente, ni estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos.
3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes.
4. Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria.
5. No contar con multas vigentes en el registro nacional de medidas correctivas.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el presente artículo y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 104.** Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 12. CAMBIO DE CATEGORÍA DE NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS DE POLICÍA A OFICIAL.** El Director General de la Policía Nacional podrá seleccionar aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía que acrediten título académico de técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 105.** Modifíquese el artículo 13 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN.** Será nombrado e ingresado al escalafón en el grado, de Subteniente previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber superado el proceso de formación profesional policial.
2. Haber superado la Validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.
3. Acreditar la calificación de su capacidad psicofísica como apto para el servicio policial, emitida por los Organismos Médico Laborales Militares y de Policía.
4. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes.

**ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES.** Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado.
  2. Ser llamado a curso.
  3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.
  4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.
  5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.
  6. Contar en cada grado con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.
- Este requisito será exigible para ascender en la categoría de oficiales hasta el grado de coronel, y en el nivel ejecutivo hasta el grado de subcomisario.
7. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.
  8. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante la permanencia en el grado.
  9. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional, durante la permanencia en el grado.
  10. Aprobar la academia superior y superar el concurso para ascender al grado de Teniente Coronel.

**PARÁGRAFO 1.** El oficial en el grado de Mayor, que haya superado la trayectoria profesional, será llamado a realizar curso de capacitación de academia superior.

Aprobado dicho curso, deberá presentar y superar un concurso de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto profiera el Director General de la Policía Nacional.

Quien pierda el concurso por dos (2) veces será retirado del servicio activo por incapacidad académica.

**PARÁGRAFO 2.** Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 3.** Se exceptúa de lo dispuesto en los numerales 4 y 6 de este artículo, el personal que hubiere sido declarado no apto para el servicio operativo como consecuencia de heridas en actos del servicio, en combate, como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o que hubiere sido declarado no apto con reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y Policía, sin importar la circunstancia en que haya adquirido su disminución de la capacidad laboral, podrá ser ascendido siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos y excelente trayectoria profesional, salvo que las lesiones o heridas hayan sido ocasionadas con violación de la Ley o los Reglamentos.

**PARÁGRAFO 4.** De acuerdo a la convocatoria que establezca el Director General de la Policía Nacional, podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:

5. Contar con el concepto favorable del Comité Académico de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander.

6. Haber obtenido el título académico de formación profesional policial, expedido por la Dirección de Educación Policial.

7. Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe.

El nombramiento de oficiales será dispuesto por el Gobierno, previa propuesta del Director General de la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 1.** El Director de Educación Policial presentará la propuesta del personal para ser nombrado y escalafonado como oficial al Director General de la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 2.** El personal de oficiales que ingrese al escalafón será destinado a prestar sus servicios en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de dos (2) años.

**ARTÍCULO 106.** Adiciónese el artículo 13A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13A. REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PATRULLERO DE POLICÍA AL GRADO DE SUBINTENDENTE.** Superado el proceso de convocatoria dispuesto para el cambio de categoría de los Patrulleros de Policía al Nivel Ejecutivo, estos podrán ingresar al grado de Subintendente, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Adelantar y aprobar el curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.
- b) Aprobar la validación de competencias policiales realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional al superar el curso de capacitación.
- c) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.
- d) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente ni tener pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.
- e) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

**PARÁGRAFO.** El Patrullero de Policía en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria, formulación de acusación o pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria y resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, podrá ingresar al grado de Subintendente con la antigüedad que le correspondiera de no haberse presentado dicha situación, previo el cumplimiento de los demás requisitos.

**ARTÍCULO 107.** Modifíquese el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

1. Solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional.
  2. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.
  3. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años.
- De acuerdo a la disponibilidad de vacantes, el personal seleccionado deberá adelantar un curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.
- Aprobado el curso de capacitación, y previo al ingreso al grado de Subintendente, el Patrullero deberá:
- a) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.
  - b) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente, ni tener pliego de cargos o su equivalente ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.
  - c) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

El personal de Patrulleros podrá presentar al Director General de la Policía Nacional desistimiento motivado de participar en las convocatorias del concurso previo al ingreso al grado de Subintendente dispuesto en el presente parágrafo, producto del cual no podrá volver a participar de las mismas.

Se exceptúa de lo dispuesto en este parágrafo al personal de Patrulleros que a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1791 de 2000 cumplió antigüedad para ascenso hasta en el mes de septiembre del año 2001, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exige la Ley.

**PARÁGRAFO 5.** Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alternativo para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.

**PARÁGRAFO 6.** Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Oficiales y Nivel Ejecutivo podrá ascender en los grados que se indican a continuación, siempre y cuando hayan obtenido el título académico que para el efecto confiera la Policía Nacional, así:

- Al grado de Capitán: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía.
- Al grado de Teniente Coronel: maestría en el ámbito de la dirección intermedia del servicio de policía.
- Al grado de Intendente: especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial.
- Al grado de Intendente Jefe: profesional universitario en administración policial.

La exigencia en cuanto a la acreditación de estos títulos académicos, estará sujeta a la puesta en marcha de todos los programas académicos por parte de la Dirección de Educación Policial.

La exigencia de los títulos referidos en el presente parágrafo, se hará 5 años después de la puesta en marcha de los programas académicos.

**ARTÍCULO 108.** Modifíquese el artículo 28 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 28. ANTIGÜEDAD.** La antigüedad, se contará en cada grado a partir de la fecha que señala la disposición que confiere el último ascenso. Cuando la misma disposición ascienda a varios oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales a igual grado, con la misma fecha y con el mismo puntaje en la escala de medición, la antigüedad se establecerá por el ascenso anterior.

La antigüedad se refleja en el orden de colocación de su nombre en el escalafón respectivo.

**PARÁGRAFO.** La antigüedad del personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, se define como el orden de ubicación en el escalafón, teniendo en cuenta el acto administrativo que señala su nombramiento y su distinción según corresponda.

**ARTÍCULO 109.** Modifíquese el artículo 41 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 41. CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES.** Las comisiones podrán ser individuales o colectivas, de acuerdo con la misión a cumplir y se clasifican así:

1. **COMISIONES TRANSITORIAS:** Las que tienen una duración hasta de noventa (90) días.
2. **COMISIONES PERMANENTES:** Las que exceden de noventa (90) días y no superen dos (2) años.
3. **COMISIONES EN EL PAÍS:** Las que se conceden para ser cumplidas en el territorio colombiano. Se clasifican así:
  - a) En la administración pública: para apoyar o ejercer cargos en entidades públicas, de manera temporal o permanente.
  - b) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional.
  - c) Del servicio: para ejercer funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo o para atender asuntos de interés de la Policía Nacional.
  - d) Deportivas: para representar a la institución policial en eventos deportivos.
  - e) En otras entidades: para cumplir funciones propias del servicio de policía.

4. **COMISIONES AL EXTERIOR:** Las que se conceden para ser cumplidas fuera del territorio colombiano. Se clasifican así:

- a) Diplomáticas.
- b) De estudios.
- c) Administrativas.
- d) De tratamiento médico.
- e) Técnicas o de cooperación internacional.
- f) Deportivas: para representar a la Institución policial en eventos deportivos.

De igual forma procederá el retiro por esta causal, cuando el oficial, miembro del nivel ejecutivo, suboficial o agente de la Policía Nacional se acoja al principio de oportunidad dentro del proceso penal y éste sea concedido por la autoridad judicial competente.

**ARTÍCULO 114.** Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 13 del artículo 55 adiciónese el artículo 55 C al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 55C. RETIRO POR INHABILIDAD.** El Uniformado que haya sido sancionado disciplinariamente tres (03) o más veces en los últimos cinco (05) años, por faltas graves o leves dolosas o por ambas, las cuales se encuentren ejecutoriadas, será retirado del servicio activo y no podrá volver a pertenecer a la Policía Nacional.

Lo anterior, en el marco de la inhabilidad prevista por la Ley disciplinaria.

**ARTÍCULO 86.** Modifíquese el artículo 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 86. SEPARACIÓN ABSOLUTA.** El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías y no podrán volver a pertenecer a la misma.

**PARÁGRAFO 1.** Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión, en consecuencia, procederá la separación temporal.

**PARÁGRAFO 2.** Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales.

**TÍTULO V.  
DISPOSICIONES FINALES  
CAPÍTULO I.  
DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DEL NIVEL EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 116. DISTINCIONES PARA EL GRADO DE PATRULLERO DEL NIVEL EJECUTIVO.** Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional de seis (6) años para cada distinción.
2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante el tiempo correspondiente para cada distinción.
3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.

**5. COMISIONES ESPECIALES:** Serán comisiones especiales del servicio, las que no se encuentran enumeradas en la clasificación precedente. Estas podrán ser al exterior o en el país.

**PARÁGRAFO 1.** Las comisiones permanentes podrán ser terminadas en cualquier tiempo por la autoridad competente previa solicitud del Director General de la Policía Nacional cuando medien necesidades del servicio.

**PARÁGRAFO 2.** Las comisiones permanentes al exterior y en la administración pública cuya duración inicial sea de dos (2) años, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual, previo concepto del Director General de la Policía Nacional en consideración a las necesidades del servicio. Aquellas de la misma naturaleza inferiores a dos (2) años, podrán prorrogarse sin que se supere el tiempo máximo establecido para las comisiones permanentes.

**PARÁGRAFO 3.** Las comisiones permanentes en la Justicia Penal Militar y Policial no estarán sujetas al término máximo de duración dispuesto para las comisiones permanentes.

**ARTÍCULO 110.** Modifíquese el artículo 51 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 51. RESTABLECIMIENTO EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Con fundamento en la decisión expedida por autoridad judicial competente que otorgue la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones; dicha determinación, surtirá efectos administrativos a partir del momento en que el uniformado se presente en la dependencia de talento humano a que haya lugar.

A partir de la fecha del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, el uniformado devengará la totalidad de sus haberes.

**ARTÍCULO 111.** Adiciónese cuatro numerales al artículo 55 del Decreto Ley 1791 de 2000, así:

11. Por no superar la validación de competencias.
12. Por decisión judicial o administrativa.
13. Por inhabilidad.
14. Por separación absoluta

**ARTÍCULO 112.** Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 11 del artículo 55, adiciónese un artículo 55A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 55A. RETIRO POR NO SUPERAR LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS.** El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea objeto del proceso de validación de competencias dispuesto por la Policía Nacional y lo pierda en dos (2) oportunidades consecutivas, será retirado del servicio activo mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno Nacional para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías.

**ARTÍCULO 113.** Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 12 del artículo 55 adiciónese el artículo 55B al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 55B. RETIRO POR DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.** Cuando mediante decisión de autoridad judicial, se imponga la pérdida del empleo o cargo público, o la inhabilidad por autoridad administrativa para ejercer y desempeñar cargos públicos, al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo, suboficiales o agentes, será retirado del servicio activo de la Policía Nacional.

4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal.

5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.

6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.

7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

**PARÁGRAFO 1.** En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:

- a. Distinción Primera.
- b. Distinción Segunda.
- c. Distinción Tercera.
- d. Distinción Cuarta.
- e. Distinción Quinta.

La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 2.** El Patrullero del Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía.

**PARÁGRAFO 4.** Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.

**PARÁGRAFO 5.** Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 6.** Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.

**PARÁGRAFO 7.** El requisito que deben acreditar los Patrulleros del nivel ejecutivo, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un período mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción.

**PARÁGRAFO 8.** El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento y reconocimiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022.

**PARÁGRAFO 9.** El Gobierno reglamentará lo concerniente en materia salarial y prestacional de la distinción a la que hace alusión el presente artículo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que, para el mes de abril del año 2022 cuente con un tiempo de servicio mínimo en el escalafón de seis (6) años, le será reconocida por una única vez la distinción que le corresponda sin que sea necesario acreditar el cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.

## CAPÍTULO II. DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 117. SERVICIO DE POLICÍA.** En el marco de lo establecido en la Ley 62 de 1993 el servicio público de policía se presta en todo el territorio nacional, única y exclusivamente por el personal uniformado en servicio activo de la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 1.** Autorícese a las autoridades del orden nacional para apropiarse los recursos necesarios para la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de tecnologías que permitan su integración con el servicio de policía. Así mismo, para la adecuación y funcionamiento del Centro de Estándares de la Policía Nacional.

Las autoridades del orden territorial podrán anualmente apropiarse los recursos necesarios para la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de tecnologías que permitan su integración con el servicio de policía. Así mismo, para la adecuación y funcionamiento del Centro de Estándares de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción.

**PARÁGRAFO 2.** Para comprender los fenómenos de atención del servicio de policía y con el fin de prevenir y contrarrestar aquellos que atenten contra la seguridad ciudadana y el bienestar de la comunidad en cada jurisdicción, se podrá escuchar a la ciudadanía y organizaciones sociales para la formulación de estrategias de seguridad a través de los Comités de Vigilancia.

El Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con la Policía Nacional, implementará el uso de tecnologías que integren entre otros el código QR, que permita el reporte en línea a los diferentes centros de análisis policial, de eventos de delincuencia, indisciplina social, perturbación del orden público y satisfacción y valoración ciudadana como insumo para la planeación, implementación, seguimiento y evaluación del servicio de Policía.

**ARTÍCULO 118. TERMINACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE ASPIRANTES PARA PATRULLEROS DEL NIVEL EJECUTIVO.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, no se realizará proceso de selección e incorporación de aspirantes a Patrulleros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 119. SUSPENSIÓN DE ASCENSO, INGRESO A SUBINTENDENTE Y DISTINCIONES, POR CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.** Al Oficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Suboficial, Agente o Patrullero de Policía que a la entrada en vigencia de la presente Ley, le sea formulado pliego de cargos o su equivalente por fallas gravísimas en materia de Derechos Humanos de conformidad con las normas disciplinarias, será reubicado en labores administrativas y no

podrá ascender al grado inmediatamente superior o ingresar al grado de Subintendente, ni distinguirse, según corresponda, hasta tanto resuelva su situación jurídica.

En el evento de resultar absuelto o archivada la investigación, podrá ascender, ingresar al grado de Subintendente o distinguirse en cada caso, con efectos retroactivos previo cumplimiento de los demás requisitos.

Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el marco del régimen especial de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 120. REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO POR DECISIÓN JUDICIAL.** Cuando la autoridad judicial competente disponga a través de sentencia ejecutoriada, el reintegro a la institución del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional retirado, este ingresará a la misma categoría, grado y distinción que ostentaba al momento del retiro, según corresponda.

**ARTÍCULO 121. MECANISMO DE GARANTÍA.** La Policía Nacional contará con un mecanismo que permita garantizar el retorno de los recursos destinados a financiar el pago de programas académicos en instituciones externas a la Dirección de Educación Policial, cuando el funcionario beneficiario presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Se retire de la Policía Nacional antes de la culminación del programa académico;
- b) Una vez finalizado el programa académico, se retire de la Policía Nacional sin haber cumplido un tiempo igual a la duración del mismo.

**ARTÍCULO 122. DOTACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE USO LEGÍTIMO DE LAS ARMAS.** El personal Uniformado de la Policía Nacional durante el tiempo que preste el servicio público de policía, será dotado de las armas legales o reglamentarias autorizadas expresamente para su uso en el servicio, salvo que, por el cargo o función que ejerce de acuerdo a las necesidades del servicio, no sea necesario, o el servicio especial que le corresponda prestar lo prohíba.

**PARÁGRAFO.** La Policía Nacional periódicamente a través de los procesos de capacitación y entrenamiento, mantendrá actualizados a los uniformados en servicio activo en el uso legítimo de las armas y demás medios coercitivos susceptibles de ser empleados en las actuaciones policiales, atendiendo los principios del uso de la fuerza y con enfoque en el respeto y protección de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 123. EXCLUSIVIDAD DE LA IMAGEN E IDENTIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.** Los elementos que identifican y distinguen la institución policial para cumplir su misión constitucional, como el uniforme, símbolos institucionales, logotipos, imatopos, características de marca y posición en los diferentes elementos empleados para el servicio, así como los que identifican infraestructura de unidades policiales, vehículos, logística y aquellos empleados en el ciberespacio, son de propiedad y uso exclusivo de la Policía Nacional de Colombia.

La entidad u organismo público o privado, que sin la debida autorización por parte de la Policía Nacional, emplee los elementos o características de color, imagen, marca o identidad iguales o similares a las de la Policía Nacional, será sujeto de las acciones administrativas, disciplinarias o penales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada regulará la transición del uso de los uniformes o elementos para los servicios de vigilancia y seguridad privada del país, para lo cual otorgará un término de tres (3) años, para que ajusten los respectivos diseños, a fin que se diferencien de los de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 124. PUNTAJE ADICIONAL EN PROGRAMAS DE VIVIENDA.** Los beneficiarios del personal uniformado de la Policía Nacional que haya fallecido en actos del servicio podrán obtener un puntaje adicional para el acceso a los programas de vivienda liderados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Para estos efectos dicha cartera ministerial, establecerá un mecanismo de verificación de requisitos y procedencia en la asignación del puntaje.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el presente artículo, procederá única y exclusivamente en los eventos en los que el fallecido no hubiere sido beneficiario del subsidio de vivienda otorgado por Caja Honor.

**ARTÍCULO 125. PRIORIZACIÓN DE CUPOS EN JARDINES INFANTILES.** Entendiendo la necesidad de la primera infancia, las Secretarías Municipales o Distritales de Educación, priorizarán cupos en los jardines infantiles del municipio o distrito para los hijos e hijas del personal uniformado en servicio activo de la Policía Nacional.

Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de los criterios de identificación, ingreso y permanencia definidos por los entes territoriales.

**ARTÍCULO 126. HOMENAJE PÓSTUMO.** En caso de muerte de un uniformado de la Policía Nacional en cumplimiento del deber, el municipio en donde ocurrió el hecho, rendirá homenaje izando la bandera de la ciudad a media asta en sus dependencias por un periodo no inferior a tres (3) días.

El Alcalde municipal o distrital o su delegado, del domicilio del fallecido, hará entrega en ceremonia especial del pabellón nacional a sus beneficiarios.

## CAPÍTULO III. BIENESTAR DEL PERSONAL

**ARTÍCULO 127. BIENESTAR GENERAL.** El Gobierno, en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerá e implementará las normas necesarias, que permitan el acceso a bienes y servicios de manera diferenciada y preferencial, al personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, de la reserva policial y sus beneficiarios.

**PARÁGRAFO.** La Policía Nacional a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley deberá reconocer, exaltar y honrar en ceremonia policial, al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean llamados a calificar servicios o soliciten el retiro de manera voluntaria con derecho a asignación de retiro, como gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.

De igual forma, se deberá reconocer y exaltar al personal uniformado que producto de su retiro de la institución policial le sea reconocida pensión de invalidez cuyas lesiones fueron calificadas en los literales b) y c) de conformidad con el establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 1796 de 2000 o normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

**ARTÍCULO 128. DESCUENTO PARA BIENESTAR SOCIAL.** Al personal del Nivel Ejecutivo se le descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.

Así mismo, al personal de Patrulleros de Policía se le descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO.** De acuerdo con las necesidades de bienestar y mejoramiento de calidad de vida del personal uniformado y sus beneficiarios, la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, realizará la distribución de dichos recursos a los programas de salud mental, recreación, deporte y cultura, apoyo psicosocial y familia.

**ARTÍCULO 129. SALUD MENTAL PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL.** En atención a la política pública nacional de salud mental, la Policía Nacional en el marco de su régimen especial, diseñará y ejecutará un programa de prevención y promoción de la salud mental con el fin de proteger, mejorar y conservar la salud mental del personal uniformado en el servicio público de policía.

**PARÁGRAFO 1.** La Policía Nacional realizará un monitoreo a la salud mental del personal policial. Para estos efectos mínimo cada año el uniformado, previa citación deberá presentarse para su respectiva valoración.

**PARÁGRAFO 2.** La Policía Nacional diseñará e implementará un programa de intervención integral familiar que conlleve a mejorar la comunicación, resolver conflictos, minimizar la violencia intrafamiliar y profundizar los lazos familiares de los miembros de la institución. De tal modo, que se mitiguen los efectos negativos de la actividad policial dentro de las dinámicas familiares y poder consolidar un ambiente familiar óptimo y adecuado.

**PARÁGRAFO 3.** En el marco del programa de prevención y promoción de salud mental, se podrá celebrar convenios con instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional en modelos educativos flexibles, con el fin de potenciar el desarrollo de competencias psicosociales y habilidades para la vida del personal uniformado de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 130. ESTRATEGIA INTEGRAL DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO.** La Policía Nacional establecerá una estrategia integral de acondicionamiento físico para el personal uniformado, orientado a evaluar, mejorar y mantener el estado físico individual para la prestación del servicio de policía. Esta estrategia deberá alinearse a la evaluación del desempeño del personal uniformado.

**ARTÍCULO 131. LICENCIA POR LUTO.** En sitios geográficos de difícil acceso, el Director General de la Policía Nacional, una vez establezca los mismos, adicionará a la licencia de luto conferida al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes, un término de hasta cinco (5) días calendario, para que atienda la situación familiar.

**ARTÍCULO 132. BONIFICACIÓN PARA LA ASISTENCIA FAMILIAR.** El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago cada dos meses de una bonificación denominada "para la asistencia familiar" la cual se liquidará sobre la asignación básica del uniformado de la siguiente manera:

- a) Un 30% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho.
- b) Por un primer hijo el 3% y 2% por el segundo, sin sobrepasar el 5%.

El Gobierno reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley lo referente al reconocimiento, periodicidad y extinción del emolumento.

**PARÁGRAFO.** El reconocimiento y pago de la bonificación establecida en el presente artículo, es incompatible con el subsidio familiar establecido en el Decreto 1091 de 1995, establecido para el Nivel Ejecutivo.

**ARTÍCULO 133. BIENESTAR Y OPORTUNIDADES LABORALES PARA EL PERSONAL DE LA RESERVA POLICIAL.** Autorízese al Gobierno para que a través del Ministerio de Defensa Nacional, realice las gestiones necesarias que permitan modernizar la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con el fin de garantizar su sostenibilidad y desarrollo misional en favor del bienestar del personal de la reserva policial afiliado a esta entidad.

La Policía Nacional, establecerá conforme a la Ley 1581 de 2012 de habeas data, un mecanismo que permita actualizar la información del personal de la reserva policial, actividad que se deberá desarrollar una vez se cause el retiro del personal uniformado de la Institución. Lo anterior, con el fin de promover el acceso a oportunidades laborales.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno reglamentará dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en el presente artículo.

**CAPÍTULO IV.  
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN**

**ARTÍCULO 134. TRANSICIÓN DE LAS NORMAS DE CARRERA.** Para efectos de la aplicación de las normas de carrera establecidas en la presente ley, se tendrán en cuenta los criterios descritos a continuación:

**4. EFECTO GENERAL Y TRANSITIVO:** Las disposiciones contenidas en el Título III referente a la profesionalización para el servicio de policía, serán aplicables a todo el personal de estudiantes y personal uniformado que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente ley y a quienes se incorporen con posterioridad a ella.

Sin embargo, la exigibilidad en lo relacionado con la validación de competencias y la superación de los cursos mandatorios, bien como requisito para el nombramiento e ingreso al escalafón o para el otorgamiento de distinciones y ascensos, estará sujeta al vencimiento del plazo expresamente establecido por esta ley y conforme al criterio definido en el numeral 3 del presente artículo.

Al personal de estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentre adelantando proceso de formación profesional para ser dado de alta como Oficial o miembro del Nivel Ejecutivo, les serán aplicables las normas contenidas en el Decreto Ley 1791 de 2000, referentes a programas académicos, formación profesional, nombramiento e ingreso al escalafón y títulos de idoneidad otorgados por la Policía Nacional para ejercer la profesión de policía.

Lo anterior, sin perjuicio de las actualizaciones que puedan efectuarse en cuanto al contenido de los programas académicos.

**F. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CARGOS OPERATIVOS DE LOS PROCESOS MISIONALES**

Al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales que cumplan los demás requisitos para ascenso, se les exigirá a partir del 1° de marzo del año 2027, el haber prestado mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.

**CAPÍTULO V.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO; NIVELACIÓN SALARIAL; TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO; Y VIGENCIA**

**ARTÍCULO 135. TRANSITORIO. ESTUDIANTES DEL NIVEL EJECUTIVO.** El personal de estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentre adelantando el proceso de formación profesional policial para Patrullero del Nivel Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos para ello, será nombrado, ingresado al escalafón en dicho grado y destinado a prestar sus servicios en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de 2 años.

El nombramiento de este personal será dispuesto por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue, previa propuesta del Director de Educación Policial.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el presente artículo, también se aplicará al personal de estudiantes que tenga pendiente situaciones médico laborales, jurídicas o académicas, una vez resueltas y cumplidos los demás requisitos.

**ARTÍCULO 136. NIVELACIÓN SALARIAL.** El Gobierno Nacional propenderá nivelar salarialmente a los oficiales en servicio activo de la Policía Nacional, teniendo como referencia la remuneración de los cargos directivos en las ramas del Poder Público.

Para el personal uniformado en servicio activo de las demás categorías, esta se realizará teniendo como referencia la remuneración de los cargos en los demás niveles de las respectivas ramas.

Lo anterior, sin perjuicio del régimen especial que ampara a la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 137.** Modifíquese el artículo 23 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1792 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 23. TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO EN CADA GRADO.** Fíjense los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al Grado inmediatamente superior.

**1. Oficiales**

- Subteniente cuatro (4) años Teniente cuatro (4) años
- Capitán cinco (5) años
- Mayor cinco (5) años
- Teniente Coronel cinco (5) años Coronel cinco (5) años
- Brigadier General cuatro (4) años Mayor General cuatro (4) años

**2. Nivel Ejecutivo**

De igual forma, al personal de estudiantes para Patrullero de Policía y Subteniente que sea dado de alta con anterioridad a la implementación de la validación de competencias por parte de la Policía Nacional, no se les exigirá esta última como requisito para el nombramiento e ingreso al escalafón. El título académico conferido por la Policía Nacional, otorgará la idoneidad a dicho personal para el ejercicio de la profesión de policía.

**5. RESPETO DE LAS CONDICIONES:** En el caso del personal de oficiales en el grado de Mayor cuya trayectoria profesional hubiere sido evaluada con antelación a la entrada en vigencia de la presente ley, le serán aplicables para efectos de continuar su proceso de ascenso, las disposiciones vigentes al momento de la Evaluación de la Trayectoria.

**6. EXIGIBILIDAD DE REQUISITOS:** Los requisitos establecidos en la presente ley, relacionados con cursos mandatorios, validación de competencias, prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales, bien para el nombramiento e ingreso al escalafón o para el otorgamiento de distinciones y ascensos según sea el caso, serán exigibles con posterioridad a su implementación por la Policía Nacional, de la siguiente manera:

**D. CURSOS MANDATORIOS:**

Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la superación de los cursos mandatorios a partir del 1° de abril del año 2026.

Al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1° de marzo del año 2027, según corresponda la fecha de ascenso.

Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplan seis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.

**E. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS:**

Al personal de estudiantes que se inscriba, sea seleccionado e ingrese a las escuelas de formación para oficial y Patrullero de Policía con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se le exigirá a partir del 1° de diciembre de 2024, el haber superado la validación de competencias como requisito previo al nombramiento e ingreso al escalafón.

Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la aprobación de la validación de competencias, a partir del 1° de abril de 2026.

Al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales, el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1° de marzo del año 2027 según corresponda la fecha de ascenso.

Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplan seis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.

- Subintendente cinco (5) años
- Intendente cinco (5) años**
- Intendente Jefe cinco (5) años Subcomisario cinco (5) años

**3. Suboficiales**

- Cabo Segundo cuatro (4) años
- Cabo Primero cuatro (4) años
- Sargento Segundo cinco (5) años
- Sargento Viceprimero cinco (5) años.
- Sargento Primero cinco (5) años.

**PARÁGRAFO 1o.** Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, podrá autorizar ascensos de hasta el 10% de cada grupo de Oficiales del mismo rango hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo.

Para efectos salariales, el Oficial deberá haber cumplido el tiempo mínimo establecido en este artículo para el respectivo Grado.

**PARÁGRAFO 2o.** Los tiempos mínimos de servicio en cada grado establecidos en el presente artículo, aplicarán para el personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo a partir del grado de Subintendente y Suboficiales en servicio activo, como requisito para ascender al grado inmediatamente superior, de acuerdo con las vacantes existentes conforme al decreto anual de planta.

**ARTÍCULO 138. Bonificación por permanencia.** El Gobierno Nacional podrá otorgar a los mandos del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que una vez cumplan los requisitos para su asignación de retiro y decidan continuar como miembros activos de la institución, una bonificación mensual por permanencia, la cual no se constituirá como factor salarial.

**Parágrafo.** La implementación de esta bonificación por permanencia se deberá ajustar al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto del Sector y a la disponibilidad presupuestal de la Policía Nacional y será reglamentada por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 139. TASA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA POLICIAL.** Facúltase al Gobierno para que lleve a cabo los estudios presupuestales y análisis financieros necesarios, que permitan determinar la viabilidad de fijar una tasa para el servicio público de vigilancia de la Policía Nacional.

Una vez realizados los mismos y de acuerdo a su resultado, el Gobierno a través del Ministerio de Defensa Nacional, presentará el proyecto de ley para la creación de la tasa a la que hace referencia este artículo, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 140.** El Ministerio de Defensa Nacional destinará de su presupuesto, una partida destinada a fortalecer la protección jurídica y defensa técnica de los miembros de la Policía Nacional.

Esta figura permitirá prestar su apoyo y asistencia a todos los miembros de la Policía Nacional, desde su ingreso a la Institución hasta su retiro.

El Ministerio de Defensa Nacional deberá determinar la modalidad, forma de implementación, contratación y funcionamiento de dicha figura.

**ARTÍCULO 141. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto Ley 1791 de 2000, y las demás normas que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 13 de diciembre de 2021 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 032 DE 2021 SENADO, 218 DE 2021 CÁMARA: "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Cordialmente,

  
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ  
Senador Ponente

  
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO  
Representante a la Cámara Ponente

  
JOSE LUIS PÉREZ OYUELA  
Senador Ponente

  
JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO  
Representante a la Cámara Ponente

Salvamento de voto

El H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo se permite salvar el voto frente al artículo 132 acogido en la presente conciliación por las siguientes razones:

1. La asistencia a la familia fue concebida como un subsidio de carácter familiar para los miembros del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía con el fin de generar un grado de equidad frente a lo que estos miembros devengan en comparación de los tenientes, capitanes, coroneles y generales, quienes sí gozan de este derecho, y reconocer la importancia del núcleo familiar del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía.
2. Bajo estas consideraciones este artículo fue aprobado por unanimidad tanto en las comisiones segundas conjuntas como en la plenaria de la Cámara de Representantes. Este artículo, como se votó en la Cámara, se mantuvo igual para la ponencia a debatir en la plenaria del Senado de la República. Sin embargo, en el Senado de la República se aprobó una proposición que modificó sustancialmente el sentido original del artículo.
3. De esta forma, la asistencia a la familia pasó de ser un subsidio reconocido mensualmente a los miembros del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo a ser una bonificación bimensual, afectando considerablemente una mejora prestacional para aquellos policías que día a día ponen en riesgo sus vidas en pro de proteger la vida, honra y bienes de los colombianos. Por lo tanto, me aparto de acoger el artículo como fue aprobado en el Senado de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:**

Gracias señor Presidente, quiero agradecerle a usted Presidente, como coordinador ponente, el acompañamiento que usted le dio y, también, como Presidente de la Corporación. Quiero agradecerles a los conciliadores, que todos firmaran dicha conciliación, quiero agradecerle a los 74 Congresistas que votaron de manera afirmativa, dándole un respaldo a un paso significativo, que tendrá como herramienta la Policía Nacional, para presentar y para prestar una mejor policía y un mejor servicio policial. Quiero agradecerles a todos los asesores de los Parlamentarios que nutrieron finalmente esta ley, quiero agradecer a todos y cada uno de los académicos, especialistas, universidades, comunidad en general que participó a lo largo y ancho del país, en todas las regiones en el norte, en el oriente, en el occidente, en el sur del país en donde se hizo una participación ciudadana que ayudó a nutrir este proyecto.

Agradezco a la Secretaria General de la Plenaria del Senado, a la doctora Doli, al doctor Gregorio y al doctor Saúl por todo el acompañamiento, agradezco a la doctora Maritza como Vicepresidenta, que también, le correspondió en ocasiones en este largo y ancho debate, para entregarle al país esta herramienta tan importante, que da cuenta de bienestar para la policía y, de garantías para la seguridad y la convivencia. Al Presidente Duque y la Ministro de Interior, al Ministro de Defensa, a la Dirección General de la Policía y a tantos policías, hombres y mujeres que puedan

recibir con afecto y no con crítica, este paso que da el Congreso y seguimos comprometidos y dispuestos a seguir mejorando, en materia de servicio policial y de bienestar a la familia de la Policía Nacional. Muchas gracias señor Presidente, muy amables.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez manifiesta:**

Señor Secretario, permítame un segundo que tenemos hoy la visita del Congresista Wilmar Alberto Elera Vicepresidente del Perú, el diputado Miguel Ángel Calisto del Congreso de Chile, para lo cual me ha solicitado los miembros de la Comisión Segunda que, pongamos a consideración la Sesión Informal y, le permitamos hacer una intervención de tres minutos a cada uno de ellos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la sesión informal para escuchar al Congresista Wilmar Alberto Elera, Vicepresidente del Perú y al Diputado Miguel Ángel Calisto del Congreso de Chile y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Wilmar Alberto Elera, Vicepresidente del Perú.

Palabras del doctor Wilmar Alberto Elera, Vicepresidente del Perú.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el doctor Wilmar Alberto Elera, Vicepresidente del Perú:**

Honorable Juan Diego Gómez, Presidente del Senado de Colombia, la delegación peruana que hoy día se hace presente, se siente muy complacida y orgullosa de estar compartiendo esta Asamblea del Senado; evidentemente va a servir mucho para fortalecer la amistad Perú-Colombia, para poder de alguna manera tener una nueva Plataforma, a través de lo que es el seguimiento de la Comisión de Alianza del Pacífico, para que nuestros cuatro países se vean fortalecidos, en mejorar la pandemia, en tener una verdadera reactivación económica y sobre todo, trabajar para poder dar la oportunidad a tener mayor cantidad de empleos. Muchas gracias señor Presidente por esta oportunidad que nos da, hasta luego.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Miguel Ángel Calisto Águila, del Congreso de Chile.

Palabras del doctor Miguel Ángel Calisto Águila, del Congreso de Chile.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el doctor Miguel Ángel Calisto Águila, del Congreso de Chile:**

Muchas gracias Presidentes, saludar por su intermedio a todas las señoras y señores Senadores, agradecerles, por supuesto, la recepción que hemos recibido de nuestro amigo el Senador Pérez, quien es el Presidente protémpore de la Comisión Interparlamentaria de la Alianza del Pacífico. Quiero manifestar de manera muy clara, y hacer un llamado también, a los Senadores y Senadoras respecto a la importancia que tiene la Alianza del Pacífico, para todos los países que integran esta importante alianza que ha generado mucho bienestar para nuestros pueblos. Hoy día la Alianza del Pacífico representa

la octava economía mundial y, ha traído ciertamente muchos beneficios para Colombia, para Perú, para México y para Chile.

Por eso, para nosotros hoy día estar presente en este Congreso, es una ratificación de la importancia de generar la integración entre nuestros pueblos latinoamericanos, y que juntos podamos enfrentar los desafíos que nos enfrenta el comercio mundial y, sobre todo ponernos de acuerdo en cómo juntos trabajamos, para llegar a las economías del Asia Pacífico, que es ciertamente es el desafío que tenemos las economías de Latinoamérica, y que ha demostrado la Alianza del Pacífico una alianza exitosa, una alianza que hoy día se posesiona como la octava economía mundial del mundo, que mueve una gran cantidad de personas y que ha generado ciertamente en estos acuerdos, logros importantes para nuestros países. Muchas gracias señor Presidente del Senado por recibirnos, y agradecer al Presidente protémpore don José Luis Pérez, nuestro Senador y quien nos ha recibido, también, por supuesto, con mucho agrado. Muchas gracias a todos.

Siendo las 12:30 p. m., la Presidencia reanuda la sesión formal e indica a la Secretaria dar lectura a un comunicado presentado por la doctora Natalia Ángel Cobo.

Por Secretaría se da lectura a un comunicado presentado por la doctora Natalia Ángel Cobo, solicitando una prórroga para asumir el cargo para cual fue elegida.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la solicitando una prórroga presentado por la doctora Natalia Ángel Cobo y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

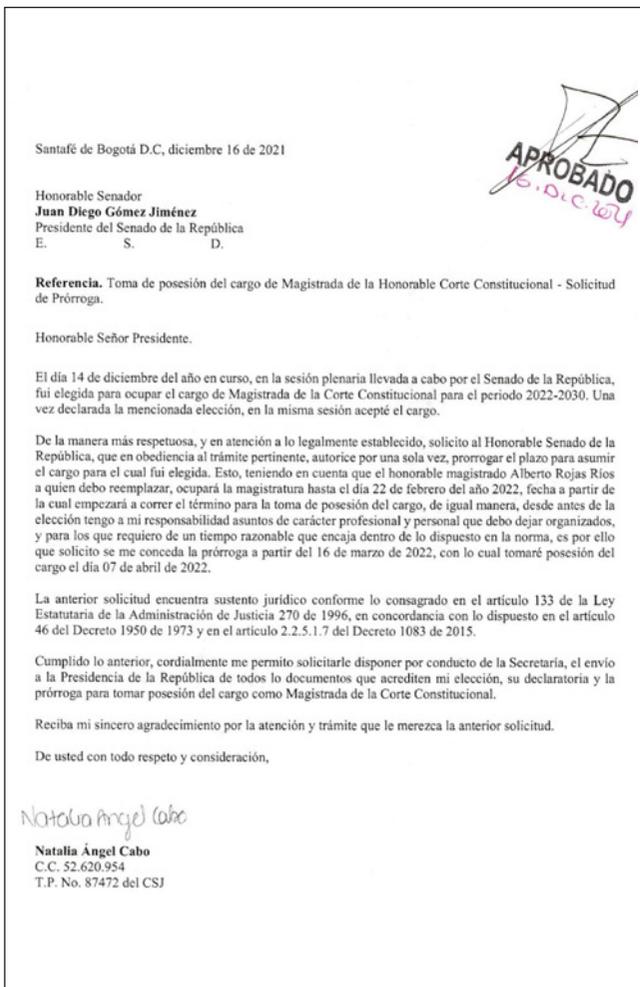
La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

**Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate**

**Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado, por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.**

**Por Secretaría se da lectura a la constancia de retiro presentada por el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:**



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos radicados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Eduardo Guevara Villabón, María del Rosario Guerra de la Espriella, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nicolás Pérez Vásquez, Andrés Felipe García Zuccardi, Santiago Valencia González y Germán Hoyos Giraldo al Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado, quienes dejan constancia de su retiro de la sala virtual de la plataforma zoom y del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Eduardo Guevara Villabón, María

del Rosario Guerra de la Espriella, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nicolás Pérez Vásquez, Andrés Felipe García Zuccardi, Santiago Valencia González y Germán Hoyos Giraldo al Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado al Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 15

Por el No: 48

**TOTAL: 63 votos**

**Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Eduardo Guevara Villabón, María del Rosario Guerra de la Espriella, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nicolás Pérez Vásquez, Andrés Felipe García Zuccardi, Santiago Valencia González y Germán Hoyos Giraldo al Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado**

*por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Agudelo Zapata Iván Darío  
Arias Castillo Wilson Neber  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Bolívar Moreno Gustavo  
Castilla Salazar Jesús Alberto  
Cepeda Castro Iván  
Gallo Cubillos Julián  
López Maya Alexander  
Marulanda Gómez Luis Iván  
Ortiz Nova Sandra Liliana  
Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
Petro Urrego Gustavo Francisco  
Sanguino Páez Antonio Eresmid  
Simanca Herrera Victoria Sandino  
Valencia Medina Feliciano

16. XII. 2021

**Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Eduardo Guevara Villabón, María del Rosario Guerra de la Espriella, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nicolás Pérez Vásquez, Andrés Felipe**

**García Zuccardi, Santiago Valencia González y Germán Hoyos Giraldo al Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado**

*por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.*

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
Amín Escaf Miguel  
Amín Saleme Fabio Raúl  
Andrade Serrano Esperanza  
Barreto Castillo Miguel Ángel  
Bedoya Pulgarín Julián  
Blel Scaff Nadya Georgette  
Cabal Molina María Fernanda  
Castaño Pérez Mario Alberto  
Castellanos Emma Claudia  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Chagüí Spath Ruby Helena  
Corrales Escobar Alejandro  
Díaz Contreras Edgar de Jesús  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Fortich Sánchez Laura Esther  
Galvis Méndez Daira de Jesús  
García Burgos Nora María  
García Gómez Juan Carlos  
García Turbay Lidio Arturo  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
Gómez Amín Mauricio  
Gómez Jiménez Juan Diego  
González Rodríguez Amanda Rocío  
Jiménez López Carlos Abraham  
Lemos Uribe Juan Felipe  
Lobo Chinchilla Didier  
López Peña José Ritter  
Macías Tovar Ernesto  
Martínez Aristizábal Maritza  
Mejía Mejía Carlos Felipe  
Merheg Marun Juan Samy  
Motoa Solarte Carlos Fernando  
Name Cardozo José David  
Name Vásquez Iván Leonidas

- Paredes Aguirre Myriam Alicia
- Pérez Oyuela José Luis
- Pinto Hernández Miguel Ángel
- Polo Narváez José Aulo
- Romero Soto Milla Patricia
- Serpa Moncada Horacio José
- Suárez Vargas John Harold
- Tamayo Tamayo Soledad
- Tamayo Pérez Jonatan
- Trujillo González Carlos Andrés
- Valencia Laserna Paloma Susana
- Velasco Ocampo Gabriel Jaime
- Villalba Mosquera Rodrigo
- 16. XII. 2021

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Eduardo Guevara Villabón, María del Rosario Guerra de la Espriella, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nicolás Pérez Vásquez, Andrés Felipe García Zuccardi, Santiago Valencia González y Germán Hoyos Giraldo al Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado al Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado.



**NEG/**  
16.D

**IMPEDIMENTO**

De conformidad con el artículo 286 del Reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley número 314 de 2020 Senado: "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.", debido a que tengo familiares que trabajan en el sector minero.



**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

*[Handwritten signature]*  
15-DIC-21



**NEGAT**  
16.DIC

**IMPEDIMENTO**

**PLENARIA SENADO**

14 de diciembre de 2021

En consideración a lo previsto en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5 de 1992 y 3 de la Ley 2003 de 2019 sobre el conflicto de intereses, me declaro impedida para participar en la discusión y votación del proyecto de Ley No. 314 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", puesto que tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad previstos en la ley que tienen título minero, y además para mi campaña al Congreso de la República 2018-2022 recibí aporte de una empresa del sector minero quienes pueden verse beneficiados o afectados por el presente proyecto de ley.



**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA**  
Senadora de la República  
Centro Democrático

*[Handwritten signature]*  
14-DIC




**Honorio Henríquez**  
SENADOR

Santa Marta D.T.C.H., 15 de diciembre de 2021

Senador  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad

**NEGADO**  
16-DIC-21

**Asunto:** Proyecto de Ley número 314 de 2020 Senado: "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

Respetado Senador Gómez,

De manera respetuosa, de conformidad a lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, Ley 5ª de 1992 y el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en la votación y discusión del Proyecto de ley de la referencia.

Impedimento que se generaría al considerar que podría existir conflicto de interés en mi persona, en razón a que el suscrito y familiares tenemos un pleito judicial pendiente con la nación por los títulos de tierras con vocación minera.

De ser aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 129 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que debe asumir en relación al Proyecto de Ley del asunto.

Cordialmente,



**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Senador de la República

*[Handwritten signature]*  
15-DIC-21



NEGAD  
16.01.22

**IMPEDIMENTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ta de 1992, me declaro impedido para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 314 de 2020 Senado**: "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

Lo anterior, debido a que recibí aportes a mi campaña por parte de empresas del sector minero.

**NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ**  
Senador de la República  
Centro Democrático

Bogotá D.C. 15 diciembre de 2021

Respetado  
**JUAN DIEGO GOMEZ**  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad

NEGAD  
16.01.22

REF: Manifestación impedimento Proyecto de Ley número 314 de 2020 Senado: "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

Respetado Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículo 286 y siguientes de la Ley 5ta de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria mi impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia.

Lo anterior considerando que tengo familiares y actividades en el sector que podrían verse afectados de manera negativa o positiva con la negación o aprobación de este proyecto.

En caso de ser aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1ro de la Ley 1432 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

Cordialmente,

**ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI**  
Senador de la República

Bogotá D.C. 15 de Diciembre de 2021

Senador  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente  
Senado de la República

NEGAD  
16.01.22

Respetado Presidente:

En virtud de lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 286, 291 y siguientes de la Ley 5° de 1992, me permito poner en su conocimiento, y además solicitarle se ponga en consideración de la Plenaria del Senado, mi impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 314 de 2020 Senado**: "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

Lo anterior, toda vez que las disposiciones del presente Proyecto de Ley pueden eventualmente beneficiar o perjudicar a sectores económicos financiadores de mi campaña, e igualmente tengo parientes dentro del primer y segundo grado de consanguinidad que prestan asesoría técnica, profesional y de consultoría a compañías y empresas que pueden verse beneficiadas con este Proyecto de Ley pudiéndose presentar un eventual conflicto de intereses

Cordialmente,

  
**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Senador de la República

**IMPEDIMENTO**

**Proyecto de Ley N°314 de 2020 Senado**: "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés, por tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley.

En razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018- 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son entidades financieras y sociedades que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,

  
**GERMAN HOYOS GIRALDO**  
Senador de la República

NEGADO  
16.01.2021

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:**

Muchísimas gracias señor Presidente, yo quisiera hacer algunas anotaciones, precisamente a este proyecto por una sencilla razón; porque aquí se privilegia la minería en contra del ambiente, y tengo que decir lo del artículo 15 señor Presidente. El artículo 15 el cual puede ser de alto inconveniente para el país, en tanto que permitirá la sustracción inmediata, óigase bien, de las áreas de las zonas de reservas forestales, para ser destinados a la minería, tanto pequeña como mediana y la gran minería, ello facilitará a los grandes mineros, su actividad extractiva en detrimento de las áreas de protección ambiental, como lo son las zonas de reservas forestales.

Tengo aquí la Ley 2ª señor Presidente, de 1959, son varias zonas forestales, es decir, entregar al país a la extracción minería y eso no puede ser, está la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, la zona de Reserva de Forestal Central, comprendida dentro de las siguientes generalidades, hace parte de la cordillera central que he explicado aquí, se están apropiando no solamente los mineros, sino también, todo lo que tiene que ver precisamente con el cultivo de aguacate hass, que lo he explicado hasta la saciedad, especialmente en el Quindío, en toda la zona de bosques de niebla, esto hay que protegerlo ahí nacen los ríos de la región y, ahí nacen los ríos que van a surtir los grandes de Colombia. La zona de reserva forestal del río Magdalena, la zona de reserva forestal de la Sierra Nevada, por Dios, la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, la Zona Forestal del Cocuy, la Zona Forestal de la Amazonia, mejor dicho el país. Levantar esto inmediatamente señor Presidente, representa nada más ni nada menos si no amenazar la hidrografía de este país.

Yo no estoy a favor de ese artículo y he firmado con la Senadora Angélica Lozano, que ha propuesto quitarlo de ese proyecto, no puede ser ni el artículo 15, pero también, el parágrafo del artículo 13, eso señor Presidente, sería algo imperdonable que haríamos en este Proyecto. Por eso, señor Presidente quiero dejar esa constancia y, por favor que pongan en consideración la propuesta, que hemos hecho con Angélica Lozano para evitar que, el gran sistema de hidrográfico de nuestro país, sufra una medida tremenda. Eso realmente señor Presidente no es concebible en el Congreso, este es, uno de los proyectos que debería haber tenido una amplia

discusión, para hacer muchísima claridad al respecto muchas gracias.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Muy bien Senadora Aída Avella, la acompañamos en esa proposición y nos parece que no debería estar ahí ese artículo, hay que revisar en otro contexto, que herramientas lo del que herramientas dotamos al Ministerio de Ambiente, para hacer ágiles los trámites de extracción Ley 2ª, pero garantizando la protección, digamos el aumento de áreas protegidas, que ya tiene establecido la Ley Climática, aumentando un millón de hectáreas. Vamos a someter a consideración o proposición, antes de la ponencia, para que sea la Plenaria la que decida y le solicito el favor si me permite suscribir la proposición Senadora Aída Avella.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:**

Gracias Presidente, muy especialmente a usted Presidente y a mis contertulios de ayer, tengo dos anotaciones de este proyecto de ley, uno relacionado, vinculado lo que dice la Senadora Aída Avella, y otro lo relacionado con la promesa del día de ayer, de que mi proposición podría ser considerada en este proyecto de ley. El país fue testigo de la promesa que se hizo, yo no quiero que esto se quede en esa especie de maniobra elemental, según la cual el Congreso le promete al país, algo a objeto de obtener el expedito transcurso de un proyecto de ley, y al siguiente lo traiciona. De modo Presidente que yo quisiera escuchar con mucha atención, como es qué su promesa y la de otros Parlamentarios podría funcionar en este proyecto.

Mi propuesta, la propuesta nuestra de Feliciano Valencia, Iván Cepeda, Wilson Arias de ayer, yo voy a ir por partes. Primero lo que está explicando Aída Avella, el país debe saberlo, y yo quiero pues, felicitar al Presidente por coincidir con él.

Artículo 15. *Sustracción de inmediata de Zonas de Reservas Forestal de la Ley 2ª.* “La autoridad ambiental competente, sustraerá deberá inmediata a los polígonos concesionados de pequeñas minerías, de los contratos de especialidad de concesión minera, de legalización y formalización, de la minería tradicional, contenido en la figura de solidificación, ordenamiento tipos B y C establecida en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenido, y sostener para la Reserva Forestal establecida en la Ley 2ª y muy similar la sustracción del parágrafo”.

Yo creo que hay que explicarle al país de qué se trata, en estos momentos, hay una presión enorme por extender la actividad minera en distintos aspectos, solamente quiero remitir uno de ellos. El intento de cambio de matriz energética, para la descarbonización,

está reclamando ingentes de recursos minerales, particularmente de oro y de cobre, entre otros. Hay una presión internacional en comportamientos de los precios del carbón, que podría extrañar, porque mientras la descarbonización informa que tiene que caer el precio del carbón, por estos días se ha elevado con motivo de la pospandemia y de la reactivación, y de la demanda que tienen Turquía, México, Brasil, China, India, varios países a escala internacional que está aplicando actualmente el precio del carbón.

Pero lo cierto y constatable, es que los planes de los propios mineros, es decir, de los gremios y del Gobierno, en nombre de la diversificación, hacer una presión enorme sobre los otros minerales entre otros, para compensar las posibles caídas del ingreso minero, de la renta minera y esto va que en estos momentos, la presión sea de tal naturaleza, que los escollos que impiden la explotación, como por ejemplo, la existencia de reserva forestal sean modificadas y, digámosle al país lo que eso se significa. En estos momentos está constatado, que buena parte de la forestación y los puntos de calor del Amazonas, tienen que ver con la acción minera, es decir, hay altísimo interés en toda la zona de la Orinoquia y de la Amazonia, en relación con el tema minero. Y se aprueba este artículo como viene, por eso saludo que se plantee el cambio, lo que significa es que quedan es inminentemente riesgo esas zonas de reserva forestal. De modo que está absolutamente justificado, y explicarle al mundo lo que está ocurriendo, es decir, esto es contra la Amazonia, pero no solamente contra la Amazonia sino contra la otra zona de influencia de las reservas forestales.

Y lo segundo que decía yo, me interesa mucho, el país entender que lo que acabo de decir es que se explica, porque se está legislando profusamente sobre el tema minero, y no solo en Colombia. Veán ustedes lo que son los planes del Ministerio de Energía, la agenda del carbón que se está adelantando, el Plan de Reactivación, repotenciación y crecimiento sostenible incluyente, un nuevo compromiso para el futuro de Colombia, cuyos ejes principales son, mejor dicho, arrasar en materia minera, para darle disque más competitividad, lo que teóricos conocen, como competitividad espuria, y dentro de todas ellas y, por eso Presidente, mi invitación dentro de todas ellas, especialmente para la reconversión minera y para el cierre minero y, por eso ayer, lo dije con tanta insistencia, y ya que el Presidente ofreció la posibilidad de incluir ese artículo en este proyecto de ley, entonces, lo resumo de la siguiente manera:

Lo que ha venido ocurriendo es que los recursos del Estado para el sector minero se han ido especialmente para las grandotas, y le voy a hablar, pues, en concreto, por ejemplo, el programa de apoyo al empleo formal que aprobó este Congreso de la República, no fue propiamente a los pequeños mineros, como en general no fue para las micro, pequeña y mediana empresa, en el sector financiero fue el grupo Gilinski, recuerden ustedes, esto se denunció, y en el sector minero a quién fue, bueno, fue a parar según datos del Ministerio de Hacienda y de Crédito Público, fue a Carbones del

Correjón, a Drummond Limitada, al grupo Prodeco, muy a pesar de que ellos estaban produciendo despidos durante los días en los cuales se le entregó el programa de apoyo al empleo, cuando precisamente el propósito del programa era, mantener los empleos, los mantuvieron más, esos mineros artesanales que mencionábamos ayer acá, pero paradójicamente, la política gubernamental inversamente proposicional a esa aspiración de dar los pequeños y medianos que son los que mantienen empleo, fueron a parar a estas transnacionales.

Adicionalmente, el sector fue altamente beneficiario de la definición del mismo, como actividades con operación excepcional, frente a la restricción de pandemia, y a la flexibilización de las condiciones jurídicas, que tengan para el ingreso en el régimen de insolvencia empresarial; están haciendo en estos momentos uso de esos regímenes, las carboneras del caribe, para despedir inclementemente a trabajadores y para incumplir las obligaciones sociales ambientales y laborales, en todas la extensas zonas de influencia del carbón, en esa zona del país. Esas son las razones por las cuales que hemos querido, con los escasos recursos y se equivocan los que dicen que estos artículos solamente para ir a pedir crédito al sector privado, Bancoldex, Findeter y el Fondo Nacional de Garantías, juegan un papel con sus escasos recursos, en función de garantizar, digamos, la garantía bancaria que serán beneficios de ese gran capital. De modo que, en resumen, ya que ayer sustenté este artículo, y se me prometió que el día de hoy se intentaría incorporar, en el cuerpo el texto normativo de este proyecto de ley (cortan sonido).

He dicho que por las razones expuestas hoy y ayer, con tanta existencia que, además, son perfectamente constatables, pues, aquí no estamos haciendo lucubraciones, sino con soportes varios, pedir Presidente que, se le dé alcance a su proposición y la de algunos Parlamentarios, en el sentido que hoy podamos corregir lo que ayer negó este Congreso de la República gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez.

Palabras del honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:**

Mil gracias señor Presidente, en el mismo sentido en el que se ha pronunciado la Senadora Aída Avella, explicando la proposición, que usted señor Presidente ha decidido respaldar, yo también respaldo esa proposición, de eliminar el artículo 15, que ordena o que establece la sustracción inmediata que las zonas de reserva forestal, que es abiertamente violatoria, o que modificaría lo dispuesto en la Ley 2ª; pero que además, como la dicho la propia Corte Constitucional, es contraria a nuestra Carta Política esa disposición, no se pueden hacer sustracciones inmediatas que no estén medidas, por estudios rigurosos desde el punto ambiental y, sobre todo, porque es una disposición

la del artículo 15, contraria a los compromisos que acaba de adquirir Colombia, en la cumbre, en la COP 26, en la cumbre de sobre cambio climático. Así que yo suscribo en la iniciativa propuesta y, firmada por la Senadora Aída Avella y Angélica Lozano, respaldada por usted señor Presidente, para que, eliminemos ese artículo de este proyecto de ley, que busca atender, digamos, un serio problema económico social y ambiental que tiene el país.

Nosotros tenemos un fenómeno de minería, de pequeña minería que en un 66% se considera ilegal, tenemos una necesidad muy seria y urgente de formalizar esa pequeña minería, de avanzar, también, en la reconversión de la actividad minera, como una acción decidida el Estado, hacia a otras actividades, ojalá fuera de producción de alimentos, de seguridad alimentaria, de cuidados de nuestros ecosistemas y, por supuesto, que se requiere, también, una acción decida, del Estado para proteger y convertir esa actividad minera más bien, incorporando estándares ambientales, los más altos, de tal suerte, que logremos que esos empleos, millón 250 mil empleos genera la pequeña minería, y ese volumen de recursos se calculan, cinco billones de pesos en regalías que aportan al Sistema Nacional de Regalías.

Así que este proyecto puede ser un buen instrumento, para atender el problema de la pequeña minería y sobre todo de la pequeña minería ilegal, pero ojo, hay que eliminar el artículo 15 que pone en serio riesgo las zonas de reserva forestal, que ya habían sido definidas por la legislación colombiana y, sobre las cuales se han pronunciado permanentemente o en varias ocasiones la Corte Constitucional. Así que me sumo a la proposición de eliminar ese artículo 15 de este proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Muchísimas gracias señor Presidente, en el mismo sentido en el que se han referido quería intervenir, creo que el artículo 15 es absolutamente inconveniente, y destruye precisamente el sendero que yo creo que el país debe construir, que es definir las zonas que por su importancia estratégica ambiental tienen que ser protegidos y que, por lo tanto, están excluidas de todas las posibilidades de explotación y por el contrario, las concesiones que se hacen en el resto del territorio, y que, son aquellas que pueden dar regalías, de las cuales va a participar el sector ambiental, pues, creo que ese es el camino que tenemos que seguir. Es precisamente delimitar nuestro territorio para identificar, aquellos ecosistemas estratégicos que son fundamentales para la defensa del medio ambiente colombiano, que tiene que ser una contribución no solamente al mundo y a las futuras generaciones, sino la conciencia que está obteniendo todos los seres humanos en este momento, de una nueva categoría ética que incluye el resto de la

empresas, frente a las cuales tenemos que garantizar que puedan existir y que puedan convivir en nuestro planeta.

En ese mismo sentido, quiero decir que me adhiero a la proposición de la eliminación del artículo 15, nosotros no podemos pretender que porque la minería sea pequeña, entonces, simplemente puede romper las normas ambientales, creo que es muy importante decir que la minería pequeña, también, tiene que surtir, sobre todo las limitaciones en materia ambiental, que son fundamentales para que el país pueda defender los ecosistemas estratégicos que tenemos.

Lo que la línea es lo que creamos en la Ley de Regalías, donde esta Senadora propuso la participación del sector ambiental en las Regalías de Colombia, lo que significó duplicar los ingresos del sector ambiental, y lo que tenemos que lograr es que esas explotaciones que tenemos, nos ayuden a preservar los ecosistemas estratégicos, que son precisamente, aquellos que están definidos como son las zonas de reservas, no podemos generar bajo ninguna circunstancia, mecanismos donde las zonas de reservas vayan a ser sustraídas automáticamente por una concesión minera, tiene que primar la reserva forestal, tiene que primar el Parque Nacional, tienen que primar los principios de conservación para que podamos tener un ecosistema estable y para que los mineros, o sea quienes contribuyen a la preservación de estos ecosistemas, pero con reglas claras, por eso es fundamental la eliminación del artículo 15 señor Presidente y Honorables Congresistas, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:**

Muchas gracias señor Presidente, en primer término señalar que estoy de acuerdo con que se elimine ese artículo, que tiene que ver con las zonas de reserva forestal, es lo primero que quería señalar. Pero al mismo tiempo, también, decir esto, esto es un tema sobre el cual tendrá que ocuparse en algún momento el Congreso de Colombia, está de las zonas de reserva forestal, que están definidas por ley hace muchísimos años, con una realidad que hay que tener en cuenta, por una parte muy grande de esas áreas de reserva forestal, que están repito determinadas por ley, por los absurdos de la vida nacional, ya hoy son zonas agrícolas, y ganaderas, y de otro tipo de situaciones, inclusive hay municipios enteros, poblaciones localizadas en zonas de reserva forestales, este es un tema que los especialistas lo conocen de cerca y sobre del cual se ha hablado desde hace mucho rato.

Entonces, simplemente para insistir en que debe eliminarse ese artículo, porque sin duda que puede complicar todavía más las cosas frente a las realidades

que ya hay; pero que se tenga en cuenta que esta es otra situación más en la que en este país, premoderno en el que estamos, pseudo capitalista que yo llamo, los hechos rebasan las normas y resulta prudente pensar en adecuar las normas, claro eso no se puede hacer a las volandas en un artículo como este, sino que tendría que ser producto de un proyecto de ley, o de una ley que es que tramitara, digamos, pues, con todos los estudios y las políticas las precisiones en lo que se fuera hacer.

Pero, en segundo término, resaltar esto, este es un proyecto muy importante, es que aquí hay unos que llevamos un montón de años, diciendo que la pequeña y la mediana minería que lo llamo ilegal sino informal, porque, pues, no cumple ciertas normas, pero no son delincuentes, ni criminales, ni cosas que se parezca, ha sido muy maltratada en el sentido de que los proyectos de formalización, son proyectos de formalización, los que ha habido siempre, que le exigen que cumpla las mismas normas de las poderosas transnacionales que operan en Colombia, cosa que es una manera de negar los proyectos de formalización, esta vez por primera vez se va a legislar, para que, haya formalización diferencial, diferencial, o sea, que las exigencias a los pequeños y medianos mineros, no sean las mismas de las empresas más poderosas, inclusive que eso tenga que ver con todos los aspectos (cortan sonido).

Entonces, que este es un proyecto importante y quiero resaltar esta es una lucha de mucho tiempo atrás, que tiene que ver con una idea que yo suelo expresar con una frase, necesitamos construir un país donde el sol brille para todos, no hay cosa más absurda que exigirle a un pequeño proyecto económico de cualquier tipo o mediano, las mismas exigencias que les pueden hacer a los mayores, y esto sí que es cierto en minería. Entonces, repito, quitando ese artículo, este es un proyecto de ley que significa un avance, y habrá correcciones para hacerle, porque hay correcciones más para hacerle, pero que se le pueden hacer en la Cámara de Representantes en los próximos debates.

Sí ya termino señor Presidente, estaba diciendo que este es un proyecto que es un paso en la dirección correcta, que tiene, además, en la eliminación de ese artículo, otras cosas que corregirle, pero que habrá de corregírselas en la Cámara de Representantes en los próximos dos trámites que tiene que hacerse, muchísimas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Sandra Liliana Ortiz Nova.

Palabras de la honorable Senadora Sandra Liliana Ortiz Nova.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Sandra Liliana Ortiz Nova:**

Gracias señor Presidente, agradecerle por su paciencia y por todo el apoyo que le está dando a la Plenaria y a todos los proyectos que hoy necesitamos sacar adelante y que necesita nuestro país. Bueno

yo quiero hablar en el mismo sentido del Senador Jorge Robledo, yo quiero decirles que la pequeña y la mediana minería en Colombia, además, que aporta casi cinco billones de pesos del Presupuesto General de Regalías, es un sector que necesita el apoyo, que no son ningunos bandidos como a veces lo mencionan los delincuentes porque no lo son, ellos están ahí en la informalidad y necesitamos ayudarlos, son miles y millones de familias que están alrededor en todo el país, que la minería como la están catalogando algunos compañeros, hay que hacer minería bien hecha, con una responsabilidad bien ambiental y en eso estamos en el mismo sentido, pero la minería la necesitamos, es que si nosotros volteamos a mirar a nuestro alrededor en este momento, miren sus casas, miren sus vías, sus puentes, todo desde el celular en adelante, está hecho de minería, o sea, la minería hay que hacerla bien en Colombia y Colombia tiene un potencial muy importante.

Yo vengo de un departamento minero, especialmente del 75% departamento es minero y sin contar la vocación minero en todos los territorios nacionales, y quiero decirles que la minería hablando empezando por mi municipio en Paz de Río, donde la tierra arroja ni si quiera un palo seco, se puede tener quiete, o sea, es así, o sea, hay gente que vive durante muchos años con una minería ancestral, donde también, existe hoy la guaquería en todos el país, en donde hay que proteger y ayudar a esas personas que son miles de familias, que necesitan de la ayuda, que es una minería que ha sido heredada, sí heredada, y que esos pequeños mineros necesitan hoy el apoyo del Estado y especialmente de sector financiero.

Por eso, este proyecto los va a ayudar, va a ayudar especialmente a ese pequeña minería, esa mediana minería, no a los grandes, los grandes no necesitan ni a los bancos y no necesitan el efectivo, los que necesitan la ayuda realmente son esos pequeños; por eso, yo les pido que los traigamos a la legalidad, que esto ayuda porque hay mucha tramitología, hay muchos temas que nosotros tenemos que ayudar a los pequeños y medianos mineros de nuestro país y, quiero sumarme a la proposición, tanto de la Senadora Angélica, como la Senadora Aída tienen razón, nosotros tenemos que eliminar ya, porque nuestras reservas forestales hay que cuidarlas, y pienso que este es un tema álgido que tenemos que hablarlo en otro proyecto, y mirar cómo ayudamos especialmente, porque la mayoría de los territorios está en 80 o 90%, especialmente de Boyacá, está alrededor de zonas forestales.

Entonces, hay que revisar ese tema, pero no es para este proyecto, no es para este momento, cuando este es un proyecto que eliminando este artículo y mejorando otros articulados, en los cuales nosotros tenemos unas nuevas proposiciones, esto le puede servir a sacar adelante, un proyecto que le va a servir a los pequeños y a los medianos mineros que hoy están en Colombia, que son miles de familias y que nosotros no es cierto ese discurso que hecha (cortan sonido).

Y ya para terminar, vuelvo y repito, todo lo que está a nuestro alrededor, si miramos alrededor de

nosotros es hecho de minería, entonces, tenemos que mirar, es cómo sacamos adelante nuestro país, como decía el Senador Robledo, minerías sí, minería bien hecha, cuidando nuestro medio ambiente. Muchísimas gracias señor Presidente.

La Presidencia y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Daira de Jesús Galvis Méndez.

Palabras de la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Muchas gracias señor Presidente, Presidente para sumarme a la proposición suscrita por varios compañeros, en el sentido de eliminar el artículo 15, dentro del Proyecto de ley número 314 del 2020 Senado por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental. Es que hay una situación concreta, de un lado tenemos una Ley de Cambio Climático, una ley que la denominamos comúnmente climática, que protege el medio ambiente, que está contra la deforestación, la estabilidad de equilibrio del ambiente y de la ecología, la conservación de las especies dentro del marco precisamente del medio ambiente.

Pero, simultáneamente esto no puede ir de la mano con lo que realmente deforesta, con lo que arrasa la naturaleza, con lo que le quita opción a la vida, y en ese sentido hay principios que son prevalentes; dentro del marco de la legalidad tienen una superioridad y fuerza legal frente a otros y, por eso, precisamente hemos agotado suficientemente esta temática, como lo dice la Senadora Paloma Valencia, en cuanto hace a las zonas preferenciales, a las zonas demarcadas, pero es dicotómico, de un lado Ley Climática que procura en la conservación, precisamente de la forestación de la reforestación, y no de un impacto contrario a eso.

Por eso, nosotros creemos, que a la minería hay que darle la mano, hay que formalizarlo, hay que darle incentivos, hay que procurar de que sea una verdadera actividad formalizada, bancarizada como lo hemos dicho, pero eso no es óbice, para que nosotros entreguemos unas de las riquezas más importantes que tiene el país, y que en este momento, acarrea con un peligro notorio de nuestra geografía. En ese sentido, yo considero que está agotado este tema, y por favor yo les ruego a los compañeros, que dualmente hagamos este camino a la negativa del artículo de origen, y que votemos la proposición muchas gracias señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Mil gracias Presidente, la lógica nos debe llevar a apoyar la proposición que ha presentado, pero yo quiero queridos colegas, conociendo las zonas de

pequeña minería de este país, hacer la reflexión que en buen momento hizo el colega Jorge Robledo, la realidad supera mil veces lo que está pasando, y a ver, qué es lo que va a terminar pasando. Cuando usted tiene unos mineros pequeños, estoy hablando de la pequeña minería, mineros ilegales sino los formalizan, y es gente que viene trabajando 100, 150 años en esas zonas, incluso algunos los llamados ancestrales, varios siglos, hay comunidades negras en Nariño, en el Sur de Bolívar, en el Norte del Cauca, bueno en todo Colombia que trabajan la minería hace varios siglos, ellos no van a dejar de trabajarla, y van a buscar respaldo para su trabajo, y terminamos.

Quiero llamar especialmente la atención de las Bancadas de los sectores sociales, y alternativos, van a terminar en brazos de quién los defiendan y, generalmente esos que los defiendan terminan siendo los –entre comillas– “amos” de esos pequeños mineros, porque van a actuar con la lógica de la violencia, y tiramos a esos pequeños mineros, que el Estado no acoge, no reconoce, los tiramos a brazos de los delincuentes, de los Bacrim, de la disidencia, de la guerrilla, los tiramos frente a lógica de la violencia, el mejor negocio que puede hacer Colombia es formalizar, trabajar con ellos, ponerles molinos californianos, chilenos, meterlos en el tema de la producción verde, de la producción ambiental.

Pero, temas como este en donde ya están trabajando, Guillermo García Realpe usted conoce el Nudo de los Pastos, usted no se imagina la cantidad de problemas que hay en algunos polígonos mineros, muy pequeños, muy pequeños; porque tocan una reserva forestal, y son polígonos mineros que se vienen explotando hace más de 100 años; va a ser muy complejo, va a ser muy complejo no explotarlos, yo entiendo, porque es una juiciosa y seria visión, que le escuché a Wilson Arias y a otros compañeros, y yo lo que les pido es tratemos de generar alguna salida; porque creo que los dos extremos son malos (cortan sonido).

Voy terminando, no podemos dejar la puerta abierta para que nos metan minerías en el Amazonas, en otros lugares, pero sí me parece que quitar esa posibilidad de formalizar en algunos lugares, donde ya viene sucediendo ese fenómeno por décadas, y aún por siglos, no va a acabar esa minería y lo que vamos a lograr es que no se formalice y no solo, que no se formalice, sino que termine en brazos de la delincuencia. Presidente busquemosle alguna salida alternativa que no sea ni la que usted propuso con buen sentido, pero con estos problemas, ni la que trae el proyecto.

La Presidencia y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Nora María García Burgos.

Palabras de la honorable Senadora Nora María García Burgos.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Nora María García Burgos:**

Muchísimas gracias Presidente, yo quiero saludar a todos los Senadores, agradecerles por todas sus

intervenciones, es de muchísima importancia todo lo que se ha comentado aquí en esta mañana en relación a este proyecto, que es de una importancia garrafal para el país, yo creo que llegó el momento en que el país mire el tema minero, que el país pueda apoyar y le pueda entregar unas herramientas reales, para que esos pequeños y medianos mineros puedan formalizarse, legalizarse así como también, mirar cómo está su financiamiento, bancarización, comercialización y por qué no, también, hablar del tema ambiental. Este es un proyecto que complementa el proyecto que aprobamos ayer, que hoy ya se aprobó la conciliación el de Bancarización.

Es un proyecto de iniciativa de varios de los Senadores de la Comisión Quinta, fue preparado estudiado durante muchísimo tiempo, y el día que se aprobó les quiero comentar que fue la aprobación unánime de todos los sectores, que ahí estamos representados en la Comisión, hicimos muchísimas audiencias públicas, hicimos debates de control político, hicimos mesas técnicas con los mineros, visitamos regiones mineras del país, así es que, tengan la tranquilidad que este ha sido un proyecto muy bien estudiado, con mucha responsabilidad, pero no se preocupen que al final yo les voy a dar una muy buena noticia.

Pero antes les quiero invitar mis queridos Senadores, a que seamos conscientes que nuestro país no tiene las herramientas jurídicas, para avanzar de manera efectiva, en el proceso de legalización y formalización minera, lo que ha conllevado a que se hagan estimaciones, de que más de dos terceras partes de las unidades de explotación minera en el país, se toman como ilegales, y eso lo que nosotros queremos acabar, que ya ese pequeño y mediano minero, pueda ser legal; porque el país, el Gobierno les está dando las herramientas para hacerlo, no queremos que lo sigan maltratando.

Miren estos datos el 63% de las unidades productivas mineras censadas, trabajaban sin títulos minero, o si en el amparo del mismo, y que de los 14 mil unidades mineras censadas, en el 98% aproximadamente, son de pequeña y mediana minería, siendo el 72% de esta minería, demasiado pequeña. El resultado del último censo minero, no refleja el contexto actual que padecen los pequeños mineros, esta situación les ha generado unas condiciones, que le permiten al minero realizar sus labores bajo el amparo de la institucionalidad, lo cual hace que realice sus actividades de manera ilegal, sin ningún apoyo gubernamental, pese a los importantes volúmenes, de producción reconocidos por el mismo Estado.

Entonces, mire la contradicción, por eso, nace este proyecto que hoy les estamos presentando a ustedes, qué riesgo tienen estas personas que se dedican a esta clase de minería, todos los días estas personas sufren las diferentes políticas incriminatorias, de ilegalidad y criminalización, en contra de unidades que ponen en riesgo sus derechos a la vida y al trabajo. Los actos de violencia constantes que reciben por parte de los actores del conflicto armado, ellos viven permanente

en una inestabilidad impresionante, por eso, hay que darles las manos y estas herramientas que hoy les presentamos a ustedes.

Yo les quiero resumir cuáles son los cuatro puntos principales que se dedica este proyecto, hablamos de la legalización, se estable un plan único para formalización y legalización de la pequeña minería, y la minería tradicional. En cuanto al financiamiento, se crea un fondo de fomento minero, con el cual se promueve la actividad de los pequeños y medianos mineros. Respeto a la bancarización, servicios preferenciales, en materia de atención bancaria por parte de Bancoldex y del Banco Agrario, eso quedó claro ayer, hoy y también con este proyecto. Y además, en la comercialización el Banco de la República, creará una ventanilla única para la compra de oro a los mineros legalizados.

Mis queridos Senadores este proyecto es un proyecto demasiado importante, este proyecto tiene 40 artículos, pero tiene solamente y me siento supremamente, pues, contenta y emocionada porque solamente tuvimos dos proposiciones, la del artículo 15 y el suspender el parágrafo del artículo 13. Ayer con la Senadora Angélica Lozano, habíamos conversado a ver si era posible aprobar y luego hacer unas mesas técnicas, pero hoy les quiero decir, ustedes tienen también razón, yo también estoy de acuerdo con ustedes, vamos a avalar esta proposición presentada por varios de ustedes, por la Senadora Angélica, la Senadora Aída, el Senador Juan Diego, Esperanza Andrade, Maritza Martínez, yo también, Daira Galvis y vamos a aprobarle que el artículo 15 y el parágrafo del artículo 13, no se pongan, no queden en este proyecto de ley.

Pero, también, les quiero decir algo, y aquí me uno a las palabras del Senador Jorge Robledo, Sandra Ortiz y el Senador Velasco que la Ley 2ª es de 1959 y todo el tema de reserva forestal nos toca estudiarla con esta misma responsabilidad, vamos a dejar este tema en un capítulo aparte; porque no podemos cerrar los ojos y decir porque simplemente es reserva forestal no se toca, hay que modernizar al país y hay que modernizar esta Ley 2ª, en donde todos ganemos en donde no se ataque a nadie pero, tampoco, pueda uno sentirse unos menos que otros.

Así es que Presidente me sentiría muy complacida yo sé que todos mis compañeros de la Comisión Quinta, que aprobamos este proyecto de ley, con sus 40 artículos y con la proposición que estamos aprobando, que es, la les dije la de los Senadores que acabé de anunciar, de suprimir el artículo 15 y quitarle, también, el párrafo del artículo 13. Es necesario mis queridos Senadores, que se construya un nuevo marco legal, para lograr la legalización de la pequeña minería y la minería tradicional, con el fin de superar los grandes obstáculos normativos, mediante una consideración solidaria, eficiente y equitativa al minero tradicional y su importante capacidad productiva.

Presidente, yo creo que, con esta explicación todos quedamos tranquilos, o espero que estén tranquilos y que podamos continuar con el proyecto, y lo

podamos aprobar para que, continúe luego su curso en la Cámara de Representantes, en donde los invito a que sigamos acompañándolos, para que al final cuando sea ley de la República, pueda ser una ley totalmente productiva, para las personas que aquí se mencionan, pero sobre todo, una ley en donde se vea beneficiado este sector minero, que tanto le produce al país, pero que no se le había dado las herramientas que ellos estaban solicitando. Muchísimas gracias Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

A usted Senadora muchas gracias, aprovechando mientras llegan el señor Secretario, y la invito Senadora Nora García, para que con quienes suscribimos esa proposición, preparemos un proyecto de ley de modificación a la Ley 2ª; pero hay términos de exclusión, sino en términos de modernización de las herramientas tecnológicas, para el uso de las zonas protegidas, que ya existen, ya está en la Ley de Acción Climática, quedó muy específicamente definido todas las herramientas tecnológicas, a través de las distintas acciones del Ministerio de Agricultura, Ministerio de Ambiente, todos los sistemas de información geográfica, pero aquí en este caso, como es la ley específica que rige ese asunto, esto podría agilizar los trámites en los casos que se presente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:**

Muchas gracias Presidente, solamente para decirle lo siguiente yo no estoy de acuerdo con la modificación de la Ley 2ª, lo que sí estoy de acuerdo es con la modificación del Código Minero. Y yo invito al Congreso, sino es en este al próximo los que salgan elegidos, que miren bien una modificación del Código Minero total; porque ahí en donde está el problema, es cuando ese se aprobó, precisamente se quitaron algunas limitaciones que había y, entonces, hay un problema supremamente complicado, que se lo he explicado, soy de un departamento minero, soy de Boyacá donde tenemos minas de carbón, también, tenemos minas de caliza, la pucelana, tenemos también el mármol, tenemos el material de hierro, tenemos el petróleo más fino del país el de los aviones, me crié entre las minas, conozco todo eso pero también, la enorme complejidad de tener el departamento con más páramos en este país.

Entonces, yo sí creo Presidente yo no uniría a reformar la Ley 2ª, porque está muy bien hecha, esa se refiere precisamente al desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, y se establecieron las zonas forestales protectoras, y bosque de interés general. Esta es una de las leyes macro, de las leyes mejor hecha en este Congreso, no en este, pero en el Congreso anterior, en el 59, y yo creo que esto es lo que se debe realmente conservar; lo que sí me comprometo es a pertenecer a una comisión que mire y revise, el Código Minero actual, que es el que está llevando a una serie de complicaciones, entre otras señor Presidente, este es

uno de los únicos países del mundo, donde la pequeña minería no está establecida y vamos a tener que hacerlo. Muchas gracias.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Muy bien Senadora, Secretario sírvase leer la proposición final del informe de ponencia.

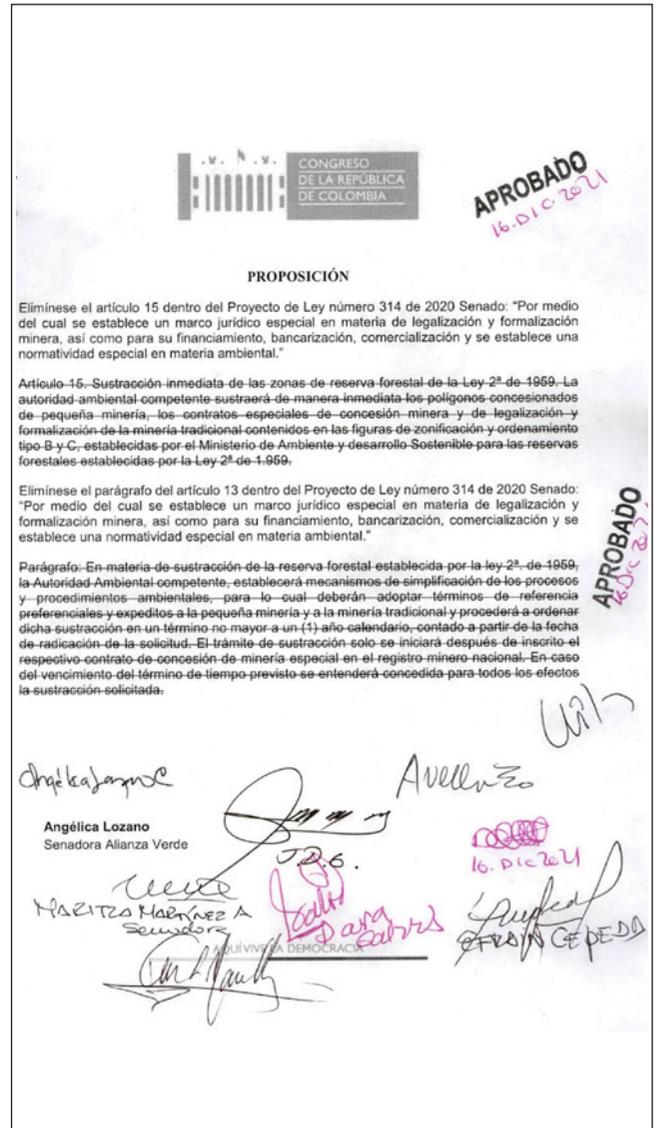
Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

**Se abre segundo debate**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque con las proposiciones avaladas a los artículos 13 y 15 del Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.



## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 15 del Proyecto de Ley No. 314 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental"

**Artículo 15. Sustracción inmediata de las zonas de reserva forestal de la Ley 2a de 1959.** La autoridad ambiental competente sustraerá de manera inmediata los polígonos concesionados de pequeña minería, los contratos especiales de concesión minera y de legalización y formalización de la minería tradicional contenidos en las figuras de zonificación y ordenamiento tipo B y C, establecidas por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible para las reservas forestales establecidas por la Ley 2a de 1.959.

## JUSTIFICACIÓN:

La ley segunda es una figura de conservación que tiene como objetivo la protección del agua, la fauna y la flora que, por supuesto, incluye nuestros bosques, sin establecer niveles de conservación, dado que toda las zonas de reservas forestales tienen la misma importancia y objetivos de protección.

Sin embargo, es necesario aclarar que la norma actualmente ya contempla el proceso de sustracción para actividades de utilidad pública e interés social, dentro de las cuales se encuentra la actividad minera, tal y como lo establece el artículo 13 de la Ley 685 de 2001.

Luego, sumado a lo anterior, es necesario resaltar que la decisión de sustracción no se puede adelantar por oficio y es necesario contar con información de tipo técnico, ambiental y social, tal y como lo establece la Ley 1450 de 2011, pues es con esta información con la cual se toma la determinación de si se puede levantar la figura legal a un área, teniendo en cuenta los servicios ecosistémicos, aspectos bióticos y físicos y la importancia ambiental de la misma, en relación con lo que queda como reserva.

En consecuencia, el establecimiento de esta determinación expresa en la Ley resulta altamente inconveniente, y por tanto, se solicita la eliminación del artículo dentro de la Ley en cuestión.

*Francisco Andrades  
Inudora*

*16.01.2022*

## PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo del artículo 13 del Proyecto de Ley No. 314 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental"

**Parágrafo.** En materia de sustracción de la reserva forestal establecida por la ley 2a de 1959, la Autoridad Ambiental competente, establecerá mecanismos de simplificación de los procesos y procedimientos ambientales, para lo cual deberán adoptar términos de referencia preferenciales y expeditos a la pequeña minería y a la minería tradicional y procederá a ordenar dicha sustracción en un término no mayor a un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud. El trámite de sustracción solo se iniciará después de inscrito el respectivo contrato de concesión de minería especial en el registro minero nacional. En caso del vencimiento del término de tiempo previsto se entenderá concedida para todos los efectos la sustracción solicitada.

## JUSTIFICACIÓN:

Actualmente se encuentra en proceso de expedición la Resolución de actualización de procedimiento y requerimientos que busca disminuir los tiempos de evaluación, pasando de ocho meses (donde se incluye tiempos de entrega de información adicional y prórrogas) a cuatro meses (incluyendo tiempos de entrega de información adicional y prórrogas). De modo que se sugiere eliminar el párrafo del artículo 13, teniendo en cuenta que la mencionada Resolución supera el periodo de tiempo establecido en el párrafo y además, no entra a ordenar sustracciones directamente sin tener en cuenta la evaluación de la importancia ecológica del área.

*Francisco Andrades  
Inudora*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado, *por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Nora María García Burgos.

Palabras de la honorable Senadora Nora María García Burgos.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Nora María García Burgos:**

Presidente, bueno deme este paso, para darle las gracias a todos los Senadores, por su apoyo, invitarlos a seguir trabajando y también como dice la Senadora

Aída Avella, también trabajarle duro a ese Código de Minas, que hay que también traerlo y actualizarlo y, muy especialmente presidente a todo el sector del Ministerio de Minas, en cabeza de su Viceministra la doctora Sandra Sandoval, a todas las personas que colaboraron para que este proyecto hoy fuera aprobado mil y mil gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 272 de 2021 Senado, 398 de 2021 Cámara, por el cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022.**

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia leída al Proyecto de ley número 272 de 2021 Senado - 398 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

## Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Edgar Jesús Díaz Contreras.

Palabras del honorable Senador Edgar Jesús Díaz Contreras.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edgar Jesús Díaz Contreras:**

Vamos a compartir ese tiempo con la doctora María del Rosario, simplemente para decirle que es un proyecto importante, porque es darle la posibilidad al fútbol femenino de agarrar un gran auge en nuestro país del 8 al 30 de julio del 2022, se va a celebrar este, este campeonato y, nos dan 3 cupos directos a la Copa Mundo y 2 en repechaje, yo creo que no tuvo modificaciones, no tuvo proposiciones y la doctora María del Rosario va a explicar el articulado.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente María del Rosario Guerra de la Espriella,

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:**

La Senadora María del Rosario, gracias Presidente este proyecto consta de 8 artículos incluidos la vigencia y, fundamentalmente lo que hace es dar unos beneficios tributarios, no solo a los jugadores, a la Conmebol, sino a los viajeros que vengan a la Copa América, es un proyecto del Gobierno nacional, del Ministerio de Hacienda, del Ministerio del Deporte y el Ministerio del Deporte debe certificar los beneficiarios. Por eso Presidente le solicito respetuosamente que somita la lectura, que se vote en bloque título, omisión de lectura, los 8 artículos que no tienen ninguna proposición, y que permita ser ley de la República, gracias Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del Proyecto de ley número 272 de 2021 Senado, 398 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 272 de 2021 Senado, 398 de 2021 Cámara, *por el cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado

se convierta en ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 232 de 2021 Senado, 356 de 2021 Cámara, por medio del cual se constituye el Sistema de Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones.**

La Secretaría informa que un grupo de honorables Senadores han radicado impedimentos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Rodrigo Villalba Mosquera.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:**

Presidente, colegas, yo les voy a pedir un gran favor, yo creo que a estas alturas de cuando estamos terminando la presente legislatura, cerráramos con broche de oro, si aprobamos este proyecto de ley que es de iniciativa del Gobierno, pero que obedece a una respuesta al clamor generalizado de los agricultores de este país, qué sensibilidad con que tiene el Congreso en pleno. Yo les voy a pedir un favor, este proyecto muchos clamamos a gritos para que se generara, los que somos de provincia, los que andamos por el país, no hay un solo agricultor chiquito o grande, que no esté clamando a gritos que pongan tatequieto, a quienes están especulando con estas dificultades que son exógenas, pero como en río revuelto ganancia de pescadores, se ha dificultado y ven casi imposible los caficultores, dicen nosotros ahorita sobre ahogamos por los precios internacionales, pero apenas pase esta onda y volvamos a los históricos, ahí hay unas dificultades grandes en la rentabilidad del producto.

Yo decía en alguno de mis artículos, antes de esta temática misma, si no damos un mensaje claro, ese es el próximo paro nacional, así como en abril y mayo se dio un paro nacional en las ciudades, el próximo sería por cuenta del incremento exagerado de los precios de los agroinsumos, si no tomamos medidas. El Gobierno dio una respuesta y por qué digo esto, voy a llamarle la atención a todos los colegas, para que nos acompañen en el trámite de este proyecto, cuando impedimentos a veces se dificulta, yo les pido el favor que los retiren, y les digo con toda la consideración del caso, aquí no hay ningún asomo, de que ninguno de los honorables Senadores puede estar incurso en un tipo de impedimentos de acuerdo a la ley prescrita, y yo digo porque en los temas del sector agropecuario aparecen tantos impedimentos, ¿porque venimos del campo? ¿Porque tenemos cercanía con agricultores? ¿Porque tenemos algún familiar que está en el campo? es que estas disposiciones no tienen un interés directo con nadie en particular, son de tipo general.

Mire las dificultades que tuvimos para sacar adelante el proyecto del seguro agropecuario y ahora yo diría, por qué ningún Senador se declaró impedido, cuando probamos aquí la ley de inversión social y allí estaba incurso de la política de la gratuidad de la educación pública, todos tenemos que ver con algún pariente, con algún cercano, con alguien, que mañana pueda hacer uso de ese beneficio que el Estado está dando a los estratos 1, 2 y 3, que van a acceder a esos privilegios que el legislador está de acuerdo. Entonces yo les pido el gran favor a los colegas, que revisen esa solicitud de impedimentos y nos faciliten este proyecto, estamos contra el tiempo, si nos dificulta, si de aquí a mañana podemos hacer naufragar un proyecto, que han tenido muchos enemigos y no en el Congreso, sino externos, inclusive algunas asociaciones que aquí las diré en el debate mismo, que nos extraña mucho, pero son gajes del oficio.

Entonces yo quería intervenir señor Presidente, antes que entren, que corresponde, tramitar toda esa cantidad de impedimentos, pedirle a los colegas que revisen, que aquí no da lugar para ningún tipo de impedimento; esta es una ley donde se crea el sistema nacional de insumos agropecuarios, y allá hay unos elementos importantes, que tienen que ver con la materia, como el observatorio de insumos agropecuarios, como la política de insumos y como también un fondo, para poder acceder a los insumos, se crean unos instrumentos, reforzamos la política de vigilancia y control por parte de las autoridades pertinentes, le damos algunos instrumentos importantes al Ministerio de Agricultura, lo que quiere el país, no es a favor de nadie en particular, es en favor de los productores de este país, es una ley de carácter general. Les pido encarecidamente que revisen ese tema los que han solicitado que les declare impedimento, que no lo hay. Entonces como una contribución al éxito de esta ley tan importante, que clama a gritos los productores de este país, el campesinado, todos.

Gracias Presidente, porque pues yo sé que reglamentariamente hay que darle trámite a eso, aspiro que esta voz tenga eco a los colegas del Senado República.

**El honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Muchas gracias Senador Villalba, yo había presentado un impedimento y después de su exposición lo retiro señor Secretario, y lo dejo como constancia para facilitar la discusión del mismo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Palabras del honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:**

Presidente en el mismo sentido, ya lo ha explicado muy bien el Senador Rodrigo, no hay aquí impedimentos, estos son proyectos de ley que tienen

que ver con cuestiones que no tocan en individualidad intereses de ninguno de los Senadores, por eso es importante verdad aprobar hoy este proyecto de ley.

Bien lo dijo el Senador Rodrigo Villalba, la situación del campo está muy crítica y es caótica, si no hacemos algo con los insumos, pues seguramente que toda esa economía campesina va a quebrar, y estamos es contra el tiempo, porque los campesinos y las campesinas no pueden esperar a que hasta el otro año nosotros tramitemos otro proyecto de ley, si bien es cierto existen ya herramientas desde los años 80, pues en este proyecto se establece algo que es muy importante como es el fondo, ese fondo es vital y algunas proposiciones que hemos hecho, pues para que la Superintendencia de Industria y Comercio, tenga alguna información respecto a quiénes son las personas naturales y jurídicas que ejercen esa producción de insumos; porque atérrense ustedes Presidente, en la audiencia pública que hicimos en Tunja con el Ministro de Agricultura y el Superintendente, nos decía, no es que yo no tengo información de quiénes son los que en el país producen insumos.

Entonces si no les damos una herramienta tan elemental como es esa, pues ellos no van a poder combatir la especulación, por eso es llamado a que continuemos y tramitemos este proyecto lo más urgentemente posible.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Ritter López Peña:**

Muchas gracias Presidente, en primer lugar, para presentar mi respaldo total al proyecto, me parece muy oportuno y en segundo lugar, para retirar mi manifiesta, mi solicitud de impedimento, como quiera que el Senador Villalba a explica muy bien, que no opera en este lugar, un abrazo, muchas gracias.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:**

El Senador Ritter retira su impedimento.

La Presidencia pregunta a la plenaria si desea declararse en sesión permanente y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Samy Merheg Marún.

Palabras del honorable Senador Juan Samy Merheg Marún.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:**

Gracias Presidente. Presidente yo creo que este es el momento en el que el Congreso, va a generar un gran mensaje, un gran mensaje para todos los pequeños agricultores y campesinos del país, por todos lados donde recorremos el país y llegamos a nuestros municipios de cada departamento, nos encontramos con la misma queja y la misma preocupación, y es el momento de tomar decisiones. Yo creo que el Congreso hoy está dando un paso, digamos en el camino, de

empezar a resolver los grandes problemas que tienen los pequeños agricultores y los campesinos del país. Este proyecto trae digamos unas herramientas que van a ayudar a lograr ese objetivo, como es el tema del fondo cuenta, herramientas para combatir el abuso en los precios, yo creo que los que hemos recorrido el país, que estoy seguro somos todos, nos hemos dado cuenta lo que han incrementado los precios de los insumos y los fertilizantes para el campo, incrementos de hasta el 150%, eso vuelve inviable cualquier sector económico, eso vuelve inviable el campo colombiano y estamos digamos con un afán inmenso empezar a corregir ese gran problema, que tiene el país.

Le quiero hacer desde acá también llamado atención a la Superintendencia, es muy importante, muy importante que la Superintendencia actúe rápidamente frente al tema de los sobrecostos y los sobreprecios que hay en esos productos, por qué, porque necesitamos poner en cintura a esas grandes organizaciones, que aprovechan momentos críticos como estos, para generar utilidades, no por la vía de la venta en términos de cantidad de producto, sino por la vía del incremento del precio en cada uno de ellos, y por eso yo creo que debemos actuar mucho más rápido.

Vea presidente yo sé que el tema de la cerveza es muy delicado, pero es triste ver cómo se ha dado un despliegue tan grande, en el tema de la cerveza en Colombia, que la hemos escuchado en los últimos 15 días y con razón, no le quito la razón, pero no vemos ese mismo mensaje y esa misma contundencia de los medios de comunicación, frente a este grave problema que son los insumos agropecuarios. Por eso presidente anuncio mi voto positivo, felicito al Senador Villalba y acepto la recomendación que él hace, retiro, le pido Presidente retire mi impedimento, para poder seguir adelante con este proyecto, un abrazo.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:**

Yo había pedido el uso de la palabra sobre el fondo del proyecto, y me reservo esa intervención luego que superemos este tema de los impedimentos. Yo solo quiero decir que este proyecto es en extremo urgente, hoy los pequeños campesinos están trabajando a pérdidas, con incrementos en insumos en muchos de ellos, de más del ciento por ciento, los paperos al 130%, por ello el incremento de los precios de los alimentos están golpeando la canasta familiar, está generando inflación y esa inflación genera un círculo vicioso a mayor inflación el Banco de la República sube las tasas de interés, cuando el Banco de la República incrementa las tasas de interés, se crea un efecto recesivo en la economía, lo cual destruye el empleo.

El campo colombiano ha sido muy sufrido durante muchos años, rogando que llueva, o rogando que no llueva tanto, el intermediario comercializador es el que se lleva las utilidades y ellos lo pierden todo, no en vano la migración que hay de los campos a las ciudades. Por eso quiero pedirles a quienes han

presentado impedimentos. se los dice un Senador con alguna experiencia, 30 años aquí sentado, que realmente es un proyecto de carácter general, está claro en el Consejo de Estado, que estos proyectos generales, no generan impedimento, yo entiendo que pueda haber algunos Congresistas más vinculados al sector, y que en ese caso y en caso de no aceptar el retiro, al menos que lo dejen como constancia, porque estamos en el último día de sesiones ordinarias, estamos a la última hora donde los quórum baja y no se nos perdonaría a este Senado de la República, no nos perdonarían los campesinos de Colombia, que hoy no saquemos adelante esta iniciativa.

Muchas gracias Presidente y de fondo intervengo, luego de que pasemos este tema de los impedimentos, ojalá podamos hacerlo rápidamente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Muchas gracias Senador Efraín Cepeda. Señor Secretario por qué no nos ayuda, quiénes son los dueños de los impedimentos, para ver si podemos que usted nos ayude a ratificar esta solicitud.

**El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:**

Los Senadores que han manifestado impedimentos: Senadora Maritza Martínez, Miguel Amín Escaf, María Fernanda Cabal Molina, Ruby Helena Chagüí, Soledad Tamayo Tamayo, Alejandro Corrales Escobar, Laureano Acuña Díaz, Paloma Valencia Laserna, Nora García Burgos, Nicolás Pérez Vázquez, son esos los impedimentos.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo García Realpe:**

No voy a manifestar apoyo, porque lo hemos hecho en diferentes oportunidades, estamos ahorita en la hora de nona en materia de trabajo legislativo, si se mantienen esos implementos todos, pues es una manera de hundir el proyecto. Yo digo, quién es productor de insumos, quién es importador o distribuidor, que deje el impedimento, pero los demás todos somos usuarios de una manera o de otra, del tema de los insumos, como productores, pequeños productores en fin, esto es como los servicios públicos. Entonces no podemos legislar sobre servicios públicos, o sobre impuestos, o predial en fin, bueno quien sea productor de insumos, importador o distribuidor mantenga el impedimento, pero los demás todos estamos en la misma condición de colombianos no más.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:**

Muchas gracias Presidente, sí es para decirle al doctor Villalba que no estamos de acuerdo con su proposición, al contrario, este es un proyecto de ley que tienen que discutirse, y ojalá lo aprobemos en el día de hoy por qué, porque es que favorecemos a los pequeños campesinos, yo sé que hay muchos intereses en favorecer los grandes importadores, pero

evidentemente que lo que nosotros tenemos que hacer aquí en el Congreso es facilitarle a los agricultores de este país, y yo creo que la creación del fondo es una cosa muy buena, no es la panacea, no va a arreglar totalmente el problema, pero si es un avance bastante grande.

Es más yo tengo una proposición la están bajando en este momento de la oficina, en el sentido de que el Gobierno vaya haciendo todo lo necesario, todo lo necesario para que muchos de esos productos se hagan aquí, y para también tener una forma de que digamos, de competencia entre lo que viene el extranjero, que nos suben como quieren, a la hora que quieren y un grupo de importadores están imponiendo la tiranía, al pobre campesino. Yo sí creo señor Presidente que debemos, debemos de todas maneras a probar esto y mirar, y mirar cómo desincentivamos las importaciones, y que aquí haya empleo no solamente para los campesinos, sino también para las fábricas que tienen que hacerse, para la producción y el trabajo nacional.

Muchas gracias Presidente lo votaré a favor y vamos a proponer también algo muy especial para los campesinos.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Senadora vuelvo a mis preocupaciones anteriores, vuelvo a estar de acuerdo completamente con usted.

La Senadora Soledad Tamayo.

**Con la venia e la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo:**

Señor Presidente muchas gracias, yo creo que esta es una iniciativa importante de orden nacional, creo que el Congreso en pleno, pues conoce precisamente lo que están sufriendo hoy nuestros campesinos en todas las regiones del país, hoy se hace necesario por supuesto, que el Congreso se manifieste con todas las advertencias que se han hecho en el día de hoy, es para manifestar que retiro entonces mi impedimento.

Tiene toda la razón el doctor Realpe, ha explicado cómo son temas de orden general, que no estaría yo en curso en ningún impedimento, y con esto lo que quiero decir señor Presidente, es que eso es de urgencia, que el Congreso de la República hoy manifieste y que apruebe esta iniciativa, que será un alivio frente a una situación que vive hoy todo el país, después de una pandemia y después de un paro, que quedaron con precios tan altos, como los que hoy se refieren los campesinos en las zonas, sobre todo apartadas, creo que el Gobierno tiene una deuda inmensa con todo el campesinado colombiano y, creería yo que es necesario señor Presidente y honorables Senadores, que hoy podamos darle una voz de aliento para que esa economía agropecuaria, de pequeños agricultores, pues vuelvan a generarles ilusiones y vuelva a enamorar también, a quienes hoy la ejercen en las zonas rurales de todo el territorio nacional, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Rodrigo Villalba Mosquera.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:**

Presidente, Yo creo Presidente que hay algunas personas que han solicitado impedimentos y no están en plenaria, de modo pues que, como revisar, porque ahí también obviaríamos, porque no estaríamos obligados a tener en cuenta esa solicitud.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Correcto. Señor Secretario verifiquemos de los Senadores que han presentado impedimento y quienes se encuentran conectados, o en el recinto de la plenaria.

**El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:**

Sí Presidente, el Senador Juan Samy Merheg está, pero lo retiró, el Senador Ritter López lo retiró, el Senador Juan Felipe Lemos se comunicó directamente con el Secretario y lo retiró, el Senador Miguel Amín Escaf también con Secretario lo retiró, la Senadora Soledad Tamayo ¿pidió retirarlo? bueno esos ya están retirados, no afectan, los que no están tramitados. El Senador Johny Besaile manifiesta al chat interno que, al correo interno que lo retira, queda la Senadora María Fernanda Cabal Molina.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Se encuentra presente la Senadora María Fernanda Cabal.

**El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:**

Un segundo Presidente estamos verificando en la plataforma.

**Con la venia el a Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias Presidente, no simplemente para decir que dejo mi impedimento como constancia, gracias.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Muchas gracias Senadora.

**El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:**

La Senadora Paloma entonces queda como constancia. La Senadora Ruby Chagüi.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

La Senadora Ruby Chagüi se encuentra en la plataforma.

**El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:**

Queda como constancia el de la Senadora Ruby Chagüi, el Senador Alejandro Corrales no se encuentra conectado en este momento se puede dejar como constancia.

**Con la venia e la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Laureano Augusto Acuña Díaz:**

Gracias Presidente. Presidente también para manifestar mi imposición en el sentido de que, con el propósito de colaborar en la dinamización de este proyecto de ley, que es importante, también dejo como constancia mi impedimento, para que entonces quede como constancia señor Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Muchas gracias Senador Laureano Acuña, deja su impedimento como constancia.

**El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:**

El Senador Germán Darío Hoyos lo retiró también, Laureano Acuña acaba de manifestar lo mismo, la Senadora Nora García Burgos tiene impedimento acá, y si se encuentra en la plataforma la Senadora Nora García Presidente. ¿Sí está? La Senadora Nora García Burgos para ver si.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Nora María García Burgos:**

Gregorio en Cámara ese impedimento, perdón en comisión ese impedimento me fue negado, No ¿Cuál proyecto es? Perdóname.

**El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:**

¿Sí le fue negado?

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Nora María García Burgos:**

No, no, no ¿cuál impedimento es? ¿De qué proyecto de ley estamos hablando?

**El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:**

Este es de agroinsumos.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Nora María García Burgos:**

¡Ah! ese no, ese no, eso no es primera vez que lo presento.

**El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:**

Lo tramitamos entonces Senadora, o se sale un rato de la plataforma.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Senadora Nora García excúseme.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Nora María García Burgos:**

Perfecto, perfecto.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Listo muchas gracias.

**El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:**

Lo retira también la Senadora Nora personalmente, el Senador Pérez Vázquez no se encuentra, el Senador Nicolás no lo encontramos en la plataforma por el momento y, pasa a constancia y la Senadora Vicepresidenta, el Senador Johny Besaile ¿lo retiró? Senador Johny Besaile no se encuentra plataforma Presidente, queda como constancia y la Senadora Maritza Martínez Aristizábal que está presente, como Vicepresidente de la Corporación. La Senadora Maritza Martínez manifiesta bajo juramento, que lo retira y que no va a proceder jurídicamente contra el Secretario.

Señor Presidente no hay impedimentos en este proyecto de ley, ya todos han sido manifiestamente tramitados.



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carlos Felipe Mejía Mejía  
Senador de la República  
Centro Democrático

*Constancia*  
**IMPEDIMENTO**

Someto a consideración de la plenaria del Senado de la República, impedimento para discutir y votar Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones", **toda vez que empresas del sector agrícola que aportaron a mi campaña al Senado podrían beneficiarse de lo aprobado en este Proyecto de Ley.**

Atentamente,



**CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA**  
Senador de la República



**JOHN MOISES BESAILE FAYAD**  
Senador de la República

**Impedimento**

*Constancia*

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política 286 y siguientes de la ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, me permito presentar impedimento para ser sometido a votación de la honorable Plenaria.

A la ponencia de segundo debate del Proyecto de ley 232 de 2021 senado 356 de 2021 Cámara "por medio del cual se constituye el sistema Nacional de Insumos agropecuarios se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones"

Al considerar un eventual conflicto de interés al tener registradas en mis actividades privadas negocios en el sector agropecuario.

**John Moises Besaile**  
Senador De la República



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
**Nicolás Pérez Vásquez**  
Senador

**IMPEDIMENTO**

*Constancia*

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ta de 1992, me declaro impedido para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones"**

Lo anterior, debido a que:

1. Tanto yo como parientes dentro del segundo grado de consanguinidad desarrollamos actividades empresariales en el sector agropecuario
2. Recibí aportes a mi campaña por parte de empresas del sector agropecuario

**NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ**  
Senador de la República  
Centro Democrático

Bogotá, 15 de diciembre de 2021

Doctor  
**JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ**  
Presidente  
H. Senado de la República  
Ciudad.

*Constancia*

Ref: IMPEDIMENTO

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución Política y 286 -292 de la Ley 5 de 1992, me permito solicitar ante la Plenaria del Senado, considerar y aprobar mi impedimento para conocer y participar en la discusión y votación que nazca del **Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado, 356 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones"** Lo anterior ya que luego de haber estudiado y analizado la iniciativa de Ley, encuentro que su contenido impactaría los precios de los insumos agropecuarios, beneficiando los costos de producción en las actividades agrícolas para los productores, lo cual me deja impedida para discutir y votar el proyecto ya que uno de mis familiares en segundo grado de consanguinidad actualmente ejerce funciones gerenciales de una asociación de producción agropecuaria, adicionalmente mi familia y yo somos productores del sector.

Atentamente,

*Nora García Burgos*  
**NORA GARCÍA BURGOS**  
Senadora de la República.

*15-DIC-2021*

Bogotá D.C. diciembre de 2021

*Constancia*

**IMPEDIMENTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la ley 2003 de 2019, me permito presentar impedimento para participar en la discusión, votación y aprobación del Proyecto de Ley número 036 de 2020 Senado: Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 Cámara: **"Por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones"**

Lo anterior por cuanto se generaría un conflicto de interés ya que en este momento desarrollo actividades agropecuaria que resultarían beneficiadas de aprobarse esta iniciativa.

Cordialmente,

**LAUREANO ACUÑA DÍAZ**  
Senador



Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2021

Bogotá, D. C., 16 de diciembre de 2021

Honorable Senador  
JAUN DIEGO GÓMEZ  
Presidente  
Senado de la República

Honorable Senador  
Juan Diego Gómez  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad

Ref: Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones"

**ASUNTO: IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL DEBATE Y VOTACIÓN** del Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden moral, con fundamento en los siguientes.

De manera respetuosa me dirijo a usted, con el propósito de manifestar mi impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones", por cuanto tengo parientes dentro de los grados de consanguinidad establecidos en la Ley, que pueden ser potenciales beneficiarios de lo previsto en el proyecto que se tramita.

**SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS**

- 1. Por tener parientes en el primer y cuarto grado de consanguinidad que son propietarios de empresas agropecuarias.

Cordialmente,

**RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO**

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA  
Senadora de la República

**IMPEDIMENTO**

que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley de la referencia, en razón a:

Por medio del presente me declaro impedido para discutir y votar el Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado: "Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones", toda vez que mi actividad privada está relacionada con la producción y comercialización de productos agrícolas. Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución Política, y 291 de la Ley 5ta de 1992.

- 2. Por tener parientes en el primer y cuarto grado de consanguinidad que son propietarios de empresas agropecuarias.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores

Paloma Valencia Laserna  
Senadora de la República

ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR  
Senador de la República  
Centro Democrático

**IMPEDIMENTO**

Acorde con el artículo 182 de la constitución política que establece que: "Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones" y en concordancia con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 286 a 293 de la Ley 5 de 1992, solicito sea considerado por la plenaria del Honorable Senado de la Republica mi impedimento para la discusión del Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior dado que familiares se podrían afectar con disposiciones contenidas en el proyecto a discutir y que se dedican a actividades agrícolas.

  
**RUBY HELENA CHAGÜI SPATH**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

Bogotá, D. C., 16 de diciembre de 2021

Honorable Senador  
**Juan Diego Gómez Jiménez**  
Presidente  
**Senado de la República**  
Ciudad

Ref. Manifestación de impedimento- Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 Cámara. Por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones

Respetado Señor Presidente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículo 286 y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar al Honorable Senado de la República, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe un posible conflicto de interés, como quiera que un familiar en primer grado de consanguinidad tiene una empresa de insumos agropecuarios.

Del Señor Presidente y Honorables Senadores,

Cordialmente,

  
**Soledad Tamayo Tamayo**  
Senadora de la República

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Bogotá 15 de diciembre de 2021

Honorable Senador  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente

*6 mil 25 de 16/12/21*

  
**Miguel Amín Escaf**  
Senador de la República

*Lo declaro como sustituto el 16/12/21*

**IMPEDIMENTO**  
**MIGUEL AMÍN ESCAF**

Me declaro impedido para participar en la votación y discusión del Proyecto de Ley, De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ta de 1992 me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 232 Senado - 356 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior, dado que tengo familiares en el grado de consanguinidad desarrollamos actividades empresariales en el sector agropecuario.

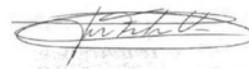
  
**Miguel Amín Escaf**  
Senador de la República

Ref. Declaración de impedimento, Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones" 1841 de 2021"

Me permito solicitarle a usted y a los miembros de la Plenaria, se me declare impedido para participar en el proyecto de la referencia.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con la constitución política, y la Ley 5 de 1992 (artículos 286 y ss), los congresistas debemos declararnos impedidos, cuando nos afecte de forma directa, o a nuestro cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y las demás causales. En virtud de ello, considero que, toda vez las personas señaladas por la ley, así como, personas que contribuyeron a financiar mi campaña tienen actividades relacionadas con el mercado agropecuario y se pueden ver beneficiadas o perjudicadas con esta iniciativa, debo poner a consideración de ustedes si se me aparta de la discusión y votación.

Con la deferencia que me merecen,

  
**Juan Felipe Lemos Uribe**

Senador de la República

  
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Palmira (Valle), 16 de diciembre de 2021

*La venia del Sr. Rodríguez me la da*

Doctor  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente  
Senado de la República

**Asunto.** Manifestación de impedimento - Proyecto de Ley número o 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley número o 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones", al considerar que existe conflicto de intereses, con fundamento en las siguientes:

**Este proyecto establece mecanismos que favorecen el acceso en mejores condiciones a los insumos agropecuarios por parte de los productores agropecuarios así como la creación de varios organismos que regulan la producción de estos insumos y mi actividad comercial privada es la producción agrícola.**

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha

**Ritter López**  
Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8 -68 Oficina 531B  
Teléfono: 3825382

  
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JUAN SAMY MERHEG MARÚN**  
Senador de la República

*Gracias y un saludo me da*

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2021

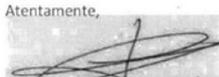
Honorable Senador  
**Juan Diego Gómez Jiménez**  
Presidente  
Senado de la República de Colombia  
Ciudad

**Ref: Manifestación impedimento al Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 Cámara:** "Por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor Presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria, mi impedimento para participar del debate y votación del **Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones", por desarrollar actividades agropecuarias y con parientes hasta en segundo grado de consanguinidad, la cual podrían ser beneficiados.**

Atentamente,

  
**JUAN SAMY MERHEG MARÚN**  
Senador de la República

*16-Dic-2021*

efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley número o 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones"

Acceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores,



Senador  
Partido Social de Unidad Nacional "U"

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de ley número 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

**Se abre segundo debate**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Rodrigo Villalba Mosquera.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:**

Bueno Presidente muchas gracias y, quiero también agradecer a todos los colegas que habían solicitado inicialmente, impedimentos pero de verdad que nos da la tranquilidad de que aquí no hay, gracias por su colaboración al retirarlos, yo creo que, que la intervención de los colegas me ahorra mucho la parte inicial de esta presentación de este proyecto.

Este es un proyecto de vital importancia, de total actualidad, los agricultores del país están asustados por el incremento exagerado de los agroinsumos,

conocemos como el que más, que hay muchas variables exógenas que no dependen del entorno nacional, y que han agudizado las condiciones para este incremento; pero también hay algunas internas y también lo otro que debe ser claro, es la dependencia nosotros importamos todas las materias primas para este tipo de productos, de modo pues en el camino también vivimos y trabajamos mucho para concertar, con el Gobierno nacional, con las distintas carteras, inclusive con algunos gremios nos extrañó la posición de algunos, que vimos que no defendieron mucho a los productores.

Esta iniciativa es muy importante, ayer en la noche se dio el debate en la Cámara de Representantes, yo voy a tratar de resumir mucho lo que pasó allí, pero antes recordarle a todos los actores y especialmente a los Senadores, que aquí está en juego un instrumento legal que el Gobierno requiere para poder hacer presencia, para poder tranquilizar a los productores, para poder intervenir en algún momento dado, para poder actuar, para poder vigilar con mayor solvencia y obviamente hay que hacerlo partimos de la base de que Colombia no produce fertilizantes, el 95% de su consumo local es importado y hay unas pocas compañías que son las importadoras, las que hacen este tipo de actividad legal en Colombia, multinacionales pero desafortunadamente no son nacionales, pero están prestando un servicio importante que lo valoramos.

Pero aquí ya han dicho algunos colegas como asustan a los productores el incremento de los productos, la urea es el abono más común en los productores del agricultura se incrementó el último año en un 60%, el KCL en un 53%, el DAP en un 70%, el 25424 en un 84% y, por supuesto, que eso tiene asustados a los productores y por eso clama a gritos a lo largo y ancho del país, que entremos a poner en cintura a quienes especulan con el negocio de los agroinsumos.

Lo decía anteriormente, alrededor de este clamor generalizado yo mismo aquí cite al Ministro de Agricultura de Hacienda y de Industria y Comercio, para que nos dijeran aquí en el seno de esta corporación, qué está haciendo el Gobierno frente a esta problemática. En ese entretanto el Gobierno mismo de manera rápida a través del Ministro de Agricultura y con mensaje urgencia trajo a consideración del Congreso este proyecto de ley, que halábamos y vimos cómo con ellos pudimos enriquecerlo también aquí mismo y aspiramos a que no nos asustemos, no matemos el tigre, no nos asustemos con el cuero en este debate final, que prevé el proyecto, la creación del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios (SINIA), que cuenta con instancias como la Mesa Nacional de Insumos, integrada por actores públicos y privados para trabajar articuladamente y formular estrategias de corto, mediano y largo plazo, para promover el uso eficiente y competitivo racional y sostenible los insumos agropecuarios. El SINIA también cómo se llama el Sistema Nacional de Agroinsumos, contará con la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios, concebida como una instancia técnica para asesorar al Gobierno nacional; este mismo proyecto de ley

también prevé que se establezca un observatorio de somos agropecuarios y el fortalecimiento del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios (Siriagro), lo que permite contar con un sistema de información robusto e información que posibilite monitorear el mercado, realizar análisis de condiciones de competencia en la evolución de los precios.

Aquí también se contempla que dentro de un tiempo perentorio en este proyecto de ley, se adopte de la política nacional de insumos agropecuarios a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social -Conpes-, este es un instrumento que en hora buena se quiere utilizar para garantizar la política sectorial. Pero aquí hay un instrumento importante que trae el propio proyecto y yo creo que aquí varios de quienes me antecedieron el uso de la palabra, hicieron énfasis en él, el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios el FAIA, con el fin de garantizar el acceso y en mejores condiciones para acceder a los insumos agropecuarios, se establece la creación de un fondo cuenta con cargo del Ministerio de Agricultura, enfocado en la financiación de mecanismos necesarios para contribuir al accenso de los insumos por parte de productores del sector agropecuario, con acciones diferenciales en los pequeños productores fortalecimiento de la política de ordenamiento de la producción, por supuesto, allí tiene que haber un mapa productivo definido, donde se focalicen principalmente las acciones de Gobierno.

Y, por eso, se prevé que se pueda fortalecer la política de los instrumentos de ordenamiento de la producción en el territorio nacional y hay otro elemento importante que hablábamos desde un comienzo, que es el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control, en ese sentido, se faculta a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que aplique sanciones hasta por el orden de 1.500 salarios mínimos mensuales vigentes, a quienes no cumplan con las normativa de precios, dentro de los mecanismos que se contemplan.

Y, también hay otro elemento importante que yo creo que tiene valor agregado inmenso, que son medidas para facilitar la importación en la producción de insumos agropecuarios, en la primera tiene que ver en el corto plazo para ver cómo aliviarnos la carga, con un menor costo de la producción en la importación.

Y, en la segunda, para que en el mediano y largo plazo no seamos tan dependientes en este subsector, entonces se establecen medidas óigase bien a que un costo fiscal importante, como una tasa arancelaria del 0% y la definición de condiciones diferenciales para la importación de insumos agropecuarios, así como el fomento de la creación y funcionamiento de las plantas para producción de insumos agropecuarios esto es muy importante, porque comenzamos a establecer cómo estimulamos, para que el territorio se fomente, la central de mezclas y terminen por lo menos con unas empresas generadoras de abonos, que haya ya una importante producción nacional, que podamos estimular la autonomía en esta materia que

ahorita es tan dependiente y para allí también creamos concretamente cómo estimulamos la creación de empresas de economía mixta, donde pueda participar el Gobierno nacional, los entes territoriales y, por supuesto, los particulares y los productores y gremios.

De modo pues que estamos, estamos muy en el concepto de que podamos avanzar, este proyecto de ley, este proyecto de ley a quien fue enriquecido, recogimos en la ponencia iniciativas de muchos colegas, me ahorro el nombre en el camino daremos aquí las modificaciones aquí mismo se dieron en el artículo segundo que incluye la definición de la propuesta de los Senadores Cabrales y Representante Víctor Ortiz

Sobre el artículo quinto de la mesa nacional de insumos agropecuarios con una proposición de la Senadora Emma Claudia Castellanos.

La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios, artículo sexto con una propuesta del colega Araújo, aquí no dice.

En la séptima de las funciones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios, recogemos iniciativa de la Senadora Emma Claudia y la Senadora María del Rosario Guerra, en el artículo 10.

En el artículo 11, recogimos iniciativa de la Senadora María del Rosario.

En el artículo 15, el 13 recogimos iniciativa del senador Jorge Eduardo Londoño.

En el 18 iniciativa del Representante de Wadith Manzur y Wilmer Carrillo, etc.

En este orden de ideas ayer la Cámara dio este debate y allí se recogieron iniciativas importantes de muchos colegas y algunas que provenían también de los gremios, a mí no me gustó en lo particular la posición de la SAC, la vi inclusive poniendo en duda el papel del Congreso en defensa de la sociedad de mercado, en ninguna parte, en ninguna de las sociedades de mercado, comenzando por los países desarrollados renuncian al instrumento regulador del Estado cuando sea necesario, en ninguna parte y eso no atenta contra los criterios de la libertad vigilada, o la libertad regulada, no atenta en ninguna parte yo recuerdo mucho cuando aquí cacaraquearon tanto los Tratados de Libre Comercio y allí repetían que con un criterio bastante general de tipo conceptual, que el mercado hasta donde sea posible y que el Estado hasta donde sea necesario, esos principios no los ponemos en duda aquí, ni van a ponerse en duda, pero tampoco pueden ser un Estado Eunuco, el Estado tiene que tener instrumentos para actuar en el momento y que sean controlables las propias reglas del mercado.

De modo pues que en ese, en ese orden de ideas se desarrolló este debate ayer mismo en la Cámara y quiero contarles por encima aun cuando no estamos 100% de acuerdo con el texto, podemos asimilar mucho y ayer recogieron iniciativas que aquí otra vez se plantearon y salvo en un artículo, que vemos que vale la pena que lo votemos, pero obviamente apenas

arrancamos el debate y quiero decirles qué en lo que tiene que ver con el artículo 11.

Voy a contarles rápidamente lo que pasó en la Cámara ayer para hacer el comparativo, en el artículo primero lo que aprobó la Cámara está de acuerdo con lo que tenemos nosotros acá como ponencia.

El artículo 2° también.

El 3° también.

El 4° también.

El 5°, hay una ligera modificación que no altera el objeto, el objetivo de nuestra propuesta lo podemos avalar.

El artículo 6°, que tiene que ver con la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios de igual forma fue modificado ligeramente por la Cámara, pero nosotros no le vemos inconveniente, no difiere en materia grave de la prominencia nuestra,

El artículo 4°.

El artículo 7° también allá revisamos, eliminaron el párrafo 4° de acá, precisaron algunos temas sobre la publicación de lo que allí pueda hacer en la Convención Nacional de Insumos Agropecuarios, la doctora María del Rosario tenía alguna inquietud nos dicen que está más tranquila, de modo pues que podemos acoger también el artículo 7° como viene de la Cámara.

En el artículo 8° ocurre igual sobre el Observatorio de Insumos Agropecuarios, fue ligeramente modificado por la Cámara. Eliminando un párrafo que tiene que ver con la participación de los gremios en el propio comité de insumos agropecuarios el observatorio, vemos que en aras de la conciliación podemos, podemos mantenerlo.

El artículo 9° también ocurre igual, podemos mantener el texto de la Cámara.

El fortalecimiento en el 10 de seguimiento del fortalecimiento del sistema de reporte de información de insumos agropecuarios y diálogo está igual a nuestra ponencia.

Está el 11 podríamos acogerlo, lo que hizo la Cámara fue un parágrafo donde hace especial énfasis en el uso de bio insumos de mezclas orgánicas, minerales y bio preparados con el objeto de disminuir costos en la producción de alimentos, mejorar la inocuidad con el fin de preservar los recursos naturales, creo que fue el Representante el doctor Wadith Manzur que está muy interesado en el proyecto, que por aquí está, no altera en nada el sentido de nuestra ponencia.

El artículo 12, de lo aprobado en la Cámara es igual al que está registrado aquí en nuestra ponencia.

El 13 también es igual.

El 14 es igual.

El 15 es igual.

El 16 igual.

17 es igual.

El 18, hay un tema ahí que todavía, yo quiero dejar aquí una constancia sobre el artículo 18, tiene que ver con las fuentes de financiación del fondo para el acceso a los insumos, había una discusión especialmente traída por los gremios, donde dejamos puesto que las fuentes son, las primeras apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, dispuesta por cualquier órgano que lo conforme.

El segundo aquí poníamos aportes concertados con las agremiaciones y siempre hicieron que fuera voluntarios y que la concertación no, no, no quiere decir que, que obliga a nadie. La concertación quiere decir que simplemente trata de interesar al gremio para que si lo consideran puedan hacer un aporte, yo voy a decir algo acá, que es lo injusto. Yo fui el ponente aquí en el Senado del fondo de estabilización de precios del café que será instrumento valiosísimo, que pedía a gritos el sector caficultor del país y resulta que cuando llegamos al fondo lo que da recursos, también decíamos que algo de grande aportar el gremio cuando el producto estuviera con precios elevados, cuando hubiera bonanza, que era un ahorro y se opusieron y miren lo que está ocurriendo ahora, la carga del café está por encima de los dos millones de pesos, con un porcentaje muy alto el precio histórico, donde uno consideraba que hubiera ahorro en este momento y no, no lo hay, no hay ese mecanismo. Entonces yo preferiría que sí, que fuera obligatorio que los gremios concertaran con el Gobierno si hubiese algunas condiciones de aporte al Fondo de Financiamiento.

En el artículo 19 igual, la Cámara le agregó párrafo no altera en nada el espíritu de la ponencia nuestra.

El artículo 20 tampoco.

El 21 tampoco.

El 22 tampoco.

El 23 tampoco.

El 24, sí prefiero que quede aparte porque fue eliminado y quiero que, que aquí demos la discusión del 24, en ese nos apartamos de la Cámara,

El 25 igual.

El 26, lo podemos acoger con tranquilidad no altera en nada.

El 27 es igual hay dos artículos nuevos que finalmente tenía dudas, en el segundo con el Ministerio le da tranquilidad a esa redacción y tenía dudas por donde viene, porque estoy como dicen los muchachos estaba cabreado de dónde venía, que venían de parte de personas que estaban obstaculizando y esa redacción; pero me dice el Ministerio que le da tranquilidad la redacción misma, entonces si le da tranquilidad a ellos, me da tranquilidad a mí, creo que los dos nuevos artículos también podemos.

Señora Presidenta ahí traté de hacerlo, pero tenía que hacer un recorrido, porque aquí aparecen muchas manos y son manos que han contribuido de manera propositiva al texto mismo, entonces teníamos que hacer ese recorrido por todo el proceso señora Presidenta.

### **Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:**

Gracias señora Presidenta, voy a hacerlo de manera breve, porque me parece que el Senador Villalba ha sido muy claro en su exposición, en la necesidad de evacuar rápidamente este proyecto y creo que todos aquí en este Senado de la República estamos preocupados por los campesinos, por los productores de Colombia y, por supuesto, no pueden ellos aguantar hasta el mes de marzo que regresemos de sesiones o febrero.

Ya explicaba cómo el círculo vicioso de la inflación, tasas de interés, hace una, una gran contracción y hoy, y hoy los precios se han incrementado del 60, 70, 80 y hasta del 130% como nos, de los insumos agropecuarios como expresaba una importante asociación de paperos antes de ayer, la situación de monómeros colombo-venezolanos en Barranquilla no es menor y esta empresa responde al menos por el 25% de los insumos agropecuarios y atraviesa graves problemas en este momento, de manera que son productos importados vienen de la China, vienen de Estados Unidos, de manera que este encarecimiento de la canasta familiar está golpeando.

Recordemos que en 2020 la pobreza monetaria en Colombia se incrementó en 3 millones y medio de personas, familias que tenían 3 comidas al día pasaron a 2 y otras de 2 a 1, de manera que yo digo como no apoyar este proyecto que da unas herramientas supremamente importantes, a mí me gusta mucho los dientes porque aquí excúsenme tiene que haber garrote y zanahoria, porque los abusos no lo podemos dejar pasar por alto Senador Villalba como usted ha expresado y por eso se le da facultad a la Superintendencia de Industria y Comercio, para y se facultad para imponer sanciones hasta de 1.500 salarios mínimos y recuerden que el salario mínimo está a millón, son 1.500 millones de pesos para desestimular aquellos que están abusando con los precios de los insumos agropecuarios, pero también hay zanahoria cero arancel para la importación sí, es un tema de emergencia y creo que el Gobierno nacional se debe privar de algunos ingresos, en bien de los campesinos y de los productores colombianos.

Y, una política de fomento para la creación y funcionamiento de plantas para la producción de insumos agropecuarios, es que es la competencia la que nos hace bajar los precios cuando hay monopolios u oligopolios generalmente los precios (cortan sonido). Y por qué no, se puede dar la cartelización por eso importante que se crea, que se crea el SINIA, con una estancia como la mesa nacional de insumos agropecuarios, se establece el Observatorio Insumos Agropecuarios, en donde se miran las condiciones de competencia y la evolución de los precios, condiciones de competencia, economía de mercados es la competencia libre la que nos hace que los precios sean reales, pasar por el Conpes y, por supuesto, se establece la creación de un fondo cuenta en el Ministerio de Agricultura, para contribuir a los insumos

agropecuarios con los productores y diferencial en los pequeños productores, financiación que también es necesaria. De manera que yo invito a este Senado de la República, a que acojamos este proyecto y le demos la buena noticia al sector agropecuario, en especial a los campesinos de Colombia, muchas gracias señora Presidenta.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva:**

Muchas gracias señora Presidenta, pienso que me gasto más de 3 minutos, pero Senadores este proyecto de ley sin duda que sí va a ayudar, no lo vamos a negar porque la importación no solo de insumos y no la importación de alimentos ha llevado al abandono de la ruralidad, al sálvese quien pueda y viva como pueda, sin vías, con los insumos por las nubes, con créditos fuera de sus bolsillos o como muchas veces se dice, de ayudas que se anuncian pero que nunca llegan, en plena pandemia no podemos olvidar que se vivió una experiencia amarga con Finagro, las ayudas al campesino de a pie nunca llegaron Senadores.

Y la otra realidad usted ha mencionado Senador Villalba es la realidad de los insumos agropecuarios, en Colombia la dinámica del mercado internacional impacta de manera negativa y directa sobre los precios nacionales a través de las variables; sobre las cuales el país no tiene control dada la alta dependencia de las importaciones para la elaboración de fertilizantes y plaguicidas y que existen determinantes difíciles de agenciar que afectan el precio nacional de los insumos, como las variaciones de los precios internacionales de las materias primas, el aumento del precio de los hidrocarburos y los movimientos de la tasa de cambio.

Los principales países de origen de fertilizantes son como ya lo habían dicho Estados Unidos, Rusia, Canadá, Trinidad y Tobago y China, las materias primas de los totalizantes tienen un arancel nominal del 0% y los productos cuentan con una protección del 5% y por ejemplo en Colombia se importaron aproximadamente 2,2 millones de toneladas de fertilizantes en el año 2020 y con relación a los costos promedio de importación, Colombia presenta los costos más altos de la región y se debe principalmente a los costos de transporte de los productos del puerto a las bodegas de almacenamiento al interior del país.

Mientras que en Brasil por ejemplo, importar una tonelada de productos cuesta en promedio de 79 dólares, en Colombia cuesta el doble 169 dólares y estos costos repercuten en el bolsillo del colombiano que está allá afuera, el que solo tiene un salario mínimo o como lo que ahora abunda en nuestro país la informalidad donde sea el caso tienen en el día 10 mil pesos en sus bolsillos.

Yo sí creo Senadores que este Congreso sí debe pensar por una agricultura Orgánica, por una agricultura Orgánica que abra las puertas para mejores mercados y precios por la calidad de alimentos que se produce, es así como los bioinsumos de uso agropecuario, que son una herramienta de bajo impacto ambiental, rentable y eficiente que aplicados

a la producción agropecuaria generan alimentos más seguros y de mayor calidad, es necesario señor Senador implementar estrategias que generen ofertas tecnológicas complementarias orientadas a disminuir la dependencia de las importaciones para la producción de insumos agropecuarios en Colombia, a partir de la investigación, transferencia tecnológica, adopción y promoción de insumos biológicos en la producción agropecuaria nacional.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo García Realpe:**

Gracias Presidenta, con el mayor de los respetos con los compañeros y las compañeras, con el mayor respeto yo soy del campo, soy campesino, vengo de Nariño, soy de la Comisión Quinta puedo decir muchas cosas y la hemos dicho en muchos debates, la verdad, la verdad señora Presidenta, pues estamos *ad portas* de finalizar esta, esta última plenaria y podemos quedarnos sin quórum, señora Presidenta solicitémosle a los compañeros y compañeras que declaremos la suficiente ilustración y que procedamos a la votación.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien preside, manifiesta:**

De acuerdo Senador, a ver que les voy a proponer yo sé que todos los que tengo anotados acá en este extenso listado quieren expresar su apoyo a este proyecto, yo también quiero hablar soy de la quinta totalmente dedicada a defender el sector, pero por qué no hacemos esto votamos y, enseguida todos los que están anotados pueden expresarse perfecto, listo; entonces vamos a pasar a votar el articulado muchísimas gracias a todos.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Señor Secretario, señor Secretario por favor certifiquenos los artículos sin proposición y los artículos con proposición avalada o proposiciones avaladas.

**El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla informa:**

Señor Presidente los artículos sin proposición, sin proposición son los siguientes, sin proposición, o sea, que votan como viene la ponencia: el 1°, el 2°, el 3°, el 4°, el 10, el 12, el 13, el 14, el 15, el 16, 17, 20, 22, 23, 25 y 27.

Sí y ahora junto a estos señor Presidente los que tienen proposiciones avaladas que son los siguientes, entonces las avaladas al 5° del Senador Villalba.

Al artículo 6° del Senador Villalba.

Artículo 7°, del Senador Fernando Araújo y el Senador John Milton Rodríguez.

Al artículo ¡ah! es el mismo Senador Palacio ¡ah! el mismo artículo al 8°. Al artículo 8° Ciro Ramírez,

Al artículo 8° también el Senador Óscar Darío Pérez.

Artículo 9° del Senador Villalba, al Senador 9° también del Senador Ciro Ramírez, al 9° también del Senador Palacio y el Senador Oscar Darío Pérez al artículo 9°.

Al artículo 11 del Senador Juan Diego Gómez.

Al artículo 18 del Senador Rodrigo Villalba.

Al artículo 19 del Senador Villalba.

Al artículo 26 el Senador Villalba.

Al artículo 26 también dónde está el Senador Villalba, Ana Paola Holguín, Emma Lucía Herrera, Calos Guevara del Mira.

Un artículo nuevo de Senador Villalba.

Otro artículo nuevo del Senador Ciro Alejandro Ramírez es el mismo artículo.

Es el otro del salario Edgar Palacio en el mismo artículo y lo mismo a este mismo artículo el Senador Oscar Darío Pérez.

Y uno del Senador que es el mismo, del Senador Milton Rodríguez.

Serían en total, son artículo 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 18, 19, 26 y un artículo nuevo, entonces en total señor Presidente, veinte seis más el artículo nuevo serían 27 artículos, que se votan como vienen en la ponencia los que están avalados, más el artículo nuevo señor Presidente así se va a votar señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:**

Presidente es que, a ver, cuando el ponente hablaba de que la Superintendencia de Industria y Comercio debe aplicar sanciones pues la Superintendencia, no las puede aplicar si nosotros no aprobamos aquí que dentro de un plazo se cree el Código CIU, eso es lo de la clasificación industrial internacional uniforme, porque cuando hablamos en la audiencia pública de Tunja con el Superintendente, de por qué no sancionaban a esas empresas cuando especulaban o cuando cometían actos en contra del comercio, pues él fue claro y nos dicen que no tenemos ese código y nosotros no sabemos cuáles son las personas naturales y jurídicas que ejercen esas actividades; entonces va a ser un saludo a la bandera lo que en determinado momento haya en la ley si no se aprueba que se lleve este código ahí, esa fue una proposición que pasamos y entonces nos gustaría que quedara en la aprobación.

Y, la otra es a lo que hacía referencia la Senadora Aída Avella de las licencias para, para la producción nacional de insumos agropecuarios, es para colocar unos límites a la ANLA, para que en un término prudencial pueda dar esas licencias, pero al mismo tiempo pues para que esas licencias se den de acuerdo con condiciones sociales, económicas y culturales de los interesados y que se den a bajo costo y si no esos controladores biológicos de origen natural no van a poder elaborarlos los campesinos y las campesinas si se les hace un gran cobro.

Son dos proposiciones que nos parecen presidente son coherentes pero sobre todo la primera o sino en la ley en cuanto a la vigilancia que debe ejercer la

Superintendencia va a ser un saludo a la bandera, gracias Presidente.

**El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:**

Señor Presidente, para hacer una claridad, realmente son dos artículos nuevos hay uno del Senador Villalba y hay otro donde recoge una proposición del Senador, Representante Óscar Darío Pérez, del Senador Ciro Ramírez del Senador Edgar Palacios, del Senador John Milton Rodríguez y parcialmente también del Senador Londoño, entonces son dos artículos nuevos, más los 26 anteriores para un total de 28 artículos, 26 como vienen en la ponencia, más los que tienen proposición avalada, más los dos artículos nuevos, así se va a votar, entonces señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 25 y 27 como viene en la ponencia; los artículos que tienen proposiciones avaladas: 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 18, 19, 26 y los artículos nuevos avalados y explicados por el Senador ponente al Proyecto de ley número 232 de 2021 Senado, 356 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

ciónese un párrafo al artículo 6 del Proyecto de Ley No 232 de 2021 Senado- 356 21 Cámara "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Sistema de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones". el artículo 6 quedará así:

Párrafo. A las sesiones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios convocadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrán asistir expertos internacionales en temas agropecuarios invitado con voz y sin voto.

entamente,

*Saúl Cruz Bonilla*

**APROBADO**  
16 DIC 2021

*[Firma]*  
16 DIC 2021

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un parágrafo al artículo 6 del Proyecto de Ley No 232 de 2021 Senado- 356 de 2021 Cámara "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

Parágrafo. A las sesiones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios y previa aprobación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrán asistir como invitados con voz y sin voto expertos internacionales en temas agropecuarios.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

APROBADO  
16 DIC 2021

*[Handwritten initials]*  
16.DIC.2021

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 7 del texto propuesto para el segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2021 SENADO – 356 DE 2021 CÁMARA, "por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

" Artículo 7. Funciones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. (...)

~~Parágrafo 4. La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios deberá hacer pública las recomendaciones emitidas con relación al régimen de control de precios y las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios -FAIA, entre otras disposiciones adoptadas frente a Política Nacional de Insumos Agropecuarios."~~

De los Honorables Congressistas,

*[Handwritten signature]*  
FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ  
Senador de la República

*[Handwritten signature]*  
JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

APROBADO  
16 DIC 2021

*[Handwritten initials]*  
16.DIC.2021

*[Handwritten initials]*  
16.DIC.2021

PROPOSICION MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No 232 de 2021 Senado- 356 de 2021 Cámara "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

**Artículo 7. Funciones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios.** La Comisión tendrá como funciones principales asesorar y efectuar recomendaciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR en la definición de metodologías para el ejercicio de los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; según las competencias definidas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, así como efectuar recomendaciones sobre las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, sin perjuicio de las demás funciones que le defina el Gobierno Nacional a través del decreto que reglamente su funcionamiento y operación.

La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios contará con una secretaria técnica a cargo de la dependencia que para el efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR.

**Parágrafo.** Las decisiones que adopte la Comisión deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y deberán adoptarse mediante resolución suscrita por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y quien ejerza la secretaria técnica de la Comisión, y publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique o sustituya, así como en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Parágrafo 2.** La Comisión nacional de insumos agropecuarios deberá presentar un informe semestral a la mesa nacional de insumos agropecuarios de las acciones realizadas en el cumplimiento de las funciones otorgadas en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Agricultura presentará anualmente un informe a las Comisiones Económicas y Quintas Constitucionales del Congreso de la República sobre las decisiones adoptadas en el marco de la asesoría y recomendaciones llevadas a cabo por la Comisión nacional de Insumos agropecuarios y la Mesa nacional de insumos agropecuarios.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*  
16 DIC 2021



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el parágrafo del Artículo 8 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 8. Observatorio de Insumos Agropecuarios.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR contará en su estructura orgánica con una instancia encargada de implementar un Observatorio de Insumos Agropecuarios, cuyos objetivos son:

1. Recaudar información necesaria para el cumplimiento de las funciones de los actores del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA.
2. Adelantar el monitoreo de los precios para cada municipio y departamento, lo que permitirá contar con información desagregada de resultados por cada eslabón de la cadena de valor de insumos agropecuarios.
3. Proveer información técnica para la adopción de políticas públicas relacionadas con insumos agropecuarios.
4. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento y evaluación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

~~Parágrafo. Los gremios de pequeños productores del sector agropecuario y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, participarán en las actividades de monitoreo de precios de insumos agropecuarios de que trata el numeral segundo del presente artículo, en el último eslabón de la cadena de comercialización de insumos agropecuarios, con el fin de promover un mayor control sobre la especulación de precios en los comercializadores minoristas, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR.~~

Justificación:

Las agremiaciones no tienen como fin monitorear precios en la comercialización de insumos o requerir información actual o futura de cada uno de sus afiliados. Actos como los que impone el parágrafo del artículo 8", podrían devenir en actos contra a competencia, toda vez que la información requerida por la norma impacta directamente los modelos de negocio de cada actor de la economía. Las capacidades de las agremiaciones se limitan a sistematizar información pública para dar cuenta de panoramas generales o sectoriales.

*[Handwritten initials]*  
16.DIC.2021



Asimismo, dentro de las funciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, está el brindar información para la toma de decisiones en todos los sectores de la economía. El sistema de Información de Precios SIPSA, es la herramienta creada por el DANE, encargada de informar los precios de los productos agroalimentarios que se comercializan en el país, así como la información de insumos y factores asociados a la producción agropecuaria y el nivel de abastecimiento de alimentos en cada uno de los municipios y departamentos.

*Edgar Enrique Palacio Mizrahi*  
EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI  
Senador de la República  
Partido Centro Democrático  
Ministerio de Salud

Edificio Nuevo del Congreso. Cra 7 No. 8-68 – Tercer Piso.  
Oficinas 3388-3398 PBX; 3825100 Ext. 4349  
e-mail: edgar.palacio@senado.gov.co



**Justificación:**

Las agremiaciones no tienen como fin monitorear precios en la comercialización de insumos o requerir información actual o futura de cada uno de sus afiliados. Actos como los que impone el parágrafo del artículo 8°, podrían devenir en actos contra a competencia, toda vez que la información requerida por la norma impacta directamente los modelos de negocio de cada actor de la economía. Las capacidades de las agremiaciones se limitan a sistematizar información pública para dar cuenta de panoramas generales o sectoriales.

Asimismo, dentro de las funciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, está el brindar información para la toma de decisiones en todos los sectores de la economía. El sistema de Información de Precios SIPSA, es la herramienta creada por el DANE, encargada de informar los precios de los productos agroalimentarios que se comercializan en el país, así como la información de insumos y factores asociados a la producción agropecuaria y el nivel de abastecimiento de alimentos en cada uno de los municipios y departamentos.



*APROBADO*  
16.01.2021

**Proposición Modificatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el parágrafo del Artículo 8 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 8. Observatorio de Insumos Agropecuarios.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR contará en su estructura orgánica con una instancia encargada de implementar un Observatorio de Insumos Agropecuarios, cuyos objetivos son:

1. Recaudar información necesaria para el cumplimiento de las funciones de los actores del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA.
2. Adelantar el monitoreo de los precios para cada municipio y departamento, lo que permitirá contar con información desagregada de resultados por cada eslabón de la cadena de valor de insumos agropecuarios.
3. Proveer información técnica para la adopción de políticas públicas relacionadas con insumos agropecuarios.
4. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento y evaluación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

~~Parágrafo. Los gremios de pequeños productores del sector agropecuario y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, participarán en las actividades de monitoreo de precios de insumos agropecuarios de que trata el numeral segundo del presente artículo en el último eslabón de la cadena de comercialización de insumos agropecuarios, con el fin de promover un mayor control sobre la especulación de precios en los comercializadores minoristas, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.~~

*GIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS*  
GIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS  
Senador Partido Centro Democrático

*APROBADO*  
16.01.2021

*APROBADO*  
16.01.2021

**Proposición Modificatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el parágrafo del Artículo 8 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 8. Observatorio de Insumos Agropecuarios.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR contará en su estructura orgánica con una instancia encargada de implementar un Observatorio de Insumos Agropecuarios, cuyos objetivos son:

1. Recaudar información necesaria para el cumplimiento de las funciones de los actores del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA.
2. Adelantar el monitoreo de los precios para cada municipio y departamento, lo que permitirá contar con información desagregada de resultados por cada eslabón de la cadena de valor de insumos agropecuarios.
3. Proveer información técnica para la adopción de políticas públicas relacionadas con insumos agropecuarios.
4. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento y evaluación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

~~Parágrafo. Los gremios de pequeños productores del sector agropecuario y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, participarán en las actividades de monitoreo de precios de insumos agropecuarios de que trata el numeral segundo del presente artículo en el último eslabón de la cadena de comercialización de insumos agropecuarios, con el fin de promover un mayor control sobre la especulación de precios en los comercializadores minoristas, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.~~

*ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA*

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

*APROBADO*  
16.01.2021

APROBADO  
16.01.2021

**Justificación:**

Las agremiaciones no tienen como fin monitorear precios en la comercialización de insumos o requerir información actual o futura de cada uno de sus afiliados. Actos como los que impone el parágrafo del artículo 8°, podrían devenir en actos contra a competencia, toda vez que la información requerida por la norma impacta directamente los modelos de negocio de cada actor de la economía. Las capacidades de las agremiaciones se limitan a sistematizar información pública para dar cuenta de panoramas generales o sectoriales.

Asimismo, dentro de las funciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, está el brindar información para la toma de decisiones en todos los sectores de la economía. El sistema de Información de Precios SIPSA, es la herramienta creada por el DANE, encargada de informar los precios de los productos agroalimentarios que se comercializan en el país, así como la información de insumos y factores asociados a la producción agropecuaria y el nivel de abastecimiento de alimentos en cada uno de los municipios y departamentos

**PROPOSICION MODIFICATORIA**

APROBADO  
16.01.2021

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No 232 de 2021 Senado-356 de 2021 Cámara "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

**Artículo 9. Fuentes de información.** El Observatorio de Insumos Agropecuarios podrá utilizar variadas fuentes de información e interactuará con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, entre otras, según determine pertinente. Una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988.

El Observatorio y el SIRIAGRO, en el marco de sus funciones, podrá solicitar información a entidades públicas o privadas relacionada con la actividad económica específica que desarrolla dentro de la cadena y éstas tendrán la obligación de entregarla en un término de 20 días hábiles, sin requerir la suscripción de convenios para tal fin.

Atentamente,

16.01.2021



APROBADO  
16.01.2021

**Proposición Modificatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el inciso segundo del Artículo 9 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 9. Fuentes de información.** El Observatorio de Insumos Agropecuarios podrá utilizar variadas fuentes de información e interactuará con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, entre otras, según determine pertinente. Una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988.

El Observatorio y el SIRIAGRO, en el marco de sus funciones, podrá solicitar información a entidades públicas o privadas relacionada con la actividad económica específica que desarrolla dentro de la cadena y éstas tendrán la obligación de entregarla en un término de 20 días hábiles, sin requerir la suscripción de convenios para tal fin.

**Justificación**

Se incluye al SIRIAGRO por ser una de las fuentes principales que nutren al observatorio. Asimismo, es necesario que la información solicitada por el observatorio y el SIRIAGRO sea específica para que cada actor de la cadena con el fin que cada uno se responsabilice de lo concerniente a su actividad económica.

ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS  
Senador Partido Centro Democrático

16.01.2021



APROBADO  
16.01.2021

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el inciso segundo del Artículo 9 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 9. Fuentes de información.** El Observatorio de Insumos Agropecuarios podrá utilizar variadas fuentes de información e interactuará con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, entre otras, según determine pertinente. Una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988.

El Observatorio y el SIRIAGRO, en el marco de sus funciones, podrá solicitar información a entidades públicas o privadas relacionada con la actividad económica específica que desarrolla dentro de la cadena y éstas tendrán la obligación de entregarla en un término de 20 días hábiles, sin requerir la suscripción de convenios para tal fin.

**Justificación**

Se incluye al SIRIAGRO por ser una de las fuentes principales que nutren al observatorio. Asimismo, es necesario que la información solicitada por el observatorio y el SIRIAGRO sea específica para que cada actor de la cadena con el fin que cada uno se responsabilice de lo concerniente a su actividad económica.

EDGAR ENRIQUE MIERANI  
Senador Partido Socialismo  
Movimiento Solidaridad

16.01.2021

Proposición Modificatoria

APROBADO  
16.01.2021

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el inciso segundo del Artículo 9 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 9. Fuentes de información.** El Observatorio de Insumos Agropecuarios podrá utilizar variadas fuentes de información e interactuará con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, entre otras, según determine pertinente. Una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988.

El Observatorio y el SIRIAGRO, en el marco de sus funciones, podrá solicitar información a entidades públicas o privadas relacionada con la actividad económica específica que desarrolla dentro de la cadena y éstas tendrán la obligación de entregarla en un término de 20 días hábiles, sin requerir la suscripción de convenios para tal fin.

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

APROBADO  
16.01.2021

Justificación

Se incluye al SIRIAGRO por ser una de las fuentes principales que nutren al observatorio. Asimismo, es necesario que la información solicitada por el observatorio y el SIRIAGRO sea específica para que cada actor de la cadena con el fin que cada uno se responsabilice de lo concerniente a su actividad económica.

PROPOSICIÓN

AVSC  
MADR

Modificar el Parágrafo 1º del Artículo 11 de la Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley 232 de 2021 Senado – 356 de 2021 Cámara publicado en la Gaceta 1841 de 2021, el cual quedará así:

*"Parágrafo 1º: La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará especial énfasis en el uso de bio insumos, las mezclas orgánico-minerales y bio preparados, con el objeto de disminuir costos en la producción de alimentos, mejorar la inocuidad, con el fin de preservar los recursos naturales."*

APROBADO  
16.01.2021

APROBADO  
16.01.2021



APROBADO  
18.01.2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 5 del artículo 18 del Proyecto de Ley No. 232 de 2021 Senado – 356 de 2021 Cámara el cual quedará así:

**Artículo 18.** Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, podrán provenir de las siguientes fuentes:

1. Aproporaciones del Presupuesto General de la Nación dispuestas por cualquier órgano que lo conforme.
2. Aportes concertados con agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria.
3. Recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias.
4. Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este.
5. El **10 %** de las utilidades del Banco Agrario de Colombia **únicamente de la vigencia del año 2021.**
6. Las demás fuentes que el Gobierno Nacional determine.

**Parágrafo transitorio.** El aporte de los recursos que se destinen al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios correspondientes al numeral 1 del presente artículo, podrá garantizar su entrada en operación.

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA  
Señador de la República

APROBADO  
16.01.2021



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el **NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 18** del texto propuesto para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2021 SENADO – 356 DE 2021 CÁMARA**. "por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 18. Fuentes de financiación.** Los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, podrán provenir de las siguientes fuentes:  
(...)

**2. Aportes voluntarios de las agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria."**

**JUSTIFICACIÓN**

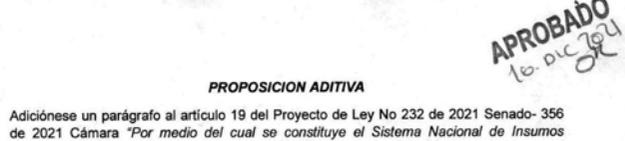
El proyecto de ley incluye un numeral que hace referencia al "aporte concertado con las agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria", consideramos que es más ajustado hacer referencia a aportes voluntarios, pues no queda claro con quién, ni en qué condiciones se hará la concertación y como de su definición se deriva, esta requiere de un acuerdo de voluntades entre dos o más partes.

De los Honorables Congressistas,

**FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ**  
Senador de la República

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

16 Dic 2021



**PROPOSICION ADITIVA**

Adiciónese un párrafo al artículo 19 del Proyecto de Ley No 232 de 2021 Senado- 356 de 2021 Cámara "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

**Artículo 19. Operaciones Autorizadas al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA.** Con los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, se podrán realizar las siguientes operaciones:

1. Financiar apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.
2. Adelantar compras centralizadas de insumos agropecuarios.
3. Otorgar garantías en las operaciones de importación que adelanten los agentes del mercado que adquieran insumos agropecuarios.
4. Adquirir instrumentos financieros o pólizas de cobertura por diferencial cambiario.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar la competencia efectiva en la producción, venta, comercialización y distribución de insumos agropecuarios, podrá autorizar la importación paralela de estos y adelantar las gestiones necesarias para que los actores más vulnerables del sector agropecuario dispongan de insumos agropecuarios a precios accesibles.

**Parágrafo 2.** Los precios de los insumos adquiridos a través de las negociaciones centralizadas serán obligatorios para los proveedores y compradores de estos insumos agropecuarios, quienes no podrán transarlos por encima de aquellos precios.

**Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará las operaciones de que trata el presente artículo**

Atentamente,

16 Dic 2021



**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

Elimínese el **ARTÍCULO 24** del texto propuesto para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2021 SENADO – 356 DE 2021 CÁMARA**. "por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 24. Protección del ingreso rural y la producción de alimentos.** Con el fin de garantizar la producción de alimentos y el ingreso de los productores rurales del país, y cuando se presenten fallas en el funcionamiento de los mercados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá regular, mediante acto administrativo, los precios mínimos y máximos de comercialización de los productos agropecuarios.

**Parágrafo:** Para activar este mecanismo excepcional se requiere la autorización del Ministro de Agricultura y el Ministro de Comercio."

**JUSTIFICACIÓN**

Se solicita eliminar el artículo, pues dentro del régimen actual de libertad vigilada se faculta al MADR para intervenir las fallas de mercado con un procedimiento excepcional y específico.

Respecto de la limitación de las libertades económicas la Corte Constitucional ha considerado: "En el modelo de economía social de mercado se reconocen las libertades económicas en cabeza de los individuos, entendidas éstas como la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio; libertades que no son absolutas, pudiendo ser limitadas por el Estado para remediar las fallas del mercado y promover desarrollo con equidad. Se reconocen dos tipos de libertades económicas: la libertad de empresa y la libre competencia. Si bien las libertades económicas no son absolutas, estas solamente pueden ser restringidas cuando lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación y, en virtud de los principios de igualdad y razonabilidad que rigen la actividad legislativa, cualquier restricción de las libertades económicas debe (i) respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, (ii) obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y (iii) responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad"

Se considera que el artículo excede el objeto del proyecto de ley, y limita las libertades económicas del sector agropecuario, y vulneraría el principio de unidad de materia por cuanto se considera que este artículo carece de una conexión con el contenido del proyecto de ley.

De los Honorables Congressistas,

**FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ**  
Senador de la República

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

16 Dic 2021



**PROPOSICION ADITIVA**

**Artículo 26.** En el marco de la política nacional de insumos agropecuarios, el gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, en un plazo no mayor a 12 meses, establecerá una plataforma tecnológica que permite definir la demanda específica de los productores y les permita ponerse en contacto con diferentes proveedores, de igual forma, apoyará la digitalización de las transacciones comerciales que permita acordar las cadenas de comercialización entre proveedores y productores. **La formulación, seguimiento y evaluación de las políticas de insumos y generar alertas tempranas frente a la variación de precios que afecte el sector agrícola colombiano.**

**Parágrafo.** El Ministerio de Agricultura y desarrollo rural establecerá, fortalecerá y apoyará la implementación tecnológica que permitan optimizar el uso de insumos agrícolas.

Atentamente,

16 Dic 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se constituye el sistema de nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 26. Plataforma digital para la comercialización de productos agrícolas. En el marco de la política nacional agropecuaria, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, en un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá una plataforma tecnológica para la compra directa por la ciudadanía de los productos y servicios ofrecidos por los pequeños y medianos productores agrícolas que además permita definir la demanda específica de los productores y les permita ponerse en contacto con diferentes proveedores, de igual forma, apoyará la digitalización de las transacciones comerciales que permita acordar las cadenas de comercialización entre proveedores y productores.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y desarrollo rural establecerá, fortalecerá y apoyará la implementación tecnológica que permitan optimizar el uso de insumos agrícolas.

CARLOS ESCOBAR MULLABÓN  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

AYDÉE LIZARRAZO CUBILLOS  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

APROBADO  
16. DIC. 2021

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 232 de 2021 Senado- 356 de 2021 Cámara "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Creación del protocolo técnico y normativo: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con el apoyo técnico del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y la corporación de investigación agropecuaria (AGROSAVIA), definirá en un periodo no mayor a 90 días contados a partir de la sanción de la presente ley, un protocolo técnico y normativo que defina los trámites técnicos y legales para la obtención de licencias ambientales que la industria dedicada a producir bioinsumos o agroinsumos y controladores biológicos de origen natural solicite.

Parágrafo: La licencia o permiso ambiental expedido por el ANLA o la autoridad ambiental competente se expedirá en un plazo no superior a 90 días

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

APROBADO  
16 DIC 2021

*[Handwritten signature]*  
16. DIC. 2021

*[Handwritten signature]*  
15. DIC. 2021



PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Título IV, Capítulo I, del proyecto de ley 232 de 2021 Senado - 356 de 2021 cámara "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el acceso a los Insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así.

ARTICULO NUEVO. Licencia para la producción nacional de insumos agropecuarios. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales con el apoyo técnico del ICA y AGROSAVIA definirá en un periodo no mayor a 90 días contados a partir de la sanción de la presente ley, un protocolo técnico, económico y normativo que defina los trámites técnicos y legales para la obtención de licencias ambientales que las personas, asociaciones o empresas interesadas en producir bioinsumos o agroinsumos y controladores biológicos de origen natural soliciten.

El protocolo a que se refiere el presente artículo tendrá en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de los actores interesados. Para tal fin, con la finalidad de recibir su opinión, el proyecto se publicará por un término de diez días.

En todo caso la licencia o permiso ambiental expedido por la ANLA o la autoridad ambiental competente se expedirá en un plazo no superior a 90 días y a cero costo, cuando la solicitud provenga de asociaciones campesinas.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa  
Senador de la República

*[Handwritten signature]*  
15. DIC. 2021



Proposición Modificatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara - 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Ámbito de Análisis del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios (SINIA). El Sistema Nacional de insumos Agropecuarios-SINIA, deberá considerar en los análisis de información para la toma de decisiones sobre los insumos agropecuarios las variables que los caracterizan, bajo criterios de comparabilidad en aspectos como composición, función, especie, proceso productivo o uso, entre otros, buscando promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios

Justificación:

Se propone incluir un artículo nuevo que permita al Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA reflejar la realidad del universo de los insumos agropecuarios el cual es amplio y variado, lo que demanda que la información, análisis, monitoreo y acciones que desarrolle, se realice bajo parámetros de comparabilidad entre los mismos insumos, considerando su composición, función, especie, proceso productivo y uso. Lo anterior como requisito para lograr el propósito de un uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Es de capital importancia que el SINIA opere en el marco de productos comparables entre sí considerando sus particularidades, de lo contrario, existe el riesgo que se tomen decisiones ineficientes y no racionales, que no promuevan la competitividad que busca el sistema.

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS  
Senador Partido Centro Democrático

*[Handwritten signature]*  
16. DIC. 2021

APROBADO  
16 DIC 2021



APROBADO  
16-DIC-2021

**Proposición Modificatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo Nuevo. Ámbito de Análisis del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios (SINIA).** El Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios-SINIA, deberá considerar en los análisis de información para la toma de decisiones sobre los insumos agropecuarios las variables que los caracterizan, bajo criterios de comparabilidad en aspectos como composición, función, especie, proceso productivo o uso, entre otros, buscando promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios

**Justificación:**

Se propone incluir un artículo nuevo que permita al Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA reflejar la realidad del universo de los insumos agropecuarios el cual es amplio y variado, lo que demanda que la información, análisis, monitoreo y acciones que desarrolle, se realice bajo parámetros de comparabilidad entre los mismos insumos, considerando su composición, función, especie, proceso productivo y uso. Lo anterior como requisito para lograr el propósito de un uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Es de capital importancia que el SINIA opere en el marco de productos comparables entre sí considerando sus particularidades, de lo contrario, existe el riesgo que se tomen decisiones ineficientes y no racionales, que no promuevan la competitividad que busca el sistema.



16-DIC-2021

**Justificación:**

Se propone incluir un artículo nuevo que permita al Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA reflejar la realidad del universo de los insumos agropecuarios el cual es amplio y variado, lo que demanda que la información, análisis, monitoreo y acciones quedesarrolle, se realice bajo parámetros de comparabilidad entre los mismos insumos, considerando su composición, función, especie, proceso productivo y uso. Lo anterior comorequisito para lograr el propósito de un uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Es de capital importancia que el SINIA opere en el marco de productos comparables entre sí considerando sus particularidades, de lo contrario, existe el riesgo que se tomen decisiones ineficientes y no racionales, que no promuevan la competitividad que busca el sistema.

APROBADO  
16-DIC-2021

**Proposición Modificatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 5.º Ámbito de análisis del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios (SINIA).** El Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios-SINIA, deberá considerar en los análisis de información para la toma de decisiones sobre los insumos agropecuarios las variables que los caracterizan, bajo criterios de comparabilidad en aspectos como composición, función, especie, proceso productivo o uso, entre otros, buscando promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios



**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

16-DIC-2021

APROBADO  
16-DIC-2021

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**"Artículo Nuevo. Ámbito de Análisis del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios (SINIA).** El Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios-SINIA, deberá considerar en los análisis de información para la toma de decisiones sobre los insumos agropecuarios las variables que los caracterizan, bajo criterios de comparabilidad en aspectos como composición, función, especie, proceso productivo o uso, entre otros, buscando promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios".

Cordialmente,

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

16-DIC-2021

## JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir un artículo nuevo que permita al Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA reflejar la realidad del universo de los insumos agropecuarios el cual es amplio y variado, lo que demanda que la información, análisis, monitoreo y acciones que desarrolle, se realice bajo parámetros de comparabilidad entre los mismos insumos, considerando su composición, función, especie, proceso productivo y uso. Lo anterior como requisito para lograr el propósito de un uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Es de capital importancia que el SINIA opere en el marco de productos comparables entre sí considerando sus particularidades, de lo contrario, existe el riesgo que se tomen decisiones ineficientes y no racionales, que no promuevan la competitividad que busca el sistema.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Rodrigo Villalba Mosquera.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:**

Yo quería decirle al Senador Londoño que su proposición fue acogida, lo que tiene que ver con el código SIIU que el que está haciendo acogido y está en el artículo 13.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Senador Londoño escucho que su proposición fue acogida.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:**

Bueno las siguientes son las que no están avaladas que tiene que ver con el artículo 6° de la doctora María del Rosario dice que deja como constancia.

La que tiene que ver con el artículo 7° parágrafo 1° que es del doctor Fernando Araújo, del doctor John Milton Rodríguez es un término de muy, muy semántico la diferencia que dice Ministro y aquí se precisa que es Ministerio, entonces no le demos mayor preponderancia.

La otra se deja es de la doctora María del Rosario que la deja como constancia también, que tiene que ver con el párrafo 4° del artículo 7°.

La otra que con el doctor que también es ponente Fernando Nicolás Araújo acordamos de que la dejaba como constancia, fue eliminada en Cámara tiene que ver con el artículo 8° el parágrafo.

La otra es de la Senadora María del Rosario la deja como constancia también tiene que ver con una modificación al artículo 8°.

Sobre nuevo parágrafo del artículo 11 de María del Rosario también la deja como constancia.

Este es un texto que cambia el artículo 18, yo finalmente no me voy a enfrascar a ese debate; yo creo que ya viene en Cámara, que recogió gran parte de esta iniciativa que fue que cuando son fuentes de financiación para el fondo de acceso a los agroinsumos, los gremios pueden hacer aportes voluntarios, lo que venía de concertación yo en ares de facilitar este, creo que es la misma posición el otro ponente el doctor Fernando Nicolás Araújo por eso dejamos la que viene de la Cámara y esta la dejamos como constancia.

Esta también tiene que ver con el artículo 19 igualmente el doctor Araújo constancia.

Esta es una proposición que busca eliminar prácticamente estos dientes que le estamos dando al proyecto de la competencia, aumentando la capacidad de sanción de la Superintendencia de Industria y Comercio por eso no lo avalamos.

Sobre la proposición del artículo 24 también queda como constancia.

La del artículo 24, doctora María del Rosario ¿esas son? esas son señor Secretario, espere, espere un momento.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Un asunto de forma señor ponente, tiene que ver con que los Senadores que tengan constancias si no están presentes, que tengan posiciones y no estén presentes para sustentarlas, la digamos la regla que tenemos es que se dejan como constancia porque, la Senadora Aída Avella también deja la proposición de ella como constancia muchas gracias Senadora Aída Avella. Vamos a votar entonces el bloque de este articulado.

**El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, manifiesta:**

Senador Araújo es que estamos revisando en la plataforma y no se encuentra.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Señor Secretario vamos a votar las proposiciones que quedan como constancia, los artículos que quedan faltando con excepción del artículo 24 que lo vamos a votar por separado.

**El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, manifiesta:**

Solo el 24.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Solo el 24.

**El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, manifiesta:**

El resto quedan como constancias.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Y los otros artículos se ponen como constancias sírvase leer los artículos con proposición que quedan constancia en las proposiciones.

**El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, manifiesta:**

De acuerdo a sus instrucciones señor Presidente, el párrafo primero el artículo 7° es una proposición del Senador Fernando Nicolás Araújo, al artículo 8° Fernando Nicolás Araújo, numeral segundo al artículo 18 del Senador Fernando Nicolás Araújo y el Senador John Milton Rodríguez, párrafo segundo artículo 19 Fernando Nicolás Araújo y John Milton Rodríguez, al párrafo segundo del artículo 19 Senador Araújo, al artículo 21 de Fernando Nicolás Araújo y John Milton Rodríguez, el 24 queda se va a dejar a parte.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Saúl el artículo 24 llegó a acuerdo el 24 también en bloque.

**El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, manifiesta:**

Al artículo 5° de la Senadora María del Rosario Guerra, al artículo 6° de la Senadora María del Rosario Guerra, al artículo 8° párrafo 4° la Senadora María del Rosario Guerra, al artículo 7° párrafo primero el Senador Araújo, el Senador John Milton Rodríguez, el artículo 8° de la Senadora María del Rosario Guerra, al artículo 18 de la Senadora María del Rosario Guerra, y al artículo una adición un artículo de la Senadora Aída Avella y del Senador Londoño también artículo nuevo, entonces quedarían como constancias, se deja aparte el artículo 24 para las proposiciones para ser votadas de manera independiente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Entonces vamos a votar el bloque de artículos con excepción del artículo 24 que estamos haciendo el acuerdo con la proposición nueva. Se vota por separado por la...

**El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, manifiesta:**

¿Cuál proposición? ¡ah! la del Senador Araújo ¡ah! no, no es aparte es del 24 es diferente, es diferente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Secretario vamos a votar el bloque de artículos con las proposiciones no avaladas que terminan quedando

como constancia en el proyecto con excepción del artículo 24 que lo vamos a votar por separado.

En consideración los artículos leídos, se abre la discusión, anunció que va a cerrar, queda cerrada ¿lo aprueban los honorables Senadores?

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones no avaladas a los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 19, 21 y dos artículos nuevos explicados por el Secretario al Proyecto de ley número 232 de 2021 Senado, 356 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas? Y esta responde negativamente.

APRO  
16

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

Elimínese el **ARTÍCULO 24** del texto propuesto para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2021 SENADO – 356 DE 2021 CÁMARA**. *“por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”.*

***“Artículo 24 Protección del ingreso rural y la producción de alimentos. Con el fin de garantizar la producción de alimentos y el ingreso de los productores rurales del país y cuando se presenten fallas en el funcionamiento de los mercados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá regular, mediante acto administrativo, los precios mínimos y máximos de comercialización de los productos agropecuarios.***

***Parágrafo: Para activar este mecanismo excepcional se requiere la autorización del Ministro de Agricultura y el Ministro de Comercio.”***

**JUSTIFICACIÓN**

Se solicita eliminar el artículo, pues dentro del régimen actual de libertad vigilada se faculta al MADR para intervenir las fallas de mercado con un procedimiento excepcional y específico.

Respecto de la limitación de las libertades económicas la Corte Constitucional ha considerado: “En el modelo de economía social de mercado se reconocen las libertades económicas en cabeza de los individuos, entendidas éstas como la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio; libertades que no son absolutas, pudiendo ser limitadas por el Estado para remediar las fallas del mercado y promover desarrollo con equidad. Se reconocen dos tipos de libertades económicas: la libertad de empresa y la libre competencia. Si bien las libertades económicas no son absolutas, éstas solamente pueden ser restringidas cuando lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación y, en virtud de los principios de igualdad y razonabilidad que rigen la actividad legislativa, cualquier restricción de las libertades económicas debe (i) respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, (ii) obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y (iii) responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad”

Se considera que el artículo excede el objeto del proyecto de ley, y limita las libertades económicas del sector agropecuario, y vulneraría el principio de unidad de materia por cuanto se considera que este artículo carece de una conexión con el contenido del proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,

**FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ**  
Senador de la República

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador John Milton Rodríguez González.

Palabras del honorable Senador John Milton Rodríguez González.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador John Milton Rodríguez González:**

Muchas gracias señor Presidente, a ver yo quiero (sonido defectuoso) al Senado un sustentar esta proposición sorpresiva, esta proposición sorpresiva del artículo 24 pedirles toda su atención por favor, este artículo 24 indica que se le otorgan las facultades al Ministerio de Agricultura, para intervenir en los términos de producción, ingresos

de los productos rurales y las definiciones de precios mínimos y máximos de los productos agropecuarios y su comercialización, cuando existan fallas de funcionamiento de los mercados.

Yo quiero indicarles que es un artículo que es inconstitucional, porque deja un concepto subjetivo, la definición de fallas en el funcionamiento de los mercados, para eso nuestra Constitución y la ley establece debidamente reglados, los Estados de emergencia o estados de excepción que son instrumentos que están disponibles para el Ejecutivo, cuando situaciones graves estén acontecimiento y que estén afectado o salud, o la economía, o el orden social, o el público, o en el país, por lo tanto, solicito su eliminación porque quedaría mal a subjetividad del Gobierno de turno, a la subjetividad del Ministerio de Agricultura de turno y no hay ningún tema objetivo reglado o constitucional que ampare el concepto de Falla en funcionamiento del mercado.

Reiteró para eso está debidamente reglado los estados de excepción y los estados que tienen que ver con emergencia social, económica, o de salud como tal, por eso pido que se vote eliminando este artículo, muchas gracias señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:**

Presidente muchas gracias, y un saludo muy especial, yo lo que quisiera decir sobre la artículo 24 es que, yo lo que quisiera decir Presidente sobre artículo 24 es que hemos venido consensuando con el Senador Rodrigo Villalba casi toda la, la ponencia solo tenemos esa diferencia en este artículo, yo he sido filosóficamente opuesto a todos los controles de precios, habíamos pensado que se podría de manera excepcional, pero esas excepciones en algunos casos se puede prestar para malas interpretaciones y por eso, consideramos que lo bueno es enemigo de lo perfecto y por eso preferimos mejor irnos por el camino de la eliminación del artículo 24. Que no exista ningún tipo de control de precios en armonía con el sector, con los pequeños y medianos agricultores, pensando en que no existan precios mínimos, ni máximos sino ya los instrumentos que otorga la ley que existe que el Ministerio de Agricultura pueda activar y que en algunos casos muy excepcionales lo ha realizado y, por esa razón yo solicito a la plenaria aprobar la eliminación, que es lo que propone nuestra proposición y sencillamente es ese artículo que tenemos la diferencia con el Senador Villalba, muchas gracias.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Senador su proposición fue acogida correctamente por el ponente. Señor Secretario, en consideración el artículo 24 con la proposición avalada para este proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con las proposiciones avaladas y aprobadas, el artículo 24 con la proposición presentada por el honorable Senador Fernando

Nicolás Araújo Rumié al Proyecto de ley número 232 de 2021 Senado, 356 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

Elimínese el **ARTÍCULO 24** del texto propuesto para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 232 DE 2021 SENADO - 356 DE 2021 CÁMARA**, "por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones".

**"Artículo 24. Protección del ingreso rural y la producción de alimentos. Con el fin de garantizar la producción de alimentos y el ingreso de los productores rurales del país y cuando se presenten fallas en el funcionamiento de los mercados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá regular, mediante acto administrativo, los precios mínimos y máximos de comercialización de los productos agropecuarios."**

**Parágrafo: Para activar este mecanismo excepcional se requiere la autorización del Ministro de Agricultura y el Ministro de Comercio."**

**JUSTIFICACIÓN**

Se solicita eliminar el artículo, pues dentro del régimen actual de libertad vigilada se faculta al MADR para intervenir las fallas de mercado con un procedimiento excepcional y específico.

Respecto de la limitación de las libertades económicas la Corte Constitucional ha considerado: "En el modelo de economía social de mercado se reconocen las libertades económicas en cabeza de los individuos, entendidas éstas como la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio; libertades que no son absolutas, pudiendo ser limitadas por el Estado para remediar las fallas del mercado y promover desarrollo con equidad. Se reconocen dos tipos de libertades económicas: la libertad de empresa y la libre competencia. Si bien las libertades económicas no son absolutas, éstas solamente pueden ser restringidas cuando lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación y, en virtud de los principios de igualdad y razonabilidad que rigen la actividad legislativa, cualquier restricción de las libertades económicas debe (i) respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, (ii) obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y (iii) responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad".

Se considera que el artículo excede el objeto del proyecto de ley, y limita las libertades económicas del sector agropecuario, y vulneraría el principio de unidad de materia por cuanto se considera que este artículo carece de una cohesión con el contenido del proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,

**FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ**  
Senador de la República

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 232 de 2021 Senado, 356 de 2021 Cámara, *por medio del cual se constituye el Sistema de Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el Fondo de Accesos a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural doctor, Rodolfo Enrique Zea Navarro.

Palabras del señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Rodolfo Enrique Zea Navarro.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Rodolfo Enrique Zea Navarro:**

Bueno, muy buenas tardes a todos los Senadores hombres y mujeres, tanto presentes en el recinto como los que están conectados en la plataforma. Primero que todo quiero darles un agradecimiento a todos, porque este proyecto de ley como se dio el día de hoy aquí en el Senado fue apoyado por todos los partidos, porque aquí estamos hablando de los campesinos y campesinas de Colombia y de comenzar a dar esos pasos, para que podamos tener herramientas que nos permitan de una manera ágil poder apoyar a los productores el campo a los productores de la ruralidad.

Poder entender cuál es su problemática y esto solo se logra visitando el territorio, por eso desde que llegué al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que el Presidente Iván Duque me dio la instrucción de estar en el territorio y no en los escritorios, no hemos ido a todas esas partes del país a escuchar cuál es la problemática y, hoy yo quiero resaltar que tanto este Senado como la Cámara de Representantes, le dieron ese apoyo a los campesinos y campesinas de Colombia, para poder tener una institucionalidad que nos permita de una manera ordenada poder tener información a través de la mesa de insumos, tener un Consejo asesor que permita tomar decisiones en pro de la mejor utilización de los insumos.

Hoy muchos de los insumos químicos que hay en Colombia se usan más de lo que se necesitan, por esto este proyecto de ley está estableciendo una política, por esto este proyecto de ley está estableciendo que tenemos que aumentar el extensionismo para poder trabajar con nuestros campesinos a partir de las actitudes del suelo y de lo que se está sembrando y no a usar en desperdicio los agroinsumos, esa es una manera de ahorrar; pero el proyecto también está hablando de los bioinsumos, el proyecto también está hablando de los insumos orgánicos, de los controladores biológicos para no tener que usar insecticidas y plaguicidas químicos.

El proyecto está hablando de fomentar las plantas de agroinsumos regionales, igual que el proyecto está creando un fondo, un fondo cuenta que nace con recursos y esa es una diferencia, porque muchos de los fondos cuentas que se aprueban nacen sin recursos, este fondo cuenta gracias a ese trabajo en equipo, con mi colega el Ministro de Hacienda pudimos conseguir que tuviera unos recursos a partir de las utilidades del Banco Agrario de Colombia.

Y, también está fortaleciendo la capacidad de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio, creando un debido proceso que sea claro, colocando y aumentando las multas, estamos pasando de 300 salarios mínimos a 1.500 salarios mínimos, que como lo dijo el Senador Efraín Cepeda son 1.500 millones de pesos al salario mínimo de hoy

de un millón de pesos; entonces este es un proyecto que está hecho para los productores del campo, que está hecho para la ruralidad, que está hecho para los campesinos y campesinas de Colombia y ahora lo que nos queda es reglamentar e implementar en el menor tiempo posible para que como lo hemos hecho el día de hoy sigamos trabajando juntos por el campo.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Muy bien señor Ministro un proyecto de ley que beneficia directamente a los pequeños productores en todo el país.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano, Vocera del Partido Conservador Colombiano.

Palabras de la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:**

Muchas gracias señor Presidente, honorables Congressistas, señor Ministro de Agricultura, para nosotros como vocera del Partido Conservador, nos llena de alegría la aprobación de este proyecto. Cuando recorremos el campo, las diferentes regiones, siempre encontramos nuestros campesinos pidiéndole al Gobierno, a nosotros los Congressistas, que por favor regulemos el precio de los insumos.

Yo me reserve hasta el final señor Ministro Agricultura porque había mucha preocupación de que el proyecto no pasará, o por lo menos no hubiese el quórum necesario para que este proyecto fuera aprobado, hoy les quiero decir a nuestros campesinos de Colombia, que estamos muy atentos a su situación y a su problemática, que este proyecto de ley que sin lugar a dudas va a convertirse en ley de la República, reivindica las necesidades que tienen nuestros campesinos.

Felicito, por supuesto, nuevamente al Senador Rodrigo Villalba paisano, quien conoce la situación igualmente de nuestro campesinado, hoy que le podamos decir a los campesinos de Colombia que vamos a regular esos precios, que se va a construir ese fondo, a constituir ese fondo cuenta que lo ha denominado el Gobierno en su presentación FAIA, necesitamos eso. Además de que se regulen los precios de los insumos que igualmente Colombia se dirija en producción, en que hayan plantas trituradoras, en que se pueda realmente crear, construir, producir plantas para que los insumos en el país bajen, cuando estudiamos por qué razón el precio de los insumos se incrementan sin lugar a dudas encontramos que en este último año, se ha visto afectado por el incremento del precio internacional de materias primas, en hidrocarburos en la depreciación del peso respecto al dólar, así como en el incremento de todos los insumos a nivel mundial.

Queremos decirles hoy colombianos que sí nos preocupa el campo, que sí necesitamos definir ese

Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, que necesitamos fomentar la creación, el funcionamiento de plantas regionales donde se procesan y se hacen mezclas y fertilizantes para la producción de insumos, ojalá ese fondo cuenta se cree para que nuestros campesinos tengan algo que nos pidan a lo largo y ancho del país, un subsidio yo quiero terminar diciéndoles que en esta época de crisis, de pandemia el único sector de la economía que se mantuvo que se, que creció fue el sector agropecuario.

Así que podemos terminar hoy 16 de diciembre esta plenaria y estas sesiones ordinarias diciéndoles a los colombianos que aquí estamos en el Congreso legislando a favor de ustedes, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Palabras del honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:**

Presidente en igual sentido puedes expresar nuestra complacencia por la aprobación de este proyecto de ley, un proyecto de ley que era necesario desde que estábamos en aislamiento social, hicimos debates de control político y conversamos con el Ministro, con los diferentes actores para que este grave problema pues pudiera tener alguna solución, este es el inicio esto no es el final, como bien lo expresaba el Ministro esto es un tinglado de normas que nos dan la posibilidad de iniciar un proceso para resolver verdaderamente la grave situación por la que atraviesan los campesinos y las campesinas, un sector sobre toda la economía campesina de 1.600.000 mil familias que fueron las que indudablemente durante todo el período de pandemia no dejaron de trabajar, siguieron produciendo sin pausa y sin reposo para que los habitantes sobre todo las ciudades pudieran seguir consumiendo alimentos.

Por eso este tema tiene que ver con la seguridad y con la soberanía alimentaria, dos elementos que son vitales para la convivencia pacífica y democrática de cualquier país como bien se expresó cuando se anuló el artículo 24 si mal no recuerdo, pues ya existe una ley que le da la posibilidad al Ministerio de Agricultura para regular directamente los precios, nos parece que hay que mirar con mucho tino a ver si esa ley es necesario aplicarla, o si por el contrario no es necesario, el código CIU es fundamental para que la Superintendencia de Industria y Comercio pueda vigilar a todos y cada uno de los productores de estos, de estos agroinsumos y, ojalá que la producción nacional de insumos agropecuarios sea la política más importante que de hoy en (cortan sonido).

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo García Realpe.

Palabras del honorable Senador Guillermo García Realpe.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Guillermo García Realpe:**

Muchas gracias Presidente, muy brevemente para felicitar al señor Ministro por esta iniciativa, también al doctor Rodrigo Villalba por la ponencia y el impulso al proyecto, no voy redundar sobre la importancia de tener control a los precios de los insumos en Colombia.

La política pública, estas iniciativas pueden fracasar si los órganos de control y vigilancia no hacen lo propio, tenemos que hacer un llamado a los de Superintendencia de Industria y Comercio que se aplique a fondo para el control y la vigilancia de estos temas de los insumos como del GLP, o de otros artículos o bienes que están disparados en precios.

Que recordemos que el anterior Superintendente de Industria y Comercio, Pablo Felipe Robledo, le puso coto al cartel del azúcar por los altos precios, al cartel del cemento, al cartel del papel higiénico, de los pañales por sus prácticas anticompetitivas y por fuera de toda consideración en el tema de comercio, en el tema de valores. Hacemos un llamado también a la Superintendencia de Industria y Comercio para que complementemente estas buenas políticas públicas de control de precios de los insumos. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Corrales Escobar.

Palabras del honorable Senador Alejandro Corrales Escobar.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alejandro Corrales Escobar:**

Gracias Presidente y quiero celebrar la aprobación de este proyecto de ley de Insumos Agropecuarios tan importante para este sector del país, una aqueja sentida de toda la comunidad rural y en este caso pues agradecer el acompañamiento de todo los que nos han ayudado a enriquecer de alguna manera este proyecto de ley y que han ayudado a que se garantice que no haya especulación, que se dé vigilancia sobre estos precios, pero, sobre todo, que se mantenga el libre mercado, esa es la mejor garantía de que van a haber buenos precios en los insumos agropecuarios cuando se da competencia, sana competencia entre los diferentes casas productoras y vendedoras de los productos y agroinsumos que requiere el campo colombiano.

Por eso, celebro la aprobación de este proyecto de ley y quiero felicitar y agradecer al Congreso de parte del campo colombiano, la voz del campo colombiano se está manifestando en el legislativo y estamos muy contentos. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Didier Lobo Chinchilla.

Palabras del honorable Senador Didier Lobo Chinchilla.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Didier Lobo Chinchilla:**

Gracias Presidente, pero no me daban sonido. Yo quiero en el día de hoy resaltar la aprobación de este proyecto, Presidente y por supuesto las buenas intenciones de parte del Gobierno en cabeza del Ministro Zea, esta Comisión Quinta que ha venido luchando siempre defendiendo el sector agropecuario, yo creo que hoy celebramos la aprobación de este proyecto que estábamos en mora y que lo veníamos diciendo hace rato al Ministerio de Agricultura, frente a buscar una política que le diera garantías a los pequeños y medianos productores.

Yo celebro Presidente esta aprobación y que sepan los campesinos de Colombia que seguimos trabajando en pro del beneficio de este sector; que faltan muchas cosas todavía por hacer, pero que es un gran avance que se ha logrado en el día de hoy para bien del país. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Guevara Villabón.

Palabras del honorable Senador Carlos Guevara Villabón.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Guevara Villabón:**

Gracias Presidente, quiero saludar esta iniciativa porque es una iniciativa que va a beneficiar los campesinos de nuestro país, los problemas de los agroinsumos, el problema también mundial en relación con los fertilizantes ha generado un incremento sustancial en los precios no solamente de la producción agrícola si no también un alto costo de la canasta familiar.

Agradezco al Senador Villalba que acompaña una proposición que radicamos para crear prácticamente una amazona agrícola para que los campesinos puedan tener la mejor oferta de sus productos, el mejor precio y evidentemente se requiere trabajar una política que vaya encaminada a generar la solución que requiere el campo colombiano. No solamente de poder tener auto sostenibilidad en la producción de estos insumos tan importantes sino también líneas de crédito, líneas de investigación, el fortalecimiento también de toda la cadena alimenticia de nuestro país.

Es un excelente proyecto, quería felicitarlo a él y bueno, necesitamos indudablemente mejorar las condiciones de auto suficiencia en materia de insumos agrícolas, nosotros en el plan de desarrollo logramos incluir una propuesta para poder trabajar también las semillas, proteger las semillas propias y todo un sistema también que permita mejorar las condiciones del uso, condiciones del suelo más bien, las condiciones del suelo en el país dado que muchos de ellos no tienen características acidas.

Entonces, quería presidente desde la bancada del Partido MIRA agradecer y felicitarlos por la labor y

nos sumamos a acompañar este importante proyecto que acaba de ser aprobado por la plenaria del Senado. Gracias Presidente, un saludo grande.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Barreto Castillo.

Palabras del honorable Senador Miguel Ángel Barreto Castillo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Barreto Castillo:**

Gracias Presidente, muy complacido de la aprobación de este proyecto de ley para los colombianos. Recuperar la competitividad del campo, evitar los abusos que hoy existen en cuanto a los precios de los insumos agropecuarios, un bulto de urea hoy vale más de 250 mil pesos, un bulto de concentrado para pollo más de 100 mil pesos.

A buena hora iniciamos a recuperarle la confianza al campo colombiano, a nuestros campesinos que en buena hora le decimos gracias en el Congreso de la República con un proyecto de ley que va a frenar los abusos, que va a vigilar, va a controlar tanta especulación que hay en el mercado en el sector agropecuario. Vigilar la competitividad del campo con respecto a otros países del mundo en cuanto a los insumos agropecuarios es un gran proyecto de ley que felicitamos al Ministro de Agricultura al doctor Rodolfo Zea a su equipo de Gobierno, a los Viceministros, por supuesto, por esa gran labor y al Congreso de República por legislar en algo que decía Álvaro Gómez, trabajemos por lo fundamental del país y lo fundamental también es la competitividad del campo colombiano y evitar tantos abusos. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante a la Cámara Wadith Alberto Manzur Imbeth.

Palabras del honorable Representante A La Cámara Wadith Alberto Manzur Imbeth.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Representante a la Cámara Wadith Alberto Manzur Imbeth:**

Presidente, muchísimas gracias. Tuve la oportunidad de acompañarlos en el recinto durante la votación de este proyecto, quiero agradecerle de verdad la oportunidad que me ha dado para poder ingresar a la plataforma y poder dirigirme a los colombianos y a los Senadores de la República. Agradecerle primero al ministro de agricultura a su equipo de trabajo, a Martha a la secretaria general, a Javier al Viceministro Botero, a todos los que hicieron parte de este proceso.

Mire Presidente, duramos casi un año o de pronto hasta más en la construcción de un proyecto de ley que pudiera unir a los colombianos que pudiera unir al Congreso de la República, que buscara soluciones de fondo y que no fueran pañitos de agua tibia para

la crisis tan difícil que está afrontando el sector agropecuario.

Y esto me enorgullece porque de verdad que con el equipo del Ministerio de Agricultura se trabaja muy bien y sea este el escenario para decirle a los colombianos y al Congreso de la República que este es un proyecto de ley, si bien obviamente que tiene el acompañamiento del Gobierno nacional y la autoría del Gobierno nacional también digamos tiene origen parlamentario. Incluso usted Presidente, había presentado un proyecto de ley si no estoy mal el doctor Gustavo Bolívar también lo había hecho muy encaminado en este sentido; aquí se recogieron todos esos proyectos de ley que tenían digamos esta iniciativa o que tenían esta intención y se fue construyendo un proyecto de ley robusto. Muy robusto que hoy consigue de manera unánime el apoyo del Senado y el apoyo de la Cámara de Representantes.

Aquí es importante contar que se escucharon a las bases y triste y doloroso ver como grandes agremiaciones del país parecieran en algunas circunstancias que querían favorecer a las grandes multinacionales y no querían acompañar el proyecto de ley, dejándole y dándole la espalda a los pequeños productores del país, sea este un mensaje importante y una constancia importante de una buena vez y por todas entender cuáles son las agremiaciones que realmente representan a los agricultores colombianos, especialmente a los pequeños. Quiero decir que me ofendió la forma como buscaron torpedear este proyecto de ley que tiene una intención sana y contundente para volver el campo colombiano competitivo.

Quiero también resaltar, querido Presidente que con compañeros del Senado de la República que este es un proyecto de ley que busca proteger al último de la cadena a los pequeños productores que han sido abusados de alguna manera por las grandes multinacionales que son los únicos que tienen derecho a importar agroinsumos, porque seamos claros que Colombia no produce agroinsumos y de esta manera han venido monopolizando el mercado, tergiversando el mercado, abusando de los precios, digamos que utilizando su posición dominante en el mercado y esta es la herramienta para robustecer todo, todo el poder del Estado en contra de quienes pretendan dominar un mercado y abusar de los más pequeños.

Hoy me siento orgulloso de lo que hemos (cortan sonido).

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 497 de 2021 Senado, 037 de 2020 Cámara, por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.**

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del

Proyecto de ley número 497 de 2021 Senado, 037 de 2020 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída al Proyecto de ley número 497 de 2021 Senado, 037 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

#### **Se abre segundo debate**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del Proyecto de ley número 497 de 2021 Senado, 037 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 497 de 2021 Senado, 037 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2020 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.**

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2021 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída al Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

#### **Se abre segundo debate**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2021 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Paola Andrea Holguín Moreno.

Palabras de la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno:**

Muchas gracias señor Presidente, señor Secretario simplemente para agradecer a todos los Congresistas el apoyo a esta ley de honores en favor de Jericó, un importante municipio del Sur Oeste Antioqueño que viene avanzando en el sector agropecuario, que además es el sitio de nacimiento de la Santa Madre Laura, la primera Santa de Colombia y con este proyecto vamos a contribuir para que muchas obras que se vienen adelantando puedan culminar.

Entonces, simplemente quería agradecer a toda la plenaria del Senado, a usted doctor Juan Diego y al señor Secretario.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.**

Los honorables Senadores Germán Hoyos Giraldo, Wilson Neber Arias Castillo, Ana Paola Agudelo García, Laura Ester Fortich Sánchez, María del Rosario Guerra e la Espriella y Aída Yolanda Avella Esquivel, radican por Secretaría impedimento el cual dejan como constancia y se retiran del recinto.

*Constancia*

**IMPEDIMIENTO**

**PROYECTO DE LEY N° 360 de 2020 SENADO - 054 de 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país".**

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia, dicho impedimento fue presentado en la sesión de la Comisión Tercera del Senado y fue negado, el día 28 de abril de 2021.

En razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018 – 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son entidades financieras que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,

*G Hoyos*

**GERMAN HOYOS GIRALDO**  
Senador de la República

*Constancia*  
*16.04.2021*



Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021

Doctor  
**JUAN DIEGO GÓMEZ**  
Presidente del Senado de la República

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General del Senado de la República

*Constancia*

**ASUNTO: Declaración de impedimento**

Cordial saludo,

Por medio de la presente, manifiesto que me declaro impedido de participar en la discusión y votación del proyecto de ley 360 DE 2020 SENADO - 054 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país", en razón a que tengo en el extranjero un pariente en primer grado de consanguinidad.

Anticipo mi gratitud por la atención que dispense a la presente.

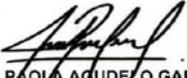
Cordialmente,

*W Neber*

**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo – Partido Declarado en oposición

*Constancia*  
**IMPEDIMENTO**

De conformidad con el artículo 286 del Reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del **Proyecto de Ley N.º 360 de 2020 Senado** "Por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para los colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país", toda vez que tengo familiares en el exterior que pueden verse beneficiados con la iniciativa.

  
**ANA PAOLA ACUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

*DCC*  
16-DIC-2021

*Constancia*  
**IMPEDIMENTO**  
**PLENARIA SENADO**  
14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En consideración a lo previsto en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5 de 1992 y 3 de la Ley 2003 de 2019 sobre el conflicto de intereses, me declaro impedida para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley **PROYECTO DE LEY N.º. 360/2020 SENADO - 054 DE 2020 CÁMARA SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA VIVIENDA PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, A TRAVÉS DEL ENVÍO DE REMESAS, FORTALECIENDO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL PAÍS"**. Ya que recibí financiación para mi campaña al Senado de la República de 2018 - 2022, por parte de algunas entidades financieras que puedan verse beneficiadas o afectadas por el presente proyecto de ley.

  
**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA**  
Senadora de la República  
Centro Democrático

*DCC*  
16-DIC-2021

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2021.

Doctor  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente Senado de la República.  
Congreso de la República  
Ciudad.

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO.**  
Secretario General Senado de la República.  
Congreso de la República  
Ciudad.

*Constancia*

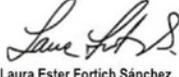
**Asunto:** Impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para los colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país"**

Respetados Presidente y Secretario,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Honorable Plenaria sea sometido a consideración mi impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para los colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país"** al considerar que podría existir conflicto de intereses en mi persona, debido a que en la iniciativa legislativa se establecen disposiciones tendientes a favorecer el mercado inmobiliario y familiares en primer y cuarto grado de consanguinidad, desarrollan actividades económicas relacionadas con el sector inmobiliario.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión debe asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,

  
**Laura Ester Fortich Sánchez.**  
H. Senadora de la República.

*DCC*  
16-DIC-2021

—

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2021.

Honorable Senador  
**JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ**  
Presidente del Senado de la Republica  
Ciudad

*Constancia*

Ref.: Manifestación de impedimento Proyecto de Ley 054 de 2020 cámara – 360 de 2020 senado.

Respetado señor Presidente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, y lo reglamentado por la Ley 2003 de 2019 por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria del Senado, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que tengo conflicto de intereses, por cuanto algunos miembros de mi familia residen en el exterior y eventualmente podrían verse beneficiados con el contenido del proyecto de ley.

Por consiguiente, solicito a la plenaria del senado de la republica decidir sobre el presente impedimento, y en caso de ser aprobado, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores,

  
**Aida Avella Esquivel**  
Senadora Lista Decentes – Unión Patriótica UP.

*DCC*  
16-DIC-2021

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

**Se abre segundo debate**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque como viene en la ponencia del Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado, 452 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 “Infraestructura pública turística.**

Los honorables Senadores Laura Ester Fortich Sánchez y Germán Hoyos Giraldo, radican por Secretaría un impedimento el cual dejan como constancia y se retiran del recinto.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

Bogotá, D.C., 16 de Diciembre de 2021.

Doctor  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente Senado de la República.  
Congreso de la República  
Ciudad.

Doctor  
**GREGORIO ELIACH PACHECO.**  
Secretario General Senado de la República.  
Congreso de la República  
Ciudad.

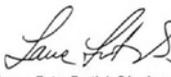
**Asunto:** Impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 199 de 2021 Senado - 452 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 "infraestructura pública turística"**

Respetados Presidente y Secretario,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Honorable Plenaria sea sometido a consideración mi impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 199 de 2021 Senado - 452 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 "infraestructura pública turística"** al considerar que podría existir conflicto de intereses en mi persona, debido a que en la iniciativa legislativa se establecen disposiciones tendientes a adicionar dos párrafos al artículo 20 de la Ley 47 de 1993 el cual establece facultades a las asambleas departamentales y teniendo en cuenta que mi conyugue cumple funciones como integrante de una asamblea departamental.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión debe asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,



Laura Ester Fortich Sánchez.  
H. Senadora de la República.

*Constancia*

*16 Dic 2021*

---

*Constancia*

**IMPEDIMENTO**  
**Proyecto de Ley No. 199 de 2021 – 452 de 2020 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA y ADICIONA LA LEY 47 DE 1993 (INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TURÍSTICA)**

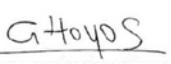
De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia, dicho impedimento fue presentado en la sesión de la Comisión Tercera del Senado y fue negado, el día 2 de noviembre de 2021.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés, por tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley.

En el mismo sentido, pongo a consideración de la Corporación un conflicto de interés, en razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018 – 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son sociedades que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,



**GERMAN HOYOS GIRALDO**  
Senador de la República

*16 Dic 2021*

*Constancia*

**Proposición**

**Modifíquese el artículo 3° del texto propuesto para segundo debate de senado del Proyecto de Ley No. 199/2021 senado 452/2021 cámara, "Por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 (infraestructura pública turística)"**

ARTÍCULO 3°. La inspección, vigilancia y control de los recursos procedentes de la contribución a la infraestructura turística que sean destinados para las acciones descritas en el parágrafo 1° del artículo 2, estarán a cargo de la Contraloría General de la República **General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, quienes deberán rendir un informe anual al inicio del periodo de sesiones ordinarias a la asamblea departamental sobre la destinación y ejecución de los recursos. **Lo anterior, sin perjuicio de las funciones constitucionales y legales a cargo de la Contraloría General de la República, entidad que podrá ejercer control preferente y prevalente sobre los recursos públicos de que trata la presente ley, en los términos descritos por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia.**

Justificación.

En relación con la vigilancia y control de recursos públicos, el artículo 272 constitucional establece lo siguiente:

"Artículo 272: La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

(...)

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. (...)"

*14-DIC*

---

Así mismo, el artículo 4 del Decreto Ley 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal," contempla lo siguiente:

**ARTÍCULO 40. ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES.** Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

En tal sentido, la presente proposición se encuentra orientada a garantizar la vigilancia y control de los recursos públicos relacionados en este proyecto de Ley de conformidad con las competencias establecidas a nivel constitucional y legal. Lo anterior implica evitar el vaciamiento de competencias de la Contraloría Territorial, contemplando en todo caso la posibilidad de que la Contraloría General de la República asuma el conocimiento bajo el ejercicio del control preferente y prevalente establecido a nivel constitucional y legal.

*Cinco Reunión*

*JAN 1 - 1993*

*14-DIC*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado, 452 de 2021 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída al Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado, 452 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

**Se abre segundo debate**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque con la proposición avalada al artículo 3° presentada por la honorable Senadora ponente María del Rosario Guerra de la Espriella al Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado, 452 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA**

**14 DE DICIEMBRE DE 2021**

*APROBADA 16 DIC*

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 199/2021 senado 452/2021 cámara, "por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 (infraestructura pública turística)", el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3°.** La inspección, vigilancia y control de los recursos procedentes de la contribución a la infraestructura turística que sean destinados para las acciones descritas en el parágrafo 1° del artículo 2, estarán a cargo de la **Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina** Contraloría General de la República, quienes deberán rendir un informe anual al inicio del periodo de sesiones ordinarias a la asamblea departamental sobre la destinación y ejecución de los recursos.

*Maria del Rosario Guerra*

**MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

*14-DIC*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado, 452 de 2021 Cámara, *por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 "Infraestructura pública turística.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Alejandro Corrales Escobar.

Palabras del honorable Senador Alejandro Corrales Escobar.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Corrales Escobar:**

Presidente muchas gracias, este espacio es para agradecerle al Congreso de la República por aprobar el proyecto del uso productivo del aguado y del bambú y la sostenibilidad ambiental en el territorio nacional, el sector Agropecuario Nacional lo reclamaba quiero felicitar a esos doctores, a la doctora María del Rosario Guerra, el doctor Juan Espinal, Senador y Representante a la Cámara y decirles a todos los colombianos que ese sector agropecuario que había estado rogando porque se legislara sobre el uso productivo de la guadua hoy está agradecido.

Hoy entiende ese sector agropecuario que la voz del campo colombiano está siendo escuchada del Congreso de la República felicitaciones para todas las personas que aportaron y que apoyaron esta iniciativa agradecimiento a todas las instituciones a lo más de 128 profesionales a las más de 22 entidades públicas que se vincularon a este Proyecto de Ley y el agradecimiento del Congreso en Pleno que estuvo a la altura del reto, mil gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante a la Cámara Elizabeth Jay-Pang Díaz.

Palabras del honorable Representante a la Cámara Elizabeth Jay-Pang Díaz.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Representante a la Cámara Elizabeth Jay-Pang Díaz:**

Gracias señor Presidente, quiero a esta hora de la tarde agradecer a todos el Congreso a la Cámara de Representantes al Senado a mi ponente a la doctora María del Rosario que ha sido una de las personas que ha impulsado este proyecto a su UTL a mi UTL de verdad que, esto es un acto significativo para el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, ustedes no saben lo que padece a diario nuestros habitantes, nuestro pueblo raizal cuando muchas veces son cuando los mandan trasladado al interior del país y cuando llegan acá no tienen un diagnóstico adecuado y ya la persona le invade la enfermedad no hay un diagnóstico oportuno y adecuado para todas estas personas que sufren

accidente en el Archipiélago porque ejemplo o cualquier enfermedad que se le pueda presentar.

Entonces, es un proyecto sumamente importante porque con esto vamos, entonces, a comprar todo el equipamiento tecnológico moderno para que, nuestros dirigentes del hospital puedan, entonces, dar un diagnóstico adecuado. Pero aparte de eso algo bien interesante es la actualización de nuestros médicos y enfermeras de verdad que doctor Juan Diego le agradezco verdad usted haya tomado esta vocería de sacar adelante este proyecto muchas gracias en nombre de toda comunidad racial bendiciones para cada uno de ustedes, doctora María del Rosario y cada uno de los que apoyaron este proyecto.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 359 de 2020 Senado, 056 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.**

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 359 de 2020 Senado, 056 de 2020 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída al Proyecto de ley número 359 de 2020 Senado, 056 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

#### **Se abre segundo debate**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del Proyecto de ley número 359 de 2020 Senado, 056 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 359 de 2020 Senado, 056 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 256 de 2020 Senado**, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se autoriza en su homenaje, la construcción del comedor; la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 256 de 2020 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída del Proyecto de ley número 256 de 2020 Senado y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

#### Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del Proyecto de ley número 256 de 2020 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 256 de 2020 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se autoriza en su homenaje, la construcción del comedor, la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Autor Edgar Díaz Contreras.

Palabras del honorable Senador Edgar Díaz Contreras.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Edgar Díaz Contreras:**

Gracias Presidente, en nombre de todos los egresados del Colegio Sagrado Corazón de Jesús, de

los que hoy están estudiando en ese colegio, la verdad queremos agradecerle a todo el Congreso, a todo el Congreso, a la Cámara de Representante, al Senado de la República, a todos los Congresistas del Norte de Santander porque estoy de representante de este Proyecto tan importante.

Creo que es un justo reconocimiento que se le hace a este colegio que hace 117 años los hermanos de la escuela cristiana a formarlos, a fundarlos y que durante el trayecto de su vida pública pasaron muchas personalidades importantes el Presidente Virgilio Barco, es egresado de esta institución educativa y muchas personalidades que, se nos haría larga la lista para nombrarlos, pero la verdad en nombre del Norte de Santander agradecemos a todo el Congreso en Pleno, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

La honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez, radica un impedimento el cual queda como constancia y se retira de la sesión.



COMANDO EN JEFE  
FUERzas ARMADAS  
DE COLOMBIA



PARTIDO LIBERAL  
COLOMBIANO

Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

Bogotá, D.C., 13 de Diciembre de 2021.

Doctor  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente Senado de la República.  
Congreso de la República  
Ciudad.

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General Senado de la República.  
Congreso de la República  
Ciudad.

Constancia

**Asunto:** Impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 481 de 2021 Senado - 124 de 2020 Cámara.

Respetados Presidente y Secretario,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Honorable Plenaria sea sometido a consideración mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 481 de 2021 Senado - 124 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones" al considerar que podría existir conflicto de intereses en mi persona, debido a que la iniciativa legislativa establece disposiciones que modifican de manera taxativa apartes de la ley 906 de 2004 (Código de procedimiento penal) y un familiar en tercer grado de afinidad afronta procesos judiciales de naturaleza penal relacionados con la posible comisión de conductas punibles previstas por la iniciativa legislativa.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Corporación legislativa deba asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,



Laura Ester Fortich Sánchez.  
H. Senadora de la República.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída al Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

### Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano.

Palabras de la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:**

Muchas gracias señor Presidente, brevemente darle las gracias a la plenaria del Senado por la aprobación de este proyecto de ley tan importante para defender nuestros niños, el proyecto de ley trae disminuir términos para imputar cargos a aquellos que cometan delitos sexuales contra nuestros niños, de dos años lo pasamos a un año, y en la Fiscalía crear una unidad especializada para que se investigue esa clase delitos quiero decirles a los colombianos que hoy la impunidad en estos delitos asciende al 98%.

De manera, que le estamos entregando a la justicia colombiana una herramienta más para la defensa de nuestros niños; así que muchas gracias a todos los Congresistas por apoyarnos con este proyecto de ley que es tan importante por la defensa de nuestros niños, muchas gracias Presidente y a todos los Congresistas muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones que se encuentran sobre la mesa.

Por Secretaría se da lectura a las proposiciones de la Comisión de Paz.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición de la Audiencia Pública presentada por la Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición de la Audiencia Pública presentada por el Senador Iván Leonidas Name Vásquez.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por los honorables Senadores Daira de Jesús Galvis Méndez y Guillermo García Realpe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones leídas y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.



### PROPOSICIÓN NÚMERO 68

#### Comisión de Paz y Posconflicto

Con el objetivo de adelantar y consolidar temas pendientes de nuestro trabajo local y regional en la Comisión de Paz y posconflicto, solicitamos a la plenaria del Senado se nos autorice para sesionar en periodo de receso.

Bogotá D.C 13 de diciembre de 2021

Presentada por los Honorables Senadores

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE  
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO  
GUSTAVO BOLÍVAR MORENO  
ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ  
FELICIANO VALENCIA MEDINA  
IVÁN CEPEDA CASTRO  
GUILLERMO GARCÍA REALPE  
TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ  
JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR  
PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA

16. XII. 2021

<p style="text-align: center;">Sección Relatoría</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN NÚMERO 69</b></p> <p style="text-align: center;"><b>AUDIENCIA PÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;">"Diálogo por la paz y la resolución de los conflictos derivados de la explotación de esmeraldas en el occidente de Boyacá"</p> <p>Con el ánimo de aportar en el mantenimiento de la paz en la región y de generar escenarios de diálogo y concertación entre las comunidades, los mineros, las empresas explotadoras y las autoridades públicas del orden nacional, departamental y municipal en torno a la difícil situación que se viene presentando en diferentes municipios del occidente de Boyacá, concretamente en los municipios de Muzo, Quipama, Maripí, San Pablo de Borbur, Otanche, Pauna y Coper, en donde se han reportado algunos conflictos entre las empresas que realizan la explotación de esmeraldas y las comunidades que se reclaman como mineros tradicionales, artesanales y ancestrales, situación que puede poner en peligro la convivencia pacífica y el cumplimiento de los acuerdos de paz del occidente de Boyacá que se han mantenido por más de 30 años, solicito a la plenaria del senado convocar una audiencia pública denominada <b>"Diálogo por la paz y la resolución de los conflictos derivados de la explotación de esmeraldas en el occidente de Boyacá", para que se desarrolle el día 16 de febrero de 2022 en el Salón Boyacá del Congreso de la República, a partir de las 9:00 am.</b></p> <p>Para tal efecto, solicito muy amablemente a la secretaria general del Senado prestar su colaboración en la preparación de la audiencia e invitar a los siguientes funcionarios públicos:</p> <p>Ministro de Minas y Energía Dr. Diego Meza          Presidente Agencia Nacional de Minería ANM Dr. Juan Miguel Durán Prieto          Ministro del Trabajo Dr. Ángel Custodio Cabrera          Procuradora General de la Nación Dra. Margarita Cabello Blanco          Gobernador de Boyacá Dr. Ramiro Barragán Adame          Secretaria de Minas de Boyacá Dra. María Elena Ortiz Nova          Alcalde de Muzo Dr. Neicer Albeiro Susa Sotelo          Alcalde de Quipama Dr. Carlos Alberto Ávila Cepeda          Alcaldesa de Maripí Dra. Imer Yaridma Murcia Monroy          Alcalde de San Pablo de Borbur Dr. Neyder Mauricio Obando Forero          Alcalde de Otanche Dr. Evelio Rocha Puentes          Alcalde de Pauna Dr. Henry Iván Matalana Torres          Alcaldesa de Coper Dra. Aurora Del Carmen Nieto Molina</p> <p>En los próximos días se hará llegar a la secretaria general del Senado el listado de invitados de la comunidad de los diferentes municipios y los cuestionarios para que sean enviados a los funcionarios públicos.</p> <p>Presentada por,</p> <p><b>AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL</b>          Lista Decentes – Unión Patriótica          Senadora de la República</p> <p>16. XII. 2021</p>	<p style="text-align: center;">               Sección Relatoría         </p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN NÚMERO 70</b></p> <p style="text-align: center;"><b>AUDIENCIA PÚBLICA</b>          Plenaria del Senado de la República          Jueves, 16 de diciembre de 2021</p> <p>Cítese en hora y fecha a determinar por la mesa directiva del Senado de la República, audiencia pública, que podrá ser realizada aún durante el receso de las sesiones ordinarias, al Contralor General de la República el Dr. Felipe Córdoba, al Sr. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural al, Dr. Rodolfo Zea Navarro, al Sr. Ministerio de Minas y Energía, el Dr. Diego Mesa al Sr. Ministro del Interior, Dr. Daniel Palacios, al Sr. Ministro de Hacienda, Dr. José Manuel Restrepo Abondano, al Presidente de la Corte Constitucional, el Magistrado Antonio José Lizarazo, a la Directora del Departamento Nacional de Planeación, Dra. Alejandra Botero Barco, al Director de la Federación Nacional de Departamentos el Dr. Didier Alberto Tavera Amado, al director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Dr. Jhon Fredy González Dueñas para que rindan el respectivo informe de acuerdo al cuestionario planteado en esta proposición. De manera específica en la audiencia pública el informe debe permitir una evaluación de parte del Senado de la República, los órganos de control y la ciudadanía en general sobre una adecuada implementación de Regiones Autónomas en Colombia sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuál debe ser el camino jurídico para implementar las Regiones Autónomas en el Colombia?</li> <li>2. ¿Cuál debería ser la conformación geográfica de las Autonomías Regionales teniendo en cuenta la equidad e igualdad de recursos?</li> <li>3. ¿Qué poder político, territorial y judicial debería implementarse en las Regiones Autónomas?</li> <li>4. ¿Debería existir un Gobierno Central y cuáles serían sus funciones?</li> <li>5. La parte fiscal y económica ¿cómo debería ser su distribución?</li> </ol>
<p style="text-align: center;">               Sección Relatoría         </p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Bajo [a premisa de que Colombia es un Estado creado bajo la figura de una República, ¿cómo sugiere que se haga una transición hacia un Estado de Regiones Autónomas?</li> <li>7. ¿Cuáles son los posibles impactos sociales, políticos y económicos que está transición dejaría?</li> <li>8. ¿Cómo se deben manejar los recursos de las regiones donde se encuentran más recursos de explotación minero-energética y otros sectores de alta riqueza, a saber, que ¿podrían existir regiones que no cuentan con estos mismos recursos?</li> <li>9. ¿El gasto público, con un Estado Federal, podría ser más alto o bajo que en una República?</li> <li>10. ¿Existe una mayor estabilidad social, política y económica en Estados con Regiones Autónomas?</li> <li>11. ¿Qué posibles implicaciones podría tener la implementación de este modelo descentralización del Estado en un país como Colombia que tiene un conflicto armado interno de más de 65 años?</li> </ol> <p><b>IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ</b>          Senado de la República          Segundo Vicepresidente</p> <p>16. XII. 2021</p>	<p style="text-align: center;">               Sección Relatoría         </p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN NÚMERO 71</b></p> <p>Autorización a la Comisión Quinta del Senado para continuar las celebraciones de audiencias en interés público en el receso legislativo del 16 de diciembre al mes de marzo 2021 y a todas las comisiones.</p> <p><b>Atentamente:</b></p> <p><b>DAIRA DE JESÚS GALVÍS MENDEZ</b>          Presidenta de la Comisión V Constitucional</p> <p><b>GUILLERMO GARCÍA REALPE</b>          Senador</p> <p>16. XII. 2021</p>

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.**

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Palabras del honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:**

Gracias Presidente, mire este es un Acto Legislativo que no tiene menos de 16 debates, por qué le digo lo de los 16 debates, porque se hundió la última vez en el último debate por tiempo las primeras o las ocho vueltas que necesita un acto legislativo ahoritica hoy es el octavo debate, o sea, tiene 16 debates este proyecto que le voy a decir lo digo es con el ánimo de acelerar la votación.

Aquí lo que se pretende es crear que Puerto Colombia sea un municipio cultural, histórico y turístico con base en qué, en la historia que tiene Puerto Colombia en el sentido de que por ahí entró toda la cultura de la aviación, del fútbol, etc., fue el Puerto más largo del mundo en ese momento y así fue visto y así fue, entonces, presentado, entonces, señor Presidente lo que le quiero significar es, que este proyecto no va crear ni un solo puesto, ni mucho menos va crear burocracia o presupuesto, Puerto Colombia hoy en día tiene un presupuesto de 80 mil millones de pesos lo que necesitan es, destacar la historia del municipio de nuestro país, volverlo atractivo turísticamente y eso lo que se pide hoy a la plenaria.

Entre otras cosas porque ellos tienen algunos problemas que están viniendo con la ciudad de Barranquilla en el sentido del corredor universitarios en donde están todas las universidades y colegios de Barranquilla, pero ese es, otro tema señor Presidente yo lo que le insisto a la plenaria y a usted que por favor ponga a votación de forma acelerada, porque le repito este proyecto ha sido aprobado 16 veces en 16 vueltas en el Congreso de la República que, esta ahogado por tiempo porque de alguna u otra forma ha menospreciado el proyecto y realmente no ha

sido votado discutido por tiempo y le damos gracias a su señoría por haber estado pendiente de Puerto Colombia, así que hasta ahí Presidente, pero insisto no crea ni un solo puesto, ni un solo peso.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de acto legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 57

**TOTAL: 57 votos**

**Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara**

*por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Amín Escaf Miguel

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Benedetti Villaneda Armando Alberto

Blel Scaff Nadya Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Castellanos Emma Claudia

Castilla Salazar Jesús Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüí Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Cristo Bustos Andrés

Díaz Contreras Edgar de Jesús

Gallo Cubillos Julián

García Burgos Nora María

Gómez Amín Mauricio  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 González Rodríguez Amanda Rocío  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Didier  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 López Maya Alexander  
 López Peña José Ritter  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortega Narváez Temístocles  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Petro Urrego Gustavo Francisco  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Polo Narváez José Aulo  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Rodríguez González John Milton  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Tamayo Pérez Jonatan  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia González Santiago  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Varón Cotrino Germán  
 Zabarain Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Eraso Béner León  
 16. XII. 2021

Con la mayoría que sigue la Constitución y la Ley 5ª, especialmente el artículo ciento ah no perdón acto legislativo.

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del

Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara.

#### **Se abre segundo debate**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado del Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2021 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara, *por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de acto legislativo y aprobado se convierta en Reforma Constitucional?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado, el título y que el acto legislativo se convierta en Reforma constitucional del Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado - 521 de 2021 Cámara e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

#### **Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 48

**TOTAL: 48 votos**

**Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado, título y que se convierta en reforma constitucional el Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara**

*por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.*

#### **Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo García Ana Paola  
 Agudelo Zapata Iván Darío  
 Amín Escaf Miguel  
 Arias Castillo Wilson Neber  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Benedetti Villaneda Armando Alberto  
 Blél Scaff Nadya Georgette  
 Castellanos Emma Claudia  
 Cepeda Castro Iván  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chagüí Spath Ruby Helena  
 Char Chaljub Arturo  
 Corrales Escobar Alejandro  
 Cristo Bustos Andrés  
 Díaz Contreras Edgar de Jesús  
 Gallo Cubillos Julián  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 González Rodríguez Amanda Rocío  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Lizarazo Cubillos Aydeé  
 Lobo Chinchilla Didier  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 López Maya Alexander  
 López Peña José Ritter  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Petro Urrego Gustavo Francisco  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Polo Narváez José Aulo  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Rodríguez González John Milton  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Tamayo Pérez Jonatan

Valencia González Santiago  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Varón Cotrino Germán  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 16. XII. 2021

No se cumplen los requisitos que establece la Ley 5ª para votar acto legislativo en segunda vuelta, no hay decisiones, no hay quórum para decidir, no hay decisión del Senado de la República en este momento procesal, 48 votos por el Sí, cero votos por el No.

En consecuencia, no hay decisión en la votación de la omisión de la lectura, bloque del articulado, el título y que el acto legislativo se convierta en Reforma Constitucional, del Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta: lo siguiente:**

Permítame señor Secretario, informar sobre el Decreto para citaciones de sesiones extras del Gobierno nacional, que es el Decreto número 1746 del día de hoy 16 de diciembre, y que convoca a sesiones extraordinarias, entre el 17 de diciembre y el 23 de diciembre, señor Secretario, para confirmar oficialmente las sesiones extras. Vamos a citar por Secretaría espero que el día lunes después del mediodía, y el día martes en horas de la mañana podamos evacuar, pero vamos a tener ese margen del 22 y 23 también. Algún otro punto en la Secretaría, señor Secretario.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, manifiesta:**

No señor Presidente, se han agotado los puntos tramitables, en este estado de la plenaria por la ausencia de mayoría decisoria, no hay mayoría para decir, no se debe seguir presidiendo.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Le agradecemos a todos los Senadores, a todos los funcionarios, a todas las personas que nos acompañaron este semestre, a todos los funcionarios del Congreso, de la Secretaría, de Leyes de la Dirección Administrativa, a la mesa directiva en compañía de la Senadora Maritza Martínez Aristizábal, el Senador Iván Leonidas Name y a todos los equipos de trabajo del Congreso, por este primer periodo de sesiones de la legislatura. Les deseamos una feliz Navidad y un Próspero Año a todos y les agradecemos a todos su trabajo, se levanta la sesión y se citará por Secretaría, muchas gracias.

En el transcurso el honorable Senador Jaime Durán Barrera, radica por Secretaría la siguiente constancia para su respectiva publicación.

*Constancia*



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
H. Senado de la República  
Bogotá D.C.

Apreciado doctor Gregorio:

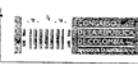
Atentamente me permito remitirle copia del certificado de incapacidad médica expedido por el doctor CÉSAR CORTÉS, del consultorio médico del Senado de la República, al Senador **JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA**, por dos días a partir de la fecha.

Atentamente,



**MARTHA JEANNETTE CARVAJAL PINZÓN**  
Asistente  
Senador Jaime Enrique Durán Barrera

---

	PROCESO GESTION DE TALENTO HUMANO SECRETARIO CONSULTORIO MEDICO SENADO DE LA REPUBLICA	CODIGO: TH-F53 VERSIÓN: 01 FECHA DE APROBACIÓN: 2016 / 04 / 06
---	--	---

**SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIAS MÉDICAS**  
CONSULTORIO MEDICO DE ATENCIÓN BÁSICA EN MEDICINA GENERAL

Fecha XII. 16 2021

Nombre M. S. Jaime Durán c.c. 91067354

S.S.

*Incapacidad médica por (2) días a partir de la fecha por Diversión de + Mipepro para valoración por guillotaje por de EHS / MPE*

*El Sr. Jaime Durán*  
*2019363083*

**PROYECTO HIDROELÉCTRICO ITUANGO**

**CONSIDERACIONES  
CONSECUENCIAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO  
SITUACIÓN ACTUAL**

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2021

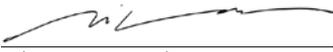
Respetado,  
**JUAN DIEGO GÓMEZ**  
Presidente  
Senado de la República

**Referencia:** presentación de Informe elaborado para la plenaria del Senado de la República, en el marco de la responsabilidad que dicha Corporación encargó a la Subcomisión de seguimiento a la situación del proyecto Hidroituango.

Respetado señor Presidente:

Iván Marulanda Gómez, Senador de la República, obrando como miembro de la Subcomisión de seguimiento a la situación del proyecto Hidroituango y en cumplimiento de la responsabilidad que dicha Corporación encargó a esta Subcomisión, me permito rendir informe a la plenaria del Senado de la República sobre la situación actual del Proyecto Hidroituango, los efectos del fallo de la Contraloría sobre el mismo y los riesgos y consecuencias a corto, mediano y largo plazo para el proyecto y para el país. Solicito que el presente informe sea incorporado íntegramente y quede como constancia en el acta de la sesión plenaria del día de hoy.

Cordialmente,



**IVÁN MARULANDA GÓMEZ**  
Senador de la República

**I. IRREGULARIDADES DEL FALLO DE LA CONTRALORÍA**

El pasado viernes la Contraloría General de la República expidió el fallo de segunda instancia para condenar a 26 personas por el siniestro en el Proyecto Hidroeléctrico Ituango, haciendo uso de la amplia discrecionalidad que tiene para adoptar decisiones que dejan la sensación en la ciudadanía de que, más que tratarse de un órgano que adelanta procesos rigurosos para recuperar los recursos públicos, se trata de un fortín político usado para atacar adversarios y sacarlos de la contienda electoral. Múltiples expertos se han pronunciado señalando las deficiencias e imprecisiones de este proceso, lo que ha confirmado las sospechas sobre el tinte de persecución política que lo ha caracterizado desde el principio. Sobre este fallo hacemos las siguientes observaciones:

**1. NO HABLA DE CORRUPCIÓN**

Lo primero que debe dejarse claro es que la Contraloría no encontró ni un mínimo indicio de corrupción en este fallo de responsabilidad, en los casi 3.000 folios no aparece la palabra "corrupción", a pesar de que toda la investigación del caso fue realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción del ente (gran frustración para dicha unidad no haber podido encontrar en los miles de documentos examinados un solo indicio de corrupción ni entre los imputados uno solo que pudiera ser acusado de corrupto). En una entrevista del 7 de septiembre, el Vice Contralor reiteró no haber encontrado ni un solo indicio de corrupción o dolo. El informe de la empresa Skava respalda esta posición al certificar que la contingencia de Hidroituango se debió a una situación fortuita en la que no hubo dolo ni se configuró un acto de corrupción, y con base en dicho informe la aseguradora Mapfre reconoció la cobertura de las pólizas y comenzó a pagar el seguro, desembolsando 350 millones de dólares bajo el entendido de que fue un accidente.

Sin embargo, algunos medios y políticos como el alcalde de Medellín han tratado de insinuar corrupción en el manejo del proyecto; el sr. Quintero sabe que en el expediente de la Contraloría no aparece la palabra robo o corrupción, pero miente reiteradamente sin que a la fecha haya podido mostrar una sola prueba que permita concluir que la causa de la contingencia fue la corrupción de gobernantes o contratistas y no razones imprevisibles e irresistibles de la naturaleza. Reitero: ninguna de las pruebas recolectadas por los investigadores lleva a mostrar que hubo corrupción y que se hayan robado esos \$4,3 billones. Basta leer el fallo para comprobar que nada lleva a concluir que hubo corrupción y que los cargos se basan en presuntas deficiencias en las decisiones que tomaron los gobernantes, aun cuando en el expediente consta que las mismas se basaban en las recomendaciones e instrucciones de los ingenieros y técnicos expertos al frente del proyecto.

Luego en Hidroituango no hubo corrupción y eso lo dice hasta la Contraloría (que no pudo probar actos de corrupción) y las compañías de seguros con sus reaseguradoras (enormes multinacionales que investigan a fondo lo ocurrido y no pagan un solo dólar de la póliza si tienen alguna duda de que hubo corrupción). El mismo presidente Duque habla de siniestro, no de corrupción o robo. Entonces, ¿qué hacía la Contraloría profiriendo un fallo de responsabilidad fiscal por 4,3 billones de pesos contra 26 personas jurídicas y naturales? ¿Defender el patrimonio de los colombianos?

**2. IRREGULARIDADES JURÍDICAS: SUPUESTOS Y TEORÍA DEL CASO ERRADOS**

El Contralor decidió condenar a estas personas y empresas, embargar sus bienes y destruir su futuro profesional o aspiraciones políticas, abusando de los amplios poderes con que cuenta su organismo de control para ser juez supremo basado en auto peritajes, sin experticia alguna en macroproyectos de ingeniería y que no distingue entre corrupción e incertidumbre y riesgos no cuantificables en proyectos complejos.

Este fallo incurre en severas inconsistencias jurídicas. Desconoce completamente la regla jurisprudencial de la discrecionalidad que ampara a las juntas directivas equilibrando la balanza

VI

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

Por Secretaría fueron radicados los siguientes documentos para su respectiva publicación en la presente acta.

inclinada por la subjetividad del deber de diligencia, y la exposición al riesgo que en su actuar enfrentan los administradores respecto a los resultados que tenga la celebración de los diferentes actos y gestiones realizadas en beneficio de la sociedad. En virtud de esta figura, los administradores gozan de plena autonomía al momento de tomar las decisiones de negocios, siempre y cuando no contraríen las disposiciones legales y estatutarias atinentes al caso.

No es esta una patente de corso para condonar la negligencia, sino una regla que otorga autonomía a los administradores en la toma de sus determinaciones, siempre que sus decisiones sean debidamente fundamentadas, tal como lo haría un buen hombre de negocios. *“De esta manera, los jueces no deben cuestionar las decisiones de negocios de los miembros de una junta directiva de una sociedad, si estas decisiones fueron tomadas con base en análisis razonables y fundamentados, de acuerdo con las circunstancias existentes al momento de la toma de la decisión.”*<sup>1</sup> Luego en su juicio la Contraloría debió aplicar la regla de la discrecionalidad y la presunción de la buena fe, y a falta de prueba de corrupción, de actuaciones ilegales o de actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, debió abstenerse de condenar los resultados de las decisiones de los administradores.

Este fallo pide lo imposible a los servidores públicos: que supieran más que los técnicos expertos en construcción de proyectos hipercomplejos. Así, supuestos erróneos llevan a conclusiones erróneas: la culpa grave que les endilgan es por presuntamente no haber actuado “con la diligencia del buen hombre de negocios”. Los funcionarios de la Contraloría no pueden presumir que los condenados no fueron diligentes, están obligados a probarlo. Sin embargo, en las más de dos mil páginas no hay un solo dictamen de algún experto en el tema (como escuelas de administración o negocios) la conclusión proviene de la imaginación de funcionarios que jamás han tenido una empresa o dirigido un megaproyecto. Para los abogados de la Contraloría las decisiones técnicas tomadas con base en las recomendaciones de los especialistas debieron ser ignoradas por los administradores, en palabras de Alonso Salazar, *“la lógica de la Contraloría supone que, ese es mi caso, debí impedir que se ejecutaran decisiones tomadas por consenso por los expertos.”*<sup>2</sup>

La Contraloría acusa a los condenados por “problemas de planeación, decisiones inoportunas e insuficientes de administración, dirección y control”, desconociendo absolutamente el funcionamiento de un megaproyecto como una hidroeléctrica y sin noción alguna su construcción, no recibió asesoría especializada en materia de túneles, presas, geología, etc. No hay en el expediente un solo soporte pericial de una asociación profesional o escuela de ingeniería sobre la falta de planeación o las decisiones equivocadas.

A falta de conceptos de expertos que condenen las decisiones, la Contraloría recurre al siguiente razonamiento absurdo: La contingencia se produjo en abril de 2018, diez años después de que se tomaron las primeras decisiones para iniciar el proyecto. Antes de la contingencia no hubo observaciones de ninguna autoridad que advirtieran errores o irregularidades. Hasta la contingencia se estaba cumpliendo con el cronograma y el presupuesto (algo admirable en una obra de semejante magnitud). Durante la contingencia, el túnel de desviación colapsó. La Contraloría no pudo probar que colapsó por defectos de construcción, diseño, materiales, asesoría o interventoría, ni por cuestiones relacionadas con corrupción. En consecuencia, tampoco pudo obtener pruebas que le permitieran identificar claramente una persona o empresa que fuera responsable directa e inmediata. Entonces acude a la teoría de los “hechos sucesivos y concatenados” que, protagonizados por diversos actores desde 2008, condujeron inexorablemente al colapso de la GAD diez años después, convirtiéndolos en responsables a todos por igual.

<sup>1</sup> Alejandro Linares Cantillo, “La regla de la discrecionalidad y la responsabilidad fiscal de los administradores de sociedades” <https://www.ambientarid.com/nuestros/analisis/analisis-de-una-economia-solidaria-la-regla-de-la-discrecionalidad-de-los-administradores-de-sociedades>

<sup>2</sup> Alonso Salazar, “Quintero se queda solo con su terquedad” <https://www.elcolombiano.com/antioquia/quintero-se-queda-solo-con-su-terquedad-1K1597916>

*entendiendo que los resultados pueden variar de lo estimado. Las desviaciones de costo y tiempo deben justificarse, pero no pueden automáticamente ser clasificadas como detrimento patrimonial culposo al compararlos con resultados que nadie puede garantizar y además sin apelación.”*

*“Los análisis de la auditoría incluyen afirmaciones generales sin respaldo adecuado en estándares de práctica. Por ejemplo, acusa a los involucrados de invitar licitaciones sin niveles adecuados de diseño, pero no indica cuál es el patrón que usa para esa determinación. La práctica es producir diseños conceptuales para la identificación de los proyectos, diseños para determinar la factibilidad, diseños para licitación y, finalmente, diseños para la construcción y rediseños durante la construcción si es necesario por las condiciones inesperadas que se puedan presentar. Cada uno es más detallado que el anterior. En esto hay guías empíricas generales en cuanto al nivel de detalle, pero no hay reglas fijas. Paradójicamente mientras los auditores imputan cargos por falta de estudios, también imputa cargos por las demoras que causó un estudio para optimizar la altura de la presa que era una posible opción para maximizar el rendimiento del proyecto.”*

*“Se indica en el auto que los imputados son responsables por haber estado de acuerdo o permitido o no haber objetado decisiones que eventualmente resultaron en demoras que no se podían prever por los riesgos asociados mencionados antes, ni cuyos resultados se podrían garantizar sin ningún margen de desviación.”*

Ese es el principal problema del fallo: los funcionarios que no consultan a expertos y no se les ocurre preguntar porque creen saberlo todo o porque no quieren enfrentarse a los cuestionamientos de expertos que derrumben las frágiles teorías que fundamentan sus forzados razonamientos. Luego de tres años en un proceso sobre una Hidroeléctrica no distinguen entre energía y potencia y argumentan sinsentidos como que *“Hidroituango no ha producido un solo KW”*, lo que evidencia su ignorancia absoluta aun después de largos meses de estar en el caso.<sup>3</sup> Por otra parte, en el fallo salta a la vista el analfabetismo financiero y en evaluación de proyectos, la Contraloría confunde TIR con tasa de descuento, y su la argumentación errónea se basa en el “valor presente neto” del proyecto, como si un proyecto fuera una promesa de valor exigible, sin contingencias.

El fallo insinúa que el proyecto fracasó y eso no es cierto. Ha habido problemas, pero no ha fracasado, el proyecto sigue adelante. ¿Cómo cuantificar el presunto detrimento si el proyecto ni siquiera ha sido cerrado? Los valores totales de sobrecostos asociados al siniestro y los costos indemnizables por el seguro no se sabrán en definitiva hasta que entre en operación el proyecto. Si la Contraloría hubiese dejado que el proyecto se terminara y que los seguros pagaran las pólizas completas, se sabría exactamente cuánto fue el sobrecosto y cuánto faltaría después del desembolso de las aseguradoras. En lugar de ello, el fallo ha puesto en riesgo el patrimonio público fallando en contra de 26 personas que ni con todo su patrimonio pueden cubrir el presunto detrimento. ¿No se configuraría una pérdida monetaria por la insolvencia de los condenados? Si los seguros podían pagar y habían empezado a hacerlo ¿cuál era el afán de la Contraloría?

#### 4. ENTORPECIMIENTO DEL PAGO DE LOS SEGUROS DEL PROYECTO

El 2 de mayo de 2018, cuatro días después del colapso de la Galería Auxiliar de Desviación (GAD), EPM dio aviso del siniestro a Mapfre, y el 16 de septiembre del mismo año, la aseguradora informó su decisión de otorgar cobertura bajo la póliza “Todo riesgo, construcción y montaje”, toda vez que la GAD había sido incluida dentro de la misma desde 2014. De manera que empezó a pagar y en diciembre de 2019 realizó un primer desembolso de US\$ 150 millones, en septiembre de 2020 otro por US\$ 100 millones y en agosto de 2021, otro por 100 millones.<sup>4</sup> Es tan claro que lo que ocurrió se trató de un hecho difícil de prever, que al otorgar cobertura, la Aseguradora

Ahora, en Hidroituango se presentaron desprendimientos de roca en la bóveda de la caverna de transformadores que obligaron a suspender las actividades de construcción. Para recuperar el tiempo del atraso, se implementó el plan de aceleración en 2015, que hasta 2018 no tuvo observaciones de los órganos de control. El único argumento de la Contraloría es que el plan de aceleración ocasionó el colapso de la GAD, ignorando que en la construcción de cualquier megaproyecto de ingeniería se presentan retrasos en el cronograma, que dan lugar a la adopción de acciones de emergencia si el costo de la inversión adicional es inferior al costo del atraso de la puesta en marcha del proyecto.

Y aquí una abominación jurídica: al no hallar un responsable directo o un corrupto, la Contraloría estableció que la responsabilidad obedecía a circunstancias que acaecieron en los 10 años anteriores a la contingencia y que inexorablemente ocasionaron el colapso del túnel el 28 de abril de 2018. *“Toda decisión tomada o, incluso, dejada de tomar entre el 1 de enero de 2008 y el 28 de abril de 2018 era susceptible de ser interpretada como causante del colapso del túnel y todo participante o no participante como responsable de esa calamidad. Necesariamente es una decisión mala, ergo, quienes la tomaron “no actuaron con la diligencia del buen hombre de negocios” y por tanto su culpa es grave.”*<sup>5</sup>

#### 3. IRREGULARIDADES TÉCNICAS Y FINANCIERAS

Ahora, el fallo en cuestión no solo tiene deficiencias jurídicas, sino también técnicas y financieras, señaladas por expertos de reconocida trayectoria que la Contraloría nunca consultó para el estudio del caso ¿qué sabe la Contraloría de alta ingeniería, de construir presas o de generación de energía? Nada, sus conceptos y su fallo son carentes de idoneidad técnica. Quien instruyó el fallo con análisis técnicos no es una persona idónea para hacerlo, pues no tiene ni las credenciales ni la experiencia necesarias: Jonathan Augusto Cárdenas Chacón es técnico profesional dental y apenas en 2016 se graduó como Ingeniero Civil; Luego la Contraloría le entregó el análisis técnico de un expediente sobre el proceso más grande de ingeniería en el país a un ciudadano extranjero que se graduó como ingeniero apenas dos años antes de que ocurriera la contingencia.

La carencia de análisis rigurosos lleva a la Contraloría a la suposición de que todo era previsible y que se hubiera podido evitar con más planeación y estudios, razón por la que condena por responsabilidad fiscal, ignorando el factor de incertidumbre y riesgo inherente a los megaproyectos de ingeniería, con obras subterráneas masivas como Hidroituango.

O sea que si las autoridades ejecutivas o miembros de junta directiva estuvieron involucrados en alguna de estas decisiones que originaron cambios en el diseño inicial y en el cronograma de la obra, necesariamente son culpables del detrimento patrimonial resultante. Quienes han manejado este tipo de proyectos han dicho reiteradamente que el diseño y los ajustes terminan el día que se baja el interruptor para ponerlos en operación. Y a veces los ajustes pueden continuar después de su entrada en operación, circunstancias que son de la propia naturaleza de los megaproyectos, en los que hay que hacer cambios en la medida en que se obtiene más información de las condiciones en el terreno. No hacerlo para mantener un cumplimiento ilusorio del cronograma si sería negligencia. Los estudios confirman que todos los megaproyectos en el mundo incurren en costos y tiempos adicionales. En palabras de Alfonso Sánchez (Ingeniero civil, exgerente técnico de EPM, experto en contratación pública y resolución de disputas. Consultor para el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, la OCDE, Naciones Unidas, entre otros):

*“Su gerenciamiento no se limita a proveer los recursos y a vigilar los cronogramas. Hay que tomar muchas decisiones bajo incertidumbre y nunca se puede garantizar un resultado determinado, que es lo que parece implicar la metodología de la Contraloría.”*

La Contraloría debería centrarse en *“la verificación de la debida diligencia para la toma de las decisiones bajo incertidumbre, la integridad en el manejo de los fondos y en la calidad del trabajo,*

<sup>3</sup> Luis Guillermo Vélez Álvarez, “Hidroituango: entre Caribibis y Escila” <https://alponiente.com/hidroituango-entre-caribibis-y-escila/>

<sup>4</sup> Alfonso Sánchez, “El futuro de los grandes proyectos en Colombia es oscuro” <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/hidroituango-el-futuro-de-los-grandes-proyectos-en-colombia-es-oscuro-558688>

reconocía que el siniestro no obedeció a dolo o culpa grave. Si la Contraloría buscaba evitar el detrimento, ¿Por qué no permitió que la aseguradora siguiera pagando y que el proyecto pudiese seguir su construcción sin más contratiempos? Existe jurisprudencia que demuestra que si las aseguradoras pagan, no tienen por qué pagar los asegurados.

La aseguradora, con base en sus peritajes decidió pagar la póliza, con lo cual —contrario al fallo de la Contraloría— consideró que se trató de una contingencia. Todo este proceso podría haberse evitado si la Contraloría hubiera esperado unos meses a que la aseguradora terminara de pagar. El mismo Presidente Duque dijo *“Aquí lo que ocurrió fue un siniestro y lo que tiene que operar es que las aseguradoras cumplan con el pago de las pólizas”*<sup>6</sup> y junto al gobernador de Antioquia, Aníbal Gaviria, y a los integrantes de la bancada antioqueña en el Congreso, instaron a hacer efectivos los recursos que entrarían por esa vía para que los trabajos continúen sin pausa. Luego la salida segura y sensata para el proyecto era que los \$4,3 billones que la Contraloría calculó como detrimento fuesen cubiertos con los giros de las aseguradoras.<sup>8</sup>

Ahora, sobre las pólizas cabe aclarar el proyecto Hidroituango tiene como respaldo tres pólizas tomadas con la aseguradora Mapfre que pueden ser reclamadas por los efectos generados por la contingencia:

1. **Una Póliza todo riesgo construcción y montaje (obra civil + equipos):** por un valor de USD 2.556 millones, lo que equivale a unos \$9,63 billones de pesos. Este monto total de la cobertura podría cubrir los gastos adicionales de obras, equipos y atención generados por la contingencia que hasta ahora se calcula en 6 billones de pesos.
2. **Una Póliza de lucro cesante:** para cubrir el retraso de entrada en operación, que se puede cobrar por recursos dejados de recibir por la no entrada en operación del proyecto en el momento pactado. Tomada también con Mapfre, esta póliza tiene una cobertura de USD 628 millones (\$2.367.560 millones).
3. **Póliza de responsabilidad civil extracontractual:** que tiene un cubrimiento de hasta \$23.000 millones. Esta póliza cubre gastos para la atención de las comunidades y terceros por la contingencia

Andrés Uribe Mesa, vicepresidente de Riesgos de EPM, precisó que el valor total de las pólizas es de US\$ 3.186 millones que, a una TRM de \$/US\$ 3.800, equivalen a COP 12,1 billones, es decir, casi tres veces el detrimento fiscal estimado por la Contraloría, y los pagos ya realizados por US\$ 350 millones equivalen a 1,3 billones de pesos, es decir, el 31% de dicho detrimento.

Entonces el único actor que puede pagar determina que no hubo culpa grave, otorga cobertura y empieza a pagar. La Contraloría desconoce todo eso y decide endilgar culpa grave a un grupo de particulares que evidentemente no pueden pagar, poniendo en riesgo de desaparición la única fuente de pago cierta podría.<sup>9</sup> Si el seguro pagaba toda la contingencia, ¿en qué hubiese quedado todo este escándalo? En humo.

#### II. CONSECUENCIAS DEL FALLO

El fallo de la contraloría implicó consecuencias de diversa índole, a saber:

##### 1. CONSECUENCIAS FÍSICAS - PARA LA OBRA

Este fallo puso en riesgo la continuidad del cronograma del proyecto y con ello, la estabilidad y viabilidad misma de este. El fallo tiene dos consecuencias de suma gravedad:

<sup>7</sup> EDITORIAL - ¡NO MÁS IMPROVISACIÓN!

<https://www.elcolombiano.com/opinion/editoriales/no-mas-improvisacion-8N1508900>

<sup>8</sup> EPM va a cambiar a los contratistas de Hidroituango, abre licitación en noviembre <https://www.elcolombiano.com/antioquia/epm-va-a-cambiar-a-los-contratistas-de-hidroituango-abre-licitacion-en-noviembre-011594709>

<sup>9</sup> ¿Qué cubren las pólizas del proyecto Hidroituango? <https://todospormedellin.org/que-cubren-las-polizas-del-proyecto-hidroituango/>

<sup>10</sup> EDITORIAL - JUGANDO CON FUEGO

<https://www.elcolombiano.com/opinion/editoriales/jugando-con-fuego-0115566842>

La primera es un retraso en el cronograma de la obra, por el cambio de contratistas que retrasaría la construcción por el empalme que debería hacerse entre los antiguos y los nuevos contratistas (que demoraría entre 6 meses y 1 año), lo que implica un riesgo de enormes proporciones en caso de que falle la estructura del vertedero, que fue diseñado para descargas ocasionales del exceso de agua encausada por el sistema de generación, no para el paso permanente del río. No obstante, el vertedero lleva más de 36 meses (desde mayo de 2018) funcionando permanentemente, soportando la presión de todo el caudal del río Cauca, situación que se mantendrá hasta que el agua empiece a pasar por las turbinas, por lo que cada día de retraso de entrada en funcionamiento de las mismas arriesgará con el desgaste o resquebrajamiento de la losa del vertedero bajo la presión del río.

Oswaldo Ordóñez Carmona, profesor de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional y geólogo experto, advirtió que la operación constante del vertedero supone un grave riesgo para el proyecto Hidroituango, ya que se desconocen los impactos sobre el cuenco, donde se descarga todo el poder del río Cauca. Advirtió el profesor que demorar las obras podría provocar un daño irreversible en esta zona de descarga del vertedero, toda vez que la fuerza de la caída puede provocar una socavación, que pone en riesgo la estabilidad del proyecto. *“El riesgo que vemos los geólogos, los ingenieros y los que tenemos un entendimiento es que no sabemos cómo está el cuenco (...) puede que se esté socavando porque lleva mucho tiempo (...) afectado el proyecto que puede volverse inviable e irreparable”*.<sup>11</sup>

Con fundamento en lo anterior, ha insistido en que la prioridad sea terminar las obras para subsanar la operatividad del vertedero, lo que no sería posible en caso de que se cambie a los contratistas. Ha sostenido que no es momento de tomar medidas políticas, sino que deben imperar las medidas técnicas para garantizar la viabilidad del proyecto, pues señala que los nuevos contratistas tendrían que revisar el estado de la obra y el cronograma para decidir si asumen el proyecto, lo que “podría demorarse seis meses”.

Inclusive, desde la propia EPM se ha resaltado que un retraso en las obras por el cambio de contratistas implica un enorme riesgo constructivo en la estructura del vertedero, por el que está pasando todo el caudal del río Cauca pese a que no está hecho para ese propósito. Convertir la obra en un vertedero permanente es un riesgo para la seguridad de las comunidades ubicadas aguas abajo.

Y en este punto debo traer un recuerdo doloroso pero que me impone la responsabilidad que atañe mi investidura como servidor público y como miembro de esta subcomisión:

El 24 de septiembre de 1985, cerca de dos meses antes de la tragedia de Armero, el Representante a la Cámara por Caldas Hernando Arango Monedero, citó a un debate en este Congreso a los cuatro ministros de Minas, Gobierno, Defensa y Obras Públicas del gobierno de Belisario Betancur. Denució, con estudios de Ingeominas en mano, que el pueblo “iba a desaparecer”<sup>12</sup> por una inminente erupción del Ruiz, explicando el antecedente de un deshielo súbito en 1595, registrado en los archivos históricos, y la ola “de 160 metros de altura” que descendió por la ladera del volcán llevándose lo que encontró a su paso<sup>13</sup>. Arango concluyó su ponencia con una predicción involuntaria:

*“No quiero ser profeta de desgracias, pero los fenómenos que vienen sucediendo nos conducirán ya no a presagios sino a la catástrofe misma. Hay amenazados 16 departamentos y tres millones de personas. Que no se diga que no se advirtió al Estado de cumplir con sus funciones a tiempo. Que no se diga mañana que no se advirtió, que no se diga”*.<sup>14</sup>

<sup>11</sup> Hidroituango sería inviable si hay un daño en el cuenco: académicos [https://caracol.com.co/emisora/2021/10/26/medellin/1635261179\\_141102.html](https://caracol.com.co/emisora/2021/10/26/medellin/1635261179_141102.html)  
<sup>12</sup> Armero: 30 años de la tragedia anunciada que nadie evitó <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16424492>  
<sup>13</sup> Armero: las lecciones que el lodo no enteró <https://www.eltiempo.com/mas-contenido/armero-las-lecciones-que-el-lodo-no-entero-478828>  
<sup>14</sup> Carlos Mauricio Vega, “La profecía de Armero” <https://www.semana.com/nacion/articulo/la-profeca-armero/124181-3/>

El gerente de EPM anunció que los recursos para pagarle anticipadamente al BID saldrán de la caja de la empresa, y señaló que la compañía adelanta un plan de desinversión de algunos de los activos que tiene, como UNE.<sup>15</sup> ¿Entonces los Antioqueños tuvieron que vender UNE para poder pagarle al BID, y todo por la insensatez de cambiar a los contratistas antes de que la obra entrara en funcionamiento? Todo esto podría haberse evitado si el contralor hubiese esperado a que se terminara la obra.

Pero el mayor riesgo es que detrás de este cobro del BID es que EPM caiga en la figura de cross default que significa el cobro acelerado los acreedores de la banca privada. ¿Qué pasaría si más acreedores siguieran los pasos del BID? EPM entraría en una crisis sin precedentes, viéndose obligada a pagar una deuda de más de \$22 billones. Para Mauricio Restrepo, exgerente de EPM, este prepaño *“Genera mucha incertidumbre. Sin la presencia del BID en EPM otros acreedores no querrán seguir participando con su capital y podrían reclamar sus deudas. Otro pésimo mensaje para la banca nacional e internacional y las calificadoras de riesgo”*.<sup>20</sup>

¿Cómo compromete esta situación las transferencias que cada año hace EPM al municipio de Medellín por más de 1 billón de pesos, y que resultan de vital importancia por su destinación a inversión social? ¿Este sería el primer año en la historia reciente en el que EPM no haría transferencias al municipio?

**B. GRANDES OBRAS DE LOS CONTRATISTAS COMPROMETIDAS**

Adicionalmente, el fallo ha arrastrado con la reputación de empresas claves para el país y con larga historia de ejecución transparente de recursos públicos,<sup>21</sup> las empresas constructoras condenadas por la Contraloría tienen a su cargo contratos claves para construir vías y sistemas de transporte público, que no podrán seguir ejecutando, toda vez que el fallo las deja inhabilitadas para contratar con el Estado. Lo anterior es sumamente preocupante, teniendo en cuenta que están en juego miles de millones de pesos y obras de infraestructura claves en el país. Solo EPM tiene 31 contratos vigentes hasta 2025 firmados con contratistas implicados en el fallo. De acuerdo con una investigación publicada por el diario El Espectador, estas son las principales obras que quedaron en vilo con el fallo de Hidroituango:<sup>22</sup>

Los ministros ignoraron la advertencia, convencidos de que perdían el tiempo frente a un político que solo buscaba figurar. Ojalá el Contralor y el alcalde de Medellín dimensionara la magnitud del riesgo que implica el retraso de la obra ocasionado con su inoportuno fallo y con su capricho de cambiar a los contratistas. Un pueblo que no conoce su historia, está condenado a repetirla.

**2. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS**

El segundo grupo de consecuencias son las económicas, que provienen de múltiples fuentes:

**A. LA SALIDA DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO DEL PROYECTO**

El BID comenzó a hacer llamados de atención con la primera violación del Gobierno Corporativo, luego de que la Junta Directiva de EPM renunciara por la toma hostil del alcalde. Con la violación del Gobierno Corporativo, los acreedores empezaron a presionar a EPM, entre ellos el BID.<sup>15</sup> Esta situación se concretó luego de que el Consorcio CCC Ituango aseguró que EPM les solicitó ceder el contrato de la obra.<sup>16</sup> Ante un posible cambio de contratistas, el BID emitió un ultimátum a EPM advirtiéndole que se retirará del proyecto. Al Banco le preocupaba por la inestabilidad administrativa que ocasionaría que la megaoobra no entrara en funcionamiento a mediados de 2022. Aparte de cortar el flujo de recursos, el BID anunció que cobraría por anticipado el monto que EPM ya le adeuda, que hasta el momento asciende a 450 millones de dólares, lo que equivale aproximadamente a \$1,7 billones.

El presidente Duque confirmó la advertencia del BID, diciendo que si hay un cambio de contratistas, el Banco saldría de Hidroituango y eso pondría en riesgo la obra. Luego, el 2 de noviembre, el propio presidente del BID, Mauricio Claver-Carone en una rueda de prensa que tuvo lugar en Glasgow (Escocia, Reino Unido), en la Conferencia Anual sobre Cambio Climático COP26, se refirió al tema diciendo:

*“Lo que nos preocupa, porque crea dudas, es cuando no hay certidumbre y cada seis meses cambian los términos y hablan de algo diferente. Ahí es donde tenemos que enfocarnos y asegurarnos”*.<sup>17</sup>

Con el fallo de la Contraloría la amenaza se materializó. Pese a que EPM insistía en que mantenía conversaciones con el BID sobre el crédito para financiar Hidroituango, la incertidumbre generada por los efectos del fallo de segunda instancia por parte de la Contraloría hundió este proceso, y en la noche del pasado miércoles 1º de diciembre se conoció que EPM tendrá que hacer pagar de manera anticipada los USD 450 millones que ya le había desembolsado la entidad de la banca internacional.

*“Según expresó el gerente de EPM, Jorge Carrillo, durante una rueda de prensa realizada este jueves en Medellín, existía un hito en medio del crédito con el BID, que era de 900 millones de dólares, del cual, ya se había hecho un desembolso de 450 millones de dólares. (...) En otras palabras, se cayó el crédito con la entidad financiera”*.<sup>18</sup>

Ante la incertidumbre que generaba el cambio de contratista como consecuencia del fallo, el BID vio materializada su preocupación y anunció que se retiraría como financiador del proyecto. Consciente del riesgo de incumplir los hitos establecidos en el contrato de crédito con el BID (esto es, que el proyecto no empiece a generar energía en la fecha acordada), EPM acordó un pago anticipado, habida cuenta del inevitable incumplimiento del cronograma del proyecto.

<sup>15</sup> Los seis pecados del alcalde Daniel Quintero con EPM <https://www.ecolombiano.com/antioquia/los-seis-pecados-del-alcalde-daniel-quintero-521509029>  
<sup>16</sup> BID se retirará de Hidroituango y cobrará la deuda si EPM cambia de contratistas <https://www.ecolombiano.com/antioquia/bid-se-retirara-de-hidroituango-y-cobrar-la-deuda-si-epm-cambia-de-contratistas-1715092725>  
<sup>17</sup> Hidroituango: BID no quiere más incertidumbre <https://www.ecolombiano.com/antioquia/hidroituango-bid-no-quiere-mas-incertidumbre-HK1597166>  
<sup>18</sup> Se cayó el crédito de EPM con el BID para Hidroituango, ¿por qué tendrán que pagar por anticipado? <https://www.semana.com/economia/empresas/articulo/se-cayo-el-credito-de-epm-con-el-bid-para-hidroituango-por-que-tendran-que-pagar-por-anticipado/202149/>

EMPRESA	OBRAS A CARGO
Ferroviario Agroman Chile	<ul style="list-style-type: none"> <li>Concesión de la ruta del Cacao (2015 - 2040): doble calzada de 152 kilómetros entre Bucaramanga y Barrancabermeja.</li> <li>Primer tramo de la Troncal Avenida Ciudad de Cali del Transmilenio: contrato por \$167.000 millones con el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).</li> </ul>
Coninsa Ramón H	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contrato por \$254.000 millones de la vía Medellín-Quibdó adjudicado por el Invias.</li> </ul>
Concreto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Rehabilitación construcción el tercer carril de la vía Bogotá-Girardot: contrato está en cabeza de la Agencia Nacional de con \$2,2 billones de recursos públicos invertidos.</li> <li>Adecuación para Transmilenio de dos tramos de la avenida 68 (el 5 y el 8): contratos con el IDU por \$208.000 millones</li> <li>Construcción de aceras y ciclorrutas en toda la calle 116, desde la carrera séptima hasta la avenida Boyacá: contrato con el IDU por \$41.000 millones.</li> <li>Porción de los tramos 2 y 3 del Transmilenio de Soacha: contrato por \$142.000 millones.</li> <li>Construcción de la doble calzada del Oriente (corredor Medellín - Rionegro): contrato con la Gobernación de Antioquia.</li> </ul>
SAINC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Construcción de los parques San Cristóbal, Fontanar Río y Cometas,</li> <li>Construcción del Centro de Negocios Amén en Bogotá</li> <li>Ampliación de la Clínica Valle de Lili, Patio Taller Valle del Lili en Cali</li> <li>Construcción de Parques del Río en Medellín.</li> </ul>

**C. AUMENTO DEL COSTO DE LA ENERGÍA Y MERCADO NACIONAL**

Otra consecuencia devastadora para Colombia es el impacto en el mercado de la energía de la no entrada en funcionamiento de Hidroituango. Si la central no empieza a generar, el detrimento patrimonial se irrigará en la economía a nivel nacional, por el sobrecosto de la energía y los eventuales racionamientos. El detrimento anterior no sería cuantificable en millones, ni en miles de millones, sino en puntos PIB. No se concibe en pocos años la satisfacción de demanda del mercado energético nacional sin este proyecto, que garantizaría energía para el país aun en épocas de veranos fuertes, cuando aumenta el riesgo de racionamiento.<sup>23</sup>

El exvicepresidente Germán Vargas Lleras ha alertado sobre el riesgo de la no entrada de Hidroituango en los meses previstos, que acarrearía un aumento de las tarifas de la energía que debería ser pagado por los colombianos<sup>24</sup>. En igual sentido, La Cámara Colombiana de la Infraestructura ha señalado que un retraso en la ejecución de la megaoobra por un eventual cambio de contratistas sería colosal, dado que, en un proyecto semejante envergadura, el cambio de contratista y la incorporación plena de uno nuevo, puede tomar meses e incluso años. ¿Cuál es el riesgo de aumento de los precios de la electricidad ni el riesgo de racionamiento que ello entraña? ¿Los otros proyectos están en condiciones de suplir la energía faltante de Hidroituango? ¿Los otros proyectos tienen para EPM incumplir los compromisos de energía firme que tiene con la CREG respaldados por la potencia de Hidroituango?<sup>25</sup> Hidroituango debe poner en operación dos unidades antes del 1 de diciembre de 2022 para cumplir con el compromiso de energía firme.

<sup>23</sup> “Hidroituango en blanco y negro”, Oscar Jaramillo Hurtado (Ingeniero civil de la Universidad Nacional, con más de 40 años de experiencia como director, coordinador e interventor de proyectos de generación de energía hidroeléctrica, en fases de evaluación estudio diseño mantenimiento y obras complementarias, en empresas de ingeniería del sector privado, en ISA en ISAGEN, y en los proyectos hidroeléctricos San Carlos, Jajaja, Calderas, Calentanes, Mel 1, Encimadas, Cauveral, Guarán, y más. Fue director técnico de la sociedad hidroeléctrica Ituango y se desempeña como docente en la EIA del módulo central hidroeléctricas PCH en la especialización de proyectos de energía) <https://www.youtube.com/watch?v=Z3Y26z2mnc>  
<sup>24</sup> Hidroituango: Tiene que primar es el pragmatismo y la seriedad. El objetivo único es eliminar el megaproyecto. <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/german-vargas-lleras/hidroituango-columbianos-de-german-vargas-lleras-629048>  
<sup>25</sup> Luis Guillermo Vélez Álvarez, “Hidroituango: entre Caribdis y Escila” <https://alponiente.com/hidroituango-entre-caribdis-y-escila/>

<sup>19</sup> EPM le va a pagar toda la deuda al BID: ¿Hidroituango se va a retrasar? <https://www.ecolombiano.com/antioquia/epm-guadala-rapido-anticipado-de-usd-450-millones-al-bid-KC16105292>  
<sup>20</sup> Ituango: una semana de secretos y dudas <https://www.ecolombiano.com/antioquia/ituango-una-semana-de-secretos-y-dudas-KC16109056>  
<sup>21</sup> ¿Qué ataca la Contraloría con su fallo de Hidroituango? <https://www.elspectador.com/opinion/editorial/que-ataca-la-contraloria-con-su-fallo-de-hidroituango/>  
<sup>22</sup> ¿Las obras que quedarían en vilo si se confirma el fallo de Hidroituango? <https://www.elspectador.com/judicial/las-obras-que-queedaran-en-vilo-si-se-confirma-el-fallo-de-hidroituango/>

El retraso de Hidroituango pondría en riesgo el abastecimiento de energía eléctrica en el país a partir del 2023, en medio de un contexto de crisis energética global: hoy el precio del gas natural en Europa es cinco veces superior al de hace un año, el precio del petróleo, el carbón y el gas aumentó 95 %. Lo anterior se debe a que la oferta de gas natural licuado no crece al mismo ritmo de la demanda, las importaciones europeas son 20 % inferiores en 2021 con respecto a las del 2020. Por lo que muchos países han tenido que recurrir de nuevo a otros combustibles como carbón para generar energía, lo cual tiene efectos nefastos en materia ambiental. En Colombia la producción de gas viene en declive, por lo que en pocos años necesitaremos recurrir al gas importado. Si Ituango se retrasa, aumentará la necesidad de la generación térmica con base en gas y carbón, y los precios de la energía serán más altos.<sup>26</sup> Si el proyecto completa cerca de un 86% de su construcción<sup>27</sup> ¿Por qué crear el riesgo de una posible crisis de energía?

**D. MULTAS Y SANCIONES**

Los expertos, los gremios y la academia coinciden en que la decisión de cambiar los contratistas implicaría al menos un año de retraso en la entrada en funcionamiento del proyecto, por lo que las dos primeras unidades no operarían en la fecha comprometida, es decir, el 30 de noviembre de 2022. La Escuela de Ingeniería de Antioquia ha advertido que, de llegar otro constructor, no existe ningún margen para cumplir los compromisos en firme. Así lo respalda el informe de la consultora internacional Deloitte (elaborado con base en información suministrada por EPM), en el que se indica que ante un "cambio de constructor de las obras civiles no sería posible cumplir con el cronograma definido (...) ya que el proceso de transición por óptimo que sea, generaría una afectación del mismo, y por lo tanto, en la nueva fecha de puesta en operación del proyecto". Se estima que el incumplimiento de las obligaciones de energía firme, más las sanciones y exigencias de garantías y las pérdidas por energía no suministrada al sistema podrían ascender a más de 1.200 millones de dólares.<sup>28</sup>

El incumplimiento de los compromisos de venta de energía derivados del retraso le costaría a EPM multas de la CREG. Se estima que el incumplimiento de las obligaciones de energía firme, más las sanciones y exigencias de garantías y las pérdidas por energía no suministrada al sistema podrían ascender a más de 1.200 millones de dólares.<sup>29</sup> Ante esto, la sociedad Hidroituango (dueña del proyecto y "jefe" de EPM) ha asegurado que si todo retraso en la generación de energía derivado de la decisión de cambiar a los actuales contratistas debe ser asumido por EPM. La Sociedad afirma que de no entrar en operación en el año 2022, las pérdidas acumuladas aproximadas por este concepto (Obligación de Energía en Firme) serían de \$85 millones de dólares, que se sumarían a los 42 millones de dólares que pagó ya ha pagado EPM por incumplimiento.<sup>30</sup> "En atención a lo expuesto, y al avance actual del proyecto, se advierte por parte de Hidroituango que en el caso en que EPM no entre en operación con las unidades 1 y 2 de generación del Proyecto en la fecha máxima establecida (...) los efectos económicos de dichas pérdidas y los pagos derivados de las ejecuciones de las garantías, en lo que tiene que ver con la proyección de ingresos para el cálculo de la remuneración, no podrán ser incluidos como un menor ingreso, ni como un costo del proyecto"<sup>31</sup>

**E. LUCRO CESANTE, PROYECTOS FUTUROS Y OTROS**

Por otra parte, el alcalde de Medellín no ha encontrado respaldo técnico, político o económico en su idea de cambiar al constructor de Hidroituango. El funcionamiento de la primera unidad en

<sup>26</sup> Carlos Caballero Argüez, "Hidroituango: ¿una crisis adicional?" <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/carlos-caballero-arguez/hidroituango-una-crisis-adicional-columnista-de-carlos-caballero-arguez-627183>  
<sup>27</sup> "Decisión pone en riesgo continuidad de las obras - CCCI sobre fallo de Contraloría" <https://www.ecolombiano.com/antioquia/consorcio-ccci-antioquia-acciones-locales-ante-fallo-de-la-contraloria-por-hidroituango-111687948>  
<sup>28</sup> Hidroituango: Tiene que primar es el pragmatismo y la seriedad. El objetivo único es culminar el megaproyecto. <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/german-vargas-lleras/hidroituango-columnista-de-german-vargas-lleras-629048>  
<sup>29</sup> Hidroituango: Tiene que primar es el pragmatismo y la seriedad. El objetivo único es culminar el megaproyecto. <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/german-vargas-lleras/hidroituango-columnista-de-german-vargas-lleras-629048>  
<sup>30</sup> Pérdidas por cambio de contratistas las asumirá EPM. Sociedad Hidroituango [https://caracol.com.co/emisora/2021/10/26/madellin/1163527818\\_029881.html](https://caracol.com.co/emisora/2021/10/26/madellin/1163527818_029881.html)  
<sup>31</sup> Dueño de Ituango le pide cuentas a EPM <https://www.ecolombiano.com/antioquia/dueno-de-ituango-le-pide-cuentas-a-epm-1115946106>

en el caso de Hidroituango, que abre la puerta a teorías de la responsabilidad que eventualmente podrían ser aplicadas a los congresistas, de la misma manera forzada en que han sido aplicadas a los miembros de la junta de Hidroituango (gerentes del IDEA, Gobernadores de Antioquia, Secretarios de Planeación y Secretarios de Infraestructura), o a miembros de la junta de EPM (como sus gerentes y Alcaldes de Medellín); a quienes ha condenado por "omisión del deber de tutela que tenían sobre el proyecto".

Luego, los congresistas integrantes de la subcomisión podrían ser imputados y eventualmente condenados a título de omisión, por conocer el riesgo existente de una calamidad y no haber ejercido las responsabilidades que la plenaria les encargó, consistentes en evaluar, analizar, estudiar y presentar informes a las Plenarias, sobre la situación que afronta el Proyecto Hidroituango, sus alternativas y las consecuencias que se puedan producir a corto, mediano y largo plazo. Los congresistas responderían por no haber alertado al país aun con conocimiento de los riesgos existentes, y por no haber presionado y ejercido control político sobre las autoridades a cuyo cargo está el proyecto, para disuadirles de tomar decisiones que aumentarían los riesgos de una calamidad o de un detrimento.

**IV. RECHAZO PÚBLICO AL FALLO**

El sector privado a través de múltiples gremios, representantes de la academia, técnicos expertos, medios de comunicación nacionales y regionales en sus editoriales, y líderes en el sector público como el Presidente, el Gobernador, Congresistas, Concejales y Diputados se han pronunciado rechazando las acciones irresponsables del contralor y del alcalde de Medellín.

El Comité Intergremial, con sus 34 gremios afiliados, hizo un llamado a vigilar los riesgos asociados al desarrollo e inicio del proyecto, subrayando que los intereses políticos van en contravía de la confianza pública, en la confianza de los inversionistas, del funcionamiento del mercado de energía, y de la construcción de grandes obras de infraestructura en el país. Advirtió además que el fallo implica riesgos para la continuidad y sostenibilidad de la obra, amenazando su continuidad por el cambio de contratistas, que generaría mayor incertidumbre sobre la asignación de riesgos, responsabilidades y coberturas de las garantías o pólizas de seguros.<sup>32</sup>

Por su parte, los decanos de Ingeniería de diversas Universidades de Antioquia manifestaron su preocupación sobre los riesgos del retraso de Hidroituango por decisiones de las autoridades públicas. Señalan que el ejercicio de la Ingeniería acarrea incertidumbres y riesgos inherentes a cualquier proyecto, que cuando se materializan no necesariamente implican una actuación errada desde la Ingeniería. Afirman que en la situación actual del proyecto Hidroituango, con un avance cercano al 86%, cualquier acción que implique la suspensión de este es inconveniente. Resaltan el enorme riesgo representado por el funcionamiento permanente del vertedero, diciendo que esa no es una situación deseable, y dicen que un cambio en los responsables de una obra haría muy difícil el adecuado seguimiento a su continuidad y a la correcta asignación de responsabilidades.<sup>33</sup>

El propio vicepresidente de Generación de EPM, William Giraldo Jiménez, quien tiene a cargo el proyecto de Hidroituango, indicó que desde lo técnico sería mejor continuar en las mismas

<sup>32</sup> INTERGREMIAL ANTIOQUIA - COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA (ACOPI - AES COLOMBIA - ANALDEX - ANATO - ANDI - ASOCOLFLORES - ASOPARTES - AUGURA - BASC - CAMACOL - CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR - CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN - CÁMARA DE COMERCIO DE ORIENTE ANTIOQUEÑO - CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ - CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NOROCCIDENTE ANTIOQUEÑO - CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COCIBO-ALEMANA - CÁMARA DE COMERCIO COLOMBIANO AMERICANA - CEO - COLEFCAR - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS - CONFECOOP - COTELCO - DEFENCARGA - FEDERACIÓN ANTIOQUEÑA DE ONG - FENALCO - FITAC - LONJA - LUNSA - PROABURRA NOROCCIDENTE - PROANTIOQUIA - PROSUR - SAL)  
<sup>33</sup> Los Decanos de las Facultades de Ingeniería de la Universidad Pontificia Bolivariana, UNAUVA, Universidad Católica de Oriente, FAFIT, Universidad Cooperativa, Escuela de Ingeniería de Antioquia, UniMimuto.

junio de 2022 generaría un millón de dólares diarios<sup>32</sup> ¿Por qué arriesgar a perder ese ingreso insistiendo con cambiar a los contratistas? El retraso por el cambio de contratistas aumentaría el lucro cesante de la obra, lucro cesante que se recuperaría con las subastas de energía que se realicen a lo largo de los años a partir de la entrada en funcionamiento.

Adicionalmente, el fallo de la contraloría sentó un precedente nefasto para los megaproyectos en Colombia, la discrecionalidad absoluta que tiene la Contraloría hace que los riesgos para las empresas constructoras no sean aceptables. No habrá suficiente oferta para contratar con el Estado, por lo que unos pocos fijarán los precios de contratación sin que haya competencia real que favorezca al Estado contratante. Por otra parte, el fallo implica que el costo de aseguramiento de proyectos en Colombia se dispare por el exagerado riesgo legal.

Jorge Humberto Botero, Expresidente de Fasescolda, ha alertado sobre la inseguridad jurídica en la que están las aseguradoras en Colombia después del fallo de la Contraloría, que actuó con imprudencia y precipitación, iniciando un proceso de responsabilidad fiscal sobre una hipótesis totalmente contraria a la que había definido el asegurador. Botero afirma que ninguna empresa le venderá un seguro a EPM hoy, pues simplemente no es asegurable. Lo anterior se confirma con el anuncio del gerente de EPM, Jorge Carrillo, quien reconoció que Hidroituango lleva más de seis meses sin seguros de todo riesgo pues la vigencia de la póliza iba hasta el 31 de marzo de 2021.<sup>33</sup> Botero señala que los riesgos que hoy están corriendo en el proceso constructivo no están asegurados, y que EPM usa un eufemismo al decir que está "autoasegurado", lo que en realidad significa que nadie le vende un seguro. Dice Botero "Este fallo ha dejado en riesgo a EPM y a los grandes proyectos de infraestructura del país, porque si a los aseguradores y reaseguradores no les respetan los contratos bajo los cuales se obligan, sino que están sometidos al capricho o a la interpretación libre de un funcionario, pues nadie va a asegurar nada en lo que esté metido el Estado."<sup>34</sup>

En resumen, el fallo del Contralor:

1. No habla de corrupción
2. Incurrir en sería Irregularidades jurídicas, técnicas y financieras
3. Entorpeció el proceso de pago de los seguros
4. Creó graves riesgos físicos para la obra y las comunidades
5. Influyó en la salida del BID del proyecto
6. Comprometió obras de los contratistas en todo el país
7. Creó un riesgo de aumento del costo de la energía y de racionamientos
8. Podrá implicar multas y sanciones para el proyecto
9. Puso en jaque la contratación y aseguramiento de megaproyectos futuros

**III. RESPONSABILIDAD DE LA SUBCOMISIÓN**

Ahora, es preciso preguntar por el alcance jurídico de la responsabilidad de los miembros de esta Subcomisión de seguimiento a la situación de Hidroituango.

La Subcomisión fue creada para evaluar, analizar, estudiar y presentar informes a las Plenarias, sobre la situación que afronta el Proyecto Hidroituango, sus alternativas y las consecuencias que se puedan producir a corto, mediano y largo plazo. Jurídicamente podría llegarse asignar responsabilidad a los miembros de la subcomisión por omisión en el deber de tutela que la plenaria les asignó, siguiendo mismo razonamiento jurídico absurdo utilizado por la Contraloría

<sup>32</sup> Las advertencias que Quintero no ha escuchado <https://www.ecolombiano.com/antioquia/ha-advertencias-que-quintero-no-ha-escuchado-M11598343>  
<sup>33</sup> Gerente de EPM reconoció que Hidroituango lleva más de seis meses sin seguros <https://www.bluradio.com/blu360/antioquia/gerente-de-epm-reconocio-que-hidroituango-leva-mas-de-seis-meses-sin-seguros>  
<sup>34</sup> Mapfre nos sacó de un lio, pero ahora tenemos un daño colosal": Expresidente de Fasescolda <https://www.ecolombiano.com/antioquia/mapfre-nos-saco-de-un-lio-pero-ahora-tenemos-un-dano-colosal-HD11615215>

condiciones "Desde lo técnico obviamente para uno sería mucho mejor continuar como vamos porque tenemos el camino trazado y estamos en esa ruta"<sup>35</sup>

A su vez, CAMACOL cuestionó fuertemente el fallo de segunda instancia de la Contraloría: "Nuestra Institución no comparte y pone en duda las verdaderas razones que han motivado la mencionada decisión contenida en el fallo de segunda instancia (...) Todas las solicitudes, peticiones, sugerencias y propuestas hechas por los gremios de la Ingeniería y la construcción en Antioquia (...) fueron desechadas y no se tuvieron en cuenta"<sup>36</sup>

**V. SITUACIÓN ACTUAL**

Como estableció el Sindicato de Profesionales de EPM -SINPRO- en su comunicado público del pasado 13 de diciembre, luego del pago de las aseguradoras ya no hay excusas para que el proyecto Hidroituango continúe su construcción de manera ininterrumpida con los actuales contratistas.

"La actual administración de EPM, sin motivo claro, no fue diligente en el proceso de cobro iniciado hace 44 meses, gestión que nunca debió dilatar ni interrumpir, puesto que eso podría generar perjuicios adicionales y poner en riesgo toda la empresa.

(...)

Ya no se pueden argumentar impedimentos para que los actuales contratistas culminen las obras. Es imperativo llegar a un acuerdo para la prórroga hasta la terminación del proyecto; cualquier retraso adicional haría más latentes los riesgos técnicos, jurídicos, financieros, ambientales, sociales y para las comunidades aguas abajo del proyecto. Ya no hay pretextos para declarar "urgencia manifiesta" y traer nuevos contratistas, o para implementar planes improvisados con el denominado plan Mireya.

También queda claro que de presentarse nuevos retrasos en el proyecto, estos serían responsabilidad absoluta de la actual administración y de la junta de EPM, quienes tendrían que responder ante las autoridades competentes y antes de control por sus decisiones, acciones u omisiones -incluido el acuerdo con Mapfre- que cause daños a EPM y al proyecto, como posibles bajas en la calificación por parte de las calificadoras de riesgos y el prepagado de deudas con la banca multilateral."

En este sentido, los recursos que se reciban de los seguros deben destinarse exclusivamente a terminar el proyecto, priorizando su culminación para poner fin a los riesgos denunciados en este informe. Cada día de retraso de la obra en el cronograma actual será entera responsabilidad de la actual administración, que deberá asumir las consecuencias de dicho retraso.

**VI. PERSECUCIÓN**

Finalmente, no puedo terminar este informe sin denunciar de manera categórica la persecución del Contralor Felipe Córdoba en contra de Sergio Fajardo. En reiteradas ocasiones ha buscado atacarlo usando a las instituciones. En este caso ha tratado de sacarlo de la contienda presidencial, buscando anular injustamente a una persona que tiene relevancia nacional.

Como ha reportado La Silla Vacía<sup>39</sup>, esta no es la primera vez que Córdoba persigue a Fajardo. En la elección de 2018, cuando Córdoba era auditor general, publicó dos informes cuestionando la gestión de Fajardo en la Gobernación de Antioquia; no obstante, ambos informes se basaban en datos imprecisos, amañados y falsos que fueron desmentidos y rectificados. Por otra parte, Cristian Castro, el contralor delegado que Córdoba designó como ponente para el fallo de

<sup>35</sup> "Desde lo técnico es mejor continuar como vamos", vicepresidente de Generación de Energía de EPM <https://www.bluradio.com/blu360/antioquia/desde-lo-tecnico-es-mejor-continuar-como-amos-vicepresidente-de-generacion-de-energia-de-epm>  
<sup>36</sup> "Pedimos al Gobierno que intervenga en Hidroituango": Camacol sobre fallo de la Contraloría <https://www.ecolombiano.com/antioquia/comacol-cuestiona-fallo-de-la-contraloria-epm-hidroituango-KO1698250>  
<sup>39</sup> EL PASADO ALGIDO DEL CONTRALOR CORDOBA Y SERGIO FAJARDO <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/el-pasado-algido-del-contralor-cordoba-y-sergio-fajardo/>

segunda instancia, que tiene nexos partidistas probados y denunciados<sup>40</sup>, violó sin reparo alguno la imparcialidad que le exige la ley compartiendo imágenes a través de redes sociales burlándose de Sergio Fajardo por ser condenado por Hidroituango tras la publicación del fallo de segunda instancia.

Al igual que los informes en 2018, este fallo condena arbitrariamente a Fajardo, pidiéndole imposibles.<sup>41</sup> No importa que no hubiera corrupción ni que el estudio de causa raíz no hubiera encontrado una causa concluyente de las 28 examinadas. En palabras de John Mario González, el contralor le exige a Fajardo y a sus compañeros "una especie de perfección inmaculada, una categoría en la que no cabe el riesgo, ese absurdo tan propio de los grandes proyectos de ingeniería."<sup>42</sup> En más de 2.000 páginas la Contraloría no presenta evidencia que demuestre que los daños de Hidroituango no fueron ocasionados por un hecho imprevisible.<sup>43</sup>

Prueba del evidente sesgo del Contralor es la exclusión deliberada y débilmente sustentada de otros servidores que ostentaron la misma calidad de los condenados; No se entiende por qué excluyó a los exalcaldes Federico Gutiérrez y Anibal Gaviria y al exgobernador Luis Pérez, en cuyos mandatos se diseñó y construyó la GAD cuyo colapso fue el origen de todo; pero si condena al exgobernador Luis Alfredo Ramos y al exalcalde Alonso Salazar, cuyas actuaciones hasta 2011 no tienen relación directa con la GAD que colapsó 7 años después.<sup>44</sup>

Y aquí hago un llamado a las fuerzas alternativas de este Senado, a no callar frente a la persecución arbitraria de este contralor, representante de las fuerzas oscuras del Estado. Hoy persigue a Sergio Fajardo y a sus compañeros, pero mañana podría perseguir a cualquiera de ustedes, representantes de la política alternativa.

Rechazo esta infame persecución, y me solidarizo con Sergio Fajardo, Alonso Salazar, Federico Restrepo, Iván Mauricio Pérez, María Eugenia Ramos, Rafael Nanclares, y Alejandro Granda. Fueron mis compañeros en la Gobernación de Antioquia y mis amigos, no son grandes cacahos ni delfines, sino personas honestas y que viven de su trabajo, funcionarios que sirvieron a su departamento y a su ciudad con altura y compromiso; y que ahora son perseguidos por un Contralor al que no le importó la grave afectación de la vida de estas personas que sus esfuerzos al servicio público. No les acusan de corrupción, ni de enriquecerse a costa del erario. Y aun así llevan años con sus cuentas y sus casas embargadas, muchos sin poder trabajar por culpa de una maquinaria que quiere sepultarlos.

Los quieren destruir y no lo vamos a permitir.

<sup>40</sup> FALLO FINAL DE HIDROITUANGO EN CONTRALORÍA, EN MANOS DE CERCANO A CÉSAR GAVIRIA <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/fallo-final-de-hidroituango-en-contraloria-en-manos-de-cercano-a-cesar-gaviria/>

<sup>41</sup> John Mario González, "¿Quiéren joder a Fajardo?" <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/john-mario-gonzalez/quieren-joder-a-fajardo-columna-de-john-mario-gonzalez-627215>

<sup>42</sup> ¿Quiéren joder a Fajardo? <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/john-mario-gonzalez/quieren-joder-a-fajardo-columna-de-john-mario-gonzalez-627215>

<sup>43</sup> Alonso Salazar Jaramillo, "Los perros del Contralor y su fallo sobre Hidroituango".

<sup>44</sup> "¿Por qué Pérez, Gutiérrez y Gaviria salen ileso del fallo de la Contraloría?": Alonso Salazar <https://www.ecolombiano.com/antioquia/alonso-salazar-excalde-de-medellin-cuestiona-fallo-de-la-contraloria-en-cao-hidroituango-COI6093212>

Siendo las 4:38 p. m., la Presidencia levanta la plenaria mixta y convoca por Secretaría.

El Presidente,

*JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ*

La Primer Vicepresidente,

*MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL*

El Segundo Vicepresidente,

*IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO*